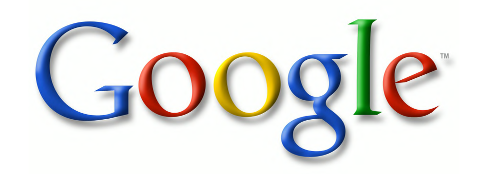
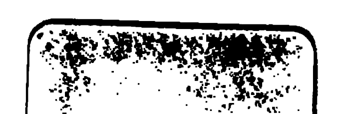

Google




600014151I



HISTORIA CONSTITUCIONAL

DE

INGLATERRA,

DESDE LA DOMINACION ROMANA HASTA NUESTROS DIAS

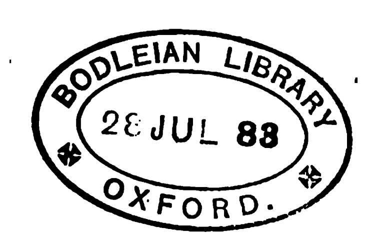
POR

DON PATRICIO DE LA ESCOSURA.

TOMO II.



MADRID.
IMPRENTA DE BELTRAN Y VIÑAS, ESTRELLA, 17.
1859.



SEGUNDA ÉPOCA,

DESDE EL ADVENIMIENTO AL TRONO DE EDUARDO I, HASTA LA EXTINCION DE LA DINASTÍA DE LOS PLANTAGENETS, EN LA PERSONA DE RICARDO III.

(1272 á 1485).

CAPITULO I.

REINADO DE EDUARDO I.

(Del año 1272 al 1307).

SECCION PRIMERA.

REINADO DE EDUARDO I EN CUANTO Á SU POLÍTICA EXTERIOR.

(1272 á 1307.)

Advenimiento de Eduardo.—Su historia como Príncipe Real.—Crúzase.—Su estancia en Italia.—Su campaña en Palestina.—Su regreso.—Obtiene el castigo de los asesinos de su primo Enrique.—Torneo de Chalons.—Su política respecto á Flandes.—Vuelve á Inglaterra.—Corónase.—Sus proyectos.—Rebelion y guerra del pais de Gales.—Somételo Eduardo condicionalmente.—Nueva insurreccion general.—Guerra contra los insurrectos y su derrota.—Prision y bárbaro suplicio del Príncipe David.—Incorporacion á la Corona del pais de Gales.—Acertada política de Eduardo en él.—Arbitraje del Rey entre los de Aragon y de Francia.—Cuestion de Escocia al fallecimiento de su Rey Alejandro III.—Congreso y Tratado de Salisbury.—Proyectado enlace de Eduardo, Príncipe de Gales, con la *Doncella de Noruega*.—Condiciones para la union de las dos Coronas.—Muerte de la Doncella de Noruega.—Juan Baliol y Roberto Bruce pretendientes á la Corona de Escocia.—Eduardo árbitro en la cuestion, como Señor Feudal de Escocia.—Sentencia en favor de Baliol.—Su impopularidad y la de los ingleses en Escocia.—Apodérase el Rey de Francia de la Guiena.—Nueva insurreccion del pais de Gales.—Levantamiento en Escocia.—Eduardo las sofoca entrambas y se declara Rey de Escocia.—Sir William Wallace, campeon de la independencia Escocesa.—Sus triunfos y reveses.—Intervencion de Bonifacio VIII en favor de los Escoceses.—Firmeza de Eduardo y del Parlamento.—Martirio de Wallace.—Asesinato de Comyn en Dumfries.—Votos del Rey y de su hijo de vengar aquella muerte.—Roberto Bruce proclamado Rey de Escocia.—Derrota de los Escoceses y emigracion de Roberto I.—Su vuelta á Escocia, progresos y triunfos sobre los Ingleses.—Pónese Eduardo I en marcha para aquel Reino y muere en el camino.—Juicio de su reinado con respecto á su política exterior.

Treinta y cuatro años de edad contaba ya *Eduardo Plantagenet* [1], cuando el fallecimiento de su padre Enrique III le llamó al Trono

1 Nació el año 1238.

de la entonces empobrecida y agitada Inglaterra; de la cual se hallaba el Príncipe á la sazon ausente, y mas lejano de lo que al parecer conviniera á los intereses del Pais y aun á los suyos propios. Sin embargo, atendidos el carácter del último Monarca, las circunstancias excepcionales en que la Nacion se encontraba, y los antecedentes políticos mismos del sucesor á la Corona, acaso puedan explicarse alejamiento y ausencia por razones mas sólidas, sino mas plausibles, que las de su amor á la gloria y el espíritu religioso-caballeresco á que la mayor parte de los historiadores atribuyen los hechos á que aludimos.

Eduardo, desde los primeros años de su vida habia dado muestras de su aficion á las armas, distinguiéndose en justas y torneos; de su capacidad política, tomando parte en los negocios públicos, y tomándola con pleno conocimiento de causa á penas adulto; y de un carácter naturalmente impetuoso, pero contenido fácilmente por el raciocinio y la experiencia.

Simon de Monfort en sus primeras desavenencias con el Rey su cuñado, pudo lisongearse un momento (1261) de tener al Príncipe de su parte; y en efecto, Eduardo, mancebo entonces de 23 años, llamado á Inglaterra, (hallábase en Francia asistiendo á un torneo por su Padre y su tio el Rey de Romanos, declaróse con asombro universal en favor de los Barones, y contra el Monarca [1]. Los hechos tardaron poco en acreditar que la conducta del Principe en aquella ocasion tuvo mas de hábilmente política que de cándidamente leal, pues popularizándose con la Aristocracia, consiguió primeramente neutralizar hasta cierto punto los efectos de los rudos ataques de aquella al trono; y en segundo lugar que, cuando poco despues (1262) Enrique III hubo de pasar á sus dominios continentales, la Regencia de Inglaterra quedase en sus manos (las de Eduardo) sin oposicion de Nobles ni Plebeyos.

Poco tardaron, no obstante, unos y otros en comprender que el heredero de la Corona, aunque jóven, tenia para regir el cetro mas alientos que su padre.

Eduardo, apenas dueño del poder supremo, rodeose de extranjeros confiándoles la guardia de su persona, y las Alcaidías de todas las fortalezas importantes; con lo cual y alejando de sí desde-

1 Véase *N. H.*, T. I, C. IV, S. III.

ñosamente á los Próceres que á Enrique habian hecho la guerra, hizo ver, con mas resolucion que prudencia, que su anterior conducta habia sido pura y simplemente un ardid político.

La intencion no era dudosa: el propósito estaba conocido: pero la experiencia no habia aun enseñado al Príncipe que la oportunidad importa tanto, sino mas en política, que el talento y la energía mismos.

Leicester, como sabemos, aprovechándose con tino de las imprudencias de Eduardo, humillóles á él y á su padre, imponiéndoles sacrificios de los que nunca olvidan los Reyes [1].

En *Lewes* la misma impetuosidad que como Regente le habia precipitado, hizo perder á Eduardo el fruto de su valor de soldado: mientras él perseguia sin juicio á los dispersos y derrotados ciudadanos de Lóndres, Simon de Monfort rendia prisionero á Enrique, y se hacia dueño de los destinos de la Inglaterra, obligando al Príncipe mismo á entregársele sin condiciones.

Tales y tan severas lecciones, no fueron perdidas: Eduardo amaestrado pronto por la experiencia, y por la soledad de una prision domado su natural violento, preparó sagaz en el cautiverio mismo la venganza á que aspiraba; y el aplomo con que verificó su fuga de *Hereford* [2], la habilidad con que supo interesar en favor de la causa realista el amor propio ofendido del Conde de Gloucester y de los demas Lords y Prelados, por la desenfrenada ambicion de Leicester ofendidos y alarmados, no son ciertamente menos dignos de estudio y admiracion, que el tino y vigor con que luego condujo la campaña, hasta que en la célebre batalla de *Evesham* (1266) acabó con el poderío y vida del infortunado Simon de Monfort [3].

Dos años mas, sin embargo, se prolongó todavía la guerra civil en Inglaterra; y durante ese tiempo, el Príncipe, dejando á su Rey y padre los cuidados políticos, siempre estuvo á caballo, siempre con las armas en la mano; lidiando como un valeroso y fuerte campeon que era, sin perjuicio de dirijir las operaciones militares, como Capitan que prometia serlo con el tiempo muy notable [4].

La reaccion realista habíase, ya para entonces, relajado un tanto por efecto de sus violencias mismas; el Cardenal Ottoboni, legado

1 Véase *N. H.*, T. I, C. IV, S. III.
2 Véase *N. H.*, ubi supra.
3 Véase *N. H.*, T. I, C. IV, S. III.
4 *Lgd.* T. II, C. III, p. 131 y 132

del Papa Clemente IV [1] que conocia mucho la Gran Bretaña y estaba muy al corriente de sus negocios y partidos, despues de algun tiempo empleado en moderar con su influencia y consejos así al Rey como á sus Ministros, todos declarados enemigos de la reforma por Leicester iniciada, disponíase para regresar á Roma; mas por via de despedida, el 25 de Junio de 1269 [2], en Northampton, arengó, ó mas bien predicó públicamente una nueva expedicion á Palestina, en presencia de la Real familia y de un inmenso concurso de la Nobleza y del Pueblo.

En consecuencia y en el acto mismo, cruzáronse: Enrique III, *para dar ejemplo*, dice Lingard, el Príncipe Real Eduardo, su hermano Edmundo, y Enrique llamado *el de Alemania*, sobrino del Rey é hijo del de Romanos, con veintidos Caballeros de Pendon (Bannerets) [3] y mas de cien simples *Caballeros* ó *Bachilleres*.

Todos los historiadores, y singularmente Hume [4] y Lingard [5], al llegar á este punto, no pueden menos de confesar lo extraño y sorprendente de que el heredero de la Corona, no siendo ya un mozo inexperto, sino un hombre en la flor de la edad y con práctico conocimiento así del estado de fermentacion política en que entonces se hallaba la Inglaterra, como de la incapacidad probada de su Padre para el Gobierno, se resolviera á abandonar el Reino, precisamente cuando ya los años y la quebrantada salud del Monarca, estaban vaticinando la próxima transmision del cetro á nuevas manos.

Para explicar esa aberracion política, Hume echa mano de la ambicion de gloria que á Eduardo devoraba, y Lingard del poder que supone tenian en su espíritu los sentimientos religiosos, si bien, como luego diremos, su buen juicio le hace no darse él mismo por satisfecho con tales razones; pero ambos, el escritor protestante

1 Antes Guido Fucoldi, Cardenal Obispo de Santa Sabina, Legado en Inglaterra, y allí realista; y sucesor de Urbano IV en 1265. Murió el 1268.

2 *Lgd.* ubi supra, , p. 134.

3 Véase lo que sobre la distincion de los Caballeros en dos clases, hemos dicho en el T. I, C. III, S. IV de *N. H.* Adviértase tambien que, á pesar de haberse cruzado en aquella ocasion el Rey y los Príncipes, no aparece qué lo hiciera ninguno de los Barones ingleses, signo inequívoco de su descontento, y del propósito que tenian formado de atender, antes que á todo, á los negocios políticos de su pais.

4 *Hm.* T. II, C. XII, p. 50.

5 *Lgd.* Ubi supra.

como el católico, alegan además la aparente calma en que el pais se encontraba, la predicacion incesante del clero en favor de la Cruzada, y el ejemplo, en fin, y las excitaciones de San Luis de Francia que á la sazon se disponia á la malaventurada expedicion contra Túnez, que, sin fruto alguno para la cristiandad, le costó la vida á tan virtuoso Príncipe.

En todo eso hay algo de cierto y mucho mas de exagerado: Eduardo tenia la pasion de la gloria, pero no ciegamente la de las aventuras como su ascendiente Ricardo Corazon de Leon; Eduardo era buen católico y hombre de su época, pero no tan fanático ni romancesco que, simplemente por romper una lanza contra los Musulmanes que acababan de conquistar en *Antioquía* una de las últimas plazas fuertes de alguna importancia que á los cristianos les quedaban en Palestina, quisiera perder la corona británica; Eduardo veia en aparente sosiego á la Inglaterra, mas no ignoraba, ni ignorar podia, sabiendo cuantos esfuerzos le fueron necesarios para suprimir, y no en una semana sino en dos años de guerra casi contínua, la resistencia material al gobierno de su padre; no podia ignorar, decimos, que la Aristocracia y el Pueblo estaban descontentos, que el partido realista era débil, y su padre un anciano malquisto y tan poco enérgico como constantemente desacertado.

La política, pues, como Lingard no puede menos de reconocerlo [1] á pesar de todo, tuvo por lo menos tanta parte como la devocion en la partida de Eduardo.

Durante el breve tiempo que fué regente del Reino, ausente en Francia Enrique III, el Príncipe habia ensayado infelizmente el régimen absoluto, á que sin duda alguna le inclinaban su carácter, sus heredadas preocupaciones, y el ejemplo que le estaban dando casi todos los Monarcas continentales. Abrióle luego la desgracia los ojos, muy á su costa en Lewes, y hubo sin duda de meditar durante el cautiverio en la suerte de su Abuelo y Padre; porque, despues de la Batalla de Evesham, nos le pinta la historia alejado de la política propiamente dicha, ocupándose exclusivamente en la guerra, y menos perseguidor, infinitamente menos reaccionario que la mayor parte de los prohombres del partido realista, y aunque

1 *Lgd.* Ubi supra p. 234. «Perhaps, »however, there was as much of »Policy as of devotion in his conduct.»

muchos de los que, revolucionarios con Leicester mientras le favoreció la fortuna, ó le creyeron instrumento apropósito para satisfacer sus ambiciones, le volvieron la espalda en la hora de la desgracia.

Enrique III, por otra parte, como los mas de los Reyes débiles, era sumamente celoso de su autoridad, no osando ni queriendo compartirla con nadie, por temor de que se la arrebatáran toda, y de no encontrar luego en sí recursos ni fuerzas para reconquistarla.

Su primogénito, mientras él vivió, no se sabe que tuviera parte alguna en el Gobierno, á pesar de haber él solo acabado con la faccion de Monfort. El sistema de venganzas y retroceso inaugurado en el Parlamento de *Winchester* era tal, que mereció hasta la reprobacion expresa de Urbano IV por medio de su Legado Ottoboni [1]; todo, en conclusion, todo anunciaba entonces en Inglaterra un nuevo rompimiento entre la Aristocracia y el Trono, merced á encontrarse las riendas del Gobierno en manos inhábiles y duras, violentas y flacas á un tiempo mismo.

El interés de Eduardo, como el de todo Príncipe heredero, le aconsejaba popularizarse, cosa fácil de conseguir si él quisiera ponerse al frente de la Nobleza, y hacerse el campeon de las libertades públicas: mas, por una parte, su lealtad á su Rey y Padre no consentia que tal hiciera, y por otra sus propias inclinaciones se lo estorbaban; porque el sucesor inmediato de Enrique III, ya lo hemos dicho y lo probará su historia, no era un Príncipe amante de las instituciones liberales, ni mucho menos.

En tan difícil posicion, *cruzarse* y partir á la Tierra Santa, fué resolver indirectamente el problema, de cualquier otro modo acaso insoluble. Lejos de Inglaterra, la impopularidad del mal gobierno de Enrique á él no le alcanzaba, y los prestigios de la gloria militar le aplanarian el acceso al Trono; llevándose consigo, como lo intentó, á Gloucester y otros Barones de los mas facciosos y resueltos, alejaba un grave peligro del trono; y en fin, entre las dos contingencias, la de verse comprometido á desenvainar de nuevo la espada contra sus futuros súbditos, y la de que su ausencia produjese algunos inconvenientes, dado que el Rey falleciese mien-

1 *Lgd.* En el lugar citado, nos dice que el Cardenal, en virtud de las instrucciones del Papa, «desaprobó *las* »*rigurosas medidas* (harsh measures) »decretadas en Winchester.»

tras durase, prefirió la última, á nuestro entender cuerdamente.

Por lo que quiera que fuese, el hecho es que en los últimos meses del año 1270, llevando consigo á su esposa Doña Leonor de Castilla, hija de San Fernando, y hermana de D. Alfonso el Sábio, Eduardo dejó la Inglaterra, y en ella sus hijos, habiendo antes tomado cuantas precauciones le parecieron oportunas, tanto para obviar á los riesgos de su ausencia, como en prevision de la probable vacante del Trono.

Así, nombró tutor para sus Hijos; puso alcaides de su confianza en las fortalezas de su dominio; previno que, en caso de fallecer el Rey, gobernase en su nombre su tio el Rey de Romanos, y en defecto de éste, su primo Enrique *el de Alemania*; obtuvo indulto para el Conde de Derby, condenado por repetidas *traiciones* [1] al último suplicio; é hizo otorgar á la ciudad de Lóndres *Nueva Carta* [2], devolviéndoles sus antiguas libertades. Actos, los últimamente citados, sin duda dirigidos á popularizar su nombre en el pais que la política le aconsejaba abandonar entonces, pero que habia de regir mas tarde.

En tanto, San Luis que, cediendo á los ruegos de su hermano Cárlos de Anjou, á la sazon Rey de Nápoles, habia resuelto antes de pasar á la Tierra Santa, obligar al Rey de Túnez á que pagase al mismo Príncipe cierto tributo que sus antecesores en el trono de Sicilia percibian, era en efecto pasado al Africa, donde despues de algunas afortunadas escaramuzas y antes de que nada sério emprender pudiese, la peste que infestó su ejército, privóle á él mismo de la vida á 25 de Agosto de 1270.

Dos meses despues (Noviembre) al arribar Eduardo á las inhospitalarias berberiscas playas, ignorante de lo ocurrido—tales eran

1 *Traicion*, en aquella época, significaba en rigor lo que hoy *rebelion* ó *insurreccion; el traidor*, pues, no era siempre moralmente infame, aunque la ley del vencedor como á tal le tratase. Hugo de Hastings, conde de Derby, fué uno de los Barones mas señalados de la Santa Liga contra Enrique III, y de los mas leales partidarios de Simon de Monfort. Despues de la batalla de *Evesham*, cuando los realistas cebaban en los vencidos su saña reaccionaria, y en consecuencia el pais estaba cubierto de hombres sin mas alternativa que la de morir en la horca por traidores, ó al filo de la espada en los campos; Derby en el castillo de Kenilworth sostuvo heróicamente un sitio de seis meses, para el cual, nos dice la historia, fué necesario *convocar* á toda la *Caballería* del Reino. Preso al cabo, y sentenciado á muerte, debió la vida á la discreta generosidad de Eduardo.

2 Es decir, *Real Cédula* que contenia y confirmaba los fueros de aquella ciudad.

entonces el atraso del arte de la navegacion y lo difícil de las comunicaciones—hallóse con que en vez de belicosos alardes y marciales ímpetus, todo eran lágrimas en el campamento francés, y deseos de regresar á la madre patria, singularmente en Felipe, tercero de su nombre, hijo y sucesor del Santo Rey.

Navegar entonces, aun en el Mediterráneo, durante el invierno, hubiera sido, en sentir de los marinos mismos, temeridad inaudita. Eduardo, pues, hubo de resignarse á regresar con su gente á Italia, donde, para no perder ni un dia así que la estacion le permitiera embarcarse, estableció sus cuarteles en el puerto de Trápani, y desde allí despachó con instrucciones reservadas para Inglaterra á su primo Enrique el de Alemania.

Cerca de tres años hacia por entonces que el Sacro Colegio de los Cardenales, compuesto á la sazon de solos quince individuos, no pudiendo ponerse de acuerdo para la eleccion de un Pontífice en reemplazo de Clemente IV, fallecido en 1268, estaba en Viterbo *encerrado* en el palacio donde se juntára, de órden del Magistrado superior de la ciudad [1]. Tan largo interregno y eleccion tan trabajosa, naturalmente llamaban la atencion pública; toda la cristiandad esperaba con ánsia el nombramiento de un nuevo sucesor á la Cátedra de San Pedro; y mas que nadie acaso el Rey de las Dos Sicilias, Cárlos de Anjou, en razon á su inmediata dependencia de la Santa Sede. En compañía, pues, de su sobrino Felipe III de Francia, que en su regreso desde el Africa á sus dominios se hallaba entonces en Italia, Cárlos resolvió trasladarse á Viterbo para presenciar, cuando no para acelerar la suspirada eleccion del Pontífice; y la desdicha de *Enrique el de Alemania* quiso que, encontrándose con los dos Reyes en su jornada, la curiosidad le moviese á ir juntamente con ellos al lugar donde el Cónclave se hallaba reunido.

Solo y sin armadura llevóle su piedad la mañana del 3 de Marzo (1271) á oir misa en cierta iglesia de Viterbo; y terminado ya el santo sacrificio, continuaba aun en oracion, cuando una voz, que no le era por desdicha desconocida, exclamó á su espalda:—«Ahora, »traidor Enrique, no te nos irás de entre las manos.»—Volverse el desventurado Príncipe, ver á Guido y á Simon de Monfort, hijos del célebre Conde de Leicester, ambos bandidos en Inglaterra, y

1 *Henr.* T. III, Lib. XL, p 583, col. 1.ª

verlos armados de punta en blanco y desnudos los aceros, fué comprender en un solo instante la suerte que le esperaba. Refugióse, no obstante, al pié de un altar: acudieron en su auxilio dos clérigos que por casualidad allí se hallaban: pero todo fué en vano. El mísero Enrique y uno de sus valedores murieron en el acto acribillados á estocadas; el segundo clérigo quedó moribundo, y los dos asesinos, montando inmediatamente á caballo, salieron de la ciudad, mas como triunfadores que fugitivos, bajo la proteccion del Conde Aldobrandini, padre político de Guido. Excomulgó el Cónclave inmediatamente á los dos Monforts; el Rey de Nápoles dictó apremiantes órdenes para su captura; y el de Francia expresó públicamente el justo horror que su crímen le inspiraba: mas Eduardo no quedó nunca plenamente convencido de que, ya que el bárbaro asesinato no se perpetrase con anuencia de entrambos Monarcas, por lo menos no hubiesen tolerado la fuga de los asesinos [1].

Nada mas elocuente que hechos tales como el que de referir acabamos, y que no eran peregrinos ni excepcionales en aquella época, para responder á los que, ignorando ó de propósito olvidando la historia, nos hablan de contínuo de la *Edad media*, como de un tiempo en moralidad y religion infinitamente superior á los que alcanzamos.

Eduardo, no obstante la catástrofe de su primo, amigo y compañero de armas, y desoyendo los consejos y aun órdenes de su padre que á Inglaterra le llamaba, dióse á la vela, en Abril de 1271, del Puerto de Trápani; y con su reducida hueste desembarcó en San Juan de Acre, donde sus propios ojos pudieron convencerle, si ya no lo estaba, de que del imperio cristiano en Palestina solo quedaban escombros, de entre los cuales no cabia en las fuerzas humanas levantarle de nuevo.

Las Cruzadas habian ya entonces producido sus efectos, en bien como en mal; el entusiasmo religioso de Pedro el Ermitaño habíase desvanecido, no menos que el temerario espíritu caballeresco de Ricardo; la Europa del último tercio del siglo XIII era entrada en las vías de la reorganizacion social; y Roma misma en el fondo, sin que digamos que no deseara sinceramente la reconquista del

1 *Lgd.* T. 2.°, C. III. p. 185.

Santo Sepulcro, veíase de contínuo arrastrada por las circunstancias á emplear los recursos primitivamente destinados á aquella empresa, en necesidades que eran ó le parecian mas perentorias.

Así, muerto San Luis, hombre en todos conceptos muy de otra época que la suya, el ejército bajo sus órdenes confederado deshízose instantáneamente, quedando solo de todos los Príncipes cruzados el heredero del trono de Inglaterra, que por razones políticas, por devocion, por anhelo de rivalizar en gloria con su ascendiente el del Corazon de Leon, ó quizá obedeciendo á la tenacidad característica de los hijos de Albion, prosiguiese y llevára á cabo la jornada, como arriba digimos.

¿Pero qué habia de hacer Eduardo ya en la Tierra Santa?—Con solo que digamos que en los diez y ocho meses que en ella permaneció, nunca le fué dado reunir bajo su mando mas de siete mil hombres [1], se comprenderá que su campaña fué completamente estéril en positivos resultados, y no muy aprovechada tampoco para su fama.

En cambio una aventura, tan peligrosa como romancesca, ha perpetuado en la historia el recuerdo de aquella expedicion del Príncipe, cuya vida refiriendo estamos.

Fué el caso que, habiendo el *Emir* de Jafa entablado negociaciones con Eduardo, á pretexto de sentirse inclinado á convertirse á la fe de Cristo, y mediando en consecuencia contínuos mensajes de parte á parte, los mensajeros del infiel eran recibidos sin la menor desconfianza, y hasta sin aquellas precauciones que la menos meticulosa prudencia requiriera. Aconteció, pues, que estando el Príncipe, una calurosa siesta de las de la semana de Pentecostés (Junio 1272), reclinado en su lecho, sin mas arma ni abrigo que un lijero manto, pudo llegar hasta su persona, sin que nadie se lo embarazase, un musulman que, viéndole inerme y descuidado, tiróle al corazon una furiosa puñalada. Recibióla Eduardo, dichosamente, en el brazo izquierdo, y cayendo, como herido Leon, sobre el alevoso infiel, dióle muerte en el acto con el arma traidora misma. El riesgo, no obstante, era todavía gravísimo para el Príncipe que, sabiendo que el puñal con que le hirieron estaba envenenado,

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 154.

con no menos serenidad que en el terrible lance tuvo, hizo sus preparativos para dejar la vida, dictando y firmando su testamento. Lingard pretende que la habilidad de cierto cirujano inglés, dilatando las heridas y cortando sus lábios, salvase á Eduardo; otros autores, segun él mismo [1], explican el hecho mas tierna y poéticamente, asegurando que la castellana Leonor, con sus propios lábios extrajo el veneno de las heridas de su esposo.

Como quiera que fuese, restablecido en pocas semanas de aquel accidente, y habiéndose asentado con los infieles trégua por diez años, el Príncipe de Inglaterra pudo con honra regresar á Europa, y regresó en efecto á fines de octubre de 1270.

Poco tiempo hacia que viajaba por Sicilia y Calabria cuando le llegaron á un tiempo dos bien tristes noticias: primero la de la muerte de su Padre (16 Noviembre 1272); y á poco la de su hijo Juan, nacido en Acre durante la Cruzada última.

Lágrimas amargas le costó la primera, y lágrimas no disimuladas en la presencia de Cárlos de Anjou [2], quien viéndole con asombro llorar así á un padre sexagenario, y soportar con gran resignacion la pérdida del hijo, no pudo menos de manifestarle su sorpresa.

«La pérdida de un hijo (le respondió Eduardo) quedan espe»ranzas de repararla; pero la de un padre, es irreparable [3].» Respuesta á la verdad filosófica: pero que acaso no diera el Príncipe, si en vez de pocos meses, tuviera el hijo que perdia algunos años; porque, con ingratitud ó sin ella, el amor, como el agua, por ley natural desciende, y casi siempre ama el Padre mas á sus hijos, que ellos á él quererle pueden.

En todo caso, Eduardo dió inmediatamente pruebas de que no era el rencor menos poderoso en su corazon que la piedad filial; pues apenas en Orvieto, á donde pasó invitado por el Papa Gregorio X, su primera solicitud fué que se hiciese justicia de los asesinos de Enrique el de Alemania.

Gregorio, antes Teobaldo Visconti, Arcediano de Lieja, habia acompañado á Eduardo en su expedicion á Palestina, y hallábase en su compañía cuando supo, en San Juan de Acre, que el cónclave de Viterbo le habia elegido Papa. Hallóle, pues, el Príncipe dis-

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 153.
2 *Lgd.* ubi supra.
3 *Henr.* T. II, C. XIII, págs. 58 y 59.

puesto á complacerle en todo: Guido de Monfort (su hermano Simon era muerto) y el Conde Aldobrandini fueron citados á comparecer en juicio ante la Santa Sede. Purgóse el segundo de la acusacion, mas el primero, no habiendo comparecido, fué *en rebeldía* declarado convicto de sacrilegio y de asesinato, y por ende infame incapaz de heredar y de adquirir bienes territoriales, y de todo cargo honroso; y fuera de la Ley por último [1].

Satisfecha así la justicia, y tal vez complacido el deseo de la venganza, Eduardo atravesó la Itália triunfalmente [2] para trasladarse á Paris, donde hizo á *Felipe* pleito homenaje por los feudos que poseia de la Corona de Francia; y de Paris, contra lo que generalmente se esperaba, pasó el Rey á la Guiena, deteniéndose en aquella provincia, tanto ó mas que para poner órden en su irregular administracion, con objeto de estar á la mira de las resoluciones del *Concilio general* á la sazon reunido en la ciudad de Lyon. De Julio de 1273 á Mayo de 1274, le habian ya detenido las indicadas consideraciones en Francia, cuando á mediados del último citado mes, le desafió el Conde de Chalons para un Torneo [3], en el cual, segun fué luego fama, se trataba en realidad de darle muerte [4].

Temerario seria dar crédito á tales acusaciones, cuando no se producen de ellas pruebas de ninguna especie [5], y solo por induc-

1 *Lgd.* Ubi supra p. 154. El resto de la historia de Guido Monfort nos la compendia el autor citado en los términos siguientes:

«Poco despues de haber sido sentenciado, Guido, en las cercanías de Florencia, por donde Gregorio transitaba, salióle al camino, con saco de penitente, descalzo, y un dogal al cuello, acompañado de algunos amigos en el mismo trage. Conmovido el Papa, viéndole así humillarse, y oyéndole pedir misericordia en lastimeras voces, apiadóse en efecto y mandóle encerrar en un castillo de sus Estados, donde permaneció hasta que, once años mas tarde, le puso en libertad Martin IV.—Entonces pasó Guido á Nápoles á tomar posesion de los Estados de *Squillace*, propios de su mujer; pero habiéndose afiliado en la parcialidad angevina, cayó prisionero en 1287 de los Aragoneses mandados por Dória, y murió cautivo.»

2 *Lingard* dice que se le consideraba como el héroe de la Cristiandad; y aun como *Mártir*, por su trágica aventura de San Juan de Acre.

3 No dice *Lingard* el nombre, pero no pudo menos de ser Roberto III, Duque de Borgoña y Conde de Chalons, pues su padre Hugo IV murió en 1272, habiendo sido el primero de los Duques de Borgoña tambien Conde de *Chalons*.

4 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 154. *Hume* no hace mencion de tal felonía, y *Millot* en su Historia de Inglaterra guarda igualmente silencio en la materia.

5 *Lgd.* ubi supra, Nota 3.ª, dice textualmente: «Estas aserciones de

ciones que no nos parecen muy lógicas, se quiere hallarlas en una Epístola de Gregorio X á Eduardo, disuadiéndole de aceptar aquel reto, como acto impropio de una testa Coronada, opuesto á lo terminantemente prevenido por la Iglesia, y temerario además en quien sabia *tener enemigos irreconciliables, que entonces mismo ardian en sed de su sangre.*

Pero las prudentes amonestaciones del Pontífice llegaron tarde: Eduardo que tenia ya empeñada su palabra, recogiendo el guante del Conde de Chalons, acudió al torneo con mil hombres de séquito, en parte arqueros, y entró resueltamente en batalla á pesar de ser casi duplo el número de sus adversarios.

«Eduardo y sus Caballeros (nos dice Hume) [1] fueron tan felices »en las Justas [2], que irritados los Franceses, les atacaron seriamente, »convirtiéndose aquel que debiera ser simulacro, en reñida batalla, »en la cual se derramó mucha sangre ociosamente.»

Tal explicacion nos parece, por su naturalidad y sencillez, mil veces preferible á suponer en el Conde de Chalons—sin pruebas—una traicion, en primer lugar infame, y en segundo que pudiera costarle muy cara.

Como quiera que fuese, Eduardo y los suyos salieron triunfantes y gloriosos del sangriento torneo; y el de Chalons con motivos para arrepentirse profundamente de su temeridad ó de su felonía.

Disponíase ya el Rey á ir á ocupar su trono, como parecia razonable que lo hiciera mucho antes: mas un nuevo incidente le detuvo, si bien realmente en provecho de la Inglaterra.

De muy antiguo, al parecer, los Reyes de Inglaterra habian, para sus guerras continentales, comprado el servicio militar de los Condes de Flandes, y estipulado pagarles anualmente cierta suma en retribucion de gastos y de sangre. Segun

»Gregorio (en la epístola que extractamos á continuacion) parecen corroborar la sospecha indicada por algunos escritores, de que el asesinato »de San Juan de Acre fué tramado por »los parciales de la familia de Mon»fort.» Los crímenes de los hijos de Leicester y los extravíos de la ambicion del Conde mismo, así como las desdichas de uno y otros, nos parecen ya sobrados, para que sea razonable infamar además su memoria con soñados delitos.

1 T. II, C. XIII, p. 59.

2 Combate á caballo en que los contendientes, corriendo el uno sobre el otro, lanza en ristre, trataban cada cual de desarzonar á su contrario.

los ingleses, con la vida de cada Conde finalizaba su obligacion pecuniaria: pero los flamencos, entendiéndolo de otro modo, se creian dueños sin duda de un censo perpétuo sobre la Corona Británica. Así las cosas, en los últimos años del reinado de Enrique III, Margarita, Condesa reinante de Flandes, habiendo reclamado una enorme suma por razon de atrasos, que segun ella le eran debidos, y recibiendo una iracunda negativa en vez del dinero que pedia, decretó y llevó á cabo el embargo de cuanta *lana de procedencia inglesa*, pudo haber á las manos en sus estados, aunque ya la mayor parte de ella era propiedad entonces de sus mismos súbditos. Ya Flandes era en aquellos tiempos el emporio de la industria europea: mas por lo mismo dependia en gran parte de la Inglaterra para proveerse de ciertas materias primeras, y sobre todo de lana, pues aunque á la sazon la española se le aventajase en calidad á la británica, fuera casi imposible ó enormemente costoso surtirse de ella. La arrebatada furia, pues, de la Condesa comprometió, tan grave como imprudentemente, á un mismo tiempo los intereses industriales de su pais, y los de la ganadería inglesa.

Por su parte Eduardo, comprendiendo toda la gravedad de aquel mal, resolvióse á curarlo prontamente y de raiz: mas por medios que, en verdad, mas parecian inspiraciones de la venganza, que por la política aconsejados.

En vez de negociar, en efecto, el Rey de Inglaterra, preludiando á un sistema de violencias indisculpables á que con sobrada frecuencia se han dejado ir los Gobiernos sus sucesores, confiscó en *Represalias* cuantas *manufacturas flamencas* le fué posible, que no debieron de ser pocas ni despreciables, puesto que vendidas valieron la suma, para aquel tiempo crecida, de *ocho mil libras esterlinas* (unos cuarenta mil pesos fuertes) que por via de indemnizacion se distribuyeron proporcionalmente entre los perjudicados por la Condesa. A mayor abundamiento, prohibióse en Inglaterra la exportacion de la lana *en rama* ó *en pieles*, así como la importacion de las manufacturas de aquella materia procedentes de Flandes.

En consecuencia de tan duras medidas, severamente ejecutadas, hubieron de parar infinidad de telares en los Paises Bajos, resultando de ello, no solo el empobrecimiento de los artesanos, sino el de

la Condesa misma, cuyas rentas por necesidad se resintieron de la paralizacion de la industria. Cedió, pues, la altiva Condesa á una fuerza superior á las suyas; su hijo Baldovino de Avesnes fué en persona á Montreuil á solicitar la paz, dando satisfaccion verbal en audiencia pública y solemne á Eduardo, y comprometiéndose en nombre de Margarita á *indemnizar* á los súbditos ingleses por los daños que el embargo pudo causarles.

Notemos, como hecho altamente significativo y característico, que *una comision de Ciudadanos de Lóndres* asistió á su Monarca en toda aquella negociacion, para *ilustrarle con sus consejos*[1].

Véase de cuán antiguo data en la Gran Bretaña ese espíritu constante, y á veces exagerado, de proteccion á los intereses industriales y mercantiles; y cuán importantes eran ya entonces los *Comuneros*, puesto que un Rey como *Eduardo I* se los asociaba en negocio tan grave.

El lector nos hará la justicia de reconocer què, si nos hemos extendido mas de lo que acostumbramos, tratándose de un asunto al parecer ageno á nuestro principal propósito, ha sido porque á nuestra manera de ver, así lo que respecta á los intereses materiales de un pueblo, como la manera de conducirse el Gobierno en sus relaciones exteriores, tienen tan íntima dependencia de la política constitucional, en Inglaterra sobre todo, que prescindir aquí de ciertos hechos seria hacernos ininteligibles para lo sucesivo; y de esos hechos es uno el que de referir acabamos.

Dos años eran entonces ya transcurridos desde la muerte de Enrique III, y la Inglaterra, sin embargo de la ausencia del nuevo Monarca, y de no haberse por él tomado aun posesion legal de la Corona, permanecia tranquila y sumisa: fenómeno que todos los historiadores atribuyen casi exclusivamente al prestigio y fuerza moral de Eduardo, ya debido á sus antecedentes políticos como Príncipe Real, ya á sus hazañas en Palestina, y tal vez á sus triunfos en el Continente despues de su regreso de la Tierra Santa.

Que, en efecto, tales consideraciones, influyendo poderosamente en la opinion pública, contribuyeran en gran parte á mantener la paz del Reino, no nos parece dudoso: pero creemos que además

1 Véase á *Lgd.* ubi supra p. 155 y 156.

deben tenerse presentes otras muy importantes, para juzgar con pleno conocimiento de causa el hecho histórico que nos ocupa.

Es, en primer lugar, constante que en todos los cambios de reinado los pueblos se dejan ir á la esperanza de reformas beneficiosas, que alguna vez se realizan y las mas no, pero que hasta que tal sucede, contienen dentro de los límites de la obediencia aun á los mas descontentos: pero á mayor abundamiento la Inglaterra, en la ocasion de que se trata, debió con fundamento persuadirse de que sus deseos iban á realizarse, viendo que los Gobernadores del Reino, Walter Gifford Arzobispo de York, el Conde de Cornwall hijo segundo del difunto Príncipe Ricardo, Rey de Romanos, y el Conde Gloucester [1], convocaban para el primer Parlamento (Junio de 1273), de aquel reinado, no solo á los *Lords* Temporales y Espirituales, sino tambien á cuatro *Caballeros* por Condado, y cuatro *Ciudadanos* por *ciudad*, en representacion de los *Comuneros* [2]. En otros términos: la Reforma parlamentaria del Conde de Leicester, desatendida desde la batalla de Evesham hasta la muerte de Enrique III, reapareció en su parte mas esencial é importante, al reunirse por vez primera los representantes del pais, para reconocer como Rey á Eduardo, entonces aun ausente, y prestarle el habitual juramento de fidelidad.

¿Con qué pretexto, pues, hubieran podido los restos del partido aristocrático reformista, levantar de nuevo el estandarte de la rebelion?

Y aun dado que, tan sin apariencia de razon siquiera, intentarlo quisieran, la absoluta carencia de un jefe importante bastára sola á impedírselo; porque muerto Simon de Monfort, y anulado por el peso de las persecuciones el Conde de Derby, el único hombre por sus circunstancias capaz de ponerse al frente de los Barones era entonces Gloucester, y ese por una parte estaba hasta cierto incapacitado para ello por su anterior poco leal conducta, y por otro lado no tenia interés alguno en promover disturbios, siendo como era uno de los miembros mas influyentes del Consejo de Regencia.

Todo, en suma, todo conspiraba entonces para que la Inglaterra, quebrantada y empobrecida por los trastornos políticos y guerras civiles de los dos últimos reinados, y ansiando sobre todas las cosas,

1 *Hm.* T. II, C. XIII, p. 58. 2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 194.

algunos años de paz y sosiego para cicatrizar sus heridas, saludase el advenimiento de un príncipe como Eduardo, conocido ya por su capacidad y energía, como un fausto acontecimiento; y lejos de dejarse ir á nuevas insurrecciones, esperase confiada sus actos para juzgarle.

Sin duda el Rey, por su parte, conocia perfectamente el estado de la opinion y de los ánimos en la Gran Bretaña, pues de otra manera no seria explicable que hubiera demorado, nada menos que dos años, su regreso á la patria, hallándose, por decirlo así, á sus puertas, y pudiendo haber ido á coronarse al menos, sin que eso le estorbára para ocuparse en sus negocios continentales, y aun para regresar en breves dias á la Guiena.

Pero aquel príncipe, fuerza es repetirlo, sabia que por su momentánea ausencia del Reino no le paraba perjuicio alguno; y á sus ulteriores designios convenia mucho dejar orillados todos su intereses en el Continente, antes de trasladarse á Inglaterra. En efecto, Eduardo I á quien hasta aquí hemos visto correr las aventuras en Palestina y los azares de un sangriento torneo en Francia, habia ya entonces formado un gran designio político, profundo á par que patriótico, y en cuya ejecucion le veremos desplegar las altas dotes del Capitan, juntamente con las del hombre de Estado.

La unidad *Británica*, la reunion de las dos partes de la Isla, ó en otros términos, de la Inglaterra y de la Escocia, fué el pensamiento á que aludimos. A realizarlo consagró Eduardo la mayor parte de su vida, y si sus errores y su muerte hicieron que se demorase todavía por siglos un suceso, sin el cual nunca hubiera la Gran Bretaña alcanzado el alto poderío en que hoy la vemos: justicia es confesar que el hijo de Enrique III vió claro y bien, anticipándose notablemente á su época.

Para conseguir, empero, el anhelado objeto, era preciso que antes la Inglaterra, propiamente dicha, fuese una; ó lo que es lo mismo, que el Principado de Gales, pais, como sabemos, poco menos que del todo independiente de la corona á la sazon y casi de contínuo hostilmente rebelde á sus preceptos, se incorporase completa y definitivamente á sus dominios.

Por tanto el Rey, casi inmediatamente despues de coronado en Westminster con la Reina su esposa (19 de Agosto 1274), y de to-

madas las mas indispensables providencias para que la administracion de la Monarquía marchase regular y desembarazadamente en todos conceptos, comenzó á ocuparse en la sumision del pais de Gales, asunto que trataremos ahora; para pasar luego á lo relativo á Escocia; y terminar, segun nuestro sistema, la historia de Eduardo, dando cuenta de los importantes progresos que bajo su cetro hicieron la administracion de justicia y la política constitucional inglesas.

Regia á la muerte de Enrique III el antiguo pais de los Cámbrios *Llewelyn* hijo de Griffiith, habiéndoles usurpado además sus patrimonios respectivos á sus hermanos David y Rodrigo. Como todos los demas grandes vasallos de la Corona de Inglaterra, fué convocado al Parlamento de 1273 para prestar juramento de fidelidad al nuevo monarca: pero ni concurrió entonces, ni tampoco al acto de la coronacion (1274), á pesar de habérsele de nuevo llamado, y de darle el ejemplo de la obediencia otro príncipe mucho mas poderoso, Alejandro III, Rey de Escocia.

La primera vez, ausente Eduardo, dióse poca importancia á la falta Llewelyn; mas ya la segunda, el Rey que tenia su designio formado, lejos de pasarla por alto, repitió una vez y otra la convocatoria, siempre eludida bajo diferentes especiosos pretextos, y constantemente repetida con mayor energía y no mejor éxito.

En los primeros pasos de aquel conflicto, y es circunstancia notable, Barones y Prelados abogaron por la indulgencia con el refractario Llevelyn, mas ya en el otoño de 1276, siendo evidente su resolucion de no someterse sino á la fuerza de las armas, declaráronle jurídicamente rebelde, y concedieron al Rey un subsidio equivalente á la décima quinta parte de la riqueza pública [1], para los gastos de la guerra.

Notemos que entonces, contra el tenor expreso de la *Carta Magna* y de su confirmatoria en los tiempos de Enrique III, se impuso un tributo al pais sin anuencia ni intervencion de los *Comuneros*: pero como la historia no nos dice mas que la cuota del subsidio, y no sobre quien pesaba [2], es posible que fuera principalmente sobre los Prelados y Barones, de quienes Eduardo desconfiaba

1 De la renta territorial, sin duda. 2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 157, es-

grandemente, y que por su parte, sabiéndose poco acreditados de leales realistas en los reinados inmediatamente anteriores, tenian necesidad de mostrarse sumisos y complacientes.

Porque es de advertir que Llewelyn, aunque por interés propio mas que por otra cosa, habia sido fidelísimo aliado de Simon de Monfort, y aun despues de la muerte de aquel magnate conservaba íntimas relaciones, no solo políticas con los proscriptos ó emigrados restos del partido Reformador de que aquel fué cabeza, sino tan estrechas con su familia, que contrató casamiento, nos dice Hume, con Leonor, una de las hijas del mal aventurado Conde; la cual, navegando de Italia á Inglaterra para efectuar su enlace con el Príncipe de los Cámbrios, fué apresada por un crucero Británico, y conducida á Lóndres prisionera [1].

A mayor abundamiento Llewelyn, reconociéndose débil con respecto á Eduardo, no solo por la enorme diferencia de fuerzas entre sus estados y los del poderoso Monarca de Inglaterra, sino tambien porque sus dos hermanos, mas vengativos que patriotas, le habian desde luego suscitado enemigos domésticos, creyó fortificarse haciendo un tratado de alianza con el Rey de Francia [2].

Aquella guerra, pues, para Eduardo tenia un triple fin político: incorporar definitivamente á sus dominios el Principado, primeramente; extirpar el único foco digno de atencion que ya quedaba de la parcialidad de Simon de Monfort, y con él en la aristocracia las veleidades facciosas que visiblemente la aquejaban, en segundo

cribe: «*and granted* (los Barones y Prelados) *a fifteenth towards the expenses of the war.*» *Hm.* (T. II, C. XIII, p. 63) dice, sin embargo, terminantemente que el Rey «*obtained a new aid of a fifteenth from Parliament*»; pero Lingard (ubi supra p. 194) asegura que Eduardo I dejó transcurrir diez años desde el 1273, sin convocar á Parlamento á los Comuneros. Verdad es que el último citado autor, *Tory* conocidamente, pertenece á la escuela que en Inglaterra procura probar, hasta donde puede, que el llamamiento del tercer Estado á la Legislatura es, relativamente hablando, moderno; pero *Hallam*, que es muy liberal, aunque sin pasion, no se atreve á dar por demostrada la convocatoria de los Comuneros mas que en los Parlamentos de 1273 y 1283, añadiendo solo que no le parece *improbable* que concurrieran tambien á *Glocester* (1278), en virtud de los términos en que se expresa el preámbulo de uno de los Estatutos allí decretados (*Hal. St.* T. II, C. VII, P. 3.ª, págs. 77 y 78). A su tiempo discutiremos este punto, bastándonos ahora con lo dicho para llamar la atencion del lector sobre materia tan interesante.

1 *Hm.* T. II, C. XIII, p. 62.

2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 157. Texto y nota 2.ª

lugar; y por último, combatir las maquinaciones de *Felipe*, encaminadas á debilitar al Rey de Inglaterrra en sus propios Estados, para despojarle despues mas fácilmente de los que á título feudal poseia en Francia.

Prudente, en consecuencia de tan altas consideraciones, Eduardo en vez de invadir desde luego á mano armada el pais de Gales, y empeñarse temerario en una guerra de montaña en que sus Caballeros habian de serle casi siempre inútiles y con frecuencia embarazosos, y hasta sus diestros flecheros mismos hubieran tenido que pelear mas contra la aspereza de aquellas breñas y la fatiga de interminables y penosas marchas, que contra enemigos que no lidiaban nunca sin ventaja, que herian invisibles, y para quienes la fuga y la dispersion no eran vergonzosas desdichas, sino tácticas maniobras: Eduardo, decimos, empleó todo el invierno del año 1276, y la primavera del siguiente, tanto en completar sus aprestos militares, como en sembrar la discordia entre sus enemigos por medio de David y de Rodrigo, quienes, en efecto, lograron apartar de la obediencia y bando de su hermano á varios caciques del Principado.

Pero Llewelyn ó estaba resuelto á no ceder de su propósito, ni consentir en lo que debia parecerle la esclavitud de su patria y su personal degradacion, sino despues de haber agotado cuantos medios de defensa le fueran posibles; ó confiaba tal vez en que las mismas circunstancias y condiciones topográficas especialísimas del pais, que habian preservado á sus mayores del yugo de los Sajones y Normandos, bastarian tambien á libertarle á él de tener, en fin, que doblar la rodilla ante Eduardo.

Retiróse, pues, con todos sus guerreros y ganados á las inaccesibles montañas de *Snowdon* [1], cuyo solo nombre nos está diciendo que eran y son el emporio y gran depósito de las eternas nieves de aquella helada region; sin duda con la esperanza de que, siguiendo los Ingleses en el error de sus predecesores, habian de ir á presentarle la batalla allí donde era poco menos que invencible.

1 *Snowdon*, como si dijéramos *Sierra Nevada*, es la montaña mas alta del pais de Gales, y yace al Norte del mismo en el Condado Caernarvon. Su máxima elevacion es la de 1089 metros; su clima áspero y riguroso.

Engañóse en tal creencia lastimosamente: Eduardo, entrando en campaña en el rigor del verano, y marchando siempre por la costa, fué apoderándose sucesiva y gradualmente de la parte, relativamente hablando, llana del pais; fortificó los puntos que le parecieron á propósito para asegurar á un tiempo su retaguardia y la tierra conquistada; y apoderándose, por último, de *Anglesea* [1], situó su Escuadra de manera que interceptaba toda comunicacion marítima con las montañas de Snowdon, abasteciendo con facilidad de víveres al ejército con que él por tierra las bloqueaba.

En virtud de tan hábilmente concebido plan, las posiciones relativas del Rey y del Príncipe de Gales, fueron precisamente lo contrario de lo que el último habia imaginado; porque en vez de ser el ejército inglés el sujeto á todo género de privaciones, y el obligado á lidiar en terreno para su índole desventajoso, so pena de ceder el campo; viéronse los de Gales reducidos á la dura alternativa de sufrir todas las consecuencias de un rigoroso bloqueo, ó de abandonar sus enriscadas guaridas, con la seguridad de ser por sus enemigos en campo abierto derrotados.

Por naturaleza, por ignorancia, y hasta por consecuencia en un sistema político que, durante siglos, preciso es confesar que les fué hasta cierto punto y para la conservacion de su independencia provechoso, los Cámbrios desdeñando la agricultura, destinaban sus tierras todas, ó al menos la mayor parte de ellas, á pastos y dehesas para sustentar los ganados que constituian toda su riqueza con los productos minerales de aquellas sierras, tan abundantes en Hulla, Hierro y Plomo, como en cereales escasas.

Mientras se les hizo, pues, la guerra de invasion, y por decirlo así, personal, persiguiéndolos al través del las encrucijadas de aquel laberinto de nevados riscos, toda la ventaja estuvo de su parte; porque ellos durante la campaña, que nunca podia, hecha en tales condiciones, ser muy larga, vivian de sus ganados allá en

1 Ó Anglesey, isla del Mar de Irlanda de que hicimos mencion (*N. H.* T. I. C. I, S. 1.ª, p. 34) como principal asiento de los Druidas y su culto idólatra. Pertenece geográfica y políticamente al Principado de Gales, de cuya costa (Condado de Caernarvon) la separa solo el Estrecho de *Menai*, brazo de mar de tan poca anchura, que hoy comunica la Isla con la tierra firme por medio del magnífico puente colgante llamado de Bangor.

las inaccesibles cumbres de sus montes, ó en las profundidades tenebrosas de los precipicios que entre unos y otros median; mientras que el enemigo, acampando en un verdadero desierto, veíase constantemente por el hambre y el rigor del clima forzado á retirarse á pais civilizado y productor, dándose por satisfecho cuando en la retirada no perdia lo mejor de sus tropas.

Pero, como hemos dicho, Eduardo anduvo tan acertado en su plan de campaña, y fué tan feliz en sus maniobras, que Llewelyn convencido pronto de que les aguardaba á él y á los suyos un fin desastroso y sin gloria alguna, hubo de resolverse á sufrir por entonces el yugo del vencimiento, rindiéndose á *discrecion* y sin reserva al Rey de Inglaterra, segun afirman las Crónicas contemporáneas, y repite, apoyada en su testimonio, la Historia moderna [1].

Permítasenos, sin embargo, observar que la ausencia de toda estipulacion, verbal ó escrita, para terminar la invasion de que tratamos, nos parece altamente inverosimil en mas de un concepto.

Llewelyn, á la verdad, se rindió acosado por el hambre: pero no acertamos á explicar que siendo él personalmente un hombre de valor probado, y teniendo á sus órdenes algunos millares de Cámbrios de ánimo feroz y espíritu indomable, se le ocurriera al Príncipe, ni dado que así fuera, se lo consintieran sus vasallos, entregarse y entregarlos á todos, sin pactos ni condiciones ningunas, á la misericordia de un Monarca que en mas de una ocasion habia ya dado muestras de una severidad inflexible.

Por otra parte, los dos historiadores que á la vista tenemos [2], nos dicen conformes que Eduardo impuso y Llewelyn aceptó las *condiciones* que luego estamparemos.—¿Por qué ni para qué (preguntamos) imponerlas, cuando, supuesta la rendicion sin reserva, lo mas obvio y natural fuera incorporar lisa y llanamente el Principado á la Monarquía?

A la verdad no se concibe: mas todavía la simple lectura de las tales *condiciones*, hará ver que por necesidad hubieron de ser, aunque durísimas sin duda alguna, resultado de un debate, no expresion de una voluntad única y triunfante; y en resúmen, una verdadera capitulacion y no otra cosa.

1 V. *Lgd.* ubi supra, p, 157; y *Hm.* T. II, p. 65.

2 *Hm.* y *Lingard* en los lugares citados.

En efecto, hé aquí las condiciones impuestas á Llewelyn, segun se nos dice, despues de rendido á discrecion:

1.ª Pagar una multa *(fine)* de cincuenta mil libras esterlinas (próximamente 250,000 pesos fuertes); suma tan enorme en aquella época, que era materialmente imposible que el Príncipe pudiera satisfacerla en muchos años.

2.ª Ceder al Rey en plena propiedad todo el territorio comprendido entre la Ciudad de Chester, ó mas bien el Rio *Dee* que la baña, y el *Conway*.

3.ª Reconocerse feudatario de la Corona de Inglaterra, por la isla de *Anglesea*, y pagar por su posesion una renta anual de mil marcos de plata.

4.ª Hacer pleito-homenaje de fidelidad y vasallaje al Rey en el Principado mismo y en Lóndres.

5.ª En fin, entregar *diez* de sus principales vasallos en rehenes del cumplimiento de estas condiciones.

Ahora bien: la multa era enorme, pero no se fijaba plazo para su pago; la cesion de una parte del territorio, desmembraba el Principado, mas sin anular *en derecho* su entidad é independencia políticas; la renta por la posesion de la isla de Anglesea, no pasó de ser un tributo feudal; el pleito-homenaje, muchas veces y las mas sin consecuencia, lo habian hecho los Príncipes de Gales á los Reyes de Inglaterra; y hasta en el escaso número de los rehenes se advierte una moderacion hasta entonces inusitada.

¿Cómo persuadirnos, pues, de que con tanta lenidad se trataba á un gran Vasallo, primero refractario, despues sedicioso por sus relaciones con los proscriptos, luego casi traidor por su alianza con Felipe, y en último lugar rebelde á mano armada?

Los que, suponiendo no haber mediado capitulacion, nos ensalzan la magnanimidad de Eduardo, no conocen, sin duda, que le hacen generoso indiscretamente. Del irreflexivo Estéban, ó del arrebatado *Corazon de Leon* pudiera creerse una falta política, tan trascendental como lo hubiera sido humillar profundamente á Llewelyn, sin privarle de los medios de vengarse un dia, ó de intentarlo al menos: pero de Eduardo I, nosotros por lo menos no podemos ni imaginarlo.

Lo que á nuestro parecer debió acontecer, aunque de ello no

quede rastro oficial,—que no es hecho sorprendente, ni de excepcion siquiera, tratándose de la época á que nos referimos—fué sin duda que, tanto el Príncipe como el Monarca, viendo adelantarse el invierno, se apresuraron á salir de la falsa posicion en que ambos se encontraban, sacrificando el uno todo lo necesario para no perderlo todo, y limitando el otro sus exigencias de forma que no exasperasen á un adversario que, al cabo, aun tenia íntegras sus fuerzas todas.

En resúmen: Eduardo pudo retirarse como vencedor en la contienda, mas no como Rey y Señor del pais de Gales; y Llewelyn, aunque evidentemente vencido en política, no lo habia sido en el campo de batalla, ni quedaba privado realmente de la independencia, precaria siempre, de que hasta entonces gozára.

Tales resultados no acusan el triunfo absoluto de uno de los contendientes, sino que revelan claramente una *transaccion* en que el mas débil es tambien, y muy naturalmente, el mas perjudicado.

Como quiera que fuese, Eduardo al año siguiente condonó la multa primero, despues hizo gracia de la renta por la isla de Anglesea; y por último, consintió—y es lo mas notable—en el matrimonio de Llewelyn con Leonor de Monfort, la hija de Leicester, entonces prisionera en Lóndres, como sabemos.

Tal y tanta generosidad, cuyo mérito estamos muy lejos de querer rebajar en lo mas mínimo, no seria sin embargo compatible con la reconocida superior capacidad política de Eduardo I, si no se admitiese con nosotros, que su primera campaña en el pais de Gales, aunque feliz en sus inmediatos resultados, no le parecia á él mismo un triunfo tan completo y definitivo, que por sí solo bastase á asegurarle la obediencia, feudal siquiera, del humillado Llewelyn.

Quiso el Rey, como lo dice muy acertadamente Lingard, que *lo que la fuerza habia empezado, la bondad de sus procederes lo concluyese*; y preciso es confesar que, en efecto, se condujo como hombre de magnánimo corazon, colmando á los de Gales de gracias, concesiones, y muestras de singular benevolencia.

Y sin embargo todo fué, todo debia ser, lógicamente, inútil; porque con un pais que lucha por su independencia, no hay término medio entre concedérsela, ó imponerle un yugo de tal peso y fuerza que le sea de todo punto imposible quebrantarlo.

Contaba el Principado entonces siglos de entidad propia, cara-

mente comprada á costa de continuas y sangrientas luchas; la civilizacion con que se le amenazaba le era odiosa, tanto por lo que de superior á la suya tenia realmente, cuanto por ser inglesa; la antipatía á las instituciones británicas era tradicional, hereditaria, sagrada, entre aquellos aun semi-salvajes; la enemistad, en fin, entre ambos pueblos tenia algo de instintivo en uno y otro; y de tales premisas solo podian esperarse, en buena lógica, las sangrientas consecuencias que de sí dieron.

Los escritores ingleses, no sin razon por lo que á los individuos respecta, acusan de negra ingratitud á David, y de traidora perfidia á Llewelyn; pero olvidan que el uno y el otro eran Cámbrios, y como tales respiraban la atmósfera, estaban impregnados de las preocupaciones, obedecian á la misma frenética pasion de patriotismo, que el resto de sus conciudadanos, para quienes, no nos cansaremos en repetirlo, no cabia en lo posible que generosidades ni beneficios de ningun género, compensáran la independencia y libertad de que en sus montañas se creian con derecho á gozar.

Así fué que, desde el primer dia de la ejecucion del Tratado ó *Condiciones* con ó á Llewelyn impuestas, la parte del pais de Gales cedida á Eduardo comenzó á dar visibles muestras del profundo disgusto con que á duras penas soportaba las leyes, magistrados y disciplina ingleses, que natural y necesariamente se le iban imponiendo.

David mismo, el hermano del rebelde Príncipe, á quien Eduardo I habia obtenido de Llewelyn una pension anual para la época considerable, además de armarle *Caballero* de su propia mano, enlazarle en matrimonio con la bella Leonor, hija del Conde de *Ferrers* [1], y dotarle con extensos feudos territoriales, tanto en Gales como en la Inglaterra propiamente dicha; David, el que por amor á la venganza habia hecho traicion á su Señor y Patria; David, en fin, mas que nadie á la fidelidad al Monarca inglés moralmente obligado, fué sin embargo el primero que, por motivos al parecer fútiles, dió la señal de la rebelion á su hermano y compatriotas.

Porque, en resúmen, todos los agravios de que David se lamentaba, reducíanse á que, para abrir un camino real, los emplea-

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 158.

dos del Gobierno le habian talado parte de uno de sus bosques; y que á ciertos vasallos suyos, convictos en Juicio del crímen de homicidio, la Justicia del Rey, no admitiendo la compensacion en metálico que, con arreglo á su tradicional legislacion, ofrecian, les impuso la pena de horca, ejecutándola en efecto en sus personas.

Ni eran mas graves tampoco las ofensas que al decir de Llewelyn le habian inferido los oficiales reales; á parte de que el Rey, en virtud de sus quejas, le tenia ofrecido hacerle justicia: pero así el Príncipe, como su hermano y los Cámbrios todos, lo que no acertaban á soportar era la dominacion inglesa, y todo lo que no fuese libertarlos de ella, conocidamente seria perder el tiempo.

Si tardaron, pues, cerca de cuatro años en insurreccionarse, hay que atribuirlo á que siempre despues de un desastre como el que en 1278 les acaeciera á aquellos salvajes, se requiere tiempo para que, olvidándose de la derrota, recobre el espíritu público el vigor con ella perdido, y renaciendo la confianza en los corazones, se dispongan los brazos á renovar la guerra.

A principios de 1282 tales condiciones se habian á la cuenta llenado; y á mayor abundamiento, una circunstancia puramente fortuita y en la esencia al negocio extraña, concurrió á exaltar la supersticiosa fantasía de los Cámbrios.

Hasta entonces la moneda en general, y la de cobre singularmente, habia sido de forma prismática cuadrangular, estando dispuestos los *Pennys*[1] de manera que cada cual podia dividirlos, á su conveniencia, en *Halves* ó medios Pennys, y en *Farthings* ó cuartos de Penny. Eduardo I mandó acuñar Pennys y medios Pennys circulares[2], prohibiendo el método de division de aquella moneda que de indicar acabamos, y cuyos inconvenientes son tan claros que no hay para que enumerarlos.

Pero entre los supersticiosos habitantes del pais de Gales corria de tiempo atrás con gran crédito una *Profecía del sábio* MERLIN[3],

1 Moneda de cobre, hoy del valor próximamente de unos 14 y un sexto maravedises, puesto que doce de ellos equivalen á cinco reales vellon, poco mas ó menos.

2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 139.

3 *Merlin*, llamado tambien *Ambrosio*, era (si es que fué) un *Escocés* de nacimiento, comensal y cortesano del Rey *Arturo*, el fundador y Jefe de los Caballeros de la Tabla Redonda, que floreció, segun las Crónicas, del V al VI siglo, en Inglaterra. *Merlin* pasa por autor de un libro celebérrimo de *Profecías*, que alcanzaron gran crédito en la *Edad media*, y figura como Nigromante de primer órden en los libros de Caballería.

segun la cual, *cuando la moneda inglesa fuese* CIRCULAR *seria en Lóndres coronado el Príncipe de Gales*: por manera que la medida puramente económica de Eduardo, parecióles á ellos que era prenda segura de su triunfo sobre los ingleses; ó mas bien suministró un arma nueva á los jefes de la conspiracion para exaltar su frenético patriotismo y á la rebelion precipitarlos.

En todo caso, los conjurados condujéronse con un aplomo, con tal unidad de miras, y con tan bien guardado secreto, que aun despues de haber hecho terrible y sangrienta explosion su rencoroso descontento, Eduardo se negaba á dar crédito á los mensajeros que la fatal nueva le llevaron. ¡Tal y tan grande era su profunda confianza en que el pais de Gales le estaba para siempre sometido!

Pero refiramos ya los sucesos, que ellos se explicarán con mas elocuencia que nuestra inhábil pluma.

El Domingo de Ramos (22 de Marzo de 1282) Roger de Clifford *Justicia* del Rey en el Condado y Villa de *Hawarden*, en el Principado de Gales, habiendo sin duda consagrado el dia á las devociones de costumbre entre los Católicos en festividad tan solemne, sin advertir en torno de sí el menor síntoma de rebelion ó descontento, reposaba tranquilo ya en las altas horas de aquella oscura noche, en el fortísimo castillo que de habitual morada le servia; cuando súbito feroces alharidos, lastimeras quejas, estrépito de armas, y ayes de moribundos, sobreponiéndose al fragor mismo de la tempestad que en el cielo tronaba, le sacaron del sueño para hacerle ver á los Cámbrios que, capitaneados por el Príncipe David en persona, se habian por sorpresa apoderado de la fortaleza, y sin misericordia pasaban á cuchillo caballeros, escuderos, pajes, soldados, domésticos, cuanto viviente, en fin, al paso encontraban. El Justicia sin embargo, aunque malamente herido salvó la vida, y fué llevado prisionero á la mas alta cumbre del *Snowdon*, cuartel general, como siempre, de los indomables montañeses.

Dada así la señal, la insurreccion estalló, como en el cráter de un volcan estalla el fuego subterráneo, cubriendo de encendida lava y calientes cenizas cuanto le circunda; estalló, decimos, simultánea, iracunda, desatentada, de uno á otro extremo del pais de Gales, blandiendo el hierro homicida y derramando la emponzoñada copa de sus rencores, desde el canal de Bristol á las nevadas cumbres

del *Snowdon*, desde la *Marca*[1] inglesa á las costas que baña el Canal de San Jorge.

Llewelyn, de acuerdo con su hermano, asediaba ya las fortalezas de Flint[2] y de Rhuddlan, cuatro años antes por los ingleses construidas; todos los Jefes de Tribu talaban los campos y pasaban á cuchillo á los ingleses de la *Marca*, sin distincion de sexos ni de edades, al frente de las suyas; los ganados iban á esconderse en los mas profundos y remotos valles; las aldeas se despoblaban; los caminos desaparecian como borrados por una mano de hierro candente; los peñascos, como de su propia voluntad movidos, dijérase que bajaban solos de las cumbres de los riscos á embarazar el ya difícil paso de los infinitos desfiladeros que constituyen aquel laberinto de montañas y precipicios; en conclusion, todo el pais de Gales en masa, los racionales y los irracionales, los séres animados y las rocas mismas, parecian haber declarado y estar haciendo una guerra de exterminio á la Inglaterra, cuando todavía el Rey, como antes digimos, rehusaba dar crédito á lo que sus ojos veian, sin que su razon lo concibiese posible siquiera.

Rindióse, empero, y muy pronto á la evidencia de los hechos; rindióse y creyó; y fué para la tierra y gente de los Cámbrios en hora menguada; porque si terrible habia sido el agravio, mas terrible iba á ser la venganza del irritado Monarca.

Todo un mes (el de Abril) fué necesario, sin embargo, consumir en preparativos para entrar en campaña sériamente contra los insurrectos; no solamente por escasez de fondos en el Tesoro, dificultad ya de no poca monta; sino además, porque no habiendo entonces todavía ejército permanente, ni dichosamente para la Inglaterra compañías francas en su territorio desde el advenimiento de Eduardo, tuvo aquel Príncipe que convocar por *apellido general* á todos sus *vasallos militares*, es decir: á los Barones y Caballeros, con sus respectivas huestes ó *mesnadas*, para servirnos, en castellano, de la palabra técnica.

Mas para juzgar bien, así de la gravedad de aquella insurreccion, como de la importancia que el Rey le daba, y del propósito que, de vencerla á toda costa, formó indudablemente desde el instante mismo en que llegó á creer en la deslealtad de David y en la rebe-

1 *Frontera*, de donde *Marqués* al que tenia á su cargo guardarlas.

2 Al N. E. del Principado y N. O. de Chester, cerca de la Frontera.

lion de Llewelyn; conviene fijar la atencion en las dos medidas de que vamos á dar cuenta, pues la una revela cuán resuelto estaba Eduardo á no levantar mano en el castigo de los de Gales; y la otra que la Inglaterra, sintiendo como su Monarca entonces, comprendió que las circunstancias exigian hasta cierto punto una dictadura.

Dispúsose, en efecto la translacion de los dos tribunales supremos, el del *Banco del Rey* (King s Bench) y el del *Exchequer*, desde Lóndres á la ciudad de *Shrewsbury*, capital del Condado de *Shrop*, y situada precisamente en la *Marca* ó frontera del pais de Gales; que fué como declarar á sus moradores que, no solamente las armas, sino el Gobierno, la Hacienda y la Justicia misma de Inglaterra, iban á tomar parte en la lucha.

Pero faltaban fondos en el Tesoro; el Parlamento no estaba reunido, ni aun electo en lo que á los Comuneros respecta; y el Rey ora fuese por la urgencia del caso, ora porque desde mozo no tuvo nunca grande aficion á tales asambleas, acudió para remediar la necesidad al antiquísimo, pero nunca anticuado recurso, de pedirlo al pais, ó mas bien de *tomarle* un *Empréstito forzoso*.

Peor fuera, sin duda, imponer declaradamente una *contribucion* sin anuencia de los representantes del pais, infringiendo á cara descubierta la *Carta Magna*, ó como diriamos en España, la *Constitucion* de la Monarquía; porque, al cabo, valerse de subterfugios para quebrantar las leyes, ya que no sea ni lícito ni leal, es al menos avergonzarse de la falta que se comete, y no negar el precepto mismo que se huella. Mas de todas maneras ilegalidad hubo manifiesta en aquel proceder, y la tolerancia de los ingleses entonces nos hace presumir que, como arriba lo indicamos, la insurreccion que de extirpar se trataba, era á sus ojos motivo suficiente para disculpar tales arbitrariedades.

Como quiera que fuese, el empréstito pesó sobre las Corporaciones (*Corporated bodies* [1]) civiles y eclesiásticas, y sobre los par-

1 Hay que saber que en Inglaterra y legalmente hablando, no existen mas *Corporaciones* (Corporated Bodies) que las instituidas en virtud de *Carta* ó *Cédula Real*, autorizada con el gran sello del *Reino* por el *lord Canciller*. Asi, en lo antiguo sobre todo, las Ciudades ó *Burgos*, se dividian en *Corporateds* y *no Corporateds*, siendo de las primeras aquellas que, en virtud de sus *Cartas* ó *Fueros*, gozaban del *privilegio* de ser una *corporacion* regida por su Ayuntamiento, compuesto de un *Mayor* ó Alcalde, y de varios *Aldermen* ó Regidores. Otro tanto acontecia, y aun acontece, con los Gremios industriales ó mercantiles.

ticulares conocidos por ricos en metálico; y si ni á unos ni á otros se les reintegraron nunca en dinero sus respectivos anticipos, eximióseles en compensacion del pago del primer subsidio que decretó despues el Parlamento [1]. Esa última circunstancia merece notarse, como prueba inequívoca, que es, del justo celo con que los Comuneros atendian ya en aquel reinado á que, cuando una fuerza mayor, en casos extraordinariamente excepcionales, hacia irremediable la momentánea infraccion de alguno de los artículos del pacto explícito (la Carta Magna) entre la Nacion y el Rey, por lo menos no prescribiese el derecho de la primera, y los individuos perjudicados obtuviesen, en la forma posible, la indemnizacion que les era debida.

Alzado, pues, el Estandarte ó Pendon Real en Worcester [2], y reunida una considerable fuerza de Caballeros, Hombres de Armas y Flecheros, con mil *Gastadores* nada menos, entró, en fin, Eduardo en campaña lleno de ira y deseo de venganza: pero los de Gales habian aprovechado el tiempo para preparar su defensa, añadiendo á los obstáculos que la topografía de su pais opone naturalmente á la marcha y operaciones de todo ejército, y muy especialmente si se compone de hombres cubiertos de hierro y caballos con jaeces y defensas no menos pesados, otros artificiales, como profundos fosos, parapetos, pozos, estacadas, inundaciones, etc., etc.

Tanto como los ingleses ansiaban llegar á las manos en campal batalla con sus contrarios, tanto y mas evitaban los Cámbrios todo encuentro en terreno llano y despejado; peleando en cambio, sin trégua ni descanso, en los desfiladeros y encrucijadas, y fatigando al enemigo con una interminable série de escaramuzas, sin mas resultado que cansar al soldado, impacientar á sus jefes, prolongar la guerra, y costar la vida cada dia á algunos desdichados.

Redujéronse, pues, los triunfos de Eduardo I en la primera campaña, á la toma del castillo de *Hope*, propio del Príncipe David, y á la conquista, mucho mas importante sin duda, de la Isla de *Anglesea*, pero que le costó muy cara despues de ya realizada, por la imprevision con que las tropas que la guarnecian se condujeron en

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 159. Texto y nota 3.ª

2 Ciudad capital del Condado del mismo nombre. Yace al Occidente de Lóndres, sobre el rio *Severn*, al Sur de Shrewsbury, en la *Marca* del pais de Gales.

cierto reconocimiento, que de las trincheras del enemigo en la vecina costa practicaron.

Digimos ya que el brazo de mar llamado de *Menay*, que separa á la isla de Anglesea del pais de Gales, tiene menos latitud que muchos rios, circunstancia que ahora recordamos para que el lector comprenda como los ingleses, dueños de la Isla, se pusieron en comunicacion con el territorio enemigo por medio de un puente de Barcas. Atravesáronlo, pues, para practicar su reconocimiento, ya entrado el mes de Noviembre, (1282) con fuerzas considerables, pero sin cuidar como debieran de asegurar su retirada, ó lo que es lo mismo, de poner guarnicion bastante en el puente para que el enemigo no se apoderase de él ó lo cortase; indisculpable negligencia de que los Cámbrios se aprovecharon hábilmente.

En efecto, mientras que los ingleses subian, confiados en su número, las alturas á la costa vecinas, aparecióseles súbita é inopinadamente un cuerpo enemigo de gran consideracion, amenazando su retaguardia; la conciencia del descuido anterior y el miedo de sus consecuencias; sembraron el espanto en las filas británicas, cuyos soldados corrieron en desórden y con la precipitacion inconsiderada propia de tales ocasiones, al puente en que toda su esperanza cifraban; pero, ya hubiesen los de Gales cortado las amarras que unas á otras enlazaban las Barcas, ya la marea las hubiese roto, el hecho es que el paso fué imposible, y la mayor parte de los soldados de Eduardo pereció al filo de las armas de los de Llewelyn ó en el seno del Océano ahogada.

Volvió entonces á tratarse de negociar, á cuyo efecto el Arzobispo de Canterbury se avistó con Llewelyn: pero aquel Príncipe, ya la victoria le hubiera ensoberbecido, ya confiase en que el rigor del invierno le habia de desembarazar de sus enemigos, al menos hasta la primavera inmediata; ó lo que es mas probable en nuestra opinion, convencido de que no le quedaba mas alternativa que la forzosa de vencer ó morir, desechó desdeñosamente cuantas proposiciones se le hicieron, prefiriendo correr la suerte de las armas á rendirse de nuevo al Rey de Inglaterra.

Entre tanto Eduardo reunia nuevas tropas en la ciudad de *Caermarthen*[1] y sus inmediaciones, con el indudable objeto de bloquear

1 Capital del Condado de su nombre, en el pais de Gales, situada al N. E.

otra vez á su enemigo en las montañas: pero Llewelyn, aleccionado por la experiencia, dejando las asperezas de la sierra, situóse con el grueso de sus fuerzas en la orilla derecha del rio *Wye*, ocupando el puente que en las cercanías de *Bluit* [1] habia entonces y existe hoy probablemente, y estableciendo su cuartel general en aquel pueblo mismo.

Así las cosas, la vanguardia inglesa á las órdenes de Edmundo Mortimer y de Juan Gifford, aparecióse en órden de batalla en la orilla izquierda del rio; y en consecuencia las tropas de Gales tomaron las armas y posicion en las alturas que dominaban el puente por un destacamento suyo defendido. Pero Llewelyn quiso reconocer personalmente la fuerza enemiga y observar sus movimientos de cerca, á cuyo fin, bajando solo con su Escudero del cerro en que los suyos dejó formados, encaminóse, en efecto, al puente.

Que idea ó que dolencia le asaltó en el camino, ignórase absolutamente: pero el hecho es que entró en un pajar que se encontró al paso, y que estando allí fué sorprendido y muerto, aunque defendiéndose desesperadamente, por Adan Frankton, uno de los caballeros de la hueste de Mortimer, que á las órdenes de su jefe acababa, con otros muchos, de vadear el rio, sin que de ello se apercibieran los Cámbrios.

Sin jefe, ignorantes de su suerte, y atacados cuando se creian seguros aun, viéndose todavía dueños del puente; los de Gales fueron entonces completamente derrotados (11 de Diciembre de 1282) con pérdida de nada menos que dos mil hombres pasados á cuchillo en el campo de batalla.

Hasta despues del combate los vencedores mismos ignoraban quien era el hombre á quien Frankton habia dado muerte: pero reconocido luego su cadáver, cortáronle la cabeza y mandáronsela á Eduardo, quien la hizo llevar á Lóndres y exponer al público, sin duda para que nadie la tuviese de que habia dejado de existir aquel desdichado Príncipe.

Excusaremos comentarios sobre la barbarie de tal procéder con el cadáver de un enemigo, que habia sucumbido peleando como bueno, y mas por antojo de su mala suerte, que por habilidad ó

del mismo, no distante de *Liverpool*, y casi al pié de la Sierra de *Snowdon*.

1 Villa del pais de Gales en el Condado de Radnor, al Norte del mismo.

fortaleza de sus enemigos: pero no podemos menos de llamar la atencion sobre la importancia que, en el mero hecho de enviar el sangriento despojo á la capital del Reino, se dió á la desdicha del infeliz Llewelyn.

Túvola en efecto su tragedia; y tanta, que apenas conocida con certeza, apresuráronse á someterse unos tras otros, y á cual con mas humildad y rendimiento, todos los caciques del pais de Gales, dejando abandonado á David, para quien realmente no cabia otra resolucion que la que tomó sin vacilar un instante, de salvarse por las armas ó perecer, si podia, con ellas en la mano.

Quizá Eduardo pudiera—que lo dudamos—perdonar las ingratitudes de *David*: lo imposible de todo punto era que el último olvidase la perfidia con que respectivamente al Monarca se habia conducido, y dejase de temer que, un dia ú otro, quisiera de ella tomar venganza.

Dueño y en posesion entonces aun del castillo de *Bere*, por la solidez de sus fortificaciones y su situacion en el centro de un vasto pantano, tenido en aquella época por inexpugnable, David, sin embargo, prefirió buscar asilo en las asperezas de las montañas y en las espesuras de las selvas de su pais; donde, en efecto, seis meses consecutivos logró burlar la activa vigilancia y encarnizada persecucion de los ingleses. Pero al cabo de ese tiempo, el oro sin duda, mas poderoso como siempre que el hierro y el fuego, hubo de corromper la lealtad de algunos de aquellos mismos en defensa de cuya independencia habia muerto Llewelyn, y estaba su hermano proscripto [1], puesto que Cámbrios fueron los que, *cazándole de roca en roca* como á una fiera, se apoderaron al fin de la persona de *David*, juntamente con las de su esposa y de su hijo (21 de Junio de 1283).

Enviado al castillo de Rhuddlan, y puesto en duras cadenas solicitó en vano el mísero cautivo que el Rey le oyera: Eduardo, nos dice Lingard, resuelto á ser inflexible, no quiso exponerse á la prueba de una entrevista con el que habia sido un tiempo su cliente y amigo.

La rebelion de David era notoria al mundo entero; su crímen,

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 161.

por tanto, hasta la evidencia probado; y sin embargo, ya en el siglo XIII podia tanto en Inglaterra el respeto á las formas legales, que el Monarca vencedor, no creyéndose con derecho para imponer por sí pena alguna al delincuente, dispuso que, con sujecion á lo dispuesto en la Carta Magna, fuese inmediatamente juzgado por sus iguales, convocando al efecto para la ciudad de Shrewsbury á los *Condes* y *Barones*, ó *Pares* del Reino [1].

En nuestro adelantado siglo hay mas de una nacion civilizada donde la Justicia se administra en tales casos con menos formas de proteccion para los acusados, y no con mucha mas misericordia para los vencidos: pero terminemos ya nuestro relato, que es lo importante.

David compareció, en efecto, (30 de Setiembre) ante sus Pares, once Condes y cien Barones, acusado en nombre del Rey de ingratitud al que, habiéndole dado asilo, huérfano y proscripto, le colmára además de bienes, honores y dignidades; de traidor al Monarca mismo, de fautor de la rebelion; y en fin, de cuantos excesos cometieran sus compatriotas en aquella guerra, que fueron grandes en efecto: pero no mayores, por cierto, que los de las tropas inglesas en el pais de Gales.

Los Pares del Reino, por unanimidad, le sentenciaron, «*como* »*traidor al Rey que le habia armado Caballero* á ser *arrastrado al* »*suplicio*; como asesino de los hidalgos (*Gentlemen*) que guarnecian »el castillo de *Hawarden*, á ser *ahorcado*; por haber profanado con »sus asesinatos la solemne conmemoracion de la Pasion de Nuestro »Señor Jesucristo, á que le *arrancáran y quemáran las entrañas* [2]; »y finalmente, á ser *descuartizado*, y á que sus *cuartos* se expusie»ran en diversos puntos del Reino, porque él tambien en diferen»tes partes habia conspirado contra la vida del Rey su Señor [3].»

1 *Lingard* llama *Parlamento* á la tal Junta; pero en nuestra opinion se engaña, pues para serlo faltó la concurrencia, 1.° de los Barones espirituales, y 2.° de los *Comuneros*, que desde 1265 fueron de hecho y de derecho parte integrante de la Legislatura.

Lo convocado, pues, y lo que se reunió en efecto, fué el *Tribunal de los Pares del Reino*, que lo eran tambien del acusado, segun el Derecho patrio inglés (Common-Law) y en virtud además de la declaracion explícita en ese punto, de la *Carta Magna* y su confirmatoria de Enrique III.

2 Pendiente de la horca, pero con vida la víctima, el verdugo le abria el vientre; y sacándole los intestinos, quemábalos á los piés del paciente mismo.—Con indignacion, y con vergüenza tambien por la especie humana, trazamos estas líneas.

3 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 161.

Tan bárbara sentencia, que por desgracia ha sido, durante muchos siglos despues, la legal en todos los casos de traicion [1], fué ejecutada punto por punto en todos sus horribles pormenores, sin atenuacion de ninguna especie; y David expió en infame suplicio y con atroces tormentos, mas que su innegable ingratitud á Eduardo, el crímen de haber sido el último de los campeones de la independencia del pais de Gales.

Ocho siglos consecutivos lucharon, valcrerosa cuanto obstinadamente, los Cámbrios contra los Romanos, los Sajones, los Dinamarqueses, los Normandos y los Ingleses, unos tras otros; ocho siglos hicieron cruda guerra á la civilizacion, que á sus ojos iba á privarles de la libertad salvaje de que en sus nativas montañas gozaban; y al cabo de tan largo tiempo de incesante desigual combate, fué necesario que la discordia de sus propios Príncipes, y la desunion entre sus tribus consiguiente, conspiráran de consuno contra ellos con los adelantos de la época, para que el sucesor de Enrique III incorporase, en fin, definitivamente á la Corona británica aquella provincia.

Grande fué el triunfo de Eduardo; importante y transcendental el servicio que con aquella conquista hizo á la Inglaterra: pero, sin menoscabar su gloria en cuanto la merece, séanos lícito consignar aquí la expresion de nuestros sentimientos de melancólico respetuoso recuerdo á la memoria de los que tanto tiempo, con tal bravura y perseverancia, y contra enemigos tan poderosos, defendieron una independencia tal vez imposible de conservar, pero á sus corazones cara como tradicional y heredada.

Con el desventurado David, sin embargo, acabó para siempre aquella independencia; porque Eduardo I despues de haber sin mise-

1 *Lgd.* ubi supra. *Bkn.* Lib. IV, C. IV, T VI, p. 303.—Despues de consignar terminantemente la horrible pena á que aludimos, añade: «Pero la humanidad del Pueblo inglés »tiene autorizada, por tácito consen»timiento, la mitigacion general de »todo lo que en tales penas participa »de la índole y crueldad del tormento. »Ordinariamente el reo (que debiera »ser arrastrado) va al suplicio en un »zarzo, ó en una rastra ó carreton. »Hay pocos ejemplos, y esos ocur»ridos accidentalmente ó por descui»do, de que á un reo se le hayan »*arrancado las entrañas* antes de que »perdiera todo sentimiento de la vida, »por efecto de la estrangulacion.»

En vano pretende *Blakstone* atenuar el efecto que en el ánimo produce la sola lectura de tales penas, indignas de un pueblo civilizado. Borrarlas, y para siempre, de sus Códigos, es lo único aceptable.

ricordia extirpado, con el hierro y el fuego, sus gérmenes en el pais de Gales, supo con su firmeza y tacto hacer definitiva una victoria, por la cual, antes de que transcurriesen muchos años, debieron de felicitarse no menos los vencidos que los vencedores.

En efecto, el Rey, una vez suprimida toda resistencia á mano armada, permaneció aún en aquella, ya provincia inglesa, mas de un año, atendiendo á cimentar sólidamente su conquista, tanto material como moralmente.

Para lo primero, entre otras fortalezas, hizo edificar dos, la una en *Conway* y la otra en *Caernarvon*, donde hoy existen la ciudad y puerto del mismo nombre sobre el Estrecho del Menay, y al pié de la Sierra de *Snowdon*, á cuyos levantiscos moradores se propuso y consiguió tener sujetos con aquellos castillos. Simultáneamente distribuyó las tierras á los mismos montes vecinas, entre los mas poderosos Barones ingleses, interesándolos así en la conquista, y excusándose de guarnecer un territorio que los beneficiados guardaron en adelante como cosa propia. A la antigua division territorial del pais, sustituyó la inglesa en *Condados* y *Centurias* (Hundreds); creó gremios (corporated–bodies) de mercaderes é industriales en las principales poblaciones; introdujo la jurisprudencia británica en lo criminal, en sustitucion de la bárbara tradicional que antes regia; y en lo civil, sin embargo, abstúvose prudente de innovaciones demasiado radicales, dejando la propiedad en sus condiciones inmemoriales, y manteniendo por consiguiente á feudatarios y colonos en la posesion de sus respectivas tierras, con sujecion á las mismas cargas y *servicios* que hasta el momento de la conquista levantaron.

Señalemos, no obstante, una reforma importante en el Derecho civil de los Cámbrios, verificada entonces por Eduardo; y que hace honor á un tiempo á sus nobles sentimientos y recto juicio.

La condicion de las Mujeres en el pais de Gales, como en todos los que alcanzan poca cultura, era civil y socialmente tan abyecta, como se desprende de la incapacidad absoluta para heredar de todas ellas, consignada en sus leyes ó mas bien recibida en sus costumbres, y de la circunstancia de no gozar allí las viudas de parte alguna de los bienes del difunto marido.

Con respecto al primer punto, Eduardo, no queriendo sin duda

chocar de frente con las preocupaciones de sus nuevos súbditos, limitóse á establecer que, en lo sucesivo, los bienes del fallecido se dividieran, como anteriormente se practicaba, entre sus hijos varones y legítimos, pero exceptuando á los Bastardos, que hasta entonces habian heredado tambien; y disponiendo que, *en falta de varones*, heredáran las hembras, á quienes de ese modo se dió ya alguna entidad civil, y alguna posicion tambien en la familia, aunque incompletas lastimosamente la una y la otra.

Mas radical fué la reforma en cuanto á la suerte de las viudas, puesto que desde luego se hizo de igual condicion á las del pais de Gales que á las del resto de Inglaterra, donde gozaban y gozan *por derecho propio*, generalmente hablando, de la posesion y usufructo de la tercera parte de todos los *bienes raices* que fueron propiedad de sus maridos, y de que hubiera podido heredar, ó herede realmente un hijo [1] legítimo.

El lector comprenderá fácilmente que nos hemos extendido algo mas de lo que acostumbramos en la relacion de las empresas militares, en el relato de la conquista del pais de Gales, porque fué aquel, en nuestra opinion, un acontecimiento político de muy transcendentales consecuencias para la Inglaterra, que dió con él un gran paso para extenderse hasta los límites que la naturaleza le tiene señalados geográficamente.

El antiguo Principado de los Cámbrios, en efecto, no tenia mas razon de ser Estado independiente, que lo difícil de su territorio, y

1 En cuanto á los hechos históricos, y al derecho á heredar concedido á las hembras, véase *Lgd.*, T. II, C. IV, p. 162, texto y notas.—Por lo que respecta á las viudas, véase *Bkn.*, Lib. II, C. VIII, párrafo IV, T. II, págs. 514 y siguientes. El orígen del *Doarium*, que los jurisconsultos ingleses llaman *Dos*, aunque nada tiene de comun con la *Dote* que la mujer lleva al matrimonio, que es de la que trata el *Derecho Romano*, en el cual es completamente desconocido el que nos ocupa; el orígen del *Doarium*, repetimos, ó *viudedad en bienes raices*, parece ser *Escandinavo*, aunque no falte quien pretenda que su introduccion en Inglaterra se debe á los Normandos. Segun la primera version, *Sweyn*, el vencedor de *Ethelredo II* (V. *N. H.* E. 1.ª, C. I, S. 2.ª T. I, p. 4), y padre de *Canuto*, primer Rey de Inglaterra de la dinastía Dinamarquesa, estableció en su pais por ley, que toda viuda gozase del tercio de los bienes raices que su marido hubiera poseido en jefe ó como feudatario libre. Cuentan las Crónicas Escandinavas que, habiendo sido hecho prisionero por los Vándalos Sweyn, las damas dinamarquesas vendieron cuantas joyas poseian, para pagar su rescate; y que el Rey, en justo agradecimiento de aquel generoso sacrificio, estableció la ley arriba mencionada.—Como quiera que sea, ella es una de las del Derecho patrio consuetudinario de Inglaterra (Common-Law).

lo atrasado de la civilizacion de sus moradores. Desde el momento, pues, en que el desnivel entre la cultura de aquellos, y la de sus poderosos vecinos, llegó á ser excesivo, era evidente que no podian menos los salvajes de ser absorbidos por los que se encontraban á la altura de todos los progresos de su época: mas para que en beneficio comun resultára la fusion, fué preciso que Eduardo I, despues de haber desplegado en la lucha todo el vigor de un hábil guerrero, usára de su victoria, como lo hizo, con toda la inteligencia de un político profundo y de un legislador inteligente.

Sus reformas fueron las necesarias para asimilar la nueva provincia, al resto de la Monarquía: pero supo detenerse, respetando las condiciones especiales de la propiedad territorial en aquel pais, precisamente en la línea pasada la cual pudiera haber sublevado contra sí á los vencidos; porque penetrar en el hogar doméstico, y chocar con los hábitos tradicionales en ciertos puntos, suele ser mas peligroso á veces que privar á los hombres de su libertad política, y á las Naciones de su independencia.

Antes de terminar con el pais de Gales, todavía algunas líneas sobre el acierto con que Eduardo se condujo al abrir á las hembras el camino para heredar á sus padres, y asegurar á las viudas, una parte de los bienes que fueron de sus maridos.

Desde luego se advierte que, práctico en las cosas de la vida y conocedor del corazon humano, dotes ambas indispensables en el hombre de Estado, el Rey de Inglaterra quiso y supo poner de su parte á las mujeres, que, por mas que otra cosa pretenda nuestra pueril vanidad, ejercen, han ejercido y ejercerán siempre una influencia notabilísima en nuestros sentimientos, como en nuestras opiniones. ¿Qué hombre es el que, si perdió su madre, no tiene amores ó esposa; ó ya que de la edad de las pasiones haya pasado, no se mira en alguna hija como en las niñas de sus ojos; ó viejo y achacaso, no necesita enfermera que sus padecimientos alivie? De ellas nacemos; ellas en la infancia nos amparan contra el sinnúmero de enemigos que al desarrollo de la vida se oponen; adultos, ellas son nuestra poesía; provectos, nos ayudan á soportar la pesada cruz de la existencia; ancianos, endulzan nuestros últimos dias. Y, sin embargo, negándoles el poder inmenso que por necesidad han de tener sobre nosotros, que somos, en resúmen, sus criaturas y pupi-

los, desde la cuna hasta el sepulcro, queremos reducirlas á la nulidad social absoluta, confesándoles apenas que á nuestra propia especie pertenecen!!—Injusticia soberana, ó mas bien ridículo absurdo, de donde proceden males infinitamente mas graves de lo que vulgarmente se piensa, pero de que no es ahora momento oportuno de tratar; por lo cual, haciendo ya punto final en esta digresion, diremos que Eduardo I, á nuestro parecer halló el medio seguro, interesando en el nuevo régimen á las hijas y viudas de los Cámbrios, con su reparadora reforma, de asentar en sólidos cimientos la conquista; porque vale mas para apartarnos de violentas resoluciones el consejo, con voz insinuante dado por una mujer amada á la luz amiga del hogar doméstico, que el espanto que en los ánimos ponen los muros de formidable fortaleza.

Pero, aun prescindiendo de tales y tan importantes consideraciones, todavía la asimilacion de las viudas del pais de Gales á las del resto de la Inglaterra, en cuanto á la independencia que el usufructo del tercio de los bienes raices del difunto esposo les aseguraba, hubo de producir forzosamente un gran bien moral, fortificando y elevando en la familia uno de sus dos fundamentales elementos.

Donde la mujer es esclava, donde no es única, ni hay, ni puede haber familia; falta su núcleo; carécese de vínculo que enlace la procreacion con la crianza de los hijos; no tienen estos la *abogada* que necesitan sus faltas de niños, para templar la severidad paternal; y el hombre, no encontrando en quien delegar su autoridad doméstica, tiene que entregársela á manos mercenarias, so pena de abandonar faenas ó negocios de que acaso depende la subsistencia de todos los suyos.

La familia, pues, no empieza para nosotros á organizarse conforme á sus naturales condiciones, hasta que la Religion de Cristo, al derribar los ídolos, emancipa á la Mujer, y proscribe al mismo tiempo la Poligamia.

Mas, el «*Compañera os damos y no sierva,*» de la Iglesia, ha sido durante siglos—y no osaremos decir que no lo sea aun hoy en gran parte—precepto escrito sí, pero mas que obedecido, letra muerta y no espíritu vivificante de la familia, como serlo debiera.

Como ya hemos tenido ocasion de observarlo el Derecho civil Bizantino, generalmente llamado Romano, que tenia muy poco de liberal en sus instituciones, no se mostró generoso con el sexo débil; y los Germanos en sus primeros tiempos eran de sobra incultos para considerar en las mujeres otra cosa que instrumentos de sus placeres, manantiales de poblacion, y cuidadosas necesarias enfermeras.

En honor de la verdad, de año en año y de siglo en siglo, el progreso fué haciéndose muy sensible en cuanto á la proteccion dispensada por las leyes á las mujeres: pero ni la galantería misma de los tiempos caballerescos alcanzó, como lo hemos visto, á colocarlas en la situacion á que tienen derecho y es conveniente que estén, como Madres de familia consideradas.

En el sistema feudal de los Francos, la ley sálica excluia á las mujeres de heredar; y hoy mismo el Código civil en Francia las tiene casi en perpétua tutela.

En Castillà la viuda, no dotada, queda de hecho dependiente de sus hijos en cuanto á la subsistencia, á la muerte del marido; y puede, en consecuencia, pasar en un dia de la opulencia á la miseria.

Las leyes de Aragon, como las de Inglaterra, mas equitativas, mas previsoras, infinitamente mas morales en esa parte que las castellanas y las francesas, al asegurar á la *Matrona* el usufructo de una parte de los bienes de que gozó durante el matrimonio, elevan, como deciamos, la condicion de la *Madre de familia* á los ojos de sus hijos; robustecen, por ende, su autoridad; y la preservan, viuda, de la tentacion ó de la necesidad de pasar á segundas nupcias.

Tal fué la reforma de Eduardo en el pais de Gales; tan trascendentales sus consecuencias; y el discreto lector comprenderá sin duda que, si tanto nos hemos extendido en un punto que los demas historiadores se contentan con tratar en pocas líneas, es porque nosotros escribimos la *Historia constitucional*, no la mera relacion de los acontecimientos, mas ó menos célebres, ocurridos en Inglaterra; y á nuestros ojos el sistema político depende en gran parte del estado social de un pueblo; estado en que, á su vez, las condiciones de la familia ejercen poderosa, natural é inevitable influencia.

Volviendo ahora á la interrumpida narracion, parécenos conveniente referir aqui que, hallándose Eduardo en el castillo de Caernarvon con su esposa la reina Leonor, dió aquella señora á luz el 25 de Abril un Príncipe á quien se bautizó con el nombre mismo de su padre, y que fué declarado *Príncipe de Gales* [1] con gran contento de sus compatriotas, que acogieron, dicen las crónicas, aquel nombramiento, como si en efecto les devolviera su para siempre perdida independencia [2].

Cuatro años, los inmediatos á la definitiva incorporacion del pais de Gales á la Inglaterra, transcurrieron sin acontecimiento notable en ella, y dieron á su Rey espacio para atender á su gobierno interior en la forma que diremos á su tiempo; así como para desempeñar en el Continente el dificilísimo papel de conciliador entre la Corona de Aragon y la de Francia, que, como protectora de la Casa de Anjou, disputaba el trono de las Dos Sicilias á la primera.

Arrojados los franceses de la Isla que lleva aquel nombre, á consecuencia de las tan famosas como sangrientas *Vísperas Sicilianas* (1282), Pedro III de Aragon fué proclamado su Rey por unánime consentimiento del pais entero. Cárlos de Anjou entonces, con un ejército de aventureros de todos paises, apresuradamente reclu-

1 Desde entonces todos los primogénitos de los Reyes de Inglaterra han llevado, sin excepcion que conozcamos, aquel mismo título, que, en consecuencia parece ser, como el de nuestros *Príncipes de Asturias*, inherente á su condicion de herederos forzosos de la Corona. De *hecho* asi es; pero no de *derecho*, sin embargo. *Bkn.*, en efecto, nos dice (Lib. I, C. IV, T. I, págs. 414 y 415): «El heredero forzo»so de la Corona *es nombrado ordinariamente Príncipe de Gales y Conde de »Chester*, por CREACION É INVESTIDURA »ESPECIALES; pero como *hijo mayor »del Rey* es, *por juro de heredad, Con»de Cornuailles, sin nueva creacion.* «Adviértase que para ser Duque de »*Cornuailles* se requiere ser á un »tiempo el *mayor* de los hijos (vivos) »del Rey, y heredero forzoso de la »Corona; y que la persona que reune »esas dos circunstancias, es *por dere»cho propio*, titular de aquel ducado. »Asi, muriendo sin hijos el primo»génito, su hermano segundo es *Du»que de Cornuailles*; pero si aquel »deja un hijo, ese heredará la Coro»na, mas ni él ni su tio tendrán aquel »título.»

2 Aqui debiéramos, siguiendo á *Hume* (T. II, C. XIII, p. 65), referir la matanza de todos los Bardos del pais de Gales, que le atribuye apoyándose en el testimonio de Sir J. Wyne, explicándola con decir que el Rey se propuso con tal medida, *cruel si pero no absurda en politica*, extirpar de raiz en aquel pueblo, hasta el recuerdo de su independencia salvaje y feroces hazañas. *Lgd.* (T. II, p. 162 en la nota 2.ª) desecha como fabulosa tal noticia, y nosotros nos conformamos de tan buen grado con su parecer, como sentimiento nos causára tener que manchar la fama de un Príncipe tan importante como Eduardo I, con el negro sangriento borron de una crueldad indigna.

tado, se puso en campaña en Italia misma, de cuya region meridional aun era dueño; y al mismo tiempo Felipe III de Francia, á quien el Papa Martin IV hizo donacion del Reino de Aragon para su hijo menor, excomulgando á Pedro, y publicando contra él una *Cruzada* como si se tratara de algun mahometano; Felipe de Francia, decimos, al frente de un ejército de setenta mil hombres, penetró en España por Cataluña. El monarca aragonés, nò obstante, sin que la injusta sentencia de Roma le turbára, ni el número y fuerza de sus enemigos le arredráran, confiando la defensa de Sicilia á su Almirante el célebre Roger de Lauria, dió cuenta en breve de los franceses, obligándoles á retirarse á su tierra precipitadamente. Lauria en tanto, vencida y deshecha casi á vista de Nápoles la flota francesa, superior en número á la suya y tripulada por todos los Barones y Caballeros franceses de la parcialidad Angevina, que formaban el séquito y ejército de Cárlos, Príncipe de Salerno, hijo y heredero de Cárlos de Anjou, habíale hecho prisionero; con lo cual la victoria fué de los Aragoneses tanto en Italia como en España. Así las cosas, al año siguiente (1284) fallecieron el Rey de Aragon, el de Francia, el Pontífice, y Cárlos de Anjou, todos de su muerte natural, sucediéndoles respectivamente: á Pedro III en sus dominios españoles, su primogénito Alfonso III, y en Sicilia su segundo Jaime; á Felipe su hijo Felipe IV; á Martin el Papa Honorio, tambien IV de su nombre; y al de Anjou su hijo el Príncipe de Salerno, entonces prisionero de los Aragoneses.

Felipe IV, llamado en su pais *el Hermoso*, contaba solos diez y siete años de edad al subir al trono; y por mas que hubiera de ser, como lo fué mas tarde, uno de los monarcas mas notables de su época, no tenia entonces ni el vigor ni el aplomo necesarios para hacer frente á un tiempo á las necesidades del gobierno interior y á las de una guerra extranjera, mas de orgullo nacida, que de positivo interés para su Corona. Pero, á mayor abundamiento, su padre le habia dejado muy quebrantadas las fuerzas, asi en Italia como con respecto á España; y la paz, en resúmen, le era indispensable á la Francia, por algun tiempo al menos, para reponerse de sus últimos reveses. Por tanto la Regencia francesa invitó á Eduardo I para que de mediador sirviera entre las potencias beligerantes; y el Rey de Inglaterra, aceptando aquella importante mision, negoció desde lue-

go, preliminarmente, un armisticio entre Alfonso y Felipe, y la paz tambien sin tardarse mucho (Junio 1286). Mas difícil le fué, por razones que se adivinan fácilmente, obtener la libertad de Cárlos de Anjou; pero logróla al cabo (Octubre 1288), si bien á condicion de que aquel príncipe renunciára, como lo hizo, á todas sus pretensiones al trono de Sicilia, reconociendo como Rey legítimo de la Isla á su vencedor rival. Mas, una vez libre el de Anjou, quebrantando sus promesas todas, como era muy de esperar, tomó de nuevo las armas contra Jaime, quien rey ya entonces de Aragon tambien, por muerte de su hermano Alfonso, derrotó tan completamente á los Angevinos, que hubieron de renunciar á sus ambiciosas miras sobre la Sicilia.

Los ingleses, entre tanto, descontentos y no sin razon, de que su monarca, ocupado en el Continente en ajustar agenas desavenencias, descuidase durante cerca de cuatro años los negocios é intereses de su propio Reino; hiciéronselo entender tan significativamente, negándole cierto subsidio que les pidió en el Parlamento del año 1289, que, no pudiendo menos el Rey de darse por entendido, hubo de regresar desde luego á Inglaterra. Mas, como no era menos discreto que enérgico, y habia además en su juventud recibido de la experiencia muy severas lecciones políticas, en vez de ensañarse contra el Pueblo y sus Representantes, trató de conciliarse las voluntades de todos, trabajando al propio tiempo en interés de su Corona y provecho de su fama.

Quizá recuerde el lector que Enrique III casó á su hija, la Princesa Margarita, con Alejandro, primogénito y sucesor de Alejandro II de Escocia. Aquella señora, hermana de Eduardo I, falleció el año 1274, dejándole á su esposo tres hijos, dos de ellos varones, David y Alejandro, y una hembra llamada tambien Margarita que, esposa luego del Rey *Erico* de Noruega, hubo de él una hija del mismo nombre que su madre y su abuela. Con fundamento, pues, esperaba Alejandro III dejar el cetro, cuando le llegase la hora de pasar á mejor vida, en manos de alguno de sus descendientes directos: pero la Providencia, en sus inexcrutables designios, lo tenia dispuesto de otra manera; y en 1221 la muerte del Príncipe David, fué el golpe precursor del casi total exterminio de aquella infeliz familia, que en el discurso de los tres años siguientes quedó reduci-

da, con el fallecimiento de la Reina de Noruega y el de su menor hermano Alejandro, á solos el Rey, quebrantado ya por los años y los pesares, y una niña en la cuna, la Princesa Margarita. Alejandro, sin embargo, escuchando la razon de estado y los consejos de sus Ministros y Barones, contrajo segundas nupcias con una hija del Conde de Dreux; mas sin tener de ella sucesion, bajó al sepulcro á consecnencia de una caida de caballo.

Recayó, pues, la Corona, como elegante y concisamente lo escribe Lingard [1], en una niña de tres años y en una extranjera además; es decir, abrióse campo á todas las ambiciones de dentro y fuera del Reino, para que en él y á su costa ejercitáran sus fuerzas, y á sus aventuradas especulaciones se entregáran.

Un Guerrero del temple de *Guillermo el Conquistador*, quizá no escrupulizára en apoderarse de un golpe de mano de la Escocia, como de la Inglaterra lo hizo aquel en ocasion análoga; tal vez un Enrique II, comenzára por pretender la tutela de la jóven Reina á título de *Señor feudal*; y sabe el infierno solo de que negro crímen hubiera sido capaz un *Juan Sintierra*, si tentacion semejante le acometiera: pero Eduardo I en quien lo belicoso no estorbaba lo político, y que, sin ser ascético filósofo ni mucho menos, respetaba siempre al menos los principios fundamentales de la moral en sus transacciones de hombre de Estado, escogió el camino mas noble, mas directo y mas seguro, de realizar la anhelada y necesaria union de las dos coronas de Inglaterra y de Escocia. Los resultados no correspondieron por entonces á sus esfuerzos: mas no por eso puede privársele de la gloria de haber sido el primero que vió bien y claro, en aquel trascendental negocio.

Nada mas sencillo, nada mas hacedero que el pensamiento de Eduardo: enlazar en matrimonio á su hijo primogénito con su sobrina carnal, la jóven Reina Margarita, nieta de Alejandro III. Segun todos los cálculos de que, en cuanto á lo futuro, es capaz la humana prevision, las consecuencias de aquel enlace debieran de haber sido idénticas á las que España produjo el casamiento de Isabel de Castilla, con el Infante que luego fué Rey de Aragon: reunir primero las dos coronas, y luego natural y casi insensiblemente fundir en uno los dos Reinos.

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 163.

Con tal propósito provocó Eduardo una junta, ó mas bien *Congreso diplomático*, compuesto de los enviados del Rey de Noruega, en representacion de los intereses de su hija; de los del Rey mismo de Inglaterra, como mediador; y en fin, de los de la Regencia escocesa, que llevaban instrucciones terminantes para tratar, «salvando el honor y libertad de su Patria, y sin hacer concesion alguna en perjuicio de la Corona y Reino de Escocia [1].»

Es de advertir que *Erico* previno á sus representantes, despachados primero para tratar con la Regencia escocesa, que no lo hiciesen *sino en presencia del Rey de Inglaterra*, al cual escribió al mismo tiempo noticiándoselo, y pidiéndole que *ordenase* [2] á los Regentes le pagáran la suma de tres mil marcos, que pretendia le eran debidos. De ahí quieren los ingleses inferir que indudablemente Escocia era entonces, á los ojos de toda Europa, un Reino feudatario de la Inglaterra: pero, en verdad, lo que á nuestro juicio se desprende de la conducta del Rey de Noruega es que, comprendiendo todos los riesgos que iba á correr la corona de su hija, durante el largo tiempo de su menor edad, si la abandonaba indefensa á merced de la turbulenta y facciosa aristocracia escocesa, quiso interesar por la jóven Reina á su poderoso tio; vecino, por otra parte, demasiado formidable, para que con él no se contase en tan difíciles circunstancias.

Como quiera que fuese, reunido el Congreso en Salisbury [3], y habiendo Eduardo con exquisito tacto evitado el rozarse directa ni indirectamente con la escabrosa cuestion de la *Supremacía*, acordóse al cabo, (6 de Noviembre de 1290) y no sin que precedieran acalorados debates, lo siguiente:

1.° Que el Rey Erico, dentro de los doce meses siguientes, enviaria á su hija á Inglaterra, *libre de todo contrato matrimonial*.

2.° Que el Rey Eduardo se la entregaria, igualmente libre, á sus súbditos (los Escoceses) cuando ellos lo solicitasen, mas á condicion de que el estado de la Escocia fuese tal que, *á su parecer* (el de Eduardo), pudiese la jóven Reina residir en sus dominios con honra y seguridad.

3.° En fin, que la Regencia de Escocia diese *seguridades bas-*

1 *Lgd.* T. II, C. IV. p. 164.
2 *Dare velitis in mandatis*, segun el *New Rymer*, citado por *Lgd.* ubi supra.
3 Ciudad capital del Condado de Wilts en Inglaterra.

tantes de no casar á su Reina, sino por mandamiento, voluntad y consejo del Rey de Inglaterra [1], y con el consentimiento del Rey de Noruega.

Como se vé, Eduardo, que se hizo á sí mismo la *parte del Leon* en aquel tratado, iba derecho á su fin, procurando al mismo tiempo no lastimar el orgullo del padre de Margarita, ni alarmar la fácil irritabilidad escocesa: mas, sin perjuicio de tales miramientos, antes de abrir el Congreso de Salisbury, ya él habia despachado á Roma mensajeros que, pocas semanas despues de firmado el documento de que acabamos de dar cuenta, ya estaban de vuelta en Inglaterra con las dispensas necesarias para que pudiese el Príncipe de Gales casarse con su prima la *Doncella de Noruega* [2].

Pocos meses mas tarde (Marzo 1291) el Parlamento escocés se reunia en Brigham, pueblo de la frontera, y sea por conviccion de la evidente conveniencia de que se unieran las dos coronas, sea por efecto de las sugestiones ó de las seducciones de que simultáneamente se valieron los embajadores de Eduardo y de Erico, que de consuno trabajaban en llevar á feliz término aquel negocio, el hecho es que aquella asamblea, tomando oficialmente la iniciativa, propuso el enlace del Príncipe de Gales con la Reina de Escocia á los dos Reyes, que recibieron el mensaje como quien está anhelando conceder lo que á pedírsele vá por gracia.

Hume [3] observa al llegar á este punto muy oportuna y discretamente, que «no es fácil concebir que dos naciones traten mas de »*igual á igual* que la Inglaterra y la Escocia lo hicieron durante el »curso de todas aquellas negociaciones;» y en efecto, no hay medio de negar la evidencia de esa proposicion, tanto en vista de las instrucciones dadas á los Comisarios escoceses enviados á Salisbury y aun del tenor del tratado mismo que allí se celebró, cuanto, y mucho mas todavía, considerando las *Condiciones* que en forma, como entonces era costumbre universal, de *Peticiones (Requests)*, puso el Parlamento escocés al enlace de los dos Príncipes.

En efecto, hé aquí las mas importantes de las tales peticiones:

1 *By the ordainment, will and counsel of the king of England.—Lgd.* ubi supra.

2 Así llamó el pueblo entonces, y llama hoy la historia á la hija de Erico.

3 T. II, C. XIII, p. 67.

1.ª Que el Reino de Escocia habia de continuar en el goce de todas sus antiguas leyes, libertades y costumbres.

2.ª Que se declarase que, en caso de fallecer sin descendencia *Eduardo* (el Príncipe) y *Margarita*, la Corona era reversible al inmediato heredero de la Reina; y que el tal la gozaria *libre é independiente*.

3.ª Que en ningun caso se obligase á los vasallos á título militar *(military tenants)* á salir de Escocia para ir á hacerle el *Pleito-homenaje al Soberano de los Reinos Unidos*.

4.ª Que tampoco se hiciese salir de Escocia á los Capítulos de las Catedrales, Colegiatas ó Comunidades Religiosas, para elegir Prelados.

5.ª Que los Parlamentos convocados para tratar de negocios escoceses, se celebrasen precisamente dentro de los límites de aquel Reino.

6.ª Y que el Rey de Inglaterra se obligase al cumplimiento de todo lo contenido en las precedentes *Peticiones*, bajo la pena de una multa de cien mil marcos, pagadera al Papa, y destinada á los gastos de la guerra contra los infieles [1].

Eduardo, en verdad, al otorgar las *Peticiones* ó consentir en las *Condiciones* del Parlamento de Escocia, hízolo con *protesta* de reserva de todos sus *Derechos anteriores* [2]: mas los Escoceses no se dieron por ofendidos de ello, tanto en razon á que de los tales derechos, siempre dudosos y nunca sin contradiccion admitidos, se habia hecho apenas mencion en los últimos tiempos; cuanto porque, segun todas las probabilidades, era de esperar que muy en breve, reunidos ambos cetros en sola una mano, importára poco la cuestion famosa de supremacía [3].

Vencidas así todas las dificultades, allanados los inconvenientes, de acuerdo ambos pueblos, sin humillacion para ninguno, y tan á satisfaccion del Rey de Noruega como del de Inglaterra, la *Gran Bretaña* iba á constituirse en un solo y por tanto ya poderoso Reino, en los últimos años del siglo XIII; sin que para obtener tan importante como feliz resultado, hubiera sido preciso derramar en toda la Isla ni una lágrima, ni menos verter una sola gota de sangre.

1 *Hm.* T. II, C. XII, p. 67.
2 *New Rymer*, citado por *Lingard*, T. II, C. IV, p. 165.
3 *Hm.* ubi supra.

Cuanto cabia, pues, en el talento y en la prevision humana, otro tanto hizo Eduardo I: mas sobre nosotros y nuestros cálculos, cuando mas acertados parece que andamos, están los infinitos accidentes que no tenemos medio alguno de adivinar; ó mas bien, está la Providencia, que ordena los sucesos como á sus altos fines conviene.

En cumplimiento de lo tratado en Salisbury, Erico hace embarcar á Margarita para Inglaterra en el mes de Octubre de 1290: pero la pobre niña, que no contaba aun cuatro años de vida, no pudiendo resistir á las fatigas de una navegacion de otoño en los siempre tempestuosos mares del Norte, enferma de modo que es forzoso desembarcarla en una de las Islas Orcadas.

Pocos dias bastan, al parecer, para que se restablezca... Ya su alivio es tan notable que se trata de hacerse de nuevo á la mar con ella... Pero nó: la *Doncella de Noruega*, ha recaido; la Doncella de *Noruega ha muerto*, y la Union pacífica de la Inglaterra con la Escocia se ha desvanecido, como se desvanecen las ilusiones de nuestros ensueños; porque Dios ha dispuesto que haya en la tierra una testa coronada menos, y un Angel mas en el cielo.

Terribles son las lecciones que la Providencia suele darle á nuestro loco orgullo: pero las mas de ellas, por desgracia, perdidas.

Desde la muerte de la jóven Margarita, Eduardo, por aquella tan inesperada cuanto trascendental contradiccion exasperado, es ya otro hombre: á la política prudente, sucede la impaciencia de una ambicion declarada; á los medios hábiles, las medidas extremas; á los recursos ingeniosos, el abuso de la fuerza.

No tenemos porque entrar en todos los pormenores de aquel asunto, pero la claridad exige que, tan en compendio como sea posible, pongamos al lector al cabo de los sucesos ocurridos con respecto á Escocia; sucesos que son, para los ingleses, los principales entre los títulos de Eduardo I á la gloria de que, sin contradiccion, goza su nombre.

Extinguida, con el fallecimiento de la *Doncella de Noruega*, la descendencia directa de David I de Escocia, ó para hablar con mas propiedad, la de su hijo segundo [1] Guillermo II, llamado el *Leon*,

1 El primogénito, Malcolm IV, murió sin sucesion, dejando el cetro á su hermano Guillermo.

el derecho al trono, segun nuestras modernas ideas, hubiera pasado sin dificultad á los descendientes y represensantes de *David Conde de Huntingdom*, hijo tercero del Rey de su propio nombre. Mas, por una parte, en aquellos tiempos todavía las nociones del Derecho civil en punto á trasmision de dominios por herencia, no se habian fijado claramente; por otra el Conde de Huntingdom no habia dejado en pos de sí hijo varon alguno, y sí tres hembras, nada menos; y por último, además de que, en tratándose de una Corona, no se litiga como por otra propiedad cualquiera, Eduardo de Inglaterra tenia, alegó, y estaba dispuesto á mantener á toda costa, su pretendido derecho de *Supremacía feudal soberana* sobre la Escocia.

Presentáronse, pues, nada menos que *trece* [1] pretendientes á la sucesion de la *Doncella de Noruega*, y entre ellos su propio padre el Rey Erico: mas de los trece, solos tres, ó mejor dicho dos, eran los que alegaban derechos atendibles.

David de Huntingdom dejó tres hijas; Margarita, Isabel y Ada. La primogénita hubo de su esposo Allan de Galloway á Dervorgilda, y esa de su marido Juan Baliol un hijo del mismo nombre, que en representacion de su madre, y como biznieto del Rey David, pretendia la Corona.

Isabel, esposa de Roberto de Bruce, Lord de Annandale, dejó un hijo tambien como su padre llamado; y ese, alegando ser pariente mas cercano (como nieto) del Rey David, aunque de rama posterior á la de su rival, reclamaba sobre él la preferencia.

En cuanto á Juan de Hastings, nieto de Ada, no se comprende como, hallándose en el mismo caso que Baliol por lo respectivo al grado de parentesco, y procediendo de la tercera rama, pudo ocurrírsele siquiera disputarles á los otros dos la herencia.

De hecho Bruce y Baliol fueron los únicos Pretendientes entre quienes se dividieron los ánimos y las opiniones, tanto en Escocia como en Inglaterra; porque, como es fácil de comprender, la cuestion no le importaba menos al uno que al otro pais.

Hoy, que ya el derecho de *primogenitura y representacion* está claramente definido y por todos se reconoce, ó no hubiera habido cuestion, ó de haberla, con facilidad suma se resolviera en favor de Baliol: mas entonces la proximidad del parentesco era todavía un

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 165.

título para muchos sagrado; y por otra parte, ya lo hemos dicho, tratándose de un trono, la fuerza de las armas suele ser el único argumento decisivo.

Así, pues, la guerra civil parecia inevitable en Escocia; porque ninguno de los dos Pretendientes tenia en su favor la opinion de todos, y sí cada uno de ellos bastantes parciales para impedir el triunfo de su contrincante; y como la guerra civil es siempre una gran calamidad, aunque á veces necesaria, los Regentes, la Aristocracia, y hasta los Pretendientes mismos al trono de la antigua Caledonia, convinieron en someter aquel difícil negocio á la resolucion arbitral de Eduardo de Inglaterra.

Sin dificultad, como puede adivinarse fácilmente, tomó á su cargo aquel Monarca tan importante cometido: pero no como Juez nombrado por las partes, sino como quien se suponia con derecho propio, como Señor Feudal eminente y soberano, á decidir sobre la posesion de un Feudo de su Corona, pues como tal quiso considerar Eduardo entonces al Reino de Escocia.

Comenzaron los naturales de aquel por resistirse entonces, como siempre, á reconocer una supremacía que, en verdad sea dicho, solo existió legalmente desde que Guillermo el Leon, vencido por Enrique II y su cautivo, tuvo que reconocerse su feudal vasallo, hasta que Ricardo I, graciosamente ó á precio de dinero, le relevó del vasallaje: pero las circunstancias del pais, la debilidad indeclinable en toda Regencia, y la ambicion misma de cada uno de los Pretendientes, solícitos todos de captarse la benevolencia del poderoso Monarca de Inglaterra, hicieron que al cabo, en 5 de Junio de 1291, en la iglesia de *Norham*, pueblo de la frontera que dividia entonces aquellos Reinos, el Parlamento escocés y todos los Pretendientes á la Corona, inclusos, por de contado, *Baliol* y *Bruce*, declarasen solemnemente, *in voce* primero, y despues por escrito y bajo sus firmas y sellos, *que voluntariamente se sometian á la decision de Eduardo, en virtud del derecho que para resolver en la materia le asistia, como su Señor eminente* [1].

Resuelta así la cuestion para el Rey de Inglaterra importante, tal como desearlo podia, en el resto del negocio debemos hacerle la justicia de confesar que se condujo con rectitud y moderacion, some-

1 *In virtue of his right as superior Lord. Lgd.* T. II, C. IV, p. 168.

tiendo á un gran Jurado, compuesto de cuarenta Escoceses nombrados por Bruce y Baliol, y de otros cuarenta Ingleses por él mismo (el Rey) elegidos, el exámen de los títulos que respectivamente alegaba cada uno de los pretendientes á la Corona. Acordóse, además, que el tal Jurado ó Consejo celebrára sus sesiones en la ciudad de *Berwick* [1] sobre el rio Tweed, comenzándolas el dia 2 de Agosto del año entonces corriente.

Pero entre tanto, no solo impuso Eduardo á los Regentes y Castellanos de las fortalezas de Escocia la obligacion, que cumplieron de grado ó por fuerza, de resignar en sus manos sus respectivos cargos, y á todos los vasallos á título de servicio militar la de prestarle juramento de fidelidad, como á Señor (Lord) eminente del Reino; sino que despachó á Roma una embajada para impetrar del Pontífice Nicolás IV la *Confirmacion* del reconocimiento que de la supremacía de la Corona inglesa habian hecho los Pretendientes á la entonces vacante en el vecino Reino [2].

Verdaderamente es necesario hacer un grande esfuerzo de imaginacion para olvidar por completo nociones hoy vulgares, y retrotrayéndose con el pensamiento á los últimos años del siglo XIII, comprender cómo un príncipe de las relevantes dotes y enérgico carácter de Eduardo, pudo resolverse á dar el paso que de indicar acabamos; porque á un hombre de su capacidad política, seguramente no se le ocultaba que, pedirle al Papa el reconocimiento y legitimacion de su pretendido derecho de supremacía sobre la Escocia, era reconocer él explícita, terminante y formalmente, en general la superioridad de Roma sobre todo Poder temporal, y en particular—que fué lo mas grave—renovar, por decirlo así, la declaracion de vasallaje feudal, firmada y jurada en Dover por Juan Sintierra, y hasta entonces no revocada por nadie en Inglaterra.

Pero la ambicion, por una parte, suele cegar á los mas perspicaces; y por otra las preocupaciones generales crean una atmósfera que todos en la respectiva época respiran, y que, en mas ó en menos, á todos tambien inficiona.

Mas cauta y sagaz entonces que el Rey de Inglaterra, la córte de

1 Ciudad al N. E. de Inglaterra, Condado de Northumberland, y cuya posesion fué alternativamente de Escocia y de Inglaterra durante muchos años.

2 *Lgd.* ubi supra p. 169.

Roma contestó á su embajada que, á pesar de los vehementes deseos que Su Santidad tenia de complacerle hasta donde pùdiera en conciencia, no le era dado resolver sobre la cuestion de Supremacía, de suyo muy delicada y peligrosa, y en la cual, á mayor abundamiento, iban envueltos y podian lastimarse intereses de muchas personas *tanto eclesiásticas como seglares*. Y por si tanto no bastaba aun para desengañar al Monarca, añadíase por conclusion, que no podia el Pontifice aprobar «medida alguna que tendiese á perjudicar »los derechos particulares; y mucho menos el *Derecho que la Iglesia »Romana misma tenia sobre el Reino de Escocia* [1].»

Por manera que, no solamente fué Eduardo en su pretension desairado, aunque en verdad en términos corteses, sino que se le significó además con toda la claridad posible que, sobre la suya estaba y era la *Supremacía romana*, cuyas pretensiones no reconocian entonces límites en su poco fundada exhorbitancia.

Sin embargo, el sucesor de Enrique III, Rey de muy diversa estofa que su padre y su abuelo, tal vez tascando á duras penas el freno para contener su lastimado orgullo, pero sin darse por entendido de aquel revés diplomático, prosiguió el curso del pendiente proceso sobre la sucesion á la Corona de Escocia, hasta pronunciar en él sentencia definitiva y ejecutoria, adjudicándosela por fin á *Juan Baliol*, en Berwick á 19 de Noviembre de 1292, en pleno Parlamento de ambas naciones.

El dia siguiente, (20 de Noviembre), el favorecido, á quien en verdad asistia mejor derecho que á ninguno de sus contrincantes, manchó para siempre su fama, reconociendo explícita y solemnemente el *vasallaje feudal de la Corona* que de ceñirse acababa, con hacer *pleito-homenaje por ella* al Rey de Inglaterra, en los términos siguientes, que por curiosos transcribimos literalmente:

«Oid esto vos, *mi Señor* (my Lord) Eduardo, Rey de Inglaterra, »y *Soberano Señor del Reino de Escocia*: que *Yo*, Juan Baliol, Rey »de Escocia, os rindo *Homenaje* por el Reino de Escocia que poseo [2],

1 *Lgd.* ubi supra, citando á Reinaldo, de quien copia estas palabras: *Nolentes quousque aliquorum juri, et specialiter juri quod in Regno habet Ecclesia, derogari* (Nota 2.ª)

2 *Wich I hold*; *to hold* es gozar ó poseer una cosa, pero no supone su propiedad ó dominio directo; y por eso aquel verbo se aplicaba á los feudos, poseidos sí por los respectivos *feudatarios*, pero cuyo dominio ya directo, ya eminente, se reservaba el *Señor*.

»y pretendo *poseer de Vos* [1]; que *Yo* os seré fiel y leal, y os guar»daré fe y lealtad con cuerpo y alma (*of life and limb*), y la honra »que tengo (Worldly-honour) [2] contra todo hombre nacido [3]; y »lealmente confesaré, y lealmente cumpliré los servicios que os son »debidos por el antes dicho Reino de Escocia.—Así Dios me ayude »y estos santos Evangelios.»

Un mes mas tarde, Baliol renovó el homenaje en *Newcastle*, todavía mas explícita y humildemente, si cabe, declarándose: «Vasallo »feudal ó *ligio* [4] (liege-man) de Eduardo y sus sucesores, por sí y »por sus herederos todos, *como Rey de Escocia y por su Corona* [5].»

Desde aquel instante hasta el último de su ignominioso reinado, la Corona no fué para Juan Baliol mas que un signo de escarnio á los ojos de los escoceses, y un instrumento para él mismo de intolerable suplicio. Escocia, que se hubiera prestado, y no sin dificultades, á una fusion con la Inglaterra, realizada por medio del enlace de la *Doncella de Noruega* con el Príncipe de Gales; no pudo avenirse, y con razon y derecho, á sufrir la ignominía del yugo feudal que se le imponia, sin que se le dejára ni el consuelo siquiera de probar antes la suerte de las armas.

Pero oigamos aquí á un gran escritor escocés [6] que, con tanta elegancia como concision, nos describe el estado de su pais durante el período histórico á que con nuestra narracion episódicamente hemos llegado [7].

«Eduardo (dice), habiendo sentado en el trono escocés á un »hombre hechura suya, y obligado á los próceres á renunciar á sus »antiguos fueros como á la independencia de su patria, tenia razon »para imaginar completamente asentado ya su poderío. Mas apresu»róse demasiado á mandar como Señor absoluto: sus nuevos vasa»llos, raza independiente y altiva, sufrian con impaciencia un yugo »á que no estaban avezados; y la altanería del Monarca inglés era »tan irritante, que hasta el pasivo espíritu mismo de Baliol llegó á

1 Es decir: *como cosa vuestra.*
2 Literalmente: *con honor mundano.*
3 *All men that may live and die*: todos los hombres que puedan vivir y morir.
4 El vasallo *ligio* era el libre de condicion, y en el origen á título de servicio militar exclusivamente.
5 *Lgd.* ubi supra p. 170 y 171.
6 Robertson.
7 *Hist. of Scotland from Quen Mary* etc. T. I, Lib. I, p. 12 y siguientes.

»rebelarse contra ella. Mas ya Eduardo, no habiendo menester en»tonces á su coronada testa férrea *(pageant-king)* obligóle á renun»ciar el cetro, reclamándolo declaradamente para sí propio, como »legítimo despojo de su vasallo. En tan crítico instante surgió en »Escocia *Sir William-Wallace* [1], héroe á quien la entusiasta admi»racion de sus compatricios atribuyó mas de una fabulosa hazaña, »como si el valor que en efecto tuvo, y la integridad y sabiduría »que le distinguieron, fueran—que no son—de aquellas prendas »que han menester de poéticos encarecimientos. Él solo, por decirlo »así, osó tomar las armas en defensa del Reino, y su ardimiento re»animó el abatido espíritu de sus conciudadanos.»

Y en efecto, Guillermo (William) Wallace, comenzando casi solo, en las montañas y bosques de la antigua Caledonia, á lidiar por la independencia de su pais, llegó á formar ejército, organizar gobierno, y vencer en campal batalla á los ingleses: pero abrumado por fuerzas incomparablemente superiores á las suyas, con envidia visto por Magnates incapaces de llegar á su altura, vendido con frecuencia por ellos mismos, abandonado en el instante en que la suerte de las armas le fué adversa, y predestinado sin duda á sellar con su sangre en el cadalso los títulos de la independencia escocesa, cayó al cabo en poder de Eduardo I, y padeció en Lóndres el horrible suplicio de costumbre contra los traidores (23 de Agosto de 1305); que fué ceñir á sus sienes por mano del verdugo, la inmarcesible corona del martirio.

¡Bárbara crueldad que, manchando para siempre con la ilustre sangre de un héroe la memoria de Eduardo, fué no solo inútil, sino trascendentalmente perjudicial á sus designios sobre aquel Reino!

Reseñemos rápida y cronológicamente los hechos para que el lector se dé cuenta de ellos, con la claridad necesaria al asunto de nuestro libro.

Baliol, coronado á fines de 1292, comenzó pronto á sentir el peso del yugo feudal que para empuñar el cetro habia aceptado,

1 La parcialidad enconada de los historiadores ingleses quiere aun hoy hacer pasar por un bandolero al *Viriato* escocés: Robertson, como se ve, le dá desde luego el tratamiento (*Sir*) de *Caballero* (Knight); mas cualquiera que fuese su cuna, Wallace era un gran patriota, un soldado valeroso, y un alma tan desinteresada como enérgica, títulos de nobleza que valen, por lo menos tanto, como la mas rancia ejecutoria.

pues siempre que sus providencias en Escocia disgustaban, acudian los agraviados en queja á su *Señor Eminente*, el Rey de Inglaterra; y Eduardo, admitiendo las querellas, como no podia menos de hacerlo supuestas las relativas condiciones, emplazaba continuamente ante sí al pseudo Monarca de Escocia que, cediendo unas veces á la necesidad, y eludiéndola otras con mas ó menos fortuna, resultaba siempre á los ojos de sus vasallos indignamente humillado.

Quieren los autores ingleses disculpar á su Rey del cargo, que los escoceses le hacen, de haber tratado de humillar á Baliol, llamándole á comparecer ante su tribunal con sobrada frecuencia é imperiosas formas; y á ese fin alegan que otro tanto le estaba aconteciendo simultáneamente á Eduardo I con respecto á Felipe de Francia. Pero los casos eran completamente distintos: á quien Felipe emplazó realmente, no fué nunca al *Rey de Inglaterra*, sino al *Duque de Guiena*, con evidencia vasallo feudal de su Corona; por manera que, si personalmente hubo, en efecto, vejaciones para Eduardo, de ningun modo humillacion para el Monarca de la Gran Bretaña. ¿Y qué hizo, sin embargo, Eduardo I, una vez por el Rey de Francia fuera de razon hostigado? Resistirse y confiar á la suerte de las armas la decision de un litigio imposible de resolver decorosamente de otro modo.

A fines del año 1292, y á consecuencia de cierta fortuita pendencia entre marineros ingleses y normandos en un puerto de la Guiena, trabóse una verdadera guerra de Piratas entre los de una y otra nacion, sin que interviniesen para nada en ella los respectivos Gobiernos, hasta que, teniendo lugar una batalla naval en las costas de la Bretaña francesa, y siendo en ella derrotados los continentales con pérdida de mas de doscientos bajeles y muchos millares de hombres, Felipe de Francia reclamó del Lugar-teniente de Eduardo que arrestase y pusiera á su disposicion á cierto número de personas acusadas de complicidad en aquel atentado. Desobedecido tal mandato, dióse órden al *Senescal de Poitou* para incautarse de las posesiones en Francia del Rey de Inglaterra; y habiéndose, como era natural, resistido á ello con las armas *Sir*[1] *Juan de St. Jhon*, re-

1 *Sir*, ó *Señor*, es palabra que, antepuesta al nombre propio ó de Pila, como nuestro *Don*, indica que la persona de que se trata es *Caballero*, ya por juro de heredad, ya por gracia de la Corona.

presentante de Eduardo, fué éste, como Duque de Guiena, emplazado ante el *Parlamento de París* para responder allí tanto de los hechos de que hemos dado noticia, como de su inobediencia y desprecio á la autoridad de su Señor Soberano.

El crítico estado de sus negocios en Escocia obligó al Rey de Inglaterra á negociar por entonces. Primero el Obispo de Lóndres, despues su propio hermano el Príncipe Edmundo, fueron enviados á París con tal fin; y al cabo el último ajustó un tratado que, si por una parte no honra gran cosa sus propios talentos diplomáticos, por otra desmiente la profunda prevision política por el Rey en otras ocasiones demostrada.

Como quiera, el hecho es que Felipe entró en *posesion legal*, y hasta cierto punto *militar* [1] del Ducado de Guiena, consintiéndolo el Rey de Inglaterra, si bien parece que fué mediante *Tratado secreto*; en virtud del cual se obligaba el de Francia á devolverle aquel feudo al cabo de cuarenta dias, «no siendo su ánimo (decia) »mas que el de dejar bien puesta su autoridad feudal.»

Aunque á decir verdad, mas propio de una comedia que de la vida real, nos parece el tal tratado, como la historia lo consigna, lo referimos.

Hay, sin embargo, necesidad de tener presente que, por entonces estaba Eduardo, ya viudo de su primera esposa, tratando de pasar á segundas nupcias con la Princesa Margarita, hermana de Felipe, y que en los contratos matrimoniales habíase estipulado que la posesion del Ducado de Guiena se transmitiera á su posteridad, procedente del nuevo enlace; para lo cual era forzoso que el Feudo volviese á su Señor *Eminente*, á fin de que él renovase la donacion é investidura en las requeridas condiciones. Pero aun eso no explica para nosotros la ceguedad de Eduardo en fiarse, sin mas garantía que palabras, en la buena fe de un Monarca tan interesado como Felipe lo debia estar, siéndolo de Francia, en que para siempre desapareciese de su suelo la dominacion extranjera.

Lo que de tales antecedentes debia esperarse, aconteció en efecto: Felipe, una vez dueño de la Guiena, negóse á devolvérsela á Eduardo; los Gascones mal contentos con la dominacion francesa,

1 *Lgd.* T. II, C. IV, págs. 174 y 175.

y sin duda alguna instigados por los ingleses, comenzaron á insurreccionarse cometiendo los excesos de costumbre en tales casos; y el Rey de Inglaterra no dió grandes muestras de reprobar ni la insurreccion ni sus consecuencias, en los puntos de que aun era dueño. Emplazado, en consecuencia, de nuevo (Mayo de 1294) para ante el Parlamento de París, acudió al suyo ó mas bien á un gran Consejo Británico [1], y con su acuerdo dispúsose á presentarse al cabo á su *Señor Feudal* como aquel lo reclamaba, pero con las armas en la mano, y despues de haberle *desafiado*, como lo hizo por medio de solemne embajada.

Pronto estaba, en consecuencia, á fines de aquel año para darse á la vela desde el puerto de Portsmouth al frente de su ejército: mas primero detuviéronle contrarios vientos durante cerca de dos meses; y luego una insurreccion, tan general como inesperada, en el pais de Gales, obligóle á consagrarse personalmente y con todas sus fuerzas á contenerla, ó mas bien á extirparla de raiz, como lo consiguió con su acostumbrda energía y usual fortuna.

A mediados del verano (1295), sometidos de nuevo los Cámbrios, y en diversas fortalezas confinados los jefes de su última insurreccion, estaba ya Eduardo de regreso en su capital, y preparándose de nuevo para pasar al Continente, cuando la Escocia, no pudiendo ya tolerar el yugo extranjero, alzóse armada para defender su independencia, siendo tal la fuerza y unanimidad de la opinion, que el mismo Juan Baliol, con ser quien era, dejóse arrastrar por su corriente.

La situacion era grave: Francia y Escocia habian hecho entre sí alianza ofensiva y defensiva contra Eduardo, pactando que si aquel invadia el primero de los citados Reinos, seria por los fran-

1 Llamámosle asi, tanto por la ausencia de los *Comuneros* y de los *Caballeros* de los Condados, cuanto porque realmente la Aristocracia en cuerpo, era entonces, y es aun hoy *legalmente*, el *Gran Consejo de la Corona* en Inglaterra; razon por la cual el Rey no puede obligar á un *Lord* á salir del Reino, ni aun para ser su Embajador; y el *Lord*, á su vez, está obligado á presentarse al Monarca, siempre que aquel le llame para pedirle su parecer sobre los negocios del Estado.

Es tambien derecho de los *Pares del Reino*, el de solicitar individual y expontáneamente una *audiencia* del Rey, para exponerle respetuosamente su opinion sobre los asuntos públicos; y se sobreentiende que el Rey, fuera de casos extraordinarios, está en el deber de oirlos. Véase *Bkn.*, Lib. I, C. V, T. I, págs. 123 á 125.

ceses atacado en sus posesiones continentales, y si el Rey de Inglaterra acudia á la Guiena, los Escoceses harian una poderosa entrada en las provincias del norte de sus dominios insulares.

Nó vaciló, sin embargo, ni un instante siquiera en resolverse el gran Príncipe, cuya historia rápidamente bosquejamos; sino que, comprendiendo con seguro tacto lo mas conveniente á sus políticos intereses, despachó á Francia, aunque con pocas tropas, á su hermano Edmundo [1] para que entretuviese allí al enemigo, mientras que él en persona y al frente de un ejército de cuarenta mil hombres, cayó como desbordado furioso torrente sobre la Escocia (Marzo de 1296). Cuatro meses despues, vencidos en todas partes los patriotas, y en poder de los ingleses ya todas las plazas fuertes del Reino, Juan Baliol firmaba su abdicacion en *Kikardin*, transfiriendo á Eduardo el *Juramento de fidelidad* que sus Barones le habian prestado, y resignándose á *comer* en la Torre de Lóndres un pan, magníficamente servido, á la verdad, por la munificencia del vencedor, pero que si el vencido tuviera sangre honrada en las venas, debiera haberle sido mas que la hiel amargo [2].

En Julio, pues, de 1296 Eduardo I, Rey ya de Escocia, recorria triunfante aquel pais de extremo á extremo, sin hallar una cabeza que respetuosa no se le inclinára, ni una rodilla que ante él no se doblase para rendirle homenaje, y sin que una sola espada brillára á sus ojos que no estuviese en manos de sus propios soldados. La conquista de Escocia parecia, en fin, un hecho consumado é irrevocable, cuando un mancebo oscuro, bandido tal vez ya por algun homicidio [3], en compañía de otros cuantos resueltos ó des-

1 Habiendo fallecido aquel Príncipe á poco de su arribo á Francia, sustituyóle en el mando el Conde de Lincoln. *Lgd.* ubi supra p. 177.

2 Baliol, pasados tres años de nominal mas que efectivo arresto en la Torre de Lóndres, fué, por intercesion y bajo fianza del Pontífice, puesto en libertad para pasar al Continente, prévia su oferta, que hizo de muy buena gana, de no volver á intervenir en su vida en los asuntos de Escocia. En 1305 bajó á la tumba, olvidado de todos, como no fuera de los escoceses, que aun hoy desprecian ó maldicen su memoria.

3 Así lo dice *Lingard*, movido por su inexplicable antipatía contra el héroe Escocés; pero lo único que se sabe con respecto á la vida de Wallace, por lo que respecta á los años anteriores al 1297 (nació en 1270), segun la *Nueva Biografía general* del Reverendo H. J. Rose (Lóndres 1857) que tenemos á la vista, es la siguiente: su padre fué Sir Malcolm Wallace, caballero natural de Auchimbothie en el Condado de Renfrew, y durante su infancia estuvo á cargo de un tio eclesiástico y rico, quien le educó

esperados jóvenes, levantó con mano audaz cuanto patriótica, el estandarte de la nacional independencia.

En los primeros dias de su campaña Wallace fué considerado por los ingleses como un salteador de caminos, por sus paisanos mismos como un temerario aventurero: mas á medida que, con el favor de la fortuna, su inteligente audacia iba obteniendo ventajas sobre los enemigos, aquellos fueron fijando en él la atencion, y los Escoceses mirándole, en fin, como el campeon de sus libertades. Así, á mediados de 1297, la insurreccion se habia generalizado á tal punto, que hubo de celebrarse para regularizarla una junta, ó mas bien *Parlamento* de los que la capitaneaban, bajo la presidencia y direccion del Senescal (*Steward*) del Reino, y del Obispo de de Glasgow; junta á la cual asistieron, entre otros personajes, Sir Guillermo Wallace, Sir Guillermo Douglas, y Sir Andrés Moray, que habian sido los primeros en unirse al gran Patriota forágido, rebelándose contra la dominacion extranjera.

Hallábase á la sazon el Rey de Inglaterra en el Continente, ocupado en la empresa de recobrar el Ducado de Guiena; y no creyendo conveniente ó no pudiendo, tal vez, abandonarla en el momento, dictó sin embargo tan enérgicas disposiciones, y fueron estas tan puntual y activamente ejecutadas por sus Lugartenientes en Escocia, que en breve (9 de Julio 1297), toda la Aristocracia de aquel Reino, incluso *Roberto Bruce* [1] *el jóven*, mas interesado que nadie en la restauracion de su trono, habíase sometido de nuevo á la dominacion inglesa, á condicion de conservar íntegros vida, miembros y estados [2]. Solos *Wallace* y *Moray* «QUE NADA TENIAN QUE PERDER [3], dice con soberano desprecio Lingard, solos *Wallace* y *Moray*, no

con el mayor esmero, enviándole en tiempo oportuno á estudiar Gramática latina en la ciudad de Dundee, cuya importancia en todos conceptos le dá el cuarto lugar entre las primeras de Escocia. Guarnecíanla, entonces por consiguiente, tropas inglesas á las órdenes de un jefe llamado Selby, el cual tenia un hijo, mancebo como W. Wallace, y que abusando de la posicion de su padre, creyó sin duda que podria insultarle impunemente; pero el jóven estudiante, que tenia mas largas las manos que la paciencia, apenas provocado, replicó con la espada, y cuerpo á cuerpo dió muerte á su adversario. Tal fué la causa, tal *el homicidio*, que dió lugar á la proscripcion del generoso mancebo.

1 Nieto del que compitió á la Corona de Escocia con Juan Baliol.

2 *For the safety of their lives, limbs and states. Lgd.* T. II, C. IV, p. 181.

3 «*Wallace and Moray who had* »*nothing to loose, were not included in* »*the capitulation.*» *Lgd.* ubi supra.

entraron en aquella capitulacion..... ¿Qué consecuencia quiere el sábio, pero en esta ocasion extraviado, escritor *Tory*, deducir de la circunstancia de haber sido solos en no hacer traicion á la sagrada bandera de la Independencia de su patria, aquellos dos hombres que á su juicio *nada tenian que perder*, sin duda porque eran pobres de bienes de fortuna? Si fuera cierto—y no queremos nosotros creerlo—si fuera cierto que, para consagrarse en cuerpo y alma á la defensa de la patria, para no ceder cobardemente á la fuerza, para llevar la abnegacion del civismo hasta el martirio, era forzoso no *tener nada que perder*: dichosa, una y mil veces dichosa, la Nacion que se compusiera exclusivamente de *Proletarios* como *Wallace* y *Moray*!!!

Pero el doctor Lingard olvida que aquellos dos héroes poseian ambos en sus corazones un tesoro inestimable; el doctor Lingard, por el espíritu de partido ofuscado, no tiene presente que los *Apóstoles* y los *Mártires* de la religion santa de que él mismo era Ministro, fueron todos *Pobres*, y la pobreza, en nombre y segun los preceptos de nuestro divino Salvador, santificaron.

Pero en el supuesto mismo de que parte se engaña: *Wallace* y *Moray tenian que perder y mucho*, y tal riqueza que jamás se recobra una vez perdida: su *honra* de caballeros, su *gloria* de campeones de la independencia escocesa, honra y gloria que aun viven, y vivirán mientras el recuerdo de sus hazañas no se borre de la memoria de los hombres.

Como quiera que fuese, la entereza de los dos leales caudillos hizo crecer su popularidad entre los soldados, que reprobaron, como era mas que natural que aconteciese, la pusilanimidad del resto de sus Jefes [1]; por manera que la mayor parte del ejército siguió á Wallace y á Moray en su retirada á la orilla izquierda del *Frith* [2]; siendo notable que muchos de los mismos Próceres que ostensiblemente entonces se declaraban fieles súbditos de Eduardo, en secreto ó estuviesen de inteligencia con los sublevados, ó de hecho los favo-

1 *Lgd.* ubi supra.

2 El *Frith* ó *Forth* es un rio que, partiendo de la region meridional de los montes *Grampianos*, corre al Sur hasta *Stirling*, y de allí al Este, para terminarse, pasando por *Alloa*, en el mar del Norte cerca de *Edimburgo*, y formar el *Golfo* que lleva el nombre de aquella capital ó el del rio mismo (Frith ó Forth) indistintamente.

recieran, estimulando á sus vasallos á que se les incorporasen armados.

En tanto el Conde de Warenne, General de las tropas inglesas, dejábase entretener por los Magnates que gobernaban la Escocia con una insidiosa negociacion solo encaminada á ganar tiempo, mientras que *Wallace*, auxiliado eficazmente por su colega Sir Andrés Moray, reconcentraba sin estrépito todas las fuerzas disponibles de los patriotas en los montes inmediatos á Gambuskenneth, lugar situado en la orilla izquierda del Frith, y comunicándose con la opuesta solo por un puente tan angosto que dos hombres armados ocupaban su latitud toda.

Así las cosas, el 10 de Setiembre de 1197 habiendo recibido, en fin, Warenne un mensaje del Senescal de Escocia y del Conde de Lennox, noticiándole que los *rebeldes* no se prestaban á ningun género de transaccion que no partiese del reconocimiento de su nacional independencia, dispuso, contra lo que le aconsejaron sus propios colegas, pasar con su ejército el *Frith* por el puente que arriba indicamos; desatentado movimiento que Wallace habia previsto y con ánsia esperaba.

Apenas, en efecto, habia pisado la orilla izquierda del Frith la vanguardia inglesa en número de hasta cinco mil combatientes á pié y á caballo, cuando los patriotas escoceses, desprendiéndose súbito de las cimas de los montes circunvecinos, con la presteza y furia con que suelen de las mas altas cumbres de los Alpes desgajarse fragorosas enormes masas de hielo, arrollando y destruyendo cuanto á su paso encuentran, cayeron sobre sus enemigos é hiciéronlos pedazos, sin que le fuese dado al entonces tan inhábil como desdichado General de Eduardo I, ni socorrer ó vengar á los suyos, ni tomar otro partido que el de retirarse precipitadamente, antes de que el paisanaje escocés, que á su espalda comenzó luego á insurreccionarse, le hiciera imposible regresar con los restos de su ejército á Inglaterra.

Guillermo Wallace fué entonces aclamado *Protector* (*Guardian*) *del Reino y General en Jefe de los Ejércitos escoceses*: el astro de sus prosperidades brillaba explendente en el cénit de su altura: mas, quizá por eso, era forzoso que desde aquel mismo instante á declinar comenzase; porque tal es la triste, pero universal condicion á que toda grandeza humana está sujeta.

Las condiciones en que el campeon de la independencia de Escocia se encontraba personalmente, no contribuyeron menos á su desdicha y reveses que la importancia intrínseca del formidable adversario que le deparó el destino.

Wallace no era Rey, no era Príncipe, no era Baron siquiera, sino un simple Caballero, á la verdad con mas génio y corazon que todos los Baliols y Bruces y Lennox y Douglas de la antigua Caledonia; pero en eso precisamente, en su indisputable superioridad moral, estuvo su gran pecado. Miserables pasiones de vanidad y de envidia, entorpecian de contínuo su autoridad y operaciones; á trueque de que el *oscuro hidalgo* no se consolidára en el poder, no importaba que, dividiéndose entre sí los patriotas, se hiciera imposible la independencia del pais; y entre tanto el Rey de Inglaterra, desembarazándose de la guerra continental que le habia hasta entonces absorbido atencion y fuerzas, regresaba á la Gran Bretaña, mas resuelto que nunca á someter la Escocia á su cetro.

Disputábase, como sabemos, la posesion de la Guiena entre Eduardo I y Felipe IV de Francia, precisamente al tiempo mismo que los heróicos esfuerzos de Guillermo Wallace fortalecian, con fundadas esperanzas, la fe en su independencia de los patriotas escoceses.

La guerra continental no producia resultado alguno definitivo, ni siquiera importante; y otros cuidados reclamaban la atencion de los dos poderosos Príncipes beligerantes, en sus respectivos Reinos; de donde que la intervencion oficiosa, y en su tendencia no exenta de ambiciosas políticas miras, del Papa Bonifacio VIII fuese al fin aceptada, aunque en los términos y con las salvedades convenientes al decoro de Eduardo, de Felipe, y de las naciones que regian. Porque, en efecto, habiendo el Pontífice *decretado* de su propia autoridad una tregua, *so pena de excomunion* al Príncipe que no la aceptára, ni Eduardo ni Felipe tuvieron por conveniente obedecerle; y cuando, mucho mas en virtud de las circunstancias en que el uno y el otro se encontraban, que á consecuencia de las gestiones de los Legados de Roma, consintieron al cabo en suspender las hostilidades, el Rey de Francia hízolo declarando á aquellos «que el go»bierno temporal de su Reino á él le tocaba, y á nadie mas; que en »tal concepto no reconocia superior, y que jamás se someteria á

»hombre alguno que pretendiese intervenir en la Administracion »civil de sus estados [1].

No fué, pues, Bonifacio VIII reconocido como *Juez* por derecho propio, sino *voluntariamente elegido Arbitrador* de sus diferencias por los dos Reyes, evidenciándose así todo lo que en poco tiempo habian progresado las ideas en los últimos años del siglo XIII, tanto en Francia como en Inglaterra, y singularmente en la última nacion, donde, como recordará el lector, fué el Papa á principios de aquella misma centuria reconocido y jurado como Señor Feudal eminente.

El Pontífice, no obstante, pronunció sentencia arbitral, disponiendo; 1.° Concertar el matrimonio del Rey de Inglaterra, de que hace poco hicimos incidentalmente mencion, con la Princesa Margarita, hermana del Rey Felipe de Francia; 2.° Ajustar bodas igualmente entre Eduardo, Príncipe de Gales, y la Princesa Isabel, hija del mismo Felipe; y 3.° Hacerse depositario de todos los dominios poseidos en Francia, á la sazon y antes de la guerra, por el Rey de Inglaterra, á condicion de disponer de ellos como le pareciese justo, á menos que préviamente los dos Monarcas no se aviniesen entre sí de comun acuerdo.

Antes, empero, de que tal sentencia se pronunciase, y apenas suspendidas las hostilidades, ya Eduardo I, cuyo pensamiento estaba siempre fijo en la conquista de Escocia, habia ordenado al Conde de Warenne (Marzo 1298) que, con las considerables fuerzas que mandaba, le esperase en la ciudad de Berwick; y dos meses despues (Mayo), eludiendo las proposiciones de Felipe que pretendia incluir á la Escocia en el tratado de Paz que se negociaba, el Rey de Inglaterra, de regreso á su Isla, obtenia en York del Parlamento (Mayo) los subsidios necesarios á la prosecucion de sus intentos, poniéndose en Roxburg [2] (25 de Junio) al frente de un ejército de ocho mil caballos [3] y ochenta mil infantes, la mayor parte de ellos irlandeses y del pais de Gales [4].

Sin oposicion alguna marchó desde allí hasta el Frith, pero la poblacion en masa habia abandonado el pais, llevándose consigo

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 182, Nota 3.ª, refiriéndose al *Tesoro de Cartas* diplomáticas.
2. Condado al S. E. de Escocia, tambien llamado *Teviotdale*.
3 Es decir, de 8,000 Caballeros.
4 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 183.

cuanto pudo y destruyendo lo restante, por manera que, careciendo absolutamente de víveres y forrages, tuvo el ejército inglés que retroceder apresuradamente hasta las inmediaciones de Edimburgo; desde donde no prosiguió la retirada, merced á la circunstancia, tan fortuita como para el Rey dichosa, de que algunos buques de su Escuadra llegaron á abastecerle de las ya indispensables vituallas.

Wallace, en tanto, sintiéndose incapaz de hacer frente en campo abierto á las enormes fuerzas de su adversario, habíase recogido con las suyas á la espesura de la selva de Falkirk [1], y allí esperaba un momento oportuno para inquietar al enemigo en la retirada que, segun sus fundados cálculos, debia prolongarse hasta la frontera misma de Inglaterra: pero el inopinado arribo de los bajeles que digimos á las costas del Frith, minó por su base los proyectos de aquel ilustre cuanto malhadado patriota.

Eduardo, por su parte, queriendo y con razon, dar cima á su empresa en sola una batalla, abastecido apenas su ejército, púsole en movimiento á marchas forzadas sobre la posicion por los Escoceses ocupada; y en efecto, el 22 de Julio (1298) al amanecer, despues de haber pasado la noche al vivac en los desiertos páramos de de Linlithgow [2], dió vista á las tropas enemigas que Wallace tenia formadas en batalla, tras uno de los extensos y profundos pantanos en que abunda aquel terreno.

Obligado, así por su inferioridad numérica como por las condiciones especiales de los hombres que mandaba, á mantenerse á la defensiva, Wallace, una vez obligado á aceptar la batalla general, que de ningun modo podia convenirle, hizo cuanto en tales circunstancias cabia en la humana prevision, aprovechándose, en primer lugar, de las ventajas que el terreno le ofrecia para cubrir su frente contra la formidable caballería inglesa; formando tras del pantano su ejército, dividido en cuatro cuerpos ó falanges, que, en órden circular dispuestas, presentaban por todas partes un frente he-

1 Condado de Escocia entre Edimburgo y Stirling; su capital, que lleva el mismo nombre, yace á orillas del canal que enlaza el Frith con el rio Clyde.

2 Ciudad capital del Condado del mismo nombre, tambien llamado el *West-lothian*, (Lothian Occidental), situada á unas cinco leguas O. de Edimburgo. En el castillo que allí tenian los Reyes de Escocia, nació la tan bella como tristemente célebre Maria Estuarda.

rizado de picas; y protegiendo aquellas masas con una nutrida línea de Arqueros, procedentes de los bosques de Selkirk, que á su vez defendidos por una empalizada, descargasen interminable lluvia de saetas sobre los escuadrones enemigos. A retaguardia de toda su línea colocó Wallace poco numerosa caballería; y tomadas así sus disposiciones, exclamó resuelto:—*Yo os he traido ya á la arena, saltad si podeis* [1]—dando á entender, sin duda, que habiendo él ya cumplido con su obligacion de caudillo, tocábales entonces á todos y cada uno de los demas, llenar tambien bizarramente la suya de soldados.

La simple vista del órden de batalla de los escoceses, bastó para que Eduardo I comprendiese que no se trataba allí de perder el tiempo en un tiroteo de flecheros, ni en maniobras á que indudablemente Wallace estaba resuelto á no prestarse; y en consecuencia dividió su ejército en tres cuerpos, quedándose personalmente á la cabeza del mas considerable en número y en calidad de tropas, y destacando los otros dos á su vanguardia, á las órdenes del Conde Mariscal y del Obispo de Durham [2], para que atacasen al enemigo de frente y por uno de sus flancos simultáneamente.

El primero fué de poco provecho, pues desconociendo el movedizo terreno que pisaba, empantanóse real y verdaderamente, al querer cargar á los escoceses: pero el segundo, dirigido con mas prudencia, dando la vuelta al pantano, llegó sin accidente á colocarse sobre un flanco y á vista de la caballería enemiga. Entonces el mitrado General mandó hacer alto, con objeto de esperar refuerzos; mas uno de los caballeros de su escuadron, exclamando con mas ardimiento que respeto:—«*¡A tus misas, Obispo!*»—metió espuelas al caballo en direccion á los contrarios. Siguiéronle, como era natural, todos sus compañeros: la caballería escocesa, sorprendida, se puso en vergonzosa fuga á la primera carga; y los flecheros, atacados por donde no temian serlo, fueron hechos trizas en

1 Hay dos versiones de esta lacónica arenga; una la que damos en el texto, y otra que dice: «Yo os he traido ya al *Rey*, *ahora sús á él si quereis*. El equívoco está principalmente en que, en inglés, la *arena del combate* se llama *the Ring*, y el Rey *the King*, voces de sonido análogo, y fáciles de confundir, por lo mismo. *Lgd.* T. II, C. IV, página 183.

2 *Lgd.* ubi supra. En aquellos tiempos, como mas de una vez lo hemos dicho, los Prelados solian vestir tanto la coraza como el roquete, y de tan buena gana empuñaban la lanza como el báculo.

el acto, mas acaso por los piés de los caballos que por las armas de sus ginetes.

Y sin embargo, los bravos piqueros de Wallace permanecian firmes, oponiendo sus aceradas armas y patrióticos pechos á la furia de los ingleses; siendo menester que el Rey en persona los cargase con el grueso del ejército, y como en muro de piedra, hiciera *abrir brecha* [1] en aquellas heróicas masas, para que al cabo pudiesen sus caballeros penetrarlas, hollando cadáveres, y poner fin á la batalla con una espantosa carnicería.

Lingard quiere que Wallace se fugára [2] ó salvase de aquella derrota, como un oscuro soldado; Hume [3], como escocés, nos dice —y en verdad que nos parece su version la mas probable— que merced á su capacidad militar y á su presencia de espíritu, pudo *retirarse* del campo de batalla, al frente de uno de sus cuatro cuerpos ó falanjes de piqueros, que, por él mandado personalmente, pagó sin duda sangriento diezmo á los vencedores, mas no fué por ellos acuchillado ni disperso.

Un riachuelo llamado el Carron, nos dice el mismo autor, amparaba al vencido, pero no desalentado campeon de la independencia escocesa, contra la saña de algunos de los caballeros de Eduardo que inquietarle quisieran en su retirada; y entre los cuales, delantero á todos, iba un ilustre tránsfuga de la causa del pueblo mismo, cuya corona habia luego de reposar en aquella misma frente que la vergüenza de su desleal conducta abrasaba entonces sin duda.

Roberto Bruce *el Jóven*, en efecto, el futuro *Roberto I* de Escocia, despues de haber combatido contra sus compatriotas en Linlithgow, dícese, que casi solo á orillas del Carron, seguia con el ánsia curiosa del remordimiento los movimientos en la opuesta ribera del ya héroe y mártir tambien futuro de la patria independencia; y distinguiéndole entre los demas, no por sus galas, sino por la majestad de su porte y la intrepidez de sus maneras, llamóle y le suplicó que le otorgase algunos instantes de atencion, que sin dificultad le fueron por Wallace concedidos.

1 *Lgd.* ubi supra, y su testimonio es irrecusable en ese punto, porque no trata siquiera de disimular sus pocas simpatías por los escoceses, ni su inconcebible desprecio á Wallace.

2 Wallace himself *escaped*.

3 T. II, C. XIII, p. 164.

Bruce personifica en la conferencia que Hume nos refiere, la política sagaz, prudente y egoista, que solo escucha los consejos de una razon interesada: Wallace, esa otra política que está en el corazon exclusivamente, y que, si en verdad es á veces acontecida, y para aquellos á quienes inspira casi constantemente funesta, tambien la única con que se hacen las grandes revoluciones, y se obran los prodigios de Numancia y de Zaragoza.

Para el que habia de ser Rey, la empresa de resistirse con las fuerzas de un pais débil, destrozado por intestinas disensiones, y sin Monarca entonces, á la voluntad de uno de los primeros Capitanes de su siglo, que disponia de todos los inmensos recursos de la poderosa Inglaterra, era temerariamente absurda. La obstinacion de Wallace no hacia mas que agravar los males de su pais, remachando los grillos que le aprisionaban; y si ambiciosas miras personales le deslumbraban, debiera tener presente lo que la experiencia le habia demostrado: que nunca la orgullosa aristocracia escocesa se resignaria á doblar la rodilla ante un advenedizo, lleno de mérito sin duda, mas á quien, precisamente por el prestigio de sus hazañas y la popularidad que á sus virtudes debia, consideraban los altivos Barones como una viva y contínua reconvencion de sus propios desaciertos y atentados.

Mas aquel á quien los verdugos de Eduardo esperaban ya impacientes, replicó diciendo que, si aparecia solo y en primer término como campeon de Escocia, no era por satisfacer una ambicion de que estaba muy ageno, sino porque no habia salido aun de las filas de la Nobleza quien quisiera y pudiese ser su segundo, su colega, y menos su Jefe, que bien deseára tenerlo. ¿De quién la culpa sino de la aristocracia? ¿Por qué el mismo Roberto Bruce, dotado á un tiempo de inteligencia y denuedo, y en casi régia cuna mecido, no se habia puesto á la cabeza de sus compatriotas, uniéndolos como pudiera con su talento y prestigio, en vez de servir en las filas de los opresores de la Escocia?—«Por lo que á mí respecta (terminó): »como estoy persuadido de que ni mi fama de hombre honrado, ni »los intereses de la Patria pueden ganar cosa alguna con el sacrificio »de su libertad, resuelto estoy, no á prolongar, como decís, su »agonía, sino su libre existencia; y si libre ser no puede, muera yo »y muera ella tambien, antes que mis ojos, ni otros algunos, la

»vean doblarse al peso de las cadenas que su altanero vencedor »quiere imponerle.»

Hume añade que la llama del heroismo de Wallace, prendiendo entonces en el pecho de Roberto, hízole arrepentirse de su anterior conducta, y formar en aquel mismo instante los designios que mas tarde llevó á cabo: pero él mismo confiesa que todo este episodio tiene mas de tradicional y poético, que de histórico y fundado en datos fehacientes.

Hémoslo referido, sin embargo, porque á nuestro entender, ora inventado, ora real y positivo, explica bien la diferencia de caractéres entre Bruce y Wallace; y por tanto la de los medios de que respectivamente se valieron uno y otro para llevar á cabo la empresa misma de reconquistar la independencia escocesa.

Como quiera que fuese, de hecho la victoria de Linlithgow, la única ventaja que por el momento produjo al Rey de Inglaterra, fué la de permitirle abastecer los castillos y fortalezas que sus tropas guarnecian en las regiones del centro y mediodia de la Escocia; pues toda la parte de aquel Reino situado al norte del Frith, juntamente con el Condado de Galloway, se mantuvo independiente, gobernándola en nombre de Juan Baliol, siempre como Rey de derecho reputado, una Regencia compuesta de Guillermo Lamberton Arzopispo de San Andrés, Roberto Bruce Conde de Carrick [1], y Juan Comyn [2], que fueron al gobierno de su pais llamados por la expontánea patriótica renuncia que de la autoridad suprema hizo Sir William Wallace inmediatamente despues de la desastrosa jornada que de referir acabamos.

Eduardo, tanto por falta de víveres, pues la Escocia era para él y sus soldados un verdadero desierto, como por llamarle al Sud de la Isla la necesidad de atender á sus graves negocios continentales,

1 El Padre de Roberto Bruce, gran favorito de *Eduardo I*, á quien acompañó en su expedicion á Palestina, tuvo por esposa á Lady Margarita, Condesa de *Carrick* en Irlanda, y de ella doce hijos, de los cuales el primogénito fué el personaje que de que aqui tratamos.

Nótese que Bruce, pudo no asistir á la batalla de Falkirk, pero es indudable que, cuando se dió, pasaba aun por partidario de los ingleses. ¿Cómo pues le vemos ahora Regente? Nos faltan pormenores de aquella época; y sin ellos tales aberraciones son inexplicables.

2 Conde de Badenock, de una de las primeras familias de la aristocracia escocesa, y cuyo padre habia competido con Juan Baliol y Bruce, el abuelo, al trono vacante por muerte de la Doncella de Noruega.

tuvo que replegarse á su base de operaciones, cuya posicion capital fué siempre la ciudad de Berwick; y en tanto la Regencia escocesa, rebasando el Frith y penetrando en el Lothian, reconquistaba así el corazon del Reino, y asediaba con sus tropas el castillo de Stirling, baluarte allí del poderío de los ingleses. Defendieron aquellos largo tiempo la fortaleza como buenos: mas al cabo, no siendo socorridos, tuvieron que capitular, entregándosela á los escoceses en el mes de Noviembre de 1299.

Sir William Wallace, con abnegacion patriótica, combatió toda aquella campaña como un simple partidario, no obstante haber antes ejercido la autoridad soberana.

En cuanto al Rey de Inglaterra, su inaccion durante aquel período no se explicaria racionalmente, sino se tomáran en consideracion todas las circunstancias que la motivaron, entre las cuales citaremos, como preferentes por su importancia, la escasez de recursos pecuniarios; la dificultad casi insuperable de mantener largo tiempo reunido un ejército, cuya caballería, cuando menos, consistia exclusivamente en los contingentes feudales; lo trascendental para el Rey de la cuestion sobre el Ducado de Guiena, pendiente del fallo arbitral de Roma, y no poco tambien de la voluntad de Felipe de Francia; y finalmente, las pretensiones del Papa á intervenir como autoridad suprema en los asuntos de Escocia.

Durante su gobierno, Wallace habia acudido al Pontífice, quien, á consecuencia, escribió á Eduardo I (Julio 1298) exhortándole en términos generales á vivir en paz con sus vecinos los escoceses, y no dejarse ir á los ímpetus de su ambicion; carta á que el Rey de Inglaterra limitóse á contestar, en el propio estilo y sin salir de generalidades que, careciendo de toda significacion positiva, y no comprometiéndole, por tanto, en ningun sentido, dejáronle en libertad de proceder en el negocio segun le pareció conveniente.

Mas cuando, despues de la funesta batalla de que hemos dado en último lugar cuenta, fué nombrada la Regencia que sustituyó á Wallace, renováronse las gestiones cerca del Padre Santo, por parte de los escoceses, que, erigiéndole en Juez de aquel litigio, le presentaron un *Memorial* en forma; en el cual, tomando la cuestion *ab ovo*, se trataba de probar con datos histórico-mitológicos, y del Génesis mismo tomados otros, que la Escocia habia sido desde los

tiempos inmediatos al Diluvio universal, ó cuando menos desde la destruccion de Troya, una Monarquía soberana é independiente. Tan singular alegato, que seria en nuestra época una solemne ridiculez y no otra cosa, estaba, sin embargo, muy en la índole y carácter de la Literatura, de la Jurisprudencia y de la Diplomacia del siglo XIII; mas para ser justos con Bonifacio VIII, que haciendo suya aquella impertinente erudicion, transmitiósela al Rey de Inglaterra en forma de Epístola, debemos añadir que supo apoyar además, tanto el derecho de la Escocia á su independencia como sus propias pretensiones, en hechos y raciocinios mas incontrovertibles los primeros, y mas plausibles los segundos, si bien no todos concluyentes ni mucho menos.

Benedicto Cayetano [1], en efecto, era ya conocido cuando simple *Cardenal* de San Silvestre y San Martin, por su erudicion é inteligencia en el Derecho canónico, á cuyo estudio se habia especialmente dedicado, sin descuidar empero, á lo que se vió luego, ni el de la política general, ni el de la muy peculiar de la córte en que vivia.

A principios del mes de Julio de 1294, el Sacro Colegio habia elegido para sucesor de Nicolás IV, á un venerable solitario, cargado de años y de virtudes, pero mas propio para el desierto que que para el trono, tal vez huyendo de entregar las llaves de San Pedro á ninguno de los ambiciosos que á empuñarlas aspiraban entonces: pero *Celestino V* [2], incapaz de vivir en la peligrosa elevacion en que se le habia, muy sin que lo pensára, colocado; despues de ocupar el sólio Pontificio algunos meses nominal y angustiosamente, tuvo al fin que abdicar la Tiara, mas ó menos de su grado, á fines del año mismo de su exaltacion al trono Pontificio. El Cardenal de San Silvestre, segun parece, fué quien mas parte tuvo en persuadir al candoroso timorato Celestino de que el ejercicio del Pontificado y la salvacion de su alma no eran compatibles: pero en lo que no cabe la menor duda, porque es hecho notorio al universo entero, es en que *Benedicto Cayetano* fué, por *unanimidad*, electo Papa en Nápoles el 24 de Diciembre de 1294; y que coronado un

1 Asi se llamaba el Pontífice á que aquí nos referimos, antes de ascender á la cátedra de San Pedro.

2 Antes *Pedro de Mouron*, natural de la *Pulla*, y fundador de la órden que lleva su nombre.

mes mas tarde, en vez de consentir que su antecesor se retirase á concluir en paz sus dias en la soledad del claustro, como Celestino lo deseaba y se le habia ofrecido, Bonifacio VIII le hizo buscar, perseguir como á un delincuente prófugo, y encerrar en el castillo de *Fumona* en *Campania* [1], donde murió á los diez meses aquel venerable anciano, que la Iglesia, pocos años mas tarde, ha colocado en el número de los Santos á quienes tributa culto público [2].

Cuéntase, no sabemos con que verdad, que, ya cautivo, solia Celestino decir de su succesor en el Trono: «*Ese para elevarse fué raposo, reinará como leon, y ha de morir como un perro*:» pero el hecho es que, profética ó no, esa frase compendia con harta exactitud la historia del Pontificado de Bonifacio, que habiéndose indudablemente propuesto seguir las huellas de Gregorio VII y de Inocencio III, tuvo mas de la altivez del primero que del arte política del segundo, y carecia indudablemente del genio de entrambos, puesto que no supo apreciar las diferencias que mediaban entre las épocas en que aquellos Papas respectivamente florecieron, y la que á él le cupo en suerte.

Los dos siglos transcurridos desde Gregorio á Bonifacio, habian visto nacer y morir las *Cruzadas*: declinar al régimen feudal, apenas á su complemento llegado; surgir y robustecerse el elemento municipal; y adquirir, en fin, al monárquico vigor bastante para aspirar, ya declaradamente, á vivir de su propia fuerza y peculiar derecho.

Ya no se estremecia el Imperio Germánico, y estallaba en él la guerra civil cada vez que Roma expedia un Breve ó una excomunion fulminaba; en Francia, en vez del primer Felipe, «célebre »solo por los grandes hechos de que fué testigo [3],» reinaba el *Hermoso*, [4] príncipe de altivos pensamientos, carácter perseverante y resolucion á toda prueba; la Inglaterra, por último, si á fines del siglo XI no estaba ciertamente regida por un Monarca [5] inferior á Eduardo I en ciertas dotes, no era tampoco ya el pueblo recien conquistado, ni por consiguiente habia menester su trono para con-

1 *Henr* T. 3.° pág. 18.
2 *San Celestino* fué canonizado en 1313 por *Clemente V*, antes Beltran de Goth, Arzobispo de Bordeaux. Es de advertir que en Francia los *Regalistas* todos estuvieron de parte de *Celestino*, mientras que los *Ultramontanos* fueron parciales de *Bonifacio*.
3 *Millot*. Histoire de France, Paris 1820, T. I, p. 213.
4 Felipe IV.
5 Guillermo el Conquistador.

solidarse, del apoyo eficaz, inmediato y constante del Clero.

A la verdad Inocencio III luchó con un hombre de primer órden como político [1] en Francia, mas no logró avasallarle nunca por entero, ni sin graves dificultades; y en cuanto á la Gran Bretaña, Juan Sintierra pudo envilecerse á sí propio para siempre con el Tratado de Dover, mas en realidad de poco provecho efectivo fué para la córte de Roma el tenerle por vasallo. Y sin embargo, Bonifacio VIII quiso, temerario, yendo aun mas lejos que Gregorio y que Inocencio, *reinar como Leon* en toda Europa, y singularmente en Francia y en la Gran Bretaña.

Hémosle visto intervenir *de oficio* en la cuestion del Ducado de Guiena, y ser rotundamente en sus pretensiones desairado, declarándose así Eduardo como Felipe, de hecho el primero y muy explícitamente el segundo, independientes de su autoridad temporal. Mas tarde fué entre ellos *árbitro*, pero *árbitro* por eleccion de las partes, y aun así con la reserva del derecho de aquellas á celebrar entre sí un avenimiento cuando lo tuviesen por oportuno: pero á pesar de todo, y no renunciando nunca á su propósito, el Pontífice no vaciló en declarar á Eduardo, en su carta relativa á los negocios de Escocia, que no tenia (el Rey) sobre aquel Reino autoridad alguna, y que en consecuencia le intimaba que, desistiendo de su injusta agresion, pusiera inmediatameute en libertad á los obispos, clérigos y demas naturales del mismo pais, sus prisioneros entonces; *señalándole* el plazo de seis meses para que *ante la Santa Sede* dedujera el derecho con que se creyese al dominio de parte ó del todo de la Monarquía en cuestion [2]; y en fin, avocando á sí cualquier litigio ó controversia á la sazon pendiente entre los Reyes de Inglaterra y de Escocia. Para mayor seguridad de que su decreto llegaba á manos de Eduardo, remitióselo Bonifacio VIII al Arzobispo de Canterbury, con carta en la cual le ordenaba, so pena de suspension, que al Rey lo notificase. Un año entero, sin embargo, transcurrió sin que aquel singular documento llegase á manos del Primado, ó tal vez sin que el Arzobispo se diese por entendido de su recibo, porque la comision sobre no tener nada de agradable en sí misma, pudo parecerle además al encargado de desempeñarla un

1 Felipe Augusto.

2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 185

tanto peligrosa; mas al cabo, á fines de Agosto del año 1300, hallándose el Rey acampado en *Caerlaverock* (Escocia), decidióse el Prelado á ir á buscarle, pasando no pocos sustos y trabajos; y no contento con poner en sus manos el Breve Pontificio, leyóselo en alta voz en latin y en francés, á presencia de gran número de Barones.

Eduardo, que precisamente estaba entonces á punto de concluir, pero no habia aun terminado la paz con Francia, contestó despues de haberse tomado algun tiempo para meditarlo, que «tratándose »de los derechos de su Corona, era de su obligacion oir el parecer »de su Gran Consejo, y que en consecuencia reuniria con la pre»mura posible el Parlamento, de acuerdo con el cual esperaba »dar á Su Santidad una respuesta satisfactoria.» Y en efecto, el 27 de Setiembre de aquel mismo año, convocóse para *Lincolnn*, no el *Parlamento* en realidad, aunque así se llamó aquella Junta, sino el *Gran Consejo del Rey*, [1] compuesto de los *Lords temporales* exclusivamente, habiéndose abstenido de concurrir [2] á él los *Espirituales*, sin duda por no colocarse en la dura alternativa de faltar al Pontífice, ó de incurrir en el enojo del Rey, que no era de aquellos á quienes impunemente se ofende, y en la animadversion, al mismo tiempo, del pais entero, si en favor de Bonifacio se declaraban.

Comprendiéndolo así Eduardo, y tambien que sus Barones tenian mucho mas de valientes que de letrados, dispuso que las Universidades de *Oxford* y de *Cambridge* diputasen, la primera cuatro ó cinco, y la segunda dos ó tres, de sus mas hábiles y mas doctos jurisconsultos, para ilustrar el debate; circunstancia que mencionamos, por ser la primera en su género, y como tal el precedente mas antiguo que los dos grandes cuerpos literarios de la Inglaterra citan en abono de su derecho á estar, como hoy se encuentran, representados en el Parlamento [3].

1 Desde 1265 en adelante no puede considerarse como *verdadero Parlamento* á Junta ninguna á que no concurriesen los *Caballeros* de los Condados y los representantes de los *Burgos*.

2 Como diremos luego, la consulta ó declaracion de aquella Junta, aparece firmada exclusivamente por los Barones temporales; circunstancia que nos confirma en nuestro parecer, ya dicho, de que aquello no fué Parlamento, sino *Gran Consejo*.

3 Véase *Bkn.* Lib. I, C. II, T. I. p. 300. Es de advertir, sin embargo, que la Representacion normal y permanente, no la adquirieron las Universidades hasta el reinado de Jabobo I.

Merece tambien observarse que en aquella ocasion el poder temporal parece que quiso, prescindiendo en todo y para todo del clero, dar idea desde luego de la fe que en sí propio tenia; y de hecho, entonces por vez primera que nosotros sepamos al menos, se trató en Inglaterra de un asunto de la mas alta importancia, sin que para nada interviniese en él la Iglesia nacional, á pesar de que era con el Papa con quien iba á entrarse en controversia. Juan Sintierra, aun excomulgado, se rodeaba de Teólogos, quizá no muy ortodoxos, pero sacerdotes; el mismo Enrique II, nunca dejó de contar entre sus consejeros algunos Obispos: ¿Cómo, pues, Eduardo se aisló entonces tan por completo del episcopado Británico?—Para nosotros, tal resolucion se explica, tanto ó mas que por la energía de carácter y tacto político de aquel Monarca, por las circunstancias y adelantos de la época en que ocurrió el conflicto que nos ocupa.

En el último año del siglo XIII, ni el Papa podia lo que pudieron sus antecesores; ni el clero era ya el único depositario del saber humano; ni la ciencia del *Derecho* público y civil estaba vinculada en las Catedrales y Monasterios; ni en fin podia ya una excomunion costarle á un Príncipe el Trono y la vida. Eduardo, á mayor abundamiento, ni era el Monarca violento que originó con su intemperante lenguaje el asesinato de Tomás Becket, ni el cobarde Rey que se hizo vallaso de Roma, sino un Gobernante que siempre escuchaba la razon de Estado, teniendo tambien siempre sujeta á ella y pronta al servicio de sus proyectos, su formidable espada, y pocas veces la cabeza esclava de sus pasiones.

Reunió, pues, á sus Próceres, y sometióles friamente para que los examinasen, así el Memorial escocés como la Carta del Papa, mandándoles que, oido discutido el parecer de los Jurisconsultos, le diesen el suyo; como lo hicieron en efecto, y no precipitadamente, por cierto, sino tomándose para ello todo el tiempo que tuvieron por conveniente [1]. Mas, si á juicio de los que entonces pensaban y

1 Convocóse aquel Parlamento ó Consejo el 27 de Setiembre del año 1300; segun lo prescripto en la *Carta Magna*, entre la convocatoria y la reunion, solo podian mediar, á lo mas, cuarenta dias: hubo, pues, de reunirse antes del 7 de Noviembre; y como la respuesta de los Barones lleva la fecha del 12 de Febrero de 1301, es claro que se invirtieron en prepararla y discutirla mas de tres meses. Verdad es que se pidieron á los archivos de los Monasterios cuantos documentos hubiera en ellos relativos, así á la cuestion de *Escocia* como á la de la supremacía temporal del Papa

ahora dicen que la discusion de los negocios públicos en los paises parlamentariamente regidos se dilata siempre con exceso, fueron prolijos los Barones para evacuar aquella consulta; en compensacion, hiciéronlo con la patriótica energía que verá el lector en su respuesta, que traducimos íntegra en su parte esencial, porque no se nos acuse de que al extractarla alteramos su espíritu.

Niegan, en primer lugar, los Barones, que nunca la Escocia hubiera sido *en lo temporal* dependencia de la Santa Sede; manifiestan en seguida su asombro al leer el Rescripto Pontificio, en que el Papa se arroga el derecho de resolver judicialmente una cuestion meramente política entre Estados soberanos; y por último dicen:— «Por costumbre [1], en todos tiempos inviolablemente observada, y »privilegio procedente de las preeminencias de la dignidad régia, los »Reyes de Inglaterra nunca han litigado (pleaded), ni tenido obliga»cion de litigar, relativamente á sus derechos en el Reino de Esco»cia, ni á ningun otro de sus derechos temporales, ante ningun juez »eclesiástico ni seglar. Es, por tanto, y mediante la gracia de Dios lo »será siempre, nuestra comun y unánime resolucion, que con res»pecto á sus derechos al Reino de Escocia, ó cualesquiera otros sus »derechos temporales, nuestro susodicho Señor (Lord) el Rey no »debe litigar ante vos [2], ni someterse de ningun modo á vuestro jui»cio, ni consentir que se ponga en *litigio* [3] su derecho por medio de »pesquisa alguna, ni enviar agentes ó procuradores con tal objeto á »vuestra córte. Porque tales procedimientos equivaldrian á darse »por desheredado [4] de los derechos de la Corona de Inglaterra y de »la Real Dignidad; á subvertir con evidencia el estado del Reino; »y amenguar las libertades, costumbres y leyes que hemos heredado »de nuestros padres; á cuya observancia y defensa estamos obligados »por nuestros juramentos, y que conservaremos con todo nuestro »poder, defendiéndolas, con la ayuda de Dios, hasta donde lle»guen nuestras fuerzas. Y *ni consentimos ni consentiremos* [5], como

en uno y otro reino, y sin duda en el registro de los tales archivos, y en el exámen de los documentos de ellos extraidos, debió de invertirse mucho tiempo.

1 No se olvide que por *Custom*, en la tecnología legal de Inglaterra, se entiende *Costumbre con fuerza de ley*, ó sea *Derecho tradicional y consuetudinario*.

2 Los Barones escribian aqui al Pontifice.

3 *To be brought in to question.*

4 *Would be to manifest disherison.*

5 Neither do we, nor will we permit.

»no podemos ni debemos consentir, á nuestro susodicho Señor el »Rey que haga, ni intente hacer *aun cuando lo quisiera*, ninguna »de las cosas arriba dichas, cosas de que nunca hasta ahora se tra- »tó, y que tan perjudiciales son para este Reino [1].»

Ciento y cuatro Próceres, dignos descendientes entonces de los que Runny-Mead echaron los cimientos de la liberal constitucion de Inglaterra; ciento y cuatro, entre Condes y Barones, firmaron en nombre de la Nacion Británica esa respuesta, que el hábil Eduardo remitió al Papa en contestacion á su poco meditado y menos oportuno Rescripto; acompañándola, empero, con una Epístola en que, amistosamente y por via de erudita reciprocidad, le probaba como desde los tiempos de *Samuel* y de un cierto *Troyano* llamado *Bruto*, que fué quien extirpó la Raza de los Gigantes indígenas de la Gran Bretaña, los Reyes de Inglaterra habian sido señores feudales de los de Escocia. Dió la curia Romana traslado de aquella epístola histórico-romancesca á los escoceses; y ellos, en honor de la verdad, no se quedaron atrás en su réplica, pues despreciando soberanamente al Troyano, declaráronse descendientes de cierta hija de Faraon llamada *Scota*, que huida de la córte de Egipto, tal vez por alguna travesurilla galante, se habia fijado en Irlanda, desde donde sus descendientes pasaron á la vecina isla, apoderándose de su region boreal á viva fuerza, y estableciéndose en ella con absoluta independencia de los Bretones [2]. Eso en cuanto á los tiempos remotos, que con respecto á los entonces modernos y presentes, el Embajador escocés en Roma [3], despues de negar rotundamente unos hechos, y de explicar los innegables á su manera, para rechazar los fundamentos históricos en que la Inglaterra apoyaba sus pretensiones de supremacía, terminaba tratando de probar que el Reino de Escocia era una propiedad y peculiar *alodio* de la Santa Sede, y por tanto á ella sola podia reconocer como Juez de sus diferencias con el Reino su igual y vecino.

Bien quisiera Bonifacio VIII erigirse en Juez supremo de aquella contienda, pero sobre haber ya pasado la época á tales aspiraciones propicia, la intemperancia con que el Papa solia usar aun de sus

1 *Lgd.* ubi supra, p. 186, citando á Rymer y al New-Rymer.

2 Véase *Lingard*, T. II, C. IV, p. 187; que explica muy detenidamente estas negociaciones.

3 Baldred Basset.

mas indisputables atribuciones, habíale por entonces empeñado con el Rey de Francia en tan grave enconado conflicto, que llegaron sus desavenencias á convertirse en declarada hostilidad; excomulgando el Pontífice á Felipe, sin mas resultado que el de que aquel apelase de tal sentencia al futuro Concilio, acusando á Bonifacio de heregía, y aun apoderándose de su persona que cautiva tuvo durante algunos dias.

En tal estado de cosas, que Eduardo supo aprovechar con su habitual destreza, por una parte no podia ni osaba el Pontífice hacer nada importante en favor de los Escoceses; y Felipe el Hermoso hubo tambien de abandonarlos en la esencia, si bien salvando las apariencias, con lograr que se les concedieran algunos breves armisticios, y prometerles su intercesion cerca del Rey de Inglaterra; pero ajustando entre tanto la paz con aquel, mediante la devolucion á Eduardo del Ducado de Guiena, y el enlace matrimonial del Príncipe de Gales con la Infanta Isabel su hija. (Mayo de 1203).

Aquel mismo año y antes de terminarse el tratado de paz que hemos referido, ya habia dispuesto Eduardo que sus tropas marcháran desde Berwick sobre Edimburgo: pero Juan de Segrave que las mandaba, dando menos importancia de la que debiera á la actividad y fuerzas de los escoceses, y procediendo en pais enemigo con tan poca vigilancia como no fuera conveniente ni en él propio, dejóse sorprender en las inmediaciones de Roslin [1], por las tropas que mandaban Juan Comyn y Simon Fraser y fué por ellas tan completamente batido, que á duras penas lograron salvarle los suyos de manos de los enemigos que ya le tenian herido y prisionero. Apresuradamente, pues, tuvieron los mal parados restos del ejército inglés que replegarse, por no decir otra cosa, á su base de operaciones [2].

Efímeras fueron, sin embargo, las consecuencias de aquella victoria para los escoceses; porque Eduardo I poniéndose personalmente al frente de un poderoso ejército, invadió de nuevo su terri-

1 Ciudad que solo dista algo menos de dos leguas, Sur, de Edimburgo.

2 Segrave marchaba en tres columnas, que se seguian unas á otras por el mismo camino; pero á tal distancia, que los escoceses pudieron batirlas sucesivamente á todas en el propio terreno y dia, ganando así en una tres victorias.

torio, y aleccionado por la experiencia, no cuidó menos de mantenerse siempre, para no carecer de víveres, en comunicacion con la escuadra que, paralelamente á sus fuerzas terrestres en las aguas del vecino mar se movia, que de evitar el paso de puentes y desfiladeros donde le fueran inútiles la superioridad táctica y numérica de sus tropas. En tanto la aristocracia escocesa, firme solo en su propósito de no dejarse gobernar por el *advenedizo Wallace*, y al mismo tiempo incapaz de reemplazarle ni en el gabinete ni el campo de batalla, desbandábase primero, y sometíase muy presto á las vencedoras armas del Rey de Inglaterra, estipulando, ó por mejor decir *obteniendo* de su generosidad (4 de Febrero 1304): para Juan Comyn, á la sazon Regente, y sus parciales, vida, libertad y haciendas, salvas las multas que el Parlamento en su primera reunion les impusiera. Fraser y otros caudillos importantes fueron del Reino extrañados por tres años, imponiéndoseles expresamente la condicion de no residir en Francia; al Obispo de Glasgow, á Jacobo, Lord Stewart, y alguno mas de los Próceres, se les prohibió que en dos años residieran mas que al Sur del rio Trent [1]; á otros, menos importantes, impúsoseles simplemente el deber de residir algunos meses en Inglaterra; y en cuanto á Wallace, Lingard nos dice que se le invitó «á que se sometiera á la *voluntad y favor de su Sobe-* »*rano Señor el Rey:* pero que él, *prefiriendo la vida de Bandido,* »*que era su primitiva profesion*, trató de eludir la vigilancia (es »decir: *la persecucion)* de sus enemigos, acogiéndose á las aspere- »zas de sus nativos montes [2].» Hume solo nos dice que aquel gran patriota, aunque siempre siguió de cerca los movimientos del ejército inglés, no pudo por falta de ocasion hacer en la postrera campaña lo que en otras [3]; y por último, la nueva Biografía general [4],

1 Nace en los montes del Condado de Stafford (continante al O. con el pais de Gales) y corre al E. S. E. de cincuenta á sesenta leguas, atravesando toda la Inglaterra en el sentido de su latitud, hasta que, uniéndose cerca de *Burton* con el rio *Ouse*, procedente del Norte, forman ambos el *Humber*, anchuroso rio que desagua en el mar del Norte. La residencia al Sur del *Tren*, impuesta al Obispo y al Lord *Stewart*, fué por tanto equivalente á prohibirles que se acercáran mas de treinta y tantas leguas á las fronteras de Escocia.

2 Ubi supra p. 189.

3 *Eduardo*, como un excelente General que era, comprendió sin duda que no le convenia la guerra de montaña, ni diseminar sus fuerzas; y así se explica que las de Wallace no halláran ocasiones de llegar á las manos con las inglesas.

4 T. XII, p. 402.

afirma terminantemente que Wallace «*fué excluido* de la capitulacion del 9 de Febrero 1304; y poco despues declarado *fuera de la Ley (outlawed)*,» que es lo que en todos conceptos nos parece mas verosímil.

Guillermo Wallace, pues, y el castillo de Stirling por una resuelta guarnicion, á las órdenes de Sir Guillermo Oliphant, defendido, resistieron los últimos por entonces en Escocia al triunfante Eduardo; mas al cabo de diez y siete meses de guerra y de noventa dias de asedio, por el Rey en persona activa y casi temerariamente dirigido, Oliphant, por el hambre hostigado, tuvo que entregarse á discrecion de aquel Monarca, que respetando su valor y desdicha, tratóle como á prisionero de guerra, y no como á bandido rebelde, cual á sus ojos en realidad lo era.

Eso acontecia á fines de Julio (1305), y simultáneamente, á lo que parece, el proscripto *Wallace*, vendido por alguno de sus confidentes, ya que no osemos afirmar con Hume y aun con Lingard que lo fuera por Sir Jhon Monteith, su íntimo y antiguo amigo, pero á la sazon Gobernador por el Rey de Inglaterra del castillo de Dumbarton[1]; Wallace, deciamos, vendido al conquistador por alguno de sus compatriotas mismos, fué puesto en cadenas y enviado apresuradamente á Lóndres, para que allí, *pro-forma* al menos, se le juzgára y sentenciára antes de arrastrarle al suplicio.

El 22 de Agosto, en efecto, llegó á Lóndres el ilustre cautivo; y al dia siguiente, víspera de San Bartolomé, fué llevado á caballo, desde la casa de cierto ciudadano[2], donde tuvo su alojamiento ó mas bien su prision durante aquellas veinticuatro horas, hasta Westminster, donde se le hizo comparecer ante los jueces del Banco

1 La repugnancia invencible que, á pesar de nuestra tristísima experiencia en negocios políticos, tenemos á dar crédito, sin irrecusables pruebas, á la deslealtad de los hombres, nos hace ser aqui escrupulosos, acaso en demasia. *Sir Jhon Monteith* habia sido amigo de Wallace, mientras el último fué Regente y General de Escocia; pero habíase despues sometido a Eduardo, servia á sus órdenes, y ya que no fuese el autor, como pretenden algunos, de la prision del Héroe, nadie niega que él fué quien, una vez preso, se le entregó al Rey de Inglaterra. En resúmen, pues, sino vendió como Judas, capituló con su conciencia á costa de la sangre del inocente, como Pilato.

2 *William Delect*, habitante, segun nos dice la Biografía, en Fenchurch-Street, al E. de la ciudad. La cárcel pública pareció sin duda poco decente, y la Torre de Lóndres demasiado importante para Wallace, á quien se quiere hacer pasar por un bandido comun.

del Rey como acusado de los crímenes de *alta traicion*, *de homicidio y de robo*.

Dícenos Lingard que se presentó á Wallace en la barra del tribunal, *coronada de laurel* la cabeza; y en verdad que, si tal se hizo, los que copiando á los verdugos de nuestro Divino Redentor, creyeron sin duda escarnecer al campeon de la independencia escocesa, todo lo que lograron con tal villanía fué infamarse á sí propios, y hacerle á Wallace anticipadamente y aun en vida, la justicia que despues de muerto no ha podido la posteridad negarle. Mas como quiera que fuese, el noble acusado, conviniendo en que durante la guerra sus manos se habian en sangre humana mas de una vez teñido, y en que no siempre los que le seguian respetaron escrupulosamente los derechos de la propiedad, rechazó victoriosamente el cargo de traidor que se le hacia, con solo alegar que cometerlo no pudo, pues, como era público y notorio, nunca habia reconocido á Eduardo I como Rey de Escocia, ni menos prestádole juramento de fidelidad y obediencia.

De hecho, ningun tribunal inglés tenia competencia para juzgar á un hombre nacido y domiciliado en Reino extranjero, por crímenes reales ó supuestos, cometidos en territorio á su jurisdiccion ageno: por manera que, aun suponiendo á Eduardo legítimo Rey de Escocia, y por todo aquel pais reconocido, todavía no fuera Wallace justiciable de los tribunales ingleses, sino de los escoceses, á los cuales, y no á los de Westminster en tal caso, tocára imponerle la pena en las leyes escocesas señalada para aquel delito, y no la que las inglesas determinan.

Pero como quien dice proceso político, dice casi siempre despiadada venganza, ya el lector habrá adivinado que los Jueces de Eduardo I, sin vacilar ni un solo instante, condenaron unánimes por *traidor* al hombre cuyo único crímen era el de haberlo sacrificado todo á la independencia de su patria, luchando desesperadamente en su defensa, siempre con gloria, y frecuentemente con próspera fortuna contra un gran Capitan y un gran Monarca, que acaso sola una vez en su vida se mostró pequeño, y fué al inmolar rencoroso á quien debiera estimar por héroe, y respetar por vencido.

Pronunciada apenas la cruel sentencia, Wallace fué desde el tri-

bunal conducido al lugar del suplicio [1], atado á la cola de un caballo; y allí ajusticiado en un *alta horca*, pendiente de la cual sufrió el horrendo martirio á que, segun ya en otra ocasion lo hemos consignado, se sometia á los traidores. Descuartizado despues, enviáronse su brazo derecho á Newcastle y el izquierdo á Berwick; de las piernas, una á Perth y otra á Aberdeen; y su cabeza fué expuesta en el puente de Lóndres.

Involuntariamente, al trazar con dolor las líneas que preceden, se nos ha venido á la memoria el triste doloroso recuerdo de mas de un mártir de la libertad, en España durante nuestros primeros años en el cadalso inmolado, y cuyos sangrientos despojos hemos visto, como los de Wallace, indignamente profanados; y en verdad que, si en el porvenir no tuviéramos fe sincera, y los progresos, aunque lentos, de que en nuestro propio pais hemos sido testigos no nos respondieran de que la humanidad camina siempre por la Providencia guiada, si bien con paso perezoso para lo breve de la vida del hombre, á su posible moral perfeccionamiento, hay momentos y sucesos que nos harian avergonzarnos de haber nacido: pero Dios es eterno y perfecto, ya que el hombre sea un sér tan efímero, como para entrar en la senda del bien remiso.

Por lo que á Wallace respecta, á parte lo doloroso de su tránsito de este valle de lágrimas al mundo de la eterna luz, el cadalso que infamó para siempre á los que á él le enviaron, hizo brillar, tambien para siempre, en torno de su nombre y fama, la nítida fulgente aureola del heroismo hasta el martirio llevado.

«Reverenciáronle desde luego los escoceses—nos dice Lingard su declarado enemigo—«como el Proto-mártir de su independencia; »su sangre les estimulaba á la venganza; las chozas y los valles, las »selvas y los montes que frecuentado habia, pareciéronles de allí »en adelante lugares por su presencia consagrados; y á medida que »el tiempo iba borrando la memoria de sus verdaderas hazañas, la »ficcion tambien embelleciendo, para eternizarla, la memoria del »héroe.»

Tales son, en efecto, las ordinarias consecuencias de todo suplicio

1 Los *Olmos de West-Smithfield* (campo Occidental de Smith), lugar entonces despoblado, y hoy plaza, conservando su antiguo nombre, en un pobladísimo barrio de Lóndres, a la parte N. de la ciudad, y distante como media milla N. N. E. del puente de Blakfriars.

por delitos políticos; y sin embargo, puede tanto en unos el miedo, el fanatismo en otros, y en todos la levadura de Adan, que pocas, muy pocas, son aun las Naciones en que la pena de muerte está para tales crímenes abolida.

Pero volvamos ya á nuestra historia, que un impulso irresistible de simpatía hácia cuantos en cualquier tiempo lidiaron y lidian por la independencia y la libertad de su patria, nos ha hecho extender mucho mas de lo que á nuestro plan, conviene—confesámoslo francamente—en cuanto á la Escocia y á Wallace se ha referido.

Suprimida toda material resistencia á su dominacion con la toma del castillo de Stirling, y extirpada á su juicio la semilla del patriotismo con el suplicio de Guillermo Wallace, dedicóse Eduardo I con la actividad, la energía y la inteligencia que le eran peculiares, á organizar, el que ya imaginaba para siempre reconquistado Reino. A su sobrino Juan de Bretaña le confió la Regencia con título de Guardian ó Protector, dejándole por consejeros al Camarero mayor y Canciller de Escocia, ambos ingleses; dividió aquella Monarquía en cuatro grandes distritos, poniendo al frente de cada uno, para gobernarlo conjuntamante, dos *Justicias* ó *Merinos*, inglés el uno, y escocés el otro; declaró abolidas las *costumbres* de los *Escotos* y los *Bretos* [1], como contrarias al régimen feudal; dispuso que las Leyes del *Rey David* [2], fuesen examinadas por un Parlamento general, que le propusiera las reformas en ellas convenientes; nombró gobernadores de su confianza para las fortalezas importantes, poniendo en ellas guarniciones á su devocion; admitió á composicion, por medio de crecidas multas, al clero y á los nobles que mas se habian señalado haciéndole la guerra; y si desterró, en verdad, á Comyn y á Graham, por tiempo determinado, recibió desde luego en su gracia á Roberto Bruce y á alguno que otro personaje no menos que aquel comprometido en las pasadas insurrecciones. Eduardo, en suma, queria someter, pero no asolar la Escocia; y fuera de la muerte de Wallace, no puede acusársele, sin hacerle una insigne injusticia, de crueldad entonces con los vencidos.

Tomadas así las disposiciones que le parecieron oportunas, y

1 Segun *Lgd.* (T. II, p. 193, nota 2.ª) los habitantes de Galloway, descendientes de los Pictos.

2 Esas leyes eran para los Escoceses, poco mas ó menos, lo mismo que en Inglaterra fueron, antes de la publicacion de la Carta Magna, las de Eduardo el Confesor.

fuéranlo, en efecto, si cupiera en lo posible, para mantener en la obediencia á su reciente conquista, dió Eduardo la vuelta á Lóndres, llevando consigo á Roberto Bruce, ya porque su instinto le revelára que aquel era su mas poderoso enemigo; ya, como aseguran varios historiadores los mas de ellos escoceses, porque un traidor le hubiese denunciado los proyectos de aquel magnate.

Para comprender bien tales designios y la conducta de Bruce, conviene recordar aquí, condensándolos, todos los antecedentes de aquel complicado cuanto grave negocio.

A la muerte de la Doncella de Noruega, Roberto Bruce (abuelo del que va á ocuparnos) habia competido á la Corona de Escocia, como biznieto que era de Isabel hija segunda de David Conde de Huntingdom, hijo de Guillermo el Leon, contra Juan Baliol, nieto de María, hermana primogénita de la arriba citada princesa. Preferido Baliol por Eduardo I, juez árbitro de aquel litigio, fué proclamado y coronado Rey: pero habiéndose mas tarde dejado arrastrar por el sentimiento público á entrar en lucha contra el Monarca inglés, fácilmente fué vencido, y abdicando el trono, pasó primero á la Torre de Lóndres en calidad de prisionero juntamente con su hijo Eduardo, y tres años mas tarde al Continente; donde, mas amigo de su quietud que de la gloria, y prefiriendo su personal tranquilidad á la independencia de su patria y al trono mismo, negóse obstinadamente y sin excepcion de un solo instante, á tomar parte alguna directa ni indirecta en los negocios de Escocia.

En tanto aquel Reino luchaba por reconquistar su autonomía, como el lector lo sabe; y Roberto Bruce *el Jóven*, en quien su padre y abuelo habian renunciado todos sus derechos á la Corona, asi como las rentas y dignidades de que estaban en legítima reconocida posesion, seguia el curso de los acontecimientos, observándolos atentamente; sirviendo unas veces á Eduardo y otras en las filas de los patriotas, siempre en lugar eminente y distinguiéndose por su valor personal: pero sin comprometerse nunca irrevocablemente ni con unos ni con otros. La ambicion y la prudencia se disputaban visiblemente el corazon de aquel hombre; y como la lealtad no fué nunca su virtud característica, viósele pasar sin escrúpulo de uno á otro bando, para estar siempre en aquel que de la fortuna parecia ser el mas favorecido.

Sin embargo, desde que Sir William Wallace dejó de figurar al frente del Gobierno y ejército escocés, Roberto Bruce comenzó á mostrarse mucho mas patriota que anteriormente; coincidencia que tiene mas de lógica que de moral y consoladora. Mas como quiera que fuese, ya la desaparicion del que hubiera podido ser un rival temible, ya el conocimiento que durante su co-regencia de Escocia con Juan Comyn pudo adquirir del verdadero estado del pais, le determinasen, el hecho es que, precisamente cuando Eduardo I se creia ya seguro de su conquista, fué cuando Roberto se decidió á conspirar contra él, no para restablecer en el trono á Baliol ó á su dinastía, sino para ocuparlo él mismo.

Juan habia logrado, á fuerza de cobardía y con su culpable egoismo, enagenarse para siempre los ánimos de los escoceses; y Eduardo Baliol, su hijo y heredero, cautivo aun en poder del Rey de Inglaterra, no era tampoco rival para temido.

En consecuencia Bruce, cuyo nacimiento aristocrático y régia estirpe le hacian aceptable á los Barones, púsose de acuerdo con muchos de ellos, pero muy especialmente con Juan Comyn [1] su amigo íntimo, su colega en la Regencia, y á mayor abundamiento uno de los hombres mas influyentes y poderosos entonces en Escocia. Mas por lo mismo Comyn, que representaba tambien á una familia de las muchas que pretendieron á la sucesion de la jóven Reina Margarita, prefiriendo sin duda ser vasallo de un Príncipe extranjero, á tener que doblar la rodilla ante un compatriota que por su igual y no mas temia, cometió la infamia, nos dicen todos los historiadores escoceses [2], de revelar á Eduardo I cuantas confidencias le hiciera Roberto Bruce, en su amistad y patriotismo malamente confiado.

1 Juan Comyn, Conde de Badenock, era hijo de una hermana de Juan de Baliol, y ademas, por su linea paterna, de una de las primeras familias del Reino.

2 *Hm.* T. II, C. XIII, p. 103. *Lgd.* (ubi supra), y todos los ingleses, niegan la delacion, para hacer mas odiosa la muerte de Comyn, atribuyendo su perpetracion, no á motivos políticos (que para nosotros están muy lejos de justificarla), sino al ódio tradicional entre las dos familias, la de la víctima y la de su matador. Aparte constar la amistad entre Bruce y Comyn, como históricamente consta, no hay acto alguno, ni anterior ni posterior en la vida de aquel, que haga verosimil siquiera, que por ódios feudales, hasta entonces nunca por él manifestados, se arrojase á cometer un tan horrendo como inútil asesinato; pero en cambio se explica bien que por salvarse á sí propio y abrirse el camino al trono, se hiciera culpable de aquel crímen.

Seguimos, pues, aquí á Hume con preferencia á Lingard.

Dícese tambien, pero no lo tenemos por muy verosímil, que la delacion se le hizo al Rey en Escocia antes de partirse para regresar á la capital de Inglaterra: pero que Eduardo, no queriendo entonces provocar de nuevo á los conquistados á la rebelion, con hacer justicia de un personaje tan importante como lo era Bruce, prefirió á proceder desde luego contra él, llevárselo consigo á Lóndres, y allí hacerle vigilar muy de cerca por sus agentes.

Como quiera que fuese, Roberto, estaba de hecho, en Lóndres siempre de cerca y con vigilancia tan exquisita observado, que, habiendo llegado á descubrir cierto caballero de aquella córte muy su amigo, que el Rey tenia ya noticia de sus ambiciosas miras, y la resolucion de estorbar, prendiéndole, que pudiese á cabo llevarlas, no se atrevió á darle de ello aviso alguno de palabra ni por escrito, y acudió al medio, mas ingenioso que claro, de mandarle ostensiblemente, por mano de un criado, un par de espuelas doradas y una bolsa llena de monedas de oro, pretextando devolver lo que nunca se le habia dado ni prestado [1]. El Prócer escocés, que no debia de tener ni gran confianza en la amistad que Eduardo le mostraba, ni su propia conciencia muy tranquila, entendiendo desde luego el ingenioso alegórico mensaje de su cauto amigo, apenas lo hubo recibido [2] huyó de Lóndres inmediatamente, tomando la precaucion de hacer herrar sus caballos con la abertura del hierro hácia la parte anterior del casco, para que sus huellas en la nieve de que á la sazon estaba cubierta la tierra toda que á correr iba, marcasen precisamente la direccion opuesta á la que en realidad llevaba [3]. En todo caso lo incontrovertible es que el fugitivo llegaba á *Dumfries*, capital de su Condado de Annandale, el dia 10 de Febrero: y que allí por una casualidad para él venturosa, sino por él mismo preparada, encontrábase reunidos á gran número de Barones escoceses, y entre ellos al mismo Juan Comyn, su antiguo amigo, y entonces su delator reciente, aunque todavía como tal desconocido.

Arrojado el guante á Eduardo I, como lo habia hecho en el momento de fugarse de su córte, no le quedaba ya á Roberto Bruce mas

1 *Hm.* ubi supra; y dejámosle toda la responsabilidad de esta su mas novelesca que histórica narracion.

2 En los últimos dias de Enero ó en los primeros de Febrero de 1306.

3 Copiamos aqui á Hume, porque la tradicion que refiere es ya de las universalmente admitidas; mas parécenos todo esto con exceso poético.

alternativa que la de optar entre la emigracion y la pobreza con ella, ó la desesperada lucha, cuyo término así podia ser el trono escocés como la horca de Wallace; y desde aquel instante mismo el antiguo político equilibrista transformóse, súbito y para siempre, en campeon de la independencia de su patria, ó si se quiere en ambicioso aspirante á un cetro, pero, en uno como en otro concepto, decidido á triunfar ó perecer en la demanda.

Fácilmente hallaron eco sus varoniles patrióticos acentos en el ánimo de los Nobles allí reunidos, hombres tan dispuestos siempre á rebelarse contra la autoridad constituida, legítima ó tiránica, nacional ó extranjera, como tambien á someterse á la fuerza de las circunstancias y capitular con quien los vencia. Fué, pues, Roberto Bruce aclamado caudillo de la nueva proyectada insurreccion, ya que no Rey de Escocia, por unanimidad diríamos, si Juan Comyn presente en aquella junta, no protestára de lo acordado, como lo hizo, representando á sus colegas, por una parte lo temerariamente aventurado de lanzarse otra vez á luchar con quien tantas, tan por completo, y en tan inmediata fecha habia de ellos triunfado, como Eduardo I. Quizá, si no pasára de tales razones, en sí plausibles aunque impropias en boca de quien se habia mas de una vez comprometido en no menos peligrosas aventuras; quizá, decimos, si Juan Comyn se hubiera limitado á esforzar el plausible argumento fundado en la desigualdad relativa de fuerzas, que notoriamente mediaba entre la Escocia conquistada, y la Inglaterra su conquistadora y á la sazon en paz dentro y fuera de sus límites territoriales, nadie sospechára de su lealtad, aunque de su resolucion dudase: pero dejóse llevar el desdichado por la fuerza de sus compromisos con el Rey de Inglaterra, hasta echarles en cara á sus compatriotas la deslealtad que á cometer iban quebrantando el juramento de fidelidad y vasallaje que todos á Eduardo le habian en efecto prestado; y fué pronunciar tales palabras, decretar él mismo su sentencia de muerte.

Medítese, en efecto, un solo instante en la situacion de los conjurados de Dumfries, y se comprenderá cómo, sin necesidad de que á su noticia llegase entonces precisamente, como llegó, la traicion ya por Comyn consumada [1] al revelar á Eduardo los patrióticos ambi-

1 Así nos lo dicen los Coronistas Escoceses y con ellos *Hume*, ubi supra.

ciosos designios de Bruce, no cabia para ellos medio entre reducir á perpétuo silencio al hombre que, como dueño de su terrible secreto, lo era tambien de sus cabezas, ó entregárselas sumisa y resignadamente al verdugo mismo que allá en *los Olmos del West-Smithfield*, habia con un dogal puesto término á la gloriosa carrera de Wallace.

Cuando un Gobierno extraño, cuyo exclusivo título es la fuerza, y opresor además, proscribe sin miramiento alguno á sus adversarios, y cauteriza el patriotismo con sus tribunales y sus cadalsos, ¿Con qué razon se les pide á los que, contra él conspirando, están en su derecho pues reivindican lo suyo, que se dejen impunemente vender por los traidores á su patria y hermanos?

Abominable es el asesinato, y con todo nuestro corazon le abominamos y le abominaremos siempre, Dios mediante: pero tambien maldecimos sincera y enérgicamente la *Tiranía* y sus consecuencias, entre las cuales acaso la mas funesta sea la de desmoralizar á los que oprime, obligándolos á optar entre la servil resignacion á su yugo, y los desesperados medios á veces indispensables para sacudirlo.

Al terminarse, pues, la Junta de los Nobles conjurados, luego que hubieron aclamado por su Jefe á Bruce, todos ellos y muy singularmente el aspirante á la Corona, salieron del lugar de su reunion convencidos de no quedarles, con respecto á Comyn y al Gobierno inglés, mas arbitrio que el aconsejado por la *lavandera de Nápoles* á su Reina Juana de patibulario recuerdo, cuando viéndola amenazada de muerte por su esposo Andrés, le decia: «*Madruga y mata primero.*»—Bruce, en consecuencia, no osamos decir si deliberadamente ó por la fatalidad llevado, sin darse cuenta de sus propios designios, siguió acompañado de tres ó cuatro de sus mas íntimos, entre los cuales Sir Thomas Kirkpatrick y Sir Cristóbal Seaton su hermano político, los pasos de Comyn que, solo y tal vez presintiendo su aciago destino, dirigiólos al convento de los *Menores de San Francisco*, ó sea de los *Frailes cenicientos* (Gray-Friars) como el vulgo los llamaba. Encontráronse los dos antiguos colegas en los cláustros de aquel convento, y conviniendo en conferenciar á solas y en el acto, trasladáronse al coro de la Iglesia, lugar cuya eleccion, como dice Lingard [1], revela cuanto desconfiaban el uno del

1 Tomo II, p. 215.

otro aquellos dos hombres; mas tambien á nuestro juicio, en el mero hecho de haber elegido ó aceptado Bruce el Templo del Señor para conferenciar con su adversario, en vez de aprovecharse, como pudiera desde luego en los cláustros, de la inmensa ventaja que le daba el ir él acompañado y estar Comyn solo, se demuestra con evidencia que el futuro Rey de Escocia no tenia propósito deliberado de asesinar á su enemigo, sino resolucion firme de impedir á toda costa que al Rey de Inglaterra le entregase aquel su cabeza con las de todos los demas conjurados.

Que pasó entre aquellos dos hombres en el coro de los franciscanos nadie lo sabe, pues la sangrienta escena no tuvo testigos; lo conocido es que, al cabo de no mucho tiempo de haber ambos entrado en la Iglesia, Roberto Bruce, saliendo de ella precipitadamente, demudado el rostro, desnudo en la mano y tinto en sangre el acero, fué á incorporarse con sus amigos que en el cláustro le estaban inquietos é impacientes aguardando. Verle llegar y comprender lo sucedido, fué todo uno y no difícil para Kirkpatrick, hombre que, teniendo mas de ferozmente resuelto que de escrupulosamente timorato, y adivinando desde luego de quien podia ser la sangre que las armas de su jefe manchaba, preguntóle sereno: «¿Murió el traidor?—Tal creo, » dijo Bruce.—¿Y es negocio este para conjeturas? Repuso el violento caballero: «¡*Yo le aseguraré*! [1] » Y diciendo y haciendo, entróse con la daga ya desnuda en la Iglesia, donde encontrando á Bruce, segun Lingard, mal herido sí en el pecho, pero no mortalmente, y en brazos de algunos religiosos que al pié de un altar le habian llevado, arrojóse sobre él sin respeto á la santidad del sitio, y atravesóle el corazon, *asegurándole ó rematándole* como lo habia ofrecido [2].

Gracias al cielo, contadísimos son ya hoy los hombres en el mundo civilizado, cuyo corazon y cuya conciencia no se subleven

1 La familia de Kirkpatrick lleva, desde entonces, por cimera de sus armas una *mano* que empuña una *daga ensangrentada*, y por divisa esta leyenda: *I wil secure him;* cuya exacta correspondencia en castellano, quizá sea mas bien *Yo le remataré*, que *Yo le aseguraré*, como nosotros, ateniéndonos al sentido literal, hemos traducido.

2 *Lgd.* (ubi supra) dice que Comyn, al ver acercársele, no á Kirkpatrick solo, sino acompañado de varios de sus cómplices, tiró la espada para defenderse; que entonces *Cristobal Seaton*, cuñado de Bruce, le dió muerte de una estocada; y que, en fin, cuando Kirkpatrick le atravesó el corazon, era ya cadáver.

indignados contra la sola idea del asesinato político: pero en los últimos años del siglo XIV no eran los sentimientos tan humanos, ni las ideas en punto á moral tan severas como en los nuestros, por mas que de ellos se diga con razon á veces; y por otra parte, á los ojos de los escoceses al menos, Comyn era un vil traidor, y su muerte fué necesaria para que, antes de comenzarse, no se malográra la empresa de la restauracion del trono de los Malcolm, de los David y de los Alejandros.

En cuanto á Roberto Bruce, no acierta nuestra rectitud á absolverle del pecado de homicidio voluntario, ni menos del de sacrilegio; y sin dificultad confesamos que la venganza personal pudo entrar, por tanto cuando menos como la política, en su criminal conducta; mas ni podemos ir hasta imprimir en su memoria el sello de la alevosía, ni negar que, si la necesidad puede atenuar acciones como aquella, esa disculpa milita en su favor indudablemente.

Políticamente considerada, la muerte de Comyn fué el guante de una lucha á muerte arrojado á Eduardo por Roberto Bruce y los demas Próceres escoceses; bien comprendido lo cual, así por ellos como por el Rey de Inglaterra, de una parte y de otra se tiró luego la espada, arrojando cada cual lejos de sí la vaina, como quien está resuelto á morir lidiando, si necesario fuere, antes que ceder la palma de la victoria á su enemigo.

Roberto, aprovechándose cuerdo de la ventaja de tomar la iniciativa, recorrió en breves dias la Escocia del septentrion al mediodia, y del oriente al ocaso, alentando á unos, moderando á otros, aquí reuniendo fondos, allá organizando escuadrones, y en todos los pechos y en todas partes encendiendo la entonces sofocada, ya que no extinguida, llama del patriotismo. A su voz nobles y plebeyos, montañeses y llaneros, prorrumpieron unánimes en el santo grito de independencia; los ingleses, donde quiera acometidos, y en ningun sitio seguros fuera de los castillos que guarnecian, estaban ya derrotados antes que del insurreccional movimiento se hubieran dado cuenta; y en pocas semanas, subvertida la máquina de opresion durante trece años laboriosa y sangrientamente confeccionada, los mas de los soldados de Eduardo se retiraban en desórden á su patria, y Bruce era coronado y proclamado Rey de Escocia con el nombre de Roberto I.

Y sin embargo, ni el fugarse Bruce de Lóndres, ni la nueva del asesinato de Comyn en Dumfríes, habian alarmado á Eduardo grandemente; enojóle sí lo primero, como desaire á su autoridad, é indignóle la segunda, como era natural, tanto por la ofensa inferida con aquel homicidio á sus leyes y justicia, cuanto por quienes eran el matador y su víctima: pero habia llegado, por una parte á persuadirse de que ya la Escocia no podia resistírsele, y por otra los años y los achaques le movieron á no creer lo que no deseaba, esto es: la necesidad de ponerse de nuevo en campaña para recomenzár la conquista. Dictó, pues, las órdenes que le parecieron oportunas á su Lugarteniente Aymar de Valence Conde de Pembroke, para que *castigase la osadía de Bruce*, como si se tratára de un criminal ordinario: pero como, por mas que el Rey aparentase otra cosa, era imposible que allá en lo íntimo de su foro interno desconociese la intrínseca gravedad del conflicto que le amenazaba tan de cerca, viósele, en la prevision acaso de su propio fin, apresurarse entonces á *armar Caballero* á su hijo el Príncipe de Gales, juntamente con todos los mancebos de la alta Nobleza capaces á la sazon de que tal honra se les confiriera. Magnífica fué la ceremonia, espléndidos los regalos que á los caballeros noveles hizo el Monarca: pero lo mas notable y pertinente á nuestro asunto de aquel acto solemne, fué lo ocurrido en el régio banquete que era de rigor en tales ocasiones.

Acostumbraban, como es sabido, los caballeros de aquella época, que ya mas bien sobre los Romances, Crónicas, y Novelas caballerescas se modelaban, que de darles asunto con sus hazañas iban cuidándose, á solemnizar el dia de su ingreso en la Órden, y aun cualquier otra fiesta de alguna importancia, haciendo *votos* mas ó menos extravagantes: pero lo que se sabe menos, y merece conocerse siquiera por lo ridículamente curioso, es que al *votar*, en vez de comprometerse jurando sobre la cruz de su espada ó los Santos Evangelios, hacíanlo ante un pavo-real, un faisan, un cisne, ú otra cualquier ave de vistoso matizado plumaje [1]. Es de presumir que el Clero, con el loable propósito de evitar frecuentes profanaciones, porque los *votos caballerescos* no siempre brillaban por su ascética

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 215.

moralidad, favoreciese aquella extravagancia, preferible en todo caso á mancillar nombres y cosas venerandas en desatinadas mundanas ceremonias.

Mas como quiera que fuese, tal era la costumbre, y conforme á ella en el banquete que nos ocupa, ante dos cisnes servidos en aureas fuentes, hizo *voto* Eduardo I de vengar la muerte de Juan Comyn,[1] y de castigar la perfidia de los rebeldes; acabando por conjurar á los circunstantes á que, en el caso de morir él durante la expedicion á Escocia, *conserváran insepulto su cadáver* hasta que, con el auxilio de los Nobles allí presentes, hubiera podido cumplir aquel voto su hijo el Príncipe de Gales. Este, á su vez, hizo solemne promesa de *no dormir dos noches en el mismo lugar*, mientras no entrase en Escocia á cumplir las órdenes de su padre; y como era de esperar, los concurrentes todos, aplaudiendo con entusiasmo al Rey y al Príncipe, imitáronlos además pronunciando todos votos análogos á los suyos.

A la mañana siguiente (23 de Mayo) emprendió el Príncipe su jornada para Escocia, acompañado por los nuevos caballeros por él armados; y se dieron las órdenes oportunas para que, reuniéndose inmediatamente los vasallos militares de la Corona, pudiese el Rey, procediendo con el despacio que el mal estado de su salud requeria, incorporarse á su hijo con el grueso del ejército á primeros de Julio.

Antes, por consiguiente, de que Bruce, proclamado Rey de Escocia á 29 de Mayo de aquel año, hubiera podido reunir fuerzas respetables, ni menos organizar su gobierno, la vanguardia inglesa á las órdenes de Aymar de Valence, penetraba en el Reino, y no solo con su presencia alentaba á las guarniciones de las plazas fuertes, todas, como sabemos, en poder de Eduardo, sino que cayendo de improviso sobre los insurrectos en Methuen (Condado de Perth) derrotábalos completamente, poniéndolos en dispersion y obligándoles á refugiarse en los montes Grampianos, al abrigo de cuyas asperezas, se mantuvieron todavía algun tiempo, haciendo repetidas incursiones sin resultado en la tierra baja. Cuáles serian las priva-

1 ¿Por qué, si como pretenden los autores ingleses, no fué cierta la traicion á su patria de aquel magnate; por qué le hubiera dado Eduardo á su muerte proporciones tan superiores á las de otro asesinato cualquiera?

ciones y penalidades á que los proscriptos se vieron allí sujetos, mas fácil es concebirlo que explicarlo: pero no debemos omitir de ningun modo el dar aquí cuenta de la heróica abnegacion con que las madres, esposas é hijas de aquellos caballeros, se hicieron conducir por Nigel Bruce, hermano de Roberto I, á las breñas mismas que les daban asilo, para compartir con ellos los trabajos y aliviarles los padecimientos.

Dos meses pasaron los bandidos patriotas de aquel modo; mas al cabo de ellos, descubierto su asilo por Alejandro, Señor de *Lorn*, esposo de una dama de la familia de los Comyn, apellidó aquel su tribu de montañeses, y tuvieron, por ella perseguidos, que dispersarse de nuevo los malaventurados proscriptos, enviando antes á sus generosas compañeras, incapaces por su sexo de las fatigas y riesgos de una fuga por tan ásperas sierras, al castillo de *Kildrummy*.

En tanto Roberto I, con solos dos ó tres fidelísimos acompañantes, salvábase milagrosamente de manos de sus encarnizados perseguidores, llegando á refugiarse, despues de correr mas de una peligrosa aventura, á la solitaria isla de Rathling [1].

Eduardo, bien á su pesar por la enfermedad que le aquejaba detenido en Carlisle, dictaba, sin embargo, desde allí con actividad increible y su acierto de costumbre, las mas apremiantes órdenes y minuciosas instrucciones para la persecucion y castigo de los que nunca quiso considerar sino como rebeldes; y por cierto la proximidad de la muerte, que ya para poner término á sus dias levantaba la fatal guadaña, en vez de ablandarle el corazon, dijérase que se lo habia endurecido mas que nunca.

Fueron, en efecto, sus prescripciones tan terminantes como sanguinarias; para los asesinos de Comyn, sus cómplices, fautores y receptadores, la bárbara pena por la ley inglesa á la traicion impuesta; para *todos* los demas *rebeldes* aprehendidos con las armas en la mano, la muerte en horca siendo plebeyos, y la decapitacion si nobles; á los que se entregaran ó rindieran, en fin, siendo personas de alguna importancia, encierro por el tiempo que el Rey

1 Yace en el Canal del Norte, cerca de la costa del Condado de Antrim, al N. E. de Irlanda. Su longitud máxima es de unas dos leguas escasas; hoy tiene apenas doce mil almas, y en 1307 debia de estar apenas poblada.

determinase, y si de menor cuantía lo que el Lugarteniente del Monarca tuviese á bien disponer de ellos.

En consecuencia Nigel Bruce, el hermano de Roberto I; Cristóbal Seaton, cuñado del mismo; su hermano Alejandro; y el conde de Athol, fueron, con otros varios prisioneros, tratados como lo habian sido antes David de Gales y el heróico Sir William Wallace, es decir: arrastrados, ahorcados, aun vivos privados de las entrañas, y descuartizados, en fin, sus cadáveres.

Mas no paró en eso, no, la barbarie inaudita de aquella venganza; sino que, extendiendo sus efectos aun al sexo débil, movió á Eduardo á manchar para siempre su fama de caballero, haciéndole ser lo que nunca de él se hubiera creido.

Hemos dicho que, antes de dispersarse en los montes Grampianos para sustraerse á la persecucion de la Tribu de Lorn, Roberto I y sus fieles partidarios habian enviado á sus madres, esposas, hermanas é hijas al castillo de Kildrummy, donde mas que guardadas por muros y fosos, y por la escasa guarnicion de aquella fuerza, debieron creerlas seguras en virtud del respeto debido á su sexo, heróico proceder, y completo abandono. El obispo de Glasgow, á mayor abundamiento, habíase tambien con otros eclesiásticos patriotas refugiado al mismo castillo; y era de esperar que, por consideraciones siquiera al elevado carácter sacerdotal de aquel Prelado, bajo cuyo amparo se ponian las infelices Damas, se tuvieran con ellas algunos miramientos: pero el ánsia de venganza contra todo lo que era escocés, tenia ciego en sus últimos dias al Rey de Inglaterra.

Tomada, con escasa ó ninguna resistencia, la fortaleza, el Obispo fué como el Diocesano San Andrés y el Abad de Scone, tambien como él patriotas y prisioneros de guerra, enviado á una Fortaleza de Inglaterra en calidad de preso de Estado, previniéndose por el Rey mismo directamente á los respectivos Alcaides, que á cada uno de aquellos Prelados habian de encerrarle en una celda aislada y segura en la torre del castillo, sin permitirles que comunicasen con mas personas que un Ayuda de cámara, un Paje y un Capellan, de los cuales habia el *Sheriff* de salir fiador personalmente.

La Reina de Escocia, esposa de Roberto I, fué confinada en el estado de *Brustwick*, de que era señora por juro de heredad como Condesa de Carrick; descendiendo Eduardo hasta señalarle la renta

de que habia de gozar, y á prevenir que no tuviese á su servicio mas que *dos criadas*, ambas del pais, de buena edad y formales (very sedate), la una como dama (companion) ó mas bien Dueña, y la otra como Doncella; dos ayudas de cámara; un portero de Estrados *para su cámara*, hombre sóbrio, *y no quimerista*; un mayordomo y despensero, y un cocinero. Concedióle además *tres galgos* para cazar, y licencia para pasearse á caballo en el Parque del Castillo [1].

A la Condesa de *Buchan*, por el delito de haber con sus propias manos puesto la corona en las sienes de Bruce, en uso del derecho de que para ello por juro de heredad gozaba, y á su hermana Lady María por su patriótica exaltacion, encerróselas á la primera en el castillo de Berwick, y á la segunda en el de Roxburg. Al cabo de cuatro años de prision fué la Condesa trasladada á un convento de Carmelitas, donde permaneció reclusa otros cuatro años mas; y Lady María, cuando su hermana pasaba al convento, fué canjeada por *nueve nobles* prisioneros de los Escoceses. Las demas señoras aprehendidas en Kildrummy, fueron todas, ó la mayor parte de ellas á lo menos, enviadas como reclusas á diferentes conventos.

Tan desatentado furor, tan injustificables tropelías, naturalmente irritaron á los Escoceses en vez de aterrarlos como se esperaba; por manera que, antes de terminarse aquel año (1306), ya los Patriotas comenzaron á dar enérgicas señales de vida, sin que los reveses los desalentáran; pues, cuando la tiranía salva todas las barreras de la justicia, tambien la desesperacion de los oprimidos desprecia y con razon la muerte misma, preferible por dura que sea, al envilecimiento sin límites de una esclavitud abyecta.

Tomás y Alejandro Bruce [2], en efecto, á la cabeza de algunos parciales ó mercenarios reclutados en Irlanda, penetraron en su pais por el Loch (lago) Ryal; mas, atacados y vencidos inmediatamente por Duncan Macdowal, su compatriota, cayeron en sus manos, de las cuales tardaron poco en pasar á las del verdugo que en Carlisle les hizo padecer la misma muerte que pocos meses antes diera á su hermano Nigel.

1 Rymer, citado por *Lgd.*, T II, p. 217, nota 2.ª

2 Hermanos de Roberto I, que era el mayor de los doce hijos que su padre tuvo.

En tanto Roberto I, cruzando el canal del Norte con un puñado de valientes, desde la costa de Carrick á la inmediata escocesa, comenzó la campaña con mas dicha que sus desventurados hermanos, puesto que, habiendo sorprendido á los primeros soldados ingleses que en Turnberry encontró al paso, dióle aquel primer triunfo lugar para que se le incorporasen patriotas bastantes en número y esfuerzo para derrotar, como lo hizo, sucesiva y rápidamente al Conde de Pembroke y á Ralph de Monthermer Generales de Eduardo, obligando al último nombrado á retirarse precipitadamente hasta *Ayr* [1], y encerrarse en su fortaleza.

Conseguidas, á fuerza de prodigios de valor y de milagros de actividad, ventajas de tan alta importancia, Roberto I, en vez de empeñarse temerario en una campaña de invasion en el pais enemigo, replegóse á lo interior del suyo con el doble fin de reorganizar su propio Gobierno, y de recuperar sucesivamente las plazas fuertes que en su casi totalidad ocupaban los conquistadores.

Cuáles y cuán profundos serian la indignacion y el despecho en el ánimo del Rey de Inglaterra al llegar á su noticia, uno tras otro, los triunfos del restaurador de la independencia escocesa, solo podrán comprenderlo aquellos que por un martirio análogo hayan pasado, viéndose arrebatar de entre las manos importantes conquistas á tan prolongados como costosos sacrificios debidas, sin que ni alientos ni resolucion bastantes á defenderlas les faltasen, pero sí las fuerzas físicas hasta para intentarlo.

La vejez para hombres en cuyas almas el tiempo no hace mella, es horrible suplicio que realiza aquella tan conocida metáfora, del cuerpo vivo con el ya cadáver indisolublemente encadenado.

Eduardo, pues, entero el espíritu, pero horriblemente quebrantado el cuerpo por los años y la enfermedad, pasó las últimas semanas de su vida en la desesperacion de la impotencia. Cada triunfo de Bruce era para él un tósigo; cada palmo de terreno en Escocia perdido, como si le arrancáran una entraña.... Y sin embargo, el dolor le tenia en el lecho clavado; su espada ociosa, parecia escarnecerle.... En fin, aquella enérgica voluntad lográ sobre-

1 Ciudad al S. O. de Escocia, situada en la confluencia del rio que lleva su nombre, con el golfo del Clyde. Dista de ocho á diez leguas de la frontera inglesa.

ponerse á los padecimientos físicos mismos: por un momento, el vencedor de Leicester cree ser tal como le vieron de vigoroso los campos de Palestina; y al frente de su ejército se pone en marcha para Escocia, respirando venganzas y anteviendo victorias. ¡Mas ay! La hora de los combates y de los triunfos era ya para Eduardo irrevocablemente pasada, y la de comparecer á su vez ante aquel para quien no hay espada cortadora, iba á sonar muy presto. Dos leguas apenas pudo, á fuerza de voluntad y de padecimientos increibles, dos leguas solas pudo adelantar en cuatro dias; y al cabo de tan corta como dolorosa jornada, encontró el término de su mortal carrera (7 de Julio 1307), á los sesenta y nueve años de su edad, y treinta y cinco de reinado.

Soldado valeroso, Capitan inteligente, político profundo, inglés de corazon, y siempre con el pensamiento en la grandeza británica fijo, el sucesor de Enrique III es con razon considerado como uno de los mas importantes Monarcas que el cetro de Guillermo el Conquistador empuñaron.

Ninguno de sus soldados se le antepuso en el campo de batalla; ninguno de sus Generales tampoco, ni de los que en frente tuvo, logró como Capitan aventajársele. Sirvióse de Ministros hábiles, y tuvo tal vez útiles y sábios consejeros, pero ni engrandeció favoritos, ni resignó nunca en validos el ejercicio de la autoridad soberana.

Príncipe heredero, cumplió con sus deberes de hijo en la guerra civil, procurando sin embargo no impopularizarse con reaccionarias medidas, y rencorosas persecuciones; cruzado en Palestina, dió muestras de buen caballero, sin exajerar el romanticismo de su posicion; con Flandes acreditóse de entendido en los intereses mercantiles de su pais y de cuidadoso de ellos; y con relacion á los Reyes de Francia, en medio de una lucha casi contínua, supo contenerse dentro de límites tales, que pudo siempre, sin menoscabo de su honra, hacer la paz con ellos en el momento á sus intereses conveniente.

La anexion del pais de Gales á la Corona de Inglaterra es, sin duda, uno de los más importantes acontecimientos de aquel reinado, y un gran título para la gloria de Eduardo: pero, si en aquella empresa coronó la Fortuna sus esfuerzos, no porque en Escocia le fué

menos propicia, seria justo desconocer que nadie puede disputarle la atinada prevision con que comprendió desde luego que, mientras toda la Isla británica no formase un solo Estado, tampoco la Gran Bretaña ocuparia en el mundo político el alto lugar á que en todos conceptos tiene indisputable derecho.

Hábil y profundo diplomático en todo el proceso de las negociaciones consiguientes á la sucesion de Alejandro III, no podia, en términos racionalmente probables, temer Eduardo el terrible revés que, con la muerte de la *Doncella de Noruega*, desbarató su bien concertado plan para unir en la cabeza de su hijo las coronas de entrambas monarquías. Tal vez ya al erigirse en árbitro del derecho de los pretendientes al trono de Escocia, una vez fallecida Margarita, el disgusto que le causára ver desvanecidas sus esperanzas, cuando ya realizadas las creia, le hizo producirse en términos de exacerbado orgullo: mas aun así, todavía en la eleccion de Juan Baliol transpiran el tacto y el respeto á las formas externas de la justicia que, generalmente hablando, caracterizaron siempre al gran Príncipe que nos ocupa.

Faltáronle, empero, lastimosamente la paciencia y la moderacion convenientes, para darle á Baliol el poco tiempo que para impopularizarse en Escocia hubiera necesitado; que si tal hiciera, es muy posible, y á nuestro juicio muy probable, que alguna de las habituales insurrecciones de aquella aristocracia, obligase pronto al incapaz monarca mismo á pedirle auxilio á su protector, proporcionándole asi ocasion de intervenir á mano armada en los negocios interiores del codiciado Reino, como su padre Enrique III lo hizo con asentimiento universal, ya que no creamos que con beneplácito de los Escoceses mismos.

Cuán diferente fué su conducta, y cuáles las consecuencias de ella, sábelo ya el lector: heridos en lo mas vivo de su orgullo y de su patriotismo, lucharon los Escoceses sin concierto muchas veces, entre sí divididos no pocas, y frecuentemente con alternativas de humilde sumision y de temeraria resistencia; pero lucharon años y años desesperadamente, hasta sacudir en fin el aborrecido yugo.

¡Fenómeno tan curioso, como digno de la meditacion del historiador filósofo!

Eduardo obtuvo sobre los Escoceses cien victorias por cada una que ellos sobre sus armas alcanzaron; y sin embargo, al bajar á la tumba, sus amortiguados ojos hubieron de cerrarse apresuradamente para no contemplar la ya radiante luz del astro rival, que en el horizonte fulguraba.

Por lo demas, Eduardo fué, como diversas veces lo hemos dicho, un gran Rey, en cuya fama quisiéramos, sin embargo, no encontrarnos con el sangriento borron que en ella imprimen sus reiteradas crueldades en el pais de Gales, y con los patriotas escoceses.

David, Wallace, Seaton, los tres hermanos Bruce, Fraser y otros y otros, expiaron en infame bárbaro suplicio el crímen de no haber nacido súbditos, ni querer serlo del Rey de Inglaterra; Prelados y Sacerdotes fueron cautivos dilatado tiempo, solo por su patriotismo; y ni las heróicas damas que, en cumplimiento de un deber sagrado, quisieron compartir la suerte de sus padres ó de sus hijos, de sus hermanos ó de sus esposos, hallaron gracia ante el inflexible rigor de Eduardo I.

Para tales excesos no hallamos mas que una disculpa, y es la de creer que los años y los padecimientos físicos, por las contradicciones exacerbados, habian hecho del nieto de Juan Sintierra un hombre muy distinto del que, Príncipe heredero de la corona, solicitaba y obtenia el perdon del rebelde conde de Derby.

Pocas veces, muy pocas es la vejez generosa; y tal vez por eso son tan contados los hombres de Estado que, llegando á la senectud, dejan en pos de sí un nombre muy simpático.

Dícese que *Eduardo I* fué el *Justiniano* de la Inglaterra; por que razon y con que justicia, verémoslo en la seccion siguiente, que consagramos á tratar de aquel Príncipe como gobernante, no habiendo querido involucrar hasta aquí la narracion de los sucesos militares y de las negociaciones diplomáticas, con la exposicion de reformas políticas, jurídicas, y administrativas, demasiado importantes para que de ellas hablásemos episódicamente.

SECCION SEGUNDA.

REINADO DE EDUARDO I EN CUANTO Á SU POLÍTICA Y REFORMAS EN LO INTERIOR.

Antipatía del Rey á los Parlamentos.—El primero de su Reinado (1273) durante su ausencia.—Al segundo (1283) no es convocada la Aristocracia. —Anomalías en su convocatoria y procedimientos.—El tercero, se reune á fines del mismo año de 1282.—Tárdanse once años en convocar el cuarto (1295).—Humilde condicion aun en él de los Comuneros.—Ventajas, sin embargo, de su presencia en la legislatura.—Prescinde Eduardo del Parlamento hasta en materia de contribuciones.—Arbitrios de que se vale para obtener dinero: 1.° Pesquisa sobre los títulos de los poseedores de Feudos de la Corona.—2.° arbitrio: exacciones á los judíos.—Su condicion, riquezas, impopularidad, persecuciones, y expulsion del Reino.—3.° arbitrio: exacciones al Clero.—Concesiones de Roma.—Abusos del Rey.—Cede el clero aterrado.—Redobla Eduardo sus exigencias, y resiste la Iglesia anglicana.—Intervencion del Pontífice.—Insiste el Rey, y el Clero cede.—4.° arbitrio: exacciones á los Burgos y Ciudades.—Subsidio voluntario obtenido de las corporaciones municipales.—Exorbitantes é ilegales gabelas impuestas á la propiedad, al comercio y á la industria.—Descontento universal y fermentacion del espíritu público.—Los Condes de Heretford y de Norffolk, de acuerdo con el arzobispo de Canterbury, resisten á la arbitrariedad del Rey.—Habilidad con que aquel eludió la crisis.—Peticion y querella de los descontentos.—Respuesta evasiva de Eduardo.—Norffolk y Heretford, en su ausencia, se oponen á lo por el Rey mandado.—Parlamento de 1297.—*Concordia* en él decretada.—Confirmacion de las *Cartas* Magna y de Enrique III.—Procura Eduardo eludir sus promesas.—Primer Parlamento de 1299.—Mal efecto de las ambiguas concesiones de Eduardo. Segundo Parlamento de 1299.—Cede el Rey enteramente.—Parlamento de 1300, en que confirma sus concesiones.—Prescinde de ellas en 1304.—Gana el voto de la Aristocracia en 1305.—Pide á Roma y obtiene una Bula anulando todas sus concesiones políticas.—Fallece sin hacer uso público de aquel Breve.—Reformas y mejoras en lo civil y jurídico durante su reinado.—Estatuto sobre las deudas.—Castigo de los jueces prevaricadores.—Estatuto de *Winchester* sobre la *Paz del Rey*.—Creacion de los *Jueces de Paz*.—Persecucion de malhechores.—Vinculaciones.—Apreciacion sumaria del Reinado de Eduardo I en cuanto al gobierno de la Inglaterra.

Si como capitan y como diplomático la historia califica á Eduardo I de Inglaterra de gran Monarca, todavía, considerándole como Gobernante, son mas altos y no menos evidentes los títulos de su

reinado á la veneracion y la gratitud de las generaciones que han recogido y aun están, en parte, recogiendo el fruto del proceder, generalmente hablando, atinado de aquel Príncipe, y de la patriótica firmeza tambien de los que supieron contenerle dentro de los racionales límites al ejercicio de la Real prerogativa en la Carta Magna prescriptos.

Inteligencia de primer órden, espíritu en todos conceptos superior á su época, avezado desde sus primeros años á las revoluciones, y con motivada fe en sus propias fuerzas, prodigioso fuera que el sucesor de Enrique III no propendiese á emanciparse del yugo legal á su abuelo y á su padre impuesto por Pembroke y Langton en Runny-Mead, por Leicester en el discurso de su prolongada lucha contra la Corona. La Monarquía comenzaba entonces en Europa á sobreponerse á la aristocracia, y desprendiéndose rápidamente de su primitivo carácter germánico, transformábase, al calor del *Derecho Divino*, en una civil autocracia que ya, hasta de la misma Roma que la habia engendrado, aspiraba declaradamente á emanciparse. Tal ejemplo, de suyo naturalmente contagioso, no podia menos de producir sus inevitables efectos en el ánimo, tan ambicioso como esforzado, de un Príncipe que habia sido primero cautivo y vencedor luego de los á sus ojos facciosos Barones de la Gran Bretaña. Eduardo, pues, nunca fué de corazon amigo de las instituciones parlamentarias, jamás dejó de desear ardientemente ejercer á su arbitrio el poder supremo, que la Constitucion de su pais solo dentro de ciertos límites le confiaba; y está para nosotros fuera de toda duda que, de caber en lo posible, él fuera Monarca absoluto de la Inglaterra. Mas el absolutismo no era ya entonces aplicable á los descendientes de los Sajones y de los Normandos; y Eduardo I tuvo á un tiempo perspicacia bastante para comprenderlo así en momento oportuno, y fuerza de voluntad suficiente para reprimir sus autocráticos instintos, excusando al Reino los desastres de una guerra civil, y á sí propio humillaciones y contingencias tales como aquellas de que en sus primeros años fué, no solo interesado testigo, sino víctima tambien, como sabemos.

Consagrada esta seccion á tratar especialmente de la marcha y progresos de la legislacion política, civil y administrativa de la Inglaterra durante los treinta y cinco años que Eduardo I rigió sus desti-

nos, el lector encontrará en ella, si no nos engaña el deseo, plenamente confirmadas las breves observaciones que preceden. Los hechos, en todo caso, con escrupulosa fidelidad los expondremos; y fácil le será, por tanto, al entendido rectificar nuestro juicio, en lo que de errado tuviere.

Comenzando ahora por lo mas importante, recordaremos que, ausente todavia el nuevo Rey, los Próceres que en su nombre regian la Inglaterra, convocaron para reconocerle y jurarle (1273) un Parlamento compuesto, así de todos los antiguos, como de sus entonces modernos elementos, á saber: los Barones, los Prelados, los Caballeros de los Condados, y los Representantes de las Ciudades; reconociéndose así de hecho la legitimidad de la reforma parlamentaria iniciada en la Carta Magna, y luego por el Conde Simon de Monfort complementada.

No se sabe que Eduardo I reprobase aquella significativa resolucion de sus delegados; y por tanto el precedente quedó históricamente sentado: pero es tambien innegable que, ni al coronarse (1274), ni en los dos años siguientes hubo en Inglaterra junta alguna con carácter legislativo, ni siquiera de político gran Consejo, sin embargo de ocuparse ya el Rey en ese tiempo en iniciar la gran reforma jurídica, á que debe su nombre de *Justiniano inglés*, y de que trataremos antes de mucho.

Verdad es que en la segunda mitad del año de 1276, congregados, como digimos en la seccion anterior de este mismo capítulo, los Barones Temporales y Espirituales del Reino para juzgar á Llewelyn Príncipe de Gales, al declararle Rebelde, concedieron al Rey para los gastos de la guerra que contra él á emprender iba, un subsidio ó donativo cuantioso [1]: pero insistimos en que aquella Junta no puede en derecho considerarse como un verdadero Parlamento; y nos parece evidente que, si se atrevió á imponer la contribucion al pais entero, hízolo con notorio abuso de poder, infringiendo por una parte las disposiciones de la Carta Magna y de la de Enrique III, y por otra usurpando nombre y atribuciones á la legítima, verda-

1 La décima quinta parte de las rentas ó riqueza mueble, no sabemos si de la Aristocracia temporal y eclesiástica solamente, que fuera lo legal, ó si del pais entero; lo cual, aunque ilegítimo, nos parece lo mas probable.

dera y exclusiva Asamblea legisladora, de la cual, desde el año 1265 en adelante, debian ya legalmente formar parte los representantes de los Condados y de las Ciudades.

Antes del año de 1213, el Parlamento se componia del Rey, de la alta Nobleza, y de los Prelados eclesiásticos, que reunidos ejercian con derecho el poder soberano; desde aquella época hasta 1265, *para imponer contribuciones nuevas al pueblo*, se requeria *el asentimiento de los Comuneros*; y estos, en virtud de la reforma del último citado año, entraron á ser parte integrante de la suprema Asamblea del Reino, ni mas ni menos que el Rey, los Barones, los Obispos y los Abades.

En virtud de tales principios, y en interés del Rey mismo, quisieron muy cuerdamente los Regentes que se le reconociese y jurase por un Parlamento completo; y no hay, en consecuencia, ni razon ni excusa valedera para lo que se hizo en 1276; no cabiendo otra explicacion de lo ilegal de aquel procedimiento, que la natural repugnancia del Monarca al sistema Parlamentario.

Quizá el objeto á que estaba destinada la contribucion que nos ocupa [1], fué parte para que la Aristocracia la concediese sin repugnancia, y el Pueblo la pagara sin resistencia: pero como no se quebrantan nunca las leyes impunemente en poco ni en mucho, ni hay ilegalidad, por muy justificada que aparezca, que no produzca mas tarde ó mas temprano sus naturales y nunca beneficiosas consecuencias: Eduardo, habiendo hecho frente á los gastos públicos en parte con el subsidio en cuestion, y en el resto ya con los rendimientos del Real Patrimonio, ya con el de los tributos feudales que eran de suyo permanentes, pudo pasar todavía algunos años mas, sin que la necesidad le obligase á reunir el Parlamento.

Mas cuando en 1282 ocurrió en el pais de Gales la formidable general insurreccion que ya el lector conoce, y fué necesario pensar muy sériamente en incorporar pronto y de una vez para siempre aquel territorio á la Monarquía inglesa; los habituales enumerados recursos del Tesoro se encontraron insuficientes para cubrir aun los primeros gastos de la guerra; y el Rey, no osando por sí y ante sí, imponer declaradamente un nuevo tributo al pueblo, acudió al me-

1 La primera campaña contra Llewelyn, cuya sumision importaba tanto al pais en general, como al Rey mismo.

dio indirecto de un *Empréstito forzoso*, que pagaron, de muy mala gana sin duda, las corporaciones civiles y eclesiásticas, y los particulares que plugo al Fisco calificar de *pudientes*, como hoy decimos.

Al comenzar el año siguiente, sin embargo, la guerra no se habia terminado; las arcas del Exchequer estaban vacías; los Prelados y los Caballeros, sirviendo personalmente en el ejército; y como el dinero, á lo que parece, es la parte mas esencial del sistema nervioso del Dios Marte, y pedírselo á los que, sobre haber ya contribuido muy mal de su grado, estaban además prodigando su sangre, fuera empresa temeraria, Eduardo no tuvo mas recurso que el de convocar, en fin, no al Parlamento completo, sino al *Estado llano y al Clero* exclusivamente [1].

Diez años eran entonces transcurridos desde que el primer Parlamento de aquel Reinado terminó su efímera existencia, con jurar fidelidad á Eduardo I; en el intervalo la aristocracia temporal y eclesiástica se habia reunido una vez sola para votar un subsidio; y á la sazon se convocaba á los Comuneros del Pueblo y de la Iglesia, tambien para pedirles un nuevo tributo.

Difícil seria dar mas claro testimonio de cuán antipático fué siempre para el hijo de Enrique III el Parlamento: pero lo que requiere alguna detencion mas, aunque no mucha en verdad, para comprenderse bien, es la destreza con que, á fin de evitar políticas contingencias, se propuso Eduardo acudir alternativamente unas veces á los Grandes sin el Pueblo, y al Pueblo sin los Grandes otras.

Reunidos todos en Asamblea, que fuera lo constitucional en aquella época, difícil hubiera sido evitar que unos ú otros, sino todos, reclamando sus legítimos fueros, trataran de imponer condiciones á la concesion de los subsidios que se les pedian; mientras que separados, sobre sentir ellos mismos la debilidad que consigo lleva todo aislamiento, era mucho mas óbvio reprimir cualquier conato de osada oposicion, sin que pudiese nunca decirse que el Rey atentaba á las prerogativas de la Legislatura; porque en realidad no era tal Parlamento ninguna de aquellas juntas.

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 194.

«Consérvanse los Decretos [1] (nos dice Hallam [2]) convocando »dos Diputados de cada Ciudad, Burgo, y *Villa con Mercado* [3], para »un *Consejo* en el undécimo año de aquel reinado [4]; y llámole »CONSEJO *porque indudablemente* NO FUÉ PARLAMENTO.»

Mas en todo caso, la convocatoria se hizo tambien extensiva á los cuatro caballeros por Condado, para cuya eleccion, se mandó á los Sheriffs que citasen individualmente en sus respectivas jurisdicciones á todos los que en ellas poseyeran *tierras de la Corona* [5], por valor de veinte ó mas libras esterlinas [6]. Lingard añade [7] que á todos los tales *Tenedores* de tierras realengas ó alodiales, se les obligó además entonces á incorporarse en el ejército personalmente, ó hacerse reemplazar por un sustituto; lo cual nos parece con evidencia exagerado, pues fuera equivalente á un *Apellido universal*, poniendo sobre las armas á la nacion entera, como si se tratára, no de conquistar una provincia como lo era el pais de Gales, sino de hacer frente á una invasion de los Franceses, por ejemplo.

Mas, en todo caso, no fueron las anomalías que dejamos apuntadas las únicas dignas de notarse en la conducta por Eduardo I seguida entonces; porque, en efecto, no pareciéndole sin duda precaucion bastante la de prescindir en su convocatoria de la Aristocracia, dispuso que los Comuneros mismos, exclusivamente convocados, en vez de reunirse todos segun la costumbre, en una sola Asamblea, lo hiciesen en tres distintas juntas, cada cual de ellas en diferente pueblo y á gran distancia de las otras dos congregada.

Asi los representantes de los Condados, de las Ciudades y del Clero de toda la parte de la Inglaterra situada al Sur del *Trent*, reuniéronse en Northampton; los de la region al Norte del mismo rio, en York; y finalmente los del obispado de *Durham* [8], en la ciudad de igual nombre.

Observa Lingard que no resultó inconveniente alguno de seguirse

1 Writs of summons.
2 *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. 3.ª, págs. 77 y 79.
3 Market-Town.
4 De Eduardo I, es decir, el año de 1283.
5 Es decir, de *Realengo*, ó bien *Alodiales*, quedando por tanto excluidos del derecho electoral, los vasallos de *Señorío* (Solariegos), y los de la Iglesia (abadengos).
6 Veinte libras equivalen, cuando menos, á 1900 reales.
7 T. II, C. IV, p. 194.
8 Lingard quiere explicar como un privilegio concedido al Condado de *Durham*, en virtud de su calidad de *Palatino*, el hecho de que vamos tra-

el anómalo sistema que dejamos indicado, porque cada una de las tres juntas solo tuvo que ocuparse en resolver la cuota de contribucion correspondiente á la parte del territorio inglés que representaba: pero, sobre que no puede desconocerse el objeto político de tal proposicion, ella en sí misma nos parece destituida de fundamento.

Lo que el erudito historiador quiere, en efecto, es abonar con hechos la teoría de la escuela á que pertenece; teoría segun la cual, los Comuneros en el orígen de su entidad parlamentaria, no la tuvieron política, limitándose su derecho á consentir ó no consentir en las contribuciones por la Corona solicitadas. Supuesto ese principio, y aplicándole el fundamental del Partido Tory, que rechaza todo lo que no fué siempre, y solo á la tradicion monárquica reconoce como fuente esencial de todo derecho político, es claro tambien que todo el poder legislador del Estado llano se deriva de abusos ó mas bien de usurpaciones, en perjuicio de las prerogativas de la Corona consumadas; ó lo que es lo mismo, que en ella y no en el Pueblo está la soberanía.

Sobre ese punto hemos ya dicho cuanto conviene: pero, á mayor abundamiento, se engaña Lingard cuando afirma que no hubo inconveniente en dividir la Asamblea popular en tres distintas juntas; pues, aun cuando admitiéramos—que no lo admitimos ciertamente—que no hubiera derecho en los Comuneros para tratar de otra cosa mas que del subsidio que se les pedia, todavía el separarlos fué un contraprincipio evidente.

Que estaba entonces en costumbre que cada clase se impusiera á sí misma, es un hecho notorio: pero no lo es menos que, al otorgar los Barones, ó los Prelados, ó los Comuneros, un subsidio en cantidad determinada, hacíanlo obligando segun una misma regla de

tando; no somos de su opinion, pero en todo caso debemos consignarla, aclarando su sentido. Entre los *Condados* ó *Provincias* inglesas, habíalos, y aun nominalmente los hay, que por los privilegios especiales de que gozaron, se llaman *Palatinos*, voz derivada del vocablo latino *Palatium*, y cuyo significado jurídico equivale á decir que el *Conde* á quien se aplicaba, ejercia en su propio nombre, y en virtud de su propio derecho, la jurisdiccion real íntegra en los límites de su respectivo *Palatinado*. El conde de Chester y el Obispo de Durham se hallaban entonces en ese caso; mas tarde Eduardo III erigió en *Condado Palatino* el de *Lancaster*, al conferírselo con título de Ducado á Enrique Plantagenet. (Véase *Bkn.* Int. Sec. IV, T. I, págs. 200 y 201).

proporcion toda la riqueza que respectivamente representaban, y no de forma que unos Nobles pagaran un décimo, por ejemplo de sus rentas, mientras que otros la décima quinta, ó la sexta parte. Era, pues, principio inconcuso en teoría, y en la práctica hasta entonces constantemente observado, del Derecho constitucional consuetudinario de la Inglaterra, que cada clase de contribuyentes pagára proporcionalmente á su personal riqueza, la cuota en abstracto por sus respectivos representantes á la Corona otorgada; y fué, por tanto, un contraprincipio evidente, como deciamos, separar á los Comuneros en tres Asambleas, creando así otras tantas demarcaciones territoriales, cada una de ellas sujeta, en consecuencia, á distinta cuota de contribucion que las restantes.

Lo que el Rey quiso, en resúmen, fué obtener el dinero que para los gastos de la Guerra necesitaba, sin correr el riesgo de que, reunido el Parlamento, reclamase la observancia y confirmacion de la *Carta Magna* que, siendo en derecho la ley fundamental de la Monarquía, de hecho para nada se tomaba entonces en cuenta, en lo político al menos.

A poco, sin embargo (Setiembre 1283), tuvo lugar una nueva convocacion del Parlamento, en cuya reunion debemos señalar tambien irregularidades poco menos trascendentales que en las del anterior; pues si bien ya fueron llamados á él todos sus legales elementos, no por completo; y la aristocracia deliberó en pueblo distinto que el Clero y los Comuneros.

Los Barones, en efecto, fueron congregados en Shrewsbury, para juzgar el desdichado Príncipe David de Gales; y el Clero, y los Caballeros de los Condados, con los representantes solamente de unos veinte Burgos, en Acton Burnet; siendo de notar que, en vez de dirigirse el Decreto de Convocatoria á los respectivos Sheriffs, como era de costumbre, se comunicó entonces á los *Alcaldes* (Mayors), *Bailes*, y *Hombres buenos* de las ciudades mismas.

Como no fueron todas las que habian tenido voto en los Parlamentos anteriores, las convocadas entonces, sino algunas privilegiadamente, se comprende bien la razon de la irregularidad que en último término hemos señalado.

Mas con todo, aquel Parlamento dió señales positivas de tener conciencia de sus atribuciones, puesto que en él, y entre otros va-

rios, fué decretado el en Inglaterra célebre Estatuto [1] sobre la cobranza de las Deudas [2].

Ningun síntoma de oposicion política tuvo lugar, de que la historia dé noticia, ni en uno ni en otro de los dos Parlamentos de que venimos tratando, y sin embargo, Eduardo I dejó pasar por segunda vez once años sin reunir aquella Asamblea. ¡Tanta y tan radical era su antipatía al régimen Parlamentario!

Mas como el cielo le habia dotado, para bien suyo y dicha de la Inglaterra, de un clarísimo entendimiento, y de un juicio no menos perspicaz que recto, aquel Príncipe llegó á convencerse el año 1295, de que no habia término medio ya para él entre correr todos los azares de una revolucion para hacerse absoluto, ó resignarse á que fueran una verdad práctica las teorías de gobierno en la Carta Magna legalmente consignadas, y cuyas consecuencias habia prácticamente Leicester deducido, hasta cierto punto treinta años antes.

Para comprender bien como esa dura alternativa era para el Rey forzosa, preciso es, por una parte, recordar las circunstancias en que se encontraba el Monarca mismo; y por otra, tener muy presentes los grandes cambios ocurridos en la manera de ser de la Inglaterra, desde que Guillermo el Conquistador fundó en ella el sistema feudal, hasta que bajo el cetro de Eduardo I se consolidaron las bases de la moderna Constitucion británica.

Por lo que respecta al primer punto, en la seccion anterior de este mismo capítulo, encontrará el lector cuantos datos necesita para formar su juicio. Eduardo en 1295 tenia sobre sí una guerra extranjera en Francia, para recobrar el Ducado de Guiena; el Principado de Gales, por última vez en masa sublevado, que reducir definitivamente á la obediencia; y en perspectiva la conquista de Escocia, que fué siempre su pensamiento político dominante.

Dinero, dinero, y mas dinero, era en consecuencia su necesidad apremiante; y como los gastos crecian en la proporcion misma que sus empresas iban haciéndose mas importantes, y sus enemigos, por tanto, menos fáciles de vencer; y como, además, durante casi

1 Recuérdese que asi se llama técnicamente en Inglaterra á toda ley hecha en Parlamento.

2 Mas adelante, en esta misma seccion, tratamos de ese importante Estatuto.

todo su Reinado y muy especialmente en los últimos once años, habia vivido, por decirlo así de expedientes: érale ya forzoso, como deciamos, ó declararse dueño absoluto de la riqueza pública para disponer de ella á su arbitrio, ó reconociendo el derecho del pais á concederle ó negarle los subsidios, buscàr los medios conducentes á que de buena voluntad le otorgára los necesarios.

Optó Eduardo por el último extremo, en virtud de consideraciones de tanto peso, como á nuestro juicio evidentes: pero que, sin embargo, requieren algunas explicaciones que daremos con la concision y claridad que nos sean posibles.

En los primeros tiempos de la Monarquía anglo-normanda los Reyes contaban siempre, en virtud del sistema feudal, con soldados y dinero para sus empresas militares; porque *Barones* y *Caballeros* tenian el deber de asistirles con sus personas y á sus propias expensas en la guerra, y además como propietarios la obligacion de contribuir al fisco con muy considerables subsidios. A su vez las Ciudades y los Burgos, poblados casi todos por vasallos de realengo, tambien le debian á la Corona el servicio de sus *Mesnadas* ó Milicias, por una parte; y por otra, á consecuencia así del vasallaje directo de los ciudadanos, como de la posesion de tierras patrimoniales de los monarcas, contribuian con las *tallas* ó tributos que á los mismos placia imponerles.

Pero, andando el tiempo, los Barones crecieron demasiado en poder para ser dóciles instrumentos de los Reyes; los feudos de Caballero fueron disminuyendo, ya por medio de donaciones simuladas á la Iglesia; ya á consecuencia de la acumulacion de algunos de ellos en virtud de enlaces matrimoniales, y de la subdivision de otros al fallecimiento de sus dueños; ya, en fin, unas veces por engrandecimiento, y otras por degradacion de las familias: por manera que, si en los tiempos de Enrique II se contaban disponibles en Inglaterra hasta sesenta mil hombres á caballo, ya en la época de Eduardo I, sobre no llegar á la mitad de aquel número la fuerza nominal de la caballería, difícilmente se reunian ocho ó diez mil ginetes de fuerza efectiva en ningun apellido. Parte de las razones para tan considerable disminucion en el número de Caballeros, dejámosla apuntada: pero debe además tenerse en cuenta que los Reyes mismos habian poderosamente contribuido á realizar aquel fe-

nómeno, en virtud, á la verdad, de consideraciones y miras políticas tan bien entendidas, como profundas, si desde el punto de vista peculiar de la Monarquía se examinan solamente.

Ya tenemos dicho, y aun con la narracion de los hechos demostrado, que toda reunion de tropas feudales llegó á ser para el trono un peligro, así que la aristocracia, advirtiendo el riesgo que corria de ser por el trono anulada, se puso, como vulgarmente se dice, en guardia, y concibió el propósito de limitar legalmente el poder político de la corona. En el Continente, pues, como en Inglaterra, desde el primer tercio del siglo XII en adelante, trataron los Reyes de emanciparse de la tutela de sus grandes vasallos, eximiéndoles del servicio personal que redimir en dinero les consintieron, para valerse de mercenarios de quienes, como de comprados instrumentos, á su guisa disponer podian. Vieron los Próceres en tales aparentes concesiones un medio de aligerar el yugo feudal: pero su consecuencia real y efectiva fué, como no podia menos de ser, el robustecimiento del poder monárquico, que tuvo desde entonces una fuerza propia, creada á expensas de la feudal, que dejó naturalmente de ser la pública, ó al menos la pública exclusiva.

Donde ese sistema llegó á consolidarse, como sucedió en casi todo el Continente, los Reyes se hicieron absolutos: pero en Inglaterra, merced tanto á la enérgica conducta y liberales reformas de los Barones, como á los tiránicos procederes del padre y abuelo de Eduardo I, y á la provocativa debilidad con que, feroz Juan Sintierra, é inepto Enrique III, se condujeron; sin que la Corona pudiese establecer un ejército asalariado, hízose la obligacion del servicio militar casi nominal puramente para Barones, Caballeros y demas vasallos directos.

En tanto las Ciudades, los Puertos y los Burgos, con el acrecentamiento de su poblacion, el desarrollo de la industria y del comercio, los privilegios y fueros comprados y robustecidos en la época de las Cruzadas, y con la redencion del servicio militar á precio de los *Escutages* en que consintieron, no solo dejaron de ser para la Corona un manantial de tributos, en virtud de su alianza con la aristocracia, desde la época para siempre memorable de Simon de Monfort, sino que se convirtieron en un elemento mas de resistencia, y elemento formidable, tanto por el número de sus in-

dividuos, cuanto porque en realidad la riqueza social circulante en sus manos estaba toda, si se exceptúa el dinero como mercancía considerado, cuyo monopolio gozaba aun, casi exclusivamente, la proscripta raza de los Hebreos.

De ese conjunto de circunstancias, ó mas bien de esa série de obstáculos, por las circunstancias de la época al libre ejercicio de su poder absoluto creados, nació para Eduardo I la necesidad de vivir durante casi todos los veintitres años primeros de su Reinado de expedientes, como arriba digimos, á trueque de no reconocer en el Parlamento el derecho de votar los subsidios y de discutir por ende su política: mas, por diestro que un arbitrista sea, llega un momento en que, agotados los recursos de su ingénio, se encuentra frente á frente con la verdad de las cosas, tanto mas desnuda y aterradora, cuantos mayores esfuerzos se hicieron para eludir sus consecuencias, y mas tiempo se demoró el reconocerla.

Los Nobles se cansaron de contribuir; el Clero alegó su privilegiado fuero para eximirse de los impuestos civiles; las Ciudades, con quienes una á una se habia en particular tratado, para que por diversas franquicias pagaran determinadas sumas, tambien comenzaron á encontrar que daban mucho mas de lo que recibian; y en resúmen, llegó el momento en que hubo de reconocerse que la situacion exigia imperiosamente que el Rey tomase uno ú otro camino definitiva y resueltamente, so pena de que la Nacion resolviera la cuestion de plano.

Entonces, pues, Eduardo I decidióse á convocar un verdadero Parlamento, llamando á él á los Barones temporales, al Clero, á los Caballeros de los Condados, y á dos representantes por cada uno de los ciento y veinte [1] *Burgos* y *Ciudades*, á quienes en aquella ocasion se consideró con voto en la Asamblea suprema del Reino;—«porque (decia el Rey en la Convocatoria ó *Writ of summons*) »—es muy equitativa regla que lo que á todos concierne, sea por »todos aprobado, y los riesgos comunes sean por el comun esfuer»zo conjurados [2].»

1 Asi dice *Hm.* T. II, C. XIII, p. 81. - *Lgd.* (T. II, C. IV, p. 195) pretende que fueron solo ciento y diez los Burgos convocados. La diferencia no es de importancia, pero la advertimos para ser en todo lo posible exactos.

2 *Hm.* (ubi supra) copia esas frases, añadiendo, con gran razon á nuestro entender, esta reflexion: «Ge-

Los Condados eligieron á sus representantes como siempre, es decir: por el voto de los propietarios libres (*Free-Holders*) de cada uno, que poseian tierras por valor al menos de veinte libras esterlinas; los Diputados de los *Burgos*, nombráronse, como los *Procuradores á Córtes* de las antiguas de Castilla, por las Municipalidades respectivas: de modo que, si bien se examina, los *Estamentos* seglares fueron entonces tres, en Inglaterra como lo son hoy todavía en Suecia [1], á saber: el de la *Nobleza* ó de los Barones; el de los *Caballeros* en representacion de la propiedad alodial; y el de los *Burquenses* ó *Comuneros*, delegados de las Municipalidades ó Ayuntamientos, como nosotros decimos.

Permítasenos insistir un momento sobre ese punto, porque en la historia parlamentaria tiene alguna mas importancia de lo que á primera vista puede imaginarse.

Así como, á pesar de haberse consignado en la Carta Magna (1215) el derecho á votar toda nueva contribucion, que asiste á los Comuneros, de hecho hasta medio siglo mas tarde (1265) no fueron llamados al Parlamento, y aun entonces revolucionariamente; preténdese que, sin embargo de esos hechos, la existencia de la *Cámara* [2] *popular* data solo del XVII año del Reinado de Eduardo III (1389).

No es tal nuestra opinion, y ya al comentar la Carta Magna lo tenemos así escrito: pero como contradecimos en ello una proposicion que pasa para muchos en autoridad de cosa juzgada, habrá de permitírsenos que citemos, en apoyo de nuestro sentir, la respetabilísima autoridad del Doctor Hallam, quien, tratando del punto en cuestion, dice de esta manera [3]:

»nerosa máxima, que pudiera indi»car un pensamiento liberal en el »Rey, y asentaba los cimientos de un »gobierno libre y equitativo.»—Por desgracia, Eduardo I no fué liberal nunca, mas que por necesidad absoluta.

1 En Suecia, en efecto, además del Estamento del Clero, hay el de los Nobles, el de los Ciudadanos, y el de los Labradores, que son parte de la *Dieta*, Parlamento, ó Córtes de aquel Reino.

2 Siguiendo la costumbre recibida, escribo *Cámara*, aunque en realidad los ingleses la llaman *Casa de los Comuneros* (House of Commons). Tambien se dice entre nosotros, traduciendo del francés, y no bien por cierto, pues *Communes* significa realmente, en su acepcion política, las *Comunidades* ó *Municipios*; tambien se dice entre nosotros, repetimos, Cámara de los *Comunes*; pero aquí el uso nos parece tan absurdo, que no hemos podido resolvernos á seguirlo.

3 *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. 3.ª p. 82.

«Ha sido opinion muy recibida la de que el Parlamento no se »dividió en dos *Cámaras* (*Houses*) al ingresar en él los Comuneros. »Si por eso se entiende solamente que los Comuneros no se congre»garon en una *Sala* (*Chamber*) á parte hasta cierto tiempo en el »Reinado de Eduardo III, tal proposicion, cierta ó falsa, es de »muy poca importancia. Bien pudieron los Comuneros ocupar el »extremo inferior del gran salon de Westminster [1], mientras que »los Lords el superior: pero que nunca *votaran* en union los unos »con los otros, contradice á un tiempo la verosimilitud y la autori»dad de los hechos. El fin para que generalmente se convocaban los »Parlamentos, era el de que votasen las contribuciones; y esas du»rante muchos años despues de admitidos los Comuneros, se car»garon en diferentes proporciones á los tres Estados del Reino. Así »en el del año XXIII de Eduardo I (1295) los Condes, Barones y »Caballeros, otorgaron al Rey un *once-avo* [2] y el Clero un *décimo*, »mientras que de los ciudadanos obtuvo un *sétimo*..... Tal diversi»dad en las concesiones, la implica en los que concedian, porque »no puede, ni siquiera imaginarse, que los Lords interviniesen en »lo que otorgaban los Comuneros, ni estos en lo que aquellos »dieran [3].»

Quede, pues, sentado de una vez para siempre, que los Comuneros á quienes en la Carta Magna *se reconoció el derecho* de ser llamados al Parlamento siempre que se tratára de imponer al pais alguna nueva contribucion, entraron de hecho en 1265 á formar parte integrante de aquella suprema Asamblea; y que si, á consecuencia de la reaccion realista producida por la derrota y muerte de Leicester en Evesham, estuvo aquel derecho en suspenso durante los últimos años del Reinado de Enrique III, en el acto mismo del advenimiento de su hijo fué de nuevo puesto en vigor, en el mero hecho de llamarse á los Caballeros de los Condados, y á los representantes de los Burgos al Parlamento de 1273, en que se proclamó y juró á Eduardo I como Rey de Inglaterra y de Irlanda.

Celebráronse despues juntas, unas veces de los Lords temporales

1 *Westminster-Hall.*
2 Del valor de sus bienes.
3 *Hallam* cita aquí además los Parlamentos anteriores de Eduardo I, en que, como hemos visto, no solo deliberaron los Comuneros aparte, sino hasta en pueblo distinto del que ocupaban los Barones.

y espirituales, otras de los primeros sin los segundos, *Convocaciones* especiales del Clero, y Asambleas de los Comuneros solos tambien; pero en realidad nunca verdaderos, ó por lo menos completos Parlamentos, mas que el segundo de 1283, y el de 1295 de que venimos tratando.

Eso supuesto, y volviendo al punto aun pendiente, conviene fijarse bien en la importantísima proposicion por Hallam sentada en el pasaje que, literalmente traducido, citamos há poco; porque segun ella, parécenos indudable que puede fijarse la época de la verdadera fundacion, por decirlo así, de la *Cámara de los Comuneros*, pues en realidad no hay medio de negar que, habiendo sido diversa la proporcion de los subsidios respectivamente otorgados á la Corona por la Nobleza, el Clero y los Ciudadanos, cada clase hubo de discutir y votar los suyos separadamente.

Obsérvese tambien que en 1283 (primer Parlamento) al parecer los *Caballeros* representantes de los Condados deliberaron y votaron con los *Comuneros*, mientras que en 1295 sin duda lo hicieron con los Barones, pues que fué una misma la cuota de contribucion en que unos y otros consintieron.

«Como los *Caballeros* (dice Hallam) [1] corresponden á la clase »inferior de la Nobleza de los demas paises feudales [2], menos razon »hay para que nos sorprenda el que originariamente perteneciesen al »mismo Brazo del Parlamento que los Barones, que el verlos luego »mezclarse con hombres tan inferiores á ellos en categoría como los »Ciudanos y Burguenses.»

Para nosotros ese fenómeno de fluctuacion en los Caballeros se explica fácilmente, por causas que en lugar oportuno dejamos explicadas. Nobles por su orígen, pero al nivel de la clase media reducidos por lo módico de su hacienda, estaban en contínuo contacto con los propietarios libres sus convecinos, á quienes les unia el lazo

1 Ubi supra, p. 83.

2 Asi es en efecto: en España son nobles los *Caballeros*, que ya no constituyen clase, y los simples *hidalgos*, que tampoco, segun el sistema político vigente, se diferencian en nada legalmente de los demas ciudadanos. Hay casas entre nosotros de simples nobles, que pretenden serlo, y lo son acaso mucho mas que una infinidad de títulos y de Grandes; pero en realidad no faltan tampoco en Inglaterra simples *Gentlemen* ó *Squires* (Escuderos) cuyas genealogías pueden luchar con ventaja con la de mas de uno de los *Pares* del Reino Unido.

de un interés comun, el de la Propiedad territorial, harto mas poderoso que las preocupaciones heredadas. Es verdad que á los *Caballeros* solos confirió la ley el derecho de elegibilidad para la representacion de los Condados: pero tambien que á todos los propietarios alodiales [1] (Free-Holders) se otorgó el derecho electoral: por manera que, una vez reunida la *Córte Plena* (Full-Court) de la Provincia, bajo la presidencia de su Sheriff, érale preciso al candidato, siquiera calzase las espuelas doradas, ser bien quisto de los honrados plebeyos labradores de la tierra, para obtener los honores de la eleccion.

Dícese que en aquella época no era tal honra como hoy codiciada; que electores y elegidos miraban como una pesada carga el derecho de concurrir al Parlamento; y que por tanto, unos y otros procuraban eludirla en lo posible..... [2]

Todo eso podrá haber sido cierto, mas ó menos completamente con respecto á los Diputados de los Burgos en determinadas ocasiones: pero mal conoce la naturaleza humana quien supone, por regla general, que falten en época alguna hombres que, cuando no por sincero patriotismo, por afan de figurar cuando menos, ambicionen la distincion de que se trata.—Si así no fuera, si de hecho y ya en época muy anterior á la de Eduardo I, la Propiedad territorial, la Industria y el Comercio, no hubiesen deseado ardientemente intervenir al menos en lo relativo á la imposicion de las contribuciones que sobre ellas habian de pesar exclusivamente, ¿Concíbese que los Barones en Runny-Mead concedieran al Pueblo lo que él se supone que ni pretendia, ni deseaba? ¿Cómo se explicarian, en tal hipótesis, el poder y la popularidad de Leicester? ¿Qué causas fueron entonces las que obligaron á un Príncipe del talento, de la energía, de la resolucion, y de los instintos despóticos de Eduardo I, á capitular, en fin, con el Parlamentarismo, que durante veintitres años alejó de sí cuanto pudo?

Una de dos: ó Pembroke y Langton fueron dos vanos utopistas, Leicester popular sin fundamento alguno, y Eduardo I un incapaz gobernante, ó el Pueblo inglés quiso formar parte del Parlamento

1 Dueños de una heredad ó feudo del valor de 20 libras á lo menos.

2 *Hm.* T. II, C. XXII, p. 85.

por medio de sus representantes, tanto en los tiempos de Juan Sin-tierra, como en los de Enrique III, y en los de su hijo y sucesor inmediato.

Los Caballeros, por otra parte, si en cuerpo no, como individualidades estaban, por su inmediacion misma á la alta Nobleza, mas en aptitud que nadie para sacar partido de su nueva entidad parlamentaria; y de ahí, repetimos, que obligados á captarse la voluntad y conquistar los sufragios de sus convecinos plebeyos, así como á defender, con los suyos, los intereses de aquellos, se fuesen sucesivamente popularizando, hasta que al fin, y sin tardarse mucho, llegaron con el pueblo á confundirse [1].

En cuanto á los Diputados de las Ciudades, ya hemos dicho que por entonces eran elegidos por las corporaciones municipales ó Ayuntamientos; y ahora añadiremos que, siendo siempre los nombrados realmente *Ciudadanos* del Burgo en cuyo nombre iban al Parlamento, naturalmente habian de ser mas entendidos en los negocios industriales ó mercantiles, que en los políticos. Pasar á la córte les originaba gastos, que en gran parte sufragaba y no de muy buena gana el comun de vecinos; mas aun así, la ausencia sola que forzosamente habian de hacer de sus talleres ó de sus mostradores, bastaba para irrogarles perjuicios de consideracion. El trato con los Ministros del Rey y con los Magnates, en vez de lisongearlos, era para ellos, además, una humillacion continua; y por tanto, hasta cierto punto se explica la repugnancia de que nos hablan los historiadores, y que no dudamos manifestáran á veces, así algunos Municipios de escasa importancia como sus Diputados, á concurrir al Parlamento.

Por que no la creemos general, ni muy profunda, y para decir todo lo que pensamos, tampoco muy sincera dichos queda: pero en todo caso es notorio que, si hubo Burgos que de grado se desprendieron de su derecho Parlamentario, en cambio muchos mas que lo reclamaron con insistencia, como no podia menos de acontecer, así que se viesen con intereses de importancia que poner á cubierto de la rapacidad insaciable del Fisco.

1 En el Reinado de Eduardo II, como veremos y afirma *Hal. St.* ubi supra p. 83, ya parece que en la Cámara de los Comuneros se reunieron definitivamente los representantes de los Condados con los de los Burgos.

Segun Hume nos dice [1], solia ocurrir con frecuencia que, cuando un Sheriff [2] no hallaba en uno ú otro *Burgo* de los de su provincia persona capaz, á su juicio, de representarlo dignamente, dispensábase de cumplir allí con el Decreto de Convocatoria [3], ó lo que es lo mismo, de mandar que se procediese á la eleccion del Diputado respectivo; por lo cual recibia del pueblo las «gracias como »por un favor, sin incurrir en el desagrado de la Corona, que exi»gia de todos los Burgos, sin distincion alguna, la contribucion vo»tada por la mayoría de los Representantes de aquellos que los man»daban, en efecto, al Parlamento.»

Abundando en el mismo sentido, sienta Lingard [4] como doctrina incontrovertible, que á votar los subsidios se limitaban exclusivamente las atribuciones de los Comuneros, «no siendo los »negocios de Estado de aquellos con que gentes de su humilde »condicion suelen estar familiarizados; razon por la cual, sin duda, »era frecuente que á los Burguenses se les despidiese, mientras los »Pares continuaban celebrando sus sesiones.»

En resúmen, ambos historiadores vienen á sentar idéntica doctrína, á saber: que los Comuneros no figuraban en el Parlamento en la época que ahora nos ocupa, mas que para votar las contribuciones ó subsidios que habian de pagar las clases por ellos representadas, sin que de manera alguna tuviesen parte en la legislatura del pais.

Verdaderamente, nuestro limitado entendimiento no concibe cómo se puede sustentar una proposicion, cuya primera parte hace con evidencia absurda la segunda.

Si los Comuneros bajo el cetro de Eduardo I tenian ya derecho y poder para otorgar ó rehusar á la Corona los subsidios que aquella reclamaba, ¿Qué significa negarles la entidad legislativa? ¿No nos confiesan Lingard y Hume, y cuando ellos no lo confesáran no se desprenderia con evidencia de la naturaleza misma de toda asam-

1 T. II, C. XIII, p. 82.
2 No se olvide que el *Sheriff* era el Gobernador de la Provincia.
3 *Often used* (the Sheriff) *the freedom of omitting particular boroughs in his* RETURNS.—En Inglaterra toda resolucion superior comunicada al Sheriff para su ejecucion, va escrita en una Carta ó Cédula, la cual está obligado aquel Magistrado á devolver original, estampando en ella la competente diligencia de *Cumplimiento*; por manera que, por *Return* (retorno, devolucion) de un Writ (Cédula) cualquiera, se entiende legalmente su devolucion en efecto, despues de cumplimentado lo que en él se prevenia.
4 *Lyd.* T. II, C. IV, p. 195.

blea de origen popular, y mucho mas de la de una asamblea compuesta de *Procuradores* elegidos por determinadas clases, y para representar especiales intereses nombrados, que al consentir en los subsidios habian de imponer condiciones, ó lo que es lo mismo, de negarlos cuando no se asintiese á lo que solicitáran en cambio?

«Con sus *concesiones* de dinero, generalmente asociaban los Co»muneros peticiones en solicitud de desagravio [1].»

Y no podia, en verdad, ser de otra manera; supuesto lo cual, repetimos que nos parece inconcebible negar que desde el instante mismo en que, por una ú otra razon, tuvo la Corona que reconocer su incompetencia para imponerle al pueblo tributo alguno sin el concurso de sus representantes, alcanzaron estos una parte directa y eficacísima en el poder legislativo; la misma parte, sin diferencia alguna que en sus mejores tiempos tuvieron las Córtes de Castilla, y aun las de Aragon, pues, *en la forma*, ni unas ni otras *decretaron nunca leyes*, sino que presentaron siempre *peticiones*, que consentidas por los Monarcas, y no antes, se convertian en leyes.

Que, discurriendo segun términos escolásticos, eso no sea legislar, estamos prontos á concederlo, porque no nos parece punto de importancia; pero dilucidada la cuestion de buena fe, y considerada la esencia de las cosas, hay que convenir en que aun hoy se procede idénticamente en los paises gobernados segun el sistema Monárquico parlamentario.

Verdad es que actualmente las Cámaras *no piden* sino que *decretan*: pero ¿Hay ley sin la sancion de la corona, por ventura?—No ciertamente: y de ello resulta que, en suma y salva la forma, en la actualidad para los cuerpos colegisladores mas digna y decorosa que en lo antiguo, los representantes del pueblo proponen, y el Trono acepta ó rehusa, segun que sanciona, ú opone su veto al proyecto de ley de que se trate.

Que si la Corona se obstina contra sus propios intereses—que bien entendidos no pueden nunca ser otros que los del Pueblo—en negarse á consentir en una buena ley por la opinion reclamada, hay un medio constitucional, peligroso pero seguro, para hacerle comprender su error, sabémoslo perfectamente: mas ¿Cuál es ese terrible recurso?

1 *Lgd.* ubi supra.

Precisamente el mismo y el único que los Comuneros de la época de Eduardo I tenian ya á su disposicion: el de negar los subsidios, obligando así á la corona á variar de rumbo, so pena de lanzarse á los azares de los golpes de Estado, á riesgo de abrir la sima de las revoluciones.

En vano, pues, en vano es negar que desde el año 1295 los Comuneros fueron en Inglaterra parte integrante de la legislatura, tanto de hecho como de derecho.

Virtualmente los dos historiadores que antes hemos citado, tienen que confesarlo así, precisamente cuando mas pretenden afirmar lo contrario. Segun Hume, en efecto, la corona agradecia á los *Sheriffs* que, por un acto de indisculpable arbitrariedad por mas que en él consintiesen algunos de los interesados obedeciendo á mezquinos intereses, aminorasen el número de los *Diputados*, omitiendo la eleccion en ciertos Burgos.—¿Por qué ese agradecimiento, preguntamos, sino por que se calculaba que cuantos menos fuesen los representantes del pueblo, mas fácil seria *manejarlos* á placer del Trono, y menos autorizadas aparecerian las siempre temidas peticiones de los Comuneros?

Argüirnos con que muchas veces, como es innegable, solian ser los Comuneros despedidos mientras los Barones proseguian juntos deliberando, poca fuerza tiene; porque, como ya el lector sabe, la aristocracia en cuerpo, constituye *ab initio*, tradicional y constantemente, el *gran Consejo Político de la Corona*, como el supremo tribunal del reino en Inglaterra.

Hasta la publicacion de la Carta Magna, el Parlamento y el Gran Consejo fueron, sin duda, una misma cosa: pero desde que Juan Sintierra subscribió en Runny-Mead á las exigencias de los Barones, y muy singularmente desde que á la Asamblea co-legisladora fueron llamados los representantes del Pueblo, comenzaron á ser dos corporaciones distintas, con funciones tambien tan diversas, como lo son las del Gobierno y las de la Legislatura, la junta de todos los elementos parlamentarios, y la que componian solos los Próceres temporales y espirituales.

Podia, pues, la Corona, sin infringir las leyes parlamentarias, legislar con los Comuneros, los Caballeros, los Obispos y los Barones reunidos en Parlamento; y terminadas las tareas de la legisla-

tura, despedir á los primeros citados, quedándose exclusivamente con los últimos cerca de sí, para consultarles sobre los negocios de Gobierno, que en realidad no eran entonces de la directa competencia de aquellos.

Y que tal verdad se desconozca es tanto mas extraño, cuanto que ningun jurisconsulto inglés admite que haya *Estatuto* alguno, es decir: *Ley* de Inglaterra, de fecha posterior al Reinado de Enrique III, que pueda y deba considerarse como legítimo en buena doctrina constitucional, fuera de los decretados por el Parlamento completo, y por la Corona sancionados. Tal error procede, á nuestro entender, de que se confunden con respecto al Parlamento las nociones de lo que lo fué en lo antiguo y de lo que es ahora.

En teoría el Rey gobierna hoy; en realidad gobierna, como legisla, con y por el concurso del Parlamento que, en virtud del influjo decisivo que ejerce en la existencia de los ministerios, es quien positivamente dirige el rumbo de la nave del Estado. Tal es la verdad que á su tiempo demostraremos, y que ahora nos basta consignar aquí como notoria.

Mas, en la época de Eduardo I, no acontecia ciertamente lo mismo, ni mucho menos: la direccion de los negocios políticos teníala toda el Rey, sin mas trabas que la entonces aun enorme influencia de la aristocracia, y las dificultades que á la realizacion de sus proyectos pudiera encontrar en la falta de recursos pecuniarios, para obtener los cuales legalmente habia menester el concurso de los Comuneros.

Estos, por consiguiente, tanto por su personal insuficiencia, cuanto por lo humilde de su condicion, *no gobernaban* la Inglaterra como están haciéndolo los de nuestros dias: pero no puede por eso negárseles que tuvieran parte, y muy de importancia, en su legislatura, pues que en la concesion de subsidios forzosamente iba envuelto un derecho de peticion, en su esencia coercitivo, y de una indisputable eficacia.

Todos los agravios, todas las quejas, todas las aspiraciones, en efecto, que el Gobierno supremo podia antes inferir, desatender, ó burlar impunemente, luchando con aisladas municipalidades, condensábanse en la atmósfera parlamentaria, adquiriendo las

proporciones, la unidad y el vigor, propios solo de sentimientos universales y por la opinion pública sustentados.

¿Qué arbitrio, pues, quedaba para no capitular con tan poderosa fuerza? ¿Ni cómo podian tardar mucho en sentir el alcance de su representacion los Comuneros?

Tan poco tardaron, en efecto, tan pronto echaron de ver la importancia suma del que hoy parece á algunos *humilde* derecho de peticion, que pocos años mas tarde de aquel cuyo Parlamento dá lugar á las graves consideraciones que nos ocupan, al comenzarse las sesiones de la legislatura (1305), hízose público pregon de órden del Rey [1], ante los tribunales supremos en Westminster, en el Guildhall [2], y en los parages mas públicos de la ciudad de Lóndres, advirtiendo que «todos los hombres que desearan presentar »peticiones al Parlamento, podian entregárselas, durante toda la »semana (hasta el primer Domingo de Cuaresma) á una comision »(del Parlamento) nombrada al efecto, y compuesta de dos Caballe»ros (Representantes de los Condados), y de otros dos Ciudadanos »(Representantes de los Burgos) [3].»

Hasta que punto supone ese hecho, por una parte el gran progreso en poco tiempo hecho por las instituciones en sentido popular, y por otra la importancia adquirida por el derecho de peticion, dejámoslo á la consideracion del lector entendido; limitándonos por el momento á consignar aquí que, mucho antes de llegar á ese caso, ya Eduardo I comprendia perfectamente cuán formidable elemento iba haciéndose el de los Comuneros en la legislatura, puesto que, sin embargo, de la generosidad con que le trató en 1295, viósele persistir en su instintiva repugnancia á convocarla, y acudir de nuevo á todo género de expedientes mas ó menos ilegales para proporcionarse recursos pecuniarios sin solicitarlos del Parlamento.

Pero asunto es el de los tales expedientes de tal trascendencia, que requiere peculiar y detenido exámen; y el lector habrá de permitirnos, en consecuencia, que lo tratamos aquí de propósito, y con independencia del resto de las materias propias de esta seccion misma de nuestro libro.

1 Es decir: con su autorizacion y en su nombre, como en Inglaterra tienen lugar todos los actos Parlamentarios.

2 Sala *Capitular* ó *Consistorial* del Ayuntamiento de Lóndres.

3 *Lgd.* T. II, C. IV, págs. 195 y 196.

Desde los primeros dias de su reinado, y aun antes de haberse oficialmente ceñido á las sienes la Corona, ya Eduardo tenia el pensamiento fijo en la incorporacion del pais de Gales á la Inglaterra y en la anexion ó la conquista de Escocia, empresas ambas que, como sus diferencias con los Reyes de Francia, y su rivalidad, ya mas industrial y mercantil que política, con los Condes de Flandes, requerian positivamente abundancia de metales acuñados en las arcas del Exchequer; y á juicio del Rey, sin duda, completo desembarazo en el uso de su autoridad en derecho suprema, y que él quisiera ejercer absoluto.

Pero ya el Pueblo inglés habia conquistado el derecho de disponer de su hacienda, y con él la influencia en el Gobierno del pais que nos parece haber plenamente demostrado: por manera que el Monarca se encontró constantemente solicitado por dos fuerzas diametralmente entre sí opuestas, á saber: de un lado por la necesidad de dinero y de paz interior para llevar á cabo sus bien concebidos y patrióticos proyectos en cuanto á la política internacional; y de otro por su repugnancia al sistema Parlamentario, cuya tendencia inevitable á limitar poderosa y eficazmente la régia prerogativa, no podia ocultársele á un Príncipe de las altas dotes intelectuales, y de tan temprana personal experiencia en cuanto á las consecuencias de las revoluciones populares, que en Eduardo I concurrian.

Sirva ese recuerdo de clave para explicar el misterio de las aparentes contradicciones de Eduardo en su política interior; y precisemos ya los hechos.

Como deciamos, desde el primer Parlamento de su reinado, y ausente aun en Francia el sucesor de Enrique III, comenzó aquel Príncipe con gran prevision á preparar de lejos el sistema que para lo sucesivo tenia ya, sin duda alguna, resuelto seguir hasta donde le fuese posible; á cuyo fin hizo nombrar comisarios ó mas bien *Pesquisidores*, que examinasen la validez de los títulos con que muchas personas se hallaban en posesion de *Feudos* cuyo dominio, ya directo, ya eminente, era propio de la Corona.

Bástenos recordar las perturbaciones inevitables en la posesion feudal, á consecuencia no solo de su transmision natural ó legal, sino muy especialmente de las dos largas y encarnizadas guerras civiles durante los reinados de Juan Sintierra y de Enrique III, para

que se comprenda cuál debió ser, y cuán fundada la alarma de un crecidísimo número de propietarios en Inglaterra, al ver sujetos sus títulos á un exámen que la mayor parte de ellos, indudablemente, no estaban en condiciones de soportar sin grave riesgo. Y en efecto, fueron muchos los Feudos que volvieron entonces á la Corona, por no haber podido sus poseedores acreditar con instrumentos fehacientes el derecho con que los poseian; y es presumible que fueran muchos mas todavía los que, con no mejores títulos pero mas cuerdos, mas hábiles ó mas ricos que aquellos, transigieran por dinero—que era lo que se buscaba—salvando la propiedad territorial á costa de un sacrificio en metálico.

Mas todavía ese abuso, aunque manantial de gravísimas vejaciones para una clase importante y numerosa de la sociedad, hubiera podido conllevarse hasta cierto punto, porque al cabo los vasallos feudales directos de la Corona solian ser gentes de cierta categoría y riqueza, bastantes á soportar sin arruinarse tales exacciones: pero, en virtud de un principio inconcuso, en el mal como en el bien los hombres proceden siempre progresivamente, y obedeciendo á esa ley el Ministerio Fiscal [1] de la Corona tardó poco en mandar, por medio de cédulas de *quo warranto* [2], á los Jueces de las Audiencias ambulantes [3] que inquiriesen en virtud de que títulos poseian sus bienes y gozaban de las franquicias á ellos anexas, todos los terranientes [4] de sus respectivas jurisdicciones.

Como no podia menos de acontecer, á consecuencia de tales procedimientos el Fisco recaudó, sin duda, importantes sumas, pero

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 196 *The law officers of the crown*, que es lo que en Francia se entiende, y de poco acá tambien entre nosotros, por el *Ministerio fiscal*, como en el texto decimos. En Inglaterra se compone el Supremo, del *Attorney-general* ó Procurador general, y del *Solicitor* ó Agente letrado, tambien general, de quienes es auxiliar superior, al menos en la categoria y precedencia, el Abogado general de la Corona, que ha de ser siempre un *Serjeant-at-law*, ó sea abogado de primera clase, pues los de la inferior se llaman simplemente *Barristers*. (V. *Bkn.*, Lib. III, C. III, T. IV, págs. 41 y siguientes).

2 En la complicada y un tanto bárbara tecnologia jurídica de los ingleses, un *Writ de quo warranto* (lo que garantizo), es la fórmula con que, en nombre de la Corona, intentan sus Ministros fiscales una accion contra un particular cualquiera, en la hipótesis de que usurpa, ó reclama sin derecho algun privilegio, fuero ó franquicia. El proceso consiguiente obliga al demandado á probar su derecho con títulos suficientes. (Véase *Bkn.*, Lib. III, C. XVII, T. IV, págs. 437 y siguientes).

3 *The judges of assizes.*

4 *Landholders.*

en cambio fué tal la perturbacion introducida en la propiedad, y por ende la decadencia en la agricultura, que el Rey mismo tuvo en 1289 que ceder de su rigoroso primer sistema en la materia, disponiendo que los tribunales, hasta entonces minuciosamente tiránicos en el exámen de los títulos de los propietarios, y en su reconocimiento codiciosamente escrupulosos, reconociesen de allí en adelante como suficiente la posesion tranquila durante la última centuria, esto es: desde el advenimiento al trono de Ricardo I (1189).

De poco provecho efectivo fué, sin embargo, para el Tesoro el arbitrio de que tratamos; porque si bien las exacciones en su virtud hechas á los propietarios eran para ellos onerorísimas, una parte, y no pequeña de sus rendimientos consumíanla las costas procesales siempre en Inglaterra enormes, y la restante, por cuantiosa que suponerla queramos, nunca pudo ser suficiente para cubrir los gastos de un Estado.

El Rey, pues, hubo de acudir á nuevos expedientes, y entre ellos merece mencionarse en primer lugar, el que consistió en hacer contribuir como de costumbre, y algo mas, á los tan sin misericordia siempre entonces tratados, y sin embargo siempre tambien opulentos israelitas.

Pocos fenómenos históricos ofrecen al estudio caractéres de tanta singularidad, como la condicion constantemente excepcional de los Judíos durante la edad media en todos los Estados occidentales. Desde su orígen y políticamente considerados los Hebreos, mirando como infieles y por ende como enemigos, á todos los demas pueblos de la tierra, fueron no solo Nacion aparte, sino raza tambien distinta; y su insociabilidad, privándoles por una parte de toda alianza, y haciéndoles, por otra, antipáticos á todos, se los entregó indefensos á cuantos conquistadores asiáticos quisieron imponerles el yugo de la servidumbre. Así el asirio Salmanasar destruye el Reino de Israel 718 años antes de la venida de Jesucristo; y Nabucodonosor á Judá en 587, llevándose cautivo aquel pueblo á Babilonia, de donde el cabo 70 años regresa á Jerusalen, merced á la generosidad de Ciro.

Mas como estaba en su destino ser casi constantemente esclavo, Alejandro Magno le conquista en 320; Seleuco Nicátor Rey de Siria le dominó de 300 á 279; y pasa sucesivamente de manos de

aquel á las de los Reyes de Egipto, y de las de estos á las de los Selencidas, hasta que los Macabeos (160 Antes de Jesucristro) los hacen por fin independientes. Poco duró, sin embargo, la obra de los inspirados heróicos hermanos: apenas transcurridos ochenta años, Hircan II, Rey de Judea, impetrando el auxilio de Pompeyo contra su hermano que el trono le disputaba, hace á Jerusalen tributaria de Roma; y no mucho mas tarde la Palestina se ha convertido en una Tetrarquia, casi provincia del Imperio romano.

Tantos, tan graves, y tan repetidos reveses, dijérase que no podian menos de haber extirpado en los siempre vencidos Hebreos, hasta la idea de toda resistencia, pero no fué así: aquella raza era y es, no menos pertinaz en su pasiva oposicion á todo cuanto no procede de ella misma, que inhábil para luchar de frente con enemigos resueltos; y si bien nunca, ó muy pocas veces supo defender en campo abierto su nacional independencia, en cambio tampoco nunca obedeció sumisa las leyes de sus conquistadores.

Rebelándose, pues, contra Tito, obligáronle á tomar por asalto la ciudad Santa, despues de un prolongado asedio (año 70 de Jesucristo); y esclavos ya entonces, pero habiendo obtenido del vencedor la gracia de permanecer morando en las ruinas de Jerusalen, vuelven á rebelarse contra el Emperador Adriano, que para siempre los expulsa de los límites de la Judea (año 135 de Jesucristo).

De entonces mas aquel pueblo, objeto de la animadversion universal entre los cristianos bajo el aspecto religioso, y del desprecio cuanto de la desconfianza de todas las naciones del globo por su debilidad ingénita y por sus máximas de refinado egoismo, vaga por los ámbitos del mundo conocido, pronto el cuello á todo yugo, dispuesta la frente á toda ignomia, pero rebosando hiel, y atesorando rencores, contra aquellos á quienes explota á costa de incalificables humillaciones.

La posesion de la tierra le está vedada, porque es signo de la nobleza; toda profesion científica le es imposible, porque la Iglesia, que tiene entonces en sus manos las llaves del Templo de la Filosofía, anatematiza hasta su nombre; las armas ni cuadran á su cobarde corazon, ni se las consintiera empuñar la altiva aristocracia... El alto comercio, pues, y la usura, son en todas partes y durante siglos, su única ocupacion posible, su exclusivo ofi-

cio, las fuentes á un tiempo de su riqueza y de sus persecuciones.

En ningun punto radican los judíos: pero en todas partes se encuentran, y en todas partes son tambien comerciantes y banqueros.

La soberbia Castellana, y la pudorosa Doncella, como el grave Jurisconsulto y el Prelado sibarita, han de acudir al judío para proveerse del paño recamado, del perfume exquisito, de la marta cibelina, ó del primoroso encaje.

Si el Baron poderoso, y el Caballero galante han de ostentar, aquel en su manto la blanca piel del armiño, el otro en el torneo la damasquina armadura; si el Ministro sagaz ha de poner en juego la corrupcion, agente entonces, y pluguiera al cielo que ya no en nuestros tiempos, el mas seguro de la diplomacia; si el Gobernante previsor habia de precaver las funestas consecuencias de la miseria pública; si el Monarca, en fin, ya conquistador, ya á defenderse obligado, habian de remunerar á sus armados servidores: ¿A quién acudir, á quién mas que al Hebreo, maldecido y excomulgado, vil á los ojos de la muchedumbre, y para las altas clases repugnante, pero en cuyas arcas rebosaba el oro, de que todos menos él carecian generalmente entonces?

Por y con el monopolio del dinero, los Hebreos dominaban entonces, en consecuencia, la sociedad misma que los escarnecia siempre, y á veces los abrumaba con inícuas persecuciones.

Mas, ¿Por qué—preguntará con razon el lector—por qué abandonarles el monopolio del dinero?

Porque la sociedad de la Edad media, responderemos, estaba constituida de forma que aquel mal, aunque gravísimo, notorio, y de consecuencias no solo funestas, sino continuas y por todos padecidas, era, sin embargo, irremediable.

Solamente las armas tenian el privilegio de la nobleza; para no ser villano ó al menos plebeyo, fuera de la condicion militar, tenia el hombre que ser eclesiástico; y la condicion de los villanos y de los plebeyos fué tal durante siglos, que lejos de permitirles enriquecerse, apenas se concibe como vivir ó mas bien vejetar tristemente les dejaba.

Por nobles los militares, por su profesion los eclesiásticos, miraban unos y otros con indecible repugnancia todo lo que fuese especulacion ó trabajo: para la aristocracia feudal no habia mas

medio legítimo de adquirir que la fuerza; para hacer al Clero opulento sobraban las ideas y los sentimientos en la época dominantes; y las clases plebeyas, en fin, por falta de libertad, por falta de esfera de accion, solo con el transcurso del tiempo y á costa de muy penosos esfuerzos, podian prometerse llegar un dia á la altura conveniente para tomar posicion en el comercio y en la industria. De ahí que el monopolio del dinero estuviese en manos de los judíos; su comercio, bajo el nombre de *Usura* constantemente por la Iglesia anatematizado, y por las leyes civiles prohibido y, sin embargo, por seglares y eclesiásticos constantemente fomentado; y que, en fin, los Hebreos fuesen alternativamente, en toda Europa, unas veces consentidos y aun acariciados, y otras blanco de las iras de los magnates, de la plebe, y aun de los Gobiernos mismos.

En Inglaterra, nos dice Lingard [1], ya se descubren rastros de la existencia de los judíos durante la Dinastía anglo-sajona, mas aumentóse su número rápida y sucesivamente bajo el cetro del Conquistador y de sus sucesores; no porque aquellos Príncipes simpatizáran de ningun modo con una raza universalmente entónces proscripta, sino porque al protejerlos fomentaban sus propios intereses. Segun el derecho anglo-normando, en efecto, el judío era esclavo, bien semoviente [2] del Soberano; y por consiguiente cuanto poseia y adquirir en cualquier tiempo pudiese, era propiedad de la Corona: por manera que en cada Hebreo veia el Rey un animal productor, y un perpétuo contribuyente, sin tasa legal, á las arcas del Exchequer. En consecuencia desde que nacian, anotábaseles como propiedades del Rey, exceptuándoseles de las tallas y gabelas que los demas pagaban á otras autoridades, mas prohibiéndoseles avencindarse ni residir fuera de ciertos Burgos de Realengo, y aun allí obligándoles á habitar dentro de los límites de un barrio determinado y especial, comunmente por esa razon llamado la *Judería.*

Separados allí del resto de la poblacion, y conocidos siempre por el distintivo de dos piezas ó bandas, primero de lienzo blanco y mas tarde de fieltro amarillo, que se les obligaba á llevar cosidas en el pecho, no podian ni contraer matrimonio con Cristianos, ni emplearlos como servidores, ni siquiera albergarlos como huéspedes: pero tenian dentro del recinto de su barrio escuelas para la educa-

1 T. II, C. IV, p. 197. 2 Chattel.

cion de sus hijos, y Sinagogas para celebrar sus ritos, aunque siempre con cierta reserva y sumiso tono; y tambien extramuros un cementerio para enterrar sus muertos.

Su Jefe y cabeza era el Sumo Sacerdote, por ellos mismos elegido, salva la aprobacion del Rey, y cuya habitual residencia radicaba en la capital del Reino; su ocupacion casi exclusiva, como queda dicho, la de prestamistas sobre prendas, que el deudor perdia si con el pago de la deuda no las rescataba en término de un año; y la utilidad que de aquel comercio sacaban consistia en la *usura*, ordinariamente semanal, y lo mas crecida que les era posible obtenerla del apuro en que se hallaba aquel que á buscarlos iba.

Dependientes, pues, de la Corona como sus esclavos, odiados del Pueblo por su religion, y envidiados hasta de los Grandes por sus riquezas, los judíos fueron para Eduardo una verdadera mina, con tanta codicia como inteligencia, en beneficio propio, beneficiada. Ya sus antecesores, en honor de la verdad sea dicho, le habian dado el ejemplo, pues á su advenimiento el trono, estaban los israelitas en posesion de mas de un privilegio, que acreditaba con evidencia el provecho que de ellos venia sacando la Corona.

Bajo la proteccion del Rey vivian, como sus siervos; los Reyes mismos habian creado para ellos ciertas oficinas donde, bajo tres llaves, depositaban las prendas hipotecarias, y los instrumentos que les garantizaban sus préstamos; y ya, en fin, exentos de la jurisdiccion de los tribunales ordinarios cristianos, habian logrado la creacion de uno especial para ellos, compuesto de tres jueces llamados *Custodios* ó *Guardianes* (Wardens), los cuales tenian jurisdiccion bastante y exclusiva para conocer de todo pleito en que cualquiera de las partes fuese judío, litigando ese en nombre del Rey [1], y fallando de los hechos un *jurado* cuyos individuos eran la mitad cristianos, y la otra mitad judíos.

En compensacion de tales privilegios, los Reyes recaudaban en las juderías, multas, productos de confiscaciones, é impuestos por transmision de herencias; una capitacion anual de tres *peniques* [2],

1 O mas bien tomándose el nombre del Rey, para litigar por el Judío, como siervo incapaz de ser persona jurídica.

2 Es decir, próximamente un real y 25 céntavos por persona; cantidad que en aquella época representaba un valor mucho mas que duplo del que tiene actualmente.

por cada israelita baron ó hembra; y cuantas *tallas* ó tributos les placia imponer á la Comunidad israelita, sin mas tasa que su albedrío. Pero, á mayor abundamiento, todavía los hebreos producian dinero al Real Tesoro de otros dos modos, no menos productivos, ya que no tan directos como los indicados; pues, en primer lugar, las moratorias concedidas á sus deudores, ó la abolicion pura y simple de las deudas, pocas veces se otorgaban gratuitamente; y en segundo, en los casos extremos era excelente recurso hipotecar, ó ceder por determinado tiempo los rendimientos anuales de las juderías, para realizar empréstitos de gran cuantía. Todo en la materia estaba tan bien calculado para asegurar al Exchequer aquel manantial de riqueza, que con frecuencia se nombraban Visitadores reales, á fin de que examinando las *Cajas de Escrituras* [1], verificasen, no solamente los valores en ellas existentes, sino el balance de la riqueza de los judíos, para que el *Consejo Privado* pudiera determinar que carga habia de imponerles, ó en otros términos: que parte de sus ganancias podia el Rey apropiarse. No parece habérsele á nadie ocurrido por entonces que, si á un cristiano no le era lícito practicar personalmente la *usura*, tampoco debia estimular á otros á que la hiciesen en su provecho [2].

Auxiliados, pues, por la imprevisora prodigalidad de la Aristocracia, y protegidos por la Corona en interés de sus arcas, los judíos á pesar de la animadversion popular, y de las graves persecuciones á que tal sentimiento dió lugar contra ellos con frecuencia, fueron prosperando constantemente en riqueza, hasta el punto de que ya en los últimos años del Reinado de Enrique III aun la propiedad territorial, de que la ley y la costumbre de consuno [3] les declaraban incapaces, habian comenzado á invadir. Préstamos hechos sobre inmuebles rurales, y no reintegrados, les habian, en efecto, hecho dueños de gran número de fincas, con escándalo del pueblo y vergüenza de los deudores: pero como con

1 *The Chests of Chirographs*, como se llamaban las que arriba dijimos haberse establecido, para custodiar, en efecto, los recibos, hipotecas, escrituras y garantías de los préstamos hechos por los Israelitas.

2 Todo lo relativo á la condicion de los Judíos en Inglaterra, lo tomamos casi literalmente de *Lingard* (ubi supra), quien á su vez cita al New Rymer, á Hoveden, la Coleccion de Estatutos del Reino, etc., etc.

3 Podian, sin embargo, edificar y poseer casas para su propia habitacion, con todas sus accesorias, inclusos jardines.

aquella raza proscripta nadie se creia obligado á mas consideraciones que las indispensables para no agotar la fuente de riqueza en ella latente, Enrique III no vaciló un solo instante, para satisfacer la opinion pública, en mandar (25 de Julio 1272) que los *judíos*, como incapaces que eran de propiedad territorial, devolviesen las tales fincas hipotecadas á sus dueños, siempre que estos les pagasen el capital de la deuda contraida, aunque no los intereses de ella; y que no queriendo ó no pudiendo el deudor llenar aquel deber, hubiese el acreedor, sin embargo, de vender la prenda precisamente á un cristiano, y por igual precio. La injusticia de invalidar así un contrato entre partes igualmente capaces de contratar, y libremente convenido, es tan óbvia que no ha menester comentarse.

Sin embargo, las necesidades de los cristianos y la codicia de los judíos sobrepusiéronse, como de costumbre, á cuantos obstáculos se oponen á la *usura*, que no se detiene ante mas barrera que la de ser innecesaria en virtud de la prosperidad general. Así, desde el advenimiento al trono de Eduardo I hasta el cuarto año (1276) de su reinado, parece segun la historia que, no solo se repitieron las quejas contra los aborrecidos capitalistas, sino que esos no habian desistido de ningun modo de su propósito de ir sucesiva, aunque paulatinamente, haciéndose propietarios territoriales.

A consecuencia de tal situacion, en el Parlamento del último citado año tratóse del asunto sériamente; pero del tenor de lo allí resuelto, mas bien se infiere que se quiso hasta cierto punto mejorar civilmente la condicion de los judíos, que maltratarlos; pues el Rey en su Decreto [1], sobre comenzar reconociendo los servicios debidos á los Hebreos por sus antecesores, y aunque prohibiéndoles terminantemente que en lo sucesivo llevasen premio alguno por el dinero que prestáran, autorizábales en compensacion á trabajar para y por cuenta de cristianos; á comprar y revender todo género de mercancías, con exencion de todo portazgo [2]; y, lo que es todavía mucho mas notable, á tomar tierras en arrendamien-

1 *Ordinance.*—Y no podia en realidad ser otra cosa, no habiéndose, como antes lo demostramos, reunido en aquella Junta los elementos todos constitutivos del Parlamento.

2 *Toll* dice el texto, que significa, en efecto, *portazgo*; pero en aquellos tiempos ese vocablo se aplicaba á los derechos impuestos al tráfico interior.

to, siempre que no fuese por término que excediera el de diez años.

Indudablemente Eduardo, no queriendo oponerse de frente al curso de la opinion pública, ni tampoco privarse de los recursos que las juderías le proporcionoban, tomó el término medio de prohibir, aunque sabiéndolo inútil, lo que mas ofendia entonces las preocupaciones dominantes, que era la *usura*; abriendo al mismo tiempo un camino indirecto, pero seguro si continuara algun tiempo expedito, para que los israelitas obtuviesen su verdadero *desideratum*, que se cifraba en arraigarse en el pais, poseyendo una porcion de su territorio.

Vano es, sin embargo, luchar contra el sentimiento público, cuando es unánime y pronunciado. Pocos años mas tarde (1279), los judíos, acusados de cercenar la moneda—crímen comun en aquella época, y al cual no fueron siempre agenos los Reyes mismos—sufrieron una durísima persecucion, de la cual podrá formarse idea con que digamos que, en Lóndres solamente, murieron entonces en la horca no menos de *doscientos ochenta* israelitas de ambos sexos, declarados culpables, en los mas de los casos. sin otra prueba de su pretendido delito, que la de habérseles hallado en posesion de cierta suma de la *moneda cercenada*.

Pero si la justicia fué así lastimosamente vulnerada, en cambio quedaron satisfechos el enconado fanatismo del vulgo, y la codicia del Exchequer, enriquecido con las confiscaciones, las multas, y las costas que empobrecieron á las familias de los infelices supliciados.

Hemos hablado de fanatismo, y en efecto, la intolerancia religiosa, y el absurdo propósito de imponerles violentamente á las conciencias la fe que la gracia de Dios sola puede darles, conspirando sin tregua contra los judíos, acabaron por expulsarlos en masa del suelo inglés, con tan gran perjuicio positivo, como irracional contentamiento de aquel pueblo, entonces como todos los de Europa, ignorante hasta el punto de desconocer no pocas veces sus verdaderos intereses. Verdad es que el espíritu dominante en la época, y la Órden famosa de Predicadores, producto de la Guerra contra los Albigenses, y casi madre del para siempre nefando *Santo Oficio* de la Inquision, nos explican demasiado claramente la obcecacion de los pueblos, mas dignos por tanto de lástima que de censura.

Mas como quiera que fuese, ya lo que se llamaba la *conversion* de los judíos—como si conversion y fuerza no fuesen ideas incompatibles—habia llamado mas de una de vez la atencion de Enrique III, cuando por otra cosa no fuera, al menos por congraciarse con la córte de Roma; mas los Barones le dieron demasiado en que entender, sin duda, para que pudiera llevarla á cabo. A su vez Eduardo I, despues de la persecucion contra aquellos malaventurados de que últimamente hemos dado cuenta, quiso tambien convertirlos, acaso por via de compensacion; y al efecto «puso á cargo »de los Dominicos su instruccion, y al de los *Bailes Reales* el de »*procurar* que asistiesen á las pláticas de aquellos misioneros [1].» Quiere decir: obligó á los judíos á que, pluguiéseles ó no, se hicieran catecúmenos de la mas intolerante de todas las órdenes monásticas hasta entonces conocidas; si bien, por via de estímulo, ó mas bien de *prima* [2], como los bolsistas dicen, ofreció el Rey á los que se convirtiesen concederles la propiedad absoluta de la mitad de los bienes muebles é inmuebles de que estuviesen, al verificarlo, en posesion; y puesto que la totalidad, en derecho, era del dominio de la Corona, todavía quiso el Monarca que la mitad restante se consagrase á constituir un fondo para socorro de los conversos pobres.

Así al menos lo dice Lingard; pero Hume, en materia de esta especie mucho menos parcial que el Doctor católico, pone las cosas en su verdadero punto, asentando [3] «que el Rey, para evitar que se »creyese que la riqueza de las víctimas constituian la mayor parte »de su crimen, dispuso que *con la mitad del producto de las confis»caciones* se formase un fondo destinado á socorrer ó premiar á los »que al Cristianismo se convirtiesen.»

Mas como quiera que fuese, poco aprovecharon el rigor y las dádivas con los israelitas para que abandonasen la fe, ó las costumbres de sus padres, y tan contados fueron los que á recibir el

1 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 199.

2 *Lgd.* (ubi supra) exclama «que la »oferta de tal premio, demuestra la »degradacion de aquel oprimido pue»blo»; en lo cual parécenos que no anda muy atinado, pues tanto por los antecedentes, como por los hechos posteriores, se ve que con evidencia habia propósito deliberado de acabar con los judíos, acudiendo para ello á todos los medios imaginables, buenos y malos, sin consultarlos con los interesados. Malo es tentar la fe de un hombre con el oro, pero en todo caso preferible á colocarle en la alternativa de elegir entre la persecucion y la apostasía.

3 *Hm.* T. II, C. XIII, p. 61.

Bautismo se prestaron, como los que dejáran de proseguir dedicándose al oficio de logreros.

Así las cosas y necesitado el Rey de dinero en 1287, quiso exigir de los judíos un nuevo, arbitrario, y crecido impuesto, además de los que normalmente los abrumaban. Por imposibilidad acaso, y por apego al fruto de su trabajo muy naturalmente, trató aquel desdichado pueblo de resistirse una vez siquiera á tan violenta como injustificada exaccion: pero como para él no habia entonces justicia en la tierra, en mal hora se le ocurrió tal pensamiento.

Tolerados solo por su riqueza, y protegidos exclusivamente como dóciles y perennes contribuyentes, desde el momento en que dejaron de manifestarse lo último, era forzoso, segun la lógica inmoral de la codicia, que expiáran cruelmente la culpa de ser opulentos. Eduardo hizo poner en prisiones, en un mismo dia y una misma hora, á todos los judíos de Inglaterra sin distintion de sexo ni de edad, y túvolos así cautivos hasta que, con el donativo de *doce* mil libras esterlinas [1], lograron aplacar su enojo, momentáneamente al menos.

Momentáneamente, repetimos; porque, en efecto, de tal manera habian llegado ya á graduarse el encono fanático, la envidia codiciosa, y las preocupaciones populares contra los desdichados Hebreos, que á 27 de Julio del año de 1290, fué decretada su completa expulsion del Reino, imponiéndose pena de la vida á los que, pasado un breve plazo, se hallasen aun dentro de los límites de la Inglaterra; y para que no quedase nada de inícuo por hacer con aquella aborrecida raza, declaróse tambien al mismo tiempo confiscadás, á beneficio de la Corona, toda su propiedad inmueble, permitiéndoseles solamente llevar consigo, segun unos todo [2] su dinero y bienes muebles, y segun otros [3] lo suficiente no mas para vegetar en la miseria en cualquier pais que por refugio escogieran.

Dieciseis mil quinientas y once personas [4], pues, fueron simultáneamente arrojadas de su patria, y despojadas además, sin razon ni derecho, de su legítima propiedad, fruto en parte de su trabajo, y

1 Poco menos de sesenta mil pesos fuertes; y recordamos que el valor del dinero era entonces duplo ó mas que en el dia.

2 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 200.

3 *Hm.* T. II, C. XIII, p. 61.

4 *Lgd.* ubi supra. Hume solo dice que pasaban de quince mil los Israelitas proscriptos.

en parte de un comercio entonces tenido, á la verdad, por contrario á la ley de Dios, pero sin embargo protegido y fomentado en interés propio por la misma Corona que, despues de haberlas exprimido codiciosa, como la viga de lagar á la uva, consumaba contra ellas aquel acto de bárbara tiranía.

Dieciseis mil personas, acomodadas é industriosas las mas, y pacíficas todas, algunas ya con un pié en el sepulcro, otras apenas los ojos á la luz abiertos; varones provectos estos, mancebos en la flor de sus dias aquellos; la Matrona y la Virgen; un pueblo entero, en fin, perdió hacienda y hogar y patria, y vióse *ab irato* condenado á la pobreza y á la emigracion, solo por la desdicha de profesar la ley de Moisés, ley revelada, y ley Santa mientras no vino á reemplazarla la de gracia. ¡Cómo si la caridad y la indulgencia no se hubieran anunciado al mundo juntamente con el Evangelio!—¿Y qué enorme delito fué el que atrajo el rayo sobre las cabezas de los israelitas?—El de practicar solos y con provecho, el comercio del dinero, no menos legítimo, no mas ocasionado á los abusos de la usura que cualquiera otro; y del cual, bueno ó malo, se aprovechaban, fomentándolo sin escrúpulos de conciencia, Reyes, Magnates, Prelados, Ciudadanos, Clérigos, y Proletarios.

Porque es preciso ser justos: Eduardo no fué en aquel acto el solo culpable, sino el ejecutor, en gran parte forzado, de las culpas de una sociedad por fanáticas preocupaciones entonces dominada, y que habia de tardar aun cuatrocientos sesenta y ocho años, nada menos, en hacerlas desaparecer y no del todo aun, del código de sus leyes [1].

Volviendo á los hechos, todavía nos resta que referir una iniquidad mas: los marinos de los *Cinco puertos*, encargados de transportar á los proscriptos al Continente, donde les aguardaban no menos

1 Hasta el año pasado de 1858, en efecto, los Judíos no han logrado su admision en la Cámara de los Comuneros, donde, como representante de la ciudad de Lóndres, ha tomado, en fin, asiento el Baron *Rostchild*, que profesa aquella religion. La expiacion es, á la verdad, completa; pues el opulento Baron, no solo es Israelita, sino que debe su inmenso caudal, exclusivamente al comercio del dinero; mas todavía no pueden, ni él ni sus correligionarios, entrar en la alta Cámara, formar parte del Consejo privado, ser Ministros de la Corona, ni ejercer la magistratura judicial.

Pasman la facilidad con que los errores y las preocupaciones se arraigan; y lo difícil y lento de extirparlos.

duras vejaciones que las de que en la Isla británica fueron víctimas; los marinos de los Cinco puertos, repetimos, juzgando, sin duda, que gentes á quienes así trataba su Rey, debian de estar en todo fuera de la ley, durante el pasaje tuvieron por conveniente despojarlas de lo poco que habian salvado de la rapacidad del Fisco y sus agentes; y sea porque encontrasen en algunos judíos resistencia, sea porque el robo y la brutal violencia son poco menos que inseparables, el hecho es que arrojaron al mar á no pocos de aquellos infelices, que acaso lo fueron menos en acabar de una vez la vida, que sus demas hermanos arrastrándola luego dilatados años en la miseria y las persecuciones [1].

No quedó, sin embargo, impune crímen tan atroz: Eduardo I que, segun gráficamente lo escribe Hume [2], «se habia propuesto »que nadie mas que él saqueára en su Reino,» impuso la pena capital á todos los delincuentes.

Desde entonces desaparecieron para siempre, como entidad especial en la sociedad inglesa, los judíos; pues si bien mas tarde los hubo en aquella Isla y los hay actualmente en número no insignificante, nunca en lo civil han vuelto á constituirse en corporacion distinta: pero ¿Desapareció con ellos la *usura* del suelo Británico? —No, ciertamente: el comercio del dinero es tan natural, y no menos necesario en toda sociedad, que el de cualquiera otra mercancía; y lo natural y necesario, en vano será siempre obstinarse en prohibirlo, cualquiera que sea el medio, ya de habilidad ya de fuerza, á que para ello se acuda.

A los *usureros judíos*, sucedieron inmediatamente los *usureros cristianos*, no menos codiciosos y no mas blandos de corazon que aquellos, ciertamente; pero en cambio irresponsables, como todo el que ejerce una industria ilícita, y por tanto clandestinamente.

Prestaba el Hebreo sobre prendas á subido interés, pero pública y legalmente; con sujecion á determinadas reglas, y bajo la jurisdiccion de Tribunales que, si le juzgaban cuando *reo*, tambien como *actor* le oian y administraban justicia: pero el cristiano que, en el mero hecho de prestar su dinero á interés, cometia ya un delito, sobre exigir un seguro ó premio relativo al riesgo que por

1 *Lgd.* y *Hm.* en los lugares arriba citados.

2 Ubi supra, p. 61.

ello corria, calculaba naturalmente el interés sobre las contingencias de todo trato ilícito. En resúmen: sin que de ningun modo se extirpase lo que como un mal se reputaba, es decir: la usura, el resultado de la expulsion de los judíos fué hacer aquel comercio mas inmoral que nunca, y la condicion del que en necesidad de buscar dinero á préstamo se veia, infinitamente peor que anteriormente.

Hasta que punto hubo de influir en perjuicio de todas las operaciones comerciales la desatentada cuanto violenta medida de que venimos hasta aquí ocupándonos, es tan obvio, que no creemos necesario detenernos á mas que indicarlo como hemos hecho.

Gran parte tuvo, sin duda, el clero en la expulsion de los judíos, y como un triunfo debió considerarla, si se atiende al espíritu de intolerancia propio, por desdicha, de toda comparacion teocrática, y que entonces animaba en alto grado al sacerdocio católico: pero es preciso confesar que, en punto á exacciones, no anduvo Eduardo I mucho mas mirado con la Iglesia anglicana, que con los sectarios de la ley de Moisés.

Para el hijo de Enrique III, tratándose de arbitrar recursos con que hacer frente á sus audaces militares empresas, sin el concurso del Parlamento—y no contar con ese era su principal deseo—no habia diferencia alguna ni de noble á plebeyo, ni de cristiano á judío, ni de seglar á sacerdote. El que tenia le habia de dar, fuera quien fuese.

Dejamos ya dicho como en mas de una ocasion, convocando al clero separadamente, unas veces, de los Barones y de los Comuneros; otras juntamente ya con estos, ya con aquellos; y otras, en fin, á Parlamentos completos, Eduardo obtuvo diferentes y cuantiosos donativos de la Iglesia anglicana; mas ahora tenemos ya que fijar la consideracion especialmente en sus tentativas para disponer como dueño y señor absoluto de cuanto el clero poseia.

Su primer paso en esa senda fué obtener por los años del 1288 al 1291, una bula del Pontífice Nicolás IV, á pretexto de la Reconquista de la Tierra Santa, en que el Rey no pensó nunca ni pensar podia sériamente, otorgándole durante seis años la décima parte de todas las rentas eclesiásticas del Reino; y para que el arbitrio fuera mas productivo, evaluáronse de nuevo los rendimientos de Preben-

das y Beneficios, exigiéndoles declaracion jurada á sus respectivos poseedores.

Mas como los gastos de la Corona eran inmensos y contínuos, y los expedientes para cubrirlos, como resultado de un sistema arbitrario, esencialmente inseguros y las mas veces insuficientes, acontecióle al Rey en 1294, cual en otras muchas ocasiones le habia acontecido, que tratando de hacer un esfuerzo supremo para recobrar definitivamente la Guiena de manos del Rey de Francia que se la usurpaba aun, hallóse sin los medios pecuniarios indispensables para tamaña empresa; y creyó, no sin algun fundamento, que donde podia encontrarlos mas cuantiosos era en la Iglesia.

En tal supuesto Eduardo I, sin escuchar mas consejos que los de su necesidad, y saltando por encima de todo género de consideraciones, dispuso que ciertos comisionados que nombró al efecto visitáran los tesoros de todas las iglesias y monasterios del Reino, como de hecho lo verificaron, incautándose en nombre y bajó la responsabilidad del *Exchequer*, de cuanto dinero hallaron en poder de las corporaciones eclesiásticas, ya propio de ellas mismas, ya en sus arcas por particulares depositado. El Real Tesoro se hizo cargo de todo, y el Rey tomó para sí, á título de *préstamo*, todo lo que le pareció conveniente; que fué, como puede suponerse, la mayor y mas sana parte de lo que bien puede llamarse el botin de aquel saqueo.

Pocos meses mas tarde (Noviembre 1294) y como un año antes de reunirse el Parlamento de 1295 de que ya hemos hablado, el Rey, parte con amenazas y parte con intrigas, obtuvo del Ayuntamiento [1] de Lóndres el donativo de una sexta parte del haber de cada uno de los ciudadanos de la capital; y arguyendo con aquel ejemplo, logró tambien que la mayor parte de los demas Burgos y Ciudades del Reino le socorriesen, mas ó menos voluntariamente. Los Barones y los Caballeros de los Condados, aunque de mala gana, le otorgaron igualmente el décimo de sus rentas; mas al Clero pidióle Eduardo, nada menos que la mitad de las suyas, demanda exhorbitante, que fué escuchada con asombro, y á que se trató de resistir vigorosamente, segun nos dice el historiador á quien en

1 *Common Council.* — Consejo del Comun, literalmente.

tales materias seguimos como de costumbre [1], aunque á la verdad por esta vez los hechos dejan muy mal parado su testimonio. Sea, pues, por la ausencia del Arzobispo de Canterbury, jefe natural del Clero, que á la sazon se hallaba fuera del Reino; ó bien que le aterrára la muerte repentina del Dean de San Pablo de Lóndres, en el acto mismo de presentarse ante el Rey para exponerle, en nombre de sus colegas y superiores, las razones que se oponian á concederle el enorme subsidio pedido á la Iglesia; ó en fin, y es lo mas verosímil, que no osára el Clero luchar frente á frente con tan vigoroso príncipe como lo era Eduardo, el hecho es que cedió sin réplica á la primera intimacion que se le hizo. La tal intimacion, fuerza es confesarlo, no consentia tampoco mas respuestas que la obediencia pasiva ó la rebelion declarada; porque, en efecto, redújose á presentarse inopinadamente en el salon donde estaban reunidos los Prelados y representantes del Clero de Inglaterra, un caballero llamado Sir Jhon Havering, y dirigirles estas breves, pero clarísimas palabras:—«Reverendos Padres, si hay entre vosotros alguno »que ose contradecir la Real voluntad, levántese para que su per»sona sea conocida como la de quien ha quebrantado la *Paz del »Rey* [2].

Decirle á un hombre entonces que quebrantaba la *Paz del Rey*, y decírselo en nombre de Eduardo I, era como si en nuestros dias, hallándose una ciudad ó territorio en estado de sitio, se le acusára de enemigo y perturbador del órden público, ó en otros términos, de anarquista; lo que, como es sabido, significa cuando menos la cárcel, muchas veces la deportacion, y en ocasiones el fusilamiento.

El Clero inglés, en consecuencia, tuvo por mas cuerdo empobrecerse que resistir, y pagó en silencio, aunque no sin pena.

Mas moderado el Rey en el Parlamento de 1295, limitóse á pedirle á la Iglesia un tercio, ó al menos la cuarta parte de sus rentas; pero manteniéndose firmes los clérigos, aunque bajo pretexto de imposibilidad solamente, y con grandes protestas de su buen deseo, lograron que al cabo de dos meses de ágrias contestaciones y repetidos desaires, aceptase Eduardo de muy mala gana el donativo de un décimo.

1 *Lgd*. T. II, C. IV, p. 201. 2 *Lgd*. ubi supra.

Alarmado con tales exigencias y no muy bien inspirado, á nuestro juicio, acudió entonces á Roma el Clero, y el Pontífice Bonifacio VIII á ruegos suyos, publicó en Febrero de 1296 una Bula prohibiendo á todos los Eclesiásticos de la cristiandad que hiciesen don de sus rentas á lego alguno, sin licencia de la Santa Sede; disposicion que sirvió de fundamento al sacerdocio británico para negarse en Noviembre del mismo año á otorgar el *quinto* de su riqueza que el Rey le pedia.

La gravedad del conflicto que se preparaba, y su resolucion misma de no dejarse humillar por Roma, movieron sin duda á Eduardo á proceder mesuradamente en los primeros pasos de tan árduo negocio. Concedió, pues, al Clero un plazo de dos meses y medio próximamente, para que por su parte meditase lo que hacer debia; y entre tanto hizo sellar todos los graneros de la Iglesia, que fué, como si dijéramos, embargarlos preventivamente.

Así las cosas, el dia señalado (14 de Enero 1297), los Comisarios nombrados *ad hoc* por el Rey, presentáronse de su órden en la *Convocacion* ó Asamblea del Clero, que bajo la presidencia del Arzobispo se hallaba solemnemente reunido, á requerirle para que respondiera, en fin y terminantemente, á la pendiente demanda de subsidio. De antemano preparada, redújose la tal respuesta á sentar como axioma que entre las dos Potestades, la civil y la espiritual, el Clero debia obedecer con preferencia á la última: pero que, no obstante, y en prueba de su gran deseo de complacer al Rey, enviarian los clérigos, á su propia costa, diputados que explorasen la voluntad del Pontífice. «Llevad, señores, os rogamos, llevad al »Rey esta contestacion, porque nosotros no osamos dársela perso»nalmente,» terminó diciendo el Metropolitano; y en verdad que anduvo prudente, pues Eduardo I no era hombre á quien se pudiera tratar como á un Juan Sintierra.

Y sin embargo, es preciso convenir en que, por lo respectivo el negocio que nos ocupa, la fortuna se puso tan de su parte, que no le dejó mas que hacer que aprovecharse de sus favores tan hábil y resueltamente como de costumbre lo tenia.

Mantuviérase el Clero, en primer lugar unido entre sí, y en segundo en el terreno constitucional, absteniéndose de hacer intervenir á Roma en el debate, y la posicion del Rey hubiera sido tan

desventajosa en aquella lucha, como la de todo el que lidia contra el derecho y la razon declaradamente: pero sobre no permanecer compactos, como á verlo vamos, los Prelados ingleses cometieron la insigne torpeza de enagenarse la opinion pública, y con ella el apoyo de todas las clases contribuyentes, dándole á la cuestion un giro y aspecto enteramente diversos del que en su orígen tuvo, y por su índole debió conservar siempre.

Como todo súbdito Británico, el Clero en virtud del derecho tradicional consuetudinario y del escrito en la Carta Magna, tenia por fuero el derecho inconcuso de no pagar mas contribuciones que las consentidas en el Parlamento por sus legítimos representantes; Eduardo pedia cuotas exorbitantes, el clero en virtud de su derecho las reducia á mas moderadas proporciones: tal era, en resúmen, la cuestion en su orígen y primeros trámites; y tal fuera siempre, sin la Bula tan inoportunamente solicitada, como con poco tino por Bonifacio VIII concedida.

Porque, en efecto, al resistirse á las exigencias del Rey alegando lo dispuesto en aquel Breve, lo que el Clero negó ya, no fueron ni lo constitucional y lo equitativo del tributo que se le pedia, si no radicalmente el derecho del *Poder Temporal* á imponerles contribuciones á los Bienes de la Iglesia; y llevada la cuestion á ese punto, claro está que, sobre tener el Rey razon cómo representante de la sociedad civil, habian de estar de su parte y contra el Clero todos los elementos constituyentes de la nacionalidad Británica.

Eduardo, pues, oido el consejo de sus Barones, y de acuerdo con ellos, declaró *fuera de la Ley* al Clero inglés todo, así regular como secular, confiscando á beneficio de la Corona sus temporalidades muebles é inmuebles; y para que no cupiese duda ninguna de que estaba resuelto á llevar aquella determinacion hasta sus últimas consecuencias, dispuso que el Lord Presidente [1] ó Justicia Mayor del *Banco del Rey*, hiciese en su nombre, y en audiencia pública y solemne de aquel supremo tribunal, la siguiente declaracion:

«Los que estais aquí presentes, apoderados (*proctors*) y procu»radores (*attorneys*), por los Arzobispos, Obispos, Abades, Prio»res, y otros del Clero, sabed y haced saber á vuestros señores,

1 Chief Justice.

»(*masters*), que de aquí en adelante, *no se les hará justicia* de ma»nera alguna en los Tribunales Reales, por daño que reciban, cual»quiera que su gravedad sea: pero *sí obtendrá justicia contra ellos* »cualquiera que se querelle y ante nos la demande.»

Como se vé, Eduardo I, una vez rotas las hostilidades, no era menos resuelto en los negocios políticos que en el campo de batalla; y en verdad sea dicho, tampoco mas suave en los medios jurídicos que en los militares.

Segun lo dejamos indicado, manteniéndose unido, quizá el Clero pudiera, cuando menos, prolongar algun tiempo la resistencia: pero lejos de hacerlo así, dividióse desde luego apenas amenazado. Antes en efecto, de que el Decreto de proscripcion se publicase, ya el Arzobispo de York, con todos sus sufragáneos y clerecía, habíase sometido á pagar al Rey un quinto de sus rentas, por no incurrir en su enojo. Concretóse la persecucion por consiguiente solo al Arzobispado de Canterbury, de cuyas temporalidades todas se incautaron los oficiales reales, exceptuando únicamente lo contenido dentro del recinto de las iglesias y sus cementerios, entonces, como es sabido, siempre anexos y contiguos á los templos mismos. Dióse, sin embargo, de término al Clero Cantuariense hasta la Pascua de Resurreccion, para que optase entre obedecer á la Corona ó perder definitivamente la propiedad de sus bienes muebles é inmuebles. Convocado en consecuencia el clero de su diócesis y de las sufragáneas por el Primado, reunióse el tercer Domingo de Cuaresma en *Convocacion*, dividiéndose, segun la antigua costumbre, en cuatro cuerpos ó cámaras, á saber: la primera compuesta del Arzobispo con las Obispos; la segunda de los Abades y Priores, ó sea Prelados de los Regulares; la tercera de los Deaneses y Arcedianos, jefes del clero catedral; y la cuarta de los Procuradores ó representantes de los curas párrocos. Préviamente á su reunion hízoles el Rey notificar que se abstuviesen de tomar medida alguna hostil á los derechos de la Corona, así como de pronunciar censuras contra sus Ministros ó los que á su voluntad se habian sometido; y al propio tiempo, que lo que ya exigia, no eran subsidios, sino una considerable multa por el desacato contra su autoridad cometido.

1 Recuérdese que tal es el nombre que se dá en Inglaterra á todas las asambleas eclesiásticas puramente.

Sin embargo el clero cantuariense, si bien se abstuvo en efecto de toda agresion contra el poder temporal, mostróse tambien, mientras permaneció reunido, inflexible en el punto capital de la cuestion, que era el de contribuir al Fisco en una ú otra forma. Disuelta, empero, la Convocacion y aislados sus individuos, el miedo y el egoismo aunados hicieron pronto su acostumbrado villano oficio: los mas cínicos ó los mas cobardes fueron apresuradamente á someterse al Monarca; su ejemplo, rápidamente contagioso, no tardó en hallar numerosos imitadores; y en resúmen, quedóse casi absolutamente solo el Arzobispo, cuya entereza incontrastable de carácter le llevó hasta retirarse á un ignorado rural presbiterio, donde, ejerciendo las modestas funciones de párroco, vivió algun tiempo de las limosnas de sus feligreses exclusivamente. Tambien el Obispo de Lincolnn imitó la firmeza de su prelado: pero sus amigos cotizáronse, sin que él lo entendiera, para pagar la multa que se le exigia, y consiguieron en consecuencia que le fuesen devueltas sus temporalidades [1].

Sometido así á viva fuerza el clero, y recaudado, casi al mismo tiempo que las arbitrarias multas que se le impusieron, el donativo aparentemente voluntario de las Ciudades y de los Burgos; Eduardo, al parecer, no debia ya encontrar obstáculos á la realizacion de sus designios: pero saliéronle fallidas tales esperanzas, tanto por que los indicados arbitrios estuvieron muy lejos de producir lo necesario para cubrir las obligaciones del Tesoro, cuanto porque el buen éxito mismo de sus despóticas providencias hizo, tal vez, creer al Monarca que todo en adelante le era lícito.

Hemos hablado mas de una vez en esta seccion de los tributos arbitrarios impuestos á las Municipalidades en diferentes ocasiones: pero rogámosle al lector que los recuerde ahora, para comprender bien como, propagándose el justo descontento de clase en clase, llegó á ser en Inglaterra universal, y por tanto formidable para el Príncipe mismo que sin cesar lo provocaba.

La anti-política pesquisa relativa á los títulos de la propiedad territorial en sus mas importantes categorías, sobre introducir la perturbacion en los ánimos de los propietarios, y la desconfianza en

1 V. *Lingard* (ubi supra) á quien seguimos y aun traducimos con frecuencia, en toda esta parte de nuestro libro.

los de sus colonos, habia naturalmente sido causa de la decadencia de la agricultura, y por tanto de la diminucion de sus rendimientos, así para los particulares como para el fisco mismo; con los judios desapareció de la Isla el comercio legal y ordenado del dinero; y en fin, á consecuencia de las exacciones al Clero, las conciencias mismas estaban intranquilas: pero todavía nos resta que señalar la parte que cupo en aquel aluvion de culpas graves y groseros errores, tanto políticos como económicos, á otro elemento social de los de mayor importancia, es decir: al *Comercio*.

Consistia entonces principalísima y aun casi exclusivamente el de la Gran Bretaña en *Lanas* y *Cueros*, cuya exportacion, solo permitida á mercadores extranjeros, habia de verificarse forzosamente por uno de los once puertos al efecto habilitados en Inglaterra y en Irlanda.

Al empuñar Eduardo I el cetro, elevó el derecho de exportacion á medio marco de plata por cada saca de lana; pero á medida que fué empeñándose en nuevas guerras, y por consiguiente en gastos mas cuantiosos, tambien fué creciendo aquel derecho, que llegó á ser de cinco marcos en saca de lana fina, tres en la de inferior calidad, y cinco por cada fardo de cueros. Y no bastándole aun la enormidad de tales derechos, en cierta ocasion impuso á los traficantes, por via de *Empréstito*, una contribucion equivalente al valor íntegro de los géneros exportados; y en otras dos, parecióle mas expedito confiscar y vender por sí y para sí, lanas y cueros [1].

Dijérase entonces que nada le quedaba por hacer á Eduardo, de ilegal ó de impolítico, en punto á exacciones: mas la codicia que es inagotable en sus arbitrios, sobre todo cuando la espuela de la necesidad la estimula, halló medio de ir todavía mas lejos de lo que consignado dejamos en las páginas que preceden.

Y fué en el año 1297: Eduardo, para reconquistar la Guiena, habia reunido dos cuerpos de ejército, uno de los cuales destinaba directamente á la misma provincia, proponiéndose pasar en persona á Flandes al frente del segundo: pero faltándole vituallas, y tal vez dinero para comprarlas, parecióle obvio y sencillo, valerse del antiguo medio Escandinavo, y surtirse de víveres, sin pagarlos se

1 *Lgd.* ubi supra.

entiende, allí donde los habia, es decir: en poder de los agricultores y ganaderos. En consecuencia dispuso que cada Sheriff en su Condado respectivo exigiese de sus terratenientes, proporcionalmente á su individual riqueza y graduándola por el último catastro ó amillariamiento, cierto número de cabezas de ganado, y una cantidad considerable de fanegas de trigo; todo ello sin otra formalidad ni requisito, que una vaga promesa de retribucion para cuando Dios fuese servido.

Así llegó el Rey al límite que separa apenas la arbitrariedad, del mas desenfrenado despotismo; pero al mismo tiempo al de la paciencia del pueblo inglés, que no demostró poca ciertamente en aquellas circunstancias.

En tal estado, á principios del mes de Febrero (1297), hallándose la córte en Salisbury, Eduardo dió órden al Condestable del Reino, Bohun Conde de Hereford, y al Gran Mariscal de Inglaterra, Bigod Conde de Norffolk, para que poniéndose á la cabeza de las tropas destinadas á la Guiena, pasáran inmediatamente á ella; precepto á que negaron la obediencia ambos Próceres, alegando que por razon de sus cargos debian estar siempre cerca de la persona del Monarca.

Al verse de aquel modo desobecido, Eduardo que no tenia ni costumbre de ello, ni carácter para soportarlo,—«Por Dios eterno, »exclamó iracundo, que ireis, Señor Conde, ó sereis ahorcado! »—Pues por Dios eterno, Señor (repuso con entereza el Mariscal), »que ni iré, ni seré ahorcado!»

Y arrojado así el guante al Rey, inmediatamente se retiraron de la córte los dos Condes, siguiéndoles treinta Caballeros Banderizos (Bannerets), y hasta mil y quinientos simples Caballeros ó Bachilleres, como entonces se llamaban.

Ya para entonces los labradores, los propietarios y los comerciantes, cansados de las insoportables vejaciones que por parte de la Corona se les inferian á sus intereses continuamente, habian comenzado á consultar con los jurisperitos la manera de sustentar legalmente sus derechos; y aun á confabularse entre sí para defenderlos, en caso necesario, por medios mas directos y eficaces que los puramente legales; la situacion del Clero, conócela el lector, y el Rey no la ignoraba: por manera que, al verse tambien por la Nobleza

Norffolk poco menos que amenazado ya sin rebozo, compréndese sin dificultad que, volviendo en sí y estudiando á sangre fria la gravedad de la crísis por sus arbitrariedades producida, trátase de llevar las cosas por trámites algo mas conciliatorios que hasta entonces.

Dando, pues, primero tiempo al descontento público para desahogarse en estériles quejas y vanas amenazas, aprovechólo el Rey por su parte para ganar á algunos de la Aristocracia, y entretener á los otros con esperanzas, mientras que simultáneamente hacia la paz con el Clero, recibiendo en su gracia y devolviéndole las temporalidades al Arzobispo de Canterbury; y realizado que creyó del todo su propósito, convocó por apellido general á todos sus vasallos militares para la ciudad de Lóndres, en la cual se reunieron, en efecto, á principios del mes de Julio, en número considerable. El Mariscal, sin embargo, realmente enfermo ó pretextando estarlo, hízose reemplazar por su lugarteniente Jhon Segrave, el cual en nombre de su principal, y el Condestable en el suyo propio, negáronse, cuando para ello fueron requeridos, á prestar el servicio á que uno y otro estàban por sus respectivos cargos obligados; alegando que no habian sido personalmente convocados segun la costumbre tradicional y lo prescrito terminantemente en la Carta Magna, sino por edicto general, como los vasallos militares de inferior categoría.

Adviértase, porque importa mucho al propósito de este libro, que, no solo asistia la razon segun derecho á los Condes, pues en la Carta Magna se prevenia, en efecto, terminantemente que el Rey hubiese de convocar directa é individualmente á todos y cada uno de los Barones Pares del Reino; sino que, al manifestarse desde luego resueltos á no consentir que, ni en las formalidades rituales se infringiesen las leyes con respecto á ellos, sentaban con tino un precedente altamente trascendental pára sus ulteriores designios. El Rey, no obstante, nombrando nuevo Condestable y nuevo Mariscal en reemplazo de aquellos que á servirle y obedecerle ciegamente se negaban, despues de haber públicamente reinstalado al Arzobispo en sus bienes y funciones, y circulado órdenes á los Sheriffs para que protegieran al clero, amparándole en el goce de sus propiedades, hizo levantar un tablado á la entrada de la Abadía de Westminster, y congregando en torno al Pueblo, á la Nobleza, al Clero, á los

Caballeros y Soldados, arengóles desde allí tan hábil como enérgicamente.

Pesadas eran (les dijo) las cargas que les habia impuesto: però no con menos sentimiento suyo, que el que ellos al levantarlas tene pudieran; y solo forzado por la irresistible necesidad, que era su única apología. Flamencos, escoceses y franceses, no eran solamente enemigos de su corona, sino del pueblo inglés; y en la lucha contra ellos, mas valia sacrificar algo para vencerlos, que perderlo todo por no resistirse. «A exponer mi vida voy por vosotros, (exclamó »para terminar): si vuelvo, recibidme y yo repararé vuestros agra»vios; si sucumbo, aquí os queda mi hijo, elevadle al trono, y su »gratitud recompensará vuestros leales procederes [1].»

Diciendo así los ojos de Eduardo anegáronse en lágrimas; enternecióse tambien el Arzobispo que á su lado estaba; y la multitud, como siempre impresionable, prorrumpió en aclamaciones de entusiasmo, que persuadieron á Eduardo de que en todo evento podia contar aun con el amor y la fidelidad del pueblo.

Los hechos tardaron poco en disipar tan grata ilusion, haciéndole conocer que las raices del descontento habian penetrado harto hondamente en las entrañas de la Nacion, para que fuese posible disiparlo con vanas aunque elocuentes frases.

El 14 de Julio tuvo lugar la dramática escena de Westminster; á principios de Agosto estaba el Rey disponiendo su embarco para Flandes en el puerto de Winchelsea [2]; y en 12 del mismo mes eran ya tan graves las noticias que tuvo de los progresos que iban haciendo en las provincias los descontentos capitaneados por Hereford y Norffolk, que se vió en la necesidad de circular á todos los Condados una carta, ó mas bien un manifiesto, en el cual trataba de justificar sus actos anteriores, explicando el orígen de su desavenencia con los dos Condes; afirmando que no se habia negado nunca á oir ni á recibir peticion alguna de desagravio; y concluyendo, en fin, con ofrecer (por vez primera desde su advenimiento al trono) que confirmaria la *Carta de Libertades* y la *Forestal*, en agradecimiento del Donativo de un octavo de la riqueza pública, que el Gran Consejo le habia otorgado en Lóndres.

1 *Lgd.* ubi supra.

2 Villa del Condado de Sussex, al Sudoeste de la Isla, y uno de los *Cinco Puertos.*

Bastarian las palabras del Rey, y aun sobráranos, conocido su carácter y sabiendo lo que en general son todos los Monarcas; sobráranos, repetimos, con leer la oferta de confirmar las dos Cartas, para darnos cuenta del poder que ya la revolucion tenia cuando tal promesa se hizo: pero á mayor abundamiento, sin embargo de ella y muy pocos dias despues de publicada, fué puesta en manos del Rey una *Peticion reconvencional* (*Remonstrance*) á nombre de los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Condes, Barones y de todos los Comuneros de Inglaterra, en la cual se formulaban clara, distinta, concreta y concisamente, los agravios y aspiraciones del pais entero.

Los Nobles y Caballeros quejábanse de lo irregular y ambiguo de la última convocatoria, en virtud de la cual se trataba de obligarles á seguir al Rey á Flandes, pais en que, segun las condiciones de sus feudos, ni tenian el deber de servirle, ni pudieran hacerlo, aun teniéndolo, por haberlos empobrecido de tal modo las repetidas ilegales exacciones del Monarca, que carecian de recursos para soportar los gastos de la campaña. La propiedad se lamentaba de lo exorbitante de los tributos; el comercio de que, solamente el *pernicioso impuesto* sobre la exportacion de la lana, equivalia á mas de un quinto de la renta anual del pais entero; y todos de que la expedicion á Flandes era entonces imprudente cuando menos, por cuanto, trasladando al extranjero la mayor parte de las fuerzas públicas, dejaba el Reino indefenso á merced de los salvajes del pais de Gales, y de los rencorosos Escoceses, que ya le amenazaban con sus sangrientas incursiones. Pero lo mas notable é importante del documento que rápidamente hemos extractado, consiste en que Prelados, Nobles y Comuneros, unánimes, alegaban en él, como el principal de sus agravios, el de *haberse con repeticion violado los fueros y libertades á unos y á otros y á todos ellos, en las dos Cartas garantizados.*

La contestacion de Eduardo á tan imperiosa fulminante Peticion, fué todo lo hábil, y al mismo tiempo todo lo digna, que cabia en lo posible, supuestas las dificilísimas circunstancias en que se encontraba. No podia (dijo) resolver sobre puntos tan árduos, sin oir al menos á su Consejo privado, una gran parte del cual habia ya pasado á Flandes; si los peticionarios querian, de su propia voluntad, seguirle en aquella expedicion, agradeceríaselo como un favor; mas

si á ello se negaban, prometíase de su lealtad que durante su ausencia (la del Rey) no promoviesen disturbios en el pais.

Eludida así la dificultad, ya que vencerla por el momento era imposible, dispuso Eduardo, sin embargo, que el Lord Tesorero del Exchequer exigiese del Clero un tercio de sus temporalidades por via de subsidio; nombró Comisarios para todos los Condados, autorizándolos á exigir fianza á todo contribuyente, de pagar cuanto fuese en deber á la Corona, y para encarcelar así á los que propagaran noticias falsas ó alarmantes, y á los promovedores de desórdenes, como á los clérigos que osaran fulminar cualquiera especie de censuras contra los Oficiales reales por el desempeño de sus deberes como tales; y, dejando por Regente á su hijo primogénito, Eduardo Príncipe de Gales, embarcóse en fin para Flandes el 22 de Agosto de 1297, seguido exclusivamente por los Barones y Caballeros que, apartándose del cuerpo de la Nobleza y del bando de los Comuneros, se adhirieron francamente á la parcialidad realista.

Cuarenta y ocho horas despues de haberse el Rey dado á la vela en Winchelsea, y no mas tarde, la Revolucion estallaba en Lóndres pacífica, pero no por eso menos formidable.

Los Condes de Hereford y de Norffolk, en efecto, acompañados por mas que razonable número de sus gentes y parciales, presentáronse el 24 de Agosto en el Exchequer, y allí en presencia del Tesorero y de los Jueces de aquel tribunal, despues de reproducir sustancial y compendiosamente las quejas contenidas en la famosa Peticion al Rey mismo presentada pocos dias antes en Winchelsea, acabaron intimando en nombre de los Barones de Inglaterra, á los del Exchequer [1], formal prohibicion de proceder á la cobranza del último subsidio concedido á Eduardo por su gran Consejo. Realmente aquella concesion fué otorgada exclusivamente, segun el Monarca mismo [2], por los Barones que, ya separados de su córte el Condestable y Mariscal, le acompañaban y seguian, es decir: no por toda la Aristocracia, sino por la fraccion de ella afiliada al bando realista; y por tanto Norffolk, Hereford, y sus parciales, que eran muchos en número y muy de atender por su importancia social

1 El lector recordará que los Jueces del Tribunal de Hacienda se llaman *Barones del Exchequer.*

2 *Les grands seigneurs qui n'adqueres furent avec lui. Rymer* (II 784) citado por *Lgd.* T. II, p. 205 nota 2.ª

y gerárquica, con fundamento pretendian que, no habiéndose contado con ellos para decretar el subsidio [1], tampoco estaban de ningun modo obligados á pagarlo.

Sin embargo, si los Condes se limitáran á considerar el negocio bajo el aspecto especial de su interés de clase, muy probablemente sucumbieran, como acababa de acontecerle al Clero, solo por haber incurrido en el error de aislarse, en vez de hacer causa comun con todas las clases contribuyentes; pues ya el espíritu popular se habia desarrollado tan potente y vigoroso en Inglaterra, que el de cuerpo, aunque siempre muy de tenerse en cuenta, no alcanzaba ya por sí solo á producir con su propia fuerza un movimiento político capaz de contrarrestar el poderío de un Rey tal como Eduardo I.

Penetrados sin duda de esa verdad, el Mariscal y el Condestable, desde los estrados del Exchequer, trasladáronse inmediatamente con todo su séquito al *Guildhall* (Sala consistorial), donde, convocados al efecto los Magistrados municipales y un crecido número de ciudadanos, invitáronles á que se les uniesen para sostener una causa tan de interés comun, cual lo era la de no consentir en ilegales contribuciones, así como para arrancarle, de una vez para siempre, la anhelada confirmacion de las Libertades públicas á un Monarca que á respetarlas y reconocerlas se negaba obstinado, proponiéndose, sin duda alguna, gobernar el pais despóticamente.

«Como las lágrimas que los londonenses derramaron durante la »arenga de Eduardo á las puertas de Westminster, se habian ya para »entonces secado [2],» sin dificultad y aun con entusiasmo ofrecieron su omnímoda cooperacion á los Barones; quienes, una vez seguros del apoyo de los Comuneros de la capital, cuyo ejemplo solian seguir, y siguieron entonces efectivamente los mas de los de las provincias, creyeron oportuno regresar cada cual á su Condado, tanto para mantener en todos ellos vivo el espíritu público, cuanto para que en ningun caso pudiera acusárseles de promover desórdenes, ó de provocar una guerra civil. Y es de advertir que, si bien á Lóndres fueron, y de Lóndres regresaron á sus castillos aquellos Próceres, armados y con militar aparato, no solo se abstuvieron

1 *De conscientia suorum non emanasse. Lgd.* ubi supra.

2 *Lgd.* ubi supra.

cuidadosamente de toda hostilidad contra persona alguna, sino que además, por medio de una *Proclama*, hicieron saber que castigarian á todo el que osára quebrantar la *paz del Rey*, ya con la amputacion de una mano, ó ya degollándole, segun la gravedad de su delito.

Lo que Nobles, Clérigos y Comuneros pretendian entonces, era en suma la observancia de las leyes fundamentales del Reino; y con un juicio, un tacto político, y un desinteresado patriotismo que para siempre les honra, comprendieron perfectamente que, aun obligados por las arbitrariedades del Rey á tomar las armas y oponérsele de frente, debian con lo mesurado de su conducta, alejar de sí toda sospecha de intentos revolucionarios de mal género, y del pais las calamidades anexas á todo trastorno violento, de aquellos que solo son aceptables cuando la tiranía no deja otro camino á la libertad abierto.

Tener noticia de lo acaecido en Lóndres, y mandar á los Barones del Exchequer que desatendieran completamente la intimacion de los dos Condes, fué para Eduardo una misma cosa: pero aquel movimiento expontáneo de su imperiosa naturaleza, hubo de ceder muy luego á la fuerza irresistible de los acontecimientos, que en contra suya parecian de propósito conjurados. Como lo hemos dicho, en efecto, la opinion pública en Inglaterra estaba unánimemente declarada en favor de los peticionarios; y al mismo tiempo, mientras que los Escoceses, vencedores en Stirling, invadian los Condados del Norte, como en la peticion de Winchelsea se habia previsto, el Rey se encontraba en Gante como encadenado por la necesidad de hacer frente á los franceses, y sin la fuerza que necesitára para luchar con ellos en campo abierto, y terminar con una sola batalla la campaña.

En tan críticas circunstancias, sin embargo, su ausencia del Reino fué, tal vez y tanto para él como para sus súbditos, un gran bien; porque de otro modo, hondamente resentido como lo estaba el amor propio del Monarca, y ya empeñados en sostener sus fueros la Aristocracia, el Clero y el Pueblo, exacerbárase indudablemente el conflicto, degenerando pronto en implacable civil contienda.

No se hallaba, dichosamente, el Príncipe de Gales á la sazon

regente, en el mismo caso que su padre: ni las arbitrarias providencias que de sostener se trataba, ni la responsabilidad de las anteriores tiranías, eran suyas; la autoridad que ejercia, delegada, no propia; y su Consejo componíase, en su casi totalidad, de Prelados y Barones que, como en su época Pembroke y Langton, aunque en las formas y aparentemente realistas, en el fondo de sus corazones no estaban menos íntima y sinceramente unidos á la causa popular, que cuantos á cara descubierta seguian la parcialidad por los Condes de Hereford y de Norffolk acaudillada.

En consecuencia, y á nuestro juicio con el asentimiento, tácito cuando menos, del mismo Eduardo I, el Consejo de Regencia, á fines de Setiembre (1297) llamó á Lóndres, para conferenciar con ellos sobre los negocios políticos del momento, á los dos Condes y á Roberto de Winchester, el Arzobispo de Canterbury á quien ya conocemos por la estóica firmeza de su anterior conducta, con seis Obispos, ocho Barones y hasta veintitres Prelados de los regulares entre Abades y Priores; sin duda á unos y á otros como á las personas á quienes en el partido entonces popular, se suponia con mas preponderante influjo.

Poco despues, sino al mismo tiempo, fué además convocado el Parlamento, *para asistir al acto de la* CONFIRMACION *de ambas Cartas* [1], y sancionarlo con su presencia.

En tanto el Consejo conferenciaba con los Condes, el Arzobispo y las demas personas para el objeto llamadas, y como ambas partes estaban realmente de acuerdo, aunque en lo oficial pasaban los consejeros del Príncipe como representantes del partido realista, con facilidad suma se realizó la transaccion, no solo con acordar solemne y explícitamente la suspirada confirmacion, por parte del Rey, de las dos *Cartas*, sino estipulándose además adicionarlas con las importantísimas disposiciones que á continuacion insertamos íntegras, tales como las formuló la Conferencia, poniéndolas segun de costumbre en nombre del Rey, en la hipótesis de que, aceptándolas, las hiciera suyas.

Hé aquí ahora el tenor de los *Artículos adicionales* á la Carta Magna:

1 La *Magna* con sus reformas liberales del reinado de Enrique III, y la *Forestal* de la misma época. (V. *N. H.* T. 1.°, C. 1.°, S. II).

«1.° No impondremos Nos de hoy mas, ni impondrán nuestros sucesores, tributo *(tallage)* ni servicio (a id) en este nuestro Reino, sin la buena voluntad *(good will)* y comun asentimiento de los Arzobispos, Obispos y demas Prelados; de los Condes, Barones, Caballeros, y Ciudadanos *(burgesses)*, y demas hombres libres de nuestro Reino.

»2.° Ninguno de nuestros oficiales, ó de los de nuestros sucesores, tomará trigo, lana, cueros, ni otros cualesquiera bienes de persona ninguna, sin la buena voluntad y asentimiento del dueño de los tales bienes.

»3.° No se exigirá de aqui en adelante, por saca de lana, derecho alguno bajo el nombre ó pretesto del *Pernicioso-Portazgo* (*evil toll*)[1].

»4.° Nos queremos tambien y otorgamos en cuanto á Nos y á nuestros sucesores, que tanto el Clero como los seglares de nuestro Reino, se mantengan en el goce de sus leyes, fueros (*liberties*) y libres costumbres, tan libre y completamente como en cualquier tiempo en que mejor los hayan gozado; y si se hubieren hecho algunos Estatutos, ó introducido algunas costumbres por Nos, ó por nuestros predecesores, contrarios á ellos[2], ó á cualquier artículo de la presente Carta, queremos y otorgamos que tales Estatutos y costumbres sean nulas y de ningun valor desde ahora para siempre.

»5.° Nos, á mayor abundamiento, absolvemos al Conde Condestable, y al Conde Mariscal, y á todos sus asociados, deponiendo contra ellos todo rencor y mala voluntad, de cuantas ofensas hayan podido cometer contra Nos ó contra los nuestros, antes de la redaccion (*the making*) de la presente Carta.

»6.° Y para mayor seguridad de lo aquí dispuesto (*of these thing*) queremos y otorgamos por Nos y por nuestros sucesores, que todos los Arzobispos y Obispos de Inglaterra, desde ahora para siempre, dos veces en cada año, despues de haber dado lectura de esta Carta en sus iglesias catedrales, excomulguen y hagan excomulgar en las iglesias parroquiales de su dependencia, á todos los que á sabiendas hicieren ó sean causa de que se haga cosa en contrario al tenor, fuerza y efecto de cualquiera de los artículos aquí contenidos.»

1 Llamábase asi al derecho de exportacion impuesto arbitraria y exageradamente sobre las sacas de lana.

2 A las leyes, fueros, y libres costumbres, arriba mencionados; ó á las dos *Cartas* que es lo mismo.

Tal fué el tenor de las proposiciones que, para presentarse al Príncipe Regente, en forma, segun la costumbre parlamentaria, de *Peticion*, acordaron los del Consejo con los Condes y sus parciales, y á que el Parlamento pleno dió inmediatamente su asentimiento. Á los que pretenden que en Inglaterra no hay Constitucion política propiamente dicha, nos tomaremos la libertad de remitirlos á la coleccion legislativa de aquel reino *(Statute-Book)* donde bajo el epígrafe de *Statutum de tallagio non concedendo*, hallarán impresos los artículos arriba traducidos, y que los jurisconsultos británicos conocen con la denominacion de *articuli inserti in Charta Magna*.

Lingard, sin embargo, pretende [1] que, *en la forma y órden* de los artículos, se introdujeron algunas variantes al confirmarlos el Príncipe, como lo hizo á principios de Octubre en nombre del Rey: pero el mismo autor tiene que convenir, no solo en el hecho de que sustancialmente fué la Peticion que nos ocupa elevada á la categoría de ley por la sancion del Regente, sino tambien en que realmente figura impresa entre los demas Estatutos del reino. Eso basta para nuestro propósito, y en consecuencia omitimos entrar en una discusion que tendria mas de prolija que de útil.

Volviendo, pues, á la narracion pendiente, digamos que el Príncipe de Gales y su Consejo, influidos siempre por el tan patriota como discreto y firme Primado de Canterbury, declararon solemnemente que tomaban bajo su especial proteccion á los dos Condes y á sus parciales; y que el Parlamento, en muestra de su satisfaccion, otorgó desde luego un servicio en dinero á la Corona, que lo habia menester y mucho en aquellas circunstancias. Al propio tiempo escribieron al Rey, colectivamente, el Príncipe y su Consejo, los Prelados, los Condes y los Barones, asegurándole que sus leales Próceres estaban prontos á pasar á Flandes ó á combatir contra los Escoceses, segun fuese su Real voluntad: pero requiriéndole al propio tiempo, con digna entereza, para que ratificase todo lo hecho por su hijo el Príncipe de Gales durante su ausencia, y aun fijándole, como plazo máximo para verificarlo, el de algunas semanas á contar de la fecha (Octubre) de aquella notabilísima epístola [2].

1 T. II, C IV, p. 207.

2 El plazo señalado fué hasta el 6 de Diciembre inmediato. Véase *Lgd.* ubi supra.

Jamás, acaso, se vió el altivo Eduardo en tan difícil situacion; nunca su espíritu en tan duro trance; y con seguridad de no errar puede afirmarse, que prefiriera mil veces reñir desesperada batalla contra triplicado número de esforzados enemigos, á encontrarse en la durísima alternativa de elegir entre humillar su laureada frente á la voluntad del Pueblo, ó hacer para siempre odioso su nombre en la historia, desenvainando de nuevo la espada con pocas esperanzas del triunfo, mas positivamente en la seguridad de haber de teñirla en sangre de sus súbditos, sus compatriotas, y sus fieles compañeros y servidores, siempre hasta entonces, en la próspera como en la adversa fortuna.

Vaciló, pues, y no lo extrañamos; vaciló tres dias consecutivos antes de resolverse; y la queja misma, tan poco usual en sus lábios, la queja inútil y el enojo estéril, dieron demasiado público testimonio de la encarnizada lucha que en su alma reñian la razon de Estado y el orgullo monárquico, aconsejándole cuerda aquella, que no demorase una concesion inevitable, ya que tardía no fuese; mientras que impeliéndole el último á no transigir con irreverentes exigencias, y á resolver la cuestion como solia Alejandro cortar los nudos á su maña rebeldes.

Pero triunfó la razon al cabo: Eduardo el dia 5 de Noviembre de 1297 confirmó solemnemente, con su firma y sello, las dos Cartas y sus artículos adicionales; y otorgó además, por Cédula separada, plena y absoluta amnistía á todos los en aquella revolucion comprometidos.

¿Por qué, una vez resuelto el sacrificio no se hizo sinceramente?

Nada perdiera en ello Eduardo de su poder, nada mas de lo que al cabo le arrebató la fuerza de las circunstancias; y eximiérase su memoria de la nota de deslealtad que, mal que nos pese, habremos con todos los historiadores imparciales de imprimir en ella. Mas, puesto que ese es mal ya sin remedio, y lo que es peor, ejemplo aunque grande y elocuente, las mas veces inútil, examinemos ahora con alguna detencion el espíritu y consecuencias de las concesiones que, de buena ó de mala fe, tuvo el Rey que hacerles á sus súbditos.

Y lo mas notable desde luego, parécenos la tenaz, pero razona-

da y patriótica perseverancia, con que los ingleses, una vez aprendido como bueno un camino cualquiera, lo siguen mientras una fuerza mayor no se lo impide, y vuelven á él, cualquiera que sea el tiempo que medie entre el acontecimiento que violentamente los aparta de la direccion que creen conveniente, y la ocasion que la fortuna les depare para tomarla de nuevo.

Consígnase, en efecto, en la Carta de Juan Sintierra el derecho exclusivo del pais á votar sus impuestos, y ese derecho por aquel mismo Monarca conculcado, por Enrique III borrado de la ley fundamental, y por Eduardo I considerado como no existente, ese mismo derecho reaparece, despues de tres Reinados y al cabo de ochenta y dos años de incesante lucha; reaparece, repetimos, en los *Artículos adicionales* de 1297, tal y como formularse le vimos en 1215. Ni mas, ni menos que entonces: siempre lo mismo; porque el Pueblo inglés tiene conciencia de que nunca la Corona podrá tiranizarle, mientras no disponga á su arbitrio de la riqueza pública.

Sentado ese principio fundamental (Art. 1.°); desenvuelta su aplicacion á las necesidades del momento, con respecto á la agricultura (Art. 2.°) y al comercio (Art. 3.°); una confirmacion general de las leyes, fueros, y libres costumbres de Inglaterra (Art. 4.°), garantizada hasta donde se alcanzó á conseguirlo, con la nulidad de toda disposicion en contrario (Art. 5.°), y el singular deber impuesto al Clero (Art. 6.°) de anatematizar con la excomunion dos veces al año á cuantos infringieren ó hicieren infringir aquel solemne pacto entre la Corona y el Pueblo, es todo cuanto aquella Revolucion vencedora, y que contaba con todas las fuerzas sociales de la época, pues que la Aristocracia la acaudillaba, apoyándola el sacerdocio, y siendo su ejército las clases productoras en masa; es todo cuanto aquella Revolucion vencedora, repetimos, exige de un Trono que durante la cuarta parte de un siglo, ha pesado casi absoluto sobre las leyes conculcadas, los fueros desconocidos y los intereses esquilmados.

La ocasion, sin embargo, puede decirse qne al abuso brindaba: el Rey ausente y en guerra con un poderoso enemigo; el pais de Gales siempre á la rebelion pronto; Escocia vencedora entonces y respirando venganza; el Poder supremo nominalmente en manos de

un Príncipe inexperto y sin prestigio, de hecho á discrecion de los revolucionarios mismos... Pero nó: los dos *Grandes Condes*, como con gran justicia los llama la historia, son dignos sucesores de Pembroke, y no desmerece el Primado Winchester de su ilustre antecesor Langton. El Condestable, como el Arzobispo y el Mariscal quieren sí, y lo quieren resueltamente, poner para siempre coto á los abusos de poder de la Corona, y afianzar sólidamente las libertades públicas: pero una vez esos fines alcanzados, tan por completo como las ideas, los sentimientos, las necesidades y hasta las preocupaciones mismas de su época lo consienten, el Trono puede contar tambien con que no ha de hallar mas firmes y leales defensores que aquellos tres hombres de tan envidiable como gloriosa merecida nombradía, y á quienes la Aristocracia inglesa debe en gran parte los títulos, en cuya virtud ha gobernado durante siglos á su patria.

Mal pagados fueron, no obstante, tan moderados procederes y tan patriótica abnegacion: Eduardo I, cerrando los ojos, como suelen hacerlo casi todos los Príncipes en circunstancias análogas, al servicio inmenso que los Condes le habian prestado, conteniendo la Revolucion dentro de los límites de lo absolutamente indispensable para el bien del pais y acaso para la seguridad misma del Monarca, dejóse dominar por el orgullo, y alimentó en su pecho un rencor inmotivado contra los hombres que le arrancáran concesiones, en verdad harto moderadas, pero que, limitando su autoridad, contradecian exacerbándola su natural inclinacion al absolutismo.

Parece, pues, indudable que ya en el momento mismo de autorizar con su firma y sello las estipulaciones de Lóndres, el Rey estaba resuelto á considerar aquel acto como nulo, proponiéndose dar por razon que explicase tal inconsecuencia, la de que solo para evitar por de pronto mayores males se habia prestado á simular un asentimiento sin validez legal, puesto que tuvo lugar en pais extranjero, donde ni autoridad ni jurisdiccion alguna monárquica tenia.

Tal sospechaban al menos en Inglaterra los jefes de la Reforma; y tal acreditaron en lo sucesivo los hechos que por referir nos quedan.

Desde Noviembre (1297) hasta mediados de Marzo (1298) per-

maneció aun Eduardo en Flandes; ajustado entonces un armisticio con el Rey de Francia, regresó á Inglaterra, y sus primeros actos allí, dijérase que indicaban el propósito de ser fiel á lo pactado con su pueblo; porque, en efecto, dispuso que se abriese pesquisa sobre las confiscaciones y embargos ilegalmente realizados en la época anterior, y que se indemnizase á los perjudicados, por los oficiales reales, si de su propia autoridad cometieron tales atentados, y por el Exchequer, si de órden del Rey mismo se consumaron.

Sin embargo, la opinion pública dudaba de la sinceridad de Eduardo, y dudo mas y con mayor fundamento, cuando habiéndose reunido el Parlamento en York, á 25 de Mayo (1298) y requiriéndole los Condes de Hereford y de Norffolk para que rectificase la confirmacion de ambas Cartas en aquella solemne Asamblea, excusóse de hacerlo, bajo pretexto de lo urgente que era su presencia en Escocia: pero es de advertir que se comprometió, jurándolo «por su alma,» á cumplir lo que tenia ofrecido una vez terminada la campaña.

Sus triunfos en ella, y muy señaladamente la gran victoria de Falkirk, robustecieron, como era natural su prestigio en Inglaterra: mas con todo eso, apenas otra vez congregado el Parlamento (á 9 de Marzo 1299), los dos *Grandes Condes* volvieron á insistir en su justa demanda con tal entereza, que Eduardo, despues de haberse primero negado en términos acres, y propuesto luego diversas modificaciones que fueron todas desechadas, acabó por resignarse, en la apariencia, á lo que de él se exigia. Ratificó, pues, explícita y terminantemente, por medio de nueva Real Cédula, las dos Cartas y los Artículos adicionales: pero agregando á su declaracion esta cláusula: «*salvos los derechos de mi Corona*,» que fué en realidad anular desde luego lo mismo que ofrecia; porque el objeto así de las Cartas como de los Artículos, no era otro precisamente que el de limitar y definir los Derechos que la Corona suponia absolutos.

En consecuencia, los Condes dejaron inmediatamente la córte con todos sus parciales, y el horizonte político tornó á ennegrecerse con amenazadoras nubes: pero el Rey, á quien pocas veces abandonaba su recto juicio, antes de lanzarse del todo á los azares de una lucha civil, quiso antes muy sensatamente explorar la opinion pública, y

tan acertado paso conjuró la tempestad que parecia ya inevitable. De órden del Monarca, en efecto, los Sheriffs [1] de Lóndres reunieron á los ciudadanos de la capital en el cementerio de la catedral de San Pablo (10 de Abril), para darles, como les dieron, lectura de la novísima confirmacion de entrambas Cartas. Mientras el pueblo oyó como se le iban reconociendo y ratificando sus fueros y libertades, aplausos entusiastas interrumpieron sin cesar la lectura: mas apenas pronunciada la pérfida cláusula que hacia todo lo anterior ilusorio, un grito unánime de indignacion salió de todos los pechos, y no hubo labio que no prorrumpiese en enérgicas maldiciones contra el príncipe falaz que así engañaba las legítimas esperanzas de sus súbditos. Dióse Eduardo por advertido, como era de razon, pero tambien como no muchos príncipes de su temple de carácter suelen hacerlo, aun en virtud de mas enérgicas amonestaciones; y merced á su prudencia, y al enérgico patriotismo de los ciudadanos de Lóndres, conjuróse, como deciamos, la tempestad política que, preñada de violencias y trastornos, oscurecia ya el horizonte. En un nuevo Parlamento, reunido en Mayo de aquel año, el Rey confirmó explícita y terminantemente todas sus concesiones de Gante, nombrando además una comision compuesta de tres Obispos, tres Condes y tres Barones, para que inquiriesen y fijáran los verdaderos límites de los cotos ó bosques y montes reales; punto entonces de suma importancia para el pueblo y la nobleza, en razon al privilegiado fuero, y durísima legislacion del sistema forestal de la época.

De poco provecho real y efectivo, parece, no obstante, que hubieron de ser por el momento las concesiones del Rey; pues que en el Parlamento del año siguiente (Marzo 1300) fueron tales las quejas de los para su tiempo liberales Barones, que hubo Eduardo, no

1 Segun el Lord Presidente *(Chief-Justice)* del *King's-Bench*, y eminente jurisconsulto inglés Sir Eduardo Coke, de tiempo inmemorial la ciudad de Lóndres goza del privilegio de elegir anualmente *los dos Sheriffs*, de la ciudad misma y del condado de *Middlesex*, del cual es parte y cabeza una porcion solamente de la metrópoli de la Gran Bretaña. Lóndres paga al *Exchequer*, por ese privilegio, un censo perpétuo de 300 libras esterlinas al año (30,000 reales); y los elegidos que rehusan el cargo, incurren en una multa de 600, á favor de la ciudad. Es de notar, por curioso, que los Sheriffs de Lóndres y de *Middlesex*, aunque dos personas distintas, constituyen un solo Magistrado, hasta el punto de que, muriendo uno de ellos, el que sobrevive no puede ejercer acto alguno de su oficio, hasta que se le dá un nuevo colega. (V. *Bkn.*, Lib. I, C. IX, T. II, p. 3 y 4, y notas de Christian.)

solo de renovar la confirmacion de las dos Cartas y sus Artículos adicionales, sino tambien de ampliar estos con otros, en los cuales se prevenia que cuatro veces al año, en el Tribunal del Sheriff respectivo, se leyeran aquellos documentos en presencia del pueblo de cada Condado; y que « los propietarios libres del mismo, eligiesen »*tres libres Caballeros*, á quienes el Rey de antemano otorgaba po»der bastante para castigar sumariamente toda infraccion de las »Cartas y Artículos, que no estuviese explícitamente penada por la »ley comun.» Sin que aplaudamos, ni mucho menos, tales medios esencialmente arbitrarios para proteger derechos que solo con un respeto religioso á la legalidad pueden robustecerse, debemos llamar la atencion sobre la creacion de esa especie de Tribunal privilegiado para conocer de las infracciones á la ley fundamental; hecho que acredita, por una parte el vigor del espíritu reformador entonces en Inglaterra, y por otra que Eduardo, siempre de mala fe con la Revolucion, cedia entonces á todo solo para ganar tiempo, y prepararse á realizar su invariable propósito de anular, así que pudiera, sus concesiones todas.

Contemporizando, pues, en los primeros tiempos, y ganando terreno á medida que sus triunfos en el Continente y en Escocia iban sucesivamente facilitándoselo; puso sus miras principalmente en desconcertar el partido de la Reforma; ya atrayéndose algunos de sus individuos, ya privando de su fuerza á los mas importantes, por medio de persecuciones mas ó menos especiosamente justificadas.

Por diversos medios, pues, y ninguno legítimo, ninguno leal tampoco, Eduardo habia ya en 1302 forzado al hijo del Lord Condestable, fallecido de su muerte natural en 1299, y al Lord Mariscal conde de Norffolk, á que resignasen ambos en sus manos cuantos feudos de la Corona poseian y honores gozaban; es decir: habia confiscado en realidad sus propiedades, y privádoles de toda influencia política, vengándose así de la oposicion que un tiempo le hicieron, y disponiendo á su juicio las cosas como le convenia para recobrar su antiguo poder absoluto, ó cuando menos arbitrario. Sin embargo, hasta que en 1304 creyó asegurada definitivamente la conquista de Escocia, en las formas tuvo por conveniente proseguir respetando sus promesas; pero una vez la victoria alcanzada, cre-

yóse omnipotente, y dando de mano á todo género de consideraciones, despachó desde Stirling comisarios á exigir una *talla* general á todas las Ciudades realengas de Inglaterra, facultándoles para imponérsela, ora en forma de *capitacion*, ó sea á tanto por cabeza, ora como contribucion determinada á cargo del comun de vecinos, segun que mas lo creyesen conveniente á lo intereses del Real fisco.

Atacados así de improviso, cada cual en su ciudad, y por un guerrero tan recientemente victorioso, los Comuneros resintiéronse indudablemente, tanto de ver así hollados sus fueros, como su hacienda contra ley menoscabada; mas ni dieron, ni dar podian, señal alguna ostensible de descontento, ni menos de resistencia. Los comisarios del Rey hicieron efectiva sin obstáculo alguno la ilegal contribucion; y aunque al año siguiente, en el Parlamento, hubo síntomas de que la Aristocracia trataba de alzar su voz contra aquel escandaloso abuso de poder, consumado con infraccion de tan recientes como solemnes promesas, redujo Eduardo á discreto silencio á los Barones espirituales y temporales, con permitirles á todos ellos que cada cual esquilmára á sus propios vasallos solariegos ó abadengos, como el Rey acababa de hacerlo con los suyos.

En todo caso conviene fijar bien la consideracion en el fenómeno, que desde las primeras páginas de esta historia, y mas señaladamente á contar del Reinado de Juan Sintierra en adelante, viene constantemente ofreciéndosenos á la vista; fenómeno que consiste en que toda *oposicion política*, como hoy se dice, y toda limitacion á la autoridad real impuesta, partieron siempre en Inglaterra, hasta la época en que con nuestra narracion llegamos, de la Aristocracia; si bien los Próceres hubieron menester con frecuencia, y lo encontraron siempre, el apoyo de los Comuneros para triunfar del trono.

No podia ser de otra manera: la propiedad y el Gobierno, la ciencia y las conciencias, estaban exclusivamente en poder de la Aristocracia temporal y espiritual; mientras que el comercio apenas desarrollado, y la industria en mantillas. Era forzoso, por consiguiente, que, á pesar de lo que el Pueblo habia ya progresado, con respecto á los siglos anteriores, á fines del XIV, la iniciativa de todo movimiento político partíase de los que vinculaban en

si exclusivamente todos los elementos oficiales de la accion social. Una vez la compuerta levantada, por poco que fuese, la corriente impetuosa del Pueblo lanzábase por la abertura al terreno vedado: pero no le bastaban aun su propio empuje y solas fuerzas, no le bastaban para quebrantar el dique de bronce que, en circunstancias ordinarias, le oponian combinados el Monarca, los Próceres, y el Sacerdocio.

De ahí y por eso, los títulos de la aristocracia inglesa á la estimacion y al respeto públicos; porque ella, á vueltas de sus culpas y excesos que no hemos disimulado, ni disculparemos, luchó al cabo y victoriosamente contra el absolutismo, cuando el Pueblo solo era incapaz aun de hacerlo.

Y de ahí tambien que nada sea ni nos parezca mas absurdo, que la ridícula empresa de improvisar Aristocracias políticas, allí donde las históricas, no fueron nunca, por falta de voluntad, de inteligencia ó de fuerza, mas que humildes planetas del astro monárquico.

Volviendo á los hechos, Eduardo I, no contento con menospreciar de hecho, infringiéndolas á cara descubierta, las limitaciones constitucionales á su autoridad impuestas, quiso derogarlas con formas á su entender legales; y pagando tributo á las preocupaciones en su tiempo universales, forzoso es confesarlo, despachó desde Escocia embajadores á Roma, á exponerle al Papa la situacion en que se encontraba; y pidiéndole que le absolviese de todas sus promesas y juramentos, por haberlos hecho, decia, forzado por vasallos rebeldes, y ser además contrarios al tenor del juramento por él mismo prestado en el acto de su coronacion. Roma que, como sabemos, se decia siempre señora feudal eminente del reino de Inglaterra; que ya habia, en su tiempo y en casos análogos, declarado nulos los juramentos á las leyes de Juan Sintierra y de Enrique III; y en cuya política estaba, á mayor abundamiento, no desperdiciar ocasion alguna de ejercer su pretendida supremacía sobre todo poder temporal, prestó sin dificultad oidos á la pretension del Rey de Inglaterra, y Clemente V expidió en consecuencia una Bula, á 29 de Diciembre de 1305, absolviendo á Eduardo I, como lo solicitaba, de todos sus juramentos en punto á la Reforma, y anulando aquella en todas sus partes; mas, al mismo tiempo, fundando tal determinacion en la hipótesis de ser en efecto contrario

lo prometido últimamente al juramento de la coronacion, y reservándoles á los súbditos británicos todos los derechos de que estuvieran en posesion anteriormente.

Tal vez, segun Lingard opina, tales salvedades pareciesen al Rey depresivas de su autoridad, y poco á propósito para el fin de hacerla absoluta que se proponia: pero lo que nos parece mas verosimil es que, el no hacer uso ninguno de aquel Breve, que en efecto no llegó nunca á promulgarse, consistió en que el levantamiento de los Escoceses, y los triunfos de Roberto Bruce, dieron demasiado en que entender á Eduardo hasta el fin de sus dias, para que le fuese posible pensar siquiera en suscitar por entonces una guerra civil, ó cuando menos enagenarse del todo las voluntades de sus propios súbditos, intentando privarles de los fueros y libertades que tan caros les eran, y él les habia solenemente confirmado.

La muerte, pues, atajó á tiempo al sucesor de Enrique III en el mal camino que en sus últimos años habia emprendido; y la Inglaterra consignó, desde entonces para siempre, en el código de sus leyes, la fundamental que, privando á la Corona el derecho de imponerle contribucion alguna sin su propio consentimiento, en el Parlamento solemnemente expresado por Nobles, Prelados y Comuneros, es el mas firme baluarte del resto de sus derechos políticos.

Honra y gloria, como á Langton y á Pembroke, á Winchester, Hereford y Norffolk: aquellos echaron los cimientos del Alcázar de las Libertades públicas; los últimos levantaron sus muros á suficiente altura, y diéronles el conveniente espesor, para que resistir pudiesen á los tiros del despotismo, hasta que, andando el tiempo, alcanzára la perfeccion posible en las obras de los hombres.

Veamos ahora de bosquejar rápidamente el cuadro de las reformas en lo civil y jurídico, á que debe Eduardo I el sobrenombre de *Justiniano inglés*, que suelen darle los historiadores británicos.

El primero de sus títulos á tal dictado es, segun Blakstone [1], haber dado un golpe mortal á las usurpaciones de la Jurisdiccion eclesiástica sobre la temporal, señalándole determinados límites, y

1 Lib. IV, C. 33, T. VI, p. 381.

obligando á los Obispos, á quienes hasta entonces pertenecian todos los bienes de cualquier súbdito inglés que muriese *ab-intestato*, á pagar forzosamente las deudas todas del Difunto [1].

Fijáronse igualmente, en aquella época, los límites de las respectivas jurisdicciones de los supremos tribunales del *Banco del Rey*, del *Derecho Comun (Common-Plaids)* y del *Exchequer*; de forma, nos dice el sábio Comentador aquí nuestro texto, que no pudiesen entrometerse los unos en las atribuciones de los otros; por lo cual hoy, para salir cada cual de su extrictamente legal esfera, *como es necesario en consecuencia del considerable acrecentamiento de propiedades de todos géneros* [2], se acude á ciertas *ficciones legales*, tan útiles como universalmente recibidas.

Lógicamente, al propio tiempo determináronse tambien las atribuciones de los Tribunales inferiores de Condado, y de Centuria ó canton, limitándolas á los pleitos de menor cuantía, como en su orígen lo estuvieron; reforma con la cual, vistos sus resultados, no nos parece que deben de estar muy conformes los litigantes ingleses, por mas que sus abogados y curiales la ensalcen. Ha sucedido, en efecto, que no habiéndose alterado el guarismo de la suma señalada como máximum para la *menor cuantía* desde los tiempos de

1 Eduardo I, sin duda, llevaria á cabo tan equitativa disposicion; pero su fecha data del Reinado de Juan Sintierra, como puede verse en la *Carta Magna*, art, XXXI (*N. H.* T. I. p. 361). El *Doarium* de la viuda, y los derechos de los herederos forzosos, ha de entenderse tambien que quedaban á salvo en los *ab-intestatos*.

2 Para un lector español, y aun para muchos ingleses, lo que *Blakstone* dice aqui es casi ininteligible; pero á poco que se estudie el Derecho civil de Inglaterra, se comprende que le sobra la razon al ilustrado Jurisconsulto. Como en Inglaterra, en efecto, nunca se ha *demolido*, cual se hizo, por ejemplo en Francia en 1789, toda la legislacion de un golpe; consérvanse, aunque modificados en cuanto á la propiedad territorial, los varios sistemas alli introducidos por las conquistas, las costumbres, y la legislatura. Hay, pues, propiedades sujetas al régimen feudal, con respecto á las cuales el *Derecho comun* es ineficaz; mientras que, por el contrario, con relacion á las *Alodiales* en sus diferentes géneros (que no son pocos) el Tribunal de *Common-Plaids* es el supremo, como para las espiritualizadas lo son los Tribunales eclesiásticos; y siempre que media el interés del *Fisco*, interviene el *Exchequer* forzosamente. Dadas esas premisas, se entiende bien cómo y por qué, á consecuencia de la accion del tiempo, y de las trasmisiones y trasformaciones en la propiedad consiguientes, con mas la influencia de los progresos políticos en las leyes, ha debido hacerse indispensable la extralimitacion de Tribunales, cuya jurisdiccion fué definida hace siglos, y con presencia de datos y circunstancias, que unos desaparecieron ya del todo, y otros, cuando menos, variaron notablemente de índole.

Eduardo I, y siendo hoy mucho menor que entonces el valor de la moneda, por poco que importe un negocio, ya son incompetentes para resolverlo los tribunales inferiores, y hay que entablar el pleito ante los superiores que residen en Lóndres. Dicho eso, el lector adivinará fácilmente por qué *pleito* y *ruina* son voces poco menos que sinónimas en Inglaterra.

Renunció Eduardo I, ó mas bien sometióse á observar extrictamente la renuncia ya hecha por su abuelo en la Carta Magna [1], de intervenir en los pleitos entre particulares, por medio de los *Writs*, llamados de *Præcipe*, ó para decirlo en castellano, de Reales Decretos; que fué devolverle al poder judicial gran parte de su independencia, y asegurarles á los litigantes la igualdad de la lucha.

Hémosle visto en su vida política, respetar poco la propiedad, siempre que, en provecho propio, hubo menester y pudo hacerla contribuyente: pero en cambio, como legislador, hay que confesar que se mostró en la materia solícito é inteligente; aunque siempre de los intereses del fisco, mas que de los generales, preocupado.

Así una ley del año XVIII de su Reinado (1290) introdujo, ó mas bien regularizó, el uso ya antiguo en Inglaterra, de un medio expedito y seguro, para asegurar la propiedad contra los riesgos de continuos pleitos; medio llamado en el latin de aquella época *Finis in curia domini Regis levatus*, ó sea *Fin* y término de un pleito, por mútuo acuerdo de las partes, *con el asentimiento* ó mas bien la *sancion* del tribunal del Rey, pasado en autoridad de cosa juzgada. Empleado ese medio, en el orígen, para poner término á verdaderos litigios sobre propiedad territorial, vióse que en virtud del reconocimiento del derecho que á una parte asistia, verificado por la contraria, y por el tribunal sancionado, obviávase en lo sucesivo seguramente á todo género de pleitos de la misma especie, pues bastaba para ello con la presentacion del tal *Acuerdo final jurídico*, ó FINE [2], como le llaman los ingleses; y en consecuencia hoy se valen de él con mucha frecuencia los propietarios, simulando una demanda, para renunciar luego á ella, y sometién-

1 Art. XXXVIII. (Véase *N. H.* T. I, p. 363).

2 La palabra *fine*, significa tambien multa; pero no es esa la acepcion en que aquí se usa.

dose á pagar los derechos de tabla, que son muy crecidos, obtener el deseado *Finis in curia Regis* que les asegura la posesion tranquila de sus bienes [1].

No menos importante que el anterior, pero relativo exclusivamente á la propiedad feudal, y por tanto en su época de gran trascendencia en el órden político, es otro Estatuto del mismo año (1290) que debe su nombre á la frase con que principia: *Quia emptores* [2]; y sobre el cual no podemos dispensarnos de entrar en algunas consideraciones.

Sabe el lector, si con alguna atencion nos ha leido hasta aquí, que en los primeros tiempos de la Monarquía inglesa, lo mismo que en los de todas las de orígen germánico, el Rey, como representante de la raza conquistadora, era reputado señor eminente de toda la tierra; sabe tambien que, reservándose para sí una gran porcion de ella, repartia el resto entre sus *Pares*, á título de feudo y con varias cargas, entre las cuales era esencial la del servicio militar; y no ignora tampoco que los altos Barones á su vez, infeudaban parte de sus estados á los de segundo órden, prosiguiéndose de alto á bajo el mismo sistema de subdivision sucesiva, hasta llegar á los feudos de *Caballero*, último peldaño inferior de la escala nobiliaria, y límite confinante de la propiedad noble con la alodial, libre sí, pero plebeya.

Habia, pues, en el Reino un *Señor eminente* absoluto, que era el Rey; mas, relativamente hablando, el alto Baron lo era de las tierras de sus vasallos directos, y éstos de las de los suyos: por manera que la subdivision repetida, tenia para los mas elevados personajes el inconveniente de privarles de una gran parte de los provechos que en lo primitivo gozaron.

La razon es obvia: los derechos de tutela, de casamiento, de confiscacion y de reversion, por ejemplo, gozábalos siempre, segun el sistema feudal, el señor *inmediato* ó *directo*; de modo que cada vez que un feudo se dividia en virtud de las sub-infeudaciones que nos ocupan, el resultado era empobrecer al *Señor eminente*, sin duda alguna, y no pocas veces tambien al *directo*, hasta el punto

1 V. *Bkn.* Lib. II, C. XXI, T. III, pags. 257 y siguientes.

2 *En razon á que los compradores.*

de incapacitarle para prestar al primero los servicios que le eran debidos.

Tan graves inconvenientes, prescindiendo del político de debilitar con evidencia el poder del trono, alejando de su dependencia á gran número de vasallos militares, y facilitando, aun á los Nobles de menos importancia, los medios de rodearse de una hueste propia y como tal á la resistencia ó la insurreccion siempre dispuesta; tan graves inconvenientes, decimos, dieron ya lugar á que en 1235, al confirmar Enrique III por segunda vez la Carta Magna, se insertara en ella un artículo prohibiendo que ningun propietario feudal cediera ó vendiese sus tierras, sin reservar de ellas lo suficiente para levantar las cargas y cumplir los servicios á que con respecto á su Señor estaba obligado; pero cuando se obvió á todo definitivamente y con grande inteligencia, fué en tiempo de Eduardo I, y con el antes citado Estatuto de *Quia emptores*, en el cual se mandó que en toda venta ó sub-infeudacion de tierras feudales se entendiese que habia el comprador de *tenerlas* y ser dependiente, no del Señor directo que hizo la venta, sino del Señor eminente mismo que lo era del vendedor ó cedente [1].

De esa manera las rentas normales de la Corona, es decir, aquellas que, procediendo de la naturaleza de la propiedad feudal, aunque eventuales no dependian de la voluntad del Parlamento, detuviéronse en la pendiente de la rápida diminucion que ya amenazaba reducirlas pronto casi á la nulidad.

Movido por análogas consideraciones y siempre con el mismo objeto,—porque no podemos suponerle otro mas liberal y transcendente, en virtud de alguna razon que no tardaremos en exponer—Eduardo I fué un grande enemigo de que pasáran á *manos muertas*, tanto seglares como eclesiásticas, los bienes territoriales que, no solo á causa de las ideas religiosas de la época y de la consiguiente influencia social del clero, sino tambien para sustraerse á las exorbitantes exacciones del fisco, tendian á amortizarse con una rapidez asombrosa. La mayor parte de las *Corporaciones* (*Corporated Bodies*) de Inglaterra, pertenecian entonces directa ó indirectamente al clero [2]; segun ya muchas

1 V. *Bkn.* Lib. II, C. VI, T. II, págs. 451 y siguientes.

2 Mas exactos seriamos diciendo que todas, menos las corporaciones municipales, y los *Gremios* industriales ó mercantiles; porque las de Bene-

veces lo hemos dicho, los bienes espiritualizados, aunque expuestos á eventuales tiranías como todos los demas, estaban no obstante en condicion normal mucho mas ventajosa que los pertenecientes á legos. Por tanto, era muy frecuente simular donaciones á la Iglesia, en cuya virtud ella, como dueño aparente, percibia un *cánon* cualquiera mas ó menos crecido, y el dueño real, pasando por feudatario ó por colono, gozaba la renta á expensas sí de un sacrificio á veces considerable, pero tambien á cubierto de un sin número de gabelas. Ya en la Carta Magna [1] hicimos notar ese abuso al comentar uno de sus artículos á cortarlo encaminado: pero las revueltas de los tiempos posteriores debieron de hacerlo inútil, pues que Eduardo I se vió en la necesidad de reiterar aquella disposicion en repetidos Estatutos, y aun así y á pesar de su firmeza y perseverancia, vióse burlado con frecuencia por el *ingénio*, dice Lingard [2], y por la astucia codiciosa, nos permitiremos nosotros decir, del clero y de sus cómplices.

La primera ley, en efecto, contra la amortizacion, que data del año 1279, prohibia toda donacion ó enagenacion de propiedades territoriales en favor de *manos muertas*, so pena, descubierta que fuese, de confiscacion á beneficio del Señor directo, en su defecto del eminente, y faltando ambos del Rey: mas, para eludir disposiciones tan terminantes y severas, acudióse al medio, verdaderamente ingenioso, que á explicar vamos. Cuando una *corporacion* deseaba adquirir cualquier finca, y su poseedor cedérsela ó enagenársela, puestas de acuerdo las partes, aquella demandaba á este para *recobrar* [3] el derecho que *suponia* tener á la propiedad de la tierra en cuestion, alegando un título cualquiera que el poseedor no disputaba; y por consiguiente los tribunales sentenciaban, como no podian menos, en favor del cuerpo demandante. Llegó, sin embargo, á noticia del Rey aquel inconcebible fraude; y como no era hombre para que nadie se burlase de él impunemente, el año de 1289 hizo promulgar una nueva ley, mandando someter todos los casos de presunta donacion ó venta simuladas, al exámen y veredicto del *Jurado*, para que,

ficencia y de *Instruccion pública*, que hoy son civiles en la Gran Bretaña, fueron *eclesiásticas*, directa ó indirectamente, hasta la reforma protestante.

1 Art. LV. *N. H.* T. I. p. 367.

2 T. II, C. IV, p. 213.

3 Accion jurídica llamada en Inglaterra de *Common Recovery* (*Comun recuperacion*); y que se intenta en la hipótesis de tener derecho á la propiedad de una cosa de que otro se halla en posesion indebidamente.

averiguado el dolo, se cumpliese lo dispuesto en el primer Estatuto sobre la materia que dejamos citado.

No se dió, sin embargo, el clero por batido; antes continuó adquiriendo, si bien con cierta mesura, apelando unas veces al *Fidei-Comiso*, y otras á un expediente verdaderamente curial, conocido en el foro inglés con el nombre del Derecho al *uso* (*the uses*). La *posesion* de una finca, se dijo, y su *uso* son dos cosas distintas; y si la ley prohibe la primera á las *Manos muertas*, no la segunda; por tanto, cediendo en venta, ó por donacion, ó por testamento, una propiedad á cualquier particular, á condicion de que él la posea, pero tal iglesia, ó tal comunidad goce de su *uso*, no se quebrantan las leyes, y se consigue el objeto. Asi se hizo, en efecto, y asi se viene haciendo en Inglaterra desde aquellos tiempos.

No aconteciera tal, si en vez de tratarse simplemente de asegurar los intereses fiscales, el objeto del legislador fuera la desamortizacion de la Propiedad en bien de la agricultura, fomento de la riqueza pública, y progreso de la emancipacion política del pueblo: pero ni la época consentia tales miras, ni su realizacion era posible en un pais cuya constitucion estribaba en gran parte en principios aristocrático-feudales; y tan lejos estaba Eduardo I de abrigar pensamientos verdaderamente desamortizadores, que de su reinado datan las *substituciones* de la propiedad, ó su *Vinculacion* [1] como nosotros decimos.

En su orígen todas las donaciones á título feudal eran condicionales, á voluntad del donador: pero andando el tiempo los poderosos fueron emancipándose y poseyendo con derecho absoluto, mientras que los débiles, por el contrario, tuvieron que sujetarse, no solo á las condiciones primitivas, sino además á las que luego iban inventando el capricho de sus señores, y la argucia tambien de los leguleyos, que vivian precisamente de los eternos litigios á que la variada índole de los diversos feudos daba lugar forzosamente. Exponer, ni aun muy sucintamente, el misterio de aquel caos de limitaciones inconcebibles y de cláusulas impracticables, seria sobre prolijo, impropio de este lugar: pero hemos debido se-

1 Por un error de pluma hemos pospuesto, en el sumario de esta seccion, el artículo *Vinculaciones* á otros que debieran seguirle y no precederle. Su colocacion en el órden lógico, es, sin embargo, la que aqui le damos.

ñalarlo, ya para no perder de vista el enlace entre el derecho político y el civil, en nuestra opinion mas íntimo de lo que hoy se cree generalmente; ya, en fin, para que se comprenda que la *Vinculacion*, lejos de ser entonces una medida de carácter anti-liberal en la intencion del legislador, fué por el contrario un medio, atendidas las circunstancias, tolerable, de establecer un sistema comprensible, ya que no bueno ni mucho menos, para regularizar la transmision por herencia de las Propiedades feudales.

El estatuto ó ley, en efecto, del año XIII (1285) de Eduardo I llamado de *Donis conditionalibus*, erigió en principio que la voluntad del donador ó del testador habia de observarse siempre; y que los bienes conferidos á título de *fee-tail* [1] (*vinculacion*) á un hombre y á sus herederos en línea directa [2], pasarian en efecto á ellos mientras los hubiese; y no habiéndolos, volverian por *reversion* al *donador* ó á sus sucesores.

Hubo, pues, desde entonces una regla clara á que atenerse en punto á la propiedad feudal *limitada:* la voluntad del donador habia de cumplirse; y el vínculo, solo por reversion al donador, se desligaba.

Por lo demas, razonadamente enemigos, cual lo somos, de toda traba innecesaria impuesta á la libérrima disposicion de su propiedad que á cada cual compete; y no pudiendo de ningun modo comprender que los derechos del propietario, no cesen en la materia, cuando la vida se le acaba, claro está que no podemos menos de ser declarados adversarios de las vinculaciones, cuyos perniciosos efectos, así en lo económico como en lo político, España conoce demasiado para que sea necesario encarecerlos. Mas por si alguno creyera que, por no haber aun en la Gran Bretaña desaparecido por completo las vinculaciones, cuentan allí con el asentimiento público, ni menos con la aprobacion de los sábios, bueno será copiar aquí el juicio que de ellas hace, en pocas y graves, pero muy significativas palabras, el erudito ilustrado comentador de las leyes de Inglaterra, que dice de esta manera:

«El Estatuto de *Donis conditionalibus*, tuvo mas en cuenta la »particular voluntad y las intenciones del donador, *que la conve-*

1 *Feodum talliatum*, es decir, *Feudo limitado* en la forma que lo exponemos.

2 Con exclusion de los colaterales.

»*niencia de esas mismas intenciones*, y las consideraciones genera»les del bien público [1]..... El establecimiento de esa *Ley de familia*, »como con razon la llama un Jurisconsulto [2], ha dado orígen á liti»gios y dificultades sin número. Los hijos, seguros de heredar, »apartábanse de la obediencia á sus padres; los arriendos termina»ban con la muerte del poseedor con quien se pactaron, porque do »otro modo la vinculacion pudiera hacerse ilusoria [3]; los acreedo»res se veian defraudados de sus derechos, porque la propiedad »vinculada no podia hipotecarse al pago de las deudas, ñi responder »de ellas, so pena tambien de anular la vinculacion; simuláronse »sustituciones para despojar de ciertas fincas á los que legítimamente »las habian comprado, creyéndolas libres; y en fin, como los bie»nes vinculados no estaban sujetos á confiscacion mas que durante »la vida del que en aquella pena incurria, multiplicáronse los crí»menes de traicion [4].»

En el discurso de nuestro libro tendremos ocasion de volver á tratar, mas de una vez, de las vinculaciones; por ahora baste lo dicho, y volvamos á la enumeracion, larga sí, pero tambien indispensable, de las importantísimas reformas por Eduardo I realizadas en el derecho civil, y de las cuales ya solas dos nos quedan que merezcan citarse en este sitio.

La primera de ellas fué poner los Patronatos de Legos al amparo de las leyes civiles, declarando los derechos de los *Patronos* de la misma especie que cualesquiera otros de la propiedad no espiritualizada. En consecuencia la jurisdiccion eclesiástica perdió atribuciones que siempre habia pretendido ejercer; se evitaron conflictos, antes continuos por la oscuridad de la legislacion hasta entonces en la materia vigente; y la Potestad temporal alcanzó sobre el Sacerdocio un triunfo, cuya importancia solo apreciarán bien los que tengan algun conocimiento especial en el asunto.

Para terminar nuestra reseña en esta parte, tratemos ya del

1 *Bkn.* Lib. II, Cap. VIII, T. II, p. 487.

2 Pigott.

3 En un pais en que la propiedad está concentrada en tan pocas manos como en Inglaterra, los arrendamientos tienen una importancia máxima, no solamente para el arrendador ó colono, que siéndolo por largo plazo se convierte casi en poseedor, y llega á considerar la renta que paga, cual si fuera un *censo*; sino tambien para la prosperidad de la agricultura, y por consiguiente para el propietario mismo.

4 *Bkn.* ubi supra, p. 494.

famoso Estatuto sobre la *Cobranza de las Deudas*, materia de suyo importante siempre y en cualquier pais, pero mucho mas que en otros en los que son, como la Inglaterra, esencialmente mercantiles.

La severidad de las leyes inglesas con los deudores fué y es siempre extremada. Hoy mismo tiene allí el acreedor, cuando la deuda excede del valor de 100 libras esterlinas, ó sean 10,000 reales, el derecho de encarcelar á su deudor, á quien no se deja mas arbitrio para recobrar su libertad, que el de solventar el crédito; pues que, ni aun haciendo abandono absoluto de bienes, puede en ningun tiempo salir de la cárcel, si el que su prision obtuvo se obstina en que ha de permanecer cautivo, aviniéndose á pagar para la manutencion del preso la cantidad de 2 chelines y 4 peniques por semana [1]. Como se echa de ver harto fácilmente, entre tal dureza y las disposiciones de las antiguas leyes romanas, que hacian del deudor insolvente un esclavo de su acreedor, la diferencia no es muy grande atendida la diversidad de las épocas y de las civilizaciones: pero en rigor, privando á un hombre indefinidamente de su libertad, y con ella de accion para buscar en el trabajo los medios necesarios á solventar el descubierto en que se encuentra, si unas veces por su culpa otras por su desgracia solamente, hay para el acreedor mas de venganza que de provecho, puesto que la ley no permite, en general, procedimiento alguno contra los bienes muebles ó inmuebles del deudor así encarcelado. Mas comun, por tanto, que acudir al recurso extremo que de indicar acabamos, es intentar una cualquiera de las tres especies de *acciones* puramente civiles que la ley admite al efecto, á saber: 1.ª Contra los bienes personales y muebles del demandado; 2.ª Contra los mismos y los productos de sus bienes raices; 3.ª Contra los bienes personales y muebles, y la *posesion* de los bienes raices [2].

Las dos primeras estaban exclusivamente en uso hasta la época de Eduardo I, con arreglo al Derecho consuetudinario (Common Law); la tercera fué la introducida por el Estatuto que motiva estas consideraciones, y se decretó en el segundo Parlamento del año 1285.

1 Unos once reales vellon próximamente.

2 Cabe tambien una *Accion* universal contra todos los Bienes muebles, la posesion de los raices, y la persona misma del acreedor, en casos privilegiados, como lo son algunos mercantiles, y ciertas deudas al Fisco ó á la Corona.

En virtud de los principios originales del sistema feudal, siendo inalienable la propiedad, puesto que en realidad no habia mas propietario absoluto que el Rey como Señor eminente de la tierra toda, no podian los Bienes raices responder de las deudas de quien los poseia, mas que con sus rentas, ó para hablar con mas exactitud, con sus rendimientos. A la verdad mucho antes de tocar á su conclusion el siglo XIII, las condiciones esenciales de la propiedad habian mejorado ya notablemente; mas sin embargo, con respecto al punto en cuestion nada se habia innovado, y no podia nunca el acreedor aspirar á la *posesion* de los bienes de su deudor insolvente, sino simplemente al embargo de sus productos, quedándole al último, cuando estaba de mala fe, el arbitrio de vender real ó simuladamente sus haciendas; con lo cual dejaba de hecho burlados los derechos del primero. Tal y tan grave inconveniente remedióse por el mencionado Estatuto XVIII [1] del año XIII del Reinado de Eduardo I, que introdujo en la jurisprudencia el *Writ de elegit*, así llamado porque confiere al acreedor el derecho de *elegir* entre las *acciones* á que el Derecho consuetudinario le autorizaba, y la nueva en aquella ley misma creada, y que vamos á explicar sucintamente.

Obtenido el *Auto* ó *Writ de elegit*, procédese jurídicamente á la tasacion de los Bienes muebles del deudor, que (á excepcion del ganado de labor, ó de los instrumentos de su oficio) se adjudican todos al acreedor en pago de su deuda; y si á cubrirla no se llega de ese modo, entonces entra el mismo acreedor en *posesion* de la *mitad* [2] de los bienes raices [3] de su deudor, y la goza hasta co-

1 La práctica, constantemente observada en Inglaterra, de que el Rey sancione las leyes, ya personalmente, ya representado por comisarios *ad hoc* en la última sesion de cada legislatura, hace que todo lo decretado en ella se considere como un solo *Estatuto*, y asi se le inscribe en el libro de ellos, dividiéndolo en tantos *capítulos*, cuantas en realidad son las diferentes leyes que en el respectivo periodo parlamentario se decretaron. Un inglés, por tanto, no citaria como nosotros lo hacemos, sino diciendo: «Estatuto del año XIII de »Eduardo I, *capítulo XVIII*.»

2 Por costumbre jurídica constante, no podia el propietario feudal vender nunca mas que la *mitad* de su *feudo*; y por tanto fué lógica la disposicion que anotamos, hasta que el Estatuto *Quia Emptores* alteró aquella condicion.

3 Es decir: de los *Bienes* que poseyera en *tenimiento-franco*, que era el modo de poseer del *hombre libre*, á diferencia del *villano*.

brarse con el producto de sus rentas, ó hasta que expira el derecho de propiedad del último [1].

Es muy de notar que, en aquel mismo año, ya se dispuso por el Estatuto llamado de *Mercatoribus*, que *todos los Bienes raices* de un hombre, respondiesen de sus *deudas comerciales*, cuando á ello se hubiera obligado en virtud de contrato celebrado al efecto ante el principal magistrado del lugar en que tal transaccion se verificase.

Privilegiando así los créditos mercantiles, el legislador dió muestras de su inteligente solicitud por el comercio, y de comprender además la importancia de aquel elemento social, ya grande entonces, y que prometia con evidencia tenerla suma en Inglaterra [2].

La Administracion de Justicia en lo criminal no llamó, ni debia llamar menos la atencion de Eduardo desde el momento mismo de su advenimiento al trono, que los negocios políticos y el Derecho civil. Vióse le así en 1285, conservando la institucion de las *Audiencias ambulantes (Itinerant justices)* facilitar su accion disponiendo que dos de sus jueces, auxiliados por uno ó mas *discretos Caballeros*, celebrasen sesiones (*assizes*) tres veces al año en cada Condado; medida que se llevó á cabo, no sabemos si con saber é inteligencia, mas á lo que parece con escasa moralidad, puesto que al regresar el Rey á Inglaterra (1289), de donde estuvo tres años ausente, mandó prender á todos los jueces del Reino como sospechosos de concusion nada menos. Dos solos fueron absueltos [3]; al Gran Justicia y Regente durante la ausencia del Monarca, multósele en siete mil libras [4]; al Lord Presidente (*Chief Justice*) del Banco del Rey, se le confiscaron todos sus bienes personales y reales, extrañándosele del Reino; al Presidente (*Chief Baron*) del Exchequer, impusósele la pena de prision por largo tiempo, una crecida multa, y la pérdida de todos los feudos legos que poseia; y por último, al resto de la magistratura multósele igualmente, segun el grado de

1 Cuando la propiedad es *vitalicia* ó *vinculada*, con la muerte del deudor expiran sus derechos y tambien los del acreedor por consiguiente.

2 Véase con respecto á todo lo relativo al asunto que aqui terminamos, á *Bkn.* Lib. II, C. X, T. II; p. 573. Lib III, C. XXVI, T. V, p. 121 a 132 y Lib. IV, C. XXXIII, T. VI, p. 383.

3 *Lgd.* T. II, C. IV, p. 210.

4 Setecientos mil reales.

culpabilidad de cada cual, y acaso tambien segun su riqueza. Porque es de advertir que lo que dió, por decirlo así, la alarma á la opinion pública primero, y no mucho mas tarde al Rey, fué el observarse que los jueces, disfrutando muy reducidos salarios, enriquecianse no obstante, tan rápida como considerablemente.

En nuestros dias no suele hilarse tan delgado en el asunto; y para los funcionarios públicos que se enriquecen, solo en casos de excepcional torpeza hay percances—en ciertos paises—aun cuando salidos de la nada, y sin mas recursos que los de un mezquino sueldo, se transformen súbito, por obra y gracia de su buena maña, en opulentos Cresos. Pero sigamos *nuestro canto llano*, como el Ingenioso Hidalgo se lo aconsejaba al muchacho de Maese Pedro.

Ya antes de aplicar tan heróico cauterio á la plaga de la inmoralidad, una de las mas asquerosas y de mas funestas consecuencias que pueden afligir al cuerpo social, Eduardo habia provisto, en la forma que en aquellos tiempos parecia y tal vez era conveniente, á la proteccion de la seguridad de personas y bienes, en el famoso *Estatuto de Winchester* (1285 Ley 4.ª). Por él volvió á ponerse en práctica la antigua costumbre de tomar ciertas medidas de precaucion con respecto á *forasteros* y *huéspedes* [1]; hízose normal y perenne la *guarda* y *vigilancia* [2] *(watch and ward)* en todos los Burgos y Ciudades, desde la puesta del sol hasta el amanecer [3]; regularizáronse los *Apellidos* y *Somatenes* [4] contra malhechores; y mandóse, por fin, que á distancia de doscientos piés á entrambos costados de los caminos reales, se despejase el terreno de setos ó vallados, y de todo género de malezas ó arbustos, que pudieran servir á los ladrones para ocultarse. Para la puntual ejecucion de esas medidas, ó mas bien á causa de no haber producido inmediatamente el efecto que de ellas se prometia el legislador, dióse comision, primero, á cierto número de Caballeros en cada Condado, denomi-

1 Véase sobre la antigüedad de tales precauciones lo dispuesto en la ley del *Franck-pledge*, art. 5.° (*N. H.* T. 1, p. 68).

2 De los *Serenos* como en España los llamamos; mas con la diferencia de que entre nosotros solo representaron siempre á la autoridad municipal; y en Inglaterra, hasta su supresion en nuestros dias, fueron ministros subalternos de la policia judicial.

3 Hasta entonces no habia tal *guarda* mas que durante cierto tiempo del año, y esa hecha por la Milicia ciudadana. V. *Assize of arms* *N. H.* T. 1, p. 501.

4 *N H.* ubi supra.

nándolos *Conservadores de la paz*; y como se obtuvieran desde luego muy buenos resultados de la tal comision, convirtióse á poco en Magistratura normal y permanente: la de los *Jueces de paz*, que aun existe y funciona en la Gran Bretaña. Habremos, por tanto, de dar al lector una idea general, cuando menos, de esa importante institucion; y para ello comenzaremos tomando las cosas desde su orígen, aunque no nos detengámos mucho en los pormenores históricos.

La conservacion de la paz ó sea del órden público, que, como dice Blakstone, «es el principal objeto y aun el fundamento de la sociedad civil», está en el Reino virtualmente á cargo del Monarca, su representante por excelencia y su magistrado supremo; y sucesivamente al de los mas altos funcionarios públicos: pero, descendiendo á las necesidades locales y diarias, ya es necesario buscar su satisfaccion en magistraturas de tan modesta esfera, que les permita estar en íntimo y contínuo contacto con el Pueblo.

Así, para cada Condado hubo en lo antiguo un *Conde*, cuyo principal cometido fué sin duda el de la conservacion de la paz en aquel territorio; y cuando con el transcurso del tiempo, lo que fué en su orígen cargo público ó empleo amovible, llegó á convertirse en dignidad, primero personal y vitalicia, y mas tarde hereditaria y aristocrática, los *Sheriffs* (vice-comites) reasumieron en sí todas las facultades necesarias á llenar cumplidamente el indicado objeto. *Bailes* y *Condestables*, de ellos dependientes, y como ellos durante siglos por el Pueblo elegidos, desempeñaban en las *Centurias* (*Hundreds*) y *Decurias* (*Tythings*) ó en los *Concejos* (*Townships*), funciones análogas; y con el auxilio de la Milicia ciudadana, creada por el *Assize of Arms*, reprimian y perseguian á los malhechores, dándoles caza, como la Santa Hermandad en España, por medio ya del Apellido provincial ó sea la convocacion del *Posse comitatus*, ó del somaten local (*hue and cry*) para que estaban debidamente autorizados y aun obligados por las leyes de su instituto.

Tal era, en resúmen, el régimen de la policía de seguridad general que Eduardo I halló nominalmente en vigor á su advenimiento al trono; y decimos *nominalmente*, porque en realidad, á consecuencia de los débiles cuanto revueltos reinados del abuelo y del padre de aquel Príncipe, la seguridad personal habia casi des-

aparecido de Inglaterra, y cada individuo apenas podia contar mas que con su propia fuerza, para repeler la de la muchedumbre de salteadores que infestaban, á un tiempo, ciudades, campos y caminos.

De tales circunstancias procedió la necesidad del Estatuto de Winchester, primeramente; mas tarde la de crear extraordinariamente cierto número de Caballeros *Conservadores de la paz* en cada Condado; y en fin, la institucion de los *Jueces de Paz*.

Observemos, préviamente, como *la clase media* de aquella época, que lo era sin duda alguna la de los *Caballeros*, despues de haber conquistado en lo político la representacion exclusiva de la propiedad territorial en el Parlamento, por medio de los Juzgados de paz se introdujo tambien y echó raices con facilidad pasmosa en el terreno jurídico; y notando al paso que de una medida excepcional, y participante en gran manera del carácter de dictadura que Eduardo I tendió constantemente á darle á su reinado, brotó sin embargo una institucion reconocida hoy en su esencia como excelente por todos los jurisconsultos liberales; digamos que, en resúmen, al nacer los *Conservadores* y mas tarde[1] *Jueces de paz*, no fueron mas que unos pesquisidores y Alcaldes extraordinarios del crímen, algo á la usanza de los nuestros de la Santa Hermandad, que de lugar en lugar, y de vericueto en vericueto, se andaban persiguiendo malhechores. Faltóles, sin embargo, la fuerza suficiente para extirparlos, y aun para reducirlos á la impotencia, porque el Rey empleaba en sus guerras continentales, y sobre todo en la de Escocia, toda la gente de armas tomar de la tierra; de forma que hasta el año de 1305, cuando, despues de la toma de Stirling, regresó Eduardo triunfante á sus dominios, no fué posible desplegar contra los bandidos todo el vigor que su número, audacia y repetidos crímenes requerian. Llegado, empero, aquel momento, lanzó el Rey contra ellos una comision extraordinaria, denominada de *Traylebaston*[2], que eficazmente secundada por todas las fuerzas

1 En el reinado de Eduardo II, como lo veremos.

2 Segun Lingard (T. 2.°, p. 211, Nota 3.ª), la significacion de esa voz bárbara, puede deducirse de una etimología que, ni él ni nosotros garantizamos. Parece que el arma mas comun de los *salteadores* era entonces una maza ó cachiporra (*Baston*); y en tal supuesto, y convirtiendo la primera parte del nombre de que se trata, (*Trayle*), en esta otra *Trail*, que significa *huella* ó *rastro*; *Traylebaston* significaria *Rastro de la Maza*, ó rastro del ladron que la usaba, y á quien se debia perseguir.

activas del Reino, corria de Condado en Condado en persecucion de los criminales, y aprehendiéndolos en gran número, ajusticiólos sumaria y solemnemente, obligando á los que de aquella general batida pudieron á duras penas salvarse, á dejar para siempre el suelo inglés libre de su ominosa presencia [1].

Considerando ahora sintéticamente el importantísimo Reinado cuya historia venimos de escribir con todo el detenimiento que en nuestro concepto requiere, vemos en Eduardo I un Monarca nacido con todas las dotes é inclinaciones que constituyen á los tiranos autócratas; pero que tambien, merced al don especial que el cielo le hizo de un juicio tan recto como ambicioso era su ánimo, supo preservarse á sí mismo de incurrir en vergonzosas felonías ó en criminales imprudencias, y á la Inglaterra de optar entre la servidumbre que infama, y la guerra civil que á veces salva á los pueblos, pero á costa siempre de muy dolorosos sacrificios.

Disponiendo de sus fuerzas y recursos, y gozando de su merecido militar prestigio, ciertamente ni su padre ni su abuelo hubieran nunca consentido en que de la autoridad del Parlamento se les hablára siquiera; pero Eduardo, quizá por lo mismo que se sabia fuerte y digno de su fama, calculó casi siempre con tino cuánto y hasta dónde podia usurpar del poder supremo, y en qué límite debia detenerse para no provocar una desesperada resistencia. Toda su vida, en ese punto, fué un prolongado peligroso equilibrio; y quizá pudiéramos, sin exagerar la metáfora, compararle en su conducta política con respecto al Pueblo inglés, con uno de esos hábiles cuanto intrépidos domadores de fieras que, con ellas encerrados y contrariando de contínuo sus naturales selváticos instintos, dijérase que se complacen en provocarlas locamente, y atienden sin embargo, solícitos é inteligentes, á su personal seguridad, empleando á tiempo y con medida, unas veces la amenaza ó el castigo, y otras el halago ó el cebo.

Mientras puede hacerlo impunemente, en efecto, el sucesor de Enrique III impone tributos á la Nobleza como al Clero, y á la

1 Por no repetirnos enojosamente con citas interminables, nos referimos en todo lo hasta aquí dicho sobre la Paz Pública, á los Comentarios de Blakstone, que, como se comprenderá fácilmente hemos tenido que recorrer en gran parte para condensar la doctrina que en pocas líneas dejamos consignada.

Propiedad como al Comercio y á la Industria, sin el concurso del Parlamento; mas cuando ve que del abuso del Poder es ya forzoso pasar á la declarada tiranía, detiénese, y sondeando el terreno, ora se vale de algun subterfugio cual el de acudir al Gran Consejo, ó el de tratar separadamente con uno ó con varios de los elementos Parlamentarios; ora se resigna con lo inevitable, y convoca, en fin, verdaderos Parlamentos. Años y años vive así de expedientes y de arbitrios, que la sombra de sus laureles abona sin fecundarlos; pero llega, sin embargo, el inevitable dia en que la verdad reclama sus imprescriptibles derechos, y los dos *Grandes Condes* osan con patriótica audacia tomar la defensa de los conculcados fueros de la Nobleza y del Pueblo!

Juan Sintierra, en situacion análoga, resiste loco ó conspira villano: Enrique III cede cobarde ante el peligro, tergiversa astuto cuando vencido, y proscribe sin misericordia cuando le favorece la fortuna..... Eduardo es hábil, pero dignamente, presentándose al Pueblo, fascinándole con la elocuencia de su palabra y los recuerdos de sus hazañas; procurando ganar tiempo, mas sin perderlo ni para los intereses de la Inglaterra, ni para su propia gloria, puesto que, si aplaza la cuestion interior política, parte al extranjero á medir sus armas con las francesas.

No bastan, empero, tales arbitrios para conjurar la tempestad, que estalla en Lóndres durante su ausencia; la Reforma se formula con aquella característica moderacion de la fuerza que, teniendo conciencia de sí propia, sabe regirse; mas por lo mismo no cabe término medio entre ceder á sus justas exigencias, ó luchar con ella á brazo partido... Eduardo vacila, Eduardo tasca iracundo el freno legal, pero acéptalo al cabo por no provocar la guerra civil, por no facilitar el triunfo de los extranjeros sus enemigos, que son mas bien, como el Rey solia decirlo, los enemigos de la Inglaterra.

Severamente imparciales, hemos ya, aunque con pena, señalado la mancha indeleble que la memoria de Eduardo I mancilla, por su deslealtad con el Pais en lo relativo á la confirmacion de las dos Cartas y sus Artículos adicionales; y repetiremos aquí, por mas que nos pese, que tal vez, si la insurreccion de Escocia y la muerte no le atajáran los pasos, asemejáranse demasiado sus últimos años á los de su abuelo y los de su padre. Pero murió á tiempo dicho-

samente para él y para la Gran Bretaña, y la Providencia nos dió una muestra mas de cuán vanos son nuestros juicios, haciendo de un gran Rey absolutista, el verdadero fundador de la Constitucion inglesa; como antes se habia servido de un mónstruo de vicios y crueldad para echar sus cimientos, y de un menguado Príncipe para consolidarlos.

De codicioso no fuera justo acusar á Eduardo; pues si bien ninguno de sus antecesores abrumó á la Inglaterra con mas pesadas cargas pecuniarias, ni se mostró mas exigente é ilegal en la materia, ninguno tampoco acometió mas altas empresas, ni empleó mas patriótica, acertada y gloriosamente, las sumas que arrebataba al tesoro de la Iglesia, á las arcas de los Próceres, y al trabajo y la economía de las clases productoras.

Su abuelo saqueaba el Reino para estipendiar sicarios, premiar asesinos, y satisfacer caprichos de meretrices; su padre para mantener en torno de sí mercenarias huestes, y enriquecer parientes ó validos; mientras que la verdaderamente insaciable avidez de Eduardo, consagraba cuanto dinero haber á las manos podia ya á la incorporacion del pais de Gales á la Inglaterra, ya á la defensa de sus dominios en el Continente, y sobre todo, á la realizacion, hasta donde le fué dable, del grandioso patriótico pensamiento de fundir en una sola las dos Monarquías en que entonces se hallaba el suelo británico dividido.

Queria serlo todo en el Estado aquel Príncipe; mas para la prosperidad y gloria del pais, de cuya grandeza, intereses y bienestar—aparte la libertad política—ninguno de sus antecesores, y estamos por decir que tampoco de sus sucesores en el trono, se mostró nunca ni mas profundamente amante, ni con mas inteligencia solícito.

Ageno á los vicios que corrompen á los Monarcas ociosos; harto soldado para dejarse inficionar por la voluptuosidad cortesana; y de sobra político para que la licencia de los campamentos le embruteciese, Eduardo I, dando á todos el ejemplo de la probidad personal y aun de las virtudes privadas, pudo mostrarse tan inflexible con los jueces prevaricadores, como severo con los salteadores de caminos.

La administracion de justicia,—que sus leyes metodizaron de

manera que aun hoy, en lo esencial, subsiste en Inglaterra el sistema entonces establecido—siendo en su tiempo igual para todos sin distincion de clases, así mandaba á la horca al ladron en cuadrilla, como confiscaba los bienes, despojaba de sus honores y del Reino extrañaba, ó á prision perpétua reducia, al juez culpable; sin que le valiera el haber sido Regente del Reino ó ser cabeza de un Tribunal supremo.

Si fundó las *Vinculaciones*, institucion repugnante á nuestras modernas ideas, y aun en su época peligroso remedio á los males que se quiso atajar con ellas, puso tambien un límite á la codicia del clero, preservando á la propiedad territorial de precipitarse toda ella en el insondable abismo de la amortizacion; y si no podemos absolverle de haber, poco antes de bajar al sepulcro, humillado su gloriosa encanecida frente, reconociéndose casi vasallo de Roma para obtener la absolucion de un juramento sagrado, seriamos injustos no reconociendo que, en todo lo demas, supo contener al Sacerdocio en la esfera de sus peculiares atribuciones, sin permitirle usurpar las de la Potestad civil, ni en lo político ni en lo jurídico.

A nuestro parecer, en resúmen, Eduardo hasta en sus tendencias declaradas al absolutismo, detúvose siempre ante la consideracion del bien de la Inglaterra, con la cual desde sus primeros años se identificó de forma que no acertaba acaso á concebirla de sí propio separada. Y si á la tiranía no hubiese aspirado—culpa que no acertamos á perdonarle ni aun en consideracion á su grandeza y patriotismo—diriamos resueltamente que muy pocos son los Reyes de Inglaterra que con él pueden ponerse en paralelo.

CAPITULO II.

DECADENCIA Y RUINA DE LA DINASTIA PLANTAGENET: DESDE EL ADVENIMIENTO DE EDUARDO II Á LA DESTITUCION DE RICARDO II.

(1307 á 1399).

SECCION PRIMERA.

REINADO DE EDUARDO II.

(1307 á 1372.)

Caractéres generales de este período histórico.—Débil condicion de Eduardo II.—Privanza y Regencia de Pedro de Gaveston.—Coronacion del nuevo Rey.—Descontento y peticion reconvencional de los Barones.—Parlamento de 1308.—Destierro aparente del Privado.—Nombrásele para el gobierno de Irlanda.—Parlamento de 1309 y sus peticiones.—Otórgalas el Rey á trueque del regreso de su favorito.—Nuevos excesos de Gaveston.—Lucha entre la Aristocracia y el Rey.—Cede Eduardo II.—Junta de Pares para *Ordenar* el Reino.—*Artículos de Reforma*, decretados en el Parlamento de 1311.—Gaveston otra vez desterrado.—Disolucion del Parlamento.—Regreso del Privado.—Liga é insurreccion capitaneadas por Tomás de Lancaster.—Prision y suplicio de Gaveston.—Aparente reconciliacion del Rey con los Barones.—Guerra en Escocia.—Desgraciada expedicion de Eduardo Bruce á Irlanda.—Calamidades públicas en Inglaterra de 1314 á 1316.—Conflicto sobre la Reforma de 1310.—Nueva campaña en Escocia, y pérdida de la ciudad de Berwick.—Reconcíliase el Rey con Lancaster.—Privanza de los Spencers.—Sublévase Lancaster contra ellos y son desterrados.—Toma el Rey el castillo de Ledes, y vuelven á la córte.—Nueva insurreccion de Lancaster.—Derrota de los Barones en Bourough-Bridge.—Muerte de Hereford y prision de Lancaster.—Su ejecucion en Pontrefact.—Anulacion de los Artículos de 1311 en el Parlamento de 1323.—Lord Mortimer, jefe del partido Lancasteriano y amante de la Reina, se fuga á Francia.—Ocupan los franceses la Guiena.—La Reina pasa á Paris y celebra un tratado ignominioso para Inglaterra con su hermano Cárlos IV.—Consiente el Rey en ceder la Guiena á su hijo.—Hácense públicas las relaciones de la Reina con Mortimer.—Pónese aquella princesa al frente de los Lancasterianos para invadir la Inglaterra.—Declárase el Pueblo por la Reina; y Eduardo II abandonado, sucumbe y huye.—Horrible suplicio del anciano conde de Winchester.—

Prision del Rey.—Ejecucion de Hugo Spencer.—Destitucion del Rey en el Parlamento de 1327.—Proclamacion de su hijo Eduardo III.—Infame asesinato de Eduardo II.—Juicio de su Reinado.—Abolicion en Inglaterra de la órden del Temple.

Vamos á entrar en un período histórico de aquellos que, por su carácter de instabilidad y turbulencia, se llaman generalmente de *transicion*; y durante los cuales ciertos elementos políticos, unos en decadencia, y en la época de su crecimiento otros, luchan entre sí encarnizadamente, pero tan sin la fuerza necesaria para que alguno de ellos preponderе en definitivo resultado sobre su rival, como careciendo todos de las condiciones para equilibrarse indispensables.

La aristocracia, en efecto, que en el transcurso del siglo XIII habia logrado, despues de la incesante pugna con el trono que dejamos ya descrita, limitar á un tiempo las prerrogativas de la Corona y cimentar legalmente las propias; encontróse al fallecimiento de Eduardo I demasiado fuerte para que obedecer pudiera á quien valiese menos que aquel gran Príncipe, pero harto débil ya para extender sus conquistas mas que por medio, unas veces de tenebrosas conspiraciones, y otras de facciosos levantamientos.

Ya en los últimos años del Reinado del conquistador del pais de Gales, le hemos visto sucumbir mal su grado á las justas, pero al cabo imperiosas exigencias parlamentarias; mas como el prestigio de sus anteriores hazañas, unido á lo exquisito de su tacto político, y á la clara constante rectitud de su juicio, le habian preservado tanto de que los Próceres llegáran nunca á declarársele rebeldes sin rebozo, como de que él mismo exagerase la resistencia hasta hacer que sus concesiones pudiesen aparecer como villanas debilidades del miedo, el principio monárquico y el prestigio del trono, si limitados en la esencia, no pasaron de sus manos, ni sin explendor ni sin fuerza, á las de su hijo y sucesor Eduardo II.

Mas pocas veces, muy pocas, heredan los hijos lo que de grande y bueno moralmente tuvieron sus padres; y en cambio es harto frecuente que los defectos y los vicios, se transmitan constantemente de una en otra generacion.

Así, el primero de los Príncipes de Gales que ciñó á sus sienes

la Corona de Inglaterra, ó *Eduardo de Carnarvon* [1], como le llaman las crónicas, heredó mas las aspiraciones que las fuerzas de su padre; y, como la narracion de los hechos de su Reinado vá á demostrarlo con evidencia, en parte por sus culpas, y en otra no pequeña, por efecto de un fatal concurso de inevitables circunstancias, inauguró con su propia desdicha la funesta era de crímenes atroces, y de estériles trastornos que solo pudo terminarse al cabo de cerca de dos siglos de horrores, con el advenimiento al trono de Enrique Tudor.

En el presente capítulo, sin embargo, trataremos solo de mas limitado período, terminándolo con el triunfo de la casa de Lancaster, en perjuicio de la de York; ó en otros términos, con la ruina de la dinastía de los Plantagenets, que, para nosotros, desapareció del trono realmente con la destitucion de Ricardo II.

Por lo que hace á esta seccion, como su epígrafe lo dice, tiene por exclusivo objeto el Reinado del sucesor inmediato de Eduardo I.

Veintitres años de edad contaba ya aquel Príncipe cuando, en virtud de su derecho de primogenitura [2], fué llamado al trono por la muerte de su padre; y ya habia para entonces dado muestras inequívocas de sus principales defectos: un amor desenfrenado á la disipacion y al placer, y una debilidad de carácter que le tuvo constantemente entregado á discrecion de uno ú otro favorito. Tal especie de hombres tiene, por necesidad indeclinable de su índole y posicion, que fomentar los vicios y malas pasiones del poderoso de cuyos favores vive, como las plantas parásitas, extenuando el árbol mismo que de apoyo y sosten les sirve; y Eduardo de Carnarvon tuvo la desdicha de encontrarse, desde sus primeros años, con un tan sin juicio cuanto ambicioso mancebo, nacido como de propósito para su mas provechoso que honrado oficio. Pedro de Gaveston, natural de la Guiena, é hijo de un simple hidalgo de aquel Ducado, francés geográfica y feudalmente, pero propio de los Reyes de Inglaterra entonces, era, en efecto, un cortesano de escasos

1 Por haber nacido en el castillo de la ciudad de aquel nombre en el pais de Gales.

2 Eduardo I dejó, además del que llevaba su nombre y cuya madre fué Leonor de Castilla, otros dos hijos de su segunda esposa, Margarita de Francia, á saber: Tomás, Conde de Norffolk, y Edmundo, Conde de Kent.

alcances, excesiva ambicion y superabundantísima audacia, que criado con Eduardo desde la niñez de entrambos, supo cautivar su fácil cariño, lisongeándole las inclinaciones, y sirviéndole de instrumento para satisfacerlas, tan sin freno ni reserva, que mas de una vez, llegando á noticia del Monarca las travesuras y devaneos de su heredero, hubo de reprenderlas y aun de castigarlas severamente. Visto, sin embargo, que ni la amonestacion ni el castigo aprovechaban cosa, Eduardo I, tres meses antes de su fallecimiento, desterró del Reino á Gaveston, exigiendo del Príncipe promesa jurada de no llamarle nunca de nuevo á su lado, sin expresa Real licencia. Conocia demasiado aquel gran Rey á los Nobles de su época, para no preveer que, ni eran hombres para vivir pacíficos bajo la obediencia de un Rey cuyos vicios, por una parte, le apartasen de los graves negocios del Estado, y por otra le privasen de la fuerza moral indispensable para tener á raya el poder aristocrático; ni para tolerar tampoco que un advenedizo favorito les impusiera el yugo de su improvisada grandeza. Así, cuando ya en Carlisle la agravacion de sus dolencias le advirtió de que rápidamente se acercaba su hora suprema, habiendo resuelto mandar al Príncipe á Lóndres por motivos puramente políticos, llamóle antes á la cabecera de su lecho mortuorio, y despues de darle los consejos de costumbre en tales circunstancias, mandóle terminantemente que, muerto él, continuase la guerra de Escocia, llevando consigo su cadáver (el del Rey) hasta el último confin de aquel Reino; y previniéndole además que de ninguna manera permitiese á Pedro de Gaveston regresar á Inglaterra, sin prévio consentimiento del Parlamento.

Los sucesos tardaron poco en justificar lo acertadamente previsor de aquel precepto del Monarca moribundo: pero su succesor, mas aun por efecto de la ligereza de carácter en él ingénita, que por la falta de experiencia propia de sus pocos años, era incapaz de comprender, y todavía mucho mas de conformarse con un plan de conducta en los sanos principios de la política y en el conocimiento de los hombres y de las circunstancias fundado, pero cuya ejecucion exigia el continuo sacrificio de las pasiones á la razon de Estado.

Así, aunque apenas recibida en Lóndres la noticia del fallecimiento de su Padre, Eduardo II, regresando á la frontera y ponién-

dose al frente del magnífico ejército anglo-escocés que allí le esperaba, penetró en Escocia á principios de Agosto (1307) en persecucion de Roberto Bruce, la guerra tenia para su índole voluptuosa y muelle tan pocos atractivos, que habiendo llegado sin obstáculo á Cummock en el Condado de Ayr, dió apresuradamente la vuelta á Inglaterra (2 de Setiembre), so pretesto de ocuparse en los preparativos indispensables para celebrar su bodas y coronacion solemnemente.

Ya para entonces Eduardo, no solo habia hecho regresar á Gaveston y reinstaládole en su gracia aun antes de salir de Escocia, sino en realidad puesto en sus manos las riendas del Gobierno, pues que apenas de vuelta en Lóndres el Rey y su valido, vióse, con asombro universal, un cambio completo en los altos funcionarios del Estado y en la Judicatura misma, siendo reemplazados los antigüos, leales y experimentados ministros de Eduardo, con hombres cuyos únicos títulos á tal elevacion, eran la flexibilidad cortesana, y la servil complacencia á las voluntades del favorito. Pero aun eso no bastaba: al Lord Tesorero, Langton Obispo de Lichfield, por el delito de haberse un tiempo negado á que los fondos del *Exchequer*, que eran, en resúmen, parte del sudor del Pueblo, sufragasen las extravagancias y libertinaje del Príncipe y de su confidente, confiscáronsele las temporalidades y pusósele en estrecha prision; de cierta considerable suma que Eduardo I habia legado para que se empleára precisamente en la guerra contra los infieles de Palestina, hizo don el Rey á su valido; aquel fué elevado á la alta dignidad de Lord Camarero mayor [1], y desposado con una sobrina del Monarca; y por último, con menosprecio del mandato expreso de su Padre moribundo, y de sus propios solemnes, repetidos y caballerescos votos, hizo el desatentado Príncipe enterrar en la Abadía de Westminster el cadáver del gran Rey que habia jurado que nunca sus huesos reposarian en la tierra, hasta que la Escocia y la Inglaterra formasen un solo reino.

En todas épocas proceder de ese modo fuera buscar la impopularidad de propósito deliberado; en los tiempos de Eduardo II fué

1 *Lord Chamberlain*, dignidad palaciega que corresponde á la que en España se llama, en francés, *Sumiller de Corps*, que es el Gefe de los Gentiles hombres de la Real Cámara.

algo mas todavía; y es preciso, para comprender mas tarde su trágico fin, no perder de vista como, desde el instante mismo de su advenimiento al trono, se plugo en conjurar contra sí á la aristocracia toda, espiritual y temporal, enagenándose al propio tiempo con sus vicios, desaciertos, é irreverencias á lo que todo el mundo entonces respetaba, la voluntad de los Comuneros, único elemento en que hubiera debido y podido apoyarse con éxito, para hacer frente á la altivez facciosa de los Nobles contra él coligados. Pero su mayor enemigo fué constantemente él mismo, y no hay salvacion posible para el hombre que en perderse se obstina.

Contratado desde cuatro años antes con Isabel de Francia, hermana de Felipe el Hermoso, y reputada como una de las mujeres mas bellas de su época, Eduardo hubo de pasar á Boulogne, para prestar homenaje por los Ducados de Guiena y Ponthieu, al propio tiempo que su matrimonio realizaba; y para no perder ocasion alguna de mortificar á los Barones, ensalzando á su favorito, nombróle Regente del Reino durante su breve ausencia, confiriéndole aun aquellos atributos mismos del poder soberano, que casi todos los Reyes sus predecesores se habian en tales casos para sí reservado. Como quiera, la aristocracia inglesa toleró en silencio aquel agravio, sin dar tampoco aparentes muestras de su resentimiento cuando, al regresar el Rey á sus dominios, ya casado y en compañía de su esposa, y saliéndole al encuentro, como era natural y debido, el Regente con todos los Próceres, solo en Gaveston se dignó Eduardo fijar su atencion, abrazándole y besándole en público; y en alta voz, para que nadie dejase de oirlo, llamándole *su hermano* querido.

Tan imprudente como innecesaria demostracion de su excesivo afecto al advenedizo valido, no solo fué parte para acrecentar el ya profundo descontento de la aristocracia; sino que además engendró, por decirlo así, en el altivo, apasionado é implacable corazon de la nueva Reina, un sentimiento de celosa envidia contra el favorito, que trocándose mas tarde en desprecio y ódio al favorecedor mismo, habian de costarles á entrambos la pérdida del poder y de la vida; y á la Inglaterra, de los desaciertos y crímenes de sus Príncipes inocente, trastornos infinitos, tesoros sin cuento, y torrentes de sangre inútilmente derramados. La mina, empero, comenzaba entonces á cargarse, y el momento de la explosion aun no estaba cercano.

Celebróse la ceremonia de la coronacion con el aparato y pompa propios de tales actos, y que el amor al lujo inseparable de todos los Príncipes del carácter de Eduardo, y de todos los validos de las circunstancias de Gaveston, naturalmente llevan consigo. Los Grandes acudieron al puesto á que sus dignidades los llamaban; los cortesanos á lucir sus galas; las damas á ostentar unas su hermosura, otras sus ricos atavíos; y el Pueblo, que siempre y en todas partes aprovecha con ánsia la ocasion de todo lo extraordinario —apoteósis ó suplicio, boda ó entierro—para olvidar su miseria y padecimientos, acudió tambien en tropel á las avenidas de la Gótica Abadía, y circuló alegre, y aclamó entusiasta, curándose poco por el momento de la honda cancerosa llaga que bajo la púrpura, el oro, y las joyas preciosas se ocultaba.

Y era grande, sin embargo, era profunda, aunque reciente, aquella llaga.

Por una parte la Reina miraba ya con celos lo excesivo de la privanza de Gaveston; por otra los Barones habian sufrido en el acto mismo de la coronacion un gran desaire, en el hecho de habérsele concedido á aquel, en perjuicio de antiguos hereditarios derechos, el privilegio de *llevar la Corona real* en las manos, y preceder con ella inmediatamente al Rey; y para mas enconarla, el valido, que era galan de su persona, y tan diestro como esforzado en el manejo de las armas, tuvo la desdichada fortuna de desarzonar en el torneo con motivo de aquella solemnidad celebrado, nada menos que á los Condes de Lancaster, de Hereford, de Pembroke y de Warenne, es decir: á los primeros y mas ilustres, entre los mas orgullosos Próceres de la Gran Bretaña.

Así, tres dias despues de la coronacion de Eduardo II (28 Febrero 1308) reunidos los Barones en el refectorio de la Abadía de Westminster, redactaron de comun acuerdo una peticion al Rey, reclamando la reforma de los abusos que estaban cometiéndose en la administracion y gobierno, y exigiendo el inmediato destierro del favorito.

Considerada en abstracto aquella peticion, tal vez parezca facciosa; porque, en efecto, ¿Qué ley prohibia al Monarca elegir para su *Camarero mayor*, á persona alguna? ¿Cuál le estorbaba armar Caballero, ó elevar á la categoría de Baron, de Par ó de Conde á

cualesquiera de sus súbditos?—Y si las leyes se infringian, ¿Por qué no exponer la queja, y procurar la reparacion de los agravios parlamentariamente? Y si Gaveston parecia culpable, ¿Por qué no acusarle tambien ante el Parlamento?

La respuesta á tales argumentos es fácil, y puede reducirse á muy pocas palabras: ni el sistema parlamentario estaba, á principios del siglo XIV, tan completamente desarrollado que normalmente pudiera dar satisfaccion á todas las necesidades políticas del pais; ni la Corona—y esto es lo mas grave—tan de buena fe en la observancia de las leyes, que inspirase á los ingleses la ciega confianza que hoy legítimamente tienen, en que sus derechos y libertades han de quedar á salvo en todo evento.

En cuanto al primer extremo de nuestro raciocinio, contentarémonos con una sola indicacion para demostrarlo hasta la evidencia. La Corona gobernaba entonces directamente; y la teoría de la responsabilidad ministerial era desconocida, tal como hoy la entendemos; pues aun cuando ya hemos visto algun alto funcionario público juzgado y sentenciado por el Parlamento, y hemos de encontrarnos en lo sucesivo con nuevos casos de la misma especie, en aquel como en estos, se persiguieron delitos de concusion ó de traicion, ofensas al Rey, y no crímenes de infraccion á la ley fundamental, en perjuicio de los derechos del Pueblo consumados.

Ni Eduardo II, ni sus antecesores, ni sus inmediatos sucesores, tuvieron *Ministros constitucionales* propiamente dichos, sino validos, favoritos, secretarios, ejecutores é instrumentos de la voluntad de los Monarcas mismos, y tal vez de la suya propia en la esencia, mas en las formas y á los ojos de la ley, siempre de la de sus Señores.

Acusar, pues, á Gaveston ante el Parlamento fuera de todo punto inútil, mientras Eduardo quisiera y pudiera sostenerlo contra sus acusadores; pues con declarar simplemente el favorito que no habia hecho mas que cumplir con los preceptos del Rey, y confirmarlo aquel, la absolucion era inevitable.

Ahora, con respecto á la imposibilidad de proceder por las vias legales, atendida la poca seguridad que se tenia en que la corona se atuviese á ellas, no serán tampoco necesarias muchas frases para demostrarla.

Era el ódio á la autoridad parlamentaria tradicional y constante en la dinastía que á la sazon reinaba. Juan, cobarde y cruel, como Enrique débil y no mas blando; y lo mismo el primero de los Eduardos de aquella régia extirpe, habian con todas sus fuerzas y cada uno de ellos segun su carácter, pertinazmente resistido toda limitacion de su autoridad soberana; y cada artículo de la Carta Magna, como de sus confirmatorias, representaba una batalla por el pais ganada y por la corona perdida. De padres á hijos, pues, venian ya de un siglo atrás, transmitiéndose los rencores y desconfianzas políticas; tres generaciones de Reyes, contra otras tantas de Barones, é igual número de Comuneros, habian luchado cuerpo á cuerpo, aquellos en defensa de sus prerogativas, los segundos para consolidar sus privilegios, y los últimos para reconquistar sus derechos; sin que ni la corona hubiese nunca, ni aun cediendo, reconocido la justicia de las pretensiones de sus adversarios, ni la Aristocracia asentado su autoridad en bases sólidas, ni el Pueblo, en fin, obtenido lo que legítimamente le pertenecia.

Habíanse, en resúmen, obtenido alternativamente por uno y otro bando, victorias mas ó menos señaladas; pero la lucha estaba pendiente. Conquistas tenia hechas la libertad constitucional de grande importancia en la esfera de las teorías; mas en la de la práctica todavía el trono era preponderante; y ni todos los Prelados eran lo que Langton y Winchelsey, ni todos los Barones tampoco lo que Pembroke, Hereford y Norffolk.

En tal situacion, la conducta desleal de Eduardo I en los últimos años de su vida con respecto al Parlamento y á sus propias concesiones; y mas que todo la Bula que impetró de Roma, en absolucion de sus juramentos, y que si bien no publicada, indudablemente no pudo ser para los contemporáneos un misterio; la conducta, repetimos, de Ednardo I y la Bula de Clemente V, no podian menos, en la situacion que hemos descrito, de inspirar una tan fundada como profunda desconfianza respecto al constitucionalismo de un Monarca, cuyo reinado comenzaba en lo político con tan funestos auspicios como el de Eduardo II.

La peticion, pues, de los Barones, fué lo que no podia menos de ser, y el Rey mismo recibióla, si bien con disgusto, no como un acto de rebelion, sino como una demostracion para él en alto

grado importuna, mas que estaba en el derecho de sus autores por tradicional costumbre sancionado. Para ganar tiempo difirió la respuesta hasta la reunion del Parlamento, ya entonces para despues de la Pascua de Resurreccion convocado; mas como la decision de los Barones era irrevocable, reunida aquella Asamblea suprema, renovaron su demanda en términos tan perentorios é imperiosos que, para evitar un rompimiento, no hubo mas arbitrio que el de otorgársela de plano y sin la menor demora, al menos en la apariencia; porque Eduardo, apenas sentado en el trono, comenzó con aquel acto de vergonzosa debilidad y de insigne mala fe á disponer las cosas para su propia ruina.

¿Qué hicieron él y su favorito para conjurar la tempestad, durante el plazo de cerca de sesenta dias, que medió entre la peticion del refectorio de Westminster y la reunion oficial del Parlamento (25 de Abril 1308)?—El Monarca dejar que las horas corriesen, como suele hacerlo el marinero novicio, sin curarse, cual como piloto debiera, de consultar el aspecto del horizonte siquiera; el Valido, despreciando á sus formidables enemigos, desplegar un lujo oriental, disponer de bienes y honores, como señor absoluto, y participar de los placeres de su amo dignísimo. Ganaron, en consecuencia del aplazamiento, algunos dias: pero al cabo de ellos, el riesgo de que estaban advertidos, llegó mas terrible que en su orígen mismo. y como ya digimos, no hubo otro arbitrio que el de pasar por la humillacion de rendirse á la voluntad de los Próceres, consintiendo el Rey en expedir una Real Cédula [1] desterrando del Reino á Gaveston, y el Privado mismo en prestar juramento de no volver nunca á pisarlo. Mas, para que ni por solo un instante hubiese duda alguna de que contra su voluntad procedia, Eduardo al mismo tiempo que firmaba la Cédula de destierro, hizo don de ricos feudos en la Guiena y en Inglaterra misma á su favorito; escribió cartas recomendándoselo al Pontífice y al Rey de Francia; y acom-

1 *Letters patent*, que literalmente traducido significa *Letras* ó *Carta patente*. Las tales eran y son un documento solemne expedido á nombre del Rey y con el gran sello de Inglaterra autorizado, por el cual ordinariamente se concede ó anula alguna gracia, privilegio, dignidad ú oficio. Su denominacion nos parece, sin duda alguna, tomada de la frase oficial con que comenzaban, á saber: «*Sea patente por estas letras*; como en lo antiguo en España decian las Reales cédulas, *sepades*, y hoy se dice en las leyes *sabed* que hemos sancionado etc.

pañóle personal y públicamente hasta el Puerto de Brístol, despidiéndose allí de él con desmostraciones inequívocas de la afliccion que aquella separacion le causaba. Tales imprudencias, sin embargo, cargáronse tal vez por la opinion pública á la cuenta de los pocos años, y del pueril resentimiento del Monarca: pero cuando á muy en breve se supo que Gaveston no habia desde Brístol pasado Francia, sino á Irlanda, y á tomar posesion del gobierno ó mas bien del vireinato de aquella Isla, que el Rey lo habia secretamente conferido, el estupor solo de tan inesperada nueva hizo que desde luego no estallase iracunda la indignacion universal en Nobles y Plebeyos.

En honor de la verdad y para ser justos, como lo debemos, forzoso nos es consignar aquí que, si al aceptar el vireinato, Pedro de Gaveston cometió un acto de temeridad y de mala fe, provocando el irritable orgullo de la aristocracia inglesa, y faltando en la esencia sino en la forma á su propio reciente juramento, tambien dió muestras inequívocas en el gobierno de Irlanda de valor, de energía, y hasta de mayor inteligencia de los negocios de la que por toda su conducta anterior y posterior pudiera suponérsele. Reinaba la anarquía feudal en la desdichada isla á su arribo á ella; cada Baron era poco menos que un Príncipe independiente; unos á otros se hacian exterminadora guerra; y la autoridad de la Metrópoli solo era obedecida cuando y donde su fuerza material superaba la de los insumisos vasallos. Pedro de Gaveston, nos dice un historiador de Irlanda [1], mantuvo el poder del Gobierno con sus operaciones militares, y el pais bajo su mando gozó de una tranquilidad, cuyas dulzuras hacia el recuerdo de los desórdenes anteriores que fuesen doblemente apreciadas.

Tal vez en consideracion á tales servicios, pero á nuestro juicio en realidad porque, no viendo al favorito inmediatamente al lado del Rey, creyeron los Barones que debian aplazar el rompimiento, el hecho es que, si bien descontentos y sin ocultarlo, no dieron paso alguno ostensible de oposicion en el resto de aquel año, ni en los primeros meses del siguiente (1309).

En el Parlamento de 1308 obtuvo el Rey un subsidio de los tres

1 Gordon. T. 1.°. C. IX. p. 241.

estados, que cada cual votó el suyo [1], siendo los mas generosos los Comuneros que otorgaron un quince avo de sus bienes, mientras que los Lords y los Caballeros solo una vigésima parte, y esa obtenido por su parte el destierro de Gaveston: pero en cambio en 1309 (Abril 27) los representantes del pueblo sentaron por vez primera un precedente constitucional de trascendencia suma, ofreciendo la vigésima quinta parte del valor de su riqueza, mas á condicion de que préviamente el Rey les otorgase á ellos lo que solicitaban en la *Peticion de agravios*, que simultáneamente con la oferta del nuevo servicio le presentaron.

A poco que con el entendimiento retrocedamos al séptimo año del siglo XIV de nuestra era, fácil nos será darnos cuenta del inmenso progreso, tanto en la conciencia de sus derechos, como en la fuerza y resolucion para sostenerlos, que supone el haber los Comuneros osado, en plena paz, presentarse de frente al trono, y sin ambages ni circunloquios de ningun género, sentar clara y terminantemente la cuestion, diciendo: «Contribuiremos si se nos hace »primero justicia, tal como la pedimos; y no en otro caso.»

Asombróse, pues, el Rey de tanta audacia, y no sin motivo ciertamente, porque ella revelaba que ya el pueblo habia dejado de ser el rebaño paciente en que perros y lobos á su placer mordian, la blanda masa que á todas las formas se prestaba, y el siervo sin derechos que para todos, menos para sí propio, trabajaba. El pueblo era ya un elemento político, lo sentia, lo sabia, y por vez primera con voz tan severa como enérgica los venia á proclamar á los piés del trono, descubierta la cabeza sí, y doblada tambien la rodilla, pero sin que los resplandores de la diadema le turbasen la vista, ni la autoridad del cetro le anudara el acento en la garganta. Eduardo, pues, asombrado y no sin causa, limitóse á contestar que tomaria en consideracion las peticiones de los representantes de las ciudades, y disolviendo el Parlamento, convocó á los Pares á Gran Consejo para tres meses mas tarde en la ciudad de Stamford.

Luego trataremos de las diversas razones que al Rey movieron á proceder como lo hizo; mas ahora lo primero es que el lector

3 Los caballeros todavia entonces deliberaron juntamente con los Barones.

conozca íntegra la famosa peticion de que venimos hablando, pues ella le dará por sí sola cabal idea del estado á la sazon del gobierno en la Inglaterra.

Hé aquí, pues, los once puntos de agravio cuya reparacion exigieron los Comuneros, como condicion prévia al otorgamiento del subsidio:

1.° Que los proveedores de la Real Casa tomaban todo género de vituallas, sin pagarlas al contado, ni dar seguridad alguna de hacerlo mas tarde.

2.° Que se habian impuesto derechos adicionales al vino, al paño, y á la importacion de artículos del extranjero, en cuya virtud los precios habian subido una tercera parte, en daño de los consumidores.

3.° Que á consecuencia de haberse rebajado la ley de la moneda, su valor habia disminuido, acreciendo en tanto ó mas el precio en dinero de todas las cosas de uso y comodidad.

4.° Que los oficiales y ministros de la Real Casa se entrometian á conocer de pleitos agenos á su jurisdiccion.

5.° Que la tal jurisdiccion la extendian indebidamente, los mismos funcionarios, fuera del *Rastro* [1] de la córte, que no alcanzaba mas de á 12 leguas de radio en torno de la persona del Rey [2].

6.° Que no se habian nombrado funcionarios [3] comisionados para recibir las peticiones de los *Comuneros en Parlamento*, como en el anterior reinado.

7.° Que los oficiales comisionados para tomar ciertos artículos para uso del Rey en las ferias y mercados, tomaban mas de lo que correspondia, lucrándose en el exceso [4].

1 *The Verge*. Es decir: la vara de Justicia.

2 La córte no era entonces, como hoy, la ciudad capital del Reino, sino el lugar de la residencia del Rey, aunque fuese momentánea. Otro tanto acontecia en España, y tambien la Jurisdiccion de los Alcaldes de Casa y Córte, limitábase á esta y su *Rastro*, que si la memoria no nos es infiel, solo alcanzaba a nueve leguas.

3 *Clercks*, que es la denominacion genérica de todos los funcionarios subalternos, y muy especialmente de los del órden jurídico. Debe aludirse aquí á la comision nombrada en el Parlamento de 1305. (V. este mismo tomo p. 124); y que sin duda estaba ya antes en costumbre, ó de la cual quisieron los Comuneros hacer precedente legal para lo sucesivo.

4 Conceder licencia para celebrar ferias y establecer mercados fué y es una de las Prerrogativas de la Corona

8.° Que en los pleitos civiles habia litigantes á quienes se estorbaba el obtener justicia, por medio de cédulas autorizadas con el sello privado del Rey.

9.° Que los delincuentes eludian el castigo que merecian sus crímenes, por la facilidad con que se concedian los indultos.

10. Que los Condestables de ciertos castillos juzgaban, *á las puertas* de los mismos, pleitos comunes (*common pleas*) sin autoridad ninguna para ello.

11. Y que los oficiales encargados de las confiscaciones y bienes mostrencos (*escheators*) expulsaban de sus propiedades á muchas personas, sin embargo de tener las tales apelaciones pendientes ante el Tribunal del Rey.

Lo mas notable, á nuestro juicio, de la peticion que nos ocupa, en conjunto considerada, consiste en lo claramente que en ella se revela el espíritu peculiar de las clases que la formularon.

Al redactarse la Carta Magna, así como en sus repetidas confirmaciones y enmiendas y adiciones, las dos aristócracias temporal y espiritual, como cuerpos á un tiempo privilegiados y gobernantes, á vueltas de la extension y consolidacion de sus peculiares derechos, que procuran solícitas, tienden sin rebozo á limitar el poder político del Rey, para transferírselo al Parlamento, al cual llaman, sí, al pueblo, mas por via de concesion en la apariencia, y en realidad para robustecerse, y con el objeto exclusivo de que consienta en la parte de los impuestos públicos que sufragar le corresponda.

Pocos hubieron de ser, si algunos, los Barones y aun los Prelados que calculasen, ni muy de lejos, la trascendencia de lo que hacian: pero, andando el tiempo, la semilla en el seno de la sociedad depositada, germinó como era forzoso que aconteciese; y los Comuneros, apenas en la época de Juan Sintierra considerados como dignos de figurar en las leyes fundamentales, en la de Enrique III, excluidos de la asamblea colegisladora, y en el reinado de Eduar-

de Inglaterra, desde la fundacion de aquella Monarquía (*Bkn.* L. I, C. VII T. I, p. 499); y la mayor parte de las concesiones de tal género, sobre todo en lo antiguo, hacianse a título oneroso, es decir: imponiendo ciertas cargas en forma de derechos, pecuniarios unas veces y otras en especie, á los traficantes y mercaderes que del privilegio se aprovechaban. Indudablemente la queja contenida en el artículo que promueve esta nota, se refiere á los *derechos en especie*, de que tan fácilmente podian abusar y abusaban, segun parece, los oficiales reales.

do I en tan humilde condicion colocados, que ellos mismos repugnaban acudir al Parlamento á sufrir desaires y devorar afrentas; los Comuneros, decimos, en fuerza de su importancia intrínseca, y á pesar de todo género de obstáculos, llegaron, en fin, en 1309, á sentirse capaces de dirigir personalmente su voz [1] al Monarca; y exponerle sus agravios cara á cara, y hacer de que esos se reparasen, condicion forzosa para otorgar el subsidio que se les pedia.

En los once artículos, sin embargo, de la política propiamente dicha solo incidentalmente se trata: los representantes de los Burgos echan de menos el nombramiento de comisionados especiales para recibir sus peticiones en Parlamento, y lo reclaman (art. 6.°) quizá mas por un sentimiento de vanidad ofendida, que por juzgar aquella omision de grande importancia. Mas, en cambio, adviértese un esmero celoso en procurar la conservacion de las prácticas protectoras del derecho civil consuetudinario (*common law*), y un decidido empeño en poner á salvo y bajo la proteccion de las leyes los intereses mercantiles del pais. De la propiedad territorial ni una sola sílaba; silencio que se explica fácilmente, considerando que aquel elemento social estaba especialmente representado por los Caballeros de los Condados, quienes por entonces parece que deliberaban en union con los Barones y los Prelados, todos tambien propietarios, y propietarios ricos.

Domina, en suma, el espíritu mercantil en la primera peticion imperativa de reparacion de agravios, por los Comuneros de Inglaterra formulada; ó lo que es lo mismo, el espíritu en la Gran Bretaña dominante, tanto ya en aquellos siglos remotos como en nuestros dias, se revela claramente; acreditando, en primer lugar, la perseverante inteligencia y bien calculada tenacidad con que aquel pueblo viene haciendo servir sus conquistas políticas de apoyo y fomento de sus intereses materiales, de siglos á esta parte; y preparándonos, á mayor abundamiento, para comprender la actitud, en lo posible neutral, de los Comuneros durante la encarnizada lucha civil que desgarró el seno de la aristocracia, hasta

1 No hay metáfora en lo que decimos; aquella peticion, como todas, y como hoy los *Bills* ó proyectos de ley, fué presentado al Rey por el *Presidente* de los Comuneros, que por tener á su cargo siempre tales comisiones, se llama el *Orador (Speaker)* de la Cámara.

que el advenimiento al Trono de Enrique Tudor puso término á un tiempo á las *Guerras de las Rosas*, y á la preponderancia de los Barones feudales.

Pero no nos anticipemos á los sucesos y, volviendo á los del Reinado de Eduardo II, repitamos que el Rey, asombrado y tal vez tambien alarmado al recibir la peticion de los Comuneros, anduvo, una vez siquiera, prudente y hábil, aplazando la respuesta, y ganando tiempo en consecuencia, para emplearlo en conseguir de los individuos lo que las clases hasta entonces le habian obstinadamente negado. Engañaráse, empero, el lector si presume que los negocios políticos eran los que al Príncipe preocupaban exclusivamente, ó que ambiciosos designios le traian desvelado. Nada menos que eso: si Eduardo, á fuerza de complacencias y liberalidades, logró apartar de la liga aristocrática á algunos de sus mas influyentes personajes; si con menos fortuna entabló correspondencia con el Rey de Francia, á quien halló sordo á sus proposiciones; y si, en fin, importunó al Pontífice hasta obtener de él en parte lo que deseaba, no fué ni para anular la Carta Magna, ni para reclamar sus derechos al trono escocés, ni para desentenderse siquiera de la peticion popular, sino pura y simplemente para que á su lado volviese el favorito, sin cuya presencia la vida, nos dice Lingard [1], le parecia una carga.

Así, habiendo logrado que el Papa Clemente V expidiese una Bula anulando el juramento prestado por Gaveston, de no regresar jamás á Inglaterra, hízole inmediatamente abandonar la Irlanda, donde estaba prestando muy útiles servicios, que hubieran podido, continuados, captarle, en fin, la benevolencia de los ingleses; y saliéndole á recibir en persona hasta Chester, llevóle consigo como en triunfo á Stamford, ciudad en que ya le aguardaba, obedeciendo su convocatoria, el Gran Consejo de los Pares del Reino (Junio 1309).

Séanos lícito, antes de proseguir el relato, fijar un momento la consideracion en el proceder entonces de la córte de Roma, con respecto al valido del Rey de Inglaterra.

El lector habrá sin duda observado, como nosotros, la deplo-

1 T. II, C. V, p. 223. Veásele en ese mismo capítulo, y á *Hm*. T. II, C. XIV, sobre todos los hechos del reinado de Eduardo II que hasta aquí llevamos referido; y en general tambien sobre los restantes, que no merezcan una referencia especialísima en este mismo reinado.

rable facilidad con que en Roma se daban por nulos, bajo diferentes pretextos, los juramentos de los Reyes en materias políticas; desterrando así toda confianza en sus mas claras promesas y mas solemnes compromisos, ya con determinadas clases, ya con los pueblos íntegros; y sentándose, en consecuencia, implícitamente esta inmoral doctrina: que en toda transaccion entre los Monarcas y sus vasallos, quedaban estos ligados á lo que ofrecian unas veces y se les imponia otras; pero no los Reyes obligados á los pueblos, fuera la que fuese la santidad del vínculo con que aparentemente se atasen, puesto que el Papa podia absolverlos, y de hecho los absolvia con tanta facilidad como frecuencia, de todo género de sacramentales promesas.

Grave, trascendental, injustificable ante los severos principios de la moral comun, y mas aun ante los de la evangélica, semejante abuso de poder admitia, sin embargo, algun género de especiosa defensa, cuando se ejercia en beneficio de los Reyes, considerados entonces en Roma como sub-vicarios de la Divinidad en la tierra, sin mas superior en ella legítimo que el Vicario de Jesucristo; porque, al cabo, decir que el juramento de un Monarca era nulo, cuando le obligaba á cosas que se suponian contrarias á su dignidad ó á su autoridad, ambas, segun la doctrina ultramontana, del cielo derivadas, si no lógico ni en el fondo moral, era, por lo menos, argumento de gran peso para la generalidad en aquella época.

Mas ¿Qué razon, qué pretexto siquiera, podia alegarse para absolver á Pedro de Gaveston del juramento de no pisar nunca los límites de la Inglaterra?—Francamente, no lo alcanzamos; pues que lejos de haberse salvado aquella barrera, que para nadie debiera ser mas sagrada que para Roma, por consideraciones de bien público, era notorio que la presencia de Gaveston en la córte de Eduardo II, habia de ser un elemento perturbador; y el Pontífice mismo no estaba en el caso de alegar ignorancia, puesto que al entablarse las negociaciones, comenzó por esquivar la dificultad, exhortando al Rey á que viviese en paz con sus súbditos [1]; y aun al ceder, al cabo, á las repetidas instancias de Eduardo, hízolo con la restriccion de

1 *Lgd.* ubi supra.

que Gaveston se sometiesè al juicio de la Iglesia, respondiendo ante ella á los cargos que sus enemigos le hacian.

Por el momento, sin embargo, dijérase que aquel negocio se habia transigido á satisfaccion de todos los en él interesados: pues los Comuneros lograron que el Rey, conformándose con el parecer de los Barones y Prelados, les otorgára todos los artículos de su peticion; la Aristocracia que el Monarca mismo y su favorito se humillasen á pedirle gracia; y Eduardo un servicio en dinero, que estimó en menos, con serle muy necesario, que el recobrar á su valido, á quien se autorizó á permanecer en Inglaterra, á condicion de que *se condujese cuerdamente* [1].

Mas, sobre que aquella transaccion no tuvo nunca otra razon de ser que las inspiraciones esencialmente transitorias del egoismo de sus autores, ni los Pares, ni el Rey, ni su favorito, eran hombres de quienes racionalmente pudieran esperarse la mucha cordura y el exquisito tacto indispensables para que la concordia se mantuviese, y el incompleto organismo político de la época funcionase sin violencias ni sacudimientos, atravesando aquella densa atmósfera de encontradas ambiciones y discordantes voluntades.

Eduardo, satisfecho con haber recuperado á su Valido, abandonóle de nuevo las riendas del gobierno, entregándose sin freno á los placeres de la mesa, del baile y de la voluptuosidad; Gaveston, digno ministro de tal Monarca, rivalizaba con él en estravagancias, y no contento con haber convertido la activa cuanto severa córte de Eduardo I en un perpétuo foco de molicie, de lujo, y de no muy ejemplares festines y saraos, torneos y galantes aventuras, parecióle que no era completo su triunfo, si además de provocar con el fausto de su porte y el oriental aparato de su séquito, á la orgullosa Aristocracia que blasonaba de vincular en sí el férreo espíritu de los Normandos, no ponia personalmente en ridículo á los Barones en ella mas importantes por su linage y por su riqueza, por sus servicios al pais, y por su elevada posicion política.

Así, en sus lábios, Lancaster era unas veces el *Cerdo viejo*, y otras el *Comediante;* Pembroke, *José el Judío;* Gloucester, el *Pájaro del Cornudo* (*cuckold's bird*); y Warwick, *el Perro negro del Bosque* [2].

1 *Lgd.* ubi supra. 2 *Lgd.* T. II. C. V. p. 223.

Todos los personajes, así por la ligereza inconcebible del advenedizo Gascon puestos en ridículo, eran, como lo hemos dicho, hombres bajo todos aspectos importantes en Inglaterra; pero ninguno de ellos tanto y por tantos títulos como el conde Tomás de Lancaster.

Hijo del Príncipe Edmundo [1] (conde de Lancaster) hermano de Eduardo I, y de Blanca, Reina de Navarra, Tomás descendia por ambas líneas de testas coronadas; y tanto por su inmediato parentesco con el Monarca reinante, de quien era primo carnal, como por sus vastos dominios y por su carácter audaz y perseverante, altivo é independiente, ejercia sobre la Aristocracia contemporánea una influencia que con facilidad se concibe, aun en circunstancias ordinarias, y que lógicamente subió de punto por efecto de la extravagante conducta del Rey y de su privado.

Poco se tardó, pues, en que Eduardo II comenzára á sentir los efectos de su desatinado proceder; primero de un modo, aunque indirecto, claro hasta la evidencia; mas tarde, y no mucho, de una manera que no dejaba lugar á dudas de ninguna especie.

Por el mes de Octubre de 1309, en efecto, ocurrióles al Rey y á Gaveston celebrar un torneo, que hicieron repetidamente anunciar con las solemnidades de costumbre: ninguno de los altos Barones, favorecidos ó no con los epigramáticos *apodos* de que tan pródigo se mostraba el Gascon ministro, tuvo por conveniente inscribirse en la lista de los combatientes. Mandóse, sin embargo, disponer la arena en Kensington [2], y, durante una noche, tablados y vallas desaparecieron por completo y como por ensalmo, sin que averiguarse pudiera por las vias legales, pero adivinándose fácilmente, qué mano era la que tal atentado dispusiera.

Poco tiempo despues la necesidad de dinero obligaba á Eduardo á convocar el Gran Consejo para la ciudad de York; mas los Barones negábanse á concurrir á su llamamiento, alegando que se sentian mas débiles que Gaveston, y que su inmenso poder les alarmaba; entonces el Rey, cuya política mas tenia de la femenil astucia que de la falsedad pérfida de algunos de sus antecesores, persuadiendo á

1 Fallecido en 1296.
2 Sitio real á las inmediaciones de Lóndres entonces, hoy ya en los límites de aquella inmensa ciudad comprendido.

su favorito á que por algun tiempo desapareciese de la escena, retirándose á lugar oculto, convocó (26 de Octubre) el Parlamento para Westminster; mandato que obedecieron los Barones, mas acudiendo los principales de entre ellos al frente de mas que razonable número de hombres de armas sus vasallos. En vano Eduardo ordenó repetidamente que todo el mundo depusiera las armas, ofreciendo salvo conducto á cuantos le obedeciesen; en vano tambien nombró cuatro Condes para conservar la paz é impedir el acceso á la córte de todo armado: la Aristocracia tenia irrevocablemente tomado su partido, el Pueblo no se curaba de aquel Rey para nada, sobrándole la razon para permanecer cuando menos indiferente; y en resúmen, no hubo mas medio para salvar la Corona, que humillar la frente que tan sin juicio la ceñia.

El 16 de Marzo de 1310, Eduardo II consintió, mal de su grado, en que se nombrase una *Comision* compuesta de veintiun Pares del Reino [1], para que, con el nombre de *Ordenadores*, pusieran órden, en efecto, en la Real Casa, y remedio á los agravios de eclesiásticos y seglares, así nobles como plebeyos.

Constituida, en consecuencia, inmediatamente la comision, su primer acto fué declararse *autorizada libremente* por el Rey, sin que pudiera en ningun tiempo tal concesion citarse ni constituir precedente en perjuicio de las prerrogativas de la Corona; declaracion que, como todas las de su especie, produjo precisamente el efecto contrario al que se buscaba, pues contradecian sus palabras la evidencia de los hechos, que á voces estaban á todos diciendo que el Monarca habia abdicado su autoridad, al menos temporalmente, en manos de los nuevos Ordenadores, cuyos poderes debian durar hasta el dia de San Miguel (28 de Setiembre) del año inmediato de 1311.

Por huir, pues, de la capital del Reino, donde, en presencia de los Ordenadores, Eduardo representaba el tristísimo papel de un

1 La forma en que la eleccion se verificó nos parece digna de escribirse. Concedió el Rey su permiso para el nombramiento de la Comision al Arzobispo de Canterbury, á siete Obispos, ocho Condes y trece Barones. Todos los Obispos eligieron dos Condes; todos los Condes dos Obispos; y los cuatro elegidos, á su vez, dos Barones. Asi nombrados aquellos seis primeros vocales de la Comision, ellos mismos la completaron hasta el número de veintiun individuos, designando quince mas entre los Pares temporales y espirituales del reino, á su eleccion.

Príncipe puesto, por incapaz, en tutela de sus propios súbditos; y con el objeto tambien de intentar por un nuevo y no mal calculado medio la rehabilitacion de Gaveston—porque para el Rey, Gaveston era antes que todo—recordó, en fin, el hijo de Eduardo I que su padre le habia legado imperiosamente, al morir, el deber de continuar la guerra en Escocia hasta su conquista; y apellidando, en efecto, á sus vasallos militares, púsose en campaña á principios de la primavera del año de 1311.

De diez Condes convocados, solos tres acudieron, y de ellos uno fué Gaveston que, con premeditado cálculo, aunque con aparente imprudencia, salió de su retiro, y acudió no ya como Ministro, sino como soldado, á servir con las armas á su favorecedor y soberano. Las muestras que de su pericia militar habia el favorito dado en Irlanda, presagiábanle, en sentir de Eduardo, nuevos y brillantes triunfos en la guerra contra los escoceses; y una vez en campaña tan popular en Inglaterra de laureles coronado, parecia probable que la opinion pública, poniéndose de parte de Gaveston, redujera á perpétuo silencio á sus adversarios, cuyos jefes habian cometido la imprudencia de abstenerse por entonces de tomar las armas. Como antes digimos, tal cálculo no carecia de fundamento: pero la fortuna de una parte, y de otra la habilidad de Roberto Bruce, frustraron las esperanzas del Príncipe. Gaveston, en efecto, llegó con el Rey á pasar el Forth, comportándose como soldado intrépido y capitan inteligente: pero el Monarca de Escocia, aleccionado por la agena y la propia experiencia, evitó constantemente las acciones decisivas; y los triunfos de los ingleses, compensados con descalabros equivalentes, no fueron nunca de aquellas victorias que por su brillo y trascendencia embriagan á los pueblos hasta el punto de hacerles olvidar, algunas veces, hasta sus mas caros intereses.

En tanto los Ordenadores del Reino, habian ya terminado su tarea, y Eduardo II tuvo que acudir al Parlamento que habia de examinarla (Agosto 1311); retirándose Gaveston al castillo de Bamborough, en el Condado de Nortthumberland, que era una fortaleza de primer órden en aquella época; ó lo que es lo mismo: tomando el Valido una actitud prévia de provocativa resistencia á las decisiones, ya conocidas aunque todavía no legalizadas, de la Asamblea suprema del Reino.

Sobre ese punto, sin embargo, es decir: sobre si las *Ordenanzas de* 1311 [1], deben considerarse como un acto parlamentario, ó solamente como un decreto de la *Comision ordenadora*, reina gran confusion en la historia; pues aunque en realidad la vuelta de Eduardo desde Escocia á Lóndres no tuvo mas causa que la necesidad de acudir al Parlamento, cuya reunion era el término fijado á los poderes de los *Ordenadores*; y sin embargo de que, abierta la legislatura, dió el Rey su asentimiento á las Ordenanzas, todavía hay quien pretende que esas fueron obra exclusiva de la aristocracia, y que los Comuneros no hicieron entonces mas que ser testigos de lo que pasaba, «limitándose á presentar peticiones y otorgar los »subsidios [2].» Tal opinion nos parece insostenible. Por una parte, las órdenanzas se promulgaron con todas las condiciones propias de un verdadero Estatuto, hecho como todos á propuesta del Parlamento y por el Rey sancionado, ú *otorgado* como entonces se decia; en cuanto á eso no hay, ni puede haber diversidad de pareceres, porque los registros parlamentarios no dejan lugar á la menor duda. Pero se dice que los Lords temporales y espirituales, se arrogaron entonces el nombre y atribuciones del Parlamento, olvidando que, cuando menos, los *Caballeros* representantes de los Condados, es notorio que entonces deliberaban juntamente con la alta nobleza; circunstancia que, unida á la de haberse á muy poco tiempo declarado el órden ecuestre parcial de la Liga aristocrática, prueba hasta la evidencia la íntima relacion y perfecta conformidad de miras que á unos con otros enlazaba. La verdad es que, siendo el interés uno mismo, uno tambien debia ser el espíritu que animase á todos los elementos parlamentarios; y lo fué, en efecto, dígase lo que se quiera, pues que los once artículos de la peticion de los Comuneros en el año de 1309, pasaron íntegros en la esencia á formar parte de las Ordenanzas, de las cuales es ya tiempo de que nos ocupemos en concreto, pues su tenor demostrará hasta la evidencia que no fueron los intereses privilegiados de clase, sino los generales del pais los en ellas principalmente atendidos.

1 Por este nombre son conocidas en la Historia de la legislacion inglesa, las resoluciones de la comision de los Ordenadores del reino que á tratar vamos.

2 *Lgd.* T. II, C. V., p. 226, texto y notas.

Despues, en efecto, del acostumbrado artículo con respecto á la Iglesia, cuya insercion, si otras pruebas nos faltáran, bastára para acreditar la participacion del clero en aquella transaccion; despues, decimos, del artículo de tabla en favor de la Iglesia, seguian hasta cinco mas relativos á la conservacion de la *Paz del Rey*, al pago de las deudas del Real Tesoro, al arriendo de las aduanas, que se prohibió conceder á extranjero alguno, y á la observancia de la Carta Magna; siendo de advertir que esos seis artículos ya Eduardo los habia promulgado en Northampton, antes de partir para la guerra en Escocia.

Tales generalidades, sin embargo, ni antes, ni entonces podian satisfacer la opinion pública; y, por tanto, los Ordenadores, atacando de frente la dificultad, y sin detenerse ante respetos humanos que fueran extemporáneos dada la posicion en que se encontraban, formularon mas explícitamente su pensamiento en otros artículos, de los cuales parécennos los mas importantes los que siguen [1]:

1.° Declarando nulas todas las donaciones hechas por el Rey desde que expidió Patente (*Comission*) de nombramiento á los Ordenadores; y en consecuencia y muy especialmente todo lo otorgado á Gaveston.

2.° Anulando tambien para lo sucesivo toda donacion que el Rey hiciese en adelante, mientras todas sus deudas no estuvieren pagadas, sin el consentimiento de sus Barones reunidos en Parlamento; y sujetando á quien tales dones aceptase al castigo que pareciese bien á los Barones mismos.

3.° Estableciendo que no pudiera el Rey salir del reino, ni declarar la guerra, sin el asentimiento de los Pares; y que en caso de ausentarse el Regente seria por aquellos designado.

4.° Que todo derecho de *yantares y manteles* (*purveyances*), que no fuera *antiguo y legal* cesaria desde luego; y los que percibirlo intentasen, perseguidos por el *somaten* (hue and cry), y penados como ladrones.

5.° Aboliendo los derechos recientemente impuestos al vino, á la lana, y á otras mercancías.

1 *Lgd.* ubi supra, y *Hm.* T. II, C. XIV, p. 121 y siguientes.

6.° Mandando que en lo sucesivo todos los Grandes oficiales de la Corona, los guardianes (*Wardens*) de los Cinco puertos, y los Gobernadores ó Alcaides de las fortalezas reales, fuesen nombrados por el Rey, á propuesta y con asentimiento de los Pares del Reino.

7.° Que los Sheriffs fuesen en adelante personas de arraigo suficiente, para responder del buen desempeño de sus funciones; y que en vez de elegirlos los Condados mismos, como se venia practicando, ya por derecho consuetudinario en algunos, ya en los mas en virtud de una ley de Eduardo I (1301), los nombrasen los Lords Canciller y Tesorero, juntamente con el Consejo del Rey, y en ausencia del Canciller, por el Tesorero con los Barones del Exchequer, y los Jueces del Banco del Rey; expidiéndoseles las patentes autorizadas con el sello privado.

8.° Decretando que Pedro de Gaveston, por haber dado al Rey malos Consejos; apropiádose los fondos públicos; formado una asociacion de hombres juramentados, para vivir y morir con él, y contra cualesquiera otros; apartado al soberano del afecto á sus vasallos ligios; y obtenido para sí cédulas en blanco con el Real sello: quedaba para siempre desterrado de Inglaterra y de todos los dominios de su Corona, en la inteligencia de que habia de partir antes del dia 1.° de Noviembre (1311), pasado el cual, si se le hallare en los dominios del Rey, seria tratado como enemigo de la Nacion.

9.° Decretando igualmente que al Lord Enrique de Beaumont, por haber recibido ciertos dones del Rey, despues de expedida la patente á la comision ordenadora, se le prohibia el acceso al Soberano, fuera de los casos de servicio en el Parlamento ó en la guerra; embargándosele además todas sus rentas hasta que reintegrase al Tesoro cuanto percibió indebidamente.

10. Que Lady Vescy, hermana del Lord de Beaumont, *y por cuya intercesion obtuvo aquel los ilegales dones*, quedaba para siempre desterrada de la córte, y en la obligacion de restituir al Rey el Castillo de Bamborough, de que estaba en posesion, siendo propio de la Corona.

11. Que para evitar demoras en la administracion de Justicia, *hubiese el Parlamento de reunirse, al menos, una vez al año* y todas las demas que necesario fuere.

El resto de las ordenanzas tenia por objeto devolver á la moneda circulante sus legales condiciones de ley y de peso; establecer algunas reglas con respecto á las alzadas ó apelaciones; y en fin, delimitar convenientemente la jurisdiccion de los Ministros de Justicia (*Marshals and Stewards*) de la Real Casa, de cuyos abusos hemos visto lamentarse á los Comuneros en su peticion famosa de agravios.

Al considerar esas Ordenanzas bajo su aspecto constitucional, que es el propio de este libro, desde luego salta á la vista, en primer lugar y como ya dejamos ha poco indicado, que los once artículos de 1309 inspiraron una gran parte de los de 1311 en todo lo relativo á la proteccion de los intereses industriales y mercantiles, y aun á la jurisdiccion civil ordinaria; pero la intervencion, que confesamos preponderante aunque la neguemos exclusiva, la intervencion, decimos, de la Aristocracia en la última citada época, se echa de ver tambien en el carácter altamente político de la importantísima ley que nos ocupa.

Anular, en efecto, las donaciones de Eduardo II, que no pueden menos de recordarnos las *enriqueñas* de la historia de nuestro pais; hacer un delito de aceptarlas en lo sucesivo; y aplicar, con dureza inflexible esos principios, no solo al aborrecido Gaveston, sino al lord Enrique de Beaumont y á su *hermana Lady Vescy* de quien se dijo mas de lo que á su buena fama conviniera, con solo fundar su destierro en haber sido ella quien obtuvo del Rey las ilícitas dádivas: fueron actos que, á nuestro juicio y sin que se nos oculte todo lo que pudo haber en ellos de rencor vengativo contra las personas; fueron actos, repetimos, en sus efectos y trascendencia, eminentemente políticos.

Porque, en verdad, político y muy político es poner al Rey en tutela, privándole del derecho á recompensar los servicios de sus fieles y favorecidos, y apartando á todos de la tentacion de hacerse realistas, puesto que solo muy á su cuenta y riesgo podian aprovecharse en ningun caso de las liberalidades de la régia munificencia.

Tres artículos, no obstante, de que todavía no hemos hablado, son los que, en el sentido político, merecen preferente atencion en las Ordenanzas, á saber: los segundo, quinto y décimo, cuyas

disposiciones no podemos menos de analizar aquí sumariamente.

Para comprender bien la primera de las tres importantes limitaciones que á la autoridad Real imponia el artículo segundo, bastará recordar que los Monarcas de Inglaterra eran tambien señores de Irlanda, y poseian en Francia ciertos feudos de aquella Corona dependientes; por manera que, como ni la *Isla hermana*, ni menos las posesiones continentales eran partes integrantes de la Monarquía, ni estaban á sus leyes sujetas, bastábale al Rey salir de los límites estrictos de aquella, para sustraerse á la accion de las últimas y eludir sus consecuencias. Así, el mismo Pedro de Gaveston, aunque súbdito de Eduardo II, como nacido y arraigado en la Guiena, era en Inglaterra con razon tenido por extranjero; y cuando fué la vez primera del Reino desterrado, pudo su favorecedor nombrarle *Gobernador de Irlanda*, sin que en el sentido puramente legal pudiera acusársele de haber contravenido á sus compromisos con el Parlamento.

Por otra parte, en caso de un rompimiento, era muy de temer que, pasando el Rey á cualquiera de sus dominios personales, preparase y reuniera allí los medios materiales necesarios para imponer á la fuerza su voluntad, tanto á las clases privilegiadas como al pueblo. Dicho eso, entiéndese ya bien por qué las Ordenanzas exigieron que no pudiera el Monarca salir del Reino sin prévia anuencia de los Pares; y no es menos óbvia la razon en cuya virtud reservaron á los mismos Barones el nombramiento de Regente, en caso de ausencia del Príncipe reinante. En efecto, vigente la última mencionada disposicion, aun dado que el Rey contra la voluntad de los Próceres huyera de Inglaterra, esta no se veia privada de gobierno constitucionalmente legítimo, el Parlamento podia reunirse y funcionar normalmente [1]; y quien obraria en oposicion á las leyes, si el conflicto llegaba á términos de fuerza, no serian los que se resistieran á las extranjeras, sino quien las juntase y acaudillara.

1 «Uno de los derechos de la Real »prerogativa es el de que *no pueda »el Parlamento reunirse de su propia »autoridad; ni convocado por otra al»guna que no sea la del Rey*, que es »uno de sus tres elementos constitu»yentes; el único cuya voluntad pue»de ser uniforme y estable; el prime»ro en la Nacion, como superior *en »dignidad* á cada una de las dos Ca»maras; y él solo que es capaz de »accion cuando el Parlamento no se »halla reunido.»

(*Bkn.* Lib. 1.° C. II. T. I, p. 259 y 260).

Para los ingleses, que en todos tiempos y circunstancias, inclusas las excepcionalísimas de los períodos revolucionarios, han procurado, procuran, y, segun todas las probabilidades, procurarán siempre atenerse, al menos en la forma, al Derecho constituido, concíbese que la última mencionada disposicion fuese de máxima importancia en aquellos momentos en que, aun los menos previsores, podian sin dificultad augurar un sério conflicto entre la Aristocracia y la Corona.

Prohibiósele tambien al Rey en el mismo artículo que pudiese hacer ó declarar guerra alguna, sin el consentimiento de sus Pares; y en verdad que, á pesar de atribuirse á la Corona ese derecho, sin limitacion alguna, en la mayor parte de las Constituciones modernas, aun las mas liberales, somos de sentir que no anduvieron desacertados los Barones ingleses en proceder de otro modo.

La guerra, en efecto, no solo exige de los pueblos sacrificios de primer órden en sangre y dinero, porque con los hijos del Pueblo y con el producto de su trabajo se hace siempre, sino que, además, compromete todos sus intereses mercantiles é industriales de actualidad, y el porvenir, con frecuencia del Estado. Dejar, pues, al arbitrio del orgullo ó de la ambicion de un Monarca, sino del capricho, la ceguedad, ó la torpeza de un Ministerio, el poder de lanzar á una nacion á todos los azares de la guerra, parécenos poco prudente. Y si se nos dice que en los paises constitucionalmente regidos los Ministros están sujetos á responsabilidad, nosotros replicaremos que la cabeza de un mal consejero de la Corona podrá muy bien rodar en el cadalso, sin que los males por él causados se remedien; y que en los mas de los casos, una vez tirado el primer cañonazo, por decoro y por patriotismo habrá que someterse á lo inevitable, y aceptar resignadamente las consecuencias de culpas agenas.

Pero, sea de eso lo que fuere y volviendo á las Ordenanzas, su artículo quinto reclama ahora nuestra atencion, con grandes y justificados títulos; porque lo en él prevenido, de hecho trocaba en simple magistratura aristocrática la Régia dignidad de Eduardo II, con privarle de la facultad de elegir y nombrar los altos funcionarios de su casa y gobierno; los Guardianes de los Cinco Puertos, que en aquella época puede decirse que eran los jefes supremos de la

Marina inglesa; y hasta los Alcaides y Gobernadores de las Plazas de guerra ó Fortalezas reales, como entonces se llamaban. Desarmado así el poder ejecutivo, pasaba de hecho el supremo á la Pairia; y el Monarca trocábase, como hemos dicho, en un mero Presidente del cuerpo aristocrático.

A primera vista, tal disposicion puede parecer un exceso, como los que las revoluciones triunfantes suelen cometer algunas veces, y de que muchas otras se les acusa sin gran fundamento: pero, si se fija bien y desapasionadamente la consideracion en la fuerza de las circunstancias, pronto se alcanza que hubo en todo aquello mas de indeclinable necesidad, que de propósito deliberado de minar por sus cimientos la Monarquía. Lo último no estaba ciertamente en el ánimo, ni en el interés de los Próceres, que solo á la sombra de un trono podian ejercer su autoridad misma; y, á mayor abundamiento, fuera el mas absurdo de los absurdos anacronismos posibles, suponer, ni por un solo instante, la menor veleidad republicana en los Barones ingleses del siglo XIV.

En cuanto á la necesidad, vémosla con evidencia suma: obstinado el Rey en rodearse de favoritos, y entregarles el cetro, y confiarles los mas altos cargos del Estado con las mas inexpugnables fortalezas del Reino; y no habiendo *Ministerio* responsable á quien derribar con un voto de censura, ó acusar parlamentariamente, ¿Qué medio quedaba para poner coto á intolerables abusos, y perniciosos nombramientos, que no fuese él en las Ordenanzas adoptado?—La alternativa era forzosa: ó sufrir en silencio, ó privar al Rey, como se hizo, de la facultad de elegir los altos funcionarios del Estado.

El mal, pues, estuvo entonces, mas que en los hombres, en la imperfeccion de las instituciones; y ya que el asunto lo hace apropósito, diremos aquí francamente y con la sinceridad de una conviccion profundísima, que el sistema *representativo-parlamentario*, en nuestra opinion la mejor forma de gobierno hasta hoy conocida para las antiguas nacionalidades de nuestro hemisferio, requiere, si ha de producir los buenos efectos de que es capaz, ser completo y lealmente puesto en práctica. Donde alguna de esas dos esenciales condiciones le falta, no solo funciona el organismo parlamentario torpemente y sin gloria ni provecho, sino que es orígen de perpé-

tuos conflictos, y de una especie, por ende, de crónico desasosiego en el cuerpo social, que vá lentamente, pero sin trégua, á su extenuacion encaminándole.

Sucedió, por tanto, en Inglaterra lo que no podia menos de suceder: faltando un Ministerio responsable en quien la oposicion hubiera podido cebarse hasta con exceso, sin daño esencial para las instituciones cardinales del pais, sus tiros fueron derechos á herir en el trono, privando al Rey de una parte esencial de sus atribuciones; de donde principalmente, á nuestro juicio, que nunca llegáran las Ordenanzas de 1311 á tener la autoridad que hubieran menester para ser útiles, y al cabo de pocos años fuesen derogadas, como á su tiempo lo diremos.

Réstanos solo hablar ya del artículo décimo, y será en pocas palabras; porque su contenido no reclama grandes amplificaciones. En los tiempos antiguos, y mientras el Parlamento solo se componia de los Barones y de los Prelados, reuníase fácilmente tres veces al año; pues siendo, por decirlo así, parte integrante de la córte y del gobierno los mas de los Próceres, así espirituales como temporales, claro está que acudir á la residencia del Monarca, para deliberar con él sobre los negocios del Estado, era carga ordinaria á sus dignidades anexa. Pero desde el momento en que fueron á la legislatura llamados los *Caballeros* en representacion de la Propiedad territorial, y los *Comuneros* en la de las Ciudades, bien se entiende que variase el negocio completamente de aspecto; porque no era dable ya que tres veces al año (en las tres Pascuas) abandonasen los unos sus heredades, y los otros sus mostradores y sus talleres, para acudir al Parlamento.

Con ese motivo, ó valiéndose de él como pretexto, fueron *los Reyes* dejándose ir á convocar la Asamblea colegisladora tan de tarde en tarde como las circunstancias de los tiempos se lo permitieron; lo cual hasta cierto punto podian hacer sin grave daño para sus intereses, en razon á que todavía eran Señores de ciertas rentas feudales para cuya percepcion no se requeria el voto de la Aristocracia, ni el de los representantes del pais tampoco. En consecuencia, mientras iba así el poder parlamentario cayendo en desuso, el Monárquico crecia, en sentido opuesto, todo lo que durante los veintitres años primeros del reinado de Eduardo I lo hemos visto; y por

eso, sin duda, se dispuso con grande acierto en las Ordenanzas que el Parlamento hubiese de reunirse una vez al año, cuando menos, y mas si necesario fuere.

Que Eduardo II sintiera invencible repugnancia contra tales limitaciones de su autoridad, adivínase fácilmente; y tampoco habrá menester el lector que le digamos que, casi mas que el menoscabo de su soberanía, deploraba la proscripcion de su Valido. Mas uno y otro sentimiento, por grandes que fuesen, hubieron de callar y ceder ante la inflexible actitud de los Barones; y al cabo el Rey prestó su asentimiento en forma debida (19 Octubre 1311) á las célebres ordenanzas. Verdad es que, al parecer, antes de sancionar aquella ley redactó Eduardo una protesta, anulando préviamente toda concesion que hacer pudiese contraria á las prerrogativas de su Corona: mas como la tal protesta no fué notificada á los *Ordenadores*, ni al Parlamento, ni consta en las actas de éste [1], no puede, por tanto, citarse como instrumento que en ningun concepto invalide un acto tan legalmente calificado como lo fué la sancion de las Ordenanzas.

No es nuevo, sin embargo, ni peregrino en la historia que los Monarcas, humillándose cuando sobre sus cabezas ruge la tempestad revolucionaria, protesten, luego que se encuentran ó imaginan ya mas fuertes que ella, de cuanto por temor hicieron; é invalidándolo, hagan además á muchos un crímen de haber cándidamente creido en la sinceridad de sus palabras y juramentos.

Por de pronto las Ordenanzas comenzaron á ponerse en vigor con el secuestro de los bienes y el destierro de la persona de Gaveston, de quien se despidió el Rey deshecho en lágrimas, y dándole además expresivas cartas de recomendacion para el Duque y la Duquesa de Brabante, á cuyos dominios fué, en efecto, á refugiarse el proscripto Valido. En tanto Eduardo, comenzando por suspender las sesiones del Parlamento de que tan mal parado habia salido; disolviéndolo á pocos dias; y convocando en seguida otro nuevo, apenas lo vió reunido (Enero 1312), fugóse súbito de la córte, encaminándose á York, donde á muy poco desembarcó con universal

1 *Lgd.* T. II. C. V. p. 226. Nota 1.ª Pero añade que el Rey la mencionó en actos posteriores; circunstancia que nada prueba, como no sea la mala fe de Eduardo II, en el discurso de toda aquella transaccion.

asombro el desterrado Gaveston. Un real decreto le reintegró en todos sus antiguos bienes y honores, declarándole honrado y leal súbdito, y manifestando que estaba pronto á justificarse de cuantos cargos habian contra él sus acusadores fulminado.

Llegadas á tal punto las cosas, las armas solas podian ya decidir la cuestion; y comprendiéndolo así los indignados Barones, eligieron por caudillo al poderoso Príncipe Tomás, conde á un tiempo de Lancaster, de Lincolnn, de Leicester, de Salisbury, y de Derby, es decir: un verdadero potentado por la extension de sus dominios, el número de sus vasallos militares, el prestigio de su régia cuna, y la popularidad de que entonces gozaba; y, reuniendo secretamente todos los caballeros de su parcialidad y dependencia, pusiéronse desde luego en campaña.

Fuera de creer que el Rey, al provocar á la aristocrácia con la temeridad que lo hizo, hubiese de antemano tomado sus medidas, ó cuando menos las tomase inmediatamente despues de la llegada y restauracion de Gaveston en su antiguo poderío, no como quiera para defenderse, sino para tomar la ofensiva, disolver el Parlamento á viva fuerza, y someter con la lanza á los rebeldes Barones: pero en Eduardo II habia mucho mas de la temeridad de los niños y mujeres que irreflexivamente se arrojan al peligro, que de la prevision del varon provecto y esforzado que, con serenidad, calcula los riesgos á que sus actos le exponen, y contra ellos se precave. Todo lo que el Rey hizo para defenderse á sí propio, y ofender á sus adversarios, no pasó por entonces de la publicacion de una Real Cédula mandando proceder á la revision de las *Ordenanzas*, que declaraba nulas en virtud de la protesta de que hicimos antes mencion.

Entretanto el Conde de Lancaster, con actividad suma organizadas sus huestes, llevábalas al Norte de Inglaterra, marchando primero sobre York, de donde á su llegada ya habia el Rey salido; luego á Newcastle, punto del cual apenas tuvo tiempo para fugarse Eduardo á toda prisa; y, en fin, á *Tynemouth* [1], en persecucion siempre del Rey, que allí con la Reina y el favorito habia ido á ampararse.

Dícese que Isabel conjuró, con el llanto en los ojos, á su ma-

1 Villa del Condado de Northumberland, situada á menos de tres leguas de su capital Newastle, en la embocadura del rio *Tyne* que allí desagua en el mar del Norte. *Tynemouth* significa Boca del Tyne.

rido, para que no prosiguiera mas lejos en aquella fatal jornada, y sin duda tambien para que, separándose de nuevo de Gaveston, transigiese sus diferencias con los Barones: mas ora cediera á las sujestiones del régio orgullo en su dignidad ofendido, ora al indomable afecto á su Privado, el hecho es que, desoyendo tan prudente consejo, é insensible á las que, tan filosófica como poéticamente, llama nuestro gran Calderon las *Armas de la hermosura* (las lágrimas), Eduardo, embarcándose con el por todos menos por él aborrecido favorito, dió la vuelta al Condado de York, dejando á su compañero, mas que súbdito, en el castillo de Scarborough [1], y trasladándose él personalmente á la Capital de la provincia, donde, en fin y ya tarde, hizo levantar el Real Pendon.

Lancaster, absteniéndose de visitar á la Reina por no exasperar al Rey contra su consorte [2], escribióla, sin embargo, cumplimentándola y condoliéndose de su mala suerte; y cumplido ese deber, ó dado aquel paso de política cortesanía, contramarchó inmediatamente, tomando posicion con el grueso de sus fuerzas entre York y Scarborough, y dejando el asedio del mal pertrechado castillo donde Gaveston se encontraba, á cargo de los Condes de Surrey y de Pembroke.

En tal estado, en vano acudió el Rey al prestigio de su autoridad, ordenando á los Barones que inmediatamente se retirasen; ellos permanecieron firmes cada cual en su puesto; y Gaveston, reconociendo que no podia racionalmente defenderse en Scarborough, rindióse, prévio consentimiento del Rey mismo, al Conde de Pembroke, estipulando: 1.º Que si antes del primer dia de Agosto de aquel año [3], no habia mediado convenio entre las partes beligeran-

1 Villa y Puerto del mar del Norte en la costa de aquel Condado, distante de York, unas diez leguas.

2 *Lgd.* Ubi supra, p. 227.—Esta es la vez primera que la Historia hace figurar á la Reina en la escena política; y sin embargo fuera justo y lógico, habernos ya dicho que Eduardo no era mas fiel á su esposa que á las leyes fundamentales; y que, como todo hombre débil y vicioso, en el hogar doméstico mostrábase tirano.

En cuanto á las relaciones de Isabel con los lancasterianos, es muy de presumir que no comenzaran en *Tynemouth*, pues cuando menos el ódio al favorito, era comun á la Reina y á los Próceres. La conducta misma de la Reina, asi como la de Lancaster en en aquella ocasion, nos persuaden de que, no debia aquel Prócer ignorar cuán simpática le era á la esposa de Eduardo la causa que con los demas Barones defendia.

3 La capitulacion se hizo á 17 de Mayo 1312.

tes, el preso seria reintegrado en el castillo mismo de donde entonces salia; 2.° Que se le daria por prision su propio castillo de Wallingford; y 3.° Que el Conde de Pembroke y el Lord Enrique Percy, se comprometerian (como lo verificaron) á responder de la seguridad de su persona con sus vidas y haciendas.

En cumplimiento de lo así pactado, entregóse Gaveston y púsose en marcha para Wallingford, bajo el amparo y custodia de Pembroke, en cuya compañía llegó sin tropiezo á Dedington, villa en la cual tenia aquel Prócer un castillo, residencia entonces de la Condesa su esposa. Alojáronse todos en la fortaleza; y llegada la noche, despidióse Pembroke de Gaveston, so pretexto ó con motivo de hacer cierta visita en las cercanías juntamente con su consorte; retirándose el cautivo á descansar, sin el menor recelo, al aposento que le destinaron y en cuya puerta vió, como siempre, de centinela algunos de los hombres de armas, sus habituales guardas. Habíase, empero, apenas acostado, cuando una voz desconocida le ordenaba que inmediatamente se vistiese y saliera de aquel sitio; precepto que oyó con asombro, pero á que le fué forzosa la obediencia. Vistióse, pues, y salió tambien del cuarto que de momentánea prision le habia servido, encontrándose á la salida, no sin funestos y harto fundados presentimientos, con que á los hombres que hasta entonces le custodiaron, reemplazaban, con su Señor á la cabeza, numerosos soldados del terrible Warwick, del *Perro negro del Bosque*, como Gaveston le habia apellidado, quien, habiendo hecho juramento de que *la cabeza del favorito habia de sentir sus dientes* [1], venia con feroz lealtad á cumplir tan inhumano voto.

Conducido al castillo de Warwick inmediatamente, la suerte de Gaveston no podia ser dudosa; mas, por innato respeto á las formas, deliberaron todavía en Consejo los Jefes del partido sobre su destino. En honor de la humanidad, apresurémonos á decirlo: hubo una voz que osára proponer que no se atentase al menos á su vida, que una solemne capitulacion protegia. Mas ¡ay! ni la voz de la razon, ni la de la humanidad, suelen ser escuchadas cuando las pasiones politicas han llegado á enconarse. Una chanzoneta tan cruel como inoportuna, bastó para perder al favorito de Eduardo.—

1 *Lgd.* Ubi supra.

«Habeis cojido al zorro en el lazo; si ahora le dejais escapar, ten»dreis que volver á cazarlo;»—exclamó no se sabe quién de los circunstantes, y eso bastó para que, declarándose nula la capitulacion celebrada por Pembroke, realmente sin anuencia del resto de los confederados, condenasen los Barones allí reunidos al desdichado Gaveston, á perder la cabeza como enemigo de la Nacion, segun lo decretado en las Ordenanzas para el caso de hallársele en el Reino despues del plazo en ellas mismas señalado. Al oir la víctima la suerte que se le preparaba, arrojóse á los piés de Lancaster implorando su generosidad y misericordia; pero humillóse en vano, porque la resolucion de los Barones era irrevocable. Inmediatamente, pues, fué trasladado bajo segura escolta al cerro de *Blacklow* (hoy *Gaversike*), lugar situado en los dominios y jurisdiccion del Jefe de la Confederacion, y allí, con todo el aparato de una ejecucion jurídica, se le decapitó en presencia del mismo Conde de Lancaster y de los de Hereford y de Surrey.

Muy lejos estamos de pensar en erigirnos en defensores de los extravíos y de las culpas del malaventurado favorito; pero mucho mas aun de abonar, ni de querer paliar siquiera, la iniquidad con que, bajo todos conceptos, fué *asesinado*, que no *ajusticiado*, por mas que figurarlo así se quiso. Cualesquiera que fuesen sus crímenes—y realmente, mas tuvo de temerario y de extravagante que de criminal, aquel infeliz aventurero—su persona estaba ya bajo la égida de una capitulacion que era de respetarse, tuviera ó no Pembroke autoridad para celebrarla. En el último caso, los confederados pudieran haberle exigido la responsabilidad al Conde, y para obrar lealmente, si anular el pacto querian, reponer á Gaveston, tal como al capitular se encontraba, en el castillo de Scarborough, prosiguiendo despues la guerra. Lo que hicieron fué manchar para siempre la memoria de aquel magnate, con la demasiado racional sospecha que le supuso cómplice del atentado, en el cual y, cuando menos, le cabe positivamente la culpa de no haber velado como debiera en la seguridad de su prisionero. Ni les bastó tampoco haber consumado el crímen en los términos del *Condado Palatino* de Lancaster, para darle color de justicia; pues aun cuando el Conde ejercia allí, en efecto, la jurisdiccion soberana como el Rey en la Monarquía, esa misma jurisdiccion estaba sujeta á trá-

mites y leyes que no se observaron, requeria el fallo de un tribunal que para nada intervino en el negocio, y sobre todo no tenía accion, lo repetiremos mil veces si necesario fuese, no tenia accion sobre un hombre á quien un solemne pacto de guerra, de aquellos que el Derecho de Gentes hace sagrados y hasta entre salvajes se respeta, protegia entonces.

Pero eran, sin duda, llegados para la Inglaterra los tiempos de sangre y de crímenes, que de cuando en cuando sobrevienen en la historia de todos los pueblos, y que si nuestra fe en la sabiduría de la Providencia no fuera tan robusta y razonada como lo es en efecto, hay ocasiones en que nos inclinarian á creer en la absurda cuanto impía doctrina de la fatalidad.

La catástrofe de Blaklow-hill [1] no fué, en efecto, mas que el sangriento prólogo de las numerosas y no menos terríficas tragedias que por referir nos quedan en la narracion del período histórico en que nos encontramos. Y sin embargo, por el momento, la gravedad misma del crímen, el número y la importancia de sus autores, la neutralidad de la masas populares en toda aquella lucha, y la ligereza del carácter de Eduardo II, juntamente con los buenos oficios del cardenal de Santa Prisca, legado del Papa, y del embajador de Francia en Inglaterra, hicieron que, primeramente se suspendiesen por tácito acuerdo las hostilidades, y en último lugar el Rey y los Barones se reconciliasen, al menos aparente y oficialmente.

Consumóse el asesinato de Gaveston el 19 de Junio de 1312, y aunque el Rey al recibir tan funesta nueva se nos dice que cayó en un indescriptible paroxismo de cólera, careciendo sin duda de fuerzas para tomar desde luego la venganza que en su corazon habia irrevocablemente jurado, partióse de York, donde á la sazon se encontraba, para la ciudad de Berwick, dejada la cual á muy pocos dias, como quien no podia en parte alguna encontrar el sosiego que en el alma le faltaba, emprendió la jornada para Lóndres. Incorporósele durante aquella marcha el Conde de Pem-

1 Es decir *Cerro* (*hill*) de *Blacklow*; y nótese lo singular de la coincidencia, Gaveston que habia puesto á Warwick el apodo de *Perro Negro* (Black Dog), fué por él entregado á sus ejecutores, y perdió la cabeza en el *Bajo Negro* (Blacklow), vestido tambien de negro.

broke, cuya no muy clara conducta, con respecto al sacrificado favorito, conocemos; pero es de creer que diese muy buenas razones en su defensa, puesto que Eduardo le recibió desde luego en su gracia, siendo muy de notar que desde entonces para en adelante quedára el Conde afiliado en el partido realista.

Una vez en la capital de la Monarquía, mandó el Rey que el Parlamento se reuniera, para pedirle subsidios; hizo venir tropas de sus provincias francesas, é incorporándolas á las inglesas que ya ténia en número considerable reunidas, tomó, en fin, disposiciones de tal género, que al parecer anunciaban como inminente el rompimiento de las hostilidades contra los Barones confederados; quienes, á su vez, acercándose con fuerzas respetables á Lóndres, y expresándose además en términos de sobra enérgicos, no daban la menor muestra de querer la paz á condiciones para ellos humillantes.

Dichosamente entonces interpusieron su mediacion el Legado del Papa y el Embajador de Francia; y habiendo tambien á la sazon (13 de Noviembre 1312) dado á luz la Reina á su hijo primogénito [1], pudo tanto en el impresionable corazon de Eduardo el júbilo que le causó naturalmente aquel acontecimiento, que por algunos dias digérase que habia dado al olvido el trágico fin de su favorito.

Entabláronse, pues, negociaciones entre los plenipotenciarios del Rey y los de la aristocracia, bajo la presidencia y direccion de los dos arriba citados ministros extranjeros; y despues de algunos meses de animados debates, cediendo cada parte una no pequeña de sus respectivas pretensiones, se celebró al fin un tratado de Reconciliacion (Octubre 18) reducido en la esencia á las siguientes cláusulas, á saber:

1.ª Devolucion al Rey de la vagilla y joyas que pertenecieron á Gaveston.

2.ª Sumision de los Barones al Monarca, declarando solemnemente, puestos de rodillas al pié del trono, que les pesaba de haberle ofendido.

3.ª Amnistía general á los confederados, y tambien á los par-

1 Mas tarde Eduardo III.

ciales de Gaveston; expidiendo el Rey, para mayor seguridad, mas de quinientas *Cédulas de indulto* á favor de determinadas personas.

Los Barones no pudieron conseguir de Eduardo, como lo procuraron por cuantos medios son imaginables, que declarase traidor á Gaveston, que fuera darle por bien muerto; y el Rey, en compensacion, tuvo que someterse al indefinido aplazamiento de una venganza á que no renunció su corazon en tiempo alguno. Añádase á tales circunstancias la de no haberse podido reunir el Parlamento [1] para ratificar, ó mas bien para dar fuerza de ley al tratado, y se comprenderá fácilmente todo lo efímero y poco sólido de aquella reconciliacion.

Mientras así, por el absurdo empeño de sostener á un advenedizo favorito, habia puesto Eduardo II en combustion sus heredados dominios, la Escocia que, si bien siempre insumisa, habia en mas de una ocasion llevado el yugo de la conquista en los tiempos de Eduardo I, avanzaba rápidamente en la obra de su emancipacion, merced, no menos que á la perseverancia, valor y alta capacidad de su restaurador y Rey Roberto Bruce, al descuido con que los negocios de aquel pais eran mirados en Inglaterra.

El Rey y Gaveston habian, á la verdad y como lo digimos en lugar oportuno, corrido sin obstáculo el pais allende el Forth; pero como la prudencia de Bruce no les dió lugar á señaladas victorias, pasaron por el suelo escocés, cual la nave cruza los mares, sin dejar huella visible de su tránsito, ni haber en manera alguna el poder de las olas quebrantado. Así, á mediados del mes de Marzo (1313) todas las fortalezas por Eduardo I conquistadas, y que eran, por decirlo así, las llaves del pais y al propio tiempo las raices en él de la dominacion inglesa, habíalas Bruce reconquistado, unas á viva fuerza, con diferentes extratagemas otras, y todas con tanto provecho para la independencia nacional y gloria de su nombre, como en descrédito de las armas y mengua del poder de Eduardo II.

1 Dos veces fué convocado al efecto; la primera abstuviéronse de concurrir los Barones mas gravemente comprometidos; y la segunda, retiráronse á pretexto de hallarse el Rey ausente en un breve viaje que por entonces hizo á Francia, y del cual estaba ya de regreso á los siete dias de abierta la legislatura. V. *Lgd.* T. II, C. V, p. 328.

Stirling, sin embargo, permanecia aun en poder de los ingleses á fines de aquel mismo año: mas á principios del siguiente (1314), sitiada por el ejército de Bruce, su Gobernador Felipe de Mowbray hubo de consentir en rendirse y entregar aquella importantísima fortaleza, sino era socorrido antes del dia de San Juan Bautista (24 de Junio). Esa triste nueva; las apremiantes súplicas de los pocos escoceses adheridos á la parcialidad inglesa; y las no menos enérgicas é infinitamente mas justas quejas de los Condados del Norte, víctimas incesantes de las incursiones de los escoceses fronterizos, determinaron, en fin, al Rey á salir de su vergonzosa ociosidad; y los vasallos militares de la Corona fueron convocados para Berwick, ordenándose al mismo tiempo reclutar peones, así en las montañas del pais Gales, como en las Marcas anglo-escocesas, y en las incultas regiones mismas de la Irlanda.

Tantos preparativos, que enérgicamente activados y con habilidad utilizados, pudieran, si no reconquistar la Escocia, cuando menos restablecer alli el crédito de las armas de Inglaterra, fueron sin embargo de poco provecho; porque el Rey, incapaz de dominar, como hasta cierto punto y no mas lo alcanzó su glorioso padre, el faccioso insubordinado espíritu de la aristocracia, ignoraba tambien el arte de entrar, aparentemente siquiera, en las miras de los Barones, hasta donde á las suyas propias convenir pudiera.

Ocurriósele, pues, tan inoportuna como en la forma torpemente, poner de nuevo en discusion las famosas Ordenanzas de 1311, precisamente cuando debiera haber marchado sin pérdida de momento al socorro de Stirling; que si tal hiciera y alli triunfara, al regresar á Lóndres ceñido á sus sienes el laurel de la victoria, claro está que le fuera infinitamente menos difícil que antes llevar á cabo sus designios políticos.

Mas como no estaba en su carácter hacer cosa alguna con acierto, pretendiendo fuera de propósito la reforma de las Ordenanzas, que no logró por decontado, malquistóse con el Clero y la Nobleza, que le negaron aquel los subsidios, y esta el dinero y los brazos, y perdió además el tiempo de tal forma, que hasta el 17 de Junio, es decir: solos ocho dias antes del señalado en la capitulacion con los Escoceses para entregarles la plaza de Stirling, si no era socorrida

no pudo el Rey salir á campaña desde Berwick, al frente de un ejército numeroso, sin duda, pero cuya fuerza efectiva es difícil hoy fijar con certeza por lo contradictorio de las relaciones de los coronistas contemporáneos [1]; y del cual faltaban con Lancaster, Surrey, Warwick y Arundel, otros muchos Barones de importancia, y un gran número de Caballeros de los mejores del Reino. Un inmenso convoy, compuesto en parte de carros y acémilas cargados de vituallas, y en otra de máquinas de guerra, armas de respeto y efectos de campamento, seguia y embarazaba la marcha del ejército Inglés, que sin embargo llegó á las inmediaciones de la plaza condicionalmente capitulada, la víspera misma del dia de San Juan.

Roberto Bruce, en tanto, habíase aprovechado del tiempo que le dió su enemigo para prepararse como convenia á reñir una batalla, en la cual, disputándose ya la única plaza que en el centro del pais les quedaba á los ingleses [2], estaba claro que iba á decidirse la suerte de la Escocia.

Al avistarse, pues, los dos ejércitos, el de los Escoceses, compuesto de unos treinta mil combatientes, la mayor parte de infantería, pero gente aguerrida, veterana, y de lealtad á toda prueba, hallábase ya en batalla en los *Tejares* de *Bannock*, aldea que dista apenas una legua [3] al sudeste de Stirlirg. Apoyando su costado derecho en un cerro, que hizo naturalmente ocupar por los suyos, extendíase la línea de batalla de Bruce, sobre la izquierda, en direccion de la Plaza, mas no hasta tan cerca de ella como dice Lingard [4], que eso fuera, en primer lugar, debilitar con exceso sus masas,

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 230; pero segun *Hm.* (T. II, C. XIV, p. 125), ascendia a cien mil hombres el ejército de Eduardo. Lingard, como inglés, rebaja para preparar la explicacion de la inmediata derrota de sus compatriotas; Hume, como escocés, obra en sentido contrario: pero aun hay que agradecerle que no ponga al Rey de Inglaterra, como lo hace un antiguo coronista, al frente de trescientos cuarenta mil caballos y otros tantos peones. Es cierto que muchos Barones dejaron de acudir con sus mesnadas; pero no lo es menos que, en compensacion, llevaba Eduardo consigo Gascones, Irlandeses, Flamencos y Cámbrios; por manera que, en resumen, la cifra de Hume no nos parece exagerada; y, cuando menos, hay que suponerle á Eduardo un número duplo de combatientes del de sus enemigos.

2 Stirling: pues aunque Berwick estaba tambien en su posesion, situada en la costa tenia infinita mas importancia para facilitar las invasiones, que para asentar el imperio inglés en Escocia.

3 Dos *millas*, segun *Hm.* ubi supra, p. 126.

4 Ubi supra, p. 230.

dándoles, á expensas del fondo, demasiado frente, y exponerse además á que la guarnicion enemiga le atacara de flanco ó por la espalda. Su izquierda, pues, apoyóla Bruce en un vasto pantano de los que en aquel terreno abundan. Un arroyo, que por delante de todo su frente corria, debió de parecerles á los ingleses frágil defensa contra el ímpetu de su denodada caballería; pero el Rey de Escocia, recordando sin duda la derrota del inmortal Wallace en Linlithgow [1], hizo abrir paralelamente al curso de aquel raudal, una bien nutrida línea de *Pozos de Lobo* [2] que, disimulados luego con una capa de ramage y cesped suficiente á soportar el peso de un hombre, mas no el de un caballo con ó sin ginete, le sirvieron de lo mucho que en ver no tardaremos.

Dispuesto así su cuerpo de batalla, en la mejor forma posible para suplir con lo ventajoso de la posicion su inferioridad numérica, y la falta relativa de caballería, dió Bruce el mando del ala derecha á su hermano Eduardo; el del centro repartiólo entre Douglas y el gran Senescal; y el de la izquierda confióselo á Randolph, quedándose él fuera de línea á la cabeza de un pequeño cuerpo de reserva, para acudir á donde necesario fuese; y situando en un valle inmediato, pero oculto á las miradas del enemigo, todos los bagageros, sirvientes y demas gente parásita inseparable de un ejército de aquella época, distribuidos en Escuadrones, con sus Jefes y Estandartes, y con todas las apariencias, en fin, vistos de lejos, de una numerosa bien ordenada hueste.

El 23 de Junio por la tarde, como ya dijimos, Eduardo llegaba con sus tropas á los campos de *Bannockburn*, y sin duda para reconocer las fuerzas y posicion del enemigo, destacaba contra él una gran parte de su caballería [3], á cuyo encuentro parecióle conveniente al Rey de Escocia salir en persona al frente de toda la suya.

1 Debida á una carga de la caballería Inglesa, que dispersó á los arqueros Escoceses. V. este mismo Tomo, p. 69 y 70.

2 Llamase así, en términos técnicos, á ciertas excavaciones ó pozos, generalmente cónicos, con la base mayor en la superficie de la tierra, y en cuyo fondo suele clavarse vertical una estaca ó piquete puntiagudo. Cubiertos como decimos en el texto, ó simplemente con tierra que insiste en frágiles zarzos, engañan la vista bastante para que el enemigo los pise, con lo cual le basta para caer en la trampa y quedar, cuando menos, fuera de combate.

3 Téngase presente que entonces la caballería de los ejércitos feudales se componia casi exclusivamente de los Barones y Caballeros, menos numerosos en Escocia que en Inglaterra.

Si aun en nuestros dias, cuando tan diversas son las condiciones de la guerra de aquellas á que estaba sujeta por la índole de los Ejércitos y el género de las armas propios del siglo XIV; si aun en nuestros dias, decimos, tales reconocimientos dejan pocas veces de ser sangrientos prólogos del terrible drama á que preludian, fácilmente comprenderá el lector que, peleando Nobles contra Nobles, á vista de sus respectivas Naciones en armas, los unos por la independencia de su patria, y los otros por la honra de la suya en aquella conquista empeñada, el combate se encarnizara, y aunque sin resultado inmediato, fuesen, como fueron, numerosas las víctimas, y las mas de ellas de ilustre linage y alta nombradía.

Roberto I, á quien bien pudiera aplicarse lo que á Pelayo hace decir el poeta por boca de Alfonso de Cantabria:

Las fatigas, la guerra, las batallas,
Tu débil sólio, sin cesar, asedian [1];

Roberto I, decimos, comprendiendo que para él un revés, por insignificante que fuese, seria en aquellas circunstancias equivalente á una derrota, y que esa podia costarle la corona y la cabeza con ella juntamente, peleó aquella tarde como Wallace solia, mas como denodado caballero, que como cauto General. Enrique de Bohun, entre otros, pagó con morir, abierto el cráneo hasta la barba por la tremebunda hacha de armas del Rey de Escocia, la temeridad de haber osado medirse con él cuerpo á cuerpo; y en suma, aunque no pueda decirse que por entonces quedasen vencidos los Ingleses, la ventaja, moral sobre todo, fué indudablemente de los Escoceses que, sobre haber hecho un feliz ensayo de su valor y fuerzas, tuviéronse ya por seguros de la victoria, en vista del heróico arelimiento por su Monarca y caudillo en aquel primer encuentro acreditado.

Ambos ejércitos pasaron la noche sobre las armas, y los primeros pálidos rayos de la aurora del nuevo dia, reflejáronse á un tiempo en las de unos y los otros, ya prontos al combate, con resolucion sin duda, mas tambien con aquella gravedad solemne y

1 Quintana, en su Tragedia del *Pelayo*.

reflexiva entereza, que se apodera de los hombres mas bravos en el momento de mover la planta para ir en busca de una muerte, que si á ninguno señala, á todos amenaza indistintamente con su irresistible guadaña.

Los Escoceses, militarmente agrupados en torno de una colina en cuya cima celebraba el Santo Sacrificio de la Misa un prelado patriota, oian con religioso silencio sus exhortaciones para que intrépidos arriesgáran la vida en defensa de la nacional independencia; y vistos por sus contrarios, cuando doblaban reverentes la rodilla para recibir la bendicion del ministro del Altísimo, no faltó quien en el ejército de Eduardo exclamára:

«¡Ya se arrodillan! ¡Ya piden misericordia!»—«No os engañeis, »repuso mas discreto un valeroso caballero; no os engañeis: Mise»ricordia piden, pero es á Dios solamente [1].»

Y así era la verdad; la Religion, santificando al Patriotismo, estaba haciendo de cada Escocés un héroe.

Al parecer, Eduardo se habia propuesto, desalojando al enemigo del cerro en que apoyaba éste su derecha, envolverlo por aquella parte, y arrollándolo, en consecuencia, perseguirlo en la direccion de Stirling. Si tal consiguiera, no solo obligára á los Escoceses á levantar desde luego y apresuradamente el sitio de aquella plaza, sino además hacerlos batir de revés en su retirada por los ingenios tormentarios de la misma, si ya la guarnicion, haciendo una salida, no se la interceptaba. En todo caso, contra el ala derecha, mandada por Eduardo Bruce, comenzó el ataque, dirigiéndolo el jóven Conde de Gloucester, sobrino de Eduardo, al frente de su caballería; pero aquel mozo, mas valeroso que cauto, desdeñando el hacerse preceder, como debiera, de algunos batidores que explorasen el terreno, lanzóse imprudentemente á rienda suelta sobre la posicion á que aspiraba, y dió con todos los suyos en la línea de Pozos de lobo por Roberto Bruce dispuesta en prevision de un acontecimiento semejante. Como se comprende, lastimados unos, desmontados muchos, y sorprendidos todos los caballeros ingleses con aquel inesperado accidente, desordenóse en el acto el escuadron entero, y aunque fué sin tardanza socorrido por

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 230 y 231.

otro, á entrambos los cargó con tal denuedo Sir Jacobo Douglas al frente de la caballería escocesa, que á vista de la infantería de Eduardo, absorta é inmóvil, llevólos delante de sí á cuchilladas á larga distancia del campo de batalla, dejando en él sin vida al mal aventurado Gloucester con otros muchos.

Si Eduardo II fuera, como personalmente bizarro, un capitan entendido, aquel revés, aunque sensible y grave, todavía en parte pudiera remediarse; pero el Rey de Inglaterra no habia heredado las altas dotes militares de su padre, ni menos pudo contarse nunca en el número de los favoritos de la fortuna.

Sucedió, pues, que precisamente mientras Douglas acuchillaba sin piedad á la caballería inglesa, á vista y paciencia de la infantería del mismo ejército, y cuando ya las haces se movian para acercarse al enemigo, aparecióse súbito ante los ojos de aquellos hombres, ya de la victoria muy desesperanzados, un nuevo cuerpo de tropas enemigas, que si bien todavía en lontananza, marchaba en buen órden, con el visible objeto de rebasar la línea de batalla de Eduardo por uno de sus flancos, y envolverla por consiguiente.

Sin embargo, á la voz de su Príncipe, flecheros y peones prosiguieron su movimiento á vanguardia, atacando simultáneamente toda la línea escocesa, donde fueron con vigor recibidos y sangrientamente rechazados por las huestes de Roberto I; quien, con las mismas armas de todos sus peones, una pica y un hacha de armas, peleó á pié aquel dia con no menos intrepidez y fortuna, que lo habia hecho la tarde anterior á caballo.

En tanto los Ingleses, ya desalentados con la derrota de su caballería, y que sin ganar una sola pulgada de terreno se veian por las hachas escocesas sin trégua diezmados; imaginando sentir ya á sus espaldas el fragor de las armas de aquel que juzgaban segundo ejército, y no era, en resúmen, mas que la tropa de carreteros y sirvientes de que Bruce habia formado aparentes escuadrones; y careciendo además de confianza en su Rey y caudillo, tardaron poco en ceder al funesto influjo de un pánico terror, y desbandáronse, desoyendo á un tiempo la voz del honor y la de sus jefes. Armas, banderas, tesoros, caballos, máquinas y bagajes, todo cayó en poder del enemigo. Barones, Caballeros, simples hidalgos y soldados rasos, todos se dispersaron, buscando unos la muerte, como

buenos, en las filas Escocesas y salvándose los demas en vergonzosa fuga.

Desde Bannockburn hasta las mismas puertas de Berwick [1] se prolongó la persecucion, aumentándose á cada paso el botin de los vencedores, como el desastre de los vencidos.

Eduardo II, personalmente valeroso, como ya lo hemos dicho, quiso, al comenzar la derrota de los suyos, arrojarse á las primeras filas, mas para morir que para contener á sus soldados; pero el Conde de Pembroke que le acompañaba, y Giles de Argentyr á cuyo cargo estaba aquel dia la guarda de la Real Persona, forzáronle á separarse del que ya no era campo de batalla, sino teatro de espantosa carnicería; y Argentyr, así que consideró al Rey en salvo, díjole adios, y volvióse á morir con sus compañeros de armas.

¡Valiérale mas á Eduardo seguir su ejemplo, que guardarse para la oscura muerte que el destino le preparaba! Pero, ya lo hemos dicho, aquel desdichado Príncipe habia nacido incapaz de la gloria.

Del campo de Bannockburn salió, pues, fugitivo y tan de cerca perseguido por un destacamento de la caballería escocesa, que ni le fué posible descansar un solo instante hasta verse bajo los muros de Dumbar [2], ni tal vez evitára el caer prisionero, si el Conde de March no le abriese primero las puertas de aquella plaza, y luego le facilitase, como le facilitó, los medios de trasladarse por mar á Berwick [3].

Tamaña desgracia no bastó todavía para abrirle los ojos al desventurado Monarca, cuyo necio orgullo, aun despues de tan completamente por Bruce vencido, negóse á entrar con él en las negociaciones de paz que aquel, prudente, le propuso, por no darle el título de Rey de un pais, en el cual ya la Inglaterra solo á Berwick poseia. Indignado entonces Roberto I, con razon sobrada, convocó

1 Noventa millas, ó sean treinta leguas.

2 Ciudad y puerto sobre el mar del Norte, en el Condado de Haddington en Escocia. Dista de Edimburgo ocho leguas N. E., y de doce á catorce de Bannockburn en la misma direccion, por la linea recta.

3 Sobre toda la descripcion que damos de la batalla de Bannockburn, véase *Lgd.*, T. II, C. V, págs. 230 y 231; y *Hm.* T. II, C. XIV, páginas 125, 126 y 127. Comparando uno con otro autor, y estudiando los testimonios mismos por ellos citados, creemos haber referido imparcialmente aquella importantísima jornada.

un Parlamento para arreglar la sucesion á la Corona; y en aquella Asamblea, como el Rey restaurador no tuviese mas heredero directo que una hija, la princesa *Marjory*, determinóse con el generoso asentimiento de ella misma, que la Corona pasára, á la muerte de aquel que de manos del extranjero la habia redimido, á las sienes de su hermano Eduardo, y sucesivamente á las de los descendientes *varones* del mismo, volviendo en falta de estos á la línea de Marjory.

Orillado así tan importante punto, pues que al fijar las reglas de sucesion al trono, virtualmente se sancionaron los derechos á ocuparlo de la nueva dinastía; Roberto I, comprendiendo bien que le era conveniente, ó mas bien preciso, aprovecharse de la ocasion que le deparaba la fortuna, para debilitar esencialmente el poder de la Inglaterra, cuya grandeza no podia menos de ser siempre para la independencia de Escocia una contínua amenaza, puso los ojos en Irlanda que, por el estado normalmente anárquico en que se encontraba, ofrecia, al parecer, grandes facilidades de conquista.

La ocupacion de aquella Isla por los Ingleses, habíase desde sus principios dirigido torpemente. Comenzáronla unos cuantos desesperados aventureros, para quienes no hubo, ni haber podia, otro objeto, además del de sustraerse á la accion de las leyes en su propio pais, que el de enriquecerse lo mas pronto posible en el de conquista, sin reparar en los medios, ni cuidarse de los intereses de la civilizacion para nada. Por efecto de las circunstancias generales de la época y de la imperfeccion entonces así de los medios de locomocion, como del sistema de comunicaciones; y todavía mas á consecuencia de las incesantes discordias civiles de la Inglaterra desde los primeros años del siglo XIII hasta los tiempos en que ya con la narracion nos encontramos, Irlanda, entregada á sí propia, salvos muy breves y no frecuentes intervalos, durante el largo período de cien años consecutivos, fué teatro contínuo de una tan desordenada como carnicera guerra, ya entre indígenas y colonos, ya de estos ó de aquellos entre sí, ya, en fin, de bandos en que juntos figuraban, como aliados, los que el dia antes eran, y al siguiente habian de ser de nuevo implacables enemigos. Porque los ingleses de orígen habian llegado á contaminarse de tal modo de la barbárie de los

naturales de la tierra; y esos, sin civilizarse, á copiar con tal perfeccion los vicios de aquellos, que rivalizaban todos en rebelde espíritu, relajadas costumbres y feroces hábitos, disputándose con encarnizamiento la palma de la perfidia y de la crueldad sanguinaria.

Y sin embargo, la posesion de Irlanda, aunque nominal mas que otra cosa, era para la Inglaterra de una importancia análoga á la que tuvo la del Perú, por ejemplo, para España durante la lucha entre los Pizarros y los Almagros; arrebatarle aquel señorío fuera, por tanto y cuando menos, desprestigiarla á los ojos del mundo entero; y esa derrota moral convenia grandemente á los fines del nuevo Rey de Escocia, cuya seguridad estribaba en la degradacion de su rival formidable.

Por su parte los irlandeses no podian menos de simpatizar vivamente con la causa por Roberto Bruce tan gloriosamente sustentada. Uno era el enemigo y el opresor de entrambas naciones, que reconocian un orígen comun, y hablaban dialectos del mismo idioma; vencedor en Escocia, Eduardo II fuera invencible en Irlanda, y recíprocamente; donde quiera que vencido fuese, la victoria, aprovechaba, en fin, á los dos pueblos igualmente. ¿Qué mas para explicar, justificándola, la identidad de sus sentimientos? ¿Qué mas, tampoco, para que reconozcamos la sabiduría del proyecto de Roberto Bruce?

Mas como no hay pensamiento realizable, por bueno que en abstracto sea, cuando los medios del que lo concibe no son proporcionales á las dificultades con que ha de luchar, y á los obstáculos que ha de vencer para llegar al fin que se propone, fracasó la proyectada conquista de Irlanda, porque las fuerzas de Escocia no eran suficientes á vencer á un tiempo las armas de Inglaterra, y sobreponerse á la salvage insubordinacion de los naturales.

En vano, pues, Eduardo Bruce á la cabeza de seis mil hombres escogidos desembarcó en las playas de la antigua Ibernia, y auxiliado por la tribu de los O'Nials, obtuvo victorias, taló campos, incendió lugares, y llegó á verse coronado Rey de Irlanda; en vano Roberto I mismo acudió mas tarde en auxilio de su hermano, y los ingleses estuvieron á punto de sucumbir definitivamente: antiguos ódios de tribu á tribu, y rivalidades inextinguibles de Cacique á Cacique, hábilmente explotadas unas veces por los representantes

de Eduardo II, y estallando expontáneas otras, debilitáronle rápidamente; y al cabo en Mayo de 1319, fué derrotado y muerto en batalla campal el efímero Monarca, por Juan Lord Birmingham, promovido en recompensa de aquella victoria á la dignidad de Conde de Louth [1].

Mientras aquel sangriento episodio tenia lugar en la *Isla-hermana*, la Inglaterra misma era víctima de calamidades mas aflictivas aun que la guerra, por implacable y cruel que sea; pues cuando la mano de la Providencia descarga sobre los pueblos el azote de su ira, no les quedan ni el recurso de defenderse, ni el consuelo siquiera de indignarse contra quien los oprime.

Comenzó el mal, como siempre, por una mala cosecha, la de 1314; dióse licencia para la introduccion en el Reino de trigos procedentes de Francia, y sin embargo el precio de aquel artículo continuó subiendo de manera que el Rey, á *Peticion del Parlamento* (Febrero 1315), estableció un *máximum* para la venta de los comestibles. Las consecuencias de tal disposicion, como las de todas las de su género, fueron las inevitables: aumentar la alarma; entorpecer las transacciones; disminuir el mercado; y en suma, fomentar el alza de los precios que detener se pretende; porque, cuando la necesidad del comprador se pone de parte de la codicia del que vende, no hay leyes que basten á impedir la usura. Sobre subir, pues, enormemente los precios de todas las sustancias alimenticias, la escasez de trigo llegó á ser tal, que en ocasiones hasta el Rey mismo y su familia, hallaron dificultades para proveerse del pan á su consumo necesario; y como nunca los males vienen solos, y á mayor abundamiento las leyes de la naturaleza á todos los séres alcanzan, una epidemia en los ganados, consecuencia legítima de la escasez y mala calidad de los alimentos, puso el sello, por decirlo así, á la miseria pública.

Al comenzarse, pues, el año de 1316 eran las cosas llegadas á tal extremo que el Parlamento, duramente por la experiencia desengañado, revocó la ley del *máximum*: pero al mismo tiempo el

1 V. *Lgd.* T. II, C. V, págs. 232 á 237. Abreviámosle grandemente, en razon al punto de vista especial de nuestro libro; pero no podemos menos de recomendar su lectura, curiosa sobre todo en lo relativo á la parte que Roma tomó, como de costumbre, en aquel conflicto.

Rey, á instancia de los ciudadanos de Lóndres, mandó cerrar todas las fábricas de cerveza, á pretexto de que, «si así no se hacia, los »pobres, y hasta las personas de la clase media misma, perecerian »infaliblemente por falta de alimento [1].»

Indudablemente tratóse con aquella medida de que la cebada que en la fabricacion de la cerveza se consumia, pasara á servir de suplemento al trigo en la panadería: pero, sobre olvidarse que aquella bebida fermentada no era acaso menos necesaria á la alimentacion pública que el pan mismo, no se tuvo tampoco presente que, dejando sin trabajo un crecido número de brazos, y sin empleo un capital cuantioso, agravábase por un lado el daño que por otro aliviar se pretendia. Idéntico efecto produjeron las economías súbitas por todas las clases de la sociedad en sus respectivos gastos realizadas, no sin motivo, ni menos sin derecho: pero que al cabo hicieron, en primer lugar, mas dura la miseria de los que ya antes eran pobres; y acrecentaron, en segundo, el número de los destituidos de todo recurso, con el de una infinidad de criados domésticos y de satélites de los grandes, despedidos como bocas inútiles, y que, hallándose de repente sin oficio, y tan sin medios como sin voluntad de ganar la vida honradamente, buscaron en el robo y sus consecuencias la manera de prolongar la vida.

El hambre, la peste y el brigandage, devastaban de consuno el Reino; Lóndres mismo era un teatro de amarga desolacion; pero en las provincias, infestadas por una nube de bandidos, dijérase que la sociedad política se habia disuelto, y la especie humana retrocedido á los tiempos de su primitiva barbarie. Sin fuerza las leyes; desprestigiada é impotente la magistratura; armados, feroces y hambrientos los salteadores, en aquel desdichado pueblo cada familia tenia que luchar, con sus propias fuerzas y simultáneamente, contra la miseria y la enfermedad, invencibles ambas, como procedentes de causas independientes de la voluntad humana, y contra el desbordamiento tambien de las heces sociales.

Raices silvestres, y carne de los mas inmundos animales, llegaron á ser el solo y tal vez codiciado alimento de los pobres; y aun se dice [2] que no faltaron infelices reducidos por el hambre á susten-

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 238. 2 *Lgd.* ubi supra.

tarse con los cadáveres de sus propios semejantes..... ¡Ojalá pudiéramos rechazar el hecho como inverosímil: pero desdichadamente no lo era entonces!

En suma: la situacion de la Inglaterra era, en los primeros meses del año de 1316, desesperada; y por si alguna amargura le faltaba, los escoceses estaban humillando su orgullo en Irlanda, mientras devastaban con sus incesantes predatorias y sangrientas incursiones los Condados del Norte; y, por su parte, el Rey y los Barones, en continua cuanto obstinada y extemporánea lucha política, dijérase que de propósito conspiraban á la ruina de aquel desdichado Reino.

Legalmente la cuestion versaba, como siempre, sobre la legitimidad de las Ordenanzas de 1311, que el Rey nunca de buena fe quiso reconoeer, y que los Barones sostenian obstinadamente: pero lo que en la esencia habia, era un ódio inextinguible entre Eduardo y Lancaster, á consecuencia del asesinato por el último en la persona de Pedro de Gaveston consumado. Toda transaccion política era, por tanto, ineficaz y efímera; aquellos dos hombres se detestaban y temian el uno al otro; y puestos por la suerte en íntimo contacto, si alguna vez, cediendo á la fuerza de las circunstancias, se reconciliaban aparentemente, era para separarse muy pronto, aborreciéndose mas que antes, si tal era posible.

Así en Febrero de 1316, Eduardo II se vió en la necesidad de encomendar el gobierno de sus estados á Lancaster, sintiéndose incapaz de llevar personalmente tan pesada carga en cualquier tiempo, y muy especialmente en el que corria: mas no por eso se vió el pais mejor regido, ni hubo mas armonía en las altas regiones; porque el Ministro, desconfiando del Rey, dedicaba toda su atencion y esfuerzos á preservarse de las asechanzas que se le tendian; y el Monarca, abominando á su Ministro, vivia en estado de perpétua conspiracion contra el que oficialmente le representaba.

De todas las calamidades políticas que sobre un pais pueden pesar, acaso ninguna exceda á la de una situacion como la que de describir acabamos. Una franca tiranía, con vigor y resolucion ejercida por un Príncipe capaz de ella, vale mas que el engaño resultante de ser enemigos en el fondo de sus corazones y en el espíritu de sus actos, los que oficialmente son y representan una autoridad misma.

Por eso, aun la aparente armonía de aquella mentida situacion, duró muy poco; y en breve estalló de nuevo la discordia, acusándose recíprocamente uno á otro, y con universal escándalo, el Rey y su Ministro, de estar de inteligencia traidoramente con los escoceses. Eduardo defendióse fácilmente con alegar lo absurdo de tal calumnia con respecto á su persona, mas interesada que nadie en Inglaterra en triunfar de Roberto I; y en cuanto á Lancaster, economizando argumentos y pruebas, de que es posible no estuviera muy sobrado, contestó arrojando su guante, ó lo que es lo mismo, retando como calumniador á todo el que osára renovar contra él acusacion semejante.

Por entonces (1317) Roberto Bruce, conociendo el estado de absoluta impotencia en que su enemigo se encontraba, aventuróse, segun ya dijimos, á pasar á Irlanda en socorro de su hermano; y en efecto, aunque Eduardo II trasladándose á Newcastle convocó para aquella ciudad á sus vasallos militares, con el fin de invadir la Escocia; como casi ninguno de los Barones obedeció al apellido, limitóse todo á algunas cabalgadas é incursiones sin importancia en las fronteras del vecino Reino. En tal estado, y prolongando Eduardo su estancia en el Norte de Inglaterra, sin duda por huir de Lóndres donde el yugo aristocrático le oprimia con mas fuerza, desembarcaron en sus dominios los Cardenales Jocelyn de Ossat, y Lucas Fieschi que, como Legados del Papa Juan XXII que á la sazon habia sido exaltado al trono pontificio, venian comisionados á poner paz entre Eduardo II y Roberto I. Sospecha Lingard [1] que aquella mision fuese por el primero de los dos Monarcas provocada, y no nos parece á nosotros la cosa inverosímil; porque la situacion de Eduardo era de aquellas en que á cualquier recurso acuden Príncipes que, con el nacimiento, no debieron á la naturaleza un alma tan grande cual la gravedad de los sucesos la reclaman. Como quiera que sea, los Legados intimaron á Eduardo en nombre y por la autoridad del Pontífice una tregua de dos años, á que por lo respectivo á la Isla Británica [2] se sometió desde luego el Monarca inglés, á su decir por deferencia á la intervencion de la Iglesia, aunque en el fondo porque en realidad le era absolutamente indispensable

1 Ubi supra, p. 240.

2 En Irlanda prosiguió la guerra.

algun respiro, para atender al arreglo de los negocios interiores de los propios dominios, cuya calamitosa situacion entonces, conoce ya el lector lo suficiente. Mas desembarazado de afanes, y menos falto de fuerzas, Roberto I, ya de vuelta en Escocia de su expedicion á Irlanda, mostróse desde luego menos ganoso de paz que su adversario; y si bien, despues de largos trámites, admitió en su presencia á los Legados, recibiéndolos con muestras de gran respeto al Pontífice, cuando le pusieron aquellos de manifiesto las cartas de éste que para él llevaban, viendo que en el sobrescrito decia: *Al Noble Lord Roberto de Brus, Regidor (ruler) de Escocia*, negóse rotundamente á recibirlas, pues que no le daban el dictado de *Rey* á que tenia derecho por la voluntad de su Pueblo, de que estaba en plena posesion, además, y bajo el cual ya le habian diferentes potencias extranjeras reconocido. Sutilizaron los enviados de Roma, como los agentes de aquella córte saben solos hacerlo, pero fué en vano: el obstinado Escocés rompió las negociaciones, primero; y luego por via de transaccion, y siempre sin recibir las cartas del Papa, avínose á fuerza de ruegos á diferir la respuesta definitiva hasta oir el parecer del Parlamento. Con eso hubiéronse de volver á Lóndres no muy satisfechos los legados: pero mucho mayor aun fué su disgusto cuando á poco recibieron, en efecto, la contestacion que se les habia ofrecido, en un papel firmado por Roberto I y todos los Condes y Barones de su Reino, en el cual se declaraba que, mientras aquel príncipe no fuese reconocido como *Rey de Escocia*, no entraria en negociacion alguna, ni con ellos (los legados), ni con cualesquiera mensajeros que le enviasen.

En venganza, los dos Cardenales hicieron promulgar solemnemente en Lóndres la tregua pontificia, y mandaron al Prior de los Menores de Berwick que á Bruce se la notificase; mision peligrosa que aceptó y cumplió aquel religioso con temeridad increible, si bien á costa de su cuerpo, y con evidente riesgo de su vida [1].

1 Adan Newton (el Prior de que se trata) presentóse á Bruce, en el momento en que aquel disponia su ejército en derredor de Berwick para poner sitio á la plaza. No queria Roberto ni escucharle, pero el Fraile proclamó la tregua en altas voces, y solo cuando hubo concluido, obedeció el precepto de ausentarse, realizándolo con la prisa que puede imaginarse. Alcanzado, empero, en el camino por cuatro Escoceses, quitáronle cuantos papeles llevaba, y despues de acardenalarle muy á su sabor la piel, dejáronle ir, dolorido, pero satisfecho de haberse salido con la suya. V. Bkn. ubi supra.

Por su parte el Rey de Escocia, replicó á la promulgacion de la trégua pontificia sitiando á Berwick, único resto ya del poderío de la Inglaterra en Escocia; y mientras en Lóndres, Monarca, Legados y Cortesanos, se dejaban ir á engañosas ilusiones, diciéndose unos á otros á todas horas, hasta llegar realmente á persuadírselo, que en aquella estacion [1] era imposible que hicieran progreso alguno los Escoceses, pero sin enviar un solo hombre en auxilio de los sitiados; Bruce, por sorpresa y servido por cierto ciudadano de la plaza que le facilitó la entrada en ella por la puerta cuya custodia se le habia confiado, tremoló, en fin, su victorioso estandarte sobre los únicos muros donde ya en Escocia ondeaba poco antes la Real Bandera de Eduardo II.

A tamaño revés siguieron, como era natural, otros no menos sensibles: los Escoceses, penetrando en la region septentrional de la Inglaterra, entráronla á saco sin misericordia, apoderándose de unos castillos, incendiando otros, ocupando villas, amenazando ciudades, y en todos sitios llevándose cuanto podia serles útil, y dejando en pos de sí un rastro de sangre.

Los Legados, visto el infeliz resultado de la pacífica mision que tan mal desempeñaron, por via de compensacion excomulgaron á Roberto Bruce, por no haberse conformado á las prescripciones de la trégua pontificia; y dando la vuelta á la córte del Papa, entonces en Avignon, dejaron al Rey de Inglaterra que saliera como pudiese del gran conflicto en que se encontraba.

O toda idea de nacionalidad y patriotismo era preciso que fuese ya completamente extraña á la Inglaterra, ó forzosamente la toma de Berwick y sus consecuencias, debian de producir, como en efecto produjeron, una saludable y vigorosa reaccion en los ánimos, así de los Realistas como de los Barones confederados, moviéndoles á unos y á otros á suspender, al menos, su interminable lucha, durante el tiempo necesario para restablecer en su pristino explendor el decoro de las armas nacionales, ya que á recuperar las perdidas conquistas se renunciase.

1 El sitio comenzó á mediados del mes de Diciembre (1317), prosiguiendo hasta terminarse con la ocupacion de la Plaza por los Escoceses el 28 de Marzo de 1318. Esas dos fechas bastan para dar ideas del estado de abatimiento á que la Inglaterra era llegada bajo el cetro de Eduardo II.

Así fué, ya lo hemos dicho: mas para que se forme idea de cuán profundamente arraigados estaban á la sazon los ódios de partido, y cuán desmoralizadas las altas clases, para decir la verdad francamente; bastará con fijar un momento la consideracion en que fué necesario, sin embargo de lo crítico y apremiante de las circunstancias, emplear *año y medio* de incesantes negociaciones para llegar, en fin, á convenirse en los términos de una nueva reconciliacion entre el Rey y Lancaster [1]. En consecuencia, al Parlamento convocado para York, acudieron todos los Barones de la Confederacion juntamente con los de la Liga; y en aquella Asamblea, de comun acuerdo, al parecer, pactose:

1.° Que prosiguiesen vigentes las *Ordenanzas* de 1311, tales como primitivamente se redactaron y sin modificacion alguna.

2.° Mútuo y general olvido por una y otra parte de las injurias recibidas.

3.° Agregar al Consejo Privado cierto número de Pares, de los cuales dos Obispos, un Conde, un Baron, y otro Baron ó Caballero Banderizo (Bauneret) como representante de Lancaster, habian, por turno, de asistir contínuamente al lado del Rey.

4.° Reduccion de muchos de los donativos otorgados por el Monarca, por graduarse de excesiva la recompensa con relacion al servicio recibido.

5.° Destitucion de varios oficiales de la Real Casa por causa de incapacidad unos, de concusion otros, y quizá muchos por motivos puramente de partido.

Bien considerada esa transaccion en sí misma, preciso es confesar que ofrece todos los caractéres de un contrato leonino, pues el Rey fué quien todo lo cedió en ella sin obtener para sí cosa alguna: pero hay que tener presente, por una parte, que la cuestion de las Ordenanzas envolvia en sí la de la observancia de la Carta Magna, y por consiguiente la política en su mas alta esfera; y á mayor abundamiento, que el propósito de Eduardo no era otro, al reconciliarse con Lancaster, que el de hacer posible una expedicion á Escocia, que su honor exigia y la opinion pública reclamaba imperiosamente. Ante esa necesidad apremiante, pues, callaron y callar

1 Ajustóse en Leek á 9 de Agosto de 1319.

debian todas las demas consideraciones: el Rey se avino á todo; y los Barones, fieles á lo pactado, acompañáronle con sus respectivos vasallos militares á poner sitio á Berwick.

Gobernábala, por Roberto I, el Gran Senescal de Escocia al frente de una numerosa cuanto aguerrida y entusiasta guarnicion: pero á mayor abundamiento el Rey, apenas tuvo noticia de haber el de Inglaterra asentado sus reales delante de la plaza, se puso en marcha para ella al frente de su ejército, sin duda con el ánimo de forzar al enemigo á que levantase el sitio.

Mas la superioridad numérica de los ingleses era tal, que Bruce, demasiado hábil en el arte de la guerra para estrellarse inútilmente en temerarias empresas, manteniéndose con el grueso de su ejército en observacion de los contrarios, destacó un cuerpo de quince mil hombres al mando de Douglas y de Randolph, dos de sus mejores caudillos, con órden de apoderarse por sorpresa de la persona de la Reina Isabel, que se hallaba en York, y de talar al mismo tiempo todo el pais circunvecino. Advertida á tiempo la esposa de Eduardo, sustrajóse al cautiverio que le preparaban los escoceses; pero ellos, en compensacion, desempeñaron tan á su sabor y sin miramientos ni escrúpulos de ningun género, la segunda parte de su mision—talar el pais—que el Arzobispo mismo de York, trocando el báculo por la lanza, hubo de ponerse en campaña capitaneando un cuerpo mixto de eclesiásticos y seglares, al proviso unos y otros en militares transformados.

Mal le avino al triste Prelado y peor á muchos de su hueste: Douglas y Randolph, encontrándolos en Borough-Bridge, dieron con sus lanzas sumaria cuenta así del clero belicoso como del *Posse-Comitatus* de York, con muerte de trescientos clérigos, y tres mil ciudadanos, y completa dispersion, por de contado, de los restantes, incluso el Metropolitano [1] mismo.

La noticia de aquel desastre produjo en el campamento inglés delante de Berwick el efecto que Bruce, conociendo perfectamente el pais y los hombres, habia previsto y buscado.

Levantó la discordia de nuevo, y mas ponzoñosa que nunca, su cabeza un instante humillada. Querian los Barones del Sud (de Ingla-

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 242.

terra), y queríanlo, militarmente hablando, con razon, que el sitio de la plaza prosiguiera hasta conquistarla, verificado lo cual (decian) tiempo y lugar habria para tomar venganza de los agravios y reparacion de los daños en el Condado de York recibidos: pero á su vez los Barones del Norte, cuyos bienes, vasallos, deudos y amigos, estaban siendo víctimas de las depredaciones y crueldades de los Escoceses, ni oir hablar quisieron de tardarse un instante en acudir á la defensa de tan caros objetos; y curándose muy poco de cuales fueran la opinion y voluntad del Rey, abandonaron todos el campamento, con el Conde de Lancaster á la cabeza.

Eduardo, en consecuencia, no tuvo mas arbitrio que levantar el sitio apresuradamente, y regresar á Inglaterra antes que las fuerzas de su venturoso enemigo se lo estorbasen.

Dichosamente para el Rey de Inglaterra, la paz no le era menos necesaria que á él á Roberto Bruce, quien, si en verdad nada tenia que temer por el momento de Eduardo mismo, estaba excomulgado, posicion que—aun toda consideracion religiosa dejada á parte—tenia poco de lisongera, y en cambio mucho de acontecida en aquella época. Fiel, pues, á su sistema de lidiar resuelta y aun desesperadamente en las ocasiones de grave riesgo, pero de utilizar luego sus victorias procurando la paz, hizosela proponer á Eduardo poco despues de los sucesos que en último lugar hemos referido; y llevando la abnegacion hasta el punto de prescindir entonces aun del título de Rey, que anteriormente habia con la tenacidad que sabemos defendido, facilitó la conclusion de una trégua de dos años, pactada, en efecto, el dia 1.° de Enero de 1320 entre «*Eduardo Rey de Inglaterra, y Sir Roberto de Brus, en su propio nombre y en el de sus parciales (adherents)*» [1].

Durante la tregua el Parlamento Escocés escribió al Pontífice, declarándole que Nobles y Plebeyos estaban todos resueltos á perecer, si necesario fuese, en defensa de una independencia de que sus ascendientes habian gozado desde tiempo inmemorial; y suplicándole que interpusiera sus buenos oficios con el Rey de Inglaterra, para que, contentándose con sus propios dominios, un tiempo bas-

1 *Lgl.* ubi supra.

tante á satisfacer á un tiempo la ambicion de siete Reyes [1], les dejase á ellos en tranquila posesion de su tierra, estéril sin duda y la postrera de las habitables, pero cara á sus hijos, que solo pedian que se les dejase morar en ella pacíficamente. «Y si vuestra Santidad »(terminaban) diese oidos demasiado crédulos á nuestros enemigos, »hariamosle ante Dios responsable de las pérdidas de vidas y de »almas, y de las demas calamidades de la guerra.... Como á Vicario »de Dios en la tierra, os prestaremos la obediencia que se os debe: »pero á Dios, que es el Juez Supremo, encomendamos la proteccion »de nuestra causa; en él solo libramos todas nuestras esperanzas, »confiando que ha de hacernos capaces de combatir valerosos, y ha »de humillar á todos nuestros enemigos.»

El tono resuelto del mensage, y las explicaciones con él unísonas de sus portadores, así como lo que no podia ignorar del mal estado de los negocios en Inglaterra, fácilmente indicaron á la córte de Roma el camino entonces conveniente; y por tanto, bien recibidos los Embajadores escoceses, y suspenso el anatema que sobre Roberto I pesaba por plazo de diez y ocho meses, escribió el Papa á Eduardo II aconsejándole que aprovechase la ocasion que se le presentaba de hacer con sus vecinos una paz útil y duradera. Aceptada la idea por el Monarca inglés, nombráronse plenipotenciarios por ambas partes, y aun parece que llegaron á celebrar alguna conferencia en union con los representantes del Papa y del Rey de Francia: pero nuevos y gravísimos disturbios civiles, vinieron á interrumpir las negociaciones, y á desvanecer las esperanzas de una paz tan suspirada por ambos paises, como para uno y otro necesaria y conveniente.

Tres años antes (1318) de la época á que hemos llegado, el Conde de Lancaster habia colocado al servicio del Rey en clase de Camarero (Chamberlain) ó mas bien *Gentil-hombre de lo Interior*, cual modernamente se dice en España, á un mancebo de noble linaje, bella figura y simpático carácter, que hasta entonces siguiera el pendon del Conde mismo y en su familiaridad vivia. Hugo Spenser, ó bien *le Despenser*, que así se llamaba aquel jóven, tardó poco en captarse la benevolencia del fácil Eduardo, para quien era tan

1 Alusion á la Heptarquia anglo-sajona.

imposible vivir sin un favorito, como dejar de hacer aborrecible para sus Barones al que lo fuese; y él, por su parte, aunque indudablemente colocado en la Real Cámara sin mas objeto que espiar al Rey, ya fuese por instintiva repugnancia á tan villano oficio, ya porque la bondad de su dueño le cautivase, ó, en fin, porque es casi tan imposible como celar en nombre de otro á una hermosa dama sin prendarse de ella, eso de poseer las llaves de la gracia del Soberano sin caer en la tentacion de aprovecharla en beneficio propio; el hecho es que, á medida que en valimiento medraba, iba tambien apartándose del Conde y sus parciales, y siendo de ellos tan aborrecido como lo fuera el infeliz Gaveston en sus tiempos.

Exageracion habria, sin duda, en tal sentimiento; mas es forzoso convenir en que la indiscreta prodigalidad con que el Rey colmó de honores y dignidades á su nuevo Privado, casándole con una de las hijas y coherederas del Conde de Gloucester[1], y abandonándole enteramente el poder, necesariamente habian de ensoberbecer con exceso á un jóven que, si bien hijo de uno de los mas poderosos Barones del Reino, se veia súbito transformado, de familiar que era de un Conde, en verdadero primer ministro del Soberano de Inglaterra. Como quiera que fuese, lo cierto es que, con un acto de mal calculada codicia, Hugo Spenser provocó ó dió pretexto en 1321, á una nueva liga aristocrática mas facciosa si cabe, y mas virulenta que todas las anteriores de aquel calamitoso reinado.

Repartida la herencia del Conde de Gloucester entre sus tres hijas[2], tocáronle á la mujer de Spenser vastas posesiones en el Condado de Glamorgan[3], el mas feraz y acaso el menos inculto de todos los del Pais de Gales; pero no satisfecho aun con ellas, ni con la perspectiva de la opulenta sucesion de su propio padre, anciano ya mas que octogenario, el ambicioso mancebo, dícese que usurpó una parte de las heredades correspondientes en el mismo territorio á sus dos hermanas políticas, casadas con los Barones de Audley y de Ammori[4], haciéndose de ellos, muy naturalmente, dos implacables enemigos. Así las cosas, aconteció que, falleciendo

1 Sobrino del Rey, y muerto en la batalla de Bannockburn.

2 Por no haber dejado heredero varon.

3 Situado al Sur del pais de Gales, sobre el Canal de Bristol y confinante al Oeste con los Condados de Glocester y de Sommerset.

4 *Hm.* T. II, C. XIV, p. 129.

Guillermo de Barouse, Lord de Gower, cuyos Estados lindaban con los del favorito, y legándoselos por testamento, en calidad de vínculo, á su yerno Juan de Mowbray, éste, prescindiendo de los trámites segun el derecho feudal legales, tomó desde luego posesion de la herencia, dándole ocasion á Spenser para abusar del poder supremo que de hecho ejercia.

Realmente Mowbray, prescindiendo de solicitar el real asentimiento y de pagar el derecho de sucesion antes de entrar en el goce de los bienes de su suegro, habia incurrido segun el rigor extricto de las leyes feudales, en la pena de confiscacion de aquellos Estados: pero ni ya en aquella época se llevaban las cosas á tal extremo de severidad; ni aun dada la confiscacion, procediera entonces la reversion á la Corona, sino al Conde de Hereford, á quien Lord Gower habia instituido heredero en defecto de la descendencia masculina de su yerno; ni, en fin, en caso alguno era aquel negocio gubernativo, sino esencialmente contencioso, y sujeto, por tanto, exclusivamente á la decision de los tribunales ordinarios.

Y sin embargo, Eduardo II, excediéndose á sí mismo en debilidad temeraria, y haciendo por Hugo Spenser mas acaso de lo que nunca hiciera por Gaveston, despojó á Juan de Mowbray de su herencia, por sí y ante sí, adjudicándosela inmediatamente á su favorito sin anuencia de su Consejo, contra lo dispuesto en las Ordenanzas de 1311, en 1319 solemnemente por él mismo en Parlamento confirmadas.

Por mucho, pues, que se diga de la inquieta ambicion é insubordinado espíritu del Conde de Lancaster y del resto de los Barones de aquella época; nosotros, sin negar, como imparciales que somos, que hay no poco de fundado en tales acusaciones, no podemos menos de añadir tambien que, cuando la Corona llega en sus desmanes hasta al punto de atentar ya á la propiedad particular tan declarada é inicuamente como en el caso en cuestion se hizo, la resistencia es legítima, y la agresion misma y hasta el abuso de fuerza por parte de los oprimidos, ya que moralmente no se justifiquen, explícanse en el órden político, y en parte se hacen disculpables.

Conocidos apenas en la Marca [1] de Gales el despojo de Juan de

1 *Frontera* en rigor, mas aquí es preciso entender que esa denomina-

Mowbray, y el donativo de sus Estados á Spenser, los Barones todos de aquellas provincias confederáronse pública y ostensiblemente para la defensa de sus comunes derechos, bajo la presidencia y direccion del Conde de Hereford, á quien, como á Jefe de la Liga, intimó el Rey prohibicion formal de todo acto atentatorio á la paz del Reino, y órden tambien de comparecer sin demora en el Consejo privado. Respondió el Conde que estaba pronto á obedecer, siempre que préviamente fuese Hugo Spenser puesto bajo la custodia de Lancaster, hasta la reunion del próximo Parlamento; y no aceptando Eduardo, como era de suponer, tal condicion, Hereford montó á caballo, y al frente de ochocientos hombres de armas [1], quinientos caballos ligeros (*Hobblers*), y diez mil peones, todos de la Marca de Gales, entró á sangre y fuego los dominios del favorito, tomando sus diez castillos, y quemando, arruinando y saqueando las veintitres casas solares (*mannors*) de que Spenser era allí dueño, sin exceptuar una sola. Terminada aquella vandálica sangrienta correría, marcharon los Confederados de la *Marca* al Condado de York, donde, uniéndose á Lancaster y los suyos, celebróse entre todos un Pacto [2], en virtud del cual se obligaron á perseguir á los dos Spensers, padre é hijo, hasta apoderarse de sus personas ó lograr su destierro, manteniendo aquella demanda en *honra de Dios y su Santa Iglesia, y para bien del Rey y su Real familia*. Al pié

cion se aplica á todos los Condados colindantes de la Inglaterra propiamente dicha, y del pais de Gales.

1 Es decir, de caballería, como la que llamariamos hoy de línea. Hombres y caballos, en ella, iban cubiertos de hierro de los piés á la cabeza.

2 *Indenture*: Carta partida, con la cortadura en forma de dientes de sierra; por manera que realmente pudiera traducirse por *Carta dentada*, ó de *Talon*, como en la tecnologia moderna mercantil se dice.

«Cuando intervienen varias partes »en un contrato (*Act*) deben hacerse »de él tantas copias cuantas sean »aquellas, y cada una de las tales co»pias debe cortarse, bien por un lado, »bien por la extremidad superior, en »figura de dientes de sierra, de forma »que el corte de cada una ajuste exac»tamente con el de las restantes. »Antiguamente, como los contratos »(*Acts*) eran mas concisos que hoy, »escribíanse dos ejemplares del mis»mo, en un solo pergamino, trazando »en el espacio que entre ambos que»daba en blanco, ya ciertas palabras, »ya algunas letras del Alfabeto entre »sí enlazadas. Hecho eso, cortábase »el pergamino de alto á bajo, por me»dio de las letras en el hueco escritas, »y ya el corte fuese en línea recta, ya »dentado, la garantía de su autentici»dad estribaba en que ajustasen entre »sí los fragmentos de la escritura que »en cada ejemplar quedaban.» (Véase *Bkn.* Lib. II, C. XX, T. III, págs. 167 y 168).

de aquel convenio figuraban de una parte las firmas del Conde de Hereford con las de los demas Lords de la Marca de Gales; y de otra la del Conde de Lancaster con treinta y cuatro mas entre Barones y Caballeros.

Formulados así el objeto y condiciones de aquella Liga, el Conde de Lancaster á su frente, se puso en marcha sobre Lóndres, dejando—nos dice Lingard, testimonio no muy imparcial en la materia—dejando á sus soldados durante la jornada vivir á discrecion sobre el pais, y saquear los Estados de Spenser el padre, enteramente ageno á las culpas de su hijo, dado que aquel tuviese todas las que sus enemigos le atribuian. Como quiera que fuese, desde San Albano los Confederados enviaron un mensaje al Rey, pidiéndole que desterrase á entrambos Spensers, y expidiera cédulas de indulto en favor de los Barones y Caballeros de la Liga.

La respuesta del Rey fué digna, discreta y enérgica al mismo tiempo: «Spenser el padre le estaba sirviendo en el Continente, »Spenser el hijo en la Mar, como Guardian que era de los Cinco »Puertos; érale, pues, imposible (al Rey) castigar á hombres que, »ausentes, no podian contestar á los cargos de sus acusadores. En »cuanto al indulto, fuera faltar al juramento en su coronacion prestado concedérselo á los que lo pedian perturbando con las armas »en la mano la tranquilidad de su Reino [1].» ¡Lástima que á la entereza de tales palabras, no correspondiesen la resolucion y la fuerza en los hechos!

El 4 de Agosto (1321) respondia el Rey como lo hemos escrito al mensaje de los Barones, y ellos el 19 del mismo invadian inopinadamente el salon de Westminster, donde el Parlamento estaba á la sazon congregado [2]; y sin avisar al Rey siquiera de lo que hacer se proponian, dieron lectura de un Acta de acusacion contra los Spensers, inculpándoles en once artículos de usurpar el poder Real, de indisponer al Monarca con los Próceres, de nombrar Jueces ignorantes de las leyes, de aconsejar á la Corona medidas inconstituciona-

1 V. *Lgd.* ubi supra p. 245.

2 Es de presumir que muy incompleto, pues que una gran parte de la Aristocracia figuraba entonces en la Liga. Probablemente estarian reunidos, además de los pocos Próceres realistas, los Caballeros de los Condados, y los Comuneros, que segun Hallam St. (T. II, C. 8, P. 3.ª, p. 83) ya en 1315 y 1316 habian deliberado formando una sola Cámara, bien que fuese todavia sin causar estado.

les, y en fin, de exigir dinero de cuantas personas solicitaban gracias del Trono.

Sobre la iniquidad de acusar y sentenciar (como vamos á verlo), sin prévio emplazamiento siquiera, á dos hombres ausentes, y la no menos notable de envolver sin fundamento alguno al padre en la ruina del hijo, merece mencionarse la contradiccion en que los Confederados incurrieron, queriendo probar que era traidor Spenser, precisamente por el hecho de haber sostenido en teoría la doctrina misma que ellos estaban á la faz del Reino poniendo en práctica.

Hugo Spenser el jóven, en efecto, habia escrito, en un momento de filosófico solaz sin duda alguna, cierto papel en el cual sentaba que «el homenaje y juramento de fidelidad al Rey, eran mas bien á »la Corona que á la personalidad del Monarca; y que, por tanto, en »el caso de que aquel no se conformára á las reglas de la razon en el »ejercicio de sus derechos, sus vasallos ligios estaban, en virtud de »su juramento mismo, obligados á traerle á buen camino. *La cues- »tion se reducia, entonces, á indagar por qué medios, si por los »legales ó por los de fuerza*, habia de traerse al Rey á la razon; »y como los contenciosos de la ley (A LAW-SUIT), no eran aplicables, »puesto que, nombrados los Jueces por la Corona y representándola, »no podian menos de confirmar y mantener sus yerros; inferíase cla- »ramente que, *cuando el Rey se negára á la reparacion de agra- »vios, y se obstinase en hacer ó dejar hacer cosas malas para el »Pueblo y peligrosas para la Corona, era necesario hacerle volver »en sí* POR FUERZA [1].»

Tal doctrina, heterodoxa, sin duda, para los sectarios del Derecho divino, y aborrecible á toda tiranía, era no obstante tan antigua y corriente en Inglaterra, que sobre los muchos ejemplos de su aplicacion ocurridos durante el siglo XIII, y aun en los primeros años del XIV, que el lector conoce, no puede habérsele olvidado que ya en la *Concordia* [2] que precédió á la Carta Magna, y en la *Forestal* [3], complemento de aquella, se consignó terminante y explícitamente al *Derecho de los Barones y de todos los Comuneros del Reino, á compeler y obligar al Rey por cuantos medios*

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 245, Nota 2.ª
2 V. *N. H.* T. I, p, 347.
3 *N. H.* T. I, Ap. C. p. 533.

se les alcanzasen, á que enmendase los agravios cuya reparacion se le hubiese antes inútilmente demandado.

Lo mas singular del caso es, sin embargo y como antes lo deciamos, que no fuese el bando Realista, sino el de los Confederados, y cuando mas en plena rebelion contra Eduardo estaban, quien acusára á Spenser de traicion por el escrito que hemos fielmente extractado. ¡Tanto ciega á los hombres el espíritu de partido, cuando una vez llegan las pasiones á sobreponerse á los principios, y los intereses personales á usuparles á los públicos el lugar que estos exclusivamente ocupar debieran!

En suma, los Confederados erigiéndose en jueces al mismo tiempo que acusadores, sentenciaron en el acto á los dos Spensers, padre é hijo, á la confiscacion de sus bienes, y á destierro perpétuo del Reino, con el aditamento de que, si se les hallare en Inglaterra pasado que fuera el dia próximo de la Degollacion de San Juan Bautista [1], habia de tratárseles como á enemigos del Rey y del Reino [2].

Protestaron los Prelados por escrito—dicho sea en honra suya—contra aquel acto inícuo de política venganza: pero, como el Rey y sus Barones aterrados por el número, resolucion y armas de los de la Liga, prestaron su asentimiento á la llamada sentencia, los Spensers quedaron en forma legal proscriptos, promulgándose además un decreto de indulto general en favor de los Confederados.

La popularidad de estos, sin embargo de aquel triunfo, ó mas bien en virtud de aquel triunfo mismo y de los excesos que le precedieron, declinaba ya entonces rápidamente; y un incidente, en cualquiera otra época de no grande importancia, determinó, como de ordinario acontece en tales casos, la crísis funesta que para todo género de poderes en la violencia exclusivamente apoyados, llega siempre mas tarde ó mas temprano.

Viajaba la Reina de Inglaterra de Lóndres á Canterbury; y con ánimo de hacer noche en él, llegó en su jornada al castillo de Ledes, de que era Alcaide Lord Badlesmere, quien, entonces ausente de la fortaleza, hacíase suplir en lo militar por un su teniente llamado Colepepper, y en todo lo restante por su propia esposa, mujer al-

1 Es decir, el 29 de Agosto, ó sea diez dias despues de pronunciada aquella sentencia mas ilegal que injusta.

2 *Lgd.* ubi supra p. 245.

tanera y, como su marido, ardientemente parcial de la Confederacion aristocrática. Rehusó aquella imprudente señora recibir en el castillo á la Reina; la escolta de esta quiso forzar la entrada; resistiéronse los de la guarnicion con éxito; hubo muertos y heridos de una y otra parte; y en consecuencia de tal atentado, que produjo universal indignacion en el Reino, Eduardo II, aprovechando con ánsia y delicia la ocasion, convocó sin pérdida de momento sus vasallos militares, puso cerco á la fortaleza, tomóla no obstante los esfuerzos para estorbárselo de Lord Badlesmere auxiliado por los de la Marca de Gales; y con ajusticiar en el acto á Colepepper, y confinar en la Torre de Lóndres á la descortés Castellana, consiguió á un tiempo infundir terror en el ánimo de sus enemigos, y esperanza y aliento en el de sus parciales.

A poco, en efecto, muchos Barones realistas reaparecieron en la córte ofreciendo sus servicios; y sin tardarse mucho, los dos proscriptos Spensers, determináronse tambien á regresar á Inglaterra. Constituyóse voluntariamente preso el hijo, para cumplir con las formas, pero solicitando al mismo tiempo la anulacion de la sentencia contra él pronunciada: 1.° Por los vicios radicales de todo el proceso, contra lo prescrito en la Carta Magna; 2.° Por haber sido jueces y fallado en su daño, unos hombres que, infringiendo lo por el Rey mandado, acudieron en armas al Parlamento.

Consultado el Clero, que al efecto fué reunido en *Convocacion*, respondió, como era natural, que habiendo ya protestado en tiempo oportuno de la sentencia en cuestion, no podia menos de opinar que era nula; y como, á mayor abundamiento, los Condes de Kent, de Richmond, de Pembroke y de Arundel, declarando que habian antes suscrito *por miedo* al inícuo fallo, uniesen sus votos á los de los Prelados, pudo el Rey á su vez declarar, y muy á su placer por cierto, que tomaba bajo su Real proteccion á los Spensers, mientras podia reunirse el Parlamento para revocar legalmente su injusta condenacion.

Así las cosas, comenzó á circular por el pais, hábilmente fomentado, el rumor de que todas las victorias de Roberto Bruce, ó lo que era equivalente, todas las derrotas de los ingleses en Escocia eran debidas en su mayor parte á que, por efecto de las continuas rebeliones de los Próceres, no habia sido posible acudir con la in-

tensidad y fuerzas convenientes á los negocios de la guerra; añadiéndose, para concretar mas la acusacion, y herir en consecuencia en lo mas sensible el orgullo nacional, que de no levantarse el sitio de Berwick, aquella plaza se hubiera sin duda reconquistado, y que si Lancaster, abandonando con los suyos los reales, obligó al Monarca á retirarse tambien, no fué por acudir, como lo pretendió, á la defensa del Condado de York, sino sobornado por Roberto I, de quien habia recibido en metálico la suma de cuarenta mil libras esterlinas [1].

En verdad lo último ni visos de verosimilitud histórica tiene siquiera; pues si bien es cierto que las discordias civiles de la Inglaterra contribuyeron grandemente á que Escocia reconquistase su independencia, ni la culpa de aquella calamidad estuvo exclusivamente en los Barones, ni puede olvidarse que, aun en vida del Gran Eduardo I, Roberto Bruce habia ya conseguido brillantes triunfos y señaladas victorias. Pero Lancaster y los suyos, incurriendo en el mismo culpable extravio que Simon de Monfort en su postrer período, habian hecho de la Confederacion un arma de pandilla, prescindiendo de los principios políticos y de los intereses comunes; y provocando, además, con sus excesos la animadversion pública, prepararon ellos mismos su ruina que no tardó en consumarse.

Vigorizado, en efecto, el partido realista á consecuencia de la toma de Ledes; de vuelta y casi rehabilitado Hugo Spenser; el Clero declaradamente á favor de Eduardo; y una buena parte de los Barones tambien, ya al lado del Trono: Lancaster, viéndose impopular, sobre intrinsecamente débil, dióse á sí propio el golpe de gracia con buscar, no solo en pais extranjero, sino precisamente en Escocia, auxiliares cuyo nombre solo bastaba para hacerle en su patria abominable.

A fines de Noviembre (1321) los Confederados en Junta general celebrada en Doncaster [2], resolvieron hacer alianza con el Rey de Escocia [3], diputando al efecto á Ricardo de Torpcliffe como su ple-

1 Mas de tres millones y medio de reales: suma tal para la época, que bien puede sin temeridad asegurarse, que jamás, de una vez y junta, la tuvo á su disposicion Roberto I de Escocia.

2 Villa del Condado de York, a ocho leguas Sur de la capital, sobre el rio *Don*.

3 Es de advertir que este hecho y los siguientes constan; pero nada de

nipotenciario; y el 16 de Enero (1322) en Corbridge [1], se firmaba entre ambas partes un tratado, cuyas principales cláusulas fueron las siguientes:

1.ª Reunion de las fuerzas del Rey de Escocia con las de los Confederados á las órdenes de los Condes de Lancaster y de Hereford, en dia determinado.

2.ª Que los Escoceses sostendrian á los Confederados hasta morir en la demanda, si necesario fuera.

3.ª Que amigos y enemigos serian comunes entre las dos partes contratantes.

4.ª Que los Escoceses no harian ni tratarian de hacer conquista alguna en Inglaterra.

5.ª Y que los Confederados, no solo no tomarian nunca parte en ninguna expedicion contra Escocia, sino que procurarian en cuanto pudiesen que Roberto I gozase en paz de sus dominios.

En consecuencia de aquel pacto, poco patriótico y menos honroso, en verdad, para los Confederados, sus fuerzas reunidas con las de Donglas y Randolf, llegaron á sitiar el Castillo realengo de Tickhill [2] en los primeros dias del mes de Febrero.

Eduardo II, que ya para entonces habia obligado á los *Lords de la Marca* á que, abandonando la ciudad de Gloucester de que estaban apoderados, fuesen á refugiarse al campamento de Lancaster, quien los acogió sin embargo de haberle el Rey hecho notificar que, so pena de traicion, de ello se abstuviese; Eduardo II decimos, acudió con fuerzas considerables [3] al socorro de Tickhill, que su guarnicion defendia bizarramente.

Separándose entonces, sin duda, de sus aliados Escoceses [4] que al

su especie con respecto á los tiempos anteriores. Lo verosímil, además, es que, mientras los Barones fueron en su pais los mas fuertes, no pensáran, pues no tenian por qué, en buscar apoyo en el extranjero. Criminal fué lo que despues hicieron: pero lógico al menos.

1 Villa del Condado de Northumberland, situada á orillas del rio Tyne, á menos de cinco leguas, Oeste, de Newcastle. Acababa entonces de expirar la tregua entre los dos reinos rivales, y en consecuencia Douglas y Randolf habian entrado á mano armada en el Norte de Inglaterra.

2 En el Condado de York, como á diez leguas, Sur, de la capital del mismo.

3 Treinta mil hombres, segun *Hm.* T. II, C. XIV. p. 131.

4 Ni Lingard ni Hume, clérigo el uno y filósofo el otro, se han curado mucho nunca de explicarnos ciertas operaciones militares; pero en este pasaje, sobre todo, están verdaderamente ininteligibles. Por los sucesos siguientes se ve que Lancaster no tuvo,

parecer debieron levantar el asedio del Castillo, para retirarse directamente á su pais, Lancaster, Hereford y sus tropas, perseguidos de cerca por el Rey, hiciéronlo al cabo frente, tomando posicion en *Burton* sobre el Trent [1], para disputarle el paso de aquel rio, como lo verificaron en efecto durante tres dias consecutivos.—¡Inútiles esfuerzos!—Los realistas, pasando el rio por un vado á cierta distancia del puente, cayeron súbito sobre los Confederados que, ya moralmente débiles de mucho tiempo atrás, cedieron el terreno con mas visos de huir que de retirarse, dando desde aquel momento por perdida su causa. Sin embargo, los dos Condes y con ellos hasta setecientos ginetes, sus personales amigos ó naturales vasallos, despues de haberse detenido en el Castillo de Pontrefact [2] el tiempo absolutamente necesario para escribir, pidiéndole socorro, al Rey de Escocia, prosiguieron aceleradamente su marcha hácia la frontera; mas, por su desdicha, los Gobernadores de York y de Carlisle, reuniendo las fuerzas de entrambos, habíanse apostado en Borongh-Bridge [3] para impedirles allí el forzoso paso del Rio *Ouse* [4]. En la desesperada situacion á que eran aquellos Próceres llegado, vacilar era entregarse, y entregarse darle al verdugo la cabeza; arrojáronse, pues, resueltos á forzar el paso del puente: pero como la fortuna les habia ya para siempre vuelto el rostro, fueron rechazados con pérdida considerable, cabiéndole á Hereford la ventura de morir, al menos, con las armas en la mano. Menos dichoso Lancaster, quiso tentar de nuevo la suerte intentando vadear el rio, mas tambien en el punto que para ello escojió estaba alerta el enemigo, y las certeras ballestas de los arqueros de York, sobre diezmar otra vez su ya mas que diezmada tropa, impidiéronle difinitivamente pasar á la otra orilla. Y no habia ya salvacion posible: á retaguardia ocupaban el pais y se adelantaban las fuerzas del victorioso Eduardo; avanzar hácia la frontera escocesa no era dable; cada instante se aumentaba, en terrible creciente progresion, el número de los desertores...

desde el momento mismo en que pasó á Burton, un solo escocés consigo.

1 *Burton* es una villa de muy escasa importancia en el Condado de Stafford, situada en la orilla izquierda del Trent, que precisamente allí empieza a ser navegable.

2 Propio de Lancaster y sito sobre doce leguas al Este de Burton.

3 *Puente del Burgo*, literalmente traducido.

4 *Curse del Norte*, rio que pasa por la ciudad de York, y confluyendo no muy lejos de ella (al S. E.) con el Trent, forma el *Humber*.

¿Qué hacer?... Lancaster, sabiendo sin duda qué género de hombre era Sir Andrés Harclay [1] Gobernador de Carlisle, quiso comprarle su vida: pero cuando está escrito y claro que hemos de sucumbir, hasta los traidores de oficio se hacen incorruptibles; y todo lo que el Conde pudo obtener, ya puesto el sol del dia 16 de Marzo, fué que le dieran de respiro hasta la mañana siguiente. Noche terrible aquella para el que hubo de contar todos sus largos instantes como los postreros de libertad, y aun de esperanzas de vida; porque cabia en lo posible que los Escoceses llegaran aun en su socorro, y entonces... ¡Quiméricas ilusiones, que los primeros albores del nuevo dia disiparon con la facilidad misma que los últimos nebulosos vapores de la noche fria!

Lancaster, recibiendo á la aurora la intimacion de rendirse, arrojóse á los piés de una imágen del Crucificado, exclamando:—«¡Buen Dios á tí me rindo, y á tu misericordia me entrego!»—Y tenia razon en no esperar otra que la inagotable del Salvador del mundo; porque los manes de Gaveston estaban, once años hacia, pidiendo venganza en el corazon de Eduardo II, y era preciso que para satisfacerlos rodase en el cadalso, por el hacha del verdugo herida, la cabeza del nieto de Enrique III.

Aquel hombre era culpable de asesinato en la persona del favorito, ya lo hemos dicho; aquel hombre era culpable, añadiremos ahora, del crímen de traicion por su alianza con los Escoceses; por cualquiera de esos dos delitos y mucho mas por ambos, merecia la muerte segun las leyes en su pais vigentes: pero aquel hombre tambien era inglés, era un Par del Reino, era un Príncipe de la sangre Real, y las leyes mismas que le condenaban, establecian que hubiera de serlo precisamente segun determinados trámites y en virtud del juicio de sus Pares. ¿Por qué, pues, convertir en venganza lo que solo debiera ser Justicia?

Cinco dias despues de su prision, el Rey acompañado de seis Condes y todos los Barones de su parcialidad, hizo comparecer ante sí á Lancaster, no para que se le acusára y él se defendiera, pues que se le *prohibió* hacerlo, diciéndole *que era inútil*; sino para que en su presencia misma se pronunciara la órden—no acertamos á

1 A muy poco, como lo veremos, Harclay se hizo culpable de una infame traicion contra su Rey y patria; y la pagó con la vida en el suplicio.

llamarla *sentencia*—de arrastrarle por traidor á la horca, ahorcarle, y luego decapitarle; si bien, en consideracion á su real sangre, indultóle el Rey del arrastre y cuerda, concediendo *misericordioso* que muriese degollado.

En cambio cuidóse con minuciosa crueldad de que su ejecucion fuese acompañada de todos los pormenores mismos que habian tenido lugar en la de Pedro de Gaveston; y no faltaron, ni faltar podian en aquella ocasion, miserables engendros que prodigasen groseros insultos al mismo á quien, acaso, pocas semanas antes aclamáran frenéticos.

Satisfecha así la mas alta y deseada parte de aquella venganza, ya con los restantes vencidos observáronse al menos las formas legales. De mas de cien simples Caballeros y catorce Banderizos (*Bannerets*) aprehendidos en Borough-Bridge, sin contar otros muchos que antes ó despues de aquella triste jornada hubieron de entregarse á los realistas, todos los Banderizos y otros tantos [1] Caballeros fueron sentenciados á la pena capital, y padeciéronla sin tardanza. Algunos, muy pocos, de los restantes, entre los cuales el jóven Roger de Montimer, de quien vamos luego á tratar de propósito, aunque tambien á morir sentenciados, obtuvieron que se les conmutase la pena en prision perpétua con perdimiento de bienes; de los demas, los ricos vieron confiscado cuanto poseian, y solos los pobres obtuvieron indulto pleno «*por caridad y amor de Dios* [2].»

Eduardo II, pues, no anduvo en aquella ocasion con exceso indulgente ni generoso, dígase lo que se quiera en contrario por sus defensores y panegiristas.

Como el lector lo adivina sin duda alguna, una vez el rencor aplacado, sino del todo satisfecho, apresuráronse el Rey y su favorito á legalizar sus respectivas situaciones, aquel haciendo anular las Ordenanzas de 1311, el último obteniendo la revocacion formal de la sentencia que sobre su cabeza y la de su padre pesaba aun en derecho. Ambos extremos se consiguieron fácilmente del Parlamento reunido en York pocos dias despues del trágico fin de Tomás de Lancaster (19 de Mayo): todo el mundo era, ó pretendia enton-

1 Es decir, veintiocho personas. 2 *Lgd.* T. II. C. V. p. 248.

ces ser realista, y la reaccion, por consiguiente, vogaba en las vias del retroceso,

«Viento en popa, á toda vela,»

segun la bellísima expresion de un malogrado eminente poeta de nuestros dias [1].

Los Spensers fueron declarados inocentes; mandóse arrancar del Registro parlamentario la sentencia que se anulaba; devolviéronseles sus bienes y honores, acreciendo aquellos con una buena parte de los recientemente confiscados á los *traidores* ajusticiados; al padre se le hizo Conde de Wineloster; y el hijo, no diremos que obtuvo mas que deseaba, porque su ambicion y codicia eran insaciables, pero sí que en poderío y riqueza, en ostentacion y fausto, en orgullo y desvanecimiento, supo eclipsar hasta los recuerdos del malaventurado Pedro de Gaveston.

Por lo que respecta á las *Ordenanzas*, claro está que todas sus limitaciones al poder de la Corona habian de ser entonces derogadas; mas, por lo que acontecer pudiese en lo futuro, parecióles bien á los realistas precaverse, tomando disposiciones que por su importancia merecen que aquí las consignemos.

Fué la primera establecer que, de allí en adelante, cualesquiera ordenamientos hechos por súbditos del Rey, en virtud de poder delegado por el mismo en cualquier forma [2], se tuviesen por nulos y de ningun valor si afectaban á los derechos del soberano; y la segunda consignar, como ley fundamental del Reino, que «todas las »que en lo sucesivo se hiciesen, relativamente á la manera de ser »(*the state*) de la Corona, ó del Reino y Pueblo, habian necesaria»mente de ser discutidas (*treated*), acordadas y establecidas, por y »con (*by and with*) el asentimiento de los Prelados, Condes, Baro»nes, y la Comunidad (*Commonalty*) del Reino.»

Y véase como la venturosa estrella de la Inglaterra en materias políticas, fué en aquella ocasion, como en otras muchas lo hemos visto y lo veremos todavía, tan benévola y singularmente propicia, que de las entrañas mismas de aquella reaccion triunfante hizo brotar y para siempre consignó en la Constitucion británica estos dos grandes é inconcusos principios de gobierno, á saber:

1 ESPRONCEDA, mi amigo de infancia, ó mas bien mi hermano.

2 *Acting under any Commission whatsoever. Lgd.* T. II, p. 249.

1.° Que nunca el delegado puede desnaturalizar legalmente la índole del poder que representa;

2.° Que no hay ley sin el concurso de la voluntad general, constitucionalmente expresada y formulada por sus legítimos representantes; porque, no hay que olvidarlo, en Inglaterra siempre el Rey, los Lords, y los Comuneros, ó en otros términos el *Parlamento*, ha sido y es considerado como representante y mandatario de la Nacion entera.

En verdad, ni Eduardo II, ni su entonces triunfante favorito, eran políticos que fijasen la consideracion en tales y tan abstractos principios de la ciencia: para el Rey lo importante estaba conseguido con haberse vengado de los matadores de Gaveston, y sacudido el yugo de las Ordenanzas; y para Spenser en atesorar riquezas, lucir galas, triunfar de los magnates, deslumbrar con su fausto á los cortesanos, y estar seguro de que otro no ejercia el poder, de que él era tan incapaz y aun desdeñoso como su mismo amo, se cifraba cuanto su pueril ambicion habia nunca soñado de mas grande.

Sin embargo, por instinto de su propia conservacion, cuando por mas altas y profundas consideraciones no fuera, debieron ambos de comprender que les era forzoso intentar algo de importante y popular, para que la nacion, mas absorta que complacida con lo que estaba presenciando, y el partido Lancasterniano atónito sí y postrado al rigor del golpe que de recibir venia, pero aun vivo, no volvieran ambos súbitamente en sí, dándoles en que entender al Rey y á su Valido de muy desagradable manera.

En consecuencia, por Agosto de aquel mismo año (1322) el Rey, convocando por apellido general á todo vasallo militar de la Corona, reunió un ejército el mayor que en muchos tiempos se habia visto en Inglaterra, y á su frente penetró en Escocia, sin encontrar obstáculo alguno hasta las orillas del Forth mismo. Como prueba de la popularidad de aquella guerra, sobre la ya inequívoca del extraordinario concurso de soldados al llamamiento del Monarca, citaremos el hecho, á nuestro juicio todavía mucho mas significativo, de haberse el comercio de Inglaterra expontáneamente ofrecido á soportar un derecho adicional sobre la exportacion de lanas

y cueros [1]. Pero ni el número y fuerza de las tropas, ni la abundancia misma de los recursos pecuniarios bastan, ni bastarán nunca, á suplir la falta de capacidad militar en el hombre á quien las circunstancias colocan á la cabeza de un ejército; y por otra parte, Eduardo y su favorito se las habian con quien, sobre serles como General infinitamente superior, hacia la guerra en su propio pais, tenia de ella una larga experiencia, y estaba seguro, generalmente hablando, del concurso expontáneo de todo ser viviente en Escocia, fuera de los soldados mismos de su enemigo, y de un reducido número de traidores ó egoistas, especies ponzoñosas tan antiguas como el linaje humano mismo. Roberto Bruce, pues, retirándose á las inaccesibles montañas de su Reino, no ya solo con sus tropas, sino tambien con cuantos Escoceses no estaban absolutamente imposibilitados de hacerlo, dejó á Eduardo campar libremente algunas semanas en un pais desierto y de víveres desprovisto, sin mas recurso para saciar su ira, que cebarla en abandonadas aldeas, ó en ya desolados campos. Hubo, por tanto, el Rey de Inglaterra, faltándole los medios para sustentar á su innumerable hueste, de volverse con ella á York y allí licenciarla, sin haber logrado ventaja alguna, ni aparente siquiera, en su mal concebida y peor ejecutada campaña. Mas, como si tanto no bastára aun para acabar de desprestigiarle á los ojos de sus ya no muy satisfechos súbditos, un nuevo revés vino á colmar la medida de su universal descrédito.

Tranquilo, ya que no glorioso, estaba Eduardo II en la Abadía de *Biland*, vecina á la ciudad de York, sin mas escolta que la de algunos de los Caballeros de su casa, cuando inopinadamente se presentaron á las puertas de aquel Monasterio en considerable número los Escoceses, el dia 14 de Octubre de 1322. Defendieron los Caballeros ingleses, como buenos que eran, valerosamente á su Rey, no sin pagar la costa con muerte de algunos y prision de otros, entre los cuales el Francés Enrique de Sully, y Juan de Bretaña, Conde de Richmond y pariente de la Real familia. Entre tanto, el Monarca huia precipitadamente á encerrarse en York, de cuyos muros no pudo salir, por mas que sus enemigos, persiguiéndole hasta

1 Entiéndase bien que fueron los comerciantes de su voluntad, sin intervencion alguna del Parlamento, los que hicieron aquel donativo, que pesaba sobre la base de la riqueza industrial. *Lgd.* T. II, p. 250, nota 1.ª

las puertas mismas de la ciudad, permaneciesen largo tiempo á ellas, provocándole á él y á la escasísima guarnicion que la defendia.

Parece que los Escoceses, habiendo ganado á Sir Andrés Harelay [1], el mismo que en recompensa de haber aprehendido en Borough-Bridge á Lancaster, acababa de obtener la guarda de la Marca occidental y el Condado de *Carlisle*, cuyo gobierno ya antes estaba desempeñando, pasaron la frontera, merced á su connivencia, sin que nadie se apercibiera de ello; y prosiguiendo luego á marchas forzadas sobre York, sin reposar un instante ni de dia ni de noche, estuvieron, como se lo prometian, á punto de terminar la guerra con aquel golpe de mano. Y, en efecto, aunque por el momento se frustró su tentativa, la impresion moral que produjo en la opinion pública, y en el ánimo del Rey sobre todo, fué bastante á que, pocos meses despues (Mayo 1323) se concluyera, sino una paz definitiva, al menos un tratado de suspension de armas por el largo plazo de trece años, entre las dos Naciones, estipulándose que no se rompieran las hostilidades aunque en el intervalo muriesen los dos Príncipes contratantes ó alguno de ellos solamente. Eduardo II, con no dar á su adversario el título de Rey, creyó haber puesto á salvo su decoro; y en cuanto á Bruce, sus repetidas victorias, y la aquiescencia, explícita ya entonces, de casi todas las Potencias continentales á su Corona y dinastía, dispensáronle de sacrificar á una mera fórmula de etiqueta el sosiego de que tanto habia menester la Escocia para reponerse de los daños padecidos en una guerra durante 23 años apenas interrumpida.

Dijérase que entonces la suerte concedia, en fin, algun reposo al desventurado Eduardo, que, en paz con la Francia y la Escocia, y vencedor de los Lancasterianos, aparecia á los ojos de los observadores superficiales como un Monarca en todos conceptos venturoso: mas la realidad de las cosas diferia mucho de su aspecto, y aquella aparente calma era presagio tan funesto, como lo son todas las que ordinariamente preceden á las grandes tempestades.

Lancaster habia sucumbido, menos que por sus faltas y excesos mismos con respecto á la Corona, y mucho mas que vencido por

1 Descubierto su crimen, Sir Jhon Barclay padeció en Marzo de 1323 el horrible suplicio de los traidores, sin atenuacion alguna en sus feroces trámites. *Lgd.* T. II, C. V, p. 250.

Eduardo II, bajo el peso del grande y criminal error de haber hecho alianza con los entonces naturales enemigos de la Inglaterra: pero una vez aquella culpa cruelmente expiada con su cabeza, la piedad, tardando poco en cubrirla con su caritativo velo, dió lugar á que la pasada popularidad del infeliz nieto de Enrique III en Prontrefact inmolado á los manes del odioso Gaveston, renaciese póstuma sí, mas tambien con caractéres de vigor, de profundidad y de venganza, que en sus mejores tiempos tal vez nunca tuvo.

Es de considerar tambien, y mucho, que apenas habia familia de mediana importancia en el Reino que no contase alguna víctima en la jornada de Borough-Bridge, ó en las ejecuciones que de cerca le siguieron; que no hubiese perdido una gran parte, sino toda su fortuna, en consecuencia; ó de la cual no gimieran, ya en la emigracion, ya en las cárceles, uno ó mas individuos, cuyo crímen, á los ojos del Pueblo, no era otro que el de haber defendido los derechos del Parlamento contra las arbitrariedades de la Corona, y los intereses generales contra la inmoral insaciable codicia de los favoritos. Eduardo, por mil circunstancias, y mas acaso que por otra alguna, por la disipacion de sus costumbres, que la voz pública queremos creer que exageraba con esceso [1], se habia completamente enagenado la voluntad del Clero, y muy en particular la del inferior, para quien Lancaster, hombre sincera ó afectadamente morigerado y devoto durante su vida, pasaba despues de muerto tan por un Mártir, que llegó á pretenderse que se habia realizado mas de una cura milagrosa en su tumba [2]. Hugo Spenser, en tanto, abusaba mas que nunca de la posicion á que en malhora para él y para su Soberano, habia llegado: por manera que, como de comun acuerdo, la Nobleza, el Clero, el Pueblo, el Valido y el Rey mismo, conspiraban todos de hecho, aunque por distintas causas impelidos, á precipitar la sangrienta catástrofe.

Pero todavia nos falta tomar en cuenta otro, y el principal por cierto, de los elementos de ruina que contra sí tenia conjurados el

1 Decíase públicamente en Inglaterra, y lo que es peor, llegó casi de oficio á decirse ante la Europa, por la Reina misma y sus parciales los lancasterionos, que la pasion, verdaderamente inexplicable de Eduardo II por sus favoritos, era de una naturaleza tan repugnante, que no tiene nuestro idioma frases decentes con que expresarla.

2 *Lgd.* T. II, p. 251.

Monarca inglés: la Reina, su propia esposa, tristemente predestinada á ser quien de corona y vida le privara.

Contra toda verosimilitud, la historia no pone en escena á Isabel hasta presentárnosla de una vez, y sin gradacion ninguna, Reina á la Inglaterra traidora, súbdita á su Soberano rebelde, adúltera esposa, y parricida, en fin, en la persona de su propio Rey y marido. A tal grado de perversidad no se llega, sin embargo, súbitamente; no se salva en un solo instante el abismo que separa la virtud del crímen á sus últimas consecuencias llevado, ni la conciencia se pervierte sino gradual y sucesivamente.

Jóven y hermosa—la mujer mas hermosa de su época—la Princesa á quien aludimos, enlázase por razon de estado con Eduardo II; y sin amarle, sin conocerle siquiera hasta ser suya, desde el primer dia de aquel funesto enlace se vé pospuesta á Gaveston, que en lo político, como en lo doméstico, le usurpa su legítima influencia. Ciñe, sí, sus sienes la diadema británica, pero no reina en el corazon de su esposo. Otro, y no ella, es el dispensador de gracias y honores; otro, y no ella, el confidente íntimo, el acariciado, el predilecto, en resúmen; y en tanto la disipacion creaba en torno de Isabel una mefítica pero halagadora atmósfera, que emponzoñando sus sentidos, llevábala á impulsos de su lastimado orgullo como á muchas lleva, á perderse á sí propias imaginando que de su ofensor se vengan. Ni la política tampoco fué extraña al triste fenómeno que analizamos; porque, muy naturalmente, la Reina no podia menos de simpatizar con los Lancasterianos, enemigos siempre de los Validos; ni los Lancasterianos, á su vez, de lisongear las pasiones y procurarse el apoyo de quien, sobre ser tan alta persona, estaba mas que nadie interesada en la ruina de los favoritos de Eduardo [1].

Aquel matrimonio, pues, estaba casi desde su orígen desunido, y, en la época á que llegamos, profundamente enconado: el Rey con evidencia, no solo miraba con desden á su esposa, sino que la despreciaba, y sentimos decir que no nos parece imposible que

1 La conducta de Lancaster, ya cuando en 1312 persiguiendo al Rey y á Gaveston llegó al pié de los muros de Tynemouth, prueba hasta la evidencia nuestro aserto. Véase esta misma Seccion en la página 215.

tambien la maltratase [1]; ella, á su vez, buscó sin duda en la galantería y en las conspiraciones consuelos que á la virtud sola pedir debia, y venganzas que le estuviera mejor encomendar al que ningun delito deja impune, por mas que otra cosa parezca en ciertos casos.

Mas como quiera que sea, el año 1324, Cárlos IV de Francia, llamado el *Hermoso*, el último de los descendientes directos de Hugo Capeto, y hermano, como sus dos inmediatos predecesores en el trono, de la Reina Isabel, á pretexto de no haber acudido Eduardo II en persona á prestarle el homenaje que como Duque de la Guiena le debia, invadió aquella provincia, apoderándose de varias de sus plazas mas importantes. La falta de fuerzas del Rey de Inglaterra, que el de Francia conocia muy bien cuando determinó aquella invasion, obligóle á negociar en vez de combatir, que fuera lo mas procedente y útil: pero Cárlos estuvo inflexible, y Eduardo, habiéndole hecho en vano proposiciones mas que razonables, enviádole sin mas fruto como Embajador á su propio hermano el Conde de Kent [2], y valídose, tambien inútilmente, de la intervencion oficiosa del Pontífice, tuvo que acudir en último recurso al medio de que procedió su ruina.

Expontáneamente, pues, ó movido á ello por consejos pérfidos [3], el Rey de Inglaterra envió á su mujer á Paris, prometiéndose que ella, como hermana, lograria de Cárlos *el Hermoso* lo que ni súplicas, ni negociaciones habian podido conseguir hasta entonces. A principios de la primavera de 1325, Isabel entraba en Paris; el último dia de Mayo del mismo año, firmaba, en nombre de su marido, un ignominioso tratado, en virtud del cual los ingleses debian retirar sus fuerzas de la Guiena, para que la ocupasen las de

1 Véase lo que mas adelante decimos sobre las manifestaciones de la Reina, cuando se declaró en abierta hostilidad con su marido; así como de la respuesta de Eduardo.

2 *Hm*. T. II, C. XIV, p. 133.

3 *Lgd*. T. II, C. V, p. 252, nos dice que se les insinuó (en Paris) artificiosamente á los enviados Pontificios que, »si la Reina de Inglaterra visitaba la »córte de Francia, el Rey tal vez otor»gára á las súplicas de una hermana, »lo que seguramente negaria á un »negociador indiferente.» Siendo así, pudiera presumirse que de antemano estaban Cárlos é Isabel de acuerdo, y aunque las criminales relaciones de la Reina con Mortimer databan ya de atrás; en cuyo caso todo se explicaria mucho mas claramente que si se admite la version comun, que supone nacidos aquellos funestos amores en Paris mismo. Mas adelante tratamos ese punto detenidamente.

Francia, hasta que Eduardo le prestára personalmente homenaje por ella á Cárlos; éste, además, retenia en su poder el territorio del pais de Agen (*l'Agenois*) mientras los Pares de Francia decidian de quien era el tal Señorio; y, aun perdiendo el pleito, hasta que se le indemnizára de los gastos de la guerra. Pidiósele al desdichado Monarca inglés la ratificacion de aquel vergonzoso pacto en el perentorio término de una semana; su Consejo privado, por eludir tan odiosa responsabilidad, declaró que no podia dar dictámen en asunto, como aquel, de la exclusiva competencia del Parlamento; y en fin, Eduardo II, aunque con repugnancia tan manifiesta como justificada, tuvo al cabo que someterse al destino, estampando su firma en aquel documento, verdadero padron de su ignominia.

En consecuencia (30 de Julio) y para recobrar lo mas pronto posible sus dominios continentales, emprendió el camino para ir á Paris á prestar el necesario Pleito-homenaje al Rey de Francia; mas habiendo enfermado en Dover, hubo forzosamente de hacer altó, y notificar á Cárlos por medio de un mensaje la causa que le detenia. Rospondiósele—y es de notar que no habia por qué ni para qué—que si abdicaba sus derechos á la Guiena y al Ponthieu en su propio hijo Eduardo, niño á la sazon de doce años de edad, Cárlos recibiria el juramento y prestacion de homenaje de aquel Príncipe, y el tratado pendiente tendria ejecucion cumplida.

Por qué aceptó el Rey tan extemporánea y, por consiguiente, sospechosa oferta, ignórase completamente y no hay datos para conjeturarlo siquiera: pero es de hecho que, aceptándola, apresuróse á enviar á su hijo á Paris, si bien exigiéndole formal promesa—¡á un niño de doce años!—de regresar en breve, y de no casarse durante su ausencia [1].

Llegado el jóven Príncipe de Gales á Paris, celebróse luego con toda solemnidad la ceremonia del homenaje, pero de regresar á Inglaterra, ni su madre ni él hablaban nunca, con universal asombro en ambos paises, y gran disgusto de Eduardo II, para quien, como dice Lingard, tal vez pudiera ser indiferente la pérdida de una esposa infiel, pero no, ni natural ni políticamente, la de su hijo único.

1 *Lgd.* T. II, p. 253.

La clave de aquel misterio, que tardó poco en ser de todos conocida, estaba simplemente en las relaciones amorosas de la Reina con el Lord Roger Mortimer de Wigmore, cuyo nombre mencionamos entre los de otros prisioneros de Borough-Bridge, ofreciendo tratar de su persona luego y de propósito.

Jóven, valiente, entusiasta, ambicioso, galan, persuasivo y sin escrúpulos, Lord Mortimer habia sido uno de los primeros, mas importantes y mas resueltos campeones del partido Lancasteriano en la Marca del pais de Gales. Su nacimiento y riquezas, unidos á su intrepidez y claro ingénio, diéronlo pronto una importancia tal en aquel bando, que, desde la muerte de Hereford y de Lancaster, teníasele por uno de sus jefes de mas cuenta: pero envuelto en la ruina universal de los suyos, prisionero, juzgado y sentenciado á muerte por delito de traicion, debia la vida á intercesiones y circunstancias que se ignoran hoy, pero que, en todo caso, no le relevaron ni de la degradacion, ni de la pérdida de cuanto poseia, ni de un encierro en la Torre de Lóndres, del cual los vencedores no se proponian sacarle sino cadáver. Los historiadores realistas llaman á eso *generosa indulgencia* del Monarca: pero Mortimer, que veia las cosas desde muy distinto punto de vista, y que, por ambicion como por fanatismo político, respiraba solo con la esperanza de vengar un dia á sus jefes, á sus compañeros y á sus soldados, en el suplicio bárbaramente inmolados, ni podia agradecer el supuesto beneficio, ni resignarse á vegetar olvidado en las profundidades de un calabozo por el resto de sus dias. Consagrando, pues, cuanto le quedaba de sus perdidas riquezas, y todo lo que la naturaleza le habia dado pródiga de seductoras dotes, logró sobornar á uno de los oficiales á su custodia diputados, y con el auxilio de aquel hombre, salir de donde pocos lo hicieron impunemente, dadas sus circunstancias. La fortuna, favorable en todo por entonces, hízole llegar á salvo á la córte de Francia, y en ella, con otros muchos emigrados de su mismo partido, le encontró la esposa de Eduardo II.

¿Conocíanse antes, aquella Princesa y el proscripto? Es mas que probable; porque para un hombre del nacimiento y fortuna de Mortimer, para el compañero de armas, cómplice político y casi lugar-teniente del Conde Tomás de Lancaster, las puertas de Palacio no podian estar siempre cerradas; ni parece verosímil tampoco que,

notorio él por su audacia, por sus proezas y aventuras, dejase una Reina, galante cuando menos, de fijar alguna vez los ojos en su persona.

¿Estaban ya en culpables relaciones cuando en Paris se hallaron ó se reunieron?—No tenemos dato alguno para asegurarlo, pero la verosimilitud nos obliga á suponerlo.

La Reina, en efecto, llegó á Paris á fines de Abril ó principios de Mayo de 1325, y el 14 de Setiembre del mismo año, ya el Príncipe de Gales, sustraido dolosamente por ella á Eduardo II, prestaba juramento de fidelidad á Cárlos el Hermoso, como Duque de Guiena y Par de Francia.

Ahora bien: supuestas esas fechas que nadie contradice, y admitida la hipótesis de que las relaciones de Mortimer con Isabel comenzasen en Paris, tendriamos que, en poco mas de cuatro meses, la Reina, no solo enamorada quebrantó la fe conyugal, sino que además, concibiendo un ódio tan súbito como inextinguible á su marido, y una pasion tan frenética como repentina á su galan, formó ó adoptó el plan de destronar al primero, declarándose á la faz del mundo entero manceba del segundo.

No están, no, en la naturaleza humana transiciones tan súbitas, ya lo hemos dicho: en el mal, como en el bien, se comienza y se anda el camino antes de llegar al fin de la jornada; por eso, á nuestro parecer, debian de datar de tiempo mas antiguo las relaciones de Isabel con Mortimer, explicándose en tal caso muy lógicamente el viaje de la Reina á Paris, y sobre todo el paso decisivo de haberse apoderado de su hijo, único lazo que ya con Eduardo debia entonces unirla.

Mas como quiera que sea—y lo que á decir vamos es otra prueba mas en favor de nuestra enunciada conjetura—á poco de estar Isabel en Paris, ya Mortimer era oficialmente *jefe de su servidumbre*, y, á ciencia y conciencia de la córte y de la villa, su confidente, su consejero y su declarado amante.

Las malas nuevas tardan siempre muy poco en llegar á los oidos que mas lastiman: Eduardo II supo, pues, pronto y de una manera indudable, la pública infidelidad de la Reina; siguiéndose entonces una correspondencia escandalosa, ante la Europa, entre aquellos dos tan mal casados Príncipes.

Ella, para justificar su negativa tanto á obedecer las órdenes del Rey que á Inglaterra la llamaban, como á desprenderse de su hijo, deciale al Papa, en contestacion á una misiva en que el Padre Santo la amonestaba para que á su marido se reuniera: «que nada, »despues de Dios y de la salvacion de su alma, deseaba tanto como »reunirse á *su muy caro y respetado Señor y marido*: pero que le »era imposible hacerlo *sin riesgo de su vida*, amenazada princi»palmente por Hugo Spenser, que gobernaba absoluto al Rey y al »Reino, y se habia propuesto no perdonar medio alguno para des»honrarla [1].»

¿Y qué replicaba Eduardo?—Que Isabel se quejaba sin razon de Spenser que siempre la habia tratado con la mas benévola consideracion, y á quien ella misma habia, en su presencia (la del Rey), dado pruebas inequívocas de amistad, escribiéndole despues en el mismo sentido; y que por lo tocante al peligro de su vida, era todavía mas gratuita la acusacion, puesto que en realidad jamás habia (Isabel) sido maltatrada, «como acaso no fuese *algunas veces* »*por su propia culpa* (de ella)—y bien podia si quisiera recordarlo »—cuando el Rey, como era de su obligacion, la habia dicho *pa*»*labras de castigo en secreto*, y *sin mas severidad*» [2].

Aparte la razon que Eduardo pudiera tener, —y no se la disputamos—para proferir aquellas palabras de castigo, cúmplenos observar que la amenaza contra la Reina está confesada en ellas indudablemente.

Llegadas las cosas á tal punto de escándalo, toda solucion pacífica y aun honesta; era ya imposible en aquel desdichado conflicto: Eduardo II en el trono de Inglaterra, significaba para Isabel el destierro, la proscripcion y la miseria, sino la muerte en el cadalso; la Reina en libertad, para Eduardo la deshonra, cuando menos, de su nombre en todas las Córtes de Europa á son de trompa pregonada. Veamos ahora lo que no podia menos de significar para aquel infelicísimo Príncipe, su infiel esposa una vez triunfante.

Isabel, ya rota la valla del decoro, y caminando con pié firme en la senda de perdicion á que se habia lanzado, declaróse Jefe y

1 *Lgd.* T. II, C. XIV, p. 253, Texto y Notas.

2 *Lgd.* ubi supra. *Lo de sin mas severidad*, significa sin duda que el Rey no habia pasado á vias de hecho en sus correcciones conyugales.

protectora del partido Lancasteriano, adoptando su lenguaje, entrando en sus miras, tremolando su Bandera. Guerra al favorito, restablecimiento y observancia de las leyes pátrias, reparacion de agravios, restitucion de confiscaciones, rehabilitacion positiva de los proscriptos á quienes la vida quedaba, no menos que de la memoria y familias de los muertos en el campo ó en el suplicio: tal fué, en resúmen, el que hoy llamariamos *programa* de la campaña; que contra Eduardo comenzóse desde luego á preparar de comun acuerdo entre la Reina, Mortimer, el Rey de Francia, el Conde de Henao, y no solamente los antiguos Lancasterianos, sino muchos Próceres y Prelados que hasta entonces no lo habian sido. Entre los últimos citaremos á los Condes de Norffolk y de Kent, hermanos del Rey, á sus primos los de Richmond y de Leicester, hermano y heredero el último de Tomás de Lancaster, al Lord de Beaumont, y al Obispo de Norwich. Orleton, diocesano de Hereford, á quien atribuye la historia la direccion política de toda aquella empresa, era de los antiguos en el partido, y tenia por ello entonces ocupadas sus temporalidades.

Permítasenos observar que, aun dando por supuesto, no solo que el verdadero fin á que la Reina y Mortimer aspiraban era un secreto para todos aquellos prelados y magnates; sino, además, que de tan limitados alcances en politica fueran todos que á ninguno le descorriese su propio raciocinio el no muy tupido velo del misterio de un porvenir tan inmediato, como inevitable una vez dado hácia sus límites el primer paso decisivo; permítasenos observar, repetiremos, que aun en tal hipótesis, todavía la unanimidad con que los hermanos mismos del Rey, sus parientes despues de ellos mas inmediatos, los mas de los Próceres, y hasta los Príncipes de la iglesia anglicana, se pusieron desde luego de parte de la Reina, cuya conducta privada no podian ciertamente ignorar, prueba hasta la evidencia que, si aquella Princesa, en efecto, era culpable, no por eso carecia de razon en lo que contra su esposo alegaba. Ni en la modesta cuanto sensata clase media aconteció otra cosa distinta que en la aristocrática, á la cual pudiera acusarse de ambiciosa; por manera que, con recordar lo que del Clero inferior tenemos dicho relativamente á su adhesion á la Memoria del *Mártir de Pontrefact*, fácilmente se dará cuenta el lector de la impopularidad

inmensa y merecida que sobre Eduardo II pesaba, puesto que el ódio á su dominacion fué tal, que bastó á que todo el pueblo inglés, cerrando los ojos voluntariamente á la inmoralidad de la Reina, se agrupase súbito en torno de su estandarte, apenas en el suelo británico puso la planta.

Porque, en efecto, desde los primeros dias del año 1326 la conspiracion era ya pública, y el Monarca de Inglaterra habia tenido que acudir al recurso ordinario de todos los gobiernos débiles: la persecucion y los rigores contra el pais que los abomina, creyendo que, con encarcelar ó ajusticiar algunos individuos, sofocan el sentimiento público, cuando en realidad solo consiguen exasperar los ánimos y convertir la oposicion en desesperado propósito de sacudir á toda costa el aborrecido yugo. Los directores y jefes del movimiento, además, estaban á salvo en el Continente; Cárlos el Hermoso no hacia misterio alguno de la proteccion que les dispensaba; y Eduardo, por tanto, vióse en la necesidad de hacer él mismo su situacion mas difícil, complicándola con la guerra que hubo de declarar y declaró (Junio 12) al Rey de Francia, tanto por haberle usurpado la Guiena, cuanto por tenerle en Paris *detenidos á su esposa y á su hijo.*

Indudablemente al llamar *Detencion forzosa*, la muy voluntaria permanencia de Isabel—porque del niño Eduardo no hay para que hablemos—en la córte de su hermano, tratóse de deslumbrar al mundo: pero, sobre que no habia ya entonces, tales como estaban las cosas, medio de engañar á nadie, los hechos se encargaron muy luego de abrirles los ojos aun á los que de propósito los tuviesen cerrados.

Porque el Papa Juan XXII, aunque el pontificado mientras tuvo su residencia en Aviñon estaba hasta cierto punto bajo la férula del Rey de Francia, ya fuese por las gestiones de Eduardo movido, ya simplemente obedeciendo á la voz de su conciencia, escribió á Cárlos en términos tan severos, y echándole en cara tan sin rebozo su culpable tolerancia con la desordenada vida de su hermana, que aquel Monarca, por el bien parecer siquiera, tuvo que desterrar de su córte á Isabel, á Mortimer y al resto de sus parciales: pero al mismo tiempo, aunque secretamente, recomendóselos muy encarecidamente á su poderoso vasallo Guillermo, Conde de He-

nao [1], á cuyos Estados se trasladó en consecuencia el cuartel general de los enemigos de Eduardo II.

Isabel, despues de haber allí contratado el casamiento del Príncipe de Gales con *Felipa*, hija segunda del Conde, y aceptado de aquel el socorro de un cuerpo de dos mil hombres de armas [2], embarcóse, al fin, para Inglaterra, juntamente con su hijo, con Mortimer, con los emigrados Lancasterianos, y con los auxiliares flamencos; ó en otros términos: al frente de un ejército formidable, mas que por el número, por la calidad de sus combatientes, y sobre todo por la universal simpatía con que en el pais á que se encaminaba era mirado.

Advertido á tiempo el Rey por sus agentes en la tierra firme, no solamente de la expedicion proyectada, sino del puerto mismo de Inglaterra que habian los de la Reina escogido para verificar su desembarco, dispuso que su escuadra la ocupase con tres dias de anticipacion al presunto del arribo de los invasores; y para contenerlos en todo evento por tierra, hizo marchar un cuerpo de tropas suficiente á las órdenes de Roberto de Watteville. Pero no hay precaucion que de provecho sea para los Reyes impopulares, cuando la mano de la Providencia señala ya la hora de su ruina: la escuadra, á pretexto de error de rumbo, dejó en descubierto la embocadura del Orwell [3], donde desembarcó sin obstáculo la Reina Isabel á 24 de Febrero del año 1326. En cuanto á Roberto de Watteville, menos escrupuloso ó mas comprometido que el Almirante de Eduardo, pasóse desde luego con tropas, armas y bagages al partido de la Reina.

«Al desembarcar Isabel—nos dice Lingard [4] que no es cierta-

1 *Hainault*, hoy provincia Belga, antes Condado de la Flandes francesa. Llamábanla los antiguos *Pannonia*, primero; despues *Saltus carbonaris*; y en lo moderno se ha llamado *Picardia inferior*, antes de llevar su actual nombre, que se deriva del de un rio, el *Heims*, que le atraviesa.—El Conde de quien aquí se trata es Guillermo I, llamado el *Bueno*, hijo de Juan de Avesnes, y nieto por consiguiente de la célebre Condesa *Margarita*, á quien hemos visto en lucha con Eduardo I. (V. este Tomo, p. 18).

2 *Lgd.* T. II, p. 254. Recordemos que los *Hombres de armas*, eran los soldados de á caballo, ó mas bien los Caballeros armados de punta en blanco.

3 Rio que, bañando los muros de *Ipswich*, capital del Condado de *Suffolk* (E. S. E. de la Inglaterra), desagua en el mar de Norte, unas diez ó doce leguas mas al Norte que el Támesis. Un puerto de escasa importancia, que lleva el mismo nombre del rio en cuya desembocadura yace, fué donde desembarcó la Reina con los suyos.

4 Ubi supra, p. 255.

mente parcial suyo, ni de los Lancasterianos, ni, por regla general; de persona ó partido que contra la Corona luche.—«Isabel al des»embarcar fué generalmente saludada como *libertadora del pais*, »lo cual induce mucho á presumir (*it affords a strong presump»tion*) que no carecian de fundamento los cargos que contra Eduar»do y sus favoritos se fulminaban.»

De hecho aquellos cargos eran fundadísimos; la inmoralidad del Rey y de sus Validos escandalosa; el estado del pais, bajo el gobierno de unos y otros, insoportable, mas todavía que por lo anárquico, por lo vergonzoso; y si la Revolucion se limitára á poner radical remedio á tamaños males, procurando además hacerlos para lo futuro imposibles, nada tuviéramos que decir contra ella. Pero Isabel no valia mas moralmente que su marido; y todavía la privanza de los Mortimers es acaso de peor especie, si cabe, que la de los Gaveston y los Spensers mismos.

Por el momento, empero, Lords y Prelados, Ciudadanos y Labradores, la Inglaterra en masa, para decirlo de una vez, lo que vieron en el arribo de la Reina y de sus parciales, fué una palanca bastante poderosa para remover el ominoso yugo que sobre el pais pesaba; y, como digimos, Isabel se encontró inmediatamente rodeada por casi toda la alta Nobleza, inclusos los Príncipes de la sangre; de un pueblo que entusiasmado la aplaudia; y de un Clero que, sin darle lugar á solicitarlo, le prodigaba no ya solo preces y bendiciones, sino hasta importantes auxilios en dinero, que le fueron por el Primado mismo de Canterbury entregados.

Y mientras, Eduardo, no osando convocar á sus vasallos militares, por temor de que, si las armas tomaban, fuera en contra suya, iba en vano á buscar en el Pueblo una fuerza que no se encuentra nunca en tales apuros, cuando en los dias de bonanza no se le ha gobernado leal y justificadamente.

¿De qué, pues, podia servirle declarar traidores y fuera de la ley á todos los rebeldes á su autoridad, con exclusion únicamente de su mujer y de su hijo? ¿De qué, tampoco, poner á precio la cabeza de Mortimer, ofreciendo por ella mil libras esterlinas [1]?—Solo de enconar mas las pasiones, y hacer toda transaccion impo-

1 Cerca de cinco mil pesos fuertes.

sible; porque las provincias no acudieron á su llamamiento, y el pueblo de la capital, á cuya *lealtad* y *compasion* [1] apeló en último recurso y cuando ya las fuerzas de la Reina amenazaban de cerca á Lóndres, contestóle que, en virtud de sus fueros, *no podia* seguir al Rey al campo de batalla, pero que cerraria sus puertas á los extranjeros, tributando, sin embargo, en toda circunstancia el debido homenaje de respeto, á su Soberano, á *la Reina*, y *al Príncipe, hijo de entrambos* [2].

Eso pasaba el 2 de Octubre; pocos dias despues Eduardo, ya desesperanzado, salia de la metrópoli de sus dominios con su Canciller Baldock, los dos Spensers, padre é hijo, y un acompañamiento harto mezquino; y el 15 del mismo mes, sublevándose Lóndres, daba muerte al Obispo de Exeter Gobernador de la ciudad en nombre del Rey, y apoderábase de la Torre poniendo en libertad á los alli presos á la sazon por Lancasterianos. En resúmen, declarándose la primera Ciudad de Inglaterra parcial de la Reina, movió con su ejemplo á que, una tras otra y en muy breve plazo, lo hiciesen todas las que hasta entonces habian en expectativa permanecido.

Si al lado del Rey hubiera entonces un hombre de mediana capacidad política siquiera, ó si en Hugo Spenser cupiera algun sentimiento de elevada abnegacion, todavía sin embargo de lo crítico de las circunstancias, parécenos que cupiera atenuar, ya que no evitar del todo la catástrofe; porque en el bando de la Reina, surgió por entonces una disidencia tan grave que, bien aprovechada, bastára á conseguir, cuando menos, una capitulacion para Eduardo aceptable.

En efecto, si los emigrados ó mas bien los Lancasterianos propiamente dichos, habian desembarcado en Inglaterra resueltos á romper con el Rey para siempre y tan definitivamente como su seguridad personal lo exijia, muchos de los que por la presion de las circunstancias se les habian unido, y muy señaladamente el Conde de Norffolk [3], contentábanse con que los Spensers fueran sacrificados, y quisieran que la Revolucion no pasara de unir de nuevo á

1 *Lgd*. T. II, p. 256.
2 *Lgd*. ubi supra.
3 El mayor de los hermanos del Rey, ó de los *Infantes*, como en España diriamos. Su conducta fué siempre ambigua en todo aquel negocio.

Isabel con Eduardo, y de obligar á éste á gobernar segun las leyes, y escuchando los consejos de los pares del reino. Tal propósito, que á primera vista deslumbra por su moderada rectitud, era, no obstante, impracticable; porque mediaban de parte á parte agravios tan profundos, y separábalas un abismo tan hondo, ya en sangre rebosando, que solamente haciendo el Monarca un supremo esfuerzo para vencer su naturaleza, y siendo Spenser un prodigio de abnegacion, pudiera llegarse á un racional avenimiento.

Así, la Reina y Mortimer, á quienes menos que á nadie podia convenir que se realizasen los planes de los moderados, acudieron solícitos y con tanta inteligencia como firmeza, á parar el golpe, reuniendo en Wallingford el 15 de Octubre [1] una Junta magna de los Próceres y Prelados del partido, ante la cual el Obispo de Hereford, Adan Orleton, expuso en términos claros y esforzó con hábiles razones la imposibilidad absoluta de que nunca pudieran de nuevo reunirse los reales cónyuges.

Débil era Eduardo II, sin duda alguna, pero violentamente apasionado é implacablemente vengativo, como lo probaban su obstinacion en defender á Spenser contra la nacion entera, y el rencor que supo contra Lancaster conservar en su corazon oculto, hasta que al cabo de diez años (1312 á 1322) le fué dado saciarlo, enviándole al suplicio en Poutrefact. ¿No era, por otra parte, notorio su constante mal trato á la que por propia, ya que no por señora, por princesa, y por madre de su hijo sobre todo, respetar debiera? Entregar, pues, de nuevo á la infeliz Isabel á su desnaturalizado marido, fuera un acto de inconcebible demencia, ó la mas inícua de las traiciones; y ni la Reina, ni el Obispo que en su nombre arengaba, podian presumir siquiera que tal fuese el pensamiento de los Nobles, que generosos habian desenvainado los aceros en defensa de una dama villanamente ultrajada, de una Soberana á las condiciones de sierva reducida, de una madre, en fin, que en su hijo les confiaba todo lo que á su corazon era mas caro.

Tales ó semejantes fueron las razones del político Prelado; y en su virtud, cesando la disidencia en efecto, ó arrastrados, como acontece de ordinario en circunstancias análogas, los partidarios de

1 El dia mismo del pronunciamiento de Lóndres.

la templanza por la fraccion entusiasta, decretóse de comun acuerdo proseguir en la empresa hasta llevarla á sus últimas consecuencias. Un manifiesto al pais, en el cual solo contra los Spensers se declamaba, hablando muy vagamente de reformas y reparacion de agravios, fué sin embargo el único acto ostensible del Gran Consejo de Wallingford emanado: pero, en realidad, Orleton supo beneficiar aquella asamblea tanto para dar unidad al partido, cuanto para esparcir hábilmente por el pais la idea de su universalidad y de su fuerza, grande en verdad, pero á los ojos del vulgo acrecentada con la noticia que se hizo correr de estarse esperando de un momento á otro socorros poderosos del Rey de Francia, y dos Cardenales enviados por el Papa á excomulgar á cuantos á Eduardo permaneciesen fieles.

Así predispuestos los ánimos, la salida de Lóndres del Rey, y el furioso alzamiento de aquella ciudad, determinaron, por decirlo así, la crísis. Eduardo, prófugo ya declaradamente, corrió precipitadamente á la Marca de Gales, con la esperanza de encontrar amparo en los Estados de su favorito, dejando la Plaza de Brístol al cuidado de Spenser el padre, Conde entonces de Winchester [1]: pero negándose rotundamente los naturales de Glamorgan [2] á tomar las armas en defensa de un señor (Hugo Spenser) á quien no amaban, y de un Monarca universalmente despreciado, ambos fugitivos hubieron de embarcarse juntos para la isla de *Lundy* [3]; de antemano fortificada y abundantemente provista de víveres, sin duda en la triste prevision de algun acontecimiento como el que entonces estaba realizándose.

Desde Wallingford marchó la Reina en persecucion de su marido á la ciudad de Oxford, la metrópoli científica de la Gran Bretaña, en presencia de cuya Universidad, predicó Orleton un sermon alusivo á las circunstancias del momento, tomando por texto estas, entonces y en su boca, harto significativas palabras del Génesis:

1 Recuérdese que en la reaccion consiguiente al triunfo de Borough-Bridge, fué el anciano Spenser elevado á la dignidad de Conde.

2 Condado en que estaban las propiedades mas importantes de la mujer del Valido.

3 Pequeña isla sita á la entrada del canal de Bristol, como á 13 millas al E. de la costa del condado de Sussex.

«Enemistades pondré entre *ti* [1] y la *mujer* [2], y entre tu linage y su linage: *ella quebrantará tu cabeza....!* [3]

Parécenos que el docto congreso á quien el Obispo de Hereford tuvo entonces la honra de dirijir la palabra, para hallar en la aplicacion de su texto un vaticinio del trágico fin de Eduardo, como segun Lingard parece que algunos de los circunstantes lo hallaron, necesitó de singular espíritu profético; pues, en verdad, las palabras de la Sagrada Escritura designaban con sobrada claridad al Favorito, para que fuese la mente del que las pronunciaba aplicárselas al Monarca. Si alegorías regicidas quisiera buscar el Obispo Predicador, no le faltaran por cierto en la Biblia, como no les faltaron tres siglos mas tarde á los Jueces de Cárlos I.

De todas maneras aquel sermon no tuvo mas objeto que el muy importante para la Reina de captarse la benevolencia del cuerpo universitario; verificado lo cual, prosiguió con celeridad su jornada, siguiendo como á la pista las huellas de Eduardo, hasta llegar á Brístol, ciudad, como dijimos, confiada por el Rey al Conde de Winchester.

Mas de noventa años de edad contaba ya entonces aquel desdichado anciano, víctima inocente tanto de la desordenada ambicion de su hijo, cuanto del á un tiempo débil y temerariamente obstinado carácter de Eduardo II: mas de noventa años, vividos los últimos en continua alarma y pérpetua zozobra. Débil, pues, y representante, sin soldados bastantes para hacerse temer, de una causa altamente impopular, fácilmente se concibe que, no pudiendo dominar á los Ciudadanos de Brístol con evidencia dispuestos á imitar el ejemplo de los de Lóndres apenas supieron que se acercaba á sus muros el ejército de la Reina, se decidiera á rendir la plaza sin combate, como lo hizo, para evitar una inútil efusion de sangre. ¡Y sin embargo, la suya, casi ya por la vejez helada, era necesaria para saciar la bárbara sed de venganza de los vencedores!

Tomás de Lancaster en 1312, inmola sin misericordia á Pedro de Gaveston; Eduardo en 1322, sacrifica á Tomás de Lancaster para aplacar los Manes de Gaveston; y en 1326 los Lancasterianos,

1 El Señor habla con la serpierte del Paraiso; Orleton alude á Hugo Spenser.

2 Es decir: la Reina.

3 Génesis, C. III, versículo 15. Traduccion del P. Scio.

progresando en rencor vengativo, comienzan su matanza, que no ha de respetar ni la coronada cabeza del representante en el trono de los Plantagenets, por asesinar jurídicamente y con circunstancias tales que la pluma se resiste á reproducirlas, á un anciano ya casi caduco, á quien la tumba se hubiera por su propia atraccion tragado algunos dias mas tarde.

En fin, Winchester, juzgado sin defensa, como de costumbre en aquellos bienaventurados tiempos por que suspiran los sectarios del retroceso; y decimos mal, *juzgado*, porque fué simplemente *mandado matar* por uno de sus enemigos, que se llamaba juez y que, en vez de profanar la toga, debiera entonces vestir la librea del verdugo; Winchester, tenemos que decir por mas que invenciblemente nos repugna, fué desde el inicuo tribunal *arrastrado* al lugar del suplicio; allí *en vida* se le arrancaron las entrañas; y despues de permanecer su cadáver cuatro dias pendiente de la horca, arrojáronle á los perros para que lo devorasen [1].

¡Baldon eterno, baldon, sobre los autores y consentidores de tan inverosímiles como, por desdicha, innegables atrocidades!

No agotemos, empero, el fondo de nuestra indignacion contra todo género de tiranías, procedan de donde procedieran, y sea el que fuere el pendon que insulten, bajo sus pliegues amparándose; pues nos quedan aun por referir iniquidades de tal género, que para castigarlas, no excediera los límites de la justicia la maldicion misma sobre Sodoma y Gomorra lanzada por el Eterno.

Dejamos á Eduardo embarcándose con su favorito para la Isla de Lundy: su mala estrella le hizo imposible abordarla, obligándole contrarios vientos á dar la vuelta á las costas de Glamorgan, y á desembarcar, como lo verificó, en Swansea [2], no ya como Soberano vencido, sino como vulgar proscripto que libra todas sus esperanzas en burlar, que no en resistir, la furia de sus enemigos. Separándose, pues, entonces de su canciller Baldock, y hasta del hombre mismo por quien sacrificaba cuanto en el trono sacrificarse

1 *Lgd.* T. II, C. V, p. 257. – *Hm.* (T. II, C. XIV, p. 136), añade que la cabeza del infeliz anciano fué enviada á *Winchester*, ciudad de cuyo nombre titulaba, y allí expuesta á los insultos de la plebe.

2 O sea *Mar del Cisne*: Bahía y villa en la costa de Glamorgan, sobre el canal de Bristol, en frente de la isla de Lundy, si bien algo mas al E. que aquella. Desembarcó el Rey en Swansea el 10 de Noviembre 1326.

puede, aquel desdichado Príncipe vagó durante nueve dias [1] desde el Monasterio de Neath [2] al castillo de Caerffilly, tenido por su parcial Juan Felton, sin atreverse á permanecer mas de veinticuatro horas seguidas en punto alguno.—¡Inútiles precauciones!—Su persecucion, puesta con habilidad cruel á cargo de quien no podia menos de ser su mortal enemigo, tardó poco en reducir á Eduardo á entregarse él mismo en manos de sus verdugos.

Enrique Plantagenet, en efecto, hermano de Tomás de Lancaster, y que, Conde de Leicester hasta entonces, acababa de tomar, no muy legalmente aun [3], el título del vencido de Borough-Bridge; designado para la odiosa mision de perseguir al Monarca y á su favorito, sin grave dificultad logró de los habitantes de Glamorgan, nunca como ha podido observarse muy fieles vasallos de Hugo Spenser, que le descubriesen el secreto asilo donde, en lo mas recóndito de los Bosques de Lantressant, se habia aquel desdichado con Baldok escondido; y apoderóse de entrambos el 17 de Noviembre. Dos dias despues el Rey, ó á su vez descubierto [4], ó entregándose voluntariamente [5], luego que supo que ya su frenéticamente amado favorito estaba en poder de los contrarios, ó lo que es lo mismo, en camino del suplicio; dos dias despues, decimos, Eduardo II prisionero tambien de su primo [6], era al entonces inexpugnable castillo de Kenilworth conducido.

A Baldock, como eclesiástico, no fuera prudente ni seguro *despacharle* [7] súbito: pero enviósele á Lóndres en calidad de preso

1 Hasta el 19 de Noviembre.

2 En el mismo condado de Glamorgan, al pié de un monte situado, y próximamente equidistante de *Cardiff* (la capital) y Swansea. Unas seis leguas, poco mas ó menos, hay desde Neath á cualquiera de los dos pueblos indicados.

3 Tomás de Lancaster, ajusticiado por traidor, habia incurrido segun las leyes en perdimiento de bienes y honores; debiendo, en consecuencia, los feudos que poseia volver por *confiscacion* a la Corona, y su título considerarse cancelado.

Pero es cierto tambien que, en primer lugar, no fué el Conde juzgado por sus *Pares*, sino por algunos de ellos, en *Consejo de Guerra* (*a court martial*, segun *Hm.* T. II, p. 131), y en nuestra opinion por el Rey en Junta de sus parciales.—¿Fué legítima ó no la sentencia?—Para los realistas si, pero no para los lancasterianos.

4 *Hm.* T. II, C. IV, p 136.

5 *Lgd.* T. II, C. V, p. 257.

6 Enrique de Lancaster era, en efecto, hijo del príncipe Edmundo, hermano de Eduardo I; y primo carnal, por consiguiente, de Eduardo II.

7 «Baldock, being a priest, could »notwith safety be yo suddently des»patched.» *Hm.* ubi supra.

al palacio del Obispo de Hereford, de donde *el Pueblo*, es decir, la turba de asesinos que en tales circunstancias usurpa ó á quien conviene darle aquel nombre, le sacó para llevarle á la cárcel pública de Newgate. En ella y á consecuencia del mal trato que se le daba, sucumbió á muy poco tiempo el desdichado Canciller.

En cuanto á Hugo Spenser, como el lector puede figurárselo, procedióse sin miramiento ni consideracion alguna. Conducido á Hereford [1] y entregado al mismo togado asesino [2] que aun sentia caliente en sus manos la sangre del anciano Conde de Winchester, la suerte del mísero Valido no podia ser dudosa, ni su ejecucion demorarse. Tiranías, usurpacion de poder, malversacion del Tesoro público, derrotas del Rey en Escocia, calamidades del Pueblo en Inglaterra—¿Y por qué no tambien las inclemencias del cielo?—todo, segun el juez exterminador, todo procedia de la privanza de Spenser, pero la mayor de sus culpas, el mas irremisible de sus crímenes consistia en haber puesto guardas en torno de la tumba de Tomás de Lancaster, para impedir que el Pueblo, yendo á visitarla, como piadosamente lo acostumbraba, fuese testigo de las *sobrenaturales curas* en ellas realizadas. «Por tanto (dijo en conclu»sion el ministro de las venganzas lancasterianas), por tanto deben »todos los *Hombres buenos* de este Reino, los mas bajos como los »mas altos, y los ricos como los pobres, fallar unánimes que vos, »Hugo Spenser, por ladron, traidor y bandido, seais arrastrado, »ahorcado, desentrañado, decapitado y descuartizado. ¡Fuera, »pues, traidor! Vé á recibir la recompensa de tu tiranía, perverso »traidor convicto [3].»

Inútil añadir que la sentencia se ejecutó en todo su rigor y quizá con algun gratuito refinamiento de crueldad [4]; mas para que se forme idea de la ferocidad de las costumbres de aquella época, no estará de mas consignar que la víctima fué conducida al suplicio con una corona de ortigas en la cabeza.

Desembarazada ya la narracion de esos sangrientos pormenores,

1 Ciudad capital del Condado del mismo nombre, en la Marca de Gales.
2 Sir *William Trusell*, uno de los emigrados lancasterianos del séquito de la Reina.
3 *Lgd.* T. II, p. 258.
4 Segun Froissard, en su crónica del año 1326, á la muerte de Hugo Spenser precedió una *mutilacion* indecente, mas bárbara aún que el desentrañamiento mismo.

conviene ahora que fijemos un momento la consideracion en los procedimientos políticos de la Reina y sus parciales; procedimientos encaminados todos á la destitucion de Eduardo II y su reemplazo en el trono por un Rey nominal, á cuya sombra y bajo cuyo nombre pudiese el favorecido galan de Isabel gobernar el Reino á su arbitrio.

Al llegar á Bristol las fuerzas Lancasterianas, era ya un hecho notorio que el Rey, en su fuga, se habia embarcado, saliendo en consecuencia de la Isla, ó en otros términos: que Eduardo II, aparentemente al menos, acababa de abandonar el Reino. Tal circunstancia, en el órden constitucional importantísima, fué inmediatamente utilizada por los directores del partido vencedor, quienes, sin pérdida de momento y por públicos pregones, requirieron al prófugo Monarca para que *volviese á encargarse del gobierno del Estado.* Por demas se sabia que no era posible que Eduardo acudiese á tal llamamiento: pero eso era precisamente lo que se buscaba para declarar desierto el trono, y por tanto procedente el nombramiento de una Regencia, indispensable al efecto de poder convocar y reunir el Parlamento con visos de legalidad siquiera.

Los Prelados, pues, y los Barones que rodeaban á la Reina en Brístol, reuniéndose en Gran Consejo, acordaron que, habiendo menester el Reino quien lo rigiera, en ausencia del Rey, nombraban *Protector (Guardian)* de Inglaterra á Eduardo, Príncipe de Gales y Duque de Aquitania, encomendándole el gobierno en *nombre* y *en virtud del derecho* de su Padre Eduardo II [1].

Lingard cree que hubo usurpacion de las atribuciones del Parlamento en aquel acto; pero en verdad, aunque en la esencia y conforme á los buenos principios liberales, razon tiene generalmente hablando, no podemos, concretándonos al caso en cuestion, opinar como aquel distinguidísimo historiador. Que el Reino estaba sin Monarca y lo habia menester, no puede negarse: pero, á mayor abundamiento y aparte toda consideracion de necesidad, debe tenerse presente que en las Ordenanzas de 1311 (art. 2.°) estaba terminantemente prescrito que, ausentándose el Rey sin anuencia de los Pares, esos nombrasen Regente que le reemplazase. Verdad es

1 Ese acto lleva la fecha del 26 de Octubre 1326. *Lgd.* T. II, p. 257.

que en el Parlamento de York (1322) las *Ordenanzas* mismas fueron abolidas: mas tambien que, bajo el punto de vista de los Lancasterianos, carecia de fuerza legal todo lo hecho á nombre de Eduardo II desde la catástrofe de Borough-Bridge en adelante; por manera que, en resúmen, lo vicioso del nombramiento del niño Eduardo para protector del Reino, mas procede de la ilegalidad radical de aquella revolucion, que de la irregularidad ó usurpacion de facultades del Parlamento, que á la Junta de Pares en Brístol congregada se atribuye. En todo caso merece notarse, como un gran progreso en las ideas monárquicas, al mismo tiempo que como muestra de gran tacto político en los consejeros de Isabel, la circunstancia de haberle confiado el poder supremo al heredero natural de la Corona, en vez de elegir Regente, ya á un Prócer cualquiera de valía, ya al Consejo de todos ellos, ya en fin, como al parecer fuera lo mas lógico, á la Reina misma que, de hecho y atendida la cortísima edad (15 años) de su hijo, vino á quedar en posesion real del cetro, salvándose empero las apariencias.

Sin embargo, era absolutamente indispensable regularizar del todo aquella anormal situacion; y al efecto, apenas instalado el Príncipe en el protectorado, expidiéronse en su *nombre* y motivándose el hacerlo así en la ausencia del Rey, las usuales cartas convocatorias [1] *(Writs of summons)* á Parlamento para los Barones espirituales y temporales, los Caballeros de los Condados, y los Comuneros representantes de los Burgos, Ciudades y Puertos. Con arreglo á lo prevenido en la carta Magna, aquel Parlamento hubiera debido reunirse en Westminster, que fué el sitio designado en las convocatorias, á los cuarenta dias de publicadas estas: pero ocupada la atencion de la Reina y su Consejo, primero en la persecucion del Rey y de su favorito, luego en el suplicio de éste y algunos otros de sus parciales [2], fué preciso prorogar aquel plazo, y

1 Permítasenos recordar aquí que el Parlamento inglés no se convoca, á la manera de los del Continente, por un Real decreto que con todos sus individuos habla y á ninguno en particular se dirije. Los Pares reciben allí cada uno su carta convocatoria; y por lo que hace á los Caballeros y Comuneros, el Lord Canciller envia un *Writ of summons* al Sheriff de cada Condado, quien, verificadas las elecciones, devuelve (*returns*) aquel documento cumplimentado, certificando al pié quiénes son las personas por los respectivos electores designadas para representarlos.

2 En el mismo momento de la ejecucion de Spenser el jóven, y á pocas varas de distancia del lugar en que padeció, fué ajusticiado *Simon Rea-*

se hizo así por medio de nuevo decreto, demorando la reunion de la legislatura hasta el 7 de Enero próximo (1327). Advirtamos, como dato curioso para nuestro especial propósito, que el último citado *Writ* se expidió, como de costumbre, por el Lord Canciller, usando de la fórmula *Teste Rege* [1], pues sin embargo de hallarse el Rey realmente prisionero en Kennilworth, de hecho estaba en el Reino, y convocar un Parlamento sin su intervencion fuera de nulidad evidente.

Llenas así las fórmulas, reunióse el Parlamento el dia y en el lugar señalados (7 de Enero 1327, en Westminster), abriendo sus sesiones oficialmente el jóven Príncipe, como Protector del Reino, pero arengando en su nombre á Pares y Comuneros el habilísimo Obispo de Hereford, de quien pudiera muy bien decirse, en lenguaje mas pintoresco que culto, que era el *alma condenada* de la Reina y de Mortimer. Aquel maquiavélico personaje, en un bien razonado, sutíl y largo discurso, recapitulando, ó mas bien condensando cuantas acusaciones hasta entonces se habian contra Eduardo II producido, insistió mas que en ninguna de ellas, en lo implacablemente vengativo de su carácter; y pintando con los negros colores de su animosidad el mal trato, real ó supuesto, de aquel desventurado Príncipe á su esposa, pudo concluir y concluyó, en efecto, tan lógicamente como ya en Wallignford lo habia hecho, que devolverle al Rey el cetro y entregarle á Isabel, seria abandonarse el pais (es decir: el partido Lancasteriano) sin defensa á un dueño ofendido y rencoroso, inmolando á una acuitada señora que á la caballerosidad inglesa se habia enteramente confiado. Sentadas tales premisas, la cuestion á resolver fácil fué de plantear: ¿Convenia á la Nacion y queria el Parlamento que Eduardo II rigiera de nuevo sus destinos, ó era, por el contrario, procedente declarar el Trono vacante y sentar en él á Eduardo III?

En realidad desde que la Reina, en armas, habia pisado el suelo

ding, su fidelísimo criado; y algunos dias despues perdieron la cabeza, en Hereford tambien, el Conde de Arundel y otros dos hidalgos del Partido. (*Lgd*. ubi supra).

1 *Testigo el Rey*, ó fecho en presencia del Rey, formula equivalente á nuestra frase: *está rubricado de la Real mano*; porque en Inglaterra la autenticidad de tales documentos está en el *Gran sello*, de que es depositario el Lord gran Canciller, y que no debe aplicar sino en presencia, en efecto, del Rey mismo, y por su mandado.

británico en Orwell, tan tremenda alternativa se hizo inevitable: mas como hasta aquel momento nadie habia osado formularla terminantemente, con facilidad se concibe que, por mas preparados que todos los oyentes de Orleton estuviesen á oir las fulminantes frases que de sus lábios salieron, todavía al escucharlas se sobrecogiesen bajo el peso de la tremenda responsabilidad que, con su ya tan próximo como inevitable voto, á contraer iban. Escucháronle, pues, en silencio Barones y Caballeros, como Obispos y Comuneros; y, silenciosos cuanto meditabundos, se retiraron tambien cuando el Canciller les invitó á un tiempo á que lo hiciesen, y á que pensando algunas horas en tan grave trascendental negocio, volvieran á reunirse al siguiente dia para resolverlo.

De hecho la cuestion estaba ya mas que resuelta: Eduardo II no podia reinar mientras su infiel despiadada esposa no sucumbiera: mas para evitar hasta el menor asomo de oposicion parlamentaria, á la mañana siguiente una turba, probablemente en parte pagada, y de seguro por los Lancasterianos instigada; una turba, repetimos, numerosa y violenta, invadió los alrededores y aun una gran parte del edificio mismo de Westminster, y con desaforadas voces pidiendo la distitucion del padre, y aclamando Rey al hijo, dió alientos á los que tal deseaban, quitóselos á los muy pocos amigos del cautivo Monarca que allí haber pudiera, y heló en la garganta las voces hasta de aquellos que, sin ser realistas, no quisieran tampoco que así la Revolucion pasára de los límites á su entender racionales.

En resúmen: el dia 8 de Enero, en Westminster, por unanimidad, ó al menos sin oposicion ni protesta ostensible de individuo alguno, el Parlamento aclamó Rey de Inglaterra á Eduardo III; y acto contínuo y en público, todos los Pares temporales y la mayor parte de los espirituales allí presentes, prestaron el juramento acostumbrado de lealtad y vasallaje al nuevo Rey. Solamente tuvieron valor para negarse á jurar, aunque requeridos para ello en forma por los Jueces de la Corona, el Arzobispo de York, y los Obispos de Lóndres, de Rochester y de Carlisle; dicho sea en honra de su digna entereza.

Dado aquel primer paso, sin duda con ánimo de comprometer desde luego irrevocablemente al Parlamento, fué, no obstante, preciso aunque ya mas fácil, regularizar del todo lo hecho; porque

en verdad, Eduardo III fué aclamado sí, mas sin que precediese la indispensable circunstancia de declararse primero vacante el trono en que iba á sentarse. Fácil, ya lo hemos dicho, muy fácil fué ya subsanar lo irregular de tal procedimiento, y verificóse presentando el Obispo de Winchester, Strafford, un proyecto de Ley (*Bill*) que el Parlamento aprobó de contado (13 de Enero), y en cuya virtud se declaró, presente y sentado en el trono el Príncipe, que «siendo »*Eduardo el de Carnárvon* culpable de indolencia, de incapacidad, »de haber perdido el Reino de Escocia, y violado el Juramento de »su coronacion oprimiendo á la Iglesia, y persiguiendo cruelmente »á los Barones, cesaba desde entonces su reinado, dando principio »el de su hijo *Eduardo el de Windsor.*»

Al comunicársele de oficio á la Reina aquella resolucion, de acuerdo con ella sin duda alguna preparada, creyó sin embargo conveniente representar el papel de esposa desolada, prorrumpiendo en lágrimas y sollozos, lamentándose de la desdichada suerte de su marido, acusando al Parlamento de haberse extralimitado de la esfera de sus facultades, y exhortando, en fin, á su hijo á no aceptar la corona de su padre. No hay para que decir que tanta y tal hipocresía no pudo engañar á los contemporáneos, como á nosotros tampoco nos engaña: pero como con los poderosos no hay mas de darse por engañado, cuando ellos lo quieren, quien servirles pretende, el Parlamento para *acallar los escrúpulos* de Isabel, dispuso que una Diputacion de su seno, compuesta de Prelados, Condes, Barones, Caballeros, Ciudadanos y Burguenses, pasára á Kennilworth, á notificarle al Rey la eleccion de su hijo, pedirle en consecuencia que abdicase, y en caso de negarse á ello, retirarle en nombre de la Nacion el juramento de fidelidad y vasallaje.

La Diputacion, cumpliendo con su penoso encargo, trasladóse á Kennilworth, en efecto, y dos de sus individuos, el Obispo de Winchester autor del *Bill* [1] de Destitucion, y el de Lincolnn, menos de-

1 *Bill* significa literalmente *Cédula* ó *papel* escrito; en la tecnología Parlamentaria quiere decir *Proyecto de ley*, escrito en pergamino, segun fórmulas que en lugar oportuno explicaremos. Mientras el Proyecto de ley está en discusion y aun despues de votado por ambas Cámaras, sigue llamándose *Bill*; luego que recibe la sancion de la Corona, toma el nombre de *Estatuto*; pero el uso suele conservarles á ciertas leyes importantes la denominacion de *Bills*. Asi, se dice: el *Bill*, y no el *Estatuto de los Derechos*,

clarado, pero no menos profundamente enemigo del Monarca destronado que su impetuoso colega, tuvieron con el prisionero una larga conferencia privada antes de hablarle de oficio con el resto de sus compañeros. Eduardo II renunciando expontáneamente la corona (decian los dos Prelados), acreditaríase de magnánimo, sacrificando su ambicion en aras del bien público; si tal hacia, trataríasele como á Príncipe, prodigándole rentas, comodidades y consideraciones; pero de resistirse, sobre no evitar la destitucion que ya, como decretada, era indudable, arriesgábase además á que, indignado el Parlamento, privase del trono á su propio hijo, y llamase á él á otra familia. ¿Qué efecto produjeron tales palabras en el ánimo del cautivo? Ignórase completamente, pero es de presumir que ni promesas ni amenazas le movieron á rendirse á discrecion, cuando los dos Obispos, al terminar su conferencia, le llevaron consigo á la cámara del castillo en que la Diputacion entera le estaba esperando. Presentóse el Rey melancólico el semblante, y sin mas atavíos que una sencilla túnica toda negra, aunque quizá no tanto como sus fundados presentimientos; Orleton, el Obispo Canciller, su mortal enemigo, como orador (*Speaker*) ó Presidente que es lo mismo, de la Diputacion, adelantóse hácia él para dirigirle la palabra: mas Eduardo, apenas visto aquel hombre que aborrecia, retrocedió súbito cual si un aspid ante sí contemplára, y á pocos pasos se vino al suelo desplomado.

Fácil es de adivinar el resto de aquella tan cruel como degradante escena, por mas que los coronistas coetáneos nos la pinten cada cual de diverso modo, segun el partido á que respectivamente pertenecian, haciendo los unos del Rey un mártir heróico, y los otros una mísera víctima, sin alientos ni para resignarse siquiera con el incontrastable rigor de su destino. Eduardo no era, ni fué nunca, un héroe, pero tampoco un hombre sin orgullo ni corazon: sus enemigos triunfantes le rodeaban; cualquiera que su resolucion fuese, habian de esterilizarla las circunstancias; y todos sus esfuerzos por necesidad tenian que estrellarse en los muros de una prision. Así aquel acto repugnante á par que doloroso, terminóse con la declaracion hecha á Eduardo en nombre del Parlamento, por Sir Guillermo Trussell, el Juez asesino de los dos Spensers, de que la Nacion, retirándole el juramento de lealtad, obediencia y vasallaje,

«le consideraria en adelante como á cualquiera otra persona parti»cular, sin dignidad régia de ningun género.»

Entonces, y siempre en presencia del infeliz Eduardo de Carnarvon, Sir Tomás Blount, Mayordomo de Palacio, rompió su baston, como es de costumbre cuando muere el Rey, declarando que todos los funcionarios de la Real servidumbre cesaban desde aquel momento en sus respectivas cargos. Eduardo II, en efecto, moria civil y políticamente, cesando de reinar en aquel instante (21 de Junio de 1327).

Cuatro dias despues una solemne *proclamacion* anunciaba á Inglaterra que, habiendo el último Rey *abdicado voluntariamente la Corona*, pasaba ésta á las sienes de su hijo Eduardo III, por disposicion de su propio padre, de consejo y con asentimiento de los Prelados, Condes, Barones y demas Nobles, así como de toda la comunidad del Reino.

Isabel, pues, y su amante Mortimer, parecian haber llegado al punto mas culminante de fortuna que su ambicion soñar pudiera. A la sombra de un Monarca de 15 años, hijo de ella, y de él en realidad pupilo, la autoridad suprema estaba en sus manos; el Parlamento en general componíase de sus parciales; casi todos los Barones y la mayoría de los Prelados eran sus cómplices; Eduardo de Carnarvon, degradado y sin un solo amigo, yacia en el fondo de un inexpugnable castillo bajo la guarda del hermano y sucesor del Lancaster decapitado en Pontrefact... ¿Qué mas, pues, querian? ¿Por qué la Reina estaba en perpétua alarma, y Mortimer visiblemente receloso?

Porque entrambos tenian, cada cual en su propia conciencia, un enemigo implacable; porque la inmoralidad de sus relaciones, á que los cortesanos cerraban complacientes los ojos, lastimaba ya los del pueblo, que alguna vez por la fuerza obligado sufre, pero nunca deja de vituperar tales extravíos en quien le rige; porque el clero inferior comenzaba ya á tronar en la cátedra del Espíritu Santo contra el libertinage, pidiendo que se obligase á Isabel á vivir con su marido: porque, en fin, Eduardo aunque cautivo, vivia, y era posible que sus grillos quebrantase, y una vez libre... La espada de Damocles estaba, en resúmen, pendiente siempre sobre las gargantas de la Reina y de su cómplice, y un leve soplo del viento bas-

taba para que, roto el cabello que la suspendia, pagasen ambos su delito.—¿Cómo sustraerse al martirio de aquella perpétua agonía?—La lógica del mal es inflexible, y desde que el mundo existe siempre la misma: para ocultar una culpa se comete un delito, y para huir del castigo que ese merece, crímen tras de crímen, hasta que la medida de las iniquidades se llena, y el rayo de la venganza celeste hiere al fin la cabeza del reo, á veces invisible, y otras por la justicia humana fulminado. La muerte, pues, de Eduardo II, lógica consecuencia de cuanto hasta entonces habian en contra suya fraguado y conseguido los adúlteros, fué resuelta mas por miedo á su restauracion que por ódio á su persona.

Guardaba, empero, al destronado Príncipe un caballero, Lancaster, de quien, aun siendo como era su jurado enemigo, lejos de poder esperarse á una villana atrocidad, sabíase que trataba al que habia sido su Rey con tantas y tales consideraciones, que sirvieron de pretexto á que, dándole por sospechoso de proyectos restauradores, se le relevase de aquel no envidiable encargo, mandándole entregar la persona de Eduardo á Sir Jhon Maltravers, á Lord Berkeley y á Tomás Gourney [1], todos tres antiguos y en su tiempo muy duramente perseguidos Lancasterianos.

En Lord Berkeley todavía Eduardo encontraba una gran parte de los miramientos á su condicion y á la humanidad debidos: pero cuando á Maltravers tenia por carcelero—porque turnaban por meses en tal servicio aquellos tres personajes—nada de cuanto puede hacerle á un preso la vida insoportable, parece que se omitia. Y sin embargo, ni Berkeley, ni Maltravers, eran todavía hombres tales, cualesquiera que fuesen el fanatismo de partido del primero, y la brutal dureza del segundo, de quienes pudiesen esperar Mortimer y la Reina, ni temer el Príncipe destronado, lo que aquellos anhelaban y el último presentir debia.

Mas de cinco meses (del 4 de Abril al 21 de Setiembre) transcurrieron, en consecuencia, sin que esencialmente se resolviera la

1 *Lgd.* (T. II, C. V, p. 261) nombra solo como encargados de la custodia del Rey á los dos primeros, haciendo del último un dependiente de Berkeley; nosotros seguimos la version de *Hm.* (T. II, C. XIV, p. 138) que explica los hechos mas claramente, sin estar menos apoyada en testimonios fehacientes que la de Lingard mismo, con la cual sustancialmente concuerda.

cuestion en absoluto; pero al cabo de ese tiempo, quiso la mala estrella de Eduardo que, enfermando gravemente Lord Berkeley, bajo cuya guarda se hallaba entonces, entrase á reemplazarle Tomás Gourney, acompañado de un cierto Guillermo Ogle, de quien, como de su digno jefe, dejaremos á los hechos que digan al lector qué especie de mónstruos eran.

En efecto, á las altas horas de la noche del 21 de Setiembre del año 1327, el sueño de los habitantes del castillo de Berkeley fué pavorosamente interrumpido por lastimeros ayes, y desesperados gritos de dolor, que de la habitacion por el ex-Rey ocupada partian... Súbito cesaron los lamentos, y un silencio fúnebre volvió á reinar en la fortaleza: pero á la mañana siguiente los vecinos de los alrededores y los ciudadanos de Brístol, por Gourney al castillo invitados, contemplaban, con asombro y pena, el helado cadáver de Eduardo de Carnarvon ante sus ojos expuesto, horriblemente desfigurado el rostro por los padecimientos de una prolongada dolorosíma agonía, aunque sin señal aparente de violencia en el cuerpo, ni en ninguno de sus miembros [1].

Aquellos mónstruos, como antes deciamos, aquellos mónstruos de crueldad y de barbarie, habian dado la muerte á su víctima introduciendo violentamente en sus entrañas un hierro candente.

¡En verdad la pluma se resiste á estampar atrocidad tan inícua: pero la historia la consigna como incontrovertible [2], y nuestro oficio no nos permite omitirla!

Como era natural, dadas las circunstancias, no se hizo entonces pesquisa alguna sobre la muerte de Eduardo II, y su cadáver fué oscuramente sepultado en la iglesia abacial de San Pedro de Gloucester.

No somos nosotros de aquellos «que imaginan que todo Príncipe de los pasados tiempos en su Reinado infeliz, hubo de ser ne-

1 *Lgd.* ubi supra p. 261 y 262.

2 *Lgd.* y *Hm.* en los parajes citados, apoyándose en el testimonio de todos los coronistas coetáneos del crímen, y en la confesion de Mortimer antes de subir al cadalso. De los dos ejecutores del asesinato, el uno murió, no se sabe cómo, en la emigracion; y el otro, *Gourney*, entregado en *Búrgos* por el gobierno de Castilla á los mensajeros de Eduardo III que habian ido á solicitar su extradicion, fué decapitado en el Mar, segun parece para que no hiciera en la Isla británica revelaciones ya comenzadas á bordo, y con las cuales comprometia á muchos y muy importantes personajes, de los que á la sazon ocupaban muy altas posiciones.

»cesariamente tirano [1]:» mas tampoco, al juzgar á Eduardo II políticamente, podemos ni debemos, en consideracion á sus desgracias personales y á la maldad de algunos de sus enemigos, absolverle de vicios, culpas y debilidades, que son á veces peores que crímenes en aquellos á quienes la Providencia coloca al frente de las Naciones.

Cuando los destinos de todo un pueblo, dependen, de un solo hombre, ¿Qué importa, en suma, si le malgobierna, que sea por incapacidad ó por dañada intencion?—Ante el tribunal mismo de Dios, solo Juez competente de las intenciones, podrá la bondad de esas atenuar el peso de los malos hechos, pero no absolver á un Monarca de la responsabilidad inmensa que el cetro le impone; y para la Historia, mal Rey es y ser debe aquel bajo cuyo imperio las costumbres se corrompen, los mas sagrados vínculos se relajan, la fuerza se sobrepone al derecho, los ánimos se enconan, la sangre corre á torrentes, y la ferocidad salvaje de las pasiones profana hasta el templo de la Justicia, sustituyendo á la espada de Thémis el puñal de las venganzas.

¿Y fué Eduardo de intencion inocente en tantos extravíos, desórdenes y sangrientas catástrofes, como señalaron los tristes veinte años de su reinado?

Quisiéramos y no podemos responder afirmativamente á esa pregunta; porque su indolencia, su aversion á los negocios, su amor irreflexivo á los placeres, explican sí, pero no disculpan de ningun modo la sucesiva elevacion de Pedro de Gaveston y de Hugo Spenser, ambos incapaces del gobierno, y ambos, sin embargo, por el Rey en verdaderos Señores de Inglaterra trocados. Dícésenos que fué desdicha elegir siempre Ministros indignos; y nosotros respondemos que voluntariamente hizo imposible toda buena eleccion, quien viviendo por inclinacion y de propósito en una atmósfera esencialmente corrompida, alejaba de sí, por ende, á todo el que las reglas de la moral y su propio decoro respetase. Compasiva indulgencia pueden hallar, si se juzgan en un particular que su sola individualidad con ellos perjudica, los vicios que caracterizaron á Eduardo: pero cuando los tiene un Rey, no admiten disculpa no, pues como un poeta español lo dice,

1 *Hm.* T. II, C. XIV, p. 139.

«El vicio que seria
»Apenas conocido en las cabañas,
»Si en los Palacios reina, escandaliza [1].»

Y tal como el árbol, fué y no podia menos de ser el fruto: Escocia completamente emancipada, y sus huestes, no satisfechas con insultar el territorio inglés mismo, invadiendo la Irlanda; Francia recobrando la mayor parte de la Guiena impunemente; la anarquía moral en el Reino; la lucha, antes política, entre la aristocracia y el Trono, trocada en ódios personales; y hasta la Administracion de justicia, por Eduardo I poderosamente reorganizada, convertida en instrumento para satisfacer indignos rencores.

Eduardo II fué, pues, un malísimo Rey para la Inglaterra, y los que para disculparle alegan [2] que nunca atentó declaradamente á las leyes fundamentales de la Monarquía, como lo hizo su glorioso padre, en nuestro concepto perjudican mas que favorecen su memoria. Cierto es que el Príncipe que nos ocupa nunca tuvo pensamiento alguno político; y que, dominado exclusivamente por un refinado sensualismo, preferia, como Sardanápalo, la molicie de los banquetes, ó cuando mas las inútiles fatigas de la caza, á los desvelos de la ambicion y los trabajos de la guerra: pero ¿Dejó por eso de ser tirano? ¿Observáronse las leyes en su tiempo? ¿Prosperó el pueblo?

Los gobiernos hacen las oposiciones, ó para hablar con mas claridad, la índole de las últimas es consecuencia lógica las mas veces de los procederes de aquellos.

Eduardo estaba dominado por pasiones puramente sensuales, y carecia de pensamiento político; lo que provocó, en consecuencia, fueron *conspiraciones*, por una de las cuales, que no por una *revolucion*, fué vencido y asesinado; y por eso no fueron dos *Grandes Condes* y un Arzobispo patriota los que le salieron al encuentro, como á su ilustre padre, sino una esposa infiel y un favorito de alcoba.

Su destitucion, en el fondo merecida y buscada, porque era

1 Huerta, en su tragedia *La Raquel.*

2 *Hm.* ubi supra. *Lgd.* T. II, páginas 262 y 263.

imposible que ningun pueblo tolerase ya mas tiempo el afrentoso desgobierno de los validos, y su consiguiente estado de guerra civil, durante veinte años casi perenne; su destitucion, decimos, fué inícua, sin embargo, considerada relativamente á sus principales fautores, la Reina y Mortimer, y á los cómplices de entrambos.

Isabel legó á la Inglaterra un funesto ejemplo, dejando en la historia un nombre justamente execrado; porqué, aun siendo cierto cuanto de su esposo decia, cumpliérale, cuando mas, dejar su lado, y retirándose de la córte vivir ignorada y virtuosa en el seno de su familia ó en la soledad de un cláustro.

¿Qué diremos de la faccion Lancasteriana? Todo lo hemos dicho ya llamándola *faccion*, nombre que le cuadra en todos conceptos; pues para ser verdadero partido político, faltábale un gran pensamiento, como el de Pembroke y Langton que realizar, sobrándole las miras puramente egoistas, y la ferocidad de que en el asesinato de Gaveston, y en el suplicio de entrambos Spensers dió bárbaras muestras.

Descomponíase rápidamente la Aristocracia feudal, ya en aquella época; porque su tiempo era pasado, desde que los Comuneros figuraban cada vez mas robustos en el estadio político: eso explica el lamentable fenómeno que á la vista tenemos, y que en la Europa entera se estaba simultáneamente reproduciendo ó preparando entonces.

En Castilla las severidades de Alfonso XI preludiaban al Reinado de Pedro el Cruel, al sacrificio de Blanca de Borbon, á la autocracia de la Padilla, y á las incesantes rebeliones de los Bastardos de Leonor de Guzman; en Aragon y en Portugal iban pronto á reinar otros dos *Pedros*, tambien por su crueldad conocidos; Nápoles y Sicilia eran teatro de una interminable ferocísima guerra dinástica, entre las casas de Valois y de Aragon; las de Austria y Baviera se disputaban con encarnizamiento Germánico, siendo alternativamente auxiliadas por el Papa, y por él mismo excomulgadas; y en Francia, sobre no haber ya ni mas paz, ni mas moralidad que en el resto del mundo, la escena política no se ensangrentaba menos que en Inglaterra.

Para tener paz, para tener moralidad, era preciso que, equilibrándose los diversos elementos políticos que constituyen la socie-

dad, ó preponderando al menos de tal manera alguno de ellos, que los restantes carecieran de fuerza para rebelarse, estribáran los Gobiernos en un principio bien definido y universalmente acatado; y ni la Libertad, ni la Autoridad, tenian entonces tales caractéres.

A principios del siglo XIV, quizá ninguno, y positivamente muy pocos eran los hombres que teóricamente contradijesen el principio de Autoridad, proclamando en consecuencia el de Libertad: pero, en cambio, todo el que se creia con fuerzas suficientes para ello, estaba siempre dispuesto á insurreccionarse contra sus superiores. Los Reyes luchaban contra los Parlamentos, como los Emperadores contra las Dietas; los Prelados excomulgaban, cuando podian, á los Monarcas, ó conspiraban su ruina juntamente con los Próceres; estos, ya sin fuerza moral, acudian á la de las armas de continuo; y en tanto las Ciudades iban tambien comprendiendo que sus privilegios solo podian consolidarse defendiéndolos siempre con resolucion y perseverancia, y aun á veces extendiéndolos violentamente.

Era aquella una época de transicion, como hemos dicho; y uno de los caractéres que á tales períodos históricos son comunes, es la escasez de hombres eminentes, de aquellos que saben y pueden encaminar á los pueblos como para engrandecerlos conviene.

Eduardo II fué lo que hemos visto: un Soberano cuyo menor defecto era la nulidad política; un hombre, en fin, de los menguados que las épocas de transicion producen.

Dos palabras ahora, para terminar esta seccion, dos palabras sobre un hecho episódico en nuestra historia: pero de sobrada importancia para que de él prescindamos absolutamente.

La órden de los Templarios, fundada en Jerusalen por unos Caballeros franceses el año 1128, fué en el de 1314 suprimida en Francia primero, y luego en toda Europa, pero con un lujo tal de crueldad y por tan inícuos medios, que son hoy todavía escándalo del mundo en la historia.

Monges al mismo tiempo que Caballeros; gozando por ende de las inmunidades eclesiásticas, y de los fueros de la aristocracia; pobres por voto como individuos, inmensamente ricos en comunidad; y constituyendo un Estado aparte en medio de los Estados políticos, los Templarios, una vez perdida la Ciudad Santa, careciendo de razon de ser, se habian convertido en una institucion parásita con

todos los inconvenientes de las demas órdenes monásticas, mas los riesgos consiguientes á su fuerza material, y á su organizacion militar.

Los Hospitalarios tuvieron á Rodas, y allí eran nacionalidad independiente: pero los Caballeros del Temple, repartidos entre las diversas Monarquías de la Europa occidental, llegaron á ser, singularmente en Francia, para vasallos demasiado poderosos, sin que aspirar á la autonomia les fuera dado.

Objeto, pues, de envidia y recelo para Reyes y Prelados, y para Nobles y Plebeyos, como para las demas órdenes militares ó puramente monásticas, los Templarios no tuvieron la suficiente cordura para reprimir el orgullo que sus riquezas y poder les inspiraban, ni acaso virtud bastante para preservarse de la corrupcion de costumbres universal, por desdicha, en el siglo XIV, y de que no estaban exentos Reyes ni Próceres, como tampoco eclesiásticos ni seglares.

En tales circunstancias, ya por causas especiales que fuera largo desentrañar aquí, ya simplemente por miras políticas, Felipe el Hermoso de Francia, dando crédito ó aparentando dárselo, á los rumores infamantes que contra los Templarios corrian por el pueblo y que acaso de intento se habian pérfidamente fomentado, resolvió suprimir la Órden, apoderarse en gran parte de sus bienes, y para dar color de justicia á tan violento golpe de Estado, juzgar y sentenciar como delincuentes de crímenes fabulosos por su enormidad misma, no como quiera á determinado número de aquellos malaventurados Caballeros, sino á todos en conjunto y como corporacion considerados.

Con solo que digamos que, entre los demas capítulos de acusacion contra los Templarios, figuraron el de idolatría y el de pecado nefando, suponiéndolos secretamente orgánicos en la Órden, podrá el lector formar juicio á un tiempo de la moralidad de la época y de lo inícuo de aquel inolvidable procedimiento.

En un mismo dia (el 12 de Octubre) del año de 1307, todos los Templarios de Francia fueron á prision reducidos, embargándoseles los bienes, y entregándose sus personas, mas que á jueces buenos ó malos, á los verdugos que en el potro les hicieron á varios de ellos *mentir*, que no *confesar*, cuanto á sus acusadores dictarles plugo.

Tanto bastó, sin embargo, y no fué menester mas para que el Papa, abonando lo hecho, avocara el proceso á la Santa Sede, y por medio de Breves se dirigiese á todos los Soberanos de la Cristiandad, reproduciendo las acusaciones en Francia fulminadas contra la Órden del Temple, y nombrando jueces que le formáran proceso en cada Reino.

En Francia, despues de haberse retractado solemnemente todos los Templarios á quienes el dolor arrancó en el tormento falsas confesiones, y al cabo de años de penosa prision, fueron públicamente *quemados á fuego lento* el gran Maestre Jacobo de Molay, uno de los principales dignatarios de la Órden, y cincuenta y nueve Caballeros mas.

Cierto es que en Castilla, en Aragon [1], y en Inglaterra, donde Felipe el Hermoso no reinaba, ninguno de sus supuestos delitos pudo probarse á los Templarios, y su inocencia [2] hubo por tanto de reconocerse: pero consta tambien en la historia que, sin embargo, la Órden fué suprimida en 1314 por el Papa, en el Concilio de Viena (en el Delfinado), «no por via de sentencia, estableciendo su culpa»bilidad, sino en virtud de su plena potestad (la del Pontífice) y como »medida, mas bien de conveniencia, que de justicia [3].»

1 Sobre la supresion de la Orden del Temple en España; y muy especialmente en la Corona de Aragon, donde fué mas poderosa que en otra alguna de las Monarquías peninsulares, hicimos y publicamos, el año de 1845, en un periódico literario de Madrid (*El Laberinto*), un estudio que en extracto hallará el lector en el Apéndice (A) á este tomo. Lo importante, curioso y poco conocido del asunto, merece á nuestro entender el lugar episódico que en este libro le asignamos.

2 No se entienda que pretendemos con tal asercion canonizar á todos los Templarios: lejos de eso, no nos cabe duda en que aquella Orden, como todas las militares, habia ya para entonces degenerado, y que muchos de sus individuos tenian mas de nobles viciosos que de monges ascéticos. Pero de ahí á lo que se imputaba al Instituto en masa hay tanta diferencia, como va del pecado al delito, y de las culpas inseparables de la flaqueza humana, á la perversidad llevada á su mas alto grado, erigida en teoría, y sistematizada, por decirlo así, *a priori*.

3 *Lgd.* T. II, p. 264. Sin la prision, el tormento y la hoguera, lejos de censurar tal providencia, desde luego la aplaudiéramos; porque, en efecto, ya en el año 1314, todas las Ordenes militares carecian de razon de ser en Europa, exceptuando únicamente nuestro país, cuyo territorio en gran parte aun ocupado por los infieles, las hacia útiles y tal vez necesarias. Una vez los árabes expulsados, los Reyes Católicos, con sábia y previsora política, acabaron con la importancia política de nuestras Ordenes militares, incorporando sus Grandes Maestrazgos a la Corona, que fué convertirlas en servidoras del trono.

¿Y por qué no comenzar por ahí? ¿Por qué haber derramado sangre inocente en el cadalso, y manchar la historia de la humanidad con el negro borron de las iniquidades por Felipe el Hermoso cometidas? ¿Por qué, en fin, no fulminar á tiempo los rayos del Vaticano sobre el asesino de Jacobo de Molay y de sus compañeros de martirio, harto mas merecedor de ellos que tantos y tantos Emperadores y Monarcas, como bajo su peso sucumbieron por razones puramente políticas?

La córte Pontificia estaba entonces en Aviñon; y por tanto los Reyes de Francia eran en ella omnipotentes.

En cuanto á los Templarios la curia romana los abandonó á su mala suerte, segun aquello de *Væ victis*, que los latinos dijeron y todos los vencedores practican.

Los Templarios, pues, aunque reconocidos como inocentes, dejaron de ser Comunidad en Inglaterra, repartiéndose sus personas en diferentes conventos; sus bienes, aunque segun la Bula de supresion debieran transferirse desde luego á los Caballeros Hospitalarios, no se les entregaron á estos hasta que en el año 1324 se dispuso así por ley hecha en Parlamento.

Eduardo II y sus Ministros, muy cuerda y patrióticamente, negaron absolutamente á Roma el derecho de disponer de las temporalidades de los eclesiásticos en los dominios de la Corona de Inglaterra; y si bien al cabo se hizo lo que la Bula prevenia, fué, como lo hemos dicho, no en su obediencia, sino por acto legislativo del Poder soberano que así, con razon ó sin ella, lo creyó conveniente al bien del Estado.

SECCION SEGUNDA.

RESÚMEN DE LOS SUCESOS MILITARES DEL REINADO DE EDUARDO III.

(Del año 1327 [1] al 1377.)

Gobierno de la Reina viuda, y de Mortimer.—Consejo de Regencia.—Campaña contra los Escoceses, y paz subsiguiente.—Descontento y sublevacion de los Barones.—Suplicio del Conde de Kent, tio del Rey.—Casamiento de Eduardo III con Felipa de Henao.—Nacimiento del Príncipe Negro.—Ruina y ejecucion del Lord Mortimer.—Confinamiento de la Reina madre.—Eduardo III empuña las riendas del Gobierno.—Menor edad del Rey de Escocia.—Pretensiones, triunfos y reveses de Eduardo Baliol.—Pretensiones de Eduardo al trono francés.—Relacion sumaria de su primera campaña en Francia.—Armisticio.—Apoya Eduardo al nuevo Duque de Bretaña.—Segunda campaña en Francia.—Batalla de Creci.—Invaden los Escoceses la Inglaterra.—Batalla de la Cruz de Nevil, y cautividad del Rey David II.—Sitio y toma de Calais.—Tregua pontificia.—Guerra naval con las ciudades marítimas de Castilla.—Peste del año 1348.—Fin de la tregua.—Invasion de Escocia.—Batalla de Poitiers y cautividad del Rey de Francia.—Rescátase el Rey de Escocia.—Negociacion inútil con Juan.—Invasion de la Francia.—El Rey Juan puesto en libertad vuelve voluntariamente á Inglaterra.—El Príncipe Negro en Castilla.—Duguesclin auxiliar de Trastamara.—Tregua de 25 años con la Escocia.—Renovacion de las hostilidades en Francia.—Matanza en Limoges.—Cásanse Isabel y Constanza, hijas de D. Pedro el Cruel, con el Conde de Cambridge la primera, y con el Duque de Lancaster la segunda.—Lancáster, á la muerte de Don Pedro, toma el título y armas de Rey de Castilla.—Enrique hace alianza con el Rey de Francia.—La escuadra inglesa derrotada en las aguas de la Rochela por la Castellana.—Pierden los Ingleses la mayor parte de sus posesiones Continentales.—Muerte del Príncipe Negro.—Últimos años del Reinado de Eduardo III y apreciacion de los acontecimientos militares de todo él.

Tres años gobernaron á su placer la Inglaterra Isabel y su favorecido amante, merced, por una parte, á la corta edad del Rey, que no le permitia sacudir el yugo de su perniciosa influencia; y

1 Por un error de imprenta fácil de concebir, se dice en el epígrafe de la Seccion anterior (p. 184) que el Reinado de Eduardo II, termina el año 1372, debiendo ser el 1327.

por otra, á que muerto el infeliz Eduardo II, y comprometidos en la pasada conspiracion los Próceres de mas valía, solo del pueblo pudiera proceder la oposicion; y el pueblo, ignorante de los misterios de Palacio, pero del anterior Reinado con sobra de razon descontento, no tenia por entonces motivo para resistirse á los que con apariencias de legalidad ejercian el poder supremo.

Por la historia de esos tres años, á muy sumarios términos reducida, comenzaremos esta seccion; en el resto de ella trataremos solo, tambien en compendio, de las gloriosas campañas de Eduardo III; y en la siguiente serán nuestro asunto los hechos civiles, y los progresos políticos del mismo Reinado.

Enriquecerse y enriquecer á Mortimer fué el primer cuidado de la Reina: ella se hizo asignar veinte mil libras[1] de una vez para pago de sus deudas, y la misma suma de renta anual; y á su Privado se le atribuyeron los mas de los bienes confiscados á los Spensers y á sus parciales, dándole además el título de Conde de la Marca (*March*) ó sea de la Frontera.

En el Parlamento (1327) se confirmaron la Carta Magna y la Forestal; concedióse indulto general á todos los delitos, que hoy llamariamos políticos, cometidos en los últimos tiempos; anulóse la sentencia contra el Conde Tomás de Lancaster, por no habérsele juzgado ni ante el Consejo del Rey, ni por sus Pares, sin embargo de hallarse el pais en estado de paz[2]; fué rehabilitada la memoria de todos los ajusticiados por lancasterianos, reintegrándose en la posesion y propiedad de sus bienes á las respectivas familias; reparáronse, á peticion de los Comuneros, algunos de los agravios del Reino; y por último, se nombró un Consejo de Regencia, com-

1 Sobre cien mil pesos fuertes.

2 A primera vista sorprende que el Parlamento dijese que el Reino *estaba en paz*, cuando de hecho Lancaster fué aprehendido con las armas en la mano y al frente del numeroso cuerpo de tropas con que contra el Rey habia peleado. Conviene, sin embargo, no olvidar que, en Inglaterra, las *formas legales* tienen y han tenido siempre una grande importancia. Los *tribunales ordinarios estaban abiertos*; *y el Rey no habia alzado el Pendon Real*; en otros términos, aunque materialmente se peleaba, no estaba hecha la *declaracion legal del estado de guerra*: y, por consiguiente, no tenian jurisdiccion sobre los presuntos reos los Tribunales militares. Tal fué el argumento de los Lancasterianos, que tiene á nuestro parecer mucha mas fuerza de la que le concede Lingard (Tomo II, C. VI, p. 267 nota 1.ª); porque, una vez las fórmulas protectoras del procedimiento en lo criminal, bajo cualquier pretexto que sea, desatendidas, la seguridad personal pierde en gran parte sus garantías.

puesto de Obispos, Condes y Barones, en su casi totalidad ciegos partidarios de la Reina y del favorito [1].

Y sin embargo, y aun aparte los remordimientos de la conciencia, pocos fueron los dias tranquilos en el Poder concedidos á los culpables amantes; pues Roberto Bruce, comprendiendo bien la debilidad esencial de aquel gobierno, trató de aprovecharla para arrancarle una terminante renuncia al supuesto derecho de supremacía, que los Reyes de Inglaterra pretendieron casi constantemente tener, y con frecuencia ejercer en Escocia.

A la verdad estaba á la sazon pendiente una trégua, y para muchos años todavía, entre las dos Coronas: pero sabido es que tales tratados solo se respetan, generalmente hablando, mientras una de las dos partes contratantes, ó entrambas, no se creen con la fuerza necesaria para llegar á sus fines por la via de las armas. En vano, pues, los gobernantes de Inglaterra, ansiosos de evitar un rompimiento, hicieron todo género de esfuerzos para conservar la paz, observándola por su parte escrupulosamente en las fronteras; y en vano tambien lograron que se celebrase una conferencia entre los Plenipotenciarios de uno y otro pais, con el fin de llegar á un tratado definitivo: Roberto Bruce, que tenia su partido tomado irrevocablemente, insistió en que, como base de las negociaciones, fuese reconocida la soberana autonomía de la Escocia; pretension á que, aun queriéndolo, no pudieran prestarse, sin gravísimos inconvenientes para su propia seguridad, la Reina y su favorito. Rotas, pues, las conferencias y en seguida las hostilidades, un cuerpo escocés de veinticuatro mil hombres á las órdenes de Douglas y de Randolf, penetró en el Condado de Cumberland, asolándolo como de costumbre.

En honor de la verdad debe decirse que, previsor el Consejo de Regencia, habia reunido de antemano en York y puesto bajo el mando del jóven Monarca, un ejército de cuarenta á sesenta mil hombres, compuesto en parte de los contingentes feudales, y en parte de mercenarios, á las órdenes del Príncipe Juan de Henao, cuyos servicios se contrataron al efecto: mas sobre que la discordia estalló pronto entre nacionales y extranjeros, dando lugar á

1 Los pocos que no lo eran, fueron muy pronto eliminados del Consejo.

muy sangrientas escenas, y dificultando, por ende, las operaciones: la índole del enemigo en contra del cual iba Eduardo III á tirar por vez primera su espada, que habia de ser mas tarde el azote de la Francia; la índole de las fuerzas invasoras, decimos, era tal que, exponiendo á los ingleses á muy graves percances, no les daba lugar casi nunca á señalados triunfos. Douglas y Randolf, en efecto, mandaban hombres que, combatiendo siempre á pié, marchaban todos caballeros en ligeros rocines, sin mas peso que el de sus propias armas—la pica y el hacha, con la rodela y la espada ó claymore—y á la grupa un saco de harina de avena, de la cual amasaban y y cocian ellos mismos ciertas tortas con que el pan reemplazaban; dándoles los rios y arroyos de beber, y los ganados, que por desdicha de sus dueños encontraban al paso, nutritiva vianda, que en su propia piel asaban. Desembarazados, pues, de bagaje, y esencialmente movibles, ni era fácil seguirlos en sus siempre forzadas marchas, ni obligarlos al combate cuando las circunstancias no les eran favorables; siendo necesario para luchar con ellos un talento superior, de que los consejeros militares del jóven Rey carecian, y una experiencia á los años de Eduardo III agena. Así, en dos meses y medio [1] de penosas marchas y perpétuas contramarchas, en busca de un enemigo que sabia hacerse inhallable y que, solo en inexpugnables posiciones atrincherado, se mostraba de vez en cuando, no pudo el ejército inglés aprovecharse nunca de su numérica superioridad; fué víctima, en cambio, de mas de una atrevida sorpresa; y tuvo, por último, que retirarse á York, deshecho por el cansancio, mohino con los reveses, y sin una sola victoria que celebrar, en suma.

En consecuencia, de tan poco gloriosa campaña, y mas aun de la debilidad esencial entonces en los gobernantes de la Inglaterra, en los primeros dias del mes de Diciembre de aquel mismo año concluyóse en Newcastle por los Plenipotenciarios de ambos Reyes un tratado, estipulando:

1.° Perpétua paz y amistad entre la Inglaterra y la Escocia.

2.° Unir en matrimonio al Príncipe *David*, hijo y heredero de

1 Eduardo se puso en campaña el 1.° de Junio de 1327, y en 18 de Agosto del mismo año licenciaba en York su ejército.

Roberto I, con la Princesa *Juana*, hermana de Eduardo III, así que á la edad núbil llegaran los dos futuros contrayentes.

3.° Que el Rey de Inglaterra interpusiera con el Papa sus buenos oficios para que sobreseyera en todos los procesos contra los Escoceses pendientes en la córte de Aviñon.

4.° Que Roberto pagase á Eduardo la suma de veinte mil libras, en tres veces y en plazo de otros tantos años.

5.° Que Eduardo, en pleno Parlamento, renunciase á toda pretension de superioridad sobre la Escocia, quedando los Soberanos de entrambos Reinos en un pié de perfecta igualdad y recíproca independencia.

Por tanto, en Parlamento reunido en York en Marzo de 1328, hizo Eduardo su ofrecida renuncia; y el tratado se ratificó en Edimburgo por la legislatura escocesa, y en Northampton (4 de Mayo) por la de Inglaterra.

Roberto Bruce á los veinticuatro años de incesante, desigual y gloriosa lucha [1], recogió, en fin, el fruto de tantos afanes, riesgos y sinsabores, como en su larga y trabajosa, cuanto ilustre carrera, hubo de soportar resignado.

Ni los reveses le desalentaron nunca, ni los triunfos le desvanecieron. Vencido, viósele conservar íntegras siempre la fe en sí mismo, y la esperanza en la justicia divina; vencedor, buscó siempre con afan la paz, hasta conseguirla, asegurando la independencia de su patria, é inmortalizando su propio nombre. Pocos meses despues bajó á la tumba (7 de Junio 1329) y quizá la sombra misma de Juan Comyn, respetando sus patrióticos laureles mas que la real diadema, se abstuvo piadosa de emponzoñar sus últimos momentos; quizá tambien el Juez supremo en su misericordia—esperémoslo al menos—se dignára admitir en compensacion de la sangre sacrílegamente derramada en el templo de Dumfries, la mucha que en los campos de batalla, y en el suplicio tambien, vertieron los Bruce para quebrantar el yugo extranjero.

Pero volvamos ya á la historia de Eduardo III ó mas bien á la de aquellos que en su nombre gobernaban la Inglaterra.

1 A principios del año 1306 fué proclamado Rey, y en Diciembre de 1328 reconocido como soberano independiente por la Inglaterra.

La paz con Escocia; el rumor de que las veinte mil libras esterlinas ofrecidas y religiosamente pagadas por Roberto I, se habian repartido entre Isabel y su amante; los extravíos de éste, su prepotencia y fausto; el verse todos los cargos públicos de alguna importancia en manos de criaturas de Mortimer, y al Rey mismo cercado de espías del favorito; la escandalosa familiaridad en que la Reina y él vivian; y los sentimientos, en fin, de horror y lástima, que el asesinato de Eduardo II despertaba en todos los corazones, eran causas tan poderosas para engendrar universal descontento, que fácilmente se previera cuán poco habia de tardar en revelarse aquel con hechos, aun cuando no se tomáran en cuenta ni los precedentes históricos, ni las condiciones de todas las minorías inseparables.

Comenzáronse, pues, á formar asociaciones ó juntas en todas las clases, segun la costumbre inmemorial de Inglaterra, para lanzar al Privado de la córte; mas al mismo tiempo, y es notable, tambien con el fin de restablecer las famosas *Ordenanzas de* 1311, derogadas, como sabemos, en los últimos años del Reinado anterior. Esa circunstancia y la de haberse puesto al frente de la oposicion la aristocracia con Enrique de Lancaster á su cabeza, demuestran con evidencia que los ingleses en aquella ocasion, si bien abriendo los ojos á los estravíos de la Reina madre, y rechazándola del gobierno así como á su amante, lejos de apartarse de la senda política por el partido lancasteriano en sus primeros tiempos trazada, trataban, por el contrario, de volver á ella resuelta y deliberadamente.

En tal estado convocóse el Parlamento para la ciudad de Salisbury y el 16 de octubre (1328), prohibiéndose severamente que nadie acudiese á él armado: pero Mortimer mismo fué el primero á infringir aquel precepto por él dictado, pues que entró en la ciudad al frente de un verdadero y numeroso ejército. Lancaster, tambien al frente de sus parciales, como tutor nominal del Rey y presidente de su Consejo, tomó las armas; mas viéndose inferior en fuerzas al favorito, abstúvose de entrar en Salisbury, y acantonóse en las cercanías de Winchester.

Su timidez le perdió: Mortimer, despues de haber aterrado con sangrientas amenazas á los Prelados, que ya en Parlamento estaban reunidos, llevando en su compañía al Rey y á la Reina, se puso en campaña contra el Conde, obligóle á retirarse de Winches-

ter sin combate, y taló en seguida sus Estados de Leicester.

Mientras tal hacia, los Condes de Norffolk y de Kent, tios carnales del Rey, habíanse incorporado con Lancaster, quien, viéndose así reforzado, quiso tomar á su vez la ofensiva: pero en Bedford desertaron de su hueste los dos Príncipes, con lo cual el capitan y los soldados desalentáronse de tal manera, que no hubo ya mas de tratar de rendirse á las mejores ó menos malas condiciones posibles. Enrique, en efecto, sometióse á *pedir perdon* á presencia de ambos ejércitos, comprometiéndose á pagar en diferentes plazos una multa equivalente á la mitad del valor de sus Estados, dando además fianza de «no hacer, ni procurar que se hiciese daño ó in»juria al Rey ni á las dos Reinas [1], ni á *persona alguna, grande ó »pequeña, de su Consejo ó servidumbre* [2].» A iguales condiciones fueron algunos otros nobles indultados, emigrando al extranjero por no aceptarlas los Lords de Beaumont y de Wake, Sir Guillermo Trussell, y con ellos muchos mas Próceres y Caballeros.

Tan rápido, tan singular, y para la aristocracia tan desairado desenlace, seria incomprensible, si no se explicase, en primer lugar, por la falta en ella entonces de un hombre capaz de dirigirla en el campo como en el gabinete; en segundo, por lo quebrantado que el pais estaba á consecuencia de los sucesos del Reinado anterior; y á mayor abundamiento, por la debilidad de carácter de los *Condes reales*, como los coronistas los llaman. Norffolk y Kent, en efecto, como el infeliz Eduardo II, puede decirse que de su glorioso padre solo el nombre heredaron, habiendo aquel grande espíritu atravesado sus cuerpos, sin detenerse en ellos, para animar directamente el corazon de su nieto; y sin embargo, por su nacimiento y alta gerarquía, aquellos dos Príncipes eran, lógicamente, los jefes de la aristocracia inglesa, en falta de uno de esos hombres superiores que, como Simon de Monfort, por ejemplo, surgen en las grandes revoluciones, sabiendo, queriendo y pudiendo reasumir en su personalidad todo un partido. De ahí que á Eduardo III personalmente estuviese reservado el castigo de los asesinos de su padre; y de ahí tambien el trágico episodio que á referir vamos.

1 Eduardo III acababa de casarse con Felipa de Henao.

2 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 272.

Mortimer habia, por casualidad para él dichosa, desarmado á Lancaster, pero no á la opinion pública, que no le perdonaba ni la razon vergonzosa de su encubramiento, ni los crímenes para afirmarlo cometidos, ni el mal uso que del poder supremo á tanta costa adquirido estaba haciendo. Si los grandes se habian dejado vencer aquella vez sin combate, la espuela de la vergüenza en sus corazones clavada, incitándoles sin trégua á la venganza, movíales á conspirar de contínuo; y si el pueblo no habia aun hallado ocasion para vengar el asesinato de un Rey despreciado en vida, pero como víctima de un crímen nefando compadecido, en cámbio se alimentaba, como suele, de esperanzas perennes, y de ilusiones mas poderosas con frecuencia que las verdades mismas. Eduardo II no habia muerto; sus pérfidos enemigos le tenian sepultado en alguna ignorada mazmorra, complaciéndose allí en atormentarle...Era preciso descubrir su oculto encierro, como el de Ricardo, Corazon de Leon, se habia en su tiempo descubierto... Ya aquel secreto no lo era para algunos fieles... Ya, en relacion con sus hermanos y con sus leales Próceres, disponíase el cautivo Príncipe á reaparecer en el trono, padre amoroso para los buenos, juez severamente inflexible para los malos!....

Tal fué la série de quiméricas esperanzas, por el deseo engendradas, por la credulidad popular acogidas, y por desesperados conspiradores hábilmente aprovechadas, que invadiendo primero el espíritu de las clases sociales cuya ignorancia y pobreza las tienen siempre dispuestas á dejarse arrastrar por todo género de ilusiones, llegó en breve, elevándose sucesivamente, á penetrar tambien en los palacios mismos. Así se vé á los vapores, que durante la noche se producen allá en el seno de los mas profundos valles, apenás luce el sol en el horizonte, levantarse y subir hasta coronar las cimas de los mas encumbrados montes.

Recordará el lector que el Príncipe Edmundo, Conde de Kent, hijo tercero del primer Eduardo, fué uno de los Próceres que mas pronto se unieron al bando de la Reina: sobre su cabeza, sin embargo, descargaron Isabel y Mortimer el rayo de sus venganzas, ó mas bien la sanguinaria furia de sus cobardes remordimientos.

En parte arrastrado por la preocupacion universal de que antes hablamos, en parte cayendo en las redes que pérfidamente le ten-

dieron los que su pérdida habian resuelto, no se sabe hoy bien por qué razon, pero es indudable en virtud de su propia confesion, que el Conde de Kent, dando crédito á la supuesta existencia de Eduardo II, de palabra y por escrito conspiró á restaurar en el trono al hermano que vivo aun suponia. De buena fe, sin duda, fueron mas ó menos sus cómplices en áquella honrada conspiracion el Arzobizpo de York, el Obispo de Lóndres, y algunos otros hidalgos y Caballeros; mas estos y aquellos, los Prelados y el Príncipe mismo mas que nadie, estaban en realidad siendo víctimas y juguetes de la Reina madre y de su favorito, únicos y verdaderos autores de la trama en que les sirvieron de instrumentos Sir Juan de Maltravers y otros dos personajes de tan poca conciencia como el nombrado. Aquellos agentes provocadores acudieron al Conde con supuestas cartas del Pontífice, y le mandaron, por medio de ciertos frailes de no muy santa vida, mensajes de diferentes Prelados del Reino ofreciéndose á servirle en la empresa de libertar á Eduardo II; Maltravers se comprometió á poner en manos del régio cautivo las comunicaciones que al efecto le entregaba su hermano, y él transmitia directamente á Isabel y á Mortimer; y en suma, todo se dispuso como convenia para los planes asesinos de la Reina y de su mancebo.

Presos, en efecto, el Príncipe, los Obispos y algunos mas de los conspiradores al abrirse el Parlamento de 1330 (el 11 de Marzo), instruyóse el proceso con tal rapidez, que el 21 del mismo mes, convicto y confeso Edmundo del crímen de alta traicion, ya sus *Pares* le habian sentenciado por ende á muerte, que padeció siendo decapitado por un reo á quien se concedió indulto de sus crímenes para que hiciese lo que, al parecer, rehusaron ejecutar los verdugos ordinarios [1].

En nombre, pues, de Eduardo III fué inmolado en el suplicio un hermano de su propio Padre Eduardo II, un hijo del grande Eduardo I; como por voluntad del desdichado inmediato sucesor de aquel glorioso monarca, tambien uno de sus nietos, Tomás de Lancaster, habia fenecido á manos del verdugo.—¡ Sangrienta cuanto deplorable historia la de aquella familia!

1 *Lgd.* ubi supra.

Digimos antes y repetimos ahora, que las verdaderas causas de la persecucion y muerte del Conde de Kent, no constan históricamente: adivinarlas, sin embargo, ó mas bien deducirlas lógicamente de las circunstancias de aquella epoca, y de los acontecimientos inmediatos, no nos parece muy difícil.

Considérese, en efecto, que ninguno de los cómplices del Príncipe por traidor ejecutado, padeció la misma suerte; veáseles, por el contrario, á todos, obtener inmediatamente su *libertad bajo fianza*[1]; y se comprenderá, primero, que la conspiracion no fué mas que un medio imaginado exclusivamente para perder á Kent; y segundo, que la verdadera culpa de aquel á los ojos de Mortimer y de su Dama, ni era la que á su muerte sirvió de legal pretexto, ni podia menos de consistir en *algo* que la seguridad y poder de los adúlteros asesinos amenazase muy de cerca.—¿Cómo, sinó, se resolvieran nunca á enviar públicamente al suplicio á un hijo de Eduardo I? ¿Para qué acrecieran inútilmente el número de sus enemigos, haciéndose de propósito y con evidencia mas impopulares que nunca? Porque es de advertir que la ejecucion del Conde fué tan mal recibida en el pais, que se hubo de prevenir por circular á los Sheriffs que prendieran á todo el que en sus respectivos Condados osára afirmar que aquel Príncipe no habia muerto por traidor, ó que no le sentenciaron sus Pares, ó, en fin, que *Eduardo de Carnarvon*, padre del Rey, aun vivia[2].

Es por tanto evidente que *algo* amenazaba con riesgo inminente á Isabel y á Mortimer; que ellos contra ese peligro luchaban desesperadamente; y que el Conde habia sido sacrificado con la esperanza de conjurarlo.... Ese *algo*, ese riesgo inminente, era sin embargo inevitable: tres años (de 1327 á 1330) habian hecho un hombre del niño Rey; Eduardo III tenia ya 18 años, edad en que á varios de sus predecesores se les confiaron las riendas del Gobierno; y desde

1 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 273.

2 Quizá no puede darse mayor grado de impopularidad en un gobierno, que aquel en que ni las verdades mas evidentes se creen de sus lábios. La obstinacion de los ingleses en suponer vivo á Eduardo II, nos recuerda la de los Portugueses que, en ódio á la dominacion extranjera, han estado siglos esperando al Rey D. Sebastian; y aun la nuestra en la pasada guerra de la Independencia contra los franceses, sosteniendo que José Napoleon era tuerto, á despecho de los dos muy claros y visibles ojos que paseó por toda España algunos años.

el momento mismo en que las empuñase libremente, ¿Cómo era posible que no temblasen por sí los asesinos de su Padre?

Para nosotros, pues, el verdadero orígen de la muerte del Conde de Kent, hubo de ser alguna inteligencia, cierta ó supuesta, con su Real sobrino, para acelerar el instante de la emancipacion política del último; y los hechos que á referir vamos en seguida, parécenos que pondrán al lector de nuestra parte.

Eduardo III, casado en 1328 con Felipa de Henao [1], y padre ya en 1330 (15 de Junio) de su primogénito el célebre *Príncipe Negro* [2], vivia de cuatro años á aquella fecha, en circunstancias tales que, aun cuando careciese en gran parte del superior talento y elevado carácter que á la naturaleza debia, abriéranle y formáranle el juicio precozmente. Pero, á mayor abundamiento, es mas que probable que su misma esposa, sus tios los Condes de Norffolk y de Kent, y no pocos de sus cortesanos y servidores, le revelasen en una ú otra forma, lo no mucho que á su inexperiencia pudiera ocultarse de la impudente conducta de su Madre, y de los procaces procederes de Mortimer. Pocos eran sus años, pero de sobra para que aquel Príncipe comprendiese que debia el trono á la ruina del autor de su vida, y que no podian ser inocentes las íntimas relaciones entre la Reina y su Privado, bajo cuya tutela en realidad vivia, y que solo como á instrumento de sus fines y escudo de su desordenada ambicion le consideraba. Sin embargo, dos circunstancias parecen haber sido las que principalmente determinaron á Eduardo III á sacudir el vergonzoso yugo que le oprimia, á saber: primero, el habérsele forzado á firmar la sentencia y ordenar la ejecucion de su tio el Conde de Kent; y en segundo lugar, el nacimiento de su hijo, que, dándole la dignidad de Padre, inspiróle con ella tanta confianza en sí propio, como vergüenza, sin duda, de verse por el galan de Isabel supeditado.

Abrió, pues, el Rey su pecho al Lord Montacute, pocos meses despues del jurídico asesinato del Conde de Kent; y, asegurándose por su medio de la cooperacion de otros muchos Próceres [3], dispuso

1 Hija del Conde Guillermo, y contratada con el entonces Príncipe de Gales, por la madre de éste, poco antes de su expedicion á Inglaterra. Véase este Tomo, p. 265.

2 Asi llamado por el color de sus armas.

3 *Hm.* (T. II, C. XV, p. 131) cita á los Lords Molins y Clifford, á Sir J. Nevil y á Sir Eduardo Bohun; pero

de acuerdo con todos ellos apoderarse de la persona del Favorito y declararse mayor de edad, cuando se reuniese el Parlamento en Nottingham [1], ciudad para la cual estaba ya convocado.

Llegó el tiempo (Octubre de 1330), trasladóse la córte á Nottingham, y alojáronse en su castillo la Reina Madre, Mortimer y el Rey mismo, pero sin que al último se le permitiera llevar consigo mas que un escasísimo número de servidores de su confianza, mientras que el favorito entró rodeado de muchos de los suyos. Todas las noches se alzaban los puentes levadizos, y se cerraban las puertas, cuyas llaves cuidaba Isabel de recoger puntualmente, quedándose con ellas en su estancia: por manera que, como durante el dia fuera quimérico tratar de sorprender á quien, viviendo siempre por el grito de su conciencia alarmado, se guardaba de contínuo, la empresa parecia imposible de llevarse á cabo, sin acudir al desesperado cuanto repugnante arbitrio de que el hijo se armase contra la Madre, como la infiel esposa se habia contra el infeliz consorte armado. Pero el Rey, sin duda resuelto á intentarlo todo antes que á comenzar por una rebelion su reinado, prefirió el riesgo de aventurar su secreto, confiándoselo á Sir Guillermo Eland, Alcaide de aquella fortaleza; y tuvo la buena dicha de encontrar en él un servidor tan leal como inteligente. Por él, en efecto, supo Eduardo, que habia en aquel castillo, como en otros muchos, un subterráneo pasadizo, que abierto en la roca en que la fortaleza estribaba, terminábase lejos de ella en una secreta poterna; y que, habiéndose practicado con el fin de proporcionar á la guarnicion una salida ignorada en caso de apuro, solo de los Gobernadores era conocido.

Encontrado ya el medio de penetrar en el castillo, Lord Montacute y los demas conjurados, el dia 20 de Octubre, montaron á caballo y ostensiblemente salieron de la ciudad, en son de rebelarse cuando lejos de ella estuviesen; acontecimiento que, sin sorprenderle, pues alguna noticia tenia ya aunque confusa de que contra él se conspiraba, disgustó tanto á Mortimer, que llevó su audacia hasta acusar al Rey cara á cara de tener parte en el complot, y de declararle que no creia en su negativa; todo en presencia del Conse-

no ofrece duda que casi toda la Aristocracia y muchos Caballeros entraron en aquella conspiracion.

1 Ciudad importante, capital del Condado del mismo nombre, distante 8 leguas O. N. O. de Lóndres.

jo privado, reunido aquella misma tarde al efecto de acordar algunas medidas extraordinarias contra los conspiradores.

Cerca de la media noche, Montacute y los suyos eran por Eland sigilosamente introducidos en el castillo, merced al pasadizo subterráneo; y el Rey, poniéndose al frente de aquellos sus resueltos amigos, penetraba hasta un aposento inmediato al de la Reina madre, donde Mortimer, con el Obispo de Lincolnn, y con otros personajes de su bando, deliberaba sobre los medios de conjurar un peligro ya inevetable.

Cerrada estaba la puerta, y dos Caballeros la guardaban, á mayor abundamiento, espada en mano; ellos murieron fieles á su consigna, pero el Rey, forzando el paso por encima de sus cadáveres, apareció súbito ante los culpables, á la manera en que el ángel exterminador ha de aparecérseles un dia á todos los réprobos: reflejando en sus airadas facciones, como en un flamígero espejo, los crímenes que de cada cual atormenten la conciencia.—« ¡Hijo querido! ¡Hijo hermoso! »—exclamó la Reina, adivinando con esa maravillosa intuicion que á las mujeres asiste en los peligros extremos, que la hora suprema de su amante se acercaba.—« ¡Hijo hermoso, perdona á mi gentil Mortimer [1]! »

Pero el hijo de Isabel, que lo era tambien de Eduardo II, no podia perdonar al asesino de su Padre, cuando casi en los brazos de su culpable Madre le sorprendia, por mas que ella, olvidando entonces todo género de respetos humanos, proclamase en altas voces su pasion, diciendo que Mortimer era un buen Caballero, su mejor amigo y muy caro primo. Sin embargo, pues, de las súplicas y clamores de la Reina, fué el favorito preso, siendo digno de notarse que ni él, sorprendido sin duda cuando menos lo esperaba, hiciese uso de las armas, ni sus enemigos abusaran de las suyas dándole muerte en el acto. La presencia del Rey hubo de contener á los que le acompañaban, y al Rey mismo la de Isabel, que si bien culpable, era al cabo Dama, y era su madre.

A la mañana siguiente un manifiesto hizo saber al pais que Eduardo III habia comenzado á regir, ya sin tutores, el cetro; el Parlamento fué disuelto, convocándose otro para dentro de un mes en

1 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 275 y *Hm.* T. II, C. XV, p. 151.

Westminster; y reunida apenas aquella Asamblea (26 de Noviembre) [1], presentóse ante ella un Acta de acusacion contra Roger, Lord Mortimer de Wigmore, Conde de la Marca, que fué—como fácilmente podia preveerse—condenado al suplicio de los Traidores, por los crímenes que el lector conoce, pero cuya enumeracion merece sin embargo consignarse, como resúmen de la nefanda historia de aquel desdichado, que tan mal supo aprovecharse de sus dotes naturales y de los favores que pródiga le dispensó la fortuna. Motivó, pues, el Parlamento su sentencia declarando á Mortimer culpable de los siguientes delitos:—1.° Haber fomentado la disension entre el difunto Rey y su esposa, *persuadiendo á esta* [2] falsamente de que no podia con aquel reunirse sin peligro de su vida.—2.° Usurpacion de las atribuciones y facultades del Consejo de Regencia, gobernando el Reino á su capricho y conveniencia.—3.° Haber sacado al Rey Eduardo II del castillo de Kenilworth, trasladándole al de Berkeley, donde le hizo dar muerte.—4.° Haber inducido al Rey Eduardo III á tomar las armas contra el Conde de Lancaster y otros Barones, cuando á Parlamento iban, obligándoles á rescatar á precio de enormes multas sus Estados.—5.° Haber inducido al difunto Conde de Kent á creer que el Rey su hermano era aun vivo, y bajo ese pretexto logrado que por traidor se le condenase á muerte.—6.° En fin, haber abusado en beneficio propio del Tesoro público, y repartido con sus parciales las sumas últimamente pagadas por el Rey de Escocia.

En aquel Acta misma de acusacion [3], presentada al Parlamento

1 Adviértase que no mediaron mas que treinta y seis dias entre la disolucion del Parlamento de Nottingham, y la reunion del de Westminster, no debiendo haber sido el intervalo, segun la Carta Magna, de menos de cuarenta. Sin duda lo extraordinario de las circunstancias, lo urgente de juzgar á Mortimer, y el ser ese el principal fin de la Convocatoria, hicieron que se prescindiese entonces del tenor literal de la ley.

2 Isabel no necesitaba de que nadie la persuadiese; ella fué quien, demasiado expontáneamente, se apartó de Eduardo.

3 *Bill of impeachement*, que unas veces es realmente una *acusacion juridica* ante el Tribunal de los *Pares*, con arreglo á leyes anteriores y en su virtud formulada, y otras un verdadero *proyecto de ley*, declarando crímenes ciertos hechos ú omisiones de determinada persona ó personas, é imponiendo á las tales las penas que parecen convenientes (V. *Bkn.* Lb. IV, C. XIX, T. VI, p. 97 y siguientes). En lo antiguo la última especie citada estuvo muy en uso: con los progresos de la civilizacion, felizmente puede considerarse como abolida. Inútil es decir todo lo que tiene de esencialmente odioso hacer una ley expresa para penar hechos ya consumados.

en nombre del Rey, fueron incluidos, como cómplices de Mortimer, Sir Simon Bereford, Sir J. Maltratravers, J. Deverel, y Boeges de Bayona [1]; contra los cuales, por no ser ninguno de ellos Par del Reino, ni estar por tanto sujeto á la jurisdiccion de la alta Cámara, negáronse los Condes y Barones, á pronunciar sentencia al tiempo de hacerlo contra el Conde de la Marca; pero no declarándose incompetentes, sino alegando que *no tenian obligacion* de entender en mas procesos que en los de sus *Pares*.

Insistió el Rey, sin embargo, y cediendo la Cámara á sus deseos, condenó el dia siguiente (27 de Noviembre) á Sir J. Bereford, reo presente, y á los demas cómplices de Mortimer en rebeldía, pues se hallaban prófugos, todos á la pena de muerte como convictos del crímen de traicion; protestando [2], empero, de que aquel acto de condescendencia con el Monarca no debia servir en lo sucesivo de ejemplar, ni precedente contra los fueros y privilegios de los Pares del Reino.

Aquel mismo dia fueron, en los Olmos de Tyburn, ejecutados Mortimer y Bereford; se pusieron á precio las cabezas de los reos prófugos; y la Reina madre, á quien su hijo, cuerdo á un tiempo y humano, se abstuvo prudente de someter al impasible fallo de los tribunales [3], salió de Lóndres para el castillo de Risings, donde vivió oscura y confinada el largo resto de sus dias, que se prolongaron aun durante veintisiete años [4].

1 Los tres últimos fueron los principales agentes provocadores de la supuesta conspiracion, que le costó la vida al Conde de Kent.

2 Hé aqui el tenor literal de aquella protesta: «Háse convenido entre el »señor Rey y todos sus Lords en pleno »Parlamento, que aunque los Pares, »como jueces del Parlamento, han »tomado sobre sí, en presencia del »Rey, pronunciar esta sentencia; sin »embargo, ni los actuales ni los futu»ros Pares están en la obligacion de »juzgar á ningun acusado que no sea »Par del Reino; que para ello no tie»nen facultades, y que debe siempre »eximírseles de tal encargo; que el »presente juicio no debe constituir »precedente legal para el porvenir, ni »servir de ejemplar para encargar á »los Pares, contra las leyes del Reino, »de que juzguen á otras personas que »á sus Pares, si se reprodujese el »mismo caso, lo que Dios no permita.» *Bkn.* ubi supra p. 98 y 99. Nota 1.ª

3 *Lgd.* T. II. P. 276, nos dice que Eduardo fué con su madre misericordioso á instancia del Papa Juan XXII, circunstancia completamente omitida por *Hm.*

4 Señalósele á Isabel una pension de quince mil pesos, que mas tarde se elevó á veinte mil anuales. Su hijo la visitaba de ceremonia una vez al año, tratándola en público con respeto y deferencia: pero jamás volvió aquella, tan culpable como desdichada Reina, á tener influencia ni posicion alguna política. ¡Largos y tristes debieron serle los años de la expiacion!

Así obtuvo, en fin, venganza, la inícua bárbara muerte de Eduardo II, y comenzó en realidad el reinado de su hijo Eduardo III, de cuya historia militar vámos á enterar sumariamente á nuestros lectores.

A la muerte de Roberto I (Junio de 1329) la corona de Escocia pasó á las sienes de su hijo David, niño entonces de siete años de edad, quedando al frente de la Regencia de aquel reino Randolf, Conde de Moray, compañero de armas del Monarca libertador, y uno de sus mejores y mas íntimos amigos. Estaban entonces en paz, como el lector lo sabe, Inglaterra y Escocia: pero al ajustar el tratado dejóse por negligencia, ó por temor á la dificultad de orillarlo, pendiente un punto muy grave, por lo mismo que se rozaba, mas que con los intereses políticos, con los de particulares y de particulares tan poderosos como lo eran todavía los Barones de uno y otro pais. Sucedió, pues, que devolviéndose á ciertos y determinados de los mas importantes personajes, así escoceses como ingleses, los feudos que cada cual poseia [1] en el Reino de que no era natural y vasallo, y estuvieron por consiguiente durante la guerra confiscados, olvidáronse, por descuido ó de propósito, los negociadores de otros muchos que se hallaban en idéntico caso, entre los cuales citaremos solo á los Lords de Wakes y de Beaumont, por sernos sus nombres indispensables para la inteligencia de cuanto por decir nos queda en la materia.

Mientras gobernaron la Reina y Mortimer, los dos citados Próceres, principales entre los que, no sin razon plausible, se llamaron los *Desheredados*, sabiendo muy bien que por haber sido parciales de Enrique de Lancaster en su insurreccion contra la Reina y el Favorito, no habian de ser apoyados en sus reclamaciones, abstuviéronse cuerdamente de intentarlas: mas apenas Eduardo III empuñó libre el cetro, levantaron la voz con resolucion en demanda de su derecho, y el Gobierno inglés, atendiéndoles como procedia, reclamó del de Escocia el cumplimiento de una obligacion de justicia, en verdad, pero no en el tratado explícita (Diciembre de 1331). El

1 Era, en efecto, muy frecuente que los Barones escoceses poseyeran feudos en Inglaterra, y recíprocamente los ingleses en Escocia, fenómeno que se explica tanto por la vecindad de aquellos dos reinos, como por los continuos y recíprocos enlaces de las familias aristocráticas del uno con las del otro, sobre todo en los condados fronterizos.

Conde de Moray contestó primero que le era forzoso contar con el Parlamento, y luego creyó salir del paso con respuestas evasivas: pero Wake y Beaumont, necesitados, impacientes, y probablemente por su soberano hasta cierto punto alentados, trasladáronse á los Condados de la Escocia fronterizos, y confederáronse, no solo con todos los demas Barones que se hallaban en su mismo caso, sino además con Eduardo Baliol, hijo del Rey Juan, por Eduardo I elevado al trono, y por él mismo de la corona desposeido. En presencia de tales y tan públicas hostiles disposiciones, naturalmente reclamó el Regente de Escocia la observancia del tratado de paz vigente; y Eduardo III, mal que le pesara no aprovechar la ocasion que la fortuna le deparaba de recobrar acaso lo que durante su menor edad dejaran perder los que en su nombre reinaban, hubo de resignarse á aplazar, cuando menos, sus proyectos, por respeto al derecho internacional; mandando á los Sheriffs de los cinco Condados de la Marca de Escocia que prohibiesen, bajo pena de confiscacion y encarcelamiento, el paso de gente armada por las fronteras, y la perpetracion de cualquiera otro acto que pudiera considerarse como atentatorio á la paz vigente entre ambas naciones. Puede ser que hubiera la mejor fe del mundo al dictar tales disposiciones: pero de hecho sirvieron solo para acelerar el rompimiento, pues Eduardo Baliol y sus cómplices ingleses, viéndose así súbitamente de disolucion amenazados, reuniéronse apresurada y secretamente, y embarcándose en Ravenspur [1] en número de *tres mil combatientes*, fueron á tomar tierra en Kinghorn, puerto del Condado de Fife [2] en Escocia. (Agosto 5 de 1332).

Hallábase por el momento Eduardo III en la Marca de Gales; y en honor de la verdad sea dicho, apenas llegó á su noticia el embarco del pretendiente Escocés—porque Baliol lo era declarado á la corona que tan ignoblemente llevó y perdió su padre—dispuso que Lord Percy, en su nombre y representacion, se trasladase á la frontera de Escocia, previniéndole que á toda costa impidiese ó castigara cualquiera infraccion de la paz cometida por súbditos ingleses, pero tambien que repeliera á los escoceses si su territorio invadian. Cómo,

1 Puerto del Mar del Norte, en la embocadura del Humber, al E. N. E. de Inglaterra.

2 Al E. de Escocia, entre el Golfo de Edimburgo y el del Tay.

quien así ostensiblemente se conducia, no acertó á impedir el embarco *clandestino* de nada menos que tres mil hombres armados en un solo dia, es lo que no comprendemos de ningun modo.

Mas, como quiera que fuese, Baliol, favorecido por la fortuna hasta el punto de hallar la Escocia en el desconcierto inevitable en una variacion de Regencia, pues el poder supremo acababa entonces de pasar, por muerte de Randolf, á manos del Conde de March; Baliol, deciamos, favorecido prodigiosamente por la fortuna, en siete semanas dió sumaria cuenta, derrotándolos completamente, de dos ó tres ejércitos y de una escuadra, y fué coronado Rey en Scone [1] por el Obispo de Dunkeld (24 de Setiembre). Atónitos sus enemigos, proponen un armisticio y la reunion de una *Convencion nacional*, para determinar sobre la suerte del Reino (dia 16); y Baliol consiente en ello, seguro de que, como vencedor, impondrá á la futura asamblea su voluntad en todo. Así debia creerlo en efecto: la nobleza de Escocia, desunida entre sí como siempre; además de reciente y repetidamente humillada en el campo de batalla por un puñado de aventureros ingleses, no parecia temible; Douglas [2] con otros muchos de los más intrépidos campeones de la reciente guerra de la Independencia por el glorioso Roberto capitaneada, en cumplimiento de un voto caballeresco, habia pasado al Continente con destino á la Tierra Santa, y era muerto en España lidiando bizarra-

1 Palacio y residencia un tiempo de los Reyes de Escocia, hoy aldea del Condado de Perth, situada á la orilla izquierda del Tay.

2 Sir Jacobo Douglas, llamado el *Bueno*, uno de los mejores tenientes y mas leales amigos de Roberto I, cuyo *corazon* tomó á su cargo llevar á Palestina, segun al morir lo dejó ordenado el Monarca restaurador, tal vez en expiacion del asesinato de Comyn. De ida ó á la vuelta de Palestina, que en eso no están acordes los biógrafos, Douglas y sus compañeros arribaron á España, y tomando parte, como era natural en la guerra que de continuo hacian á los Moros nuestros ascendientes, hallaron gloriosa muerte la mayor parte de ellos en el campo de batalla. Cuéntase que Douglas, que llevaba siempre pendiente del cuello, en una caja de plata, el corazon de su Rey y amigo, viendo ceder á sus compañeros oprimidos por la muchedumbre de los infieles, arrojó violento delante de sí y á tan larga distancia como lo pudo su vigoroso brazo, la preciosa reliquia, que fué á caer en lo mas denso de los alarbes escuadrones. Entonces, y para rescatar el piadoso depósito á su lealtad confiado, los Escoceses todos, siguiendo las huellas de su heróico jefe, arrojáronse desesperados sobre los Moros, pereciendo, como digimos, los mas de ellos en la carga. A Douglas dicen que se le halló muerto en el campo al siguiente dia, pero abrazado con el *corazon* de Roberto Bruce; y rodeado de cadáveres de mahometanos.

mente contra los Moros; el jóven Rey David, y su desposada la Princesa Juana, fueron por sus parciales y guardadores enviados á Francia; el Pueblo, aterrado y sin comprender aun lo que le acontecia, mostrábase inerte: ¿A quién, pues, habia de temer Eduardo Baliol?—A la fortuna misma, cuyo loco favor le habia tan súbitamente arrebatado desde las miserias de la emigracion hasta las magnificencias de la régia púrpura.

Y, en efecto, cuando mas confiado se encontraba en las cercanías de Annan [1], súbito cayeron sobre él, con fuerzas en secreto reunidas, Sir Archibald Douglas y otros caciques de la tierra que, derrotándole con muerte de su propio hermano Juan, le obligaron á huir en tan lastimoso estado, que llegar sano y salvo, aunque pobre y desamparado á Inglaterra, fué todavía una gran ventura en aquel desastre. Como la elevacion fué la ruina: lo conquistado en cincuenta dias, y menos de tres meses gozado, algunas horas de combate lo deshicieron.

Si Baliol, pues, no contara mas que con sus propias fuerzas, la cuestion pudiera darse por terminada: pero Eduardo III, que tenia muy presentes las pretensiones, los triunfos y los votos de su ilustre abuelo, no era hombre de renunciar fácilmente á sus propios propósitos, y habia formado desde luego el de recuperar, cuando menos, la supremacía feudal sobre Escocia, á que sus ascendientes pretendieron casi constantemente. Así, mientras para deslumbrar al público, consultaba á su Parlamento [2] sobre lo que hacer debia en aquel caso, ya tenia concluido con el Pretendiente escocés un tratado secreto (23 de Noviembre de 1339) en virtud del cual, «en agra»decimiento á la tolerancia del Rey de Inglaterra, y á los buenos »oficios de sus vasallos recibidos,» Baliol reconocia que la corona de Escocia era un feudo de la inglesa, y cedia á la misma la ciudad de Berwick con mas la porcion de su territorio bastante á producir

1 Ciudad capital del Condado del mismo nombre, situada sobre el rio que tambien lo tiene, próximamente á su embocadura en el Golfo del Solway, y á unas cuatro y media leguas S. E. de Dumfries.

2 Primero en Setiembre de 1332, en Westminster; luego en Diciembre del mismo año en York.—En el último trataron la cuestion, divididos en tres Cámaras, los Prelados, los Barones, y los Comuneros; mas no pudieron ponerse de acuerdo; y el Rey, en consecuencia, les declaró que consultaria con el Papa y el Rey de Francia.

una renta de diez mil pesos anuales; y en compensacion. Eduardo III reconocia á su vez á Eduardo Baliol como Rey de Escocia, haciendo con él alianza ofensiva y defensiva. La súbita derrota de Baliol impidió que aquel tratado se ratificase solemnemente, como estaba convenido, en ambos Parlamentos, mas no que Eduardo III persistiese en sus proyectos, cuya ejecucion facilitaron grandemente los escoceses fronterizos, dándole pretexto con sus repetidas y sangrientas incursiones en los Condados del Norte, para declarar rota la paz, é invadir en consecuencia aquel Reino, como lo hizo juntamente con el rival de David II, á principios de Marzo de 1333, comenzando la campaña por sitiar á Berwick. A los cinco meses de asedio, batido y muerto el Regente Archibald Douglas en la batalla de Halidon-hill, tuvieron, despues de una valerosa defensa, que rendirse y entregar aquella plaza (20 de Junio) Sir Alejandro Seaton su Gobernador, y el Conde de March que lo era de su ciudadela. Dispersos y fugitivos los Escoceses que del combate salieron con vida, el Reino quedó abierto á las armas inglesas; y por segunda vez ocupó el trono Eduardo Baliol, teniendo tambien que ser enviado de nuevo á Francia el hijo de Roberto Bruce con su desposada.

Sin embargo, Baliol á los ojos de los Escoceses ni era ni podia ser mas que un coronado lugar teniente del Rey de Inglaterra, como su padre lo habia sido de Eduardo I; y el hijo del que á Berwick reconquistó, lógicamente gozaba de una popularidad imposible para el que, sobre haber comenzado declarándose vasallo feudal de Eduardo III, ponia en sus manos la llave, por decirlo así, del Twed, ó si se quiere franqueaba las puertas de Escocia á los ingleses. Fué, pues, su breve reinado una lucha contínua contra la aristocracia y el pueblo; lucha que solamente pudo sostener con ventaja mientras su poderoso vecino y señor le prestó el doble auxilio de su influencia moral y de sus armas: pero en que hubo de sucumbir y sucumbió en efecto, así que le faltó aquel amparo, teniendo que cederle, al cabo y mal que le pesara, el Trono á David II, y viéndose reducido al papel, harto inferior para quien el de Monarca habia aunque efímeramente desempeñado, de Gobernador y Capitan General por Eduardo III de los Condados del Norte de Inglaterra [1].

1 David II regresó á Escocia, llamado por la Aristocracia, el año 1341, y á principios del siguiente ya Baliol habia emigrado otra vez á Inglaterra.

En verdad y segun las reglas de la justicia considerada la cuestion, Eduardo III carecia ya hasta de una sombra del mas que dudoso derecho que á su glorioso abuelo asistir pudiera para ceñir á sus sienes la corona de Escocia; mas, en buena política, los soberanos de Inglaterra debieran siempre haber encaminado sus esfuerzos á la fusion de dos Reinos, que por la naturaleza estaban predestinados á no constituir mas que uno solo, y que con evidencia no podian ni el uno ni el otro desarrollar del todo sus vigorosas fuerzas mientras separados permaneciesen. Eduardo, no obstante, incurrió en la gravísima falta de abandonar negocios que le conviniera considerar como domésticos y privilegiados, para lanzarse en una interminable, sangrienta y encarnizada lucha, cuyo imposible objeto era el de unir en su cabeza las coronas de Francia y de Inglaterra.

Sus pretensiones á aquel trono carecian de todo fundamento legal, mas por mucho que tenido hubieran, y aun en la hipótesis de que la fuerza de las armas las hiciese triunfar del justo amor de los franceses á su independencia, y del impetuoso valor con que defenderla saben: ¿Cómo pudo nunca caber en cabeza humana que la conquista llegue jamás á fundir en un solo imperio aquellas dos naciones, grandes y poderosas cada una de por sí lo bastante, y de sobra, dentro de sus naturales límites, para que sufrir el yugo extranjero no sea, ni en una ni en otra, mas que efímero fenómeno, debido á fortuitas y muy excepcionales circunstancias?

Rivales han sido y podrán ser todavía la Francia y la Inglaterra, mientras no acaben de convencerse ambos pueblos de que tienen cada cual en el mundo mision distinta, y que sus caminos, por tanto, son diversos, pero no encontrados. Pensar que el imperio británico ha de aniquilar á su continental vecino, ó al contrario, parécenos propio solamente de quien no se detiene á estudiar la índole de aquellos Estados ni sus condiciones peculiares, y dejándose arrastrar por las apariencias, atribuye á sucesos de suyo transitorios un poder que no tienen ni tener pueden.

Mas sea de eso lo que fuere, lo importante ahora es exponer los fundamentos de las pretensiones de Eduardo, tales como ellos eran [1].

Omitimos los pormenores, por agenos á nuestro propósito.

1 Para mayor claridad insertamos en el apéndice (*B*) un cuadro sinóptico

Felipe IV de Francia murió el año 1314, dejando tres hijos varones, Luis, Felipe y Cárlos; y una hembra, Isabel, esposa de Eduardo II y madre de Eduardo III. Luis X, llamado el *Hutin* (Hosco) [1], Rey entonces de Navarra, como heredero de su madre, Juana, Reina propietaria de aquel pais, ocupó el trono francés durante dos años (1314 á 1316), y á su fallecimiento cúpole el materno á su hija Juana, excluida del paterno por la ley Sálica. Pero la Reina, que estaba en cinta, dió á luz á su tiempo un Príncipe (Juan I) que dejó de ser á los cinco dias de nacido. La corona, pues, recayó en Felipe [2], y por muerte de éste (1322) sin descendencia masculina, en Cárlos el IV, que falleció tambien sin hijos. Excluidas las hembras por la ley Sálica, como repetidamente lo hemos dicho, correspondíale con evidencia la corona á Felipe de Valois, hijo de Cárlos, hermano de Felipe IV: pero Eduardo pretendia que la incapacidad de las mujeres era puramente personal, y que por tanto no invalidaba los derechos de sus descendientes á ser preferidos á los varones de líneas mas apartadas. Dado ese principio, irracional, puesto que nadie puede transmitir derechos que no tiene, pero no peregrino en la edad media, sin duda alguna debiera Eduardo haber obtenido la preferencia sobre Felipe de Valois, pues que aquel era, como nieto de Felipe IV, su descendiente directo, mientras que el último, como sobrino, solo colateral: mas el Parlamende París, ateniéndose á la práctica constitucional constante de la Francia, declaró Rey á Felipe (6 de Junio 1329), que ocupó desde luego el trono, inaugurando su Reinado con requerir á Eduardo para que, como Duque de Guiena, acudiera á prestarle el homenaje y juramento de fidelidad debidos.

Desde el orígen, pues, fueron los dos Príncipes que nos ocupan radicalmente enemigos, por mas que, durante algunos años y obedeciendo á la fuerza de las circunstancias, aplazasen el rompimiento de las hostilidades. Eduardo, con interminables subterfugios, demoraba el homenaje, prestándolo al cabo, pero con omision del juramento de *vasallaje ligio*, que mas tarde suplia por medio de ins-

de la descendencia y sucesion de Felipe III, llamado *El Atrevido* (*le Hardi*).

1 Así llamado porque en su juventud venció á ciertos facciosos Navarros á quienes se daba el nombre de *Hoscos*.

2 El quinto de su nombre, llamado *El Largo*.

trumento público; á su vez, Felipe daba en su Reino acogida mas que benévola á David de Escocia y á sus parciales, alentándolos á combatir contra Baliol y los suyos, y algunas veces socorriéndolos con armas y naves. En resúmen: en tanto que á declararse la guerra se preparaban, uno y otro se hacian indirectamente todo el mal posible. ¡Triste cuanto errada política, que redundó, como era lógico, en daño de ambos Príncipes, y de las dos naciones!

Ya por los años del 1336 al 1337, Eduardo III, teniendo en su ánimo resuelto acometer la árdua empresa de destronar al Rey de Francia [1], comenzó á tomar enérgicamente sus disposiciones al efecto, contrayendo alianzas con los Príncipes enemigos de aquella monarquía en el Continente [2]; alistando bajo sus banderas cuantos aventureros quisieron venderle sus vidas; y reuniendo fondos para los enormes gastos que, aun antes de empezarse, requeria una guerra de tal importancia.

Subsidios, tallas, empréstitos forzosos, empeño de las joyas de la Corona, y hasta el embargo de todo el estaño y de toda la lana que el pais produjo en el año 1338, fueron necesarios para prepararse á entrar en campaña; y eso no obstante, tan popular era la conquista de Francia entre los ingleses, que los Comuneros se dieron por tan contentos como los Próceres, suplicando además al Rey, por medio de una peticion (4 de Febrero), que defendiera resueltamente sus derechos en el Continente.

Por su parte el Rey de Francia, habíase tambien fortificado con alianzas [3]; mas uno y otro Monarca valiéronse igualmente del cohe-

1 Los historiadores ingleses atribuyen todos esa determinacion de Eduardo III, á la influencia con él de Roberto de Artois, aventurero francés de nobilísimo linage, pero de infames inclinaciones, que desterrado de su patria por haber falsificado ciertos documentos para desposeer á una tia suya del Condado de Artois, vagaba de pais en pais, suscitando enemigos á su Monarca. No negaremos la privanza de Roberto, ni que de él se sirviera Eduardo como instrumento, ni tampoco que sus consejos contribuyesen á mantener al Rey de Inglaterra en su propósito; pero la magnitud misma de aquel pensamiento, y la perseverancia con que Eduardo persistió en él casi toda su vida, nos inducen á creer que fué expontáneo y no sugerido.

2 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 283, nos dice que fueron: Luis de Baviera, Emperador de Alemania; los Duques de Gueldres y de Brabante; el Arzobispo elector de Colonia; los Condes de Henao y de Namur, y otros Príncipes de menos poder é importancia; mas Jacobo Von Artaveld, el célebre cervecero de Gante, Tribuno democrático en el nombre, y en realidad Dictador en Flandes á la sazon.

3 Las de los Reyes de Navarra y de Bohemia; los Duques de Bretaña, de

cho, ya para robarse los auxiliares, ya para corromper la fidelidad de los propios vasallos, género de lucha inmoral en que Eduardo llevaba gran ventaja á su enemigo, cuyos dominios, entonces empobrecidos por la pésima administracion de los tres anteriores reinados, apenas podian soportar el mas ligero tributo.

Como no son á nuestro especial propósito pertinentes los pormenores de aquella guerra, limitarémonos á dar de ellos muy sucinta relacion, remitiendo al lector curioso á los muchos autores de uno y otro pais que su historia han escrito.

En 1338 la campaña fué de escasa importancia, porque los aliados del Rey de Inglaterra, muchos de ellos grandes vasallos feudales del de Francia, se manifestaron menos dispuestos á comprometerse definitivamente rompiendo las hostilidades, que lo habian estado á recibir los subsidios estipulados.

Mas resueltos ya en 1339, emprendiéronse con vigor las operaciones: pero ni el sitio de Cambray á los tres meses levantado, ni el saqueo, matanzas y excesos cometidos en la Picardía, ni el tomar Eduardo el título y armas de Rey de Francia, adelantaron sustancialmente la empresa. Felipe se defendió con no menos resolucion que se le atacaba; y su enemigo, exhausto de medios pecuniarios para pagar á los aliados, tuvo que regresar á Inglaterra á solicitarlos del Parlamento, dejándose en Gante á la Reina su esposa en prendas de la suma que era en deber á los flamencos.

Ya para entonces habia intervenido el Pontífice en aquel conflicto, excomulgando á unos y amonestando á otros, pero todo inútilmente; porque ora fuese por falta de fe en los Príncipes y en los pueblos, ó porque el abuso que de ellas se habia hecho, debilitase la fuerza de las armas espirituales, es innegable que antes de mediar el siglo XIV, ya el poder de los Papas en los negocios temporales declinaba visiblemente en Europa.

Animado el Parlamento inglés (1340) del mismo espíritu que su Monarca, concedióle con mano generosa los subsidios que reclamaba; y Eduardo se disponia en consecuencia á regresar al Continente

Austria y de Lorena; el Palatino del Rhin, y algunos otros Príncipes alemanes de inferior categoría.

Segun el Conde de *Segur* en su Historia Universal (T. XVIII, p. 56 de la traduccion de Lista), tambien tuvo Felipe de Valois auxiliares de Castilla.

para satisfacer sus pendientes obligaciones, cuando llegó á su noticia que la escuadra de Felipe, reforzada por los Genoveses y los Normandos, le esperaba con el objeto de interceptarle el paso, apostada en la bahía de la Esclusa [1].

Cuatrocientas naves tenian los franceses, y con solas doscientas cuarenta fué á buscarlos Eduardo contra el parecer de todos sus consejeros, confiado en su valor, en su talento y en su fortuna, que le sirvieron entonces cumplidamente, pues sus contrarios fueron por él derrotados con pérdida de sus dos almirantes, muerto el uno y prisionero el otro, de doscientos treinta buques, y de veinte á treinta mil hombres fuera de combate. Por parte de los ingleses, fué herido de flecha el Rey, que en aquella gloriosa jornada peleó como el mejor soldado, además de dirigirla como gran capitan; perecieron hasta cuatro mil hombres; y fueron echados á pique dos solos bajeles [2].

Coronado de laureles y frenéticamente aclamado por los flamencos, puso Eduardo sitio inmediatamente á Tournay [3], al frente, se nos dice, de ciento veinte mil hombres; destacando á Roberto de Artois, para que se apoderase á su vez de Saint-Omer [4].

Roberto, derrotado por los franceses, fué en la accion herido, y á duras penas pudo libertarse de caer en manos de sus enemigos; Tournay, valerosamente defendida, dió lugar á que Felipe acudiera con poderoso ejército á su socorro, y por tanto á que generalmente se creyera entonces que una batalla general iba á decidir de la suerte de la Francia.

Por qué no fué así es hoy todavía un misterio: mas, á nuestro

1 *Sluys*, plaza fuerte de la provincia de Zelandia, en los Paises-Bajos, y puerto en un Golfo del Mar del Norte, distante tres leguas N. E. de la ciudad de Brujas.

2 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 286 y 287.—*Hm.* T, II. C. XV, p. 166.—*Millot*, Hist. de France, T. I, p. 408.—*Segur*, Hist. Univ., T. XVIII, p. 70.—*Lingard* refiere la curiosa circunstancia de haber presenciado aquella batalla la Reina Felipa de Henao con cincuenta señoras de la Nobleza, que componian su séquito. Aunque colocadas en un buque de la Division de reserva, y bajo la custodia de una fuerza numerosa y elegida, parécenos que el espectáculo de tan espantosa carnicería debió de serles muy poco grato, ya que el temor no les embargára los sentidos, como es posible.

3 Ciudad y plaza fuerte del Condado de Henao, Paises-Bajos, situada á orillas del Escalda.

4 Plaza fuerte que fué de la Flandes, y es de la Francia desde que en 1677 la conquistó Luis XIV. Yace en las orillas del rio Aa, en el Departamento del *Paso de Calais*.

juicio, fácil de penetrar, considerando que era demasiado lo que el Monarca francés arriesgaba, para que se expusiera á jugarlo á la vuelta de un dado; y que por su parte el Rey de Inglaterra mandaba un ejército mas numeroso que compacto y subordinado, del cual podia y debia temer que los mas de los cuerpos, casi todos mercenarios ó auxiliares, le abandonasen al primer revés de la Fortuna, ya que, tal vez antes, no le vendieran al oro de su enemigo.

Así, despues de dos meses de carteles de Rey á Rey, y de estragos horribles en toda aquella tierra, concertóse trégua por un año, mediando, segun lo asegura el Conde de Segur [1], una santa Princesa, Juana Valois, madre de la esposa de Eduardo III, y entonces religiosa en un convento de Fontenelle.

En consecuencia, pudo el Rey de Inglaterra regresar á sus dominios, cual lo requeria ya con perentoria urgencia su absoluta falta de fondos: pero como de lo ocurrido en Inglaterra entonces y con aquel motivo, hemos de tratar, por lo que tiene de político, en la seccion siguiente, á ella remitimos al lector, para proseguir ahora ocupándonos exclusivamente en referir los acontecimientos militares.

Bástenos, pues, decir aquí que, obtenidos los subsidios que habia menester, no sólo á costa de penosos sacrificios para su orgullo, sino de una perfidia, además, que á su tiempo examinaremos, Eduardo, creyéndose ya en estado de renovar la guerra contra la Francia, á mediados de 1341 aprovechó para ello el conflicto ocurrido en Bretaña á propósito de la sucesion de su Duque Juan III, llamado el Bueno. Disputabánsela de una parte Cárlos de Blois, sobrino carnal de Felipe VI, en representacion de Juana de Penthievre, hija de Guido, hermano segundo del último Duque, y antes que él fallecido; y de otra Juan, Conde de Monfort, hermano tercero del mismo citado Duque, alegando lo mas próximo de su parentesco, y la ley Sálica á mayor abundamiento.

En el orígen, como en lugar oportuno lo dejamos dicho, aquella ley excluyó en Francia á las hembras de la sucesion á todo feudo militar: pero, con el transcurso del tiempo, limitóse su extricta aplicacion únicamente á la Corona; por manera que, siendo

1 Ubi supra.

preferidos siempre los varones á las mujeres de su misma línea, heredaban sin embargo aquellas antes que los parientes colaterales.

Si Juana, pues, y el Conde de Monfort fueran hermanos, él, aunque tuviese menos años, heredara la Corona ducal; pero siendo ella, cual lo era, de mejor línea, como hija de hermano mayor, el uso de Bretaña y ya entonces de todos los grandes feudos franceses, le daba la preferençia.

Así lo juzgaron los Pares de Francia: pero Eduardo III sostuvo lo contrario, no tanto porque á él se le habia aplicado la ley Sálica, como porque necesitaba un pretexto para quebrantar la trégua, y tambien porque Monfort le parecia un auxiliar importante para llegar en Francia á sus fines.

Eduardo, pues, tomó bajo su proteccion á Monfort, quien, así alentado, rebelóse contra el fallo del Parlamento de París; si bien en los principios con tan poca fortuna, que en Octubre de 1341 fué en Nantes [1] sorprendido y hecho prisionero por su rival Cárlos de Blois. Parecia, en consecuencia, que la causa del primero de aquellos pretendientes estaba perdida: pero su esposa, Juana de Flandes, tomando personalmente las armas y montando á caballo como si para manejar la lanza mas que la rueca hubiera nacido, no solo mantuvo viva la fe en su partido, sino que, entusiasmando á los poéticos aunque rudos armoricanos [2], hizo inútil la victoria anterior de los enemigos de su marido. Aquellos, sin embargo, estaban por el Rey de Francia inmediatamente auxiliados, mientras que el de Inglaterra solo su apoyo moral prestaba todavía á la Condesa de Monfort; por manera que, llegado el invierno, tuvo la heroina que acogerse con los suyos al castillo de Hennebon [3], donde al comenzar la primavera del año siguiente (1342) se vió muy estrechamente sitiada por las fuerzas superiores del protegido de Felipe. A punto estaba de capitular ya, por el hambre rendida, la guarnicion, muy contra la voluntad de la valerosa Castellana, cuando ella misma,

1 Ciudad y puerto (sobre el Loire) importante de la Bretaña, hoy capital del Departamento del *Loire inferior*. Yace en la orilla de aquel rio, al O. N. O. de la Francia, á unas 16 leguas E. S. E. de su desagüe en el Océano Atlántico.

2 *Armórica* fué el nombre de la Bretaña francesa, hasta su invasion por los Bretones insulares.

3 Hoy aldea bretona, en el Departamento del Morhiban. Yace á la márgen del rio Blavet, que allí empieza á ser navegable.

desde la mas elevada torre del castillo, divisó en la mar las velas de la escuadra que conducia á las playas Bretonas el anhelado socorro que á Eduardo por medio de su hijo (de la Condesa) habia pedido, y Sir Walter Manny capitaneaba. Los Ingleses obligaron á Cárlos de Blois á levantar el sitio de Hennebon: pero no siendo bastantes en número para entrar en lucha con las fuerzas reunidas de aquel Príncipe y de Felipe, hubieron de aplazar toda operacion ulterior hasta la llegada de Eduardo, que tuvo lugar á cinco de Octubre del mismo año (1342).

Una campaña de invierno en aquel pais y en aquella época, no podia ser fecunda en resultados para ninguna de las dos partes beligerantes: así, en Enero de 1343, ambos soberanos acogieron gozosos la intervencion de dos Cardenales por el Papa enviados á mediar entre ellos; los cuales ajustaron, en efecto, una trégua por término de tres años y ocho meses, durante cuyo plazo estipulose que habian de entablarse negociaciones conducentes á un tratado de paz difinitivo.

¡Vana esperanza! La paz era por entonces imposible entre dos Naciones, no solo gobernadas por Reyes rivales, sino además ellas mismas entre sí enconadas, y cifrando su orgullo mas todavía en combatirse que en vencerse una á otra.

Dos años mas tarde (1345), invertidos ambos en hostiles preparativos de una y otra parte, á pretexto de haber Felipe, sin forma de proceso, hecho decapitar á Oliverio de Clisson y otros magnates Bretones sospechosos de connivencia con los parciales de Monfort [1]—aun prisionero, sin embargo de haberse pactado su libertad en Enero de 1343—Eduardo, dando por rota la trégua, mandó á la Guiena al frente de un poderoso ejército á su primo Enrique, Conde de Derby, hijo y heredero del entonces Conde de Lancaster, uno de los Grandes de mas crédito á la sazon en Inglaterra, y reputado tambien como uno de los mejores Capitanes de su época. Derby, en efecto, correspondiendo dignamente á su fama, venció á los franceses en repetidos encuentros, y singularmente en la Batalla de Auberoche [2], donde perdieron nueve Condes, incluso el de

1 *Millot*, Hist. de Francia, T. I, p. 409.

2 Entre Bergerac y Perigueux, en la direccion de Angulema.

Lisle, General en Jefe, y hasta doce mil hombres entre Caballeros y peones. Sucesivamente cayeron en poder del vencedor Monsegur, Monsepat, Willefranche, Miremont, Tonnins, Damassen, la fortaleza de Aiguillon, reputada intomable, mas por cobardía entregada, y por fin la importante ciudad de Angulema. La *Reole* se defendió nueve semanas, pero rindióse tambien al cabo; Blaye no fué mas que embestida, y como se resistiera y su importancia fuese muy escasa, dejáronla en paz los ingleses [1].

Volvió la Guiena, en consecuencia de aquellos triunfos, á ser enteramente de Eduardo III; mas no por mucho tiempo, pues, Felipe de Valois, á quien solo una extrema penuria de fondos [2] redujo á consentir entonces sin desesperada resistencia la no interumpida série de victorias del Conde de Derby, reuniendo al fin el dinero bastante para poner en campaña un cuerpo de ejército respetable, envióle prontamente al mediodia de la Francia, á las órdenes de su hijo y heredero el Príncipe Juan, Duque de Normandía.

Trocadas así radicalmente las posiciones relativas, tomaron desde luego los franceses la ofensiva con su impetuosidad acostumbrada: pero Derby, que no era hombre á quien se hiciese con facilidad cometer imprudencias, mantúvose siempre fuera del alcance de las superiores fuerzas del Duque de Normandía; maniobrando, sin embargo, de forma que no le fuera posible al enemigo ni dividirse impunemente, ni sitiar á la vez mas de una plaza de las conquistadas en último lugar por los ingleses, sin correr el riesgo de verse por ellos derrotado.

1 *Hm.* T. II, C. XV, p. 179.

2 Era tal el calamitoso estado entonces del Erario y del pais en Francia, y tan profundamente inmoral su administracion económica, confiada casi siempre á extranjeros (italianos en general) ó advenedizos, que pagando los contribuyentes mucho mas de lo que podian, los Reyes, sin embargo, carecian de los recursos indispensables para atender á las cargas del Gobierno, y muchas veces hasta á sus gastos personales los mas indispensables. Casi se habia hecho costumbre que cada Monarca al subir al trono mandase ahorcar á los ministros de Hacienda de su predecesor; medida que pudo ser hasta cierto punto justa en algunas ocasiones, pero que, sobre no remediar los abusos ni corregir los errores, llevaba en sí todos los caractéres de la mas cruel arbitrariedad. Felipe de Valois luchó durante todo su reinado con la pobreza; y en la ocasion que nos ocupa tuvo que acudir á la creacion, segun unos, y al excesivo aumento, segun otros, de la *Gabela* ó impuesto sobre la sal, que fué recibido no solo con universal descontento, sino con violenta resistencia en muchos puntos. (Véanse todos los historiadores de Francia).

Angulema, vigorosamente defendida por Lord Norwich, cayó no obstante en poder de los franceses, pero la guarnicion pudo recogerse íntegra á sus banderas, merced á la ingeniosa astucia de su veterano jefe, y al inviolable respeto del Príncipe francés á su palabra empeñada [1]. Próxima estuvo á tener igual ó peor suerte la fortaleza de Aiguillon; porque los franceses, desesperando de reconquistarla por fuerza de armas, la tenian ya á punto de rendirse al hambre: pero la noticia de haber Eduardo III desembarcado en la Hogue [2] con un ejército de cuatro mil hombres de armas y diez mil flecheros ingleses, mas otros tantos peones del pais de Gales y seis mil irlandeses [3], obligó al Duque de Normandía á levantar el sitio y partir aceleradamente al Norte de la Francia, amenazada ya entonces de cerca por una catástrofe tal, como no la han vuelto á presenciar los mortales casi hasta nuestros dias, en la sangrienta y para siempre célebre jornada de Warterloo.

Eduardo, en todas sus campañas anteriores á la que es ahora nuestro asunto (1346), habíase principalmente servido de mercenarios ó de auxiliares, que en realidad tambien lo eran aunque con distinto nombre, merced á cuya insaciable codicia, desleal instabilidad, é incorregible insubordinacion, fueron casi constantemente inútiles sus esfuerzos, y estériles sus victorias. Probada, además, la superior calidad en todos conceptos de las tropas inglesas en la tan breve cuanto gloriosa campaña del Conde de Derby en la Guiena, el Rey se resolvió muy cuerdamente á probar aquella vez fortuna contando con sus propios vasallos como principal elemento; y re-

1 *Norwich* propuso y obtuvo una suspension de armas durante 24 horas, por celebrarse en ellas la festividad de la Virgen, de quien el Príncipe era muy devoto; y al romper el alba del dia señalado, salió de Angulema con toda la guarnicion, sus pertrechos y bagajes. Al ver aquello, acudieron á sus armas los franceses; pero habiéndole Norwich recordado á Juan de Normandía el armisticio convenido, dejóle el Príncipe pasar libremente, diciendo: «El Gobernador es mas diestro que yo; pero contentémonos con »ocupar la plaza.» *Hm.* ubi supra página 180.

2 *La Hogue*, bahía y puerto al E. N. E. de la pequeña península que al N. N. O. de la Francia se adelanta en el *Canal de la Mancha*, y cuyos límites son hoy los del Departamento actual del mismo nombre. Es una de las mejores radas francesas en aquel mar, y dista poco del hoy fortísimo puerto militar de Cherbourg.

3 *Hm.* T. II, C. XV, p. 181. Los peones del pais de Gales y los Irlandeses eran tropas ligeras irregulares, y los flecheros mismos comenzaban ya entonces á perder gran parte de su importancia, tanto por el perfeccionamiento de las armas defensivas, cuanto por haber empezado á usarse las de fuego, aunque todavía no portátiles, ni siquiera de grande utilidad en la defensa de las plazas.

unido al efecto el ejército que hemos dicho, desembarcó á su frente el 12 de Julio 1346 en el puerto de la Hogue. Sin embargo, al zarpar la escuadra de Southampton, Eduardo habia declarado, pública mente, que su objeto era pasar á la Guiena en socorro de su primo Derby; mas ora aquella declaracion no fuese mas que un medio de ocultar su verdadero propósito, ora durante la navegacion misma, se lo hiciese alterar, como lo pretenden los mas de los historiadores [1], Godofredo de Harcourt, noble emigrado de la Bretaña [2], el hecho es que, variando súbito de rumbo, arribó al punto que hemos dicho, y encontrando indefensa aquella parte de Francia, despues de quemar cuantos bajeles halló en los puertos circunvecinos, entróse por la Normandía adelante devastando el pais ferozmente, y llegó sin obstáculo hasta Ruan.

Su ánimo, como Lingard lo observa con tino [3], debia ser llamar sobre sí el ejército francés que operaba entonces contra Derby en la Guiena, y mientras llegaba, pasando el Sena, ir por la Picardía y el Artois á incorporarse con sus aliados los flamencos que, en número de cuarenta mil, acababan de pasar la frontera. Verificada la union, procedia y era posible sitiar á Calais, plaza y puerto de suma importancia en el Canal de la Mancha, y cuya posesion equivalia para los ingleses á tener, por decirlo así, en su mano la llave de la region septentrional de Francia y expedito siempre el camino para Flandes ó París, segun los casos [4].

Felipe en tanto, sorprendido sí, pero no desalentado con aquella tríple invasion [5], reuniendo con presteza increible un crecido número de soldados [6], marchó á colocarse frente á Ruan en la orilla

1 Comprendemos bien que los Franceses, para atenuar sus derrotas, atribuyan primero á Roberto de Artois, y luego á Godofredo de Harcourt, una gran parte en ellas; pero lo que no se concibe es que tambien los ingleses incurran en el error mismo. Eduardo III no era, ni fué nunca, uno de esos monarcas, como su infeliz padre, meros instrumentos de agenas voluntades. Roberto y Harcourt pudieron darle noticias útiles sobre el pais á que hicieron traicion; pero un espía no es un consejero.

2 Emigró á consecuencia del suplicio de Oliverio de Clisson, de quien era amigo y cómplice.

3 T. II, C. VI, p. 205.

4 Calais es el puerto mas Septentrional de Francia sobre el Canal de la Mancha, que allí se reduce á su latitud mínima, la cual no llega á 40 kilómetros, que son unas siete leguas de 20 al grado.

5 Derby en el Mediodia, los Flamencos al Nordeste, y Eduardo por el Noroeste.

6 Hasta cien mil quieren los historiadores ingleses que fueran; pero aun concedido el guarismo, seria preciso

derecha del Sena, destruyendo el puente por donde pasar aquel rio se habia propuesto su enemigo. Así las cosas, desde el 13 al 17 de Agosto, los ingleses buscaron en vano otro puente practicable por todo aquel territorio, porque el Rey de Francia los habia todos cortado: pero en cambio incendiaron y asolaron el pais, hasta los arrabales mismos de la capital del Reino, mas como si tratasen de arruinarlo para siempre, que á la manera de quien para sí conquista. Felipe, firme en su propósito de impedirle á Eduardo el paso del rio hasta que le llegasen á él los refuerzos que de todas partes esperaba y realmente estaban en marcha, dejóle hacer á su guisa, limitándose á seguir perseverante todos sus movimientos. Pero el inglés, cansado de maniobrar inútilmente, púsose en marcha desde Poissy [1], con todas sus fuerzas, sobre Paris (17 de Agosto); movimiento que siguieron los franceses, como era natural, en los mismos términos; verificado lo cual, Eduardo contramarchando rápidamente á su punto de partida, pasó al cabo el Sena por el puente que sus gastadores habian durante su marcha recompuesto, y apoderóse el mismo dia de la villa de Pontoise [2]. Viendo así frustrados sus primeros designios, y confiando ya en el crecido número de hombres que habian corrido á alistarse bajo su Real estandarte, envióle Felipe un cartel al Rey de Inglaterra, provocándole á reñir inmediatamente una batalla general en los llanos de Vaugirard: pero Eduardo III, contestándole con prudente desden que «en sus »*propios dominios*, nadie tenia derecho á señalalarle sitio y dia »para combatir cuando á cuento le viniese [3],» prosiguió su movimiento al Norte, ansioso de pasar el rio Somme [4], para incorpo-

tomar en cuenta que la mayor parte de aquel ejército se componia, por necesidad, de los contingentes feudales y de los de las ciudades, gente bisoña y poco apta para las maniobras militares.

1 Villa hoy del Departamento de *Seine et Oise*, sobre la orilla izquierda del Sena; San Luis nació en ella; dista de Paris 27 kilómetros E. N. O.

2 Del mismo Departamento que la anterior, pero á la derecha del Sena y situada en la orilla del Oise, sobre el cual tiene un puente que data de la dominacion romana. Dista de Paris 28 kilómetros N. N. O. y de Poissy algo mas por el camino que sigue las sinuosidades del rio, pero solos 12 kilómetros en línea recta N. N. O.

3 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 296.

4 Nace en las cercanías de la famosa ciudad de San Quintin, al pié de cuyos muros ganó nuestro Felipe II la única batalla en que personalmente tomó parte; y corriendo al N. O. desagua en el Canal de la Mancha no lejos de Saint-Valery. Los Flamencos estaban, por consiguiente, á la derecha del Somme, y Eduardo maniobraba entonces sobre su izquierda.

rarse con los flamencos; y asentó al efecto sus reales en Airaines [1].

Felipe, siguiendo á los ingleses, trasladóse á la ciudad de Amiens [2], desde la cual tomó para defender el paso del Somme cuantas disposiciones le parecieron oportunas, creyendo que con tales medidas, en verdad acertadas, habia en fin reducido á su enemigo á la dura alternativa de aceptar la batalla contra fuerzas superiores, ó de retirarse precipitadamente á la costa del mar: pero la buena dicha de Eduardo quiso que, cuando tal vez él mismo habia perdido todo esperanza, un paisano [3] francés seducido por magnífica recompensa, le descubriese el secreto de cierto vado [4], practicable á marea baja hasta para la infantería misma, y por el cual resolvió pasar el rio, llegando al efecto á su márgen sobre la media noche del 22 al 23 de Agosto. No habiendo, empero, comenzado aun á bajar la marea para entonces, viéronse los ingleses en la necesidad de hacer alto á la orilla del rio, contando con febril impaciencia y mortal ansiedad los minutos; porque el Rey de Francia, pasado el Somme en Amiens, y ocupando el lugar de Airaines muy pocas horas despues que las tropas de Eduardo lo abandonaron, íbalas muy de cerca persiguiendo. Considérese, pues, cuál seria el espanto del ejército británico cuando, al despuntar el nuevo dia, vió ante sí en la opuesta orilla un cuerpo de doce mil caballos á las órdenes de Godomar de Fay, dispuesto á disputarle el peligroso inevitable paso. A las diez de la mañana (23 de Agosto), y no antes, anuncióse en fin á Eduardo que el vado estaba ya practible; y sin vacilar un solo instante resolvió atravesar el rio, prefiriendo el riesgo, aunque grande, de intentarlo á presencia de la respetable fuerza enemiga que en frente tenia, á lo evidente de perecer con todos los suyos, si á la llegada de Felipe daba lugar. Dió, pues, órden resueltamente á los suyos de lanzarse al rio, «en nombre de Dios y de San Jorge,» y no fué él mismo de los postreros en verificarlo personalmente.

1 Lugar del Departamento del *Somme*, no distante de su capital Amiens, pero en la orilla izquierda de aquel rio.

2 Distante 128 kilómetros N. de Paris, en el camino de Calais, punto sobre el cual maniobraban paralelamente ambos ejércitos, del Sur al Norte, llevando los Ingleses el mar á su izquierda, y procurando los Franceses impedir á sus enemigos el paso del Somme, ya perdidos los del Sena y del Oise.

3 Llamábase *Gobin Agace*, segun *Hm*. T. II, C. XV, p. 183.

4 *Blanchetaque* era el nombre de aquel vado.

No se hicieron tampoco de rogar los franceses, antes tan al mismo tiempo que sus contrarios bajaron al cáuce del Somme, que en médio del rio se trabó encarnizadamente una batalla, en que lo desesperado de su posicion fué tal vez la que dió la victoria á los ingleses, que forzaron en efecto el paso, dando muerte á dos mil enemigos. Felipe llegó á poco, mas solo á tiempo de acuchillar algunos rezagados y bagajeros del ejército inglés, y cuando ya la marea habia subido de manera que, impracticable el vado, tuvo el Rey de Francia que retroceder con sus tropas hasta Abbeville [1]. Eduardo, en tanto, con las suyas entraba en Crotoy [2], donde, sin embargo de no hallar rastro, ni noticia siquiera, de sus aliados los flamencos, que á la cuenta cansados de esperarle en vano habíanse vuelto á su tierra, resolvió poner término por entonces á su victoriosa retirada, y hacer á todo trance frente al enemigo; resolucion que el Rey de Inglaterra anunció sencillamente á sus Barones, diciéndoles:—«No iremos mas lejos; estoy ya en el Condado de Ponthieu, legítima herencia de mi señora Madre [3], y es de mi obligacion defenderlo.»

Ambos Monarcas, el uno en Abbeville y el otro en Crotoy, dieron veinticuatro horas de reposo á sus respectivos ejércitos, que bien lo habian menester para entrar en combate despues de las tan prolongadas y penosas marchas: pero mas conveniente aun para Eduardo que, con muy inferiores fuerzas á las de su adversario, iba á pelear á un tiempo por honra y vida.

Como nadie, en efecto, le habia obligado á invadir la Francia, si fuera entonces vencido, el mundo entero le acusára de temerario provocador; y su ruina, además, era inevitable, supuesta la derrota, pues no le quedaba mas recurso que el de ir á sepultar sus restos y esconder su vergüenza en las nunca pacíficas ondas del Estrecho. Difícil y angustiosa posicion, en verdad, la de quien, no solo arriesga la existencia y la fama, sino que además ha de responder

1 En el Departamento del Somme, á 44 kilómetros O. N. O. de Amiens, y 157 N. N. O. de Paris. Plaza de guerra de alguna importancia.

2 Aldea del mismo Departamento, distante 25 kilómetros N. N. O. de Abbeville, puerto sobre el Somme en su orilla derecha, y á 5 kilómetros de su desagüe en el Canal de la Mancha. Eduardo, en efecto, no podia ya retroceder mas sin embarcarse; para lo cual no sabemos que tuviera entonces medios.

3 Isabel, á quien se dió en dote aquel Condado al casarla con Eduardo II.

ante Dios y ante la historia de los desastres que á su pueblo sobrevenir puedan en consecuencia de un revés mas que probable!

Eduardo, no obstante, mantúvose dignamente á la altura de las circunstancias, sin que la gravedad del peligro le perturbase un solo momento la razon, ni el orgullo le hiciese desconocer tampoco el durísimo trance en que se encontraba.

Reconocido el terreno, que es en la cuenca del Somme en general gredoso, arenisco y blando, y que afecta una forma ondulada, en cuya virtud abunda en colinas de mediana altura y suave pendiente, unas de otras separadas por planicies ó mas bien valles de no grande extension, el Rey de Inglaterra dispuso esperar al enemigo sobre una de aquellas eminencias, tras de la cual se abriga la pequeña villa de Crecy, cuyo nombre entonces inmortalizado, no oyen aun hoy pronunciar la Francia y la Inglaterra, sin conmoverse ambas, aquella tristemente iracunda, y esta con razon orgullosa.

Crecy dista veinte kilómetros al Norte de Abbeville, y de Crotoy algo menos al E. N. E.; por manera que, sin grande inexactitud, puede decirse que los tres citados puntos, unidos por líneas rectas, formarian un triángulo, próximamente equilátero, siendo en realidad el mayor de sus lados el que habria de trazarse paralelo al curso del rio.

Los ingleses pasaron, segun parece, el 25 de Agosto desde Crotoy á Crecy; aquella noche el Rey tuvo á todos los Barones á cenar cón él y cón su hijo el Príncipe Negro, que sin haber aun cumplido los diez y seis años iba ya á recibir gloriosamente el bautismo de sangre. Conversó Eduardo con sus Próceres, afable aunque grave, sereno si bien preocupado; y sin disimularles lo terrible del riesgo, prometióles confiadamente la victoria. Luego que los hubo despedido, y encomedándose á Dios fervorosamente en su oratorio, retiróse á descansar, gozando aunque pocas horas de un sueño, en lo aparente al menos, tranquilo. Antes de amanecer ya estaba en pié, y con el Príncipe de Gales oyendo misa, terminada la cual padre é hijo recibieron el pan Eucarístico; con lo cual, dispuestos ya á dar cuenta de sí al Juez Supremo, si era llegada su hora, pudieron libremente entregarse al cumplimiento de sus terribles obligaciones en aquel dia.

En tanto, despues de haberse el ejército desayunado metódica y

silenciosamente [1], los Mariscales [2] cuidaron de que cada Bandera [3] ocupase el lugar correspondiente, y de que todos, así los Lords como los Caballeros y Escuderos, echaran pié á tierra y apartaran de sí sus caballos, porque así lo habia dispuesto el Rey para evitar la doble contingencia de que unos, en caso adverso, cayeran en la tentacion de fugarse; y otros, imprudentes en su arrojo, se precipitaran fuera de propósito en persecucion del enemigo.

Ya hemos dicho que la posicion por Eduardo elegida fué una colina de mediana elevacion y suave declive: en su pendiente formó aquel Príncipe su ejército en tres líneas, de las cuales la primera y mas avanzada, que puso á las órdenes del jóven Príncipe, dándole por Mentores á los Condes de Warwick y de Oxford, se componia de ochocientos hombres de armas, dos mil flecheros, y mil infantes del pais de Gales. A media pendiente y á retaguardia de aquella fuerza, pero no cubriéndola con exactitud, sino rebasando considerablemente por uno de sus flancos, formaba la segunda Division, compuesta de otros ochocientos hombres de armas, con mil y doscientos flecheros, y mandada por los Condes de Arundel y de Northampton. La tercera línea [4], en fin, verdadera Reserva á las inmediatas órdenes del Monarca, formó en la cima del montecillo, á la inmediacion de una cruz y de un molino, que sirvió á Eduardo de cuartel general y punto de observacion en aquella memorable jornada.

Dispuestas así las tropas y cada cual en su puesto, recorrió el Rey las filas acompañado de sus dos Mariscales, los Condes de Warwick y Godofredo de Harcourt [5], exhortando á sus soldados todos,

1 Quizá algun lector, poco práctico en las cosas de la guerra, nos tache aqui de minuciosos. Rogámosle que tenga presente que mas de una batalla importante se ha perdido por estar ayunos los soldados que la reñian. La naturaleza humana no abdica sus derechos nunca, y el hombre hambriento es mas débil física y moralmente que el bien alimentado.

2 Que ejercian funciones análogas á las de nuestros gefes superiores de Estado mayor.

3 Entonces y mucho despues aun, cada Lord ó Baron acaudillaba sus propios vasallos, que seguian en consecuencia su pendon ó bandera.

5 El Breton emigrado de quien ha poco hicimos especial mencion. El Conde de Arundel era Condestable.

4 Componiase de 700 hombres de armas y 2,000 flecheros. Entre estos guarismos, y el que *Hume* atribuye al ejército con que Eduardo desembarcó en la Hogue, hay una enorme diferencia (1.700 armados, 5,000 arqueros y 19,000 infantes) que no puede explicarse por las bajas ocurridas desde el 12 de Julio al 26 de Agosto, por muchas que hubieran sido En cuanto

hombre por hombre, á cumplir como buenos, asegurándoles que, si tal hacian, seria suya indudablemente la victoria; y en seguida, dando la órden para que el ejército descansara, sentándose cada cual en su sitio, con el yelmo y las armas arrojadizas delante de sí, retiróse á las diez de la mañana al molino, á esperar allí lo que la Providencia ordenase.

No mucho despues comenzaron á mostrarse en el llano las huestes de Felipe de Valois, infinitamente mas numerosas que las inglesas, pero en cambio tan desordenadas, que los Caballeros enviados á vanguardia para reconocer la posicion del enemigo, aconsejaron á su Rey que demorase el combate hasta el siguiente dia, empleando aquel en concertar sus escuadrones. Pareciendo bueno el consejo, enviáronse oficiales en todas direcciones mandando hacer alto; pero mal comprendida por unos, y desobedecida á sabiendas por muchos, mientras que otros la cumplimentaban, produjo solo aquella órden un aumento de confusion indecible; y en tanto Felipe, llegando á presencia de los ingleses, debió de creer su honor ya empeñado en combatir [1], y olvidándose de lo que va de un Rey y de un General en jefe á un caballero andante, dió la señal de ataque á sus ballesteros genoveses [2], mandados por Antonio Doria y Cárlos Grimaldi. El Conde de Alenzon, hermano del Rey, y el de Flandes, marcharon en apoyo de aquellos infantes, al frente de un tan lucido cuanto numeroso escuadron de Caballeros franceses; y el Rey á cierta distancia, siguióles con el grueso de su ejército re-

á la infantería irregular, se entiende que los coronistas omitieran enumerarla al darnos la distribucion de las fuerzas de Eduardo; mas por lo que hace al resto hay con evidencia inexactitud en lo que dice *Hume* ó en lo que *Lingard* refiere. Tomar el término medio no nos parece desatinado.

1 Un autor moderno francés (*F. Libert*, Hist. de la Chevalerie en France, Paris, Hachette, ed. 1856) explica, á nuestro entender con tanta exactitud, lo entonces allí ocurrido, que no podemos menos de copiar algunas de sus frases.—«En Crecy, en Poitiers, en Azincourt, colóquese á caballeros franceses en la posicion de los ingleses, y serán batidos; porque en viendo al enemigo *se les enciende la sangre, (le sang. leur mue)*..... Nadie se detenia (sin embargo de las órdenes del Rey y de sus Mariscales); los últimos querian ser los primeros; y los primeros no querian quedarse los últimos... La única manera de contenerlos hubiera sido darles el ejemplo con el precepto: pero nó: Felipe, como los demas, queria señalarse por sus hazañas, y marchaba valerosamente en la vanguardia. Al ver á los ingleses, *encendiósele la sangre*, y mandó avanzar, etc.»

2 Seis mil hombres segun unos autores, y quince mil segun otros: pero en todo caso tropa entonces famosa.

partido en cuatro divisiones, mas numerosas que disciplinadas [1].

Dícese que la casualidad quiso que en aquel dia ocurriese un eclipse parcial del sol; que nubes de pájaros acuáticos, precursoras siempre de las tempestades, se cernian sobre los combatientes; que al cabo estalló en el cielo una horrible tormenta, inundando con sus torrentes de agua á entrambos ejércitos; y que, en fin, al salir de nuevo el sol á las cinco de la tarde, dábales á los ingleses de espalda, y en los ojos á sus enemigos [2]. Accidentes tales no son raros en la guerra: mas si Felipe supiera regir sus tropas como Eduardo, ni el eclipse del sol, ni el vuelo de las aves, ni la lluvia y truenos, ni el sol, en fin, le estorbáran para ganar la batalla, que perdió peleando, cuando menos, con tres hombres contra uno.

En silencio recibieron los arqueros británicos la descarga que, precedida de tres gritos de triunfo, les hicieron los Genoveses; mas devolviéronsela con tan nutrida y continuada nube de flechas vigorosamente lanzadas, que desde luego comenzaron los italianos á perder terreno. Indignado al verlos huir, comenzó Alenzon á dar voces á los suyos para que «*le mataran aquella canalla* que obs»truia el camino;» órden insensata que de muy buena gana comenzaron á ejecutar desde luego los Caballeros franceses. Entonces, como no podia menos de acontecer, por una parte rompiéronse las filas y confundiéronse los ya no muy ordenados escuadrones; y por otra, defendiéndose los Genoveses, cual estaba en su derecho, estalló la guerra intestina en el seno de las huestes de Felipe, al tiempo mismo que los certeros tiros del enemigo las diezmaban.

Comenzada así la batalla con tan malos auspicios, ya los franceses en el resto del dia combatieron mas bien individual y colériсamente, que como soldados que, con calma y serenos, obedecen las órdenes de sus jefes.

Los Condes de Alenzon y de Flandes, á la verdad, restableciendo al cabo algun órden en sus filas, arrollaron á los arqueros in-

1 Fijar el número de los franceses en la batalla de Crecy es hoy un verdadero imposible: desde sesenta mil, hasta ciento veinte mil hombres, varian los coronistas. En todo caso es evidente que eran infinitamente mas los soldados de Felipe que los de Eduardo; con la diferencia de contarse entre aquellos muchos mercenarios ó allegadizos, mientras que los últimos eran todos veteranos, y sobre todo ingleses. De todas maneras de numero á número la desproporcion fué inmensa.

2 *Lgd.* T. 2.° C. VI. p. 298.

gleses de la primera línea, poniendo en tal conflicto al cuerpo de esta, que la segunda tuvo que marchar incontinenti á socorrerla. Aun así la valerosa, aunque desatentada, furia de los franceses era tal y tan grande, que el Conde de Warwick, temiendo una catástrofe que comprometiese la vida del heredero del trono puesto á su cargo, despachó á Sir Tomás Norwich á pedirle al Rey socorro.

Eduardo que, desde su molino, seguia con serena ansiedad los movimientos del ejército enemigo para proporcionar á ellos los del suyo, oido el mensaje, preguntó si su hijo era muerto, ó estaba tan mal herido que pelear no pudiese:—«No, señor,» respondió Norwich.—«Pues entonces, repuso el Rey, decidle á Warwick que »no espere socorro alguno; y que *le deje al* MUCHACHO (*the Boy*) »*ganar sus espuelas*. El y los que á su cargo le tienen, son los »que se han de llevar toda la gloria de la jornada.»

En tanto los Caballeros franceses, exaltados hasta el frenesí, acometian al apiñado inmóvil escuadron británico, con la furia, presteza y obstinacion mismas con que las olas del mar embrabecido se estrellan, cada vez mas violentas, contra el peñasco que las rechaza quebrantadas; solamente que en vez de la blanca espuma, verdes algas y trituradas conchas, que al retirarse el mar deja en la playa, eran lagos de roja sangre, destrozadas armas, fracturados miembros y lívidos cadáveres de sus mas valerosos campeones, lo que los escuadrones de Felipe de Valois al pié de la colina dejaban.

El príncipe de Gales, Warwick, Oxford, Arundel, y los demas Próceres y Caballeros que, ya reunidos, formaban el cuerpo de batalla inglés, rechazaban con las espadas y las hachas de armas á los franceses; los flecheros ingleses, flanqueándolos por ambos lados, los diezmaban con sus saetas; y los cámbrios y los irlandeses, armados al efecto de largos puñales, ya metiéndose intrépidos entre los piés de los caballos, heríanlos en el vientre y en el pecho desatentándolos ó dando con sus ginetes en tierra; ya daban instantáneamente muerte á los desmontados ó levemente heridos; porque Eduardo, en virtud de consideraciones mucho mas militares que humanas, habia prohibido severamente á los suyos que diesen aquel dia cuartel al enemigo [1].

1 Para juzgar bien de tal providencia conviene, tener muy presente: 1.º La época en que se dictó; 2.º La inferioridad numérica de los ingle-

Al ocultarse, pues, el sol en el ocaso, la batalla estaba completa perdida por los franceses. Los Condes de Alenzon y el de Flandes eran muertos con otros muchos nobles, y millares de soldados; la escolta personal del Rey habia casi entera mordido tambien el polvo; á él le habian matado el caballo en que montaba; la mayor parte del ejército huia disperso, en todas direcciones; y Felipe de Valois, sin embargo, negábase todavía, y á pesar de las reiteradas instancias de los fieles que le rodeaban, á retirarse del teatro de tan espantosa catástrofe. Fué preciso que Juan de Henao, asiendo la brida el nuevo corcel del Rey de Francia, le forzase materialmente á tomar el camino de Amiens, á donde llegó escoltado únicamente por cinco Barones y sesenta Caballeros, mísero resto de los cien mil hombres á cuya cabeza habia de la misma ciudad salido tres dias antes.

La retirada del Rey, empero, no puso término á la matanza; porque sin concierto alguno ya los franceses, cada bandera, cada grupo, cada hombre seguia sus propias inspiraciones; y si los más prefirieron encomendar su salvacion á la fuga, no pocos hubo á quienes pareció menos malo morir matando, que conservar la vida á precio de la honra. Peleóse, pues, durante la noche en las tinieblas, y volvióse á pelear á la mañana siguiente á la luz del nuevo dia; si pelear puede llamarse á buscar unos desesperados la muerte, y darla otros sin misericordia alguna.

Eduardo, sin desmentir un solo momento su imperturbable serenidad, supo contener á los suyos lo mismo en la victoria que durante la batalla, no permitiendo ni á un solo hombre salir de las filas en mas de veinticuatro horas consecutivas que duró el combate. Era padre, sin embargo, y en la noche del 26 al 27 no fué bastante dueño de sí propio, para no correr en busca del heróico niño que tales primicias daba en aquella jornada del valor á toda prueba que habia de eternizar su nombre en la historia.—«Hijo hermoso, »(exclamó Eduardo arrebatado, estrechando en sus brazos al Príncipe de Gales) continuad la carrera que tan noblemente habeis con-

ses, que no les permitia prescindir de un solo soldado en el combate; Y 3.° Que, como entonces cada hombre se hacia dueño de su prisionero, y éste se habia de rescatar por dinero, una vez cualquier soldado en posesion de un cautivo, ya no pensaba mas que en conservarlo, para lucrarse con su rescate; y por tanto era en rigor una baja en la fuerza efectiva.

»menzado, mostrándoos digno de mí y de la Corona.»—Y el hijo, doblando reverente la rodilla ante el autor de sus dias, atribuyóle modestamente, pero en el fondo con justicia, todo el mérito de aquella gran victoria [1], de que el denuedo del Príncipe, de los Barones y de las tropas inglesas, fué sin duda digno instrumento, pero en rigor debida, salvo siempre el favor de Dios, á la enérgica prudencia y fria resolucion de Eduardo III., no menos que á los arrebatos é insubordinacion de los franceses, y á los repetidos militares desaciertos de su Rey Felipe.

Ochenta banderas, once Príncipes, mil doscientos Caballeros y treinta mil soldados, dejó la Francia en el campo de batalla de Crecy: pérdida enorme que hubiera comprometido su nacionalidad misma, si dejar la Francia de ser nacion independiente, y gran nacion además, fuese posible: pero antes de que hablemos de las consecuencias de aquel desastre, habremos de referir, por su interés, un episodio de aquella jornada que ningun historiador omite.

Juan de Luxemburgo, Rey de Bohemia, hijo de Enrique VII, y padre de Cárlos IV, ambos Emperadores de Alemania; verdadero y acabado modelo de caballeros andantes, mas que de Príncipes dignos de regir los destinos de un pueblo cualquiera; al cabo de una larga série de triunfos y derrotas, de maravillosas hazañas, y de increibles desaciertos, sexagenario ya y ciego además, hallándose en Francia cuando la invadió Eduardo III, quiso asistir á su aliado Felipe en aquella campaña, y encontróse por tanto en Crecy. Acompañábanle siempre, como él armados de punta en blanco, cuatro de sus mas leales servidores, tanto para suplirle en lo posible la falta de la vista, como para defenderlo en caso necesario; y habiendo por ellos sabido el triste estado de la batalla, díjoles imperiosamente:—«Llevadme donde pueda al menos darles »una estocada á los ingleses.»—Los acompañantes, encadenando el caballo del Príncipe ciego á los cuatro suyos, arrojáronse, en efecto, á lo mas recio del combate; y á la mañana siguiente encontróseles á todos, ginetes y cabalgaduras, cadáveres en un mismo sitio. Dejamos al buen juicio del lector resolver si hubo ó no mas de absurda temeridad que de heróico ardimiento en aquella accion, que sus

1 *Lgd.*. T. 2.° C. VI. p. 299.

contemporáneos ensalzaron como ejemplo digno de eterna memoria [1].

Mientras Felipe de Valois, sin desesperar, ni en tan fundamen-

1 *Lingard*, *Hume*, *Cantú*, *Segur*, *Millot*, *Froissart*, *la Historia de la caballería* que antes citamos, y algunos otros autores, nos han servido de guia en la narracion de la batalla de Crecy; narracion en la cual desde luego confesamos el grave defecto de ser de sobra extensa para nuestro propósito, y al mismo tiempo escasa de pormenores para los aficionados á tales asuntos.

Tenemos, sin embargo, que hacer mencion aquí de una circunstancia importantísima en aquel combate, que *Lingard* omite, no acertamos por qué, pues ella sola bastaria á explicar, siendo cierta, la pérdida enorme de los franceses, y como fueron tan espantosamente derrotados por tan reducido número de hombres como eran sus enemigos. Segun *Hume*, en efecto, (T. II, p. 185) Eduardo III, hizo uso de la *artillería de batalla*, por vez primera en Europa, en la jornada de Crecy; y careciendo Felipe de tan poderoso elemento, ya por no haberlo juzgado útil, ya porque las dificultades de su arrastre entonces le retrajeran de llevarlo consigo, se explicarian bien, como antes deciamos, los destrozos que los ingleses hicieron en sus filas. Sin embargo, aun concediendo la presencia y accion en Crecy de la artillería, sería un grandísimo error atribuirle una importancia análoga á la inmensa que hoy tiene. La invencion de la pólvora data del año 1320 solamente, al menos en Europa, porque entre los árabes es muy probable que algo análogo fuese ya anteriormente conocido; sus aplicaciones al arte de la guerra en las armas de fuego, comenzaron á ser usadas generalmente diez años mas tarde (1330), mas solo para el ataque y la defensa de plazas, en lo que hoy llamariamos baterías de posicion. Los calibres eran enormes y arbitrarios, el peso de los proyectiles excesivo, y las bocas de fuego, unos tubos de madera, ó formados de planchas de hierro, á semejanza de las duelas de un tonel, y siempre exteriormente reforzados con aros del mismo metal. Cuales deberian ser los espesores, el peso, y la poca movilidad de tan imperfectas armas, dejámoslo á la consideracion del lector. En los principios, pues, para emplear la artillería, habia que empotrarla en obras de fábrica, ó cuando menos en muy fuertes andamiadas. Así, por rápidos que se supongan los progresos de aquel invento—y las artes mecánicas, estaban entonces harto atrasadas para que la tal rapidez fuera mucha—en los diez años que mediaron desde 1336, época en que segun los mas de los autores empezó á usarse de cañones relativamente movibles, aunque todavia enormes, (por los venecianos en el sitio de Claudia Fossa), hasta el de 1346, en que tuvo lugar la batalla de Crecy, muy difícil es que la artillería de batalla tuviese ya, ni aun imperfectamente, sus esenciales condiciones de alcance, fácil manejo, y movilidad expedita. Recuérdanos la memoria que las piezas que llevaron, siglo y medio mas tarde, al sitio de Granada los Reyes católicos, iban tiradas por bueyes, y empleaban todo un dia para andar una jornada de tres ó cuatro leguas. ¿Cómo, pues, hizo Eduardo III para arrastrar sus cañones desde Ruan á Crecy, á marchas forzadas, pasando dos rios, el Sena por un puente provisional, y el Somme vadeándole á viva fuerza? Y adviértase que, segun opinion muy fundada, el conocimiento y uso de la artillería entre los ingleses, era muy moderno entonces, pues que su introduccion en aquel ejército se les atribuye generalmente á los condes de Derby y de Salisbury á su regreso á España, donde como voluntarios habian asistido al sitio de Algeciras (1340), que los mo-

tal desastre, de la fortuna de la Francia[1], se retiraba de su region septentrional al centro de aquella Monarquía[2], Eduardo III con bien calculada prudencia, en vez de internarse en persecucion del enemigo ó con la esperanza de temerarias conquistas, trataba lo primero de asegurarse una sólida base para sus ulteriores operaciones, prosiguiendo al efecto su marcha al Norte, y poniéndole estrecho cerco á la ciudad de *Calais*, plaza fuerte entonces de primer órden, defendida por el bizarro caballero borgoñon Juan de Vienne, y que, como creemos haberlo ya escrito, era para los ingleses la llave de la Francia en todo tiempo.

Once meses duró aquel sitio, ó mas bien bloqueo, pues Eduardo, no queriendo ni debiendo mostrarse pródigo de sangre inglesa en los contínuos y las mas veces inútiles asaltos entonces muy al uso en la guerra, cercó la ciudad de forma que estaba completamente incomunicada; y, como mas tarde lo hicieron los Reyes Católicos delante de Granada, alojó á sus tropas en una improvisada ciudad, para dar á entender á los franceses que no estaba allí de paso ni mucho menos. Pero dejemos ahora á los sitiados habérselas con el hambre, y veamos de enterar al lector de los sucesos que por entonces estaban ocurriendo en Inglaterra y en la Guiena.

Como siempre que los Reyes de Francia se veian sériamente acosados por los ingleses, Felipe acudió al Monarca de Escocia, que de cuatro años á aquella parte lo era ya su favorecido y aliado David II, príncipe popular, tanto por el glorioso recuerdo de las patrióticas hazañas de su padre, cuanto por las buenas prendas que en él personalmente concurrian. David, que en Eduardo III no podia ver mas que al protector interesado de su rival Baliol, ya desde el momento en que el Rey de Inglaterra faltó de sus dominios, habia comenzado á talar los Condados del Norte, no sin daño para ellos, ni sin ganar popularidad suma entre los suyos; pero vivamente estimulado (Se-

ros defendieron, con *cañones de hierro*, contra Alfonso XI, quien sin embargo rindió la plaza.

1 Cuéntase que en su fuga, llamando de noche á la puerta de cierto castillo, y preguntando los de adentro quien era, respondió: ***Abrid á la Fortuna de la Francia***; palabras que por una parte nos recuerdan la famosa frase del vencedor de Pompeyo al banquero del Rubicon (*Cæsar es vehis.*—Mira que á César llevas); y por otra la suprema arrogancia de Luis XIV, al declarar que ***él era el Estado*** (L' état c'est moi.)

2 Centro político, pues Paris no lo es geográfico.

tiembre de 1346), además, por los embajadores del de Francia, reuniendo en virtud de feudal apellido un ejército de tres mil Caballeros y treinta mil [1] peones, invadió á su frente el pais de Northumberland, llegando sin hallar resistencia alguna hasta las puertas de Durham, (Octubre de 1346).

Gobernaba el reino entonces nominalmente, con título de su *Protector* (*Guardian*), el Príncipe *Leonel*, mas tarde Duque de Clarence [2], pero en realidad quien todo lo dirigia era su madre la Reina Felipa de Henao, mujer varonil que supo en aquella ocasion suplir la ausencia del Rey su esposo. Reuniendo, pues, con diligencia y secreto, en las inmediaciones mismas del cuartel real de los escoceses [3], mil doscientos hombres de armas, tres mil flecheros y siete mil infantes, clérigos unos [4] y milicianos del pais circunvecino los mas, que puso á las órdenes del valeroso Lord Percy, hízoles tomar posicion en una eminencia vecina á la cruz de Nevil (*Nevil's Cross*), lugar no muy distante de la villa y monasterio de Auckland. Luego que las tropas estuvieron formadas al frente del enemigo en órden de batalla, la Reina recorrió á caballo sus filas, exhortándolas á lidiar valerosamente en defensa de la patria y de la honra; contestaron los ingleses con frenético clamor de aplauso; y exigiendo que su Reina se retirase á lugar seguro, aprestáronse confiadamente á un combate que iba á serles á los escoceses no menos funesto que el de Crecy lo acababa de ser para la Francia.

En efecto, el valor indomable pero friamente obstinado de los hombres de armas, y la destreza y vigor de los arqueros ingleses, triunfaron en una y otra parte del número y del ímpetu de sus enemigos [5]. En la cruz de Nevil perdieron los escoceses quince mil

1 Así dice *Lingard* (T. II p. 301); mientras que *Hume* (T. II p. 189) hace ascender á cincuenta mil hombres la fuerza escocesa.

2 Hijo segundo de Eduardo III.

3 En *Beaurepaire* hoy *Bearparck*. Quinta entonces propia del Monasterio, estaba David; los ingleses se reunieron en el parque de *Auckland*, villa que dista menos de tres leguas S. O., de la capital del condado (Durham, y donde habia un palacio obispal y un célebre convento de monges.

4 *Lgd.* (T. II, C. VI. p. 301.) Téngase en cuenta que en aquella época eran muchos los que recibian las órdenes menores, sin ánimo de pasar nunca de ellas, y solo por gozar de las inmunidades eclesiásticas.

5 No se concibe que sin un jefe superior á quien todos obedeciesen, pudiera llegarse á tal resultado. *Lingard*, sin embargo, pretende (ubi supra) que en Nevil's Cross, ni lord Perey, ni el Arzobispo de York, ejercieron autoridad suprema. Los resultados nos ha-

hombres muertos ó mal heridos; y prisioneros tres Condes, cuarenta y nueve entre Barones y Caballeros, y su mismo Rey David, á quien despues de haberse heróicamente defendido, solo cuando la falta de sangre, que por dos heridas con abundancia derramaba, le hizo desfallecer, se logró cautivar. Autor de aquella hazaña, que le costó dos dientes, fué cierto hidalgo de Northumberland llamado Coupeland; en recompensa se le armó *Caballero*, y diéronsele tierras bastantes á constituirle un rico patrimonio [1].

En tanto, apenas el Duque de Normandía hubo abandonado la Guiena para ir en auxilio de su padre y Rey, Lord Derby, tomando de nuevo la ofensiva, pasó el Garona (23 Agosto), taló el pais de Agen, y despues de haber tomado por asalto la rica y populosa ciudad de Poitiers (4 de Octubre), retiróse triunfante y de botin cargado á su provincia.

Calais, que por mar y por tierra bloqueaban la escuadra y ejército británicos, veíase mientras en riesgo inminente de sucumbir á la mas irresistible de todas las armas, el hambre; peligro que desde luego previsto por su gobernador, movióle á expulsar de la ciudad (13 de Febrero 1346), sin contemplacion ninguna, á todas las familias é individuos que no pudieron justificar que poseian una cantidad de víveres suficiente para mantenerse durante muchos meses. Mil setecientas personas, de todas edades y de ambos sexos, llegaron desoladas, en consecuencia, á los reales ingleses; y Eduardo, acogiéndolas humano, dióles primero de comer y despidiólas luego con un pequeño socorro en metálico. Pero no obstante aquella precaucion, como la escasez de víveres tardase poco en hacerse sentir en la plaza, queriendo Juan de Vienne ahorrarse de mantener bócas inútiles, expulsó todavía otras quinientas personas, tal vez con la esperanza de que fueran, cual las primeras, por el sitiador acogidas. Engañóse presumiéndolo así: el Rey de Inglaterra, resuelto á conquistar á Calais sin efusion de sangre, mostróse aquella vez inflexible

cen presumir que, si bien pudo ser así *oficialmente*, de hecho el *Lord* mencionado mandó la batalla. Que al darles las gracias el príncipe Protector á los vencedores no hiciese distincion alguna, como no la hizo, entre Percy, el Arzobispo, el conde de Angus y otros Barones, solo prueba que no se quiso excitar rivalidades entre los nobles.

1 Todavía pudieran citarse ejemplos mas antiguos de la costumbre, aun hoy practicada en Inglaterra, de recompensar los servicios eminentes al pais, no solamente con honores, sino con propiedades ó con pensiones cuantiosas.

negando á los expulsos la entrada en sus reales; y como los sitiados, no menos tenaces que su enemigo, tampoco quisieron abrirles de nuevo sus puertas, los míseros proscriptos perecieron la mayor parte de miseria entre los muros de la plaza y las trincheras inglesas[1].

Felipe, despues de haber intentado socorrer de vituallas á Juan de Vienne, dos veces por el mar, la primera con buen éxito y desdichadamente la segunda, reuniendo al cabo un poderoso ejército[2] (Junio de 1347) en torno del sagrado pendon de la Francia, *el Oriflama*, llegó con él á campar (Julio 17) en Wissant, pequeño puerto de aquella costa que dista de Calais unos doce kilómetros al Sudoeste.

Para llegar desde Wissant á los reales de Eduardo, tenia Felipe que optar entre dos solos caminos: el uno por la costa misma, que muy de cerca y con exquisita vigilancia guardada por la escuadra inglesa, le hubiera expuesto de flanco durante toda su marcha á los seguros tiros de los terribles arqueros de Crecy; y el otro por lo interior del pais, que conducia á los pantanos tras de los cuales estabán las trincheras de los sitiadores, siendo para atravesarlos tránsito forzoso el del puente de Niulay, bien fortificado y por el Conde de Derby en persona defendido. Ni una ni otra empresa eran para acometidas con un ejército allegadizo que, si con algunas tropas no absolutamente bisoñas contaba, era precisamente con los restos de Crecy, es decir: con hombres que, perdida la confianza en sí propios, no estaban en condiciones á propósito para que con ellos se intentasen imposibles. Felipe, pues, para no ser mudo testigo de la ruina de Calais, trató primero de entablar negociaciones á que no quiso su enemigo dar oidos, sino á condicion de que la entrega

1 Tan inicua barbarie consta por el unánime testimonio de todos los coronistas é historiadores.

2 Un ejército feudal, que segun algunos coronistas no bajaba de *doscientos mil hombres*: pero no nos cansaremos de advertir que, como todos los de su especie, adolecia de falta de homogeneidad, de sobra de insubordinacion, y de completa ignorancia en el arte de maniobrar, que tan esencial es en marchas y combates. Añádanse á esos inconvenientes la dificultad, casi insuperable entonces, de sustentar aquella enorme masa de hombres, y la ausencia casi completa de vias de comunicacion en Francia como en el resto de Europa, y se comprenderá bien la superioridad constante en aquella campaña de los ingleses, pocos en número pero aguerridos, compactos, y subordinados, sobre la tropa innumerable de los franceses, cuyas condiciones quedan explicadas.

inmediata de la plaza fuera su base; y luego, desafiando á Eduardo á batalla campal, reto absurdo que no nos parece muy probable admitiera aquel tan prudente como valeroso Monarca [1], tuvo al cabo (2 de Agosto) que retirarse y licenciar su ejército.

Inmediatamente hizo señal la plaza de rendirse, enarbolando en su castillo el estandarte real de Eduardo, cuarteladas en él las lises de Francia con los leones británicos: pero en vano pretendió Juan de Vienne obtener, como por su heróica constancia la merecia, una honrosa capitulacion: el vencedor obstinóse en que se le habia de rendir sin condiciones de ningun género. Para comprender bien el terrible efecto que aquella determinacion produjo en el pueblo de Calais, conviene saber que sus moradores habian constantemente hostilizado en el mar á los ingleses de la vecina costa, quienes, en honor de la verdad, no se mostraron nunca ni menos piratas ni mas timoratos que los súbditos de Felipe: pero como la suerte de las armas les era entonces contraria á aquellos, y el Rey de Inglaterra hubiese, mas de una vez durante el asedio, poco menos que jurado tomar venganza de antiguos y modernos agravios, naturalmente los míseros vencidos creyeron que era llegada, no como quiera la hora de su muerte, sino con ella la de las violencias y oprobios que eran entonces de costumbre, cuando en tales condiciones se apoderaban de una plaza sitiada sus enemigos.

Aquí el cronista Froissart nos pinta con enérgicos colores la desolacion del pueblo, el heroismo de seis ilustres ciudadanos que estimulados por el ejemplo de uno de ellos, Eustaquio de Saint-Pierre, se ofrecen con el Gobernador Juan de Vienne, como víctimas expiatorias, al implacable enojo del conquistador, á cuyas plantas se arroja en vano el Príncipe de Gales. Ya en el fondo de aquel cuadro sombrío se destaca la siniestra figura del verdugo, y ya los vencidos le tienden los cuellos por el dogal ceñidos, cuando un ángel de

1 *Lgd.* (T. II p. 304.) Nos dice que en aquella ocasion *el orgullo de Eduardo, triunfando de su prudencia*, le movió á que aceptase la batalla; pero que Felipe, escarmentado con lo ocurrido en Crecy, *se retiró la víspera del dia señalado*. Todo ello es tan inverosímil que nos parece un cuento. Eduardo, aceptando el combate, perdiera en el acto el fruto, para el importantísimo, de once meses de perseverancia; Felipe, faltando á un duelo solemne por él mismo provocado, sobre cubrirse de ignominia, renunciara voluntariamente al objeto que le habia hecho tomar las armas.

misericordia, la Reina Felipa de Henao, la vencedora de Nevil's Cross, interviene para salvarlos, tan á tiempo como el *Deus ex-machina* de los antiguos dramas, y Eduardo perdona generoso!....

« ¡Lástima grande
»Que no sea verdad tanta belleza! »

Lo que en resúmen hubo fué, que segun la costumbre de aquellos tiempos, salió con el Gobernabor de la plaza una diputacion de sus ciudadanos, de sayal vestidos y con el dogal al cuello, en son de entregarse sin condiciones, como en efecto era; y que muy lejos de haber representado Eduardo III el odioso papel de un feroz tirano, el mismo Froissart confiesa que mientras amenazaba á Juan de Vienne y á sus compañeros, hacíales señas á los que le rodeaban, como quien dá á entender que no piensa lo que dice; constando, á mayor abundamiento, que á Eustaquio de Saint-Pierre, no solamente se le mantuvo en la posesion de todos sus bienes, sino que además se le hizo donacion de otros muchos [1].

Pretenden tambien los autores franceses que *todos* los habitantes de Calais fueron de la ciudad expulsados, para reemplazarlos con una colonia inglesa, faltando en ello á la verdad histórica de una de aquellas muchas maneras que ya le hicieron escribir á Tácito, *simul veritas pluribus modis infracta*; porque, realmente, lo que Eduardo hizo y, supuesta la intencion de conservar su conquista, no podia menos de hacer, fué exigir juramento de fidelidad y vasallaje á los que la poblaban, desterrando sí á los refractarios, pero manteniendo á los restantes, que fueron muchos, en su domicilio y bienes [2].

Felipe, con política generosidad, supo premiar el valor y la perseverancia de los defensores de Calais que le permanecieron fieles, destinando á indemnizarles de las pérdidas sufridas durante el sitio

1 *Lingard.* T. II p. 305 nota 2.ª y Millot, hist. de Francia, T. I, páginas 413 y 414. (Nota.) Ambos se apoyan principalmente en el testimonio de Mr. de Bréquigny, de la Academia francesa, que fué quien halló en Inglaterra pruebas innegables de la donacion hecha por Eduardo III, y aceptada por E. de Saint-Pierre. Y sin embargo, todavía un historiador modernisimo (E. de Bonnechose. Hist. de Inglaterra, Paris 1857) insiste en la version vulgar del suceso que nos ocupa.

2 *Lgd.* ubi supra. Uno de los que juraron fué indudablemente Eustaquio de *Saint Pierre*, pues que á su fallecimiento volvieron, por *reversion*, á la corona los bienes que aquella le habia donado, por negarse sus herederos á cumplir con la formalidad del juramento.

y á consecuencia de la rendicion de la plaza, cuantas confiscaciones y bienes muebles é inmuebles pudiesen corresponderle á la Corona, con todos los Oficios de provision Real, ó de cualquiera de los hijos del Rey, que vacasen hasta que la indemnizacion fuese completa.

La Francia, no obstante, acababa de hacer una pérdida tan dolorosa como trascendental en la plaza y puerto de Calais, que conservados y engrandecidos cuidadosamente por los ingleses, fueron durante dos siglos consecutivos para el Reino continental un padron de ignominia, y para la Isla británica en lo económico un manantial de riquezas, como factoría general para la exportacion de sus productos, y políticamente una brecha por donde á su arbitrio penetraba impunemente en lo interior del pais enemigo.

Quebrantado, pues, el poder de Felipe en todos conceptos, y habiendo menester Eduardo, sin embargo de su triunfo, algun respiro para restaurar tambien sus fuerzas, dieron oidos ambos Reyes á pacíficos consejos que antes habian desatendido, y merced á la intervencion de los Cardenales de Nápoles y de Clermont, Legados del Papa, ajustóse una trégua, primero para pocos meses, mas al fin y al cabo prolongada por seis años.

Durante ese tiempo, aparte los sucesos de la historia puramente civil y política de Inglaterra, que en la seccion siguiente trataremos, dos hechos solos de armas merecen mencionarse; pues por lo demas, Eduardo III consagró todo el tiempo que los negocios políticos le dejaban libre á la galantería belicosa y en sus manifestaciones refinada, que caracterizaba la sociedad del siglo XIV, y en que el Rey de Inglaterra, prudente á par que valeroso y afortunado en los campos de batalla, se distinguió, sin embargo, mas de lo que á su propia fama hoy conviniera. Pero, ¿quién es el que no paga tributo á la flaqueza humana en la forma que el tiránico poder de la Moda se lo impone?

Dos ocasiones hemos prometido citar en que Eduardo III pudo durante la trégua, ejercitar sériamente sus altas dotes de capitan y de soldado: comenzaremos por la que tuvo lugar en la tierra, para tratar despues de una marítima aventura, en la cual á los españoles nos cupo una parte tan gloriosa como importante.

Godofredo de Charny, gobernador de Saint-Omer, sabiendo que el Rey de Inglaterra habia confiado la recien conquistada plaza

de Calais á un cierto aventurero italiano llamado Americo de Pavía[1], y juzgándole, sin duda, de la misma estofa que solian serlo la mayor parte de los Condottieri de aquel siglo, hízole proposiciones para que á precio de dinero le vendiese el importantísimo puerto que á su cargo tenia. Tan astuto como leal, sin embargo, dió cuenta el italiano á su Príncipe de la proposicion infame que se le habia hecho, y de acuerdo con él aceptóla aparentemente, hasta el punto de recibir el dinero y dar entrada en la plaza, sigilosamente y durante la noche, á doce Caballeros franceses que, segun lo pactado, eran los que debian preceder y asegurar el paso á Charny, quien con un no muy crecido escuadron aguardaba cerca de la puerta de Boulogne, habiendo dejado para guardarle las espaldas algunos hombres de armas en el puente de Niulay. Como el lector lo habrá adivinado, los doce franceses de vanguardia fueron presos así que el recinto de Calais pisaron; el destacamento del puente sorprendido y prisionero; y el cuerpo á las inmediatas órdenes de Charny, tambien por la fuerza obligado á rendirse, aunque no sin que antes muy vigorosamente se defendiera. Mas lo que tenemos necesidad de añadir es que el Rey de Inglaterra, desembarcando de incógnito en la plaza la noche misma en que ocurrió aquel lance, (1.° de Enero de 1349) tomó parte en el combate como un simple soldado, y estuvo á punto de pagar muy caramente su temeridad. Luchando, en efecto, de hombre á hombre con Eustaquio de Ribeaumont, guerrero célebre por su valor y fuerzas, recibió de él en la cimera del yelmo y uno tras otro, dos mandobles tales, que le hicieron mal su grado doblar las rodillas, y pudieran costarle la vida, si menos vigoroso no se recobrára presto, como lo hizo, rindiendo al cabo á su adversario, á quien aquella misma noche dió libertad honrándole con graciosas frases y un rico presente. A los demas prisioneros costóles caro el rescate, mas no recibieron otro daño, sin embargo de que por haber infringido la trégua en los términos que lo habian hecho, bien pudieran aplicárseles leyes aun mas duras que las de la guerra misma.

Al año siguiente, (1350) tuvo lugar el combate naval cuya sumaria relacion tenemos ofrecida: pero como fueron españoles los

1 Dispensábale Eduardo III toda la confianza que se desprende del mero hecho de elegirle Gobernador de Calais en aquellas circunstancias.

adversarios en él de Eduardo, dejaremos hablar aquí á Lingard, para que no pueda acusársenos de parciales.

«Los puertos españoles (dice [1]) de la bahía de Vizcaya [2] estaban »poblados por una raza de audaces é intrépidos marinos, famosos »tanto por su pericia náutica, cuanto por sus empresas mercantiles, »y en todo tiempo dispuestos á dar muestras del espíritu de hosti»lidad que les animaba contra la marina inglesa, su principal com»petidora en el Océano [3]. Confederándose aquellos puertos para su »comun defensa, formaron una numerosa flota que, á las órdenes de »D. Cárlos de La Cerda, subiendo hasta el canal de la Mancha, y »cruzándolo en el sentido de su longitud (de Poniente á Levante), di»rigíase á los puertos de los Paises Bajos, con cuyas ciudades mer»cantiles comerciaba activamente. Mas en su tránsito cometian aque»llos aventureros muchos actos de piratería [4]; y cuando, por ende, se

1 T. II, C. VI. p. 307.

2 *Golfo de Gascuña* le llaman los franceses, *Mar Cantábrico* nosotros, y *Aquitanicus sinus* le llamó la geografía clásica. Sus aguas son las del seno que forma el Atlántico, entre España al S. S. O., y Francia al E.; Bayona es, por decirlo así, su vértice al S. E.; desde el cual se extiende al O. hasta el cabo Ortegal; y al N. N. O. hasta la costa francesa á que está vecina la isla de Ouessant. Doblada esa punta al E. se entra desde luego en el canal de la Mancha, tránsito forzoso para los puertos de los Paises Bajos, con los cuales comerciaban ya entonces los españoles.

3 Abandonada la navegacion casi por completo en Europa, á la ruina del imperio romano, tardó siglos, como era natural, en reponerse y volver al estado en que la dejaron los antiguos; estado, generalmente hablando, de notable atraso, por mas que se concedan excepciones, y se dén por conocidos en la China descubrimientos entre nosotros modernos. Los Normandos no se apartaban nunca de las costas; los árabes hicieron otro tanto en sus conquistas marítimas; y es, en tésis general, cierto que, hasta mediados del siglo XIII, el Mediterráneo era el casi exclusivo teatro de la navegacion europea, mientras que el Océano un mar incógnito y temido, fuera de los límites de sus costas. El arte, sin embargo, no habia dejado de hacer progresos notables, sobre todo durante la época de las Cruzadas; y hallábase, por tanto, convenientemente preparado para utilizar el gran descubrimiento de la brújula, ó por lo menos de su aplicacion á la náutica, hecho en los primeros años del siglo XIII, pero no reducido á instrumento verdaderamente útil hasta que en 1302, *Flavio Gioja* halló el modo de suspender la aguja de forma que se conserve siempre horizontal, no obstante los vaivenes del buque. De entonces, pues, data en realidad la navegacion del Océano; y se nos permitirá que con orgullo notemos la rapidez de los progresos de nuestros compatriotas, que ya medio siglo mas tarde, solo tenian á los ingleses por rivales en el Atlántico.

4 Preciso, pero ahora ya imposible, seria el averiguar si fueron ó no provocados los actos que tan duramente se califican. Lo único que hoy, sin temor de equivocarnos, podemos asegurar es que las costumbres de la época eran universalmente agresivas, y que el Derecho de gentes apenas estribaba mas que en la fuerza.

»les reconvenia amenazándoles con represalias, contestaban declarándose altivamente *Señores del mar*, y desafiando la venganza de »los injuriados. La Cerda, sin embargo, previendo lo que no podia »menos de acontecer, tuvo la prudencia de abastecer sus naves de »aprestos militares, y de embarcar en ellas, á su servicio enganchados, razonable número de belicosos aventureros. Por su parte, determinado á tomar venganza de la altanería de los españoles, Eduar»do quiso medirse con ellos personalmente, y al efecto se em»barcó en la nave capitana de una escuadra compuesta de cin»cuenta bajeles, *inferiores en porte y armamento á los españoles.* »A los tres dias de cruzar entre Dover y Calais, señaló el vigía la »flota enemiga: Eduardo y sus Caballeros armáronse súbito; y la »escuadra inglesa formó en batalla. Pudieran los españoles, á quie»nes el viento favorecia, evitar el combate, pero desdeñándose de »alterar su rumbo, siguieron vogando sobre sus adversarios. *La ba»talla fué obstinada y el éxito dudoso* [1]. Eduardo obligó al patron »de su capitana á que la atravesara delante de un bajel enemigo que »sobre ella vogaba á toda vela: abrióse el casco de la nave inglesa »á consecuencia del choque, y comenzó á hacer agua rápidamente, »sin que el Rey, atento solo al combate, se apercibiese de ello; »pero los que con él iban, para salvar sus vidas, abordaron con »desesperado valor el buque español, y rindiéronlo. Todavía en »mayor riesgo llegó á verse el Príncipe de Gales, cuya nave estaba »ya á punto de irse á pique, cuando de las olas le sacó el Conde »de Derby. Al comenzar la noche, catorce bajeles españoles habian »sido apresados, *mas pagóse cara aquella ventaja* con la pérdida de »muchos Caballeros ilustres y de varios buques..... No hizo des»mayar su pérdida los marinos españoles: mas echóse pronto de »ver que aquella lucha era igualmente perjudicial para ambas par»tes beligerantes, y ajustóse en Lóndres [2] una trégua por veinte

1 *The battle was obstinate and doubtful*: cuando así se explica un inglés tan celoso como *Lingard* de la honra de su patria, poca duda tiene que los nuestros llevaron lo mejor de la pelea.

2 El combate naval tuvo lugar á 29 de Agosto de 1350, y el tratado, casi al cabo de un año, en 1.° de Agosto de 1351; tiempo durante el cual convencieron, sin duda, á Eduardo nuestros intrépidos marinos, de que todos perdian en aquella lucha. Angústiase el corazon considerando lo que en ese punto vá para nosotros, del último año del reinado de Alfonso el XI, á los tiempos que alcanzamos.

»años, entre el Rey de Inglaterra y las *Ciudades marítimas del Se-»ñorío del Rey de Castilla* [1].»

Cincuenta mil vidas se dice que costaron las victorias que, ya para la época en que con la narracion nos encontramos, habian conquistado en Europa alto renombre de feliz guerrero y hábil capitan á Eduardo III: pero una calamidad mas intensa que la guerra misma, hizo olvidar bien pronto y bien tristemente á la Inglaterra, la sangre con que los triunfos de su Monarca habia pagado.

Reposaba en paz Eduardo á la sombra de sus sangrientos laureles, entrelazándolos, nos dicen las crónicas, con mas de una rama de verde mirto, y tal vez acababa de instituir la órden famosa de la *Jarretiera* [2], cuando la *Peste* [3], invadió sus dominios el año 1348,

1 No podemos menos de llamar la atencion del lector sobre el notabilísimo adelanto que, en punto á navegacion militar, á comercio, y aun á bien entendida política, suponen en la corona de Castilla, no ya solo el combate contra los ingleses, y la tregua con ellos, de potencia á potencia, ajustada por nuestras ciudades del mar Cantábrico, sino la existencia misma de su hermandad ó confederacion. La única del mismo género que entonces existia era la *Liga Anseática* de las ciudades alemanas de las costas del mar del Norte, y las orillas del Elba, cuya fundacion probable data de fines del siglo XIII. Durante aquel, y aun el XIV mismo, los marinos de Castilla y los Genoveses pasaban en la Europa occidental por los mas hábiles y audaces, y solian poner sus escuadras al servicio de la Francia y de la Inglaterra, que no eran entonces, ni una ni otra, potencias marítimas importantes.

2 En inglés *Garther*, y en francés *Jarretiere*, palabras que ambas significan una misma cosa: la *liga* con que á la pierna se sujetan las calcetas. ¿Por qué en España empleamos, en vez de la voz castiza, el barbarismo *jarretiera*, no tiene mas explicacion que la tiranía del uso.

No se saben á punto fijo ni el año de la fundacion de aquella órden, ni el origen y significacion de su divisa, que consiste en una *liga* de terciopelo bordada de oro, con esta leyenda: *Honni soit qui mal y pense* (infamado sea quien mal piense); la cual se ajusta, por bajo de la rodilla, con una hebilla de oro.

En cuanto á la fundacion, no pasa de los años 1348 al 1350; mas por lo que respecta al orígen, hay que declararlo desconocido ó admitir una tradicion mas novelesca que probada. Dícese, en efecto, que enamorado el Rey de la condesa de Salisbury, bella dama de su córte, casta segun unos como Susana, mientras que otros no la suponen tan insensible, aconteció que en un sarao perdiese aquella señora una *liga*, que recogió Eduardo inmediata y galantemente. Entonces parece que algunos de los áulicos presentes se sonrieron maliciosamente, lo cual, visto por el Rey, dió lugar á que exclamase: *Honni soit qui mal y pense* sugiriéndole además la idea de fundar una órden de caballería, compuesta de solos de 24 caballeros, incluso el monarca, como lo está en el dia; si bien no cuentan en aquel número ni los príncipes de la Real familia ni los extranjeros.

3 *Deidad fatal, hija de la noche y compañera del hambre*, la llamaron los antiguos con razon sobrada. En Cartago, en Tiro, en la Fenicia, y en la Escandinavia, la barbarie gentílica presumia aplacarla inmolando en sus

haciendo en ellos tan horribles estragos como los que señalaron su asoladora marcha, primero desde las regiones septentrionales del Asia hasta el Delta en Egipto; luego de las márgenes del Nilo á los clásicos cuanto poéticos campos de la Grecia, inclusas las islas de su Archipiélago; de allí, sin tardarse mucho, á Italia; y en fin, salvando las cumbres de los Alpes con mas facilidad que Anibal, á nuestra occidental Europa, donde ni las procelosas aguas del Estrecho británico bastaron á detenerla.

Para dar idea de la mortandad horrible entonces ocurrida, no bastará consignar que, segun Hume, ascendió en Lóndres solamente el número de las víctimas á *cincuenta mil*; y que, al decir de Lingard, habiéndose llenado pronto todos los cementerios de Lóndres—y entonces cada templo tenia el suyo, amen de las sepulturas interiores—Sir W. Manny compró para campo santo público un terreno de 13 acres (62,920 varas cuadradas) en el cual durante muchas semanas se estuvieron enterrando diariamente doscientos cadáveres, por término medio.

Como de costumbre en tales casos, los capitales se retiraron de la circulacion; la industria cerró sus talleres; la agricul ura misma se encontró sin brazos para sus indispensables labores; los salarios bajaron por el momento, para subir en seguida exhorbitantemente; y todos los artículos de consumo encareciéronse en el comercio, fuera de toda proporcion con los medios de los consumidores; pesando las consecuencias de tan calamitoso estado principalmente sobre las

aras algunas víctimas humanas mas de las que ella devoraba; Roma instituyó con el mismo fin los juegos *táuricos*; y los Profetas de Israel amenazaban con ella, como el mas cruel de los castigos, al pueblo hebreo, cuando se apartaba del buen camino. Mencionar aquí, por ligera y sumariamente que fuese, las repetidas ocasiones en que la peste asoló al mundo antiguo desde los mas remotos tiempos de su historia, fuera hacer de esta nota un libro. Bástenos, pues, indicar que, desde el primer siglo de la Era cristiana, Roma, el Asia menor, la Judea y la Persia, la padecieron; que ya en el segundo y en el tercero, reapareció terrible en el imperio romano, como en Africa y en la Arábia; y que, pasando así de siglo á siglo, de una parte del mundo á otra, y de pueblo en pueblo, llenó de luto á las familias, despobló ciudades y provincias, y hasta llegó casi á extirpar nacionalidades. Y sin embargo, hasta el año de 1374, en que la Francia y el Milanesado fueron diezmados por aquella horrible plaga, no se conocieron medidas de precaucion contra ella, ni reglamentos sanitarios de ninguna especie. A los que niegan la necesidad y la utilidad de los progresos de la civilizacion moderna, les recomendamos que estudien la descendente progresion de las invasiones de la peste, y desentrañen sus causas.

clases productoras y la proletaria, puesto que á las ociosas y ricas, por una parte, su opulencia les permitió hacer frente, aunque á costa de sérias privaciones, á la penuria de los tiempos, y por otra hasta la *Peste* hubo de respetarlas mal su grado, estrellándose su maléfica influencia en los muros de los castillos, palacios y quintas, donde muchos de los grandes y de los poderosos se aislaron durante el contagio.

Para remediar en parte aquella aflictiva situacion, creyó conveniente el Gobierno, conformándose á la errada doctrina económica entonces universal, y aun hoy tememos que no del todo abandonada, intervenir directa y coercitivamente en las transacciones mercantiles, en vez de limitarse, como fuera racional, á remover obstáculos; tranquilizar los ánimos, inspirándole confianza al dinero; y aliviar al pais de cargas inútiles ó por lo menos de sobra onerosas, atendidas las circunstancias. Publicóse, en consecuencia (18 de Junio de 1349), un real decreto *prohibiendo darles limosna á los pobres hábiles para el trabajo*, y obligando á todo varon ó hembra menor de 60 años, que no tuviese notorios medios de subsistencia, á servir, por el mismo salario que en los años anteriores se pagaba, á cualquier amo que emplearlos quisiera. Excusamos casi decir que de nada sirvió el tal Decreto mas que de causar inútiles vejaciones, tanto á los amos como á los criados, ni que el interés individual se sobrepuso, como siempre, á tan absurdas prescripciones. Es notable, sin embargo, que en el Parlamento del año siguiente el Decreto fué convertido en Ley, en la cual se fijaron los salarios debidos por su trabajo á labradores y artesanos, imponiéndose muy severas penas á los infractores de sus disposiciones.

No era en tanto mas dichosa la Francia que la Inglaterra, sino muy al contrario, pues desolada igualmente por la peste y sus indeclinables consecuencias, faltábanle la gloria, que hace olvidar á veces hasta los padecimientos del cuerpo, y un gobierno capaz de remediarlos, circunstancias ambas que en la Isla británica concurrian entonces.

Felipe de Valois, en efecto, por desdicha ó por incapacidad, «habia reducido la Francia, nos dice un historiador de aquel pais [1],

1 *Millot*, Historia de Francia. T. I, página 415.

«á la *desesperacion*. Los guerreros no querian ya combatir, ni los »pueblos pagar. Tributos excesivos y violentas alteraciones en la »moneda, produjeron un lamento universal; y lo que habia en el »caso de mas intolerable era que tantas riquezas arrancadas al pais, »solo servian para sufragar los goces de los grandes, de los hombres »de espada y de los hacendistas, á quienes importaban muy poco »los males públicos que en su beneficio redundaban.» Como en todas las épocas de degradacion y decadencia, las extravagancias de la vanidad y los dispendiosos caprichos del lujo, corroian la sociedad, minando á un tiempo los espíritus que envilecian y los cuerpos que enervaban. Los franceses batidos en Crecy, y que muy pronto iban á serlo otra vez en Poitiers, en vez de aprestar armas y ejercitarse en su manejo, perdian lastimosamente el tiempo en variar de trajes, pasando del ancho y talar al cortísimo y angosto; y si los males de la patria alguna vez les hacian tornar los ojos al cielo para implorar su misericordia, aun eso hiciéronlo dejándose ir mas á la supersticion fanática que á la piedad humilde [1].

Así, cuando en 1350 bajó á la tumba Felipe VI, «devorado por »los sinsabores, las sospechas y las zozobras; aborrecido por sus »súbditos, de quienes un tiempo fuera el ídolo, y desdichado, en »fin, por la superioridad de su enemigo, y su propia falta de po»lítica [2],» el trono fué para su hijo y sucesor *Juan II*, mas bien que asiento de autoridad suprema, cadalso en que habia de tener

1 A mediados del siglo anterior (XIII) en *Perugia*, ciudad de los Estados Pontificios, un fraile dominico fundó, para aplacar la ira celeste, la congregacion llamada de los *Disciplinantes*, cuyos cofrades peregrinaban desnudo el cuerpo de cintura arriba, cubierta la cabeza con un capúz de sayal, con la cruz en la una mano, y unas formidables disciplinas en la otra, para azotarse recíprocamente, como en público lo hacian. Toda la Europa corrieron así, desde entonces, diferentes grupos de aquella cofradía, compuestos unos de ilusos de buena fe, y otros de truhanes que hacian oficio y grangería de su brutal penitencia; y como era natural, con motivo de la peste de 1348, invadieron la Francia y la Inglaterra. Del otro lado del canal de la Mancha; el sentido comun hizo pronta justicia á los disciplinantes: el pueblo de Lóndres los vió azotarse ferozmente en calles y plazas, con perfecta indiferencia, y sin que un solo inglés cayera en la tentacion de incorporárseles. No hubo de acontecer lo mismo en Francia, puesto que *Millot* nos dice (T. I, p. 416) que «el Rey, conforme con el parecer »de sus doctores, prohibió severamen»te las asambleas y prácticas de los »disciplinantes; y que, degenerando »aquella locura en latrocinio *(brigan»dage)*, el desprecio público y la fuer»za de la autoridad, hicieron entrar »en razon á los cofrades.»

2 *Millot*. T. I, p. 416.

lugar su martirio. Treinta años de edad ya cumplidos, experiencia de la guerra, práctica de los negocios políticos, un entendimiento despejado, y una fidelidad escrupulosa en cumplir su palabra, dotes que en el nuevo Rey concurrian, tal vez le bastáran en tiempos bonancibles para regir con tino el timon de la nave del Estado: mas para un pais sobre el cual bramaban entonces desencadenados los huracanes políticos de dentro y fuera de sus límites procedentes, la *mediania* de Juan fuera insuficiente, aun cuando careciese aquel Príncipe de los grandes defectos que su carácter deslucian. Por indiscreta fogosidad, en efecto, viósele con frecuencia acometer empresas superiores á sus fuerzas; por imprevision ingénita, siempre le sorprendieron los acontecimientos; y, obstinado al propio tiempo que débil de carácter, blasonaba de caballero á su palabra, fidelísimo, y sin escrúpulos armaba á sus enemigos celadas no siempre leales, para sacrificarlos, cuando podia, con una crueldad indigna de tan buen cristiano como él pretendia serlo. De sus defectos, como de sus virtudes, nos van los hechos á dar testimonio: mas por desdicha aquellos preponderaron sobre las últimas, muy desde los primeros dias del reinado de Juan de Valois [1].

Prisionero en Crecy, Raoul de Brienne, cuarto Conde de Eu [2] de su nombre y Condestable de Francia, llevaba ya en Lóndres cuatro años de cautividad al fallecimiento de Felipe VI, ora no tuviese medios de pagar su rescate, ora, como parece mas probable, porque la política de Eduardo no quisiera concederle la libertad sino al mas que subido precio en que, finalmente, consintió el Conde en comprarla; que fué el de cederle al Rey de Inglaterra la villa de *Guines* [3] de que aquel era señor. Así convenido, regresó á su pais el Condestable con el objeto de cumplir lo pactado: pero el Rey Juan, á quien no era posible que conviniese de ningun modo asegurar una étapa mas en sus dominios á los ingleses, haciéndolos dueños de una plaza fuerte entonces importante, y cuya posicion hubiera hecho á Calais

1 En realidad Juan II: pero como Juan I vivió y nominalmente reinó solos cinco dias, y despues no ha ocupado el trono francés ningun otro Monarca del mismo nombre, la historia, considerándole como único, le llama simplemente el Rey Juan.

2 *Eu*: Ciudad y territorio hoy del Departamento del Sena inferior, cerca del Mar, á 30 kil. de Dieppe.

3 En lo antiguo plaza fuerte de mucha importancia, hoy villa de muy poca, situada á diez ó doce kilómetros al Sur de Calais.

verdaderamente intomable, no solo se opuso á que se llevára á cabo aquel designio, sino que, prendiendo al Conde de Eu, hízole, sumariamente y sin forma de proceso, *Decapitar* como reo de traicion. La razon política aconsejaba al Rey no permitir que Guines cayera en poder de Eduardo; mas ese fin consiguiérase con apoderarse de aquella plaza y dejar á Raoul de Brienne que transigiese como le fuera dado su compromiso; enviarle al cadalso, como se hizo, fué un jurídico asesinato, que no admite disculpa, por mas que para atenuar la crueldad de Juan se haya querido decir que cedió entontonces á los consejos de D. Cárlos de La Cerda [1], ó de *España* como los franceses le llaman, á quien realmente se confirió el cargo de Condestable de Francia apenas tan sin justicia ajusticiado el infeliz Conde, cuya muerte produjo en Francia y muy singularmente entre sus insubordinados Próceres, el malísimo efecto que cualquiera comprende fácilmente.

En tanto Eduardo III aprovechaba prudente el tiempo en cicatrizar las llagas en la Inglaterra abiertas por las recientes calamidades, y en disponerse para la renovacion de una guerra que acaso deseaba, pero que con razon preveia; porque su imprudente adversario no perdonaba ocasion de mostrársele hostil en todo y por todo.

Sin embargo, el Rey de Inglaterra, ó convencido por la experiencia de que la conquista de la Francia, por muy desorganizada que estuviese, era empresa, sino imposible, dificilísima y de muy largo aliento; ó tal vez queriendo ganar tiempo y cargarse de razon, como vulgarmente se dice, propuso primero á Felipe VI y luego á Juan, convertir la trégua pendiente en tratado de paz, partiendo de la base de renunciar ambas partes á todo género de ulte-

1 El infante D. Fernando *de la Cerda*, hijo primogénito de D. Alfonso el Sábio, y fallecido antes que su padre, dejó dos hijos, D. Alfonso y D. Fernando, el primero de los cuales debiera haber sucedido en el trono a su abuelo, en virtud del derecho de primogenitura y representacion. Pero *Don Sancho el Bravo*, hijo segundo de D. Alfonso X, usurpó la corona a su sobrino, auxiliado por la aristocracia; y en consecuencia tuvo aquel príncipe, el año 1303, que refugiarse á Francia, cuyo Rey (Carlos IV, el hermoso) le dió en señorío la Baronia de Lunel. Muerto D. Alfonso en 1327, dejó tres hijos: *Luis*, que fué Almirante de Francia, *Cárlos*, el Condestable; y *Juan*, á quien D. Pedro el Cruel hizo matar en 1357.

En derecho, pues, D. Cárlos de la Cerda, succesor de Raoul de Brienne, debiera haber sido Infante de Castilla. Poco tiempo despues de su elevacion, fué asesinado de órden del Rey de Navarra, Cárlos *el Malo*

riores pretensiones, pero quedando cada cual de los contratantes reconocido como *Soberano independiente* de cuanto á la sazon poseyese á título feudal ó de conquista. Desechó Felipe, sin acabar casi de oirla, aquella singular proposicion, aceptada la cual hubiera quedado la Francia desmembrada como nunca acaso, y Señor en ella el Rey de Inglaterra de dominios equivalentes á una vasta monarquía: pero Juan, que no supo nunca mostrarse hábil sin ser falso, manifestóse tan dispuesto á admitirla, que, no solo por una y otra parte se nombraron negociadores, sino que llegándose á reunir en Guines, convinieron despues de prolongar la trégua, en la esencia de lo propuesto por el Rey de Inglaterra, mas á condicion de que las renuncias necesarias se hiciesen en presencia del Papa (Inocencio VI), sometiéndose á la pena de excomunion quien el tratado violase. Pero al mismo tiempo se estipuló tambien que los Prelados y Barones de los dos Reinos [1], garantizasen el pacto, con su explícito asentimiento; y ese fué el escollo en que las esperanzas de paz naufragaron; porque, en efecto, la aristocracia y el alto clero francés negáronse, como debian, á consentir en la deshonra y ruina de su patria.

Para decir lo que sentimos, ni á Eduardo ni á Juan debió sorprender, ni aun contrariar tal resultado: la cuestion pendiente no tenia mas que dos soluciones aceptables, la ruina de los Valois, ó la expulsion de los ingleses del territorio francés; y á ninguno de esos dos opuestos, pero definitivos términos, podia llegarse mas que por la fuerza de las armas. La guerra estalló, en consecuencia, porque no podia menos de estallar un dia ú otro; y si la trégua se habia

1 Era costumbre de la Edad media, que Prelados y Próceres confirmasen todos los actos importantes de sus soberanos: pero esa costumbre, por lo que á lo político respecta, tenia ya en Francia poca fuerza, pues allí los Reyes encontraron siempre mas vasallos rebeldes á su autoridad, que limitaciones legales á su tiranía. Merece, pues, notarse la circunstancia que comentamos, y lo merece tanto mas, cuanto que un año mas tarde (1355) se reunieron los famosos *Estados* (*Córtes*) *generales*, en que sustancialmente vino á establecerse el sistema Parlamentario inglés, pues se decretó que ninguna ley se hiciera sin consentimiento de los tres brazos (Clero, Nobleza y Comuneros). Pero entonces, como casi constantemente acontece en aquel pais, aunque la teoría se estableció claramente, faltaron el tino y la perseverancia indispensables para reducirla á práctica normal, y consolidarla. Nadie vé mas pronto, ni camina mas aprisa que los franceses: pero nadie tampoco se deja deslumbrar, ni retrocede con la facilidad que ellos. Los ingléses van mas despacio, mas siempre en progreso.

durante seis años prolongado, debióse á que les faltaron á los combatientes los medios necesarios para hostilizarse durante aquel plazo.

El arte militar habia ya para entonces hecho notables progresos, tanto en lo respectivo al armamento y á la instrucion del soldado, como en cuanto á los movimientos tácticos y á las combinaciones estratégicas; y Eduardo III, que era un excelente General, ordenó su plan de campaña con inteligencia suma, encontrando además en su primogénito el Duque de Cornwall [1], mancebo entonces ya de 24 á 25 años, un Lugarteniente capaz de regirse á sí mismo y de dirigir las operaciones de la guerra sin necesidad de mentores.

En 1355, sin embargo, todo se redujo á una incursion victoriosa y devastadora del Príncipe, desde Burdeos hasta el Pirineo, y de allí hasta los muros de Tolosa; porque habiendo hecho Juan, á imitacion de los antiguos Galos, asolar todo el pais del Noroeste, y evitado cuidadosamente medir sus armas con las de Eduardo III, la falta absoluta de víveres le obligó á retirarse á Calais á los pocos dias de haber salido con su ejército de la misma plaza. Simultáneamente los Escoceses, aprovechándose de la ausencia del Rey de Inglaterra, habíanse por sorpresa hecho señores de la perpétuamente disputada plaza de Berwick, extendiendo sus destructoras incursiones, como de costumbre, á los Condados del Norte: pero el infatigable Monarca, regresando súbito á Inglaterra y habilitado por el Parlamento con ámplios subsidios para seis años, no solo recobró pronto lo perdido, sino que llevó sus armas victoriosas hasta Edimburgo. Antes le habia *comprado* sus bienes patrimoniales y la Corona de Escocia á Eduardo Baliol, quien, digno hijo de su padre, prefirió el oro y el sosiego á la gloria y el trono [2]. Y sin embargo, la Escocia no perdió tampoco entonces su independencia, pues el Rey de Inglaterra despues de haber cometido en aquel pais devastaciones aun acaso no olvidadas, tuvo, como en Francia, que retirarse apresuradamente, no ante las armas de sus enemigos, sino huyendo del hambre que á sus propios soldados muy de cerca amenazaba.

1 Eduardo fué el primer heredero forzoso de la corona creado *Duque de Cornwall*, y tambien el primer *Duque* de la Inglaterra en la edad media. El segundo fué Enrique Plantagenet, primero Conde de Derby, luego Conde y últimamente Duque de Lancaster, por concesion de Eduardo III, al casar á su hijo Juan de Gante, con Blanca, hija y heredera de aquel ilustre magnate.

2 *Lgd.* T. II, C. VII. p. 313.

Mas si la campaña que sumariamente dejamos referida fué para los ingleses estéril en positivas ventajas, aunque para sus enemigos calamitosa, no así la siguiente en que el Príncipe Negro, que tan gloriosamente habia ganado en Crecy sus espuelas de Caballero, adquirió, con inmarcesibles laureles, su baston de gran General en la jornada de Poitiers.

Con solos doce mil hombres, á cuyo frente salió de Burdeos, el Príncipe de Gales, remontando el Garona hasta la ciudad de Agen [1], y variando allí de direccion al Nordeste, corrió una parte de las provincias de Limoges, Querci, Auvergne y el Berri, destruyendo cosechas, matando ganados, inutilizando los vinos y vituallas que consumir no podian sus tropas, y reduciendo á cenizas todo lugar poblado que al paso encontraba, sin reservar otra cosa del inmenso botin mas que las personas de aquellos cautivos que pagar algun precio podian por su rescate [2].

En Issodum [3], varió de nuevo el Príncipe de direccion al Norte, no habiendo podido apoderarse de aquella plaza, para acometer la ciudad de Bourges [4], donde no fué tampoco mas dichoso: pero en compensacion apoderóse por asalto de Vierzon [5], y puso fuego á Romorantin [6]. Hallábase, pues, á poco mas de treinta leguas de Paris, pero tambien á no mucho menos de noventa de Burdeos (su base de operaciones) y en el corazon de un pais que siempre enemigo de los ingleses, estaba entonces con sobra de fundamento contra ellos exasperado; posicion de suyo difícil, y doblemente

1 Dista unos 120 kil. S. E. de Burdeos.

2 Traducimos aquí casi literalmente á *Lingard*, y advertímoslo para que no se nos tache de exagerados. Por lo demás los hechos son tales, que excusan todo género de comentarios: la guerra civil misma en nuestros dias, está muy lejos de la barbarie que tales y tan repetidas devastaciones revelan. Las provincias que el Principe Negro asoló entonces están hoy repartidas entre los Departamentos centrales de la Francia.

3 Aldea del Departamento de la *Creuse*, al E. del mismo, distante unos 100 kil. al S. de Bourges.

4 Ciudad capital del Departamento del Cher, importante en la historia de Francia, militar, política y religiosamente. Dista de Paris 220 kil. al Sur.

5 Villa del mismo Departamento, situada á 32 kil. N. O. de su Capital, en el camino de Paris.

6 Villa del Departamento de *Loire-y-Cher*, situada á 12 kil. O. N. O. de Vierzon, en la confluencia de los rios Morantin y Saudre; célebre por el asedio á que nos referimos, que fue acaso el primero en que con éxito se hizo uso de la artillería en el ataque de plazas; y tambien por haberse promulgado allí en 1560, un edicto rechazando de Francia el Tribunal del Santo Oficio, obra del célebre Canciller de Francia Miguel del Hospital.



arriesgada, por cuanto el Príncipe ignoraba los movimientos todos de los franceses, mientras ellos tenian cabal y pronta noticia de todos los suyos[1].

El Rey de Francia, en tanto, habiendo reunido su ejército en Chartres, ciudad situada 88 kilómetros al Sudoeste de Paris, y pasando el rio Loire, marchó sobre Poitiers, punto que por su posicion (á 220 kilómetros N. E. de Burdeos, en el camino de la metrópoli del Reino) era paso forzoso para Eduardo en su retirada á la capital de la Guiena.

El 17 de Setiembre (1356), en efecto, la vanguardia inglesa encontróse en la aldea de Maupertuis, á menos de dos leguas de Poitiers, con la retaguardia de los franceses.—«¡Dios nos ayude! Ya »solo nos resta pelear como valientes»—exclamó el Príncipe Negro al descubrir el ejército enemigo; porque, realmente, atendida la inmensa diferencia de las fuerzas respectivas, morir honrosamente debia ser ya la única racional esperanza de los ingleses. Juan llevaba á sus órdenes, cuando menos, *ocho mil* lanzas[2], mientras que Eduardo apenas *dos mil*; pero, en compensacion, la caballería sola podia tomarse en cuenta sériamente en las tropas francesas, mientras que los arqueros de la Gran Bretaña representaban un papel importantísimo en las del Príncipe de Gales. Tomó aquel, en consecuencia y con pleno conocimiento de las circunstancias, posicion en una colina de las muchas de aquel quebrado terreno, en medio de vastos viñedos, que numerosos irregulares vallados cruzaban en todos sentidos. Los hombres de armas, todos pié á tierra, formaron[3] en masa dando frente al camino de Poitiers; la mitad de los arqueros, en órden abierto[4], delante de la línea de batalla; y la mitad

1 La razon de tal fenómeno se alcanza fácilmente: el pais, abominando á sus devastadores, les era en todo hostil; mientras que, simpatizando con el ejército nacional, serviale con expontáneo celo.

2 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 314, citando el cálculo Sir Tomás Gray. No se olvide que cada lanza supone de cuatro á seis combatientes.

3 No se nos dice que el Príncipe se quedara con Reserva ninguna; y es muy probable que, si la tuvo, fuese reducísima, atendido el escaso número de sus tropas. De todas maneras es visible que procuró copiar en lo posible el órden de batalla de Crecy.

4 En figura de *Rastrillo* se decia entonces, porque, en efecto, los Arqueros formaban, no como nuestras guerrillas alineando sus parejas, sino presentando un frente parecido al remate superior de las empalizadas, pues entre cada dos hombres de su línea avanzada, y en el claro correspondiente, se colocaba otro á reta-

restante ocupó los vallados, distribuyéndose de manera que sus tiros se cruzaban en todas direcciones en defensa del frente y flancos del ejército británico.

Siendo, pues, con evidencia inaccesible para la caballería la posicion del enemigo, el Rey de Francia dispuso que tambien sus hombres de armas combatiesen pié á tierra, en tres divisiones, conservando únicamente á caballo unos trescientos ginetes elegidos, para cargar con ellos á los arqueros ingleses; que fué tan desdichado pensamiento como los hechos lo demostraron.

Así las cosas y en el momento de darse ya la señal de ataque, aparecióse, nos dice Lingard [1], en el campamento francés el Cardenal Talleyrand de Perigord, Legado del Papa, conjurando tan fervorosamente al Monarca para que no derramase inútilmente sangre humana, pues que con evidencia podia conseguir negociando cuanto deseaba, que Juan, aunque no muy de su grado, hubo de autorizarle á pasar á los reales de Eduardo, suspendiendo entre tanto momentáneamente las operaciones.—«Salvad mi honra y la de mis »armas (respondió el Príncipe al Cardenal), y pronto me hallareis á »aceptar racionales condiciones:» pero vanos fueron, sin embargo, todos los esfuerzos del Prelado. Eduardo llegó á ofrecer que devolveria todas sus conquistas, mas el botin de aquella incursion, obligándose á mayor abundamiento á no hacer armas contra la Francia en siete años: mas como Juan insistiese en que tambien el Príncipe mismo, con ciento de sus principales Caballeros, habia de rendirse cautivo, rompiéronse las negociaciones; y desvanecida toda esperanza de paz, empleóse la noche por una y otra parte en preparativos para la batalla del siguiente dia.

En rigor los ingleses, que habian de pelear cada uno contra cuatro enemigos cuando menos, pudieran ya desde luego darse por vencidos: pero el recuerdo de Crecy mantenia viva en sus corazones la esperanza, mientras que acaso en la conciencia de los franceses hacia vacilar la seguridad de un triunfo, segun todas las humanas probabilidades inevitable.

guardia. Concibese que, figurando en el papel los hombres con puntos, y uniendo los de la primera fila con los de la segunda por medio de líneas, resultará una série de ángulos ó dientes de sierra, que justifican la denominacion de *Rastrillo*.

1 Ubi supra.

Al amanecer del 18, cada cual estaba en el puesto que para el dia anterior se le habia señalado, sin mas diferencia que la de haber los ingleses practicado durante la noche algunas trincheras ó zanjas mas, delante de sí, y construido con carros una barricada en la parte de su posicion que les pareció mas débil. En cuanto á los franceses, su único cambio fué el de formar una division de reserva á las órdenes del Duque de Orleans.

Todavía el Cardenal Legado quiso entonces hablar de paz; pero halló en el Rey de Francia tan mala acogida, que perdiendo del todo la esperanza de evitar el conflicto, fuese á comunicárselo así al Príncipe de Gales, quien le respondió sereno:—«Dios defiende el »derecho.»—Con lo cual, partiendo el mensajero pontificio, comenzóse desde luego el combate, marchando la caballería francesa, á las órdenes de los mariscales Arnoldo de Andreghen y Juan de Clermont, sobre la línea avanzada de los arqueros ingleses, que les dejaron adelantarse hasta tenerlos á competente distancia para no desperdiciar tiro alguno. Bien lo hicieron en aquel primer encuentro los caballeros franceses: pero ni el terreno era á propósito para hombres á caballo y cubiertos de hierro, ni las armas de los tales de provecho alguno contra enemigos que, de lejos y al abrigo de los vallados, los asaeteaban; por manera que al cabo de no mucho tiempo, dejándose en el campo á Clermont muerto, y prisionero á de Andreghen, con otros muchos esforzados campeones, hubieron de retirarse en completo desórden á la primera Division de su ejército.

Sobre ella, y en persecucion de los fugitivos, avanzaron entonces resueltamente los arqueros, á quienes, mientras fuera del alcance de sus lanzas los miraban, temian de muerte los hombres de armas; y al mismo tiempo el Príncipe Negro destacó de su cuerpo de batalla seiscientos hombres que, apareciendo inopinadamente en la altura de un vecino cerro, amenazaban ya de cerca al flanco izquierdo de los franceses. La Division entera, en consecuencia de aquel tan audaz como bien combinado movimiento del enemigo, vaciló como suele á veces la tierra á impulso del subterráneo fuego que sus entrañas devora; y vacilar en el campo es haber perdido la batalla, con rarísimas excepciones.

Por otra parte, aquellos hombres no eran soldados de infantería habituados á confiar en sí mismos, sino ginetes que, en el mero

hecho de verse pié á tierra, se consideraban fuera de su elemento y hasta cierto punto degradados; de forma que, apenas el terrible grito de—«¡*Estamos flanqueados*!!»—comenzó á correr por las filas, los que componian las de retaguardia, corrieron, sin concierto ni respeto alguno, en busca de sus caballos, sembrando el espanto entre sus restantes compañeros, á duras penas por sus jefes aun contenidos dentro de los límites de la obediencia. Desdichadamente los tres hijos del Rey de Francia, niños casi todavía, estaban en aquella Division haciendo sus primeras armas, y los Próceres que á su cargo los tenian, temiendo, al ver el desórden de las tropas, una catástrofe que comprometiera la existencia ó cuando menos la libertad de los Príncipes, acordaron ponerlos en salvo, y al efecto enviarlos al lugar de Chauvigni con una escolta de seiscientas lanzas. Mas, al verlos partir con tan numerosa guarda, naturalmente creyeron los mas de los soldados que aquello era retirarse ó mas bien huir del campo de batalla sus jefes, y apoderándose, con la rapidez de la chispa eléctrica, un pánico terror, no solamente del vulgo de los peones y escuderos, sino tambien de muchos de los que calzaban espuelas doradas, y en los ricos yelmos ostentaban heráldicas coronas, púsose el ejército entero instantáneamente en desordenada y vergonzosa fuga.

«Nuestro es el campo, Señor—exclamó impetuoso Sir Juan Chandos [1], dirigiéndose al Príncipe Negro.»—«Montemos ahora á »caballo, y carguemos al Rey de Francia, de quien se que, como »buen caballero que es, no ha de huir de enemigo alguno. San»grienta será la empresa, pero Dios mediante y el Señor San Jorge, »él será nuestro prisionero.»

Y en efecto, los ingleses cabalgando despues de haber como infantes vencido, coronaron su victoria con destrozar por completo la caballería enemiga, y hacer prisioneros al Rey Juan, que solo despues de herido dos veces peleando heróicamente, quiso rendirse, y á su hijo Felipe al propio tiempo.

Mostróse el Príncipe de Gales en la victoria, tan generoso y mo-

1 Uno de los mas valerosos y notables guerreros ingleses de su época; inseparable del Príncipe Negro; acaso su predilecto consejero; célebre y estimado hasta entre sus propios enemigos, por la nobleza de su carácter y la heroicidad de sus hazañas. Murió en Leusac en 1869.

derado, como valiente y resuelto, á par que entendido, se habia mostrado durante el combate. Juan fué tratado por él, no ya solo con delicados miramientos, sino con tan profundo respeto, que Eduardo en persona quiso servirle á la mesa; y en el dolor profundo que su propia desdicha y la humillacion de la Francia en aquella funesta jornada debieron causarle, tuvo al menos el consuelo de hallar en su vencedor un hombre á quien sin mengua podia cualquier caballero rendir su espada.

El Delfin Cárlos [1], Regente del reino durante la cautividad del Rey su padre, ajustó con Eduardo de Gales tréguas por dos años; y el Príncipe inglés (Marzo de 1357) regresó á Inglaterra llevándose á su real cautivo, con quien triunfalmente entró en Lóndres á fines de Mayo.

Aquel mismo año David II, prisionero durante once consecutivos, obtuvo al cabo su libertad, á las condiciones siguientes: 1.ª Trégua de diez años entre Escocia é Inglaterra; 2.ª pago, en veintiuna medias anualidades, de la suma de cien mil marcos de plata [2]; y 3.ª que, en caso de insolvencia, David volveria inmediatamente á constituirse prisionero.

Otro de mas importancia quedaba entonces en poder de Eduardo III: el Rey de Francia; porque conviene advertir aquí que el Monarca cuya historia nos ocupa, hizo en la materia una revolucion tan radical como importante. Hasta su época, en efecto, el prisionero era propiedad de aquel que le habia cautivado; pues siendo las luchas de hombre á hombre, y estando admitido en el derecho de Gentes que no dar muerte al que sucumbia era acto expontáneo de generosidad en su vencedor, lógicamente se dedujo que la persona cuya vida estuvo en manos de aquel, debia consi-

1 Aquel Príncipe primogénito y sucesor, mas tarde, de Juan, fué el primero que llevó en Francia el título de *Delfin*, que ha sido despues y hasta la expulsion de la rama primogénito de los Borbones (1830), el de todos los herederos forzosos de aquel trono. En 1349, Humberto, el de las *Blancas manos*, señor del Delfinado, cedióselo al Príncipe Carlos. Hasta entonces aquella provincia, situada al S. E. de la Francia y cuya capital era Grenoble, habia sido un Principado, en el género de los Condados Palatinos, feudalmente vasallo de la corona de Francia.

2 Poco mas de seis millones de reales vellon; por manera que cada media anualidad no pasaba de 285,000 y pico de reales. Y sin embargo, tal era la pobreza entonces de la Escocia, que muy pronto se vió en la imposibilidad de cumplir en esa parte lo pactado con la Inglaterra.

derarse como su legítima propiedad. Aparte lo absurdamente inhumano de tal doctrina, muy antigua por cierto y durante siglos fundamental [1], resultaba de su aplicacion el gravísimo inconveniente político de que el interés, la codicia ó la imprevision de un soldado cualquiera, pusieran en libertad inoportunamente á un prisionero de grande importancia; como hubiera podido acontecer con David de Escocia y Juan de Francia, que se rindieron ambos en el campo de batalla á campeones de gran denuedo, pero de muy modesto estado.

Eduardo, echando pronto de ver tales inconvenientes, supo remediarlos haciéndose dueño de todos los prisioneros de alguna valía, rescatándolos por dinero cuando el aprehensor era persona de cuenta, ó apoderándose de ellos pura y simplemente en caso contrario. Así pudo, como lo hemos visto, disponer de David, y tratar de ha-

1 *Aristóteles* (Política, lib. I, capítulo IV) decia, hace ya mas de dos mil años: «Llámase esclavitud *legal*, a la »que procede del derecho de Gentes, »en cuya virtud cuanto se conquista »en la guerra es propiedad del ven- »cedor»; pero es de notar que, habiendo antes sostenido el Maestro de Alejandro la absurda teoría de la *Esclavitud por derecho natural*, se rebela contra la que nos ocupa, diciendo con mucha verdad, que «es atroz verse »esclavo y sujeto a caprichos agenos, »por haber tenido la desdicha de en- »contrar con hombres mas fuertes ó »mas poderosos»; y bien pudiera añadir: *mas astutos* ó *mas afortunados*. Sin embargo, un hombre eminente, y para su época tan liberal que hubo de resignarse á vivir, por ende, emigrado seis años; *Locke*, en fin, el ilustre autor del *Ensayo sobre el entendimiento humano*, escribia á fines del siglo XVII (1690) en su tratado sobre el *Gobierno*, (On Governement. C. VII) estas increibles frases: «Hay otra especie de »servidores que llamamos *esclavos*, »que habiendo sido hechos prisioneros »en una justa guerra, quedan *por de- »recho natural sujetos a la dominacion »absoluta y al poder arbitrario de sus dueños.!!!* «La Guerra, (contesta á esto *Montesquieu*, Espíritu de las leyes. libro XV, C. II), «no puede dar mas »derecho sobre los cautivos, que el de »asegurarse de tal modo de sus per- »sonas, que no puedan en adelante »hacer daño alguno al vencedor.»— Permítasenos consignar aquí, como dato curioso, que cuando por los años de 1668 al 1669, la corona de Inglaterra hizo don de la Carolina, (Hoy uno de los Estados-Unidos del Norte-América) á ocho magnates, de los cuales uno el Lord Asheley, mas tarde Conde de Shaftesbury, protector constante y generoso de Locke, fué aquel sábio el encargado de redactar la Constitucion de la entonces proyectada Colonia. En lo político la obra de *Locke*, justo es decirlo, fué eminentemente liberal (*), pero no obstante, todavía hoy la mitad, próximamente, de la poblacion de la Carolina del Sur se compone de esclavos.

(*) V. El compendio de la Historia de las Colonias americanas, (C. V.) que precede á la vida de Washington, escrita por *J. Marshall*, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de los Estados-Unidos.

cerlo de Juan: mas con respecto á ese las dificultades fueron tantas y tales, que no hubo medio de vencerlas por el momento.

Queria el Rey de Inglaterra, en primer lugar, un enorme rescate; y en segundo, á trueque de restituirle al de Francia las provincias que recientemente le habia conquistado, que se le reconociese Soberano independiente así de las que antes poseyeran sus abuelos, como de las que constituian el patrimonio de su madre; y tales proposiciones fuera inútil que las aceptase un Monarca prisionero, como Juan lo estaba, pues que Cárlos su hijo y Regente, con estar en libertad, carecia de la fuerza necesaria para hacerse obedecer en ese punto, como en otros de mucha menor trascendencia.

El mal Gobierno, en efecto, y la opresion de los Grandes habian llegado á exasperar de tal modo á los *Villanos* en Francia, que prefiriendo ya la muerte al mísero estado de abyeccion á que se veian reducidos, subleváronse de un extremo á otro del reino, y como desencadenadas fieras lo devastaron [1]. Armáronse los Nobles, como era natural y lógico, para defenderse y vengarse, fines ambos que fácilmente lograron, siendo todos ellos hombres avezados al manejo de las armas, y habiéndoselas con desdichados, cuya condicion social era entonces bajo todos aspectos considerada en muy poco, si en algo, superior á la de los animales domésticos. Corrió no obstante á torrentes la sangre humana; cometiéronse atropellos inauditos; y condujéronse unos y otros con una ferocidad vituperable, pero mucho mas indigna que en los embrutecidos siervos, en los que blasonaban de caballeros y de cristianos. Mas como quiera que fuese, lo que sin dificultad se comprende es que, en un pais que en táles y tan calamitosas circunstancias se encontraba, la aútoridad central—confiada entonces á un Regente que apenas contaba 20 años de vida—no podia menos de ser esencialmente débil, y por tanto insuficiente á celebrar un pacto capaz, por sus irritantes condiciones, de sublevar á la nacion mas pacífica y sumisa de cuantas imaginarse pueden. Así, cuando en Marzo de 1359, consintiendo ya el Rey Juan en las mas que duras exigencias de su vencedor, fueron enviados á

1 *Millot.* Hist. de Francia, T. I, página 132. Llamóse aquella insurreccion la *Jacquerie*, del nombre de *Jacques*, Jacobo ó Santiago, vulgar entre los *villanos* entonces, y bajo el cual genéricamente se les designaba.

Francia dos de los Caballeros que de su cautividad participaban, para notificárselas á los Estados generales, aquella Asamblea rechazólas unánime, sin acabar casi de escucharlas; y, por ende, quedó entendido que la guerra comenzaria de nuevo al expirar el armisticio pendiente.

Rompiéronse, en efecto, las hostilidades á la entrada del invierno (1.° de Noviembre de 1359). Eduardo III al frente de un numeroso ejército, sin embargo de los rigores de la estacion y de la resistencia de los franceses, penetró por la Picardía, y atravesando el Artois, puso cerco á la ciudad de Rheims [1], donde pensaba coronarse Rey de Francia; mas defendiéronla tan bizarramente su Arzobispo y ciudadanos, que hubo de levantar el sitio y proseguir su marcha sobre la Borgoña, cuyo Gobierno, en nombre del Duque Felipe I, menor de edad entonces todavía, ajustó trégua por tres años y neutralidad condicional con el afortunado invasor. (Enero de 1360.)

En tanto, sin embargo, habia el Delfin Regente enviado á las costas británicas una escuadra que, con la toma y saqueo de Winchelsea, alarmó muy sériamente á la Inglaterra; mas adoptáronse allí tan enérgicas y acertadas disposiciones, y condújose con tal vigor el nunca desmentido patriotismo de aquellos insulares, que sus enemigos no tardaron en retirarse, seguidos por una improvisada flota que en las costas de Francia vengó con usura los agravios en la propia recibidos (Abril de 1360).

Eduardo, mientras, habia desde la Borgoña marchado al Norte y puesto cerco á la ciudad de Paris; mas como, si él era audaz y perseverante, Cárlos de Valois no menos, todo se redujo á escaramuzas continuas entre sitiados y sitiadores, con la devastacion consiguiente del pais circunvecino, inclusos los arrabales de la capital de Francia, que fueron casi completamente incendiados. (Del 2 al 7 de Abril).

Los frios, empero, de aquel riguroso invierno por una parte, y

1 Ciudad capital del Arzobispado de su nombre, en el Departamento del Marne, distante 153 kil. E. N. E. de Paris. Data de tiempos anteriores á la conquista de las Galias por César: pero su celebridad se debe á la circunstancia de haberse en ella bautizado el primero de los Reyes cristianos de Francia, Clóvis, cuando se convirtió despues de la batalla de Tolbiac (año 496). Consagróse tambien allí Clóvis, y á imitacion suya, todos cuantos Príncipes le sucedieron en el trono francés, á excepcion de Enrique IV, Napoleon I, Luis XVIII, Luis Felipe, y hasta hoy Napoleon III.

la escasez de víveres por otra, obligaron á los ingleses á una desastrosa retirada sobre las costas de Bretaña; retirada con todos los visos de fuga, en la cual perdieron, sin gloria, mas gente que pudieran en muchos sangrientos combates, y que produjo por sus horrores tal efecto en el ánimo de Eduardo, que le movió, al llegar á Chartres, ó hacerles voto á Dios y á la Santísima Virgen [1] de no desoir, como hasta entonces lo habia hecho, las repetidas proposiciones de paz de sus contrarios (13 de Abril).

En consecuencia, á 7 de Mayo se ajustó un armisticio, y el 8 en *Bretigny* [2], un tratado de paz estipulando [3]: 1.° que el Rey de Inglaterra renunciase á sus pretensiones á la Corona de Francia y á las antiguas posesiones de su familia en aquel reino; 2.° que restituyese todas sus recientes conquistas á excepcion de las plazas de Calais y Guines; 3.° que se le reconociera como Señor y Soberano independiente de la Guiena y sus dependencias, y del Condado de Ponthieu, herencia de su madre; 4.° que el Delfin ratificase esa concesion en nombre de su padre; 5.° que el Rey Juan pagara por su rescate tres millones de coronas de oro, en plazo de seis años; 6.° que en rehenes se entregasen á Eduardo veinticinco varones franceses, diez y seis de los prisioneros de Poitiers, y cuarenta y dos ciudadanos [4] de las ciudades mas opulentas de Francia.

En virtud de aquel convenio, y regresando á Inglaterra Eduardo III, fué Juan enviado á Boulogne, donde le estaba esperando el Delfin su hijo, á fin de conferenciar con él sobre las delicadísimas cuestiones que en sí envolvia el tratado, sobre todo en lo relativo á las recíprocas renuncias de los respectivos derechos de soberanía, ya feudal, ya eminente, que era forzoso hiciesen ambos Monarcas. Mas de tres meses se invirtieron en discutirlas, y tal vez en complicarlas con sutilezas de legistas, y sofismas de negociadores de

1 El 13 de abril, ya cerca de Chartres, estalló sobre el ejército inglés una tempestad violentísima, que causó la muerte á gran número de hombres, produciendo en el corazon del Rey tan profundo arrepentimiento de ser su ambicion el orígen de los desastres que de presenciar acababa, que le movió, al pasar por delante de la Catedral, á arrojar lejos de sí las armas, y hacer el voto que en el texto consignamos. *Lgd.* T. II, C. VII. p. 322.

2 Aldea del Departamento de *Eure* y *Loire*, inmediata á Chartres su capital.

3 *Lgd.* T. II. C. VIII. p. 321. El. *Hm.* y *Millot*, son nuestros guias en todo este relato.

4 Es de notar la singularidad del hecho; porque los nobles franceses apenas concebian que los Comuneros fuesen de su misma especie.

oficio: pero al cabo el 24 de Octubre de 1360, en la iglesia de San Nicolás de Calais, se celebró públicamente y con insólita solemnidad la ratificacion del tratado, por los dos Soberanos en persona, ante el Abad de Cluni, legado Pontificio, á quien asistieron en la celebracion de la Misa los Obispos de Winchester y de Boulogne. Inmediatamente despues de la consagracion, tornóse el Legado á Eduardo y Juan, con la santa Hostia en la Patena, y llevando el Misal los Obispos asistentes: los Reyes, puesta una mano en el libro y otra en la Patena, juraron «por el Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo y sus Santos Evangelios,» guardar y cumplir fielmente las condiciones estipuladas.

No era posible, sin embargo, que aquel tratado, obra de la necesidad y de la fuerza, se cumpliese por unos ni por otros fielmente: la Francia quedaba en su virtud á merced constantemente de la Inglaterra; y esa en realidad, sobre no tener un verdadero interés nacional en conservar sus mas que precarias conquistas en el Continente, carecia de poder bastante para convertir en colonia suya aquel entonces en parte informe y en parte dislocado, pero siempre formidable imperio. Excusaremos, pues, reflexiones sobre si, estando Juan de buena fe, el Delfin y sus Próceres le estorbaron ó no el cumplimiento de lo pactado; y dando sin dificultad por supuesto que Eduardo tambien por su parte procurase eludir la ejecucion de las condiciones para él onerosas en aquel pacto, limitarémonos á consignar muy sumariamente, los hechos resultantes en realidad, no de causas incidentales, sino de la radical que dejamos apuntada.

Juan pudo, en efecto, entregar á Eduardo la parte del territorio que le cedia: pero nunca pagar su rescate, ni menos hacer la formal renuncia convenida de su derecho de soberanía eminente sobre la Guiena y el Ponthieu.

En cambio Eduardo, á cuyo servicio habia entrado en Francia un gran número de aventureros [1] procedentes de todas las regiones de Europa, y distribuidos en cuerpos que se llamaron las *Grandes compañías*, encontróse con que ni jefes ni soldados le obedecian cuando les ordenó salir de los castillos y plazas que á la sazon

1 Hasta cuarenta mil, pretenden algunos coronistas coetáneos.

ocupaban, y entonces era forzoso devolverle al Rey de Francia.

Aquellos hombres, como lo dice muy poéticamente Lingard, no contaban para sustentarse *con mas cosecha que la de su espada*, y por tanto no hubo medio de hacerles entender razon. Conservaron, pues, obstinadamente sus posiciones, sosteniéndose en ellas á viva fuerza, saqueando el pais sin misericordia ni conciencia, y derrotando tropas y ejércitos franceses, hasta que vieron, como lo diremos luego, que en Italia, y sobre todo en España, el Agosto de las armas podia serles mas provechoso que el que les ofrecia el ya esquilmado suelo de las antiguas Galias.

Así las cosas, el Duque de Orleans, hermano del Rey de Francia, los de Aujou y de Berri, sus hijos, y el de Borbon su primo, todos cuatro residentes como rehenes en Lóndres, ansiosos de regresar á su patria, pactaron con Eduardo, si para partirse les daba licencia, como se la dió en efecto, que harian de modo que ciertas cláusulas del tratado de Bretigny se explicasen en sentido favorable á la Inglaterra; y además hacerle entregar determinados castillos. Así convenido, los Príncipes partieron para Calais, ofreciendo no salir de aquella ciudad (entonces posesion inglesa) hasta haber realizado todas sus anteriores promesas: pero como no lograsen mas que las explicaciones al tratado relativas, impacientóse el Duque de Anjou, y quebrantando su palabra se fugó de la plaza [1].

Disponíase á la sazon Juan, ó decíalo al menos, á promover una Cruzada para reconquistar la isla de Chipre: mas agravándose con el mal proceder de su hijo lós escrúpulos de conciencia que ya le aquejaban, sin duda, por no haber podido cumplir aun lo que tan solemnemente habia jurado, resolvió pasar á la córte de Eduardo á ponerse en sus manos y sincerarse con él de palabra; resolucion que llevó á cabo, por mas que á ella se opusieron el Delfin y sus consejeros todos. (Diciembre 30 de 1363).

Recibióle el Monarca inglés expléndida y cordialmente, pero ni obsequios, ni fiestas, podian ya reanimar aquel corazon, por una série no interrumpida de desdichas quebrantado; y á los cuatro meses de su llegada á Lóndres, expiró Juan en aquella capital (Abril

1 *Lgd.* Ubi supra. p. 325.

1364) víctima, en realidad, mucho mas de sus padecimientos morales que de la enfermedad que físicamente puso término á su existencia.

Ocupado entonces el trono de Francia por el Delfin, ya Rey Cárlos V, sin duda recomenzáran las hostilidades, si el nuevo Monarca no se halláran en las difíciles circunstancias que ya el lector conoce; y Eduardo III á su vez con pocos deseos, y acaso no muchos medios de entrar otra vez en campaña. Prosiguieron, pues, las cosas en el pié en que se hallaban al fallecimiento de Juan II: pendiente siempre el cumplimiento de las cláusulas mas trascendentales del tratado de Bretigny, pero de hecho en paz la Francia con la Inglaterra, si bien en constante riesgo uno y otro pais de que cualquiera circunstancia fortuita determinase entre ellos inopinadamente el rompimiento de las hostilidades. Tales paces no son, por cierto, envidiables, ni útiles, ni duraderas.

Dos riesgos eran, sin embargo y por el momento, los mas contingentes y amenazadores: la guerra de succesion aun pendiente en la Bretaña, y los excesos contínuos de las *Grandes compañías* que el territorio francés infestaban.

Para obviar el primero, convinieron Eduardo y Cárlos en que cada cual continuara auxiliando al pretendiente de su preferencia—los ingleses al Conde de Monfort, y á Cárlos de Blois los franceses—sin que por eso se entendiera quebrantada la paz entre las dos Monarquías.

Quiso además la fortuna que, á poco de celebrado aquel convenio, muriese con las armas en la mano el de Blois, en la batalla de Auray [1] (29 de Setiembre de 1364); y Monfort, ya sin rival, fué al cabo reconocido como legítimo Duque por el Rey de Francia.

Por lo que respecta á las Compañías, siendo inútiles para hacerlas entrar en órden las repetidas proclamas y severos decretos de Eduardo III, ofrecióse el mismo Príncipe á marchar contra ellas al frente de sus huestes: mas Cárlos V, para quien no podia ser grato en manera alguna que el Rey de Inglaterra penetrase de nuevo en el corazon de sus dominios acaudillando sus veteranas legiones, agradeciéndole cortesmente la oferta, rehusó admitirla, acudiendo

1 En la Bretaña francesa, hoy Departamento del Morbihan.

para libertarse de las *compañías* á un arbitrio político, que nuestra España conoce bien muy á su costa.

D. Pedro el *Cruel* habia sucedido á su padre Alfonso el XI en el trono de Castilla el año 1350; y luchado, desde el mismo dia de su advenimiento, con una aristocracia facciosa, con sus cuatro hermanos bastardos, con los Reyes de Aragon y de Navarra, y con los Moros en fin.

Jóven, valiente, impetuoso como el huracan, excitado á la venganza primero por su propia madre, luego por sus volcánicas pasiones, D. Pedro se hizo, sin duda, acreedor al odioso sobrenombre con que le apellida la historia; mas esta, acaso, no ha tomado en cuenta como debiera al juzgarle, ni las circunstancias de la época, ni las incesantes contradicciones que aquel iracundo carácter exacerbaron. A nuestro asunto, empero, solo importa consignar aquí algunos hechos capitales de aquel infeliz reinado, para explicar la intervencion de la Francia y de la Inglaterra en los negocios de Castilla.

D. Pedro, pues, perdidamente enamorado (1352) á la edad de 18 años, de la célebre Doña María de Padilla, vióse obligado por su madre, Doña María de Portugal, á unirse en matrimonio con Doña Blanca, hija del segundo Duque de Borbon [1] Pedro I, y de Isabel de Valois, hermana del Rey de Francia Felipe VI. Menos de quince años tenia aquella desdichada Princesa cuando, en mal hora para ella, fué llevada al tálamo de un hombre cuyo corazon era de otra Dama, y mujer tal, que romper las redes en que aprisionado le tenia nunca le fué posible al fiero Rey de Castilla. A los dos dias de matrimonio, D. Pedro habia abandonado á su esposa; dos años despues mandábala á Toledo, donde su presencia y desdichas originaban una insurreccion popular, que Enrique de Trastamara [2], ya rebelde, trataba de aprovechar en beneficio propio; la Reina madre

1 Beatriz, Señora del pais de *Borbon (le Bourbonnais)*, casó en 1272, con Roberto de Francia, sexto hijo de San Luis y de Blanca de Castilla; de cuyo enlace proceden las Dinastías que reinan hoy en España y Nápoles, ambas derivadas de la que reinó en Francia desde Enrique IV, (1593) hasta la revolucion de 1830, ó mas bien hasta la de 1848, puesto que la familia de Orleans es rama de la borbónica.

2 Bastardo de Alfonso el XI, habido en D.ª Leonor de Guzman, á quien Don Pedro hizo matar á instigacion de la Reina su madre.

aliábase con los hijos de su rival y víctima [1]; los Grandes se sublevaban incesantemente; y D. Pedro, como fiera en el circo acosada, revolvíase furioso á una y otra parte, sembrando el suelo de cadáveres, y dejando en pos de sí un rastro de sangre tal, que cinco siglos, desde entonces transcurridos, aun borrarlo no pudieron. Por fin en 1361 un veneno, al decir del parcialísimo coronista [2] que escribió los hechos de aquel á quien habia antes vendido, puso término á la vida y padecimientos de la infelicísima Blanca, en el castillo de Medina Sidonia; y el mismo año falleció de su muerte natural la Padilla, dejándole á D. Pedro cuatro hijos: D. Alfonso [3], Doña Beatriz, Doña Constanza y Doña Isabel, que declarados legítimos por su padre, bajo juramento de haberse casado con Doña María, fueron como tales reconocidos herederos de la Corona por las Córtes del Reino.

A consecuencia de tales sucesos, de agravios recíprocos, y de la ambicion de Enrique de Trastamara, declaróse el hijo de doña Leonor de Guzman pretendiente á la Corona, haciendo alianza con el Rey de Aragon D. Pedro IV, el *Ceremonioso* segun sus parciales, ó el *Tiberio español* cual otros le apellidan, y con el de Navarra *Cárlos el Malo*, que bien pudiera llamarse el *Neron* de aquel pais, á no ser porque su crueldad era mas hábil y calculada, aunque no menos feroz, que la del hijo de Aquipina [4].

1 Doña Leonor de Guzman, Dama de Alfonso el XI, y madre de los Bastardos.

2 Pedro ó Pero Lopez de Ayala, que sirviendo á D. Pedro, con las armas, hasta el año 1366, desertó entonces de sus banderas para incorporarse en las de Trastamara. Prisionero en la batalla de Navarrete, tuvo la dicha de no caer en manos del Rey, que le mandara matar sin duda, siendo enviado á Inglaterra de donde salió rescatado. Consejero de Enrique II, y su embajador en Francia, él fué, sin duda, quien hizo el tratado de alianza entre ambos Monarcas; en los tiempos de D. Juan I, cautiváronle los portugueses en la batalla de Aljubarrota, pero obtuvo presto su libertad, y con ella la privanza del Rey, como mas tarde la de su sucesor Enrique III. Amen de otras obras literarias, importantes todas en una época en que todavia reinaban en Castilla las tinieblas de la ignorancia, Lopez de Ayala nos ha dejado las crónicas de los cuatro Reyes de Castilla en cuyos reinados todos figuró él mismo en primer término: mas todas ellas, y singularmente la de D. Pedro, escritas con una apenas disimulada parcialidad en favor de la Dinastía vencedora, y en ódio del vencido de Montiel.

3 Murió el 1362.

4 En Portugal reinaba entonces Don Pedro I, el que, coronando el cadáver de su Dama, asistió en persona al suplicio de sus asesinos, á quienes hizo padecer increibles tormentos, deleitándose en ellos, y llevando la barbarie hasta insultar él mismo de palabra a los que sus verdugos despedazaban. (V. *Moraes de Silva*, Historia de Portu-

En nombre, pues, de la moral pública ultrajada, y de los fueros de la humanidad conculcados, un bastardo que antes de mucho habia de ser fratricida, rebelóse contra su Rey y hermano; y tendiéronle sus manos en sangre teñidas, para ayudarle á usurpar el cetro, dos Monarcas extranjeros á Castilla, cuyos nombres aun execra la posteridad, justamente contra sus crímenes indignada. Verdad es que el hombre contra quien se formó aquella nefanda liga, estaba tambien todo él teñido en sangre de propios y extraños; por manera que, en resúmen, lo conveniente al pais hubiera sido librarse de unos como de otros: pero ni los tiempos eran para ello, ni las circunstancias lo consintieran.

Precisando los hechos, diremos que, habiéndose en 1360 refugiado al territorio aragonés Enrique de Trastamara con su hermano Tello, Señor de Vizcaya, soltó D. Pedro las riendas á su feroz natural, y unos á otros siguiéronse los asesinatos de la infeliz doña Blanca, de la Reina viuda de Aragon, del Infante D. Juan del mismo Reino; de la mujer de Tello, de D. Fadrique su hermano, y de un sin número de Próceres, Caballeros y Ciudadanos. Acrecido en consecuencia el partido de Trastamara, y animado el aragonés con la esperanza de que los castellanos todos habian de sublevarse contra el atroz despotismo que tan sin misericordia los oprimia, declaró la guerra á D. Pedro; mas fuele contraria la fortuna en el campo de batalla, y como la lealtad del *Ceremonioso* corria parejas con sus filantrópicos sentimientos, para hacer luego la paz (1361) no escrupulizó en sacrificar á sus aliados. Vióse, por tanto, Enrique obligado á emigrar á Francia; mas tales son los caprichos de la fortuna, que de aquella que parecia ser desventura extremada, procedieron, andando el tiempo, la ruina de D. Pedro, el encumbramiento de su hermano, libertarse la Francia de la plaga que devorándola estaba, y trasladarse á los campos de Castilla el teatro de la lucha entre la misma potencia y la Inglaterra.

Cárlos V, en efecto, aprovechando con tino la ocasion que el cielo le deparaba para deshacerse de las Grandes Compañías sin que para nada interviniese en ello Eduardo III, dispuso de acuerdo

gal, Libro V., T. I, sec. 3.ª p. 287). Ocupaban, pues, a mediados del siglo XIV, todos los tronos de la Península ibérica, Principes cuya dote caracteristica era la *crueldad* mas despiadada, siendo acaso D. Pedro el menos perverso de todos ellos.

con el Papa [1], quien se comprometió á suministrar una gran parte de los fondos necesarios, que el célebre Beltran Duguesclin [2] ajustase con los jefes de aquellos desalmados aventureros un tratado, en cuya virtud se alistaron los mas de ellos al servicio de Enrique de Trastamara; quien, en consecuencia y merced á la sagaz política de los franceses en aquella ocasion, vióse, cuando menos podia esperarlo, al frente de treinta mil caballos dirigidos por capitan de tan alta nombradía como Duguesclin lo era. Cataluña, parte entonces de la corona de Aragon, franqueó el paso á los invasores; Calahorra les abrió sus puertas; en Búrgos fué Enrique aclamado Rey; Toledo se declaró suya; y en resúmen, D. Pedro abandonado y fugitivo, despues de haber solicitado en vano que le auxiliase el Rey de Portugal, su homónimo en nombre y sobrenombre [3] embarcóse en la Coruña con sus tres hijas, y arribó emigrado á las playas de Bayona de Francia. Era aquella ciudad una de las de la Guiena, provincia con la cual, unida á sus demas posesiones continentales entre el Loire y los Pirineos, habia Eduardo III, poco despues de la paz de Bretigny, constituido un solo gobierno, que bajo el nombre de *Principado de Aquitania* confió á su primogénito el Príncipe Negro. D. Pedro, pues, se refugió á territorio inglés, como al de Francia lo habia hecho poco antes su rebelde hermano; y encontró, por razones análogas, acogida idéntica en Eduardo de Gales á la que Cárlos V dispensára al bastardo pretendiente.

1 El Pontífice habia enviado recientemente á Castilla un Cardenal legado para hacer entender á razon á D. Pedro; mas aquel Príncipe le trató de manera, que el representante de la Santa Sede tuvo que retirarse ó mas bien huir de su Córte, excomulgando al Rey, empero, al partir. Por otra parte, todavía tenian entonces los Papas su residencia en Avignon.

2 Natural y súbdito de la Bretaña, hizo sus primeras armas al servicio de Cárlos de Blois en la guerra de succesion, distinguiéndose en ella por su valor y hercúleas fuerzas. A la muerte de Cárlos, y triunfante Monfort, pasó Duguesclin á servir al Rey de Francia, quien le puso al frente de su ejército desde luego, y le nombró Condestable en 1370.

3 *Pedros y Crueles* fueron los dos; desde el advenimiento al trono de Portugal, (1357) del amante de Doña Inés de Castro, mediaba entre ellos amistad tan íntima, que trataron de enlazarse casando á los hijos de aquella con los de María de Padilla; y trocaron los asesinos de la primera, refugiados en España, por algunos Nobles castellanos que lo estaban en Portugal. Inútil añadir que cada Rey dió muerte despiadada á sus respectivas víctimas: pero servirse en esa materia no era lo mismo que tirar la espada en recíproca defensa, como lo hicieran dos hombres de leal corazon y humanos sentimientos.

Escandalízase Lingard de que así fuese, y en verdad no acertamos en que se funda; pues ni de hombre á hombre, ni de causa á causa, llevaba Enrique gran ventaja, si alguna, á Pedro de Castilla. Mas como quiera que fuese, el Príncipe Negro, teniendo por muy dichosa aquella ocasion que la fortuna le deparaba para hacer uso de su valor y militar pericia contra los franceses precisamente, pero sin comprometer por eso á su patria en una nueva guerra contra la Francia, púsose desde luego de parte de D. Pedro; bastando la noticia de ser tal su propósito para que doce mil hombres de las Grandes Compañías desertáran del servicio de Trastamara, y expontáneamente acudiesen á la Guiena á ponerse de nuevo á las órdenes de su antiguo y predilecto caudillo.

D. Pedro, pródigo en concesiones, como era mas que natural en su posicion, obtuvo del Rey de Navarra paso franco por sus dominios, á condicion de cederle la provincia de Guipúzcoa, amen de pagar mas tarde aquel servicio en dinero; y en consecuencia tres Divisiones de á diez mil caballos cada una, penetraron en España por Roncesvalles, á principios de Febrero (1367), es decir: en el rigor del invierno, que es en aquel fragoso pais crudísimo. Cuanto padecerian durante su marcha las tropas del Príncipe de Gales, aun los que por experiencia no sepan lo que es una campaña de invierno en los Pirineos, deduciránlo fácilmente de la prolongada mansion que, para reponerse, tuvieron que hacer en Pamplona, puesto que, sin embargo de no hallar resistencia alguna, hasta el 1.° de Abril no llegaron á Navarrete en la Rioja. El ejército de D. Enrique estaba en Nájera [1] y Beltran Duguesclin con él; por manera que, desoidas las proposiciones, en la forma pacíficas [2], del Príncipe Negro, no hubo mas de disponerse á someter la cuestion á la suerte de las armas.

Las de Enrique eran en número muy superiores á las de su hermano, pero en cambio las últimas excedian con mucho en cali-

1 Nájera dista unas cuatro leguas al O. de Logroño, y Navarrete se encuentra próximamente á medio camino.

2 Escribió Eduardo de Gales á Enrique, invitándole á ceder el trono á su legítimo dueño; y ofreciéndose, en tal caso, á interponer su mediacion para evitar la efusion de sangre; á lo cual contestó el Bastardo, como era muy de esperar, que su hermano habia perdido por sus crímenes la corona y que él la ceñia por la gracia de Dios y la voluntad del Pueblo, y estaba resuelto á defenderla con todas sus fuerzas contra quien quiera que fuese.

dad á las primeras; pues la infantería española componíase de gente bisoña, mientras que entre los treinta mil ginetes del Príncipe Negro, ni uno solo habia que no fuese veterano, y á vencer á las órdenes de su caudillo avezado.

Aconteció, por tanto, en los llanos de Navarrete lo mismo que en los quebrados terrenos de Crecy y Poitiers habia sucedido: la disciplina de las tropas inglesas, y la superioridad de su General triunfaron de la muchedumbre del ejército enemigo. Seis mil hombres dejaron tendidos en el campo de batalla las huestes de D. Enrique, con dos mil prisioneros en poder de D. Pedro, y entre ellos á Beltran Duguesclin con muchos de los Nobles franceses en su compañía venidos á Castilla, so pretexto de vengar la muerte de la infeliz Blanca de Borbon, aunque tal vez, mas que por otra cosa, con la esperanza de enriquecerse.

D. Enrique, á consecuencia de aquella batalla, perdió el trono, y reconquistólo D. Pedro, aunque solo momentáneamente; pues sobre ser ya inmensa su impopularidad, é innumerables sus enemigos, las circunstancias no le permitieron, ni su carácter le consintiera aun siendo capaz de quererlo, gobernar con el tacto exquisito que su dificilísima posicion requeria. Por de pronto, apenas recuperado el cetro, vióse por el Príncipe inglés y sus Grandes Compañías apremiado al pago de cuanto les habia ofrecido; y como en realidad carecia de recursos pecuniarios, dado que tuviese voluntad de cumplir con aquellos tan legítimos como exigentes y formidables acreedores, llevólos hasta Valladolid entretenidos con palabras, y allí los dejó acantonados, marchando él á Sevilla, para reunir fondos, les dijo, y volver con ellos antes de mucho. Pero llegó el plazo señalado, la Pascua del Espíritu Santo, y pasaron tres semanas mas sin que ni el Rey pareciese, ni de su persona se tuviera noticia; en cuya virtud, alarmado el Príncipe Negro, despachó algunos de sus caballeros al Andalucía para que requiriesen de Don Pedro el cumplimiento de sus solemnes y sagrados compromisos. Mas de tan poco provecho fué la embajada, que al regreso á Valladolid de los que la llevaron, el Príncipe, que habia contraido en aquella campaña la funesta hipocondriaca enfermedad que le condujo al sepulcro en la flor de sus años, desesperando de obtener cosa alguna de la pobreza ó de la mala fe de D. Pedro, resolvió retirar-

se á la Guiena, y verificólo, en efecto, pasando de Castilla á Navarra, y de allí á sus dominios franceses [1].

Mientras los referidos acontecimientos tenian lugar en Francia y en Castilla, la paz entre la Inglaterra y la Escocia estuvo mas de una vez á punto de romperse; y rompiérase sin duda alguna, si por una parte no fuera David II un monarca prudente y discreto, y por otra Eduardo III, ya por los años domado hasta cierto punto, no tuviese además constantemente fijos el pensamiento y los ojos en Francia.

Así, pues, aunque ni el Rey de Escocia pudo pagar las sumas por su rescate ofrecidas, ni el de Inglaterra tuviese mas voluntad de desistir de su derecho en ese punto que en el de sus pretensiones á aquella corona, fundadas en la compra que ya digimos hizo á Baliol de sus pretendidos títulos; las circunstancias fueron tan poderosas, que uno y otro se avinieron al fin, en Junio de 1365, al ajuste de una trégua por el largo plazo de 25 años, cuyas principales condiciones se reducian, por parte de los Escoceses, al pago anual de seis mil marcos de plata, que mas tarde (1369) se redujeron á cuatro mil; y respecto á Eduardo, al desistimiento de sus pretensiones á aquel trono.

Era en realidad pasada entonces la época para Eduardo III de los triunfos y de las empresas aventuradas; sus años, el 68 del siglo XIV [2], pesábanle ya visiblemente, pues aunque todavía no excesivos en número, contábanse en ellos mas de cuarenta de reinado y de contínuas guerras, en que el Rey no habia economizado nunca su persona. La fortuna además le habia sido demasiado tiempo fiel para que, al verle declinar en fuerzas, no le abandonase; y el Príncipe Negro, en quien hubiera debido tener un succesor mas que digno, tambien antes de tiempo á la tumba impelido por la fa-

1 Todos los historiadores ingleses acusan á D. Pedro de insigne mala fe por su insolvencia: pero en realidad Castilla estaba entonces tal y tan pobre, que difícil, si no imposible, fuera obtener de sus esquilmados moradores, las crecidas sumas que al Príncipe Negro se le debian. Y que el primogénito de Eduardo III, debió de convencerse hasta cierto punto de la penuria de fondos en que D. Pedro se encontraba, pruébalo con evidencia el hecho de haberse pacíficamente marchado de España, no siendo ni escrupuloso en materia de depredaciones, ni por carácter muy paciente sufridor de agravios.

2 Acercábanse á 57, pues nació el año 1312.

talidad de la Inglaterra enemiga, era un astro ya vecino á su ocaso.

Expléndido y magnífico por carácter y por costumbre, y empeñado además en cuantiosas sumas á consecuencia de las que á deberle dejó el Rey de Castilla, vióse el Príncipe de Aquitania, á su regreso de España, en la necesidad de imponer á sus súbditos continentales, con el asentimiento de sus representantes [1], una contribucion [2], que el comun de vecinos consintió y pagó en silencio, pero á que resistieron, como atentatoria á sus fueros [3], varios próceres, entre los cuales el Conde de Armagnac. Severo y firme por naturaleza; por su inexplicable melancólica dolencia exacerbado; y apremiándole, además, la necesidad, Eduardo insistió vigorosamente en lo mandado; y á su vez los Nobles oprimidos querelláronse de él á Cárlos V, como Soberano feudal eminente de la Aquitania.

A la verdad, segun el tratado de Bretigny, el Rey de Francia debiera haber ya solemnemente renunciado á la tal soberanía, como el de Inglaterra á sus pretendidos derechos al trono de aquel; mas por culpa de uno y otro, ó mas bien porque así estaba en los intereses políticos de entrambos, ni Cárlos ni Eduardo cumplieron nunca aquellas cláusulas; por manera que, en suma, el tratado no tenia entonces mas fuerza que la que á la debilidad respectiva de los que lo firmaron debia.

Cárlos V, pues, justificando el renombre de *Prudente* (*le Sage*) que sus contemporáneos le dieron y la historia le ha confirmado, sin admitir de oficio la querella de Armagnac y sus compañeros, acogiólos con extraordinaria benevolencia en su córte; y con esperanzas, de dia en dia aplazadas, entretúvolos en ella todo un año. (De 1368 á 1369).

En tanto su hermano el Duque de Anjou, Gobernador de Lan-

1 *Lgd.* (T. II, C. VII p. 330.) dice terminantemente: *proposed to the states, etc.* Es de observar que donde quiera que los ingleses radican, allí llevan consigo el régimen parlamentario.

2 *Hearth-taxe*, en castellano *fogage*, tributo que se imponia á todo el que tenia casa, aunque no fuera propia; es decir á todo *hogar*, antiguamente *fogar*, ó fuego doméstico. Como se comprende, era equivalente aquella contribucion á la moderna sobre los *inquilinatos*.

3 Y lo era, en efecto, pues los Nobles entonces no estaban sujetos á mas contribuciones que las feudales, salvos los *servicios* que ellos de su voluntad quisieran otorgarles á los Reyes.

guedoc, trabajaba secretamente en corromper la fidelidad de los Nobles de Ponthieu [1]; y el Rey mismo auxiliaba de nuevo á Enrique de Trastamara para desposeer segunda vez del trono á D. Pedro [2], en cambio de la solemne promesa que aquel le hizo de unírsele en la guerra, que tenia contra el de Inglaterra proyectada para la primavera siguiente.

Púsose la fortuna de parte del Bastardo: sus armas, por Duguesclin dirigidas, redujeron al sucesor de Alfonso el XI á refugiarse en el castillo de Montiel; y un fratricidio, tal vez alevoso [3], ciñó la diadema castellana á las sienes del hijo de Leonor de Guzman, merced á la intervencion del Rey de Francia, quien, viendo ya á su aliado capaz de ayudarle, arrojó al cabo la máscara tras de la cual habia hasta entonces, *Prudente*, ocultado sus verdaderos designios.

Su primer acto agresivo fué citar á juicio ante los Pares de Francia al Príncipe Negro, quien respondió al requirimiento diciendo que iria á Paris, en efecto, pero al frente de sesenta mil hombres: mas como él y su padre sabian bien que era mas fácil de pronunciar aquella frase, que de realizar la amenaza en ella contenida, Eduardo III trató de conjurar la tormenta, ofreciéndose á realizar, en fin, las renuncias pactadas en Bretigny, á condicion de que su adversario hiciese otro tanto por su parte. Contestó Cárlos declarando la guerra, que los ingleses sostuvieron con mas valor que fortuna, tanto en la Guiena como en la region del Norte de la Francia, á las órdenes en aquella del Príncipe Negro, y en la última de su hermano Juan, Duque de Lancaster [4]. Ambos Príncipes, y especialmente el segundo nombrado, talaron el pais muy á su sabor, pero en tanto las tropas de Cárlos el Prudente, evitando todo encuentro en el campo con las enemigas, fuéronse apoderando succe-

1 Parte entonces del Principado de Aquitania.

2 Cometió D. Pedro la imprudencia de conceder su libertad por dinero á Beltran Duguesclin, y pagóla pronto con el trono y la vida.

3 Es sabido que Enrique mató con su propia mano á D. Pedro (1369): mas los pormenores de aquella horrible escena son todavía, y serán probablemente siempre, un misterio impenetrable.

4 Hijo tercero del Rey Eduardo III, casado en primeras núpcias con Blanca, única heredera de Enrique, primer Duque de Lancaster, antes Conde de Derby, único varon y sucesor de aquel Enrique conde de Lancaster por muerte de su hermano Tomás, el que fué ajusticiado en tiempo de Euardo II. Blanca murió el año de 1369. (Véanse los cuadros sinópticos de las descendencias de Eduardo I y de Eduardo III. (Apéndices C. D. de este Tomo).

sivamente de los puntos fortificados y plazas de guerra, donde los ingleses tenian contra sí al pueblo, siempre de corazon francés, por mas que en unas ocasiones los intereses del momento, y en otras la presion de la fuerza, hubiesen hecho aparecer lo contrario.

A principios del año 1370, el Príncipe Negro, siempre devorado por la incomprensible dolencia de que era víctima, hallábase con su esposa [1] y su hijo [2] en el castillo de Angulema, para sitiar el cual los Duques de Anjou y de Berry reunieron numeroso ejército: mas fué vano tal propósito, porque el de Gales, sintiendo hervir en sus venas, por vez última, la sangre que en Crecy y Poitiers le animaba, y desdeñando ampararse tras de los muros de aquella fortaleza, púsose en campaña inmediatamente que llegó á entender los planes de sus enemigos; demostracion que bastó—¡tan grande era aun el prestigio de su nombre!—para que los Duques, excusando la batalla, repartieran sus tropas en las plazas fuertes y ciudades circunvecinas. Era Limoges [3], por su desdicha, una de ellas; sus moradores se pronunciaron abiertamente en favor de las armas francesas, á pesar de haberlos siempre distinguido con especial predileccion el Príncipe Negro; y aquel, por sus padecimientos físicos exasperado, y acaso por el mal ejemplo de D. Pedro el Cruel inficionado [4], juró por el alma de su padre castigar su ingratitud ó perecer en la demanda. Durante un mes hizo Eduardo minar las fortificaciones de la desdichada ciudad, y al cabo de ese tiempo, perfeccionada la obra, prender fuego á los piés derechos [5] que la fábri-

1 Juana, Condesa de Kent, viuda de Sir Tomás Holand, hermana y heredera del título de Edmundo el decapitado por Mortimer, y prima por consiguiente de su segundo marido el Príncipe de Gales.

2 El que sucedió á su abuelo con el nombre de Ricardo II.

3 Ciudad capital hoy del Departamento de la Haute Vienne á 260 kil. de Paris (S. S. O.) y á la mitad de esa distancia próximamente N. E. de Burdeos.

4 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 331. Para disculpar los hechos que en seguida referimos, el historiador inglés atribuye la crueldad de Eduardo á las causas que en el texto se indican: pero, en verdad, son inútiles sus esfuerzos para ocultar la crueldad característica del Príncipe Negro, y por desdicha de casi todos los hombres de su época. Bastará con que recuerde el lector las campañas anteriores del hijo primogénito de Eduardo III, para excusarnos de aducir pruebas en abono de la proposicion asentada: el Príncipe Negro fué, sin duda, un gran capitan y un gran caballero, mas tan cruel, cuando la ocasion llegaba, como casi todos los hombres de su época, volvemos á decirlo.

5 Mucho antes de la invencion de la pólvora, el arte del Minador era ya uno de los conocidos y usados en la guerra. Minábanse los muros socavando sus cimientos, y sosteniéndolos,

ca sostenian; con lo cual, hundiéndose aquella, quedó expedita un ancha brecha en los muros, por donde penetraron los vencedores en su recinto. En vano los vencidos, hombres y mujeres, niños y ancianos, se arrojaron á los piés de Eduardo pidiendo misericordia: no la hubo en el despiadado corazon del Príncipe, y tres mil personas fueron bárbaramente pasadas á cuchillo.

Muchos y legítimos laureles acumulaba en su frente el vencedor de Poitiers, pero la matanza de Limoges será siempre un negro borron que su fama desluzca.

Despues de aquella tristísima accion, última de las militares del Príncipe Negro, que á poco se retiró á su patria, la guerra prosiguió en Francia siempre con grave daño del pais, pero con pérdidas contínuas de plazas y territorio por parte de los ingleses, aunque sin suceso importante que referirse merezca, á excepcion de una batalla naval en las aguas de la Rochela, en la cual el pabellon castellano triunfó gloriosamente del británico.

Ya hemos dicho y no puede haberlo olvidado el lector, que Don Enrique II de Castilla, deudor de su trono á los eficaces auxilios del Rey de Francia, habia con él contraido estrecha alianza ofensiva y defensiva; mas no aparece, sin embargo, que tomáran las tropas castellanas parte en la guerra contra los ingleses por lo que respecta á las operaciones en el Continente, ni en la mar tampoco, al menos en grande escala, hasta el cuarto año (1373) de aquel período de la lucha. Para comprender bien, tanto la demora de Enrique en cumplir sus ofertas, como la eficacia con que acudió á desempeñar su palabra en el momento á que nos referimos, debe tenerse presente, en primer lugar, lo empobrecido que el de Trastamara encontró el Reino; en segundo lo indispensable de poner algun órden en los negocios de lo interior antes de consagrar fuerzas, de que muy probablemente carecia, á los exteriores; y en fin, que ni la Nobleza de Castilla, ni sus Comuneros mismos, eran gentes de prestarse con

mientras la obra duraba, por medio de piés derechos. Terminada la mina, llenábase de materias fácilmente combustibles; llegado el momento oportuno, prendíaseles fuego; y en consecuencia hundíanse las fortificaciones. De ese modo tomaron Alejandro Magno á Gaza 330 años antes de J. C., y Julio César á Marsella, el 63 de la misma era. Débese el invento de aplicar la pólvora á las minas al célebre aventurero español *Pedro Navarro* ó sea el *Conde Olivito*, verdadero conquistador de Orán; quien el año 1503, destruyó con una el conocido Castel del Ouvo en la ciudad de Nápoles.

la docilidad de soldados de oficio, á emprender una guerra extranjera, sin interés ninguno directo para ellos, apenas terminada una tan prolongada como sangrienta lucha civil en su propia patria.

Y, sin embargo, Enrique estaba personalmente muy interesado en que Cárlos el Prudente venciese á Eduardo III, y su poder debilitára; no por el engrandecimiento de su bienhechor precisamente, sino á causa de que, habiéndose casado dos hijos del Monarca inglés,—Juan Duque de Lancaster y Edmundo entonces Conde de Cambridge y mas tarde Duque de York, con Doña Constanza y Doña Isabel, hijas de D. Pedro y de la de Padilla, como legítimas y con derecho á suceder en el trono reconocidas por las Córtes,—el primero de los citados Príncipes, apenas tuvo noticia de la catástrofe de Montiel, tomó el título y armas de Rey de Castilla en virtud de los derechos de su esposa [1]. Si Eduardo vencia en Francia, era, por tanto, mas que probable que las formidables compañías triunfantes en los campos de Navarrete visitáran de nuevo los llanos de Castilla, contingencia poco lisonjera para un Rey que, digan lo que quieran sus parciales coronistas, mas que por popular, era en el trono tolerado como un mal menor que el de una nueva guerra civil, tras de la horrible hasta su advenimiento padecida.

Así las cosas y en la imposibilidad, á nuestro entender absoluta, en que D. Enrique se encontraba de levantar tropas suficientes para combatir airosamente en el suelo francés, fué cordura suya acudir, como lo verificó sin duda, á la Confederacion de las ciudades marítimas de Castilla, que avezadas á la lucha en su entonces aventurado comercio, y ya con la costumbre, amen de la inclinacion, á medirse en el mar con los ingleses, de buena gana y con celo sirvieron entonces á su Rey.

En consecuencia tuvo lugar el combate naval que ya tenemos

1 Vencido D. Pedro y vencedor su asesino, los historiadores consideran á las hijas de aquel como destituidas de todo derecho á sucederle en el trono; y á la verdad que, imparcialmente considerado el asunto, no se encuentra razon para tan absoluto fallo. Eran ilegítimas, se dice, aquellas Princesas; ¿Y era, por ventura, D. Enrique mas que un bastardo adulterino? Las *Córtes* le reconocieron y aclamaron Rey..... ¿Y no eran Córtes las que declararon legítimas y habilitadas para suceder en el trono á las hijas de la Padilla?—En el terreno, pues, de la *legitimidad* rigurosa, ó D. Enrique no tenia derecho alguno á la corona, ó era infinitamente mejor que el suyo el de sus sobrinas. Pero Enrique mató á Pedro, que si Pedro matara á Enrique otra cosa digeran los coronistas.

anunciado, y de que Lingard [1] dá cuenta, concisa pero claramente, como va á leerse:

«Cruzaba la flota española delante de la Rochela [2] para interceptar el socorro que se esperaba de Inglaterra á las órdenes del »Conde de Pembroke, quien durante dos dias mantuvo la desigual »contienda. Los buques enemigos (los españoles) eran de mas porte, »mejor preparados para el combate, y llevaban además cañones [3] »de artillería: el valor de los ingleses sirvió solo para hacer mayo»res sus pérdidas. Ni un solo bajel se salvó. El Conde cayó pri»sionero; gran número de sus navíos, con la caja militar, zozo»braron.»

Asi pues, perdidas en 1474 todas las posesiones de los ingleses en el territorio francés á excepcion de Calais, Burdeos, Bayona y algunas otras plazas sobre el rio Dordogne [4], *obtuvo* Eduardo III.—¡Quién se lo dijera en Crecy ó en Poitiers!—obtuvo, decíamos, una trégua que, de plazo en plazo, fué prolongándose hasta el término de sus dias. Fué, sin embargo, imposible ajustar la paz definitiva por entonces, á pesar de los reiterados esfuerzos para lograrlo de la córte pontificia, pues Cárlos queria que se le devolviese la plaza de Calais y con ella lo pagado á cuenta del rescate de su Padre; y Eduardo, lejos de prestarse á tales condiciones, insistió siempre en que su adversario renunciase al derecho de soberanía feudal eminente sobre la Guiena.

No volvieron, pues, á desenvainar sus espadas un tiempo terror de la Francia ni el Príncipe Negro, que expiró en Lóndres á 3 de Junio de 1376, universalmente llorado por el pueblo inglés [5];

1 T. II, C. VII, p. 233.

2 *La Rochelle*, puerto del Océano (Charente-inferieure) al O. de la Francia, distante 473 kil. S. O. de Paris.

3 Es circunstancia tanto mas notable la de ir ya artillados entonces los buques españoles, cuanto que es tambien doctrina corriente la de haber sido los Venecianos los que, cinco años mas tarde (1378), usaron por vez primera de la artillería en sus combates de mar contra los Genoveses.

4 Rio que, naciendo en el centro de la Francia (Departamento del Puy-de-Dome) corre primero al S. O. y luego al O. hasta confluir con el Garona, en el *Bourg du Bec d'Ambez*, 15 kilómetros al N. N. E. de Burdeos, donde pierde su nombre para tomar el de *Gironde*, que lleva aquel Departamento.

5 Habiase retirado á Lóndres despues de su última campaña, incapaz ya de llevar las armas, y caminando visible y rápidamente al sepulcro. Las causas de su popularidad, independientes de la inmensa de que como soldado gozó y goza aun su memoria en Inglaterra, las hallará el lector en la seccion siguiente.

n su padre, que bajó tambien al sepulcro un año mas tarde [1].

El hijo manchó su fama en Limoges con una horrible crueldad, tan sin objeto como inmotivada; el Padre vivió solo, en sus últimos años, para ser testigo de la pérdida de cuanto habia conquistado en el extranjero, y objeto de escándalo y lástima para sus propios súbditos, que con vergüenza y dolor le vieron viejo con debilidades tolerables apenas en un mancebo imberbe.

Valiérales mas á entrambos que el cielo les acortára la vida algunos años; pues de ese modo ellos la dejaran gloriosos, y la historia no tuviera que juzgarlos severa.

Uno y otro fueron, no obstante, para su siglo grandes capitanes; cabiéndole á Eduardo III, sin disputa alguna, el lauro de haber sido uno de los primeros militares que comprendieron que era forzoso ya que la guerra cesára de ser una lucha brutal de fuerza física á fuerza física, para convertirse en un arte, con su ciencia respectiva; en el cual, por tanto, el entendimiento no debia de tener menos parte que el corazon y el brazo.

Quizá Valentiniano [2] al dar muerte alevosa al célebre Aetio [3], extinguió al mismo tiempo el último destello del arte de Anibal y de Escipion, de César y de Germánico; arte que, perdido con el Imperio, no podia ya reaparecer mientras la civilizacion no trocase á los salvajes invasores en hombres capaces de someter la violenta furia de sus pasiones á los preceptos de la razon, por la experiencia guiada, aun en los campos mismos de batalla. El valor indómito, las fuerzas exhuberantes, y el fácil sufrimiento de las fatigas, que á los Germanos caracterizaban, triunfaron fácilmente de la molicie y debilidad de los últimos Césares del Occidente; y de entonces mas, durante siglos, el valor, la fuerza y el sufrimiento, fueron las dotes casi exclusivas del soldado, y aun del capitan; puesto que si, generalmente hablando, vemos durante á la edad media algo en la guerra que acometimientos brutales ó desesperadas resistencias no sea, redúcese todo á estratagemas no siempre lea-

1 El 21 de junio de 1377, á los 65 años de su edad y medio siglo de reinado.

2 Tercer Emperador Romano de su nombre de 425 á 455.

3 Célebre general del siglo V de nuestra Era, vencedor de Atila, y de quien con razon se ha dicho que fué tal vez *el último de los Capitanes romanos*.

les, y á combinaciones tales como no las desconocen en sus luchas los salvajes mas incultos.

Ni podia ser de otra manera, dado que, á parte la incivilizacion de aquellos siglos, como las armas defensivas llegaron á ser infinitamente superiores á las arrojadizas, era absolutamente indispensable para llegar al desenlace de todo combate, que los hombres viniesen unos con otros á las manos; y una vez en tal situacion, claro está que la superioridad física, ya debida al número, ya á la robustez y arrojo de los combatientes, es la única que decide de la victoria.

Así en el siglo XIV, no obstante el progreso relativo, todavía las combinaciones estratégicas eran, sino del todo desconocidas, por lo menos muy poco usadas y á términos muy elementales reducidas; mientras que, en punto á táctica, la ignorancia era y no podia menos de ser casi absoluta.

Eduardo en su campaña de Crecy dió, sin embargo, inequívocas muestras de tener, cuando menos, instintiva intuicion de la una como de la otra ciencia. La eleccion del punto de desembarco, su marcha hasta Ruan, el paso del Sena en Poissy, y el del Somme en Blanchetaque, burlando allí la vigilancia de Felipe, y batiendo en el último punto á sus enemigos, honrarian á cualquier General moderno: pero donde el Rey de Inglaterra se acreditó de gran capitan realmente fué, sin duda, en la batalla misma de Crecy.

Nótese, en primer lugar, que, en la época á que nos referimos, combatir á pié considerábase solo propio de villanos; y esa sola consideracion bastará á que se comprenda cuanto mérito hubo en adivinar entonces la inmensa superioridad de la infantería sobre todas las demas armas, y muy señaladamente sobre la caballería, cuando el que manda aquella sabe elegir bien las posiciones, y los que la componen tienen en sí propios y en su jefe la necesaria confianza.

Mas sobre haber adivinado, permítasenos repetirlo, que debia combatir á pié y escoger el terreno conveniente, el Rey de Inglaterra distribuyó con inteligencia suma sus fuerzas, escalonándolas en tres líneas desde la cima del cerro de Crecy hasta su falda; evitando, con no colocarlas cubriéndose exactamente las unas á las otras, sino rebasándose, que el enemigo pudiera arrollar y perseguir á la

primera ó á la segunda, sin riesgo de verse inmediatamente acometido de flanco por esta ó por la tercera; y protegiendo, en fin, con tino su frente y flancos por los flecheros y tropas ligeras. Todo estaba previsto, todo calculado; y la victoria fué allí lógica consecuencia del gran talento, del génio militar, estábamos por decir, de Eduardo III.

No osamos, sin embargo, ir tan lejos en nuestro elogio que, si aquel Príncipe fuera, en vez de Soberano y árbitró de sus operaciones, un General á superior voluntad subordinado, llevariamos sin restricciones al extremo. Pero Eduardo, en primer lugar, acometió en su guerra contra Francia una empresa imposible; y en segundo, ya una vez emprendida, pudo y debió tener un plan general de operaciones de que no hallamos rastro siquiera en su historia.

Recuperada la Guiena y conquistada Calais—¿Qué hicieron constantemente los ingleses?—Invasiones mas ó menos devastadoras al centro de la Francia, sin mas objeto, al parecer, que el de asolar aquel desdichado pais viviendo sobre él, y avezando al pillage sus tropas; pero sin resultado ninguno positivo para extender su dominacion, ni siquiera para consolidarla donde ya se encontraba establecida.

Así, agotábanse las fuerzas, consumíanse los tesoros, transcurrian los años, y llegó naturalmente un momento en que, cansada la fortuna de prodigar sus favores á quien no parecia saber aprovecharlos, rehízose la Francia, regida por una diestra hábil á par que firme, y fueron los ingleses reducidos á condiciones no mas ventajosas ciertamente, exceptuada la posesion de Calais, que aquellas en que al comenzar la guerra se encontraban.

Con respecto á Escocia, Eduardo cometió la indisculpable falta de no hacer de la conquista de aquel Reino, ya que á su corona aspiraba, el asunto principal de sus pensamientos, ó mas bien el exclusivo blanco de sus miras. Posponiendo siempre aquella empresa á la de Francia, sus triunfos fueron tan efímeros como inconsistente su polítca en una y otra parte; y la Inglaterra, con haber hecho inmensos sacrificios en gente y dinero durante medio siglo, hallóse al cabo de ese tiempo, al bajar su Rey al sepulcro, dentro de los límites mismos que cincuenta años antes la circunscribian en su Isla, y sin haber adquirido en el Continente ni mas territorio, ni mayor

importancia de los que gozaba bajo el cetro de sus anteriores Monarcas.

Eduardo III, en resúmen, fué un excelente soldado y un buen General, mas para ser un grande hombre faltáronle, en lo militar como en lo político, la profundidad perseverante de miras de su glorioso abuelo, y aquel intuitivo sentimiento de la esencia de las fuerzas británicas, que le hizo al mismo Eduardo I comprender que era indispensable á su desarrollo fundir en uno solo ambos Reinos insulares, como siglos antes le habia hecho adivinar al magno Alfredo, que en el mar y no el Continente, es donde debe la Inglaterra buscar el afianzamiento y grandeza de su poderío.

SECCION TERCERA.

REINADO DE EDUARDO III CON RELACION A SU POLÍTICA INTERIOR.

(1327 á 1377.)

Frecuencia é importancia de los Parlamentos en aquel Reinado.—Su constitucion y formas de proceder.—Progresos del sistema parlamentario, en tres puntos capitales.—1.° Ilegalidad de toda contribucion no votada por la legislatura.—Manteles y Yantares.—Contribuciones ilegales.—Empréstitos forzosos.—Embargos de mercancías.—Contribucion de sangre.—Derechos de importacion y exportacion.—Segundo subsidio por parroquias.—Progreso: necesidad del concurso de entrambas cámaras, para la formacion y alteracion de las leyes.—Estas procedentes de las peticiones.—Vaguedad y variedad de las formas en que se resolvian.—Distincion entre las *Leyes* y las *Ordenanzas*.—Consejos ó Asambleas parciales en que las últimas se acordaban.—Peticion política del año 1342.—Protesta de los ministros del Rey.—Triunfo momentáneo del Parlamento.—Perfidia del Rey.—Anulacion del Estatuto en cuestion: 1344.—Tercer Progreso: Intervencion del parlamento en los negocios políticos, y su derecho á exigir la responsabilidad á los ministros del Rey.—Administracion de justicia.—Estatuto sobre los casos de traicion.—Establecimiento definitivo de los Jueces de Paz.—Disposiciones varias en la materia.—Estado militar.—La armada naval.—Negocios eclesiásticos.—Primeros tiempos de Juan Wycliffe.—Sumario de la historia civil del Reinado de Eduardo III.—Golpe de Estado contra los ministros en 1340.—Persecucion contra el arzobispo Strafford.—Inmunidades periódicas de la Patria.—Politica interior del Rey en general.—Ultimos años de su Reinado.—Privanza del Príncipe Duque de Lancaster.—*Alicia Perrers*.—Oposicion del Principe Negro.—Parlamento de 1376 llamado el *Bueno*.—Graves reformas.—Peticion de los Comuneros.—Acusan y condenan á varios ministros.—Ordenanza contra Alicia Perrers.—Disolucion del parlamento.—Muerte del Principe Negro.—Restauracion de Lancaster.—Nuevo Parlamento y anulacion de lo hecho en el anterior.—Muerte del Rey y juicio de su carácter y Reinado.

Cuantos autores ingleses hemos consultado convienen unánimes [1], al juzgar bajo su aspecto politico y con relacion á los negocios

1 *Lingard*, *Hume*, *Hallam*, *Blakstone*, y antes que todos ellos *Rymer*. Véase en el Apendice E. de este tomo, el extracto de la Biografía del citado autor, cuyos datos son todos fehacientes y oficiales.

del gobierno interior, el reinado de Eduardo III, en que, si sus gloriosas campañas en el Continente le costaron á la generacion que las hizo lo mejor y mas noble de su sangre, como una gran parte de sus riquezas, tales sacrificios hallaron ámplia compensacion en el robustecimiento y extension de las liberales instituciones á que la Gran Bretaña debe su prosperidad y grandeza.

«Los conquistadores, ordinariamente azote de la humanidad, con »frecuencia se mostraron en los tiempos feudales—dice Rymer [1]— »los mas indulgentes de los Soberanos; habian menester mas que »otros el auxilio de sus pueblos, y careciendo de fuerza para im»ponerles violentamente los necesarios tributos, transigian con ellos, »compensándoles lo que pagaban con equitativas leyes y populares »concesiones.»

Y, en efecto, Eduardo III, cuyos enormes y contínuos gastos tenian de contínuo exhausto el Tesoro público, y que, por otra parte, cometiera un acto de absurda demencia si provocara en sus dominios la guerra civil, hallándose ya en una de conquista empeñado, naturalmente estuvo siempre en ese punto bajo la dependencia del Parlamento, que no se componia entonces, como antes generalmente hablando, de Barones mas facciosos que políticos, de Prelados no mucho mas cultos, y de Comuneros, en fin, siempre humillados y en consecuencia mas tímidos que ignorantes, con serlo mucho.

Cien años de sistema representativo, mas ó menos bien entendido y practicado, pero constitucional siempre, fortificaron la nocion del Derecho, en ánimos de suyo á fomentarla propensos; la política tan vigorosa, como eminente y exclusivamente inglesa, de Eduardo I, desarrolló en el cuerpo social ese espíritu de patriótico personalismo, propio de las antiguas razas germánicas, y que acaso de las islas británicas solas no ha desaparecido ya por completo; y las pretensiones, en fin, de Eduardo III al trono de Francia, trocando las posiciones relativas de uno y otro pueblo, revelaron al mundo, y tal vez á los insulares mismos, ese formidable *Yo* que á la Inglaterra, como á todos y cada uno de los ingleses, distingue entre las naciones, y de los demas hombres civilados, siendo el orígen de su grandeza y de sus descalabros, y tambien de sus virtudes y de sus vicios.

1 T. VI, p. 564 citado por *Hm.* tomo II, C. XVI, p. 219.

«Si Enrique II ó Ricardo I (observa con su habitual y elegante »profundidad Lord Macanley [1]) triunfáran en el Continente, la In»glaterra hubiera sido una provincia de la Francia: las victorias de »Eduardo I y mas tarde las de Enrique V, tendian á lo contrario, y »momentáneamente lo realizaron, haciendo de la Francia una pro»vincia de la Inglaterra. Con el desden mismo con que, allá en el »siglo XII, miraban los conquistadores peninsulares á los isleños, »consideraron estos á aquellos en el XIV; y no habia, de Kent á »Northumberland [2], un solo ciudadano [3], que no se creyera in»dividuo de una raza nacida para vencer y dominar, y que no mi»rase con desprecio á la nacion [4] ante la cual temblaron sus ascen»dientes.»

Necesitado, pues, el Rey de dinero, y empeñadas todas sus fuerzas en la lucha continental; enaltecido el espíritu de los ciudadanos como el de la Nobleza; próspera la nacion; progresando la industria, el comercio y las artes, porque la guerra donde su azote descargaba era sobre la entonces desdichada Francia; y perfeccionándose el idioma mismo, en virtud de una feliz combinacion del francés con el aleman [5], sin que Eduardo III fuese ni mas liberal

1 History of Englaud. T. I, C. I, página 18.

2 Como si dijéramos nosotros, «de »las columnas de Hércules al Pirineo,» ó en suma, de Sur á Norte de la Inglaterra.

3 *Yeoman*, dice el texto, que en rigor significa Plebeyo de condicion libre y propietario territorial; como hoy el soldado de un cuerpo de la Guardia Real, formado en su orígen por hombres de aquella clase, intermedia entre los hidalgos *(gentlemen)* y los villanos. *Yeoman* se llama tambien al Miliciano nacional; mas indudablemente *Macauley* usa aquí de esa palabra en su mas lato sentido, si mal no le hemos nosotros interpretado.

4 La Francia, y aun fuera mas exacto decir la Normandía.

5 *Mey.* Ubi supra. Segun *Hallam*, en su *Introduction to the litterture of Europe in the XV, XVI, aud XVII, centuries* (T. I, p. 35) el primer documento oficial, escrito en *inglés*, de fecha conocida, es una proclama de Enrique III á los habitantes del condado de Hutingdon el año 1258; y el que le sigue un canto de triunfo á la victoria de Simon de Monfort en Lewes el 1264. Hasta mediados, pues, del siglo XIII, conquistadores y conquistados, ó lo que es lo mismo, Normandos y Anglo-sajones, trataron de conservar íntegros sus respectivos idiomas: pero sus esfuerzos fueron y no podian menos de ser vanos, porque estaban en comercio demasiado íntimo y frecuente, para que dejasen primero de modificarse recíprocamente, y luego de amalgamarse, como sucedió en efecto, creándose tan rápidamente el nuevo idioma, que ya en 1352 *Lorenzo Minot*, el mas antiguo de los poetas originales ingleses segun *Hallam*, escribia en verso las victorias de Eduardo III, y poco despues *Chaucer*, no sabemos si decir el Ariosto ó el Lope de Vega de la Gran Bretaña, hácia su magnífica aparicion en aquel Parnaso

ni menos inclinado al absolutismo que sus predecesores en el trono, la fuerza de las circunstancias hizo que el sistema Parlamentario se desarrollase y consolidara grandemente bajo su cetro.

Un hecho solo, cuando no bastáran los muchos que á referir vamos, sobraria para demostrar la verdad de nuestro aserto, á saber: que fueron mas de *sesenta* los decretos convocando el Parlamento [1] expedidos durante los cincuenta años del Reinado de Eduardo III: mas conviene tener presente, para no figurarse que abusó entonces con exceso la Corona de su prerogativa de disolver las Cámaras, que todavía en aquella época no se distinguia, como en la actual, entre un Parlamento nuevo [2], y lo que nosotros llamamos *Legislaturas* y los ingleses llaman *Sesiones*; siendo las últimas reuniones de aquellos cuerpos despues de una suspension mas ó menos larga de sus tareas, mientras que la renovacion supone el término de las mismas, ya por haber expirado el mandato de los representantes del pueblo, ya por haberse disuelto el Parlamento y mandádose elegir otro.

Tal frecuencia en congregar á los representantes del pais, procedió indudablemente, por lo que hace á la Corona, de sus necesidades pecuniarias; pero, fuese porque lo fuera, resultaron de aquel hecho ventajas de gran consideracion para el sistema representativo, pues habituáronse, por una parte, así el Pueblo como sus gobernantes, á la intervencion del Parlamento en los negocios públicos; y por otra, acabando los Comuneros de comprender cual era su fuerza, supieron y pudieron utilizarla, tanto para definir su propia posicion en el estadio político, como para regularizar y robustecer la accion misma de la legislatura.

Ya en diferentes ocasiones, como el lector lo recordará sin duda, se habia tratado anteriormente de poner coto al abuso que, de sus

con la *Córte de Amor*, poema escrito á los diez y ocho años de su edad.

Hasta principios del Reinado de Eduardo I, todo, hasta las cartas particulares, se escribia en latin; lengua que en las escuelas públicas, mucho despues todavía, se enseñaba á traducir no á la inglesa sino al francés. Aun en los tiempos de Eduardo III, la alta sociedad y el comercio se servian casi exclusivamente del último idioma: pero en pocos años la revolucion fué completa en ambas regiones, si bien prosiguieron las leyes y las actas del Parlamento redactándose en la lengua de los conquistadores hasta mucho mas tarde.

1 *Lgd.* T. II, C. VII. p. 342.

2 *Bkn.* Lib. I, C. II, T. I, páginas 264 y 265.

derechos de convocatoria y disolucion, hacian los Monarcas, dilatando indefinidamente la reunion de las Cámaras, ó prorogando largos años el mandato de una misma; medios ambos muy eficaces de tiranía, por cuanto el uno privaba al pais por mas ó menos tiempo de influir en la gestion de sus intereses y de reivindicar sus derechos; mientras que, en el segundo caso, no podia menos de llegar un momento en que ya los procuradores de los Condados y de las Ciudades no representaban ni su opinion, ni sus necesidades de actualidad. En honor de la verdad, el segundo extremo no se hizo sentir hasta época muy posterior á la que ahora nos ocupa: mas en cambio Juan Sintierra, Enrique III y aun Eduardo I procuraron siempre reunir lo menos posible el Parlamento, donde muchas veces no encontraban gran resistencia, pero al cabo siempre alguna á sus tiránicos instintos.

A la verdad en los tiempos de Eduardo II la tendencia de la Corona al absolutismo pareció menos pronunciada; y desde el advenimiento de su hijo y succesor hemos ya dicho que muchas veces se reunia el Parlamento dos veces al año: mas, sobre que visiblemente procedia tal fenómeno de circunstancias transitorias además de fortuitas, los Comuneros querian con razon que fuese *su derecho* lo que entonces como graciosamente y solo con interesadas miras, se les estaba concediendo.

En consecuencia, formularon repetidas peticiones que, apoyadas por la Aristocracia y por la Corona otorgadas, se convirtieron en leyes del Reino, para que el Rey «estuviera obligado á convo»car el Parlamento una vez al año, ó mas frecuentemente, siempre »que fuese necesario [1].»

Sentado ese punto, cuya importancia conocen acaso mas los Gobiernos á quienes las Asambleas colegisladoras fiscalizan, que los pueblos mismos á quienes representan, veamos ahora de escudriñar los progresos realizados en aquella época, tanto en la Constitucion, como en la forma de proceder del Parlamento; asunto digno en todos conceptos de estudio, porque ya no se trata de juntas llamadas

1 *Bkn* Ubi supra. Tres veces, en los años 14, 36, y 50 del Reinado de Eduardo III, es decir: en 1340, 1362 y 1377, se promulgaron leyes al efecto, renovando ó mas bien restableciendo en su fuerza y vigor lo dispuesto en las famosas ordenanzas de 1311, cuya legitimidad sabe el lector, nunca quiso reconocer la Córte: pero que la Aristocracia y el Pueblo reclamaron siempre.

pura y simplemente á consentir ó negar pechos y tributos, sino de una Asamblea con atribuciones tales y de que tal conciencia tenia, que, segun su propio decir, «extendíanse á enmendar errores, corregir abusos, y velar en la ejecucion de los nuevos Estatutos (leyes), que á no ser por su vigilancia, cayeran pronto en desuso [1].»

En cuanto á los elementos esenciales del Parlamento inglés, ya el lector los conoce, eran, como siempre desde 1264, con el Rey, los Barones espirituales y temporales, los Caballeros representantes de los Condados, y los Comuneros de los Burgos y Ciudades.

Muchos autores y entre otros Lingard [2], que trata el asunto con su erudicion y maestría de costumbre, sintetizan diciendo que, además del Rey, componian el Parlamento los tres Brazos ó Estados, *del Clero, la Nobleza* y *el Pueblo*, fórmula que nos parece muy inexacta con relacion á Inglaterra, sobre todo tratándose de la época de Eduardo III, pues entonces ya ni el clero, ni toda la nobleza, ni aun el pueblo mismo en conjunto considerado, puede decirse que estaban en su universalidad representados en la legislatura.

Hubo un tiempo, ciertamente, en que los capítulos, párrocos, comunidades y corporaciones eclesiásticas, elegian y mandaban al Parlamento sus representantes: pero, segun ya lo dejamos escrito, considerado aquel derecho por muchos de los interesados mismos como una carga, cayó en desuso; y el clero limitóse, de su propia voluntad, á tratar exclusivamente en sus *Convocaciones especiales* de los asuntos é intereses peculiares de su instituto.

Quedaron, no obstante, en la alta Cámara los veinte Obispos del Reino, con muchos Abades mitrados, y algunos Priores; mas tambien sabe el lector, porque se lo hemos dicho en lugar oportuno, que aquellos Prelados no formaban parte del Parlamento en representacion del clero de sus diócesis ó comunidades, sino en virtud de propio derecho, procedente de la posesion de *Beneficios* eclesiásticos asimilados, en cuanto á sus temporalidades, á los *feudales seglares* que constituian *Baronía*. Parécenos, pues, clarísimo que el cuerpo sacerdotal habia ya dejado de ser en Inglaterra un elemento político, constitucionalmente activo, si bien no negaremos ni

1 Actas del parlamento, citadas por *Lgd.* T. II, C. VII, p. 341.

2 Ubi supra: *thedergy, the lords and the commons.*

su poderosa influencia, ni que sus jefes formasen parte de la legislatura entre los Barones ó Pares del Reino.

Difícil ó mas bien imposible nos seria responder categórica, clara y concisamente, si se nos preguntase quiénes y cuántos eran los tales Barones *Pares* del Reino en tiempo de Eduardo III; porque si en la oscuridad de los siglos anteriores no nos ha sido dado penetrar por falta de documentos históricos, en la penumbra del crepúsculo de civilizacion, que comenzaba con el XIV siglo, lo incierto y vago de la luz, que mas bien se presiente que se goza, confunden los objetos y engañan los ojos mas acaso que en las tinieblas mismas.

Ser *Baron* consistia en poseer *en jefe* de la Corona un feudo que, por no reconocer en su orígen otro vasallaje, se llamó *Baronia* [1]: pero luego hubo *Barones ricos* (Ricos-Homes) y *Barones pobres*; y los últimos, empezando por no ir ellos á causa de su pobreza misma, acabaron por no ser llamados al Parlamento.

¿Dónde empezaba la pobreza para el Baron? Ninguna ley lo definia, ninguna costumbre lo asentaba; y la Corona, por tanto, procedia á su arbitrio, consultando sin duda la importancia de las personas, y sus propios intereses políticos. Lo cierto es que en unas ocasiones se convocaron mas y en otras menos Barones; que el llamado hoy, no por eso estaba seguro de serlo mañana; y que, fuera de los *Condes*, ningun otro noble tenia razon para decir que era ó dejaba de ser, para los efectos parlamentarios, Par del Reino [2]. Inútil, casi, añadir que cada individuo llamado á la alta Cámara, iba á ella por su derecho y no en representacion de la suya ni de clase alguna de la sociedad.

Al propio tiempo que á los Prelados y Grandes, llamábase al Parlamento á los del Consejo privado, al Lord Canciller y á sus oficiales (*clerks*): pero, á nuestro juicio, está fuera de toda duda que no se les convocaba en el mismo concepto, ni para el mismo fin que á los Pares, si no para que, como Ministros y representantes de la Corona, defendieran sus prerogativas é intereses. En cuanto al Lord Canciller y sus dependientes, hay que observar, además, que

1 Propiedad de *Baron*, ó de *Hombre*, es decir: de *Libre* ó *Noble*, que todo era una misma cosa en los primeros siglos inmediatos á la ruina del Imperio.

2 *Lgd.* (T. II, p. 343) nos dice que los herederos mismos de los Barones (sus hijos primogénitos) eran unas veces, sí y otras nó, convocados al Parlamento, sin razon conocida.

su presencia entre los Próceres era indispensable para dirigir, con arreglo á las leyes, la tramitacion del sinnúmero de pleitos y causas que al fallo de la Alta Cámara se sometian entonces.

Del tercer Estado, esto es, de los *Comuneros* ó de los *pequeños de las Comunidades* [1], como desdeñosamente se les llamaba todavía, poco tenemos que decir de nuevo, y de importante solo que en el reinado de Eduardo III se completó la fusion de sus dos elementos Parlamentarios, constituyéndose además, definitivamente y para siempre, en *Cámara* ó Asamblea distinta de la de los Barones y Prelados.

Con respecto á entrambos puntos, empero, hemos dicho ya [2] lo bastante para poder aquí limitarnos á consignar: primero, que haciéndose superiores el interés comun y el patriotismo á las preocupaciones de casta que durante largos años apartaron á los *Caballeros* de los *Burguenses*, verificóse al cabo, como queda consignado, su fusion Parlamentaria, ó lo que es lo mismo: la íntima alianza de la propiedad territorial, libre ó plebeya, pero de segundo órden, con la industria y el comercio, que ingresaron así, emancipándose ya que no ennobleciéndose todavía, en el gremio político. Determinar con precision el momento fijo en que tal fusion tuvo lugar, ni es mas importante ni mas fácil que lo seria el averiguar donde dejan de ser dulces y comienzan á tornarse en saladas, las aguas de un rio cuando con las del mar se confunden.

Otro tanto diremos relativamente á la segregacion material de la segunda Cámara del cuerpo de la Nobleza: nadie disputa que desde el XVII año de Eduardo III (1344) en adelante [3], los Caballeros y los Comuneros deliberaron ya siempre separados de los Pares del Reino, formando un solo cuerpo que tomó el nombre de los segundos; mas en muchas ocasiones habia ya anteriormente ocurrido otro tanto.

Treinta y seis Condados elegian cada uno dos [4] Caballeros para Diputados; los de Durham y de Chester, como todos los del pais de Gales, celebraban respectivamente y á parte del Parlamento, sus

1 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 344.
2 V. la S. II del C. 1.° de este 2.° tomo, páginas 115 á 118.
3 *Hal.* St. T. II, C. VIII P. III, p. 83, apoyado en Carte, Hist. Parlamentaria.
4 Alguna vez nombraron hasta cuatro: mas prevaleció pronto la costumbre de que fueran dos solamente.

Asambleas provinciales[1]. En cuanto á los Burguenses, su número era vario, pues dependia, no solamente de la voluntad del Rey, sino tambien muchas veces de la de los Sheriffs ó Merinos de los Condados, designar las Ciudades, Puertos y Burgos que habian de nombrarlos.

El dia señalado en la Convocatoria[2], por la mañana temprano[3], reuníanse los miembros todos del Parlamento en el lugar que el Rey designaba, en su presencia, siendo esta posible; y cuando nó, en la del Regente del Reino, ó del Comisario ó Comisarios régios al efecto nombrados especialmente. Entonces uno de los Ministros de la Corona, que era generalmente el Lord Canciller, pronunciaba ó leia un discurso, dando cuenta de todos los sucesos de alguna importancia ocurridos en el intervalo de legislatura á legislatura; enumerando los asuntos principales de que la nueva habia de tratar; y epilogando enfáticamente con un encarecido elogio de la solicitud del Monarca por la paz y prosperidad de sus leales súbditos[4].

Acto contínuo nombrábanse dos comisiones (*comitees*) y un oficial (*clerk*) ó mas bien *Notario*[5] del Parlamento; aquellas para recibir y clasificar las peticiones que se presentáran; y el último para registrar (*to record*) las resoluciones de ambas Cámaras. Era tambien obligacion del *Notario* promulgar inmediatamente dos edictos en la Ciudad y sus arrabales, el uno prohibiendo á toda persona, exceptuando las de la guarda del Rey y los custodios de la paz pública, el uso de armas durante la legislatura[6]; y el otro para impedir que á las inmediaciones del lugar en que se celebraban las sesiones, hubiese juegos de tal naturaleza que impidieran el libre acceso al Parlamento de los que en él tuvieran negocios[7].

1 *Lgd.* Ubi supra, p. 344.

2 Solia, sin embargo, aplazarse por Real decreto la reunion del Parlamento, pero señalando dia próximo, y motivando el acuerdo, muchas veces indispensable, por no haber acudido en tiempo oportuno los mas de los convocados.

3 A la hora de *Prima*, segun las Actas.

4 Fuera de ser el Rey quien lee el discurso llamado *de la Corona*, cuando personalmente asiste á la apertura del Parlamento, verificase hoy aquella en rigor de la misma manera que en el siglo XIV.

5 Por sus funciones aquel *Oficial* era idénticamente lo que nuestros *Notarios de Córtes* en lo antiguo.

6 Sin embargo, reservábase á los Condes y Barones su derecho á llevar la espada siempre, menos en el Consejo y en la Real presencia.

7 *Lgd.* T. II, C. VII, pág. 345 y 346.

Carecemos absolutamente de datos para colegir siquiera en que forma y segun que trámites deliberaban ni una ni otra Cámara, reduciéndose lo poco que en ese punto se desprende, mas bien de los hechos que de los documentos de aquella época, á que pueda asegurarse: 1.° Que no se elegian, como aun hoy no se eligen, secretarios en aquellas Asambleas, siendo funcionarios públicos, pero no individuos del Parlamento, los que llevan sus actas y redactan sus acuerdos; 2.° Que tenian Presidentes, ó mas bien Oradores *(Speakers)*, pues sobre que toda discusion fuera en caso contrario absolutamente imposible, para comunicar una con otra y con el Rey las Cámaras, era indispensable aquel ministerio.

Por lo que hace á la alta Cámara, como núcleo y orígen, por decirlo así, del Parlamento moderno relativamente hablando, suponíase en derecho, aconteciendo de hecho con mucha frecuencia todavía entonces, que deliberaba presente el Rey y en union con él; por manera que claro está que el Monarca era en realidad su Presidente, y que habia de suplirle, cuando ausente, su Ministro mas importante en el órden judicial y aun gubernativo, en aquella época el Lord Canciller del Reino.

Por regla general, pues, y tradicionalmente quedó asentado que aquel alto funcionario fuese, como es hoy, el Orador de la Cámara aristocrática.

¿Cuándo comenzaron los Comuneros á tener tambien su Presidente?—Para nosotros no admite duda ninguna que, desde la primera vez que solos deliberasen, hubieron por necesidad de elegir quien dirigiese el indispensable prévio debate, como tampoco que así que, en corporacion, hubieron de entenderse ya con los Próceres, ya con la Corona, tendrian que nombrar persona que en su nombre llevase la palabra, y su pensamiento ó resolucion declarase. Pero aunque así fuese, como no lo dudamos, de hecho solo consta que en 1326 Sir William Trussell fué orador (Speaker) del Parlamento [1] para notificar á Eduardo II, su destitucion; que

1 Las palabras mismas con que principió su notificacion aquel personaje, prueban con evidencia que hablaba, no en nombre de la Cámara de los Comuneros exclusivamente, sino en el de todo el Parlamento.
Dijo en efecto: *I, William Trussell,* PROCURATOR OF THE EARLS, BARONS, AN OTHERS: (Yo Guillermo Trussell, procurador de los *Condes, Barones y demás*); lo cual manifiesta con toda claridad lo que antes dejamos asentado, á saber, que Trusell, representó entonces al Parlamento. V. *Lgd.* T. II, p. 260.

en 1377 ejerció funciones de tal en la Cámara de los Comuneros Sir Pedro de la Mere [1]; y, en fin, que el primer Presidente de aquel cuerpo cuyo nombramiento consta en actas, es Sir Tomás Hungeford inmediato sucesor del que en último lugar hemos nombrado.

Tenemos, pues, ya claramente definidos y con separacion unos de otros funcionando, los tres elementos constituyentes de la legislatura y del gobierno en Inglaterra: Rey, Lords y Comuneros. Obra del tiempo fué, de la inteligencia, del patriotismo y de la perseverancia de aquel pueblo, perfeccionar gradualmente, con el favor de Dios, esa máquina, modelo hoy de las de su género, y objeto de emulacion y envidia por sus obras, para cuantos aman á un tiempo la libertad que engrandece al hombre robusteciendo su dignidad y dilatando la esfera de sus goces materiales é intelectuales, y el órden legal y bien entendido que unos y otros le asegura, en cuanto le preserva de agenos y propios extravíos, sin coartarle sus naturales facultades y legítimos derechos.

Pero veamos ahora como funcionaba durante el siglo XIV el mecanismo parlamentario en Inglaterra.

En teoría la ley, como expresion de la voluntad general, habia entonces necesariamente, para ser válida, de promulgarse en nombre y como acto emanado del Rey [2], representante por antonomasia de la Nacion considerada en conjunto: pero como al mismo tiempo toda ley afecta inevitablemente los intereses, ya de la sociedad entera, ya de alguna parte de ella, exigíase tambien el consentimiento de las clases privilegiadas directamente, el del Clero y el del Comun de las gentes por medio de sus representantes. Conviene, sin embargo, tener siempre en la memoria que ni el Clero en sus *Convocaciones* entendia para nada en los negocios civiles; ni el Parlamento, propiamente dicho, tomaba parte en los puramente canónicos.

1 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 347, nota 1.ª y *Hm.* T. II, C. XVII, p. 230.

2 Para hacer Leyes ó Estatutos en Inglaterra, se ha requerido siempre el concurso del Parlamento, desde la Constitucion Anglo-sajona en adelante. Alguna vez se infringió esa regla fundamental: nunca se ha derogado. Así, pues, no es el Rey quien hace las leyes allí, pero sin su asentimiento ó *sancion* no puede, ni pudo nunca, haberlas constitucionalmente.

«La parte concedida á la Corona en »el Poder legislativo por la Constitu- »cion, consiste en la facultad de *recha- »zar* mas bien que en la de *estatuir*: »no puede, como decia *Ciceron* de los Tribunos del Pueblo, *hacer el mal*, »pero sí impedir que otros lo hagan.» *Bkn.* Lib. I, C. II, T. I, p. 268.

Las contribuciones votábalas para sí cada clase; porque entonces todavía se ignoraba el íntimo enlace que media entre los intereses sociales, por de muy diversa índole que parezcan ser; y á mayor abundamiento, ni se conocian los sistemas de hacienda en cuya virtud se imponen hoy ciertos tributos generales, ni dado que se conocieran, permitiera aplicarlos la estructura de las naciones de la edad media. Así, los Próceres concedian un servicio, otro el Clero, y distinto tambien los Caballeros de los Condados del de los representantes de las ciudades, aun cuando ya con ellos constituian una sola Cámara.

Por lo que respecta al establecimiento, reforma ó derogacion de las leyes ó estutos del Reino, procedia la iniciativa indistintamente de la Corona, ó de una cualquiera de las Cámaras, siendo necesario, en todo caso, el *unánime* [1] *consentimiento del Rey*, *Lords* y *Comuneros*. Siendo el Gobierno el iniciador, cada Cámara discutia y votaba el asunto separadamente, y sus resoluciones se comunicaban al Rey; cuando nó, era la fórmula una *Peticion*, que tambien se presentaba al Monarca por medio del *Orador* (Speaker) del cuerpo respectivo.

Mas adelante, en esta misma seccion, trataremos de la variedad y vaguedad de las formas con que solian resolverse las peticiones; ahora nos basta consignar aquí que, cuando su objeto interesaba solo á la clase peticionaria, bastaba que el Rey *otorgase* para los efectos legales, mas cuando se trataba de intereses generales, esto es: de verdaderas leyes, requeríase además, como lo dejamos dicho, el unánime consentimiento de ambas cámaras.

Al fin de cada legislatura el Rey, sentado en su trono en la Cámara de los Lords, llamaba (y llama hoy todavía) á su presencia á los Comuneros, que acudian (y acuden ahora representados por su Presidente) á oir en la Barra la resolucion de todas las peticiones (aho-

1 Tal es la frase *sacramental*, por decirlo así, en Inglaterra: pero entiéndase bien que la *unanimidad* que se pide, es la de las dos Cámaras, considerada cada cual de ellas como entidad colectiva, con el parecer del Rey. Por lo demás en cada cuerpo colegislador el voto de la mayoría decide, y es para la minoría obligatorio: la Cámara quiere lo que resuelven la mitad mas uno de sus miembros. A poco que sobre el asunto se medite, se echará de ver que el *Veto* no es facultad exclusiva de la Corona, sino cómun á los tres elementos parlamentarios, puesto que basta con que una cualquiera de sus Cámaras deseche un proyecto, para que el mismo no llegue á ser ley.

ra *Bills* ó Proyectos de Ley) presentados á la Corona durante aquel periodo legislativo. Leíanse primero las del Clero, despues las de los Lords, y en seguida las de los Comuneros, dando á cada cual la respuesta que el Rey en su Consejo tenia préviamente acordada. Ignórase en qué forma se entendian, una con otra, las dos Cámaras para ponerse de acuerdo sobre las peticiones de cada cual emanadas: pero no es verosímil que se dejase tan ocasionado asunto para resolverlo de pronto en la sesion de clausura, que en tal caso convirtiérase las mas veces en campo de Agramante. Lo probable, á nuestro juicio, es que, precediendo acuerdo, no se tratase en aquella solemnidad, como hoy acontece, mas que de llenar de oficio una fórmula legal.

Explicados así, hasta donde nos ha sido posible, los puntos cardinales del sistema parlamentario, tal como era en los tiempos de Eduardo III, tócanos ahora exponer sus progresos en beneficio del pais durante aquel medio siglo; y para hacerlo metódicamente, parécenos conveniente, siguiendo en esto al Doctor Hallam [1], considerar el asunto bajo sus tres aspectos mas esenciales é importantes, á saber: 1.° la ilegalidad de toda contribucion no votada por las Cámaras; 2.° lo indispensable del concurso y asentimiento de las mismas para la formacion, alteracion y derogacion de las leyes; y 3.° en fin, el derecho de los Comuneros á investigar los abusos cometidos por los funcionarios públicos, y someter los presuntos culpables á juicio de responsabilidad.

Relativamente á los impuestos, desde la Carta Magna el principio estaba con toda claridad sentado; y aunque en la de Enrique III se suprimiera el importante artículo en que así se consignaba, respetableciose mas tarde con repeticion, y muy singularmente en el famoso Estatuto conocido con el nombre de *Confirmatio Cartarum* [2]; por manera que, si bien se infringia con sobrada frecuencia aquella ley fundamental, haciase contra Derecho y á riesgo de las consecuencias contingentes, que mas de una vez sintieron muy á su costa los Gobernantes.

1 *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. III, p. 86 y siguientes.

2 *Confirmacion de las Cartas* Magna y Forestal, del año 25 de Eduardo I (1298), dándoles la misma fuerza y vigor que á la *Ley comun (Common-law)* ó Derecho tradicional (*Bkn* Lib. 1.°, C. I, T. I, p. 222). Para robustecer su ley fundamental, los ingleses no hallaron mejor medio que el de declararla *tradicional*; circunstancia curiosa que revela el carácter peculiar de aquella raza, para la cual nada hay mas venerando que la inmemorial costumbre.

En verdad la lucha, con respecto á ese punto, fué tan larga como obstinada por ambas partes; pues si los contribuyentes se defendian con tenacidad, escudados con la ley; los Reyes, en cambio, ni querian desprenderse de la mas esencial de sus prerogativas, ni hallaban, sino ejerciéndola aunque abusivamente, recursos con que sufragar el lujo de su córte, y los extraordinarios gastos de sus guerras.

Eduardo III, pues, constantemente en lucha con la Francia, y teniendo, por ende, que sustentar un ejército mercenario muy numeroso y nada sufrido en punto á escaseces [1], encontróse mucho mas sujeto al Parlamento, como ya lo hemos dicho, que todos sus predecesores en el trono; y sin embargo, heredero en esa parte del espíritu absolutista de sus ascendientes, en mas de una ocasion dió inequívocas y señaladas muestras de su anhelo por sacudir un yugo que, ni la dura ley de la necesidad misma, logró hacerle soportar resignado.

Para no convocar el Parlamento, unas veces empeñaba las joyas de la Corona, y otras imponia arbitrariamente contribuciones á las ciudades realengas, ó al clero le tomaba á viva fuerza, aunque con el nombre de *empréstito*, lo que le era necesario.

Mas como todo eso no bastára, ni con mucho, para atender á las apremiantes obligaciones del Tesoro, ya se apoderaba del estaño de las minas de Cornwal, prometiendo pagarlo al cabo de dos años; ya sobrecargaba ilegal y exorbitantemente los derechos de exportacion ó importacion, cuando no embargaba la mercancías mismas, y entre ellas de preferencia las lanas, artículo cuyo comercio era de primer órden en aquella época para la Inglaterra, muy distante aun de la categoría eminente que hoy goza entre las naciones industriales.

Por dicha, la enormidad misma de tales desmanes hacíalos incompatibles ya con el desarrollo que la civilizacion social y política que la isla británica alcanzaba en los tiempos á que nos referimos, no menos que con la especialísima situacion de su Monarca; por manera que, á pesar de los propósitos y esfuerzos reiterados de

1 Las *Grandes compañías*, en efecto, componíanse de hombres con quienes, en demorándoles el pago de sus haberes, no habia que contar para nada bueno ni malo; y que sin el menor escrúpulo de conciencia mudaban de Señor y de bandera.

Eduardo III, condujéronse sus súbditos con tal tino y perseverancia que, de hecho, vino á establecerse normalmente en la práctica lo que, en materia de contribuciones, no habia sido hasta entonces mas que un precepto teóricamente consignado en las leyes.

Desde el sexto año (1333) de aquel reinado vemos, en efecto, al Parlamento conducirse en la materia con tanto vigor como prudencia, con motivo de haber el Rey impuesto por sí y ante sí una *talla general* [1] á todas las ciudades, Burgos y antiguos Dominios [2] patrimoniales de la Corona; medida, sin el menor género de duda, atentatoria á lo prescrito en la Carta Magna. Pero alegóse, por parte la Corona, la apremiante necesidad de reprimir una insurreccion en Irlanda; y entonces la legislatura, para conciliarlo todo en lo posible, acordó, segun consta del Acta de sus resoluciones [3]: «Que no »pudiendo el Rey enviar ni tropas [4] ni dinero á Irlanda sin el auxi»lio de su Pueblo, los Prelados, Condes, Barones y otros Gran»des, y los Caballeros de los Condados con todos los Comuneros, *de »su libre voluntad*, para el expresado objeto, y tambien para que »el Rey pueda sustentarse de lo suyo y no vejar al pueblo con ex»cesivos impuestos, ni de otra manera, le otorgan el servicio de un »quinceavo [5] por el comun de los propietarios, y de un décimo, »por las ciudades, villas y dominios del Real patrimonio [6]. Y el »Rey, á peticion de los mismos, en alivio de su Pueblo, otorga »que revocará inmediatamente las patentes expedidas há poco á »ciertas personas para cobrar *tallas* de las Ciudades, Villas y Rea»lengos; y que en lo sucesivo *no impondrá tales tallas, exceptuan»do en los casos en que así se hizo reinando sus predecesores, y en »la forma en que razonablemente pueda.*»

Aunque, en virtud de la postrera frase de esa respuesta, en realidad la Corona á nada se comprometia, el Parlamento, fiando sin duda en sus propias fuerzas y perseverancia, aparentó darse por satisfecho; y decimos aparentó, por que, apenas tuvo para ello oportunidad, vióse de nuevo insistir en su tan patriótico como legítimo propósito.

1 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 351.
2 *Demesnes.*
3 Citada por *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. III, p. 86.
4 *Other great men.*
5 *A fifteenth penny*, es decir, de quince peniques uno.
6 Lugares realengos.

El año 1339, en efecto, abierto el Parlamento *por comision*[1], los Lords otorgaron cuantiosos servicios, mas no sin haberse préviamente asegurado de que tenian los *Comisarios régios* poder bastante para «conceder algunas gracias á los *grandes* y *pequeños*[2] del Reino,» sabido lo cual exigieron: 1.° Que se aboliese el derecho (*maletoste*) extraordinario recientemente impuesto á las *lanas*, restableciéndose el antiguo derecho consuetudinario en la materia; 2.° que el Rey declarase por Letras Patentes, que debian de registrarse[3] en el Parlamento, que nunca volveria á exigirse el susodicho impuesto; y 3.° que ni el servicio entonces otorgado, ni otro alguno de los que lo fueron anteriormente, se considerasen como perpétuos, ni pudieran ser citados como precedentes obligatorios[4].

Mas cautos todavía los Comuneros, y mas inteligentes, á mayor abundamiento, en lo relativo á sus derechos, respondieron á la peticion del Rey, en primer lugar, que no podian, *sin el asentimiento de sus comitentes*[5], votar servicio alguno, por lo cual suplicaban que se convocase un nuevo Parlamento, comprometiéndose ellos á procurar en el intervalo y por medio de la persuasion, reducir á sus respectivos Condados á que diesen á la Corona en el próximo Parlamento un subsidio razonable. Al propio tiempo pidieron que se aboliesen los nuevos impuestos sobre la lana y el plomo, «por »cuanto se habian establecido *sin el consentimiento de los Comu»neros* y aun sin el de *los Lords* al parecer[6]; y si continuasen exi»giéndose (los impuestos) que fuese lícito á cualquier ciudadano[7] »negarse á pagarlos, sin que por ello pudiera molestársele[8].»

Fácilmente comprenderá el lector cuanta inteligencia en el organismo del régimen parlamentario, y que intuicion de las condi-

1 El Rey, cuando no asiste á la apertura del Parlamento, expide *Letras patentes* dando *comision* para ello á quien tiene por conveniente. Los *Comisarios* así nombrados representan á la Corona en todo y para todo, en aquel acto.

2 *To the great and small of the Kingdom.*

3 *By enrollement in parliement.*

4 *Hal. St.* Ubi supra p. 87.

5 Es notabilísima en ese punto la respuesta de los Comuneros, por cuanto supone que solo estaban investidos de un mandato especial é imperativo, y no de un poder general, como actualmente, para representar al pueblo y decidir en todo á su nombre. Verdad es que en toda Europa acontecia entonces lo mismo, y muy señaladamente en nuestra España, donde los Procuradores á Córtes recibian de las Municipalidades sus comitentes instrucciones muy detalladas, y poderes limitados de que no les era lícito excederse.

6 *As we understaud*, dice el Acta, esto es: *á lo que sabemos.*

7 *Any one of the commons.*

8 *Hal. St.* Ubi supra.

ciones esenciales de la libertad individual, supone la templada, pero enérgica y bien entendida contestacion de los Comuneros que de copiar acabamos; mas, sin embargo de ella, todavía no estaba suficientemente difundida en ciertas clases la nocion del derecho, ni la autoridad del Parlamento era bastante robusta, para que en la práctica se respetasen tan sincera y constantemente las buenas doctrinas, como en la teoría se proclamaban ya con precision y claridad.

Todavía siete años mas tarde (1346) representaban los Comuneros contra un impuesto, de nada menos que de 40 chelines [1], que ilegalmente pesaba sobre la exportacion de cada saca de lana; y contestaba el Gobierno á su peticion, diciendo: «En cuanto á eso, »viendo los Prelados y *demas* [2], cuán necesitado estaba el Rey de »una ayuda de costa para pasar allende el mar en demanda de su »derecho y defensa de su Reino de Inglaterra, consintieron, *con »anuencia de los mercaderes*, que hubiera (el Rey) para ayuda en »su dicha guerra, y defensa de su dicho Reino, cuarenta chelines »de subsidio por cada saca de lana que se exporte allende el mar, »durante dos años. Y sobre esa concesion varios mercaderes han »hecho muchos anticipos á nuestro Señor el Rey, para ayuda en »esta guerra; por cuya causa, *este subsidio* no puede revocarse sin »consentimiento del Rey y de sus Lords [3].»

Obsérvese, en primer lugar, el tono imperativo y un tanto desdeñoso, con que se respondió entonces á la mas que justa pretension de los Comuneros: pero téngase presente tambien que Eduardo III en 1346, acabando de vencer en Crecy, estaba, por consiguiente, en el apogeo de su poder y de su gloria. Por lo demas, no fué una novedad ciertamente la de escudarse con lo resuelto por los Próceres y Prelados con anuencia de los mercaderes, por mas que, una vez obtenida la Carta Magna, fuese ilegal todo impuesto no votado por los Comuneros. Sobre lo que llamaremos, pues, la atencion del lector, será sobre la conducta, mucho mas interesada que patriótica, del comercio en aquella y en otras muchas ocasiones análogas.

A primera vista pudiera creerse que los exportadores de lanas,

1 Poco menos de 200 rs. vn.

2 Indudablemente aquí se alude á los Prelados y Lords del *Consejo ordinario* del Rey, sino tal vez á uno de los *Grandes consejos* de Próceres temporales y espirituales, á que solian los Monarcas acudir en casos análogos.

3 *Hal.* St. ubi supra, p. 87 y 88.

ó en otros términos: los tratantes en ellas, amenazados por el Rey ó sus Ministros, cedian solo á la fuerza, sacrificando sus propios intereses: pero en realidad la sacrificada era la clase productora, la de los labradores y ganaderos, pues el comercio, sobre tomar en cuenta, al comprar y al revender el artículo ilegalmente sobrecargado, el impuesto de exportacion en que consentia; haciendo un *doble negocio*, como hoy técnicamente se dice, ganaba como *prestamista*, mucho mas de lo que como *traficante* perder pudiera. El Gobierno, en efecto—y en la respuesta que comentamos lo confiesa paladinamente,—el Gobierno, decimos, una vez decretado el impuesto, para obtener dinero inmediatamente, hipotecaba sus rendimientos á *muchos mercaderes que le hacian anticipos*, no se nos dice á que condiciones, pero fácil es adivinar cuales serian entonces, valiendo el dinero tres ó cuatro veces mas que en el dia, cuando hoy se pagan los empréstitos al subido precio que todos sabemos. Verdad es que el déficit resultante la propiedad habia de suplirlo al cabo, mas tarde ó mas temprano; y que al mismo tiempo se infringia la ley fundamental, sentándose contra la libertad funestos precedentes: pero ¿Qué les importaba, ni les importa, ni les importará nunca, generalmente hablando, á los *Hombres de negocios* la libertad política?—Los negocios son negocios, y como en ellos se gane, todo lo demas importa menos.

Hallam observa muy sagazmente [1] que en aquella ocasion los consejeros de Eduardo trataron de establecer ya una diferencia, siglos mas tarde alegada por los de Jacobo I, entre los derechos de aduanas [2] y los del tráfico interior; suponiendo que á los últimos solos se referia el artículo de la Carta Magna [3] que los declara abolidos, pero olvidando ó prescindiendo de lo que se dice en los XIII, XV y XVI de la misma ley fundamental, respecto á la indispensable concurrencia de los Comuneros con los Prelados y Barones para imponer nuevamente cualquier pecho ó tributo. Ni á la exportacion ni á la importacion era lícito recargarlas sin el voto del Parlamento, segun la Constitucion inglesa; y fuera además absurdo suponer que, habiéndose en ella para siempre abolido toda gabela al tráfico interior, se abandonase el exterior á la caprichosa voluntad, insaciable

1 Ubi supra.
2 Al comercio con el extranjero.
3 El XXXVII. V. N. H. T. I, página 363.

codicia, y siempre perentorias y crecidas necesidades de los gobernantes de aquella época.

La arbitrariedad, no obstante, y el abuso de poder fueron todavía mas lejos y en materia de mayor trascendencia, pues que en el Parlamento mismo de 1346 á que nos venimos refiriendo, tuvieron los Comuneros que levantar su voz, reclamando contra una providencia que afectaba á un tiempo la hacienda, las personas y los sentimientos mismos en todas las familias del Reino. Faltábanle soldados á Eduardo III para llevarlos á morir en su imposible conquista de Francia; y con anuencia de los de su Consejo, decretó que todo propietario cuya renta excediese de cinco libras esterlinas [1] al año, habia de alistar, presentar en el ejército, y mantener á su costa en la guerra, uno ó mas *hombres de armas* [2], *caballos ligeros (hobelers)*, ó *flecheros*, segun la extension y valor de las fincas que poseyera.

En respuesta á la enérgica y sentida peticion de los Comuneros para que inmediatamente se revocasen las patentes expedidas á los encargados de llevar á cabo aquel enorme desafuero, así como para que en lo sucesivo «nunca se exigieran del Pueblo hombres de ar»mas, caballos ligeros, flecheros, vituallas, ni otra cosa, *sin con»sentimiento del Parlamento*;» declaró el Rey que la necesidad urgente le habia obligado á lo que hizo, autorizado tambien por las resoluciones de otros Parlamentos, en que los Comuneros le ofrecieron ayudarle con sus personas y haciendas en la justa guerra que tenia allende el mar empeñada; «pero que era su voluntad (la del »Rey) que en adelante, lo hecho en aquella necesidad no sirviera »de ejemplar ni precedente [3].»

Mas sencillo, claro y leal, fuera reconocer lisa y llanamente el principio constitucional conculcado, siquiera con la necesidad se disculpase el abuso cometido: pero Eduardo III no era en esa parte mas amigo ni mas observador de la legalidad que sus ascendientes lo fueron.

1 Unos cuatrocientos noventa á quinientos reales vellon; pero, atendida la diferencia del valor del dinero en aquella y esta época, bien puede calcularse que la posicion de un propietario con veinticinco pesos de renta entonces, equivalia á la del que hoy tenga ciento.

2 Ginete y caballo armados de punta en blanco.

3 *Hal.* St. T. II, p. 88 y 89.

Y sin embargo, la perseverancia de los Comuneros fué incansable; año tras año y siempre, véseles reivindicando su derecho, cada vez con mas energía, y al cabo con éxito hasta cierto punto; siendo muy de notar la discrecion y tino con que, sin negar á la corona los medios para gobernar el Reino y sostener en Francia el lustre del Pendon británico, supieron hacerse un arma poderosa de sus concesiones mismas, para ir asentando sus fueros y limitando constitucional y pacíficamente las prerogativas del Rey.

Así en 1348, al conceder un subsidio, hácenlo expresamente á condicion de que no vuelva á imponerse tributo alguno ilegal, y de que se reparen otros agravios, exigiendo además «que aquellas con»diciones se anoten y registren en las actas *(the rolls)* del Parla»mento, para perpétua memoria [1], en cuya virtud pueda remediar»se cualquier cosa que, andando el tiempo, se intentare en contra [2].»

Desde entonces, dice el autor á quien aquí seguimos, van gradualmente desapareciendo las quejas de los Comuneros contra las exacciones ilegales [3], y no mucho mas tarde se hizo y promulgó, en fin, un Estatuto (ley) preceptuando que « á ningun hombre se »le obligase á servir al Rey con hombres de armas, caballos lige»ros, ó flecheros, fuera de los que le correspondiesen como vasallo »feudal, si lo era, sin expresa ley hecha en Parlamento.»

Bien considerada esa ley, en sus trascendentales consecuencias, sin dificultad se hallará en ella uno de los mas firmes baluartes de la libertad civil y política; por cuanto, no solamente acabó de garantizar la seguridad de las haciendas, y en cierto sentido la de las personas mismas de los ciudadanos, sino que, á mayor abundamiento, dióles á las dos Cámaras un medio seguro de contener á la Corona en sus tendencias inevitables al absolutismo, con poner en sus manos el poder de rehusar ó limitar los alistamientos militares. Si al propio tiempo que de ese modo se aplicaban los buenos principios á la contribucion de sangre—la mas onerosa y dura de pagar que sobre los pueblos pesar puede—se hubiera tambien prohibido á la Corona servirse de mercenarios y muy especialmente de extranjeros, en lo interior del Reino sobre todo, sin estar para ello autori-

1 *As a matter of record.*
2 *Hal.* St. Ubi supra p. 89.
3 Prueba inequívoca de que la Corona, por su parte, iba tambien reduciéndose á la esfera legal de sus atribuciones constitucionales.

zada por una ley especial, nada ó muy poco quedara por hacer en la materia.

Y volviendo ahora á la de las contribuciones en general, diremos que la de *Manteles* y *Yantares*, así como la de *Bagajes*, habian llegado á ser verdaderamente intolerables, no obstante las disposiciones legislativas desde el año de 1215 en adelante dictadas para aminorarlas y regularizarlas. Cada vez, en efecto, que la córte de Eduardo III se movia de un punto á otro del Reino—y aquella córte, sobre ser por esencia ambulante, componíase con frecuencia hasta de mil personas—carros y caballerías, víveres y alojamientos pesaban sobre los pueblos del tránsito y sus circunvecinos, sin que ni se les pagase al contado como las leyes lo mandaban, ni tampoco en lo sucesivo se les solventasen sus créditos, sino al cabo de mucho tiempo y á costa de fatigas y pretensiones que á la mayor parte de aquellos forzados acreedores obligaban á desistir de su derecho. Como de razon, los Comuneros representaron perseverantes en el Parlamento contra aquella intolerable ilegalidad; y aunque el Rey hizo cuanta resistencia pudo á la completa represion de un abuso en cuya permanencia, no solo él, sino todos sus cortesanos y no pocos Próceres estaban interesados, al fin y al cabo, por varios Estatutos de aquel Reinado establecióse: 1.° Que solamente tuviesen derecho á *Manteles*, *Yantares* y *Conducho* el Rey, la Reina y el heredero de la Corona [1]; 2.° Que ni á las personas reales mismas se les sirviese con carruajes de ninguna especie; 3.° Que el alojamiento de los individuos de la real servidumbre se hiciese y distribuyera por las municipalidades respectivas; 4.° Que toda desavenencia sobre precio de vituallas se dirimiese por el Condestable del concejo (Township) en union con cuatro *jurados* de su vecindad; 5.° Que los artículos de menor cuantía se pagasen en término de veinticuatro horas, y en el de cuatro meses, cuando mas, los de mas subido precio; 6.° Que de toda infraccion á estas leyes conociesen las *Justicias de Paz*; 7.° Que los infractores fuesen penados como ladrones y felones, según la entidad de sus delitos [2].

1 Un siglo mas tarde las *Ordenanzas reales* (1485) establecian el mismo principio en España, en sus leyes 1.ª, 2.ª, 5.ª y 6.ª del tít. XIII.

2 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 339, apoyándose en las actas del Parlamento.

Como el lector acaba de verlo, indudablemente fué inmenso y trascendental, en todo lo relativo á impuestos y contribuciones, el progreso verificado en Inglaterra durante el gobierno de Eduardo III: mas no por eso puede decirse con exactitud, que llegára entonces todavía el sistema representativo á proteger y garantizar la propiedad individual tan completa y eficazmente como lo está en el dia en la Gran Bretaña. Así, en el último año de su Reinado (1377) todavía aquel Monarca se pretendia con derecho á imponer contribuciones de su propia autoridad y sin intervencion del Parlamento, en casos de necesidad urgente, si bien (dice Hallam [1]) «en lenguaje tal »que, por su modestia, indica una gran mudanza en el espíritu del »Gobierno, que despues de haberse durante largo tiempo resistido »impaciente al yugo de las leyes, comenzaba al fin á someterse á »su accion moderadora.»

Y si en la esencia fué como lo decimos, todavía en los trámites del procedimiento legislativo pudieran señalarse muchas mas irregularidades; pero bástenos con mencionar dos señalados ejemplos de ello para que el lector forme su juicio. Tuvo lugar el primero el año 1361: en el anterior habia el Parlamento concedido al Rey un subsidio de cincuenta mil libras esterlinas [2], distribuidas á razon de veintidos chelines y tres peniques por *Parroquia*, en la hipótesis de que el número de aquellas ascendia á cuarenta y cinco mil, cuando en realidad apenas eran nueve mil entre grandes y chicas. Cuando aquel inconcebible error [3] se echó de ver, ya el Parlamento que lo habia cometido estaba disuelto; y el Rey, para quien era urgente el repararlo, convocó un Gran Consejo, compuesto de la mitad de los Caballeros, mas la de los Burguenses, que formaron parte de la última Cámara de los Comuneros, designando el Gobierno mismo los que fueron entonces llamados. Aquella Asamblea no tuvo dificultad en aumentar la cuota de cada parroquia [4],

1 *Hal.* St. T. II, C. VIII, P. III, p. 89.

2 De cuatro y medio á cinco millones de reales.

3 Por él puede juzgarse, y no muy favorablemente por cierto, del estado de la administracion civil y económica durante el siglo XIV; y no solo en Inglaterra, sino en toda Europa.

4 El lector habrá, sin duda, echado de ver cuan crasa ignorancia de la ciencia económica supone en el Gobierno y en los representantes del pais, decretar una cuota idéntica para todas las Parroquias, habiéndolas en Inglaterra, mas acaso que en pais alguno, sumamente diversas en extension territorial, en riqueza y en número de feligreses.

de forma que se completára la suma total votada por el Parlamento; medida que sin duda adoptára la legislatura, si al efecto se la convocase, mas que de ningun modo estaba en las facultades de los que la decretaron; sin embargo de lo cual fué pagada, sin dificultad ni réplicas, la contribucion de que se trataba.

Al año siguiente (1362) tuvo lugar otra irregularidad no menos notable en los procedimientos parlamentarios; y fué la de haberse los Ciudadanos y Burguenses reunido y votado la continuacion de cierto subsidio sobre la importacion del vino y otras mercancías, despues de cerrada la legislatura y despedidos los Caballeros de los Condados.

Concluyamos este bosquejo del régimen legislativo de la Inglaterra, en lo económico, durante el Reinado de Eduardo III; y sea consignando la notable mejora en el método de percepcion de los tributos, verificada entonces. En lo antiguo y hasta aquella época, el Rey nombraba para cada Condado dos Cobradores generales [1], quienes á su vez designaban doce contribuyentes de cada centuria ó concejo para investigar y determinar la riqueza de los restantes, y señalar en consecuencia la cuota de contribucion á cada cual correspondiente: pero habiéndose en 1334 quejado los Comuneros de la parcialidad con que los Cobradores generales y sus adjuntos procedian en los asientos, mandáronse á todas las ciudades, villas y feligresías, comisionados al efecto de tratar con ellas por un tanto alzado, que fué en adelante el tipo del subsidio respectivo, repartido y cobrado siempre por los interesados mismos [2].

A la verdad no carece de inconvenientes el sistema de los *Encabezamientos* que fué, en suma, el entonces planteado: pero cuando un pais no tiene estadística alguna, como entonces le acontecia á la Inglaterra, menos malo es lo que se hizo en 1334 que lo que hasta entonces se habia venido practicando. Por lo que respecta al reparto y cobranza de las contribuciones en cada localidad por los

1 *Chief taxors.*

2 *Hal.* St. T. II, C. VIII, P. III, p. 90, nota 3.ª refiriéndose al tratado sobre los *Burgos* de Roberto Brady, escritor erudito del siglo XVII, en cuyo postrer año falleció. Sus obras, aunque escritas con excesiva parcialidad en favor de los Estuardos, y en un espíritu violentamente anti-liberal, son, sin embargo, estimadas por la gran suma de datos y documentos históricos que contienen. Brady, como Archivero jefe (*keeper of the records*) del de la Torre de Lóndres, tuvo á su disposicion largos años inestimables tesoros en la materia.

interesados mismos, nuestras provincias Vascongadas bastan con su elocuente ejemplo para demostrar la excelencia, economía y moralidad de tal sistema.

Y pasemos ya, que es tiempo, á tratar del segundo de los tres aspectos bajo los cuales nos hemos propuesto estudiar los progresos políticos de la Inglaterra durante el Reinado de Eduardo III.

Cuanto hasta aquí llevamos dicho sobre la forma de proceder del Parlamento y su preponderante intervencion en todo lo relativo al sistema económico, nos dispensa de entrar de nuevo en ciertos pormenores, que no pasarian de ser inútiles repeticiones: limitarémonos, pues, á exponer solo, en hechos y doctrinas, lo indispensable para que pueda formarse idea de la parte que en el Poder legislador tuvieron realmente las dos Cámaras durante la época cuya historia nos ocupa.

Segun el Derecho tradicional é inmemoriales costumbres así de los anglo-sajones, como de los anglo-normandos, requirióse siempre en Inglaterra el concurso del Parlamento para la formacion ó derogacion de las leyes. Ni los tribunales, ni las corporaciones, ni los particulares, ni el Gobierno mismo, reconocieron nunca en aquella isla derechos ú obligaciones *permanentes y normales*, como no estuviesen consignados en un acto parlamentario ó por el uso tradicional y la jurisprudencia consuetudinaria sancionadas. Recíprocamente, era tambien preciso un acto del Parlamento para que se entendiesen abolidos deberes ó preeminencias, cargas ó privilegios, que en virtud de ley anterior ó de costumbre recibida, se hallaban vigentes. Pero la conquista Normanda desnaturalizó el Parlamento, primero; y luego, aunque en los Reinados de Juan Sintierra y de Enrique III una agitacion revolucionaria, tan prolongada que bien pudiera llamarse crónica, hizo imposible el absolutismo y asentó los cimientos del sistema representativo; como ni la demolicion del antiguo sistema fué completa, ni la sustitucion del nuevo instantánea, regular y metódica, resultó que, durante un largo período, los límites de todos los Poderes conserváronse inciertos, ó mas bien fluctuantes, dependiendo su extension de circunstancias puramente fortuitas.

Cuando preponderantes, los Reyes disponian, sin mas acuerdo que el de su *Consejo privado*, lo que les parecia conveniente en

todas materias. Si la Aristocracia se mostraba amenazadora ó parecia poderosa, contábase con ella para mas ó para menos, segun su presunta fuerza, convocándose entonces el *Gran Consejo de los Pares*.

¿Necesitábase de algun donativo, ya de esta ó de la otra clase, ya de los propietarios ó de los ciudadanos de cierto territorio?—Entonces se llamaba al *Gran Consejo*, ora á los Comerciantes, ora á los Caballeros, ó bien á los Burguenses de todo ó parte del Reino. Solo, en fin, cuando el Pueblo en conjunto llegó á ser un elemento político, del cual se comprendió que no se podia prescindir sin grave riesgo, acudieron los Reyes al Parlamento completo, y deliberaron los Comuneros juntamente con los Próceres y los Prelados. Lo que fueron aquellos hasta el advenimiento de Eduardo III, muchas veces lo hemos dicho: humildísimos peticionarios, con alto desden por los Próceres y la Corona tratados. Mas, como para la guerra con Francia se necesitó lo que el pueblo solo podia dar en abundancia: muchos y buenos soldados, y dinero para equiparlos, armarlos y sustentarlos; los Comuneros, ganando en importancia toda la que las necesidades de la Corona y los progresos de su civilizacion y riqueza propias les daban, comenzaron desde entonces á elevar y afirmar su posicion parlamentaria, dilatando en consecuencia la esfera de sus atribuciones.

Estatuto que les declarase la entidad legislativa no lo conocemos: pero en cambio es innegable que, *de hecho*, en ningun acto importante de aquel reinado dejaron de intervenir, con tanta ó mas eficacia, generalmente hablando, que los Barones y los Prelados.

Casi todos los Estatutos de Eduardo III proceden, segun consta de su tenor literal mismo, de *Peticiones* presentadas al Rey por los Comuneros, y por la Corona otorgadas de acuerdo con los Pares del Reino [1]; siendo de notar que, aun en las leyes hechas á solicitud de los últimos, por regla general se expresa tambien el consentimiento de los primeros [2].

La *Peticion*, sin embargo, no era lo que con exactitud puede llamarse una proposicion de Ley ó *Bill* moderno, sino un verdadero *Memorial* en solicitud de reparacion de agravios, reforma de

1 *Hal. St.* T. II, C. VIII, p. 90 y 91.
2 Hay, sin embargo, numerosas excepciones á esa regla en los reinados siguientes.

abusos ó planteamiento de mejoras; y el Rey, una vez otorgada, formulaba el precepto por medio de sus Ministros, en los términos que tenia por convenientes. En prueba de ser así, y tambien para demostrar la entidad legislativa de los Comuneros, cita Hallam [1], con mucha oportunidad, el hecho de haber Eduardo contestado con frecuencia á muchas Peticiones, durante los primeros años de su reinado, que la solicitud era grave y *no podia otorgarse sin hacer una nueva ley*; palabras vacías de sentido sino significasen, como en efecto significaban, lo indispensable de que el Rey y las dos Cámaras conviniesen unánimes en lo que la Peticion demandaba, para que lo resuelto tuviese carácter legislativo.

Como quiera que fuese, quedando en manos del Gobierno formular la resolucion á las Peticiones de las Cámaras, ó lo que es lo mismo: darles forma de Leyes, desde luego se concibe con cuanta facilidad podian desvirtuarse aquellas, y muchas veces, en son de satisfacerlas, eludir sus mas justas exigencias; razon por la cual, sin duda alguna, el año 1340, al terminarse la legislatura, nombróse una comision compuesta de cierto número de Pares, Prelados y Consejeros, para que, en union con *doce Caballeros y seis Ciudadanos* [2], convirtiese en Estatutos las Peticiones otorgadas que tuviesen carácter de perpetuidad; expidiendo el Rey Reales Cédulas ó Letras Patentes para resolver las de tendencia meramente transitoria.

Sin darse cuenta, pues, de la teoría, mas por la necesidad y el instinto conducidos á su aplicacion forzosa, vemos á los ingleses, desde mediados del siglo XIV en adelante, conformarse en la práctica y salvas excepciones que nada prueban contra la regla, á dos principios, fundamental el uno, y de grande importancia el otro entre los secundarios del sistema parlamentario, á saber: 1.° el derecho del Pueblo á ser partícipe, cuando menos, en la formacion de sus leyes; y 2.° la distincion entre la *ley misma* y las providencias de carácter puramente transitorio, á que se llamó y llama todavía en aquel pais *Ordenanzas*. Cuán vagos é inciertos son aun hoy los límites que separan, en todos los paises constitucionalmente

1 Ubi supra.
2 *Hal. St.* Ubi supra. Inútil, casi, es decir que caballeros y ciudadanos eran individuos de la Cámara de los Comuneros, ó Diputados, como diríamos en España.

regidos, el poder legislador, propiamente dicho, del Parlamento, del *Reglamentario* de la Corona, todo el mundo lo sabe; y nadie que al estudio del Derecho público se consagre, ignora tampoco lo difícil, por no decir imposible, de resolver tal problema con exactitud matemática: pero esa dificultad sube de punto al tratarse de las *Ordenanzas* inglesas, por las razones que á indicar vamos sucintamente.

La *Ordenanza*, en primer lugar, no era, como nuestros *Reales Decretos*, un acto emanado pura y simplemente de la *Corona* con asistencia de sus ordinarios Consejeros [1]: unas veces el Rey la expedia de acuerdo con el Gran Consejo de los Pares; otras agregábanse á esos los representantes de clases determinadas; y en muchas ocasiones concurria á su formacion el Parlamento entero.

Esencialmente, pues, diferenciábanse las Ordenanzas de las Leyes solo en su carácter transitorio; y mas bien que resultado del afan del Poder ejecutivo en extender la esfera de sus atribuciones, puede considerárselas como consecuencias de la mesura, tal vez exageradamente parsimoniosa, con que los legisladores ingleses procuraron siempre no aumentar, sin necesidad muy notoria, la coleccion de los Estatutos del reino [2].

En todo caso, aquella teoría era en sí misma contraria á los principios fundamentales del sistema político, cuyo sólido establecimiento pretendian los Comuneros; y su aplicacion ocasionada á muy notables abusos, cuyas consecuencias no podian menos de ser, para la libertad, en sumo grado peligrosas.

Si las Ordenanzas, en efecto, eran leyes aunque transitorias, al Parlamento tocaba hacerlas; si disposiciones reglamentarias para la ejecucion de lo preceptuado en los Estatutos, solo el Rey podia dictarlas, y no habia menester para ello el concurso de nadie, fuera del de sus Ministros y Consejeros ordinarios. Ambos poderes, el Legislador y el Ejecutivo, eran por tanto perjudicados; y á mayor abundamiento, la confusion resultante de mandarse unas cosas por Ley y por Ordenanza otras, facilitaba grandemente los designios y

1 Tales actos ó Reales Decretos se llaman en Inglaterra *Proclamas* ó *Proclamaciones* del Rey, y son obligatorios siempre que se fundan en las Leyes, ó tienen su ejecucion por objeto: pero no en caso contrario. *Bkn.* Lib. I, C. VII, T. I, págs. 493 y 494.

2 *V.* Sobre cuanto dejamos dicho en la materia. *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. III, p. 91 y 92.

aspiraciones al absolutismo de los Monarcas y sus privados. Los pueblos no entienden, ni pueden nunca entender, de sutilezas metafísicas en punto á Gobierno; es preciso que sepan terminantemente que tales cosas, como las Contribuciones por ejemplo, solo pueden exigirse con autoridad de sus representantes, y que no haya excepcion ninguna á esa regla, para que el derecho se convierta en hábito, y la idea de la resistencia á los abusos llegue á ser tan natural en los hombres, como la que les impele á defender vidas y haciendas. De otro modo y si en circunstancias ó casos excepcionales, por pocos y muy calificados que sean, se le dice al contribuyente que debe pagar lo que el Gobierno le pida sin autorizacion del Parlamento; si se dá lugar, en una palabra, á que haya vaguedad ó confusion en las nociones del derecho constitucional, la Corona tiene un gran paso dado hácia el absolutismo, y el Pueblo otro no pequeño en la senda de la servidumbre.

Así aconteció, en efecto, en Inglaterra en los tiempos á que nos referimos, de lo cual puede servir de ejemplo lo acontecido en el XV año del reinado de Eduardo III, con motivo de cierta Peticion de carácter eminentemente político á par que enérgico, presentada al Rey por los Comuneros y los Pares del reino. Solicitábase en ella: 1.° Que ningun *Par* fuese llamado á juicio por culpa ni delito, mas que ante sus iguales; 2.° Que se nombrasen comisarios para tomar cuentas á todos los que hubiesen administrado caudales públicos; 3.° Que se exigiera á los jueces y Ministros del Rey, juramento de observar la Carta Magna y las demas leyes; y 4.° Que unos y otros fuesen nombrados en el Parlamento [1].

Como es fácil de presumir, tales peticiones y singularmente la última, repugnáronle invenciblemente á Eduardo III: pero los representantes del Pueblo le pusieron en la dura alternativa de otor-

1 Ese principio que, como el lector recordará sin duda, se procuró ya en tiempos anteriores introducir en la Constitucion inglesa, aunque siempre en vano, era fundamental entre los Germanos, que elegian en sus campos, Córtes ó juntas generales, todos los funcionarios públicos, inclusos los Reyes; y estuvo largos años en práctica entre los Anglo-sajones. Incompatible, como lo es sin duda, con la índole de las Monarquías modernas, sucumbió al cabo en la Gran Bretaña: mas tan encarnado, por decirlo así, está en aquella raza, que al emanciparse las colonias inglesas del Norte-América, reapareció inmediatamente en su Constitucion Federal. En los Estados-Unidos, el Senado es el que nombra los altos funcionarios á propuesta del Presidente.

garlas todas, ó de renunciar al subsidio que para proseguir la guerra en Francia le era indispensable; y acordándose, sin duda, aquel Príncipe de lo que sus ascendientes habian hecho en casos análogos, resignóse con lo que evitar no podia, cediendo en la apariencia, aunque con la *reserva mental* de que, como veremos, no tardó en servirse.

Conviene, sin embargo, advertir como circunstancia importante en dos conceptos á nuestro propósito, que al otorgar la cuarta de las peticiones arriba enumeradas, hízolo Eduardo modificándola de suerte que lo convenido, ó mas bien lo como ley sancionado, fué que el Rey, con acuerdo de su Consejo, nombrara los Ministros y Jueces, pero que ellos hubiesen de resignar sus cargos al reunirse el Parlamento, y quedar ante el mismo sujetos á juicio de residencia.

Nótese, primeramente, la circunstancia de haber el Rey modificado la Peticion, no como ahora durante el curso de los debates parlamentarios, por medio de enmiendas que presentan ó sostienen los Ministros; sino de su propia autoridad exclusivamente; y en segundo lugar, lo que es mucho mas importante todavía, á saber: la explícita declaracion de quedar sujetos á responsabilidad por sus actos los Ministros del Rey y los encargados de administrar justicia, en términos, á la verdad, demasiado duros, pero no por eso menos eficaces.

Quizá por lo mismo fracasó por entonces, como ya antes habia fracasado en mas de una ocasion, el proyecto de los Comuneros; valiéndose el Rey para echarlo á tierra de medios que hacen mas honor á su talento para fingir, que á su lealtad de Príncipe y de Caballero.

Al promulgarse la ley de que vamos tratando, el Lord Canciller, el Lord Tesorero y los Jueces, protestaron en forma,[1] de que ni habian votado tal Estatuto, ni podrian obedecerlo si en algo resultaba contrario á las leyes y costumbres del Reino que antes tenian juradas: mas el Parlamento, sin embargo de mandar que se registrara la protesta en sus Actas, obligóles á prestar el juramento

1 Segun *Hal. St.* (Ubi supra, p. 93) es aquella la primera protesta que contra la votacion de una ley consta en las Actas del Parlamento. Bueno será recordar aquí que por *Jueces* se entiende en Inglaterra los que componen los Tribunales supremos.

nuevamente requerido, sobre la Cruz de Canterbury. Preparado así el terreno, disuelto el Parlamento, y realizado el subsidio; Eduardo, en una Proclamacion ó Real Decreto, dirigido á todos los Sheriffs del Reino, «declaró abolido el nuevo Estatuto, como contrario »á las leyes y costumbres de Inglaterra, y á sus propios y legíti»mos derechos y prerogativas, cuya conservacion tenia jurada; aña»diendo que, antes de sancionar aquella ley, habia hecho protesta de »revocarla, si bien para evitar que el Parlamento se terminase de un »modo violento, *disimuló como era de su deber*, permitiendo que »se la autorizase con el gran sello del Reino; y concluyendo con »manifestar que los Condes, Barones, y otras *personas doctas* del »Reino con quienes habia consultado el negocio, eran de parecer »que, no procediendo el tal Estatuto de su libre voluntal (la del »Monarca), era nulo y no podia ni llamarse ni tener fuerza de ley [1].»

Tan evidente y tiránica ilegalidad, tan insigne falsía, fué tolerada sin embargo; por que, como lo dice muy bien Hallam, *aunque la nocion del derecho* ya era entonces vulgar, no siempre se tenian á mano los medios para reivindicarlo: pero, no obstante la forzada aquiescencia de sus súbditos, el Rey, comprendiendo sin duda, la anormal situacion en que con respecto al Pueblo y al Parlamento se habia con su deslealtad colocado, no se vió en la materia satisfecho hasta que, dos años mas tarde, logró que otro Parlamento revocase en términos constitucionales lo que constitucionalmente decretára el de 1342.

Lo singular á primera vista—y entramos ya á considerar los progresos del Parlamento con respecto á su intervencion en lo que se llama la política general, tanto interior como exterior—lo singular á primera vista, repetimos, es que al mismo tiempo que Eduardo III rechazaba así, violenta ó artificiosamente, la accion de los representantes del pais en negocios que eran, sin la menor duda, de su especialísima competencia, admitíala ó mas bien la provocaba en lo relativo á su guerra con el Rey de Francia, dándoles cuenta de los sucesos prósperos ó adversos, pidiéndoles consejos, y aparentando querer en todo proceder con su acuerdo.

Fácilmente se adivina, sin embargo, el secreto de tal contradic-

1 *Hal. St.* Ubi supra.

cion: el dinero y los hombres que el Rey necesitaba ¿Quién habia de dárselos mas que los Comuneros? Para eso, pues, eran personas calificadas, mientras que para todo lo demás indignas de alternar con el alto Clero y la Nobleza.

Al principio, Caballeros y Burguenses cayeron fácilmente en el lazo; la guerra contra los franceses era popular, la isla británica toda se envanecia con la esperanza de verse, en la persona de su Monarca vencedor representada, sobre el trono de los Capetos; todo sacrificio, pues, parecia pequeño para el logro de tan alto fin, y los Comuneros, no solo votaron subsidios en gente y dinero, sino que mas de una vez suplicaron al Rey que no desistiese de la defensa de sus legítimos derechos á la corona de San Luis.

La experiencia, empero, tardó poco en abrirles los ojos: siempre que se quejaban de la enormidad de las contribuciones, de la exorbitancia de los gastos, ó de la usurpacion de sus facultades, se la respondia con las necesidades apremiantes de la guerra que *ellos habian aprobado, que ellos habian hasta pedido*, y replicar á tales argumentos no les era fácil; porque, en efecto, la «guerra emprendida por el Señor Rey, por el conforme asentimiento de los Lords »y Comuneros en diversos Parlamentos [1],» devoraba realmente hombres y subsidios, y hacia con frecuencia necesaria la dictadura.

Así, cuando Eduardo en 1346 les consultó sobre si haria ó no la paz con Francia, contestaron humildes, ó mas bien cautos, los Comuneros: «En cuanto á *vuestra guerra* y lo necesario para ella, »nosotros somos *tan ignorantes y tan simples*, que ni sabemos »cómo, ni tenemos medios de tratar de ello; por tanto suplicamos »á *Vuestra gracia* [2], que nos dispense en esa materia, y que de »acuerdo con los Grandes y Sábios de vuestro Consejo, dispongais »lo mas conveniente, etc., etc.»

Un año despues, dando cuenta al Parlamento el Lord Chamberlain [3], en nombre del Rey, del tratado que se estaba negociando con la Francia, y preguntando si mereceria la aprobacion de todos el hacer la paz definitiva, apresuráronse los Comuneros á contestar unánimes: «Que lo que en ese punto hicieran el Rey y los Lords, ellos

1 Rymer, citado. *Hal. St.* Ubi supra.

2 Tratamiento que se dá en Inglaterra al Rey, y tambien á los Pares del Reino por sus inferiores.

3 *Camarero mayor* ó Sumiller de Corps del Rey.

»lo aprobaban.—¿Es decir, insistió el Lord Camarero, que consen»tiriais en una paz perpétua?—¡Sí, sí!»—Replicaron unánimes é inmediatamente los interpelados.

Lo que los Comuneros querian y debian querer, era, por una parte, que no se diezmaran incesantemente los brazos que habian de cultivar el suelo patrio, ya por enormes contribuciones esquilmado; y por otra, que en lo sucesivo no se les arguyese en la materia con sus propias palabras, proferidas en momentos de patriótica expansion, mas por el Gobierno sagazmente aprovechadas á beneficio del Excheque r. Por eso, si tratándose de los negocios exteriores se mostraban tan humildes, confesándose *simples é ignorantes*, en cambio los hemos visto defender, con tanta perseverancia como inteligencia, sus derechos á votar los tributos y á concurrir á la formacion de las leyes.

En uno como en otro punto, el progreso fué notable durante la época que venimos estudiando: pero ya en ella se comprendia, ó al menos se presentia, que el poder de la Corona, por su índole y condiciones, era de tal intensidad que en vano se le opondrian barreras legales, si con hacer personalmente responsables de sus actos á los Ministros y demas altos funcionarios públicos, no se contrapesaba con el temor á la justicia soberana del pais, la influencia del Trono en los que de él recibian directamente cargos y honores, emolumentos y facultades.

Si bien se considera, parece prodigioso que, armado al Rey con el prestigio de la perpetuidad hereditaria, el mando de la fuerza, la administracion del tesoro, la facultad de engrandecer á sus servidores, el poder de oponer su veto á las leyes, y hasta el de perdonar, como Dios, al delincuente por la segur judicial amenazado; y haciéndole la Constitucion, además, sagrado é inviolable: parece prodigioso, decimos, que así armado el Rey en Inglaterra, haya llegado á no ser ya para las libertades públicas un peligro, ni remoto siquiera.

La razon de ese fenómeno estriba, sin embargo, en el hecho sencillísimo y obvio, de que el Poder real, al parecer invulnerable, tiene, como Aquiles, un talon que las aguas de la Estigia no bañaron, y sabe que en él puede herirle la flecha de la indignacion popular, si con sus tiranías la provoca.

Por una parte, no hay un solo inglés que conciba siquiera la posibilidad de que se le pida, y menos de que el dé, un solo farthing no votado por el Parlamento; y la Cámara baja, por otra, ajusta las cuentas anualmente á los que manejan caudales públicos, con escrupulosidad tan minuciosa como la de la mas económica é inteligente madre de una honrada familia.

Fáltale, pues, allí el *nervio* á la tiranía: pero, á mayor abundamiento, los Ministros son responsables de sus actos ante una representacion libérrimamente elegida, y por tanto independiente; por manera que tienen siempre evidencia de que, dado que hallasen subalternos que para cualquier desaguisado se prestasen á servirles de instrumentos—lo cual hoy seria poco menos que imposible—apenas cometida la culpa, caeria sobre ellos la cuchilla de la ley á jueces inexorables encomendada, y que mas de una vez ha hecho rodar en el cadalso cabezas de las que, buenas ó malas, en España se llaman excelentísimas.

Preserva al Rey la responsabilidad efectiva á que sus Ministros están sujetos, de hallar en ellos tentadores que á la tiranía le induzcan, mas en provecho propio que en interés de la Corona; y el Parlamento, que tiene en sus manos un arma eficaz para herir de muerte al que, ambicioso ó desatentado, osára menoscabar los fueros legítimos de la nacion, puede sin inconveniente para la libertad y en bien de todos, contribuir con su respeto profundo y con su veneracion, casi religiosa, al trono, al prestigio de una institucion que, reducida á los justos cuanto severos límites que en la Gran Bretaña la Constitucion le señala, es sin duda grandemente útil y beneficiosa á los pueblos.

Con gran razon, pues, trataron los representantes del inglés, el año de 1342 como ya lo hemos visto, de erigir en principio constitucional la responsabilidad de los Ministros [1] de la Corona; y si la

1 Aun cuando en realidad la Corona tuvo siempre en Inglaterra *Ministros*, es decir: altos funcionarios en quienes delegaba, ó por cuyo medio ejercia sus diferentes atribuciones ó *prerogativas*, como allí se dice, seria un error imaginar que ni en los tiempos de Eduardo III, ni en los posteriores hasta el Reinado de Cárlos I inclusive, hubo en aquel pais un *Ministerio* ó *Gabinete* constituido tal como hoy se halla allí y en todos los Estados constitucionalmente regidos.

Cada *Ministro* dirigia por sí su departamento, entendiéndose directamente con el Rey; y si bien los negocios graves se trataban en el *Consejo privado*, aquel cuerpo, de que eran

perfidia del Rey primero, y mas tarde la debilidad ó la ignorancia del Parlamento (1344), anularon aquel *Estatuto excelente* [1], justo es añadir que su necesidad estaba tanto en la conciencia del pais, como vamos á probarlo con referir lo acaecido en los años postreros (1376 y 1377) del largo Reinado de Eduardo III.

Los reveses sufridos en Francia por aquel Monarca; la enormidad de los gastos de aquella guerra inútil, puesto que casi todas las posesiones continentales se habian perdido en definitivo resultado; la rivalidad, de que hablaremos luego, entre el Príncipe Negro y su hermano el Duque de Lancaster; y la degradacion moral del Rey sobre todo, pusieron á los Comuneros en aptitud y deber de procurar remedio á los males para ellos presentes, así como de oponer un dique tal á las demasías de los poderosos que en lo sucesivo dificultase al menos los desmanes cuyas tristes consecuencias se estaban entonces tocando.

Por tanto en el Parlamento reunido en Abril de 1376, al otorgar el subsidio que se les pedia, pusieron por condicion que, «considerando los males del pais, á consecuencia de tantas guerras y »otras causas, y que los *Oficiales* (*officers*) entonces al servicio del »Rey eran insuficientes, sino se les auxiliaba, para soportar carga »tan pesada, se reforzase el Consejo con diez ó doce personas mas, »entre Obispos, Lords y *otros* [2], los cuales estuviesen siempre á mano »(*at hand*), de forma que ningun negocio grave se despachára sin con»sentimiento de todos, ni los de menor importancia sin el de cuatro »ó seis al menos [3].»

Como se vé, tratábase ya declaradamente de limitar la autoridad real, aun en el ejercicio de sus prerogativas constitucionales, im-

individuos los Jefes de Palacio, y nominalmente otros muchos cortesanos, mas *ad honorem* que para otra cosa, carecia, por lo numeroso y heterogéneo de su composicion, de las mas esenciales condiciones en un verdadero Ministerio. La necesidad, pues, obligó á Cárlos II, como lo veremos á su tiempo, á formarse en el seno del Consejo privado otro mas reducido y mas íntimo, que se llamó de *Gabinete* y que la costumbre ha perpetuado: pero que, por mas extraño que parezca, siendo como es de hecho el depositario del poder ejecutivo, ni tiene, sin embargo, *existencia legal*; ni los nombres de sus individuos se publican; ni se *lleva registro de sus resoluciones*; ni hay acto alguno del Parlamento que lo reconozca. V. *Mcy.* T. I, C. II, página 208.

1 *Hal.* St. T. II, p. 93.

2 And *others*, es decir: *Comuneros*, siendo esta la vez primera que se les vé aspirar á tener parte directa en el Gobierno del pais.

3 *Hal.* St. T. II, C. VIII, p. III, p. 95 y 96.

poniéndole la obligacion de resolver todos los negocios de *acuerdo* con sus consejeros, á quienes luego hubiera podido exigirse la responsabilidad en caso necesario: mas no contentos aun con eso los Comuneros, peticionaron de nuevo en el mismo citado Parlamento en los enérgicos términos siguientes:

Protestando, en primer lugar, de que estaban dispuestos, como siempre, á servir al Rey con vidas y haciendas, decian, no obstante que, «A su parecer, si tuviera siempre fieles consejeros y buenos »*oficiales* [1], debiera el Monarca ser tan rico, que no hubiera menester abrumar á sus Comuneros con pechos ni subsidios, bastándole con los grandes rescates de los Reyes de Francia y de Escocia, y de otros prisioneros; que, al parecer tambien, si el Reino »estaba tan empobrecido y tan arruinados los pueblos, era en provecho y ventaja de algunos de los que al Rey rodeaban, y de los »por ellos favorecidos; y, en fin, que si él mismo queria hacer »pronta justicia de los que resultasen culpables, y tomarles lo que »la ley y la razon permitiesen, ellos (los Comuneros) le respondian »de que, con aquello y lo recientemente votado en el Parlamento, »tendria dinero bastante para hacer la guerra mucho tiempo, sin »necesidad de pedirle á su pueblo cosa alguna [2].»

Quizá en nuestros dias no hay Cámara popular que osára explicarse con tan completa franqueza y enérgico lenguaje, tratándose de los Consejeros de la Corona: pero los dignos representantes del pueblo inglés entonces, fueron todavía mas lejos, presentando acto contínuo, la acusacion contra dos de los Ministros, Lord Latimer y Lord Nevil, y cuátro mercaderes, como culpables ó cómplices de los delitos siguientes, á saber: 1.° Haber suprimido en Calais un Depósito general de mercancías *(staple)* establecido allí por el Parlamento; 2.° Haber contratado empréstitos para el Rey, á un interés usurario; 3.° Haber comprado para sí, á bajo precio, los títulos de antiguas deudas del Tesoro, que luego se hicieron pagar por completo [3].

Como arriba digimos, una de las principales causas á que la energía de los Comuneros en aquella ocasion puede atribuirse, era el apoyo que encontraban en el Príncipe Negro, quien, unido con el

1 Empleados, diriamos en España.
2 *Hal. St.* Ubi supra.
3 *Hal. St.* Ubi supra.

Conde de la March (Frontera) esposo de Felipa, hija y heredera de Lionnel Duque de Clarence, hallábase en abierta pugna con su hermano el de Lancaster. Pedro de la Mare, criado [1] del Conde, y uno de los primeros Oradores ó presidentes de la Cámara popular cuyos nombres recuerda la historia, fué el adalid de aquella *oposicion* mas patriótica que afortunada; porque el Parlamento fué disuelto, y habiendo á poco fallecido el Príncipe Negro, Lancaster que recobró el poder, comenzando por encerrar en una fortaleza á de la Mare, supo aterrar de tal modo á sus parciales, que en el Parlamento de 1377 se deshizo por completo todo lo hecho en el del año anterior.

«La política adoptada por el Príncipe de Gales y el Conde de la «March—dice Hallam [2]—empleando la Cámara de los Comuneros, »á manera de ariete, contra un odioso Ministerio, era completamen»te nueva, y señala un cambio notable en la constitucion política. »En el Reinado de Eduardo II tuvo el Parlamento muy poca parte »en la resistencia al Gobierno, que tomaron á su cargo los Barones, »insurreccionándose á la cabeza de sus vasallos feudales. Cincuenta »años de autoridad, mas y mejor respetada, y de una legalidad mas »eficaz, hicieron tambien mas peligrosas las insurrecciones, dándo»les un carácter de violencia superior al que antes tenian. Mas se»guro arbitrio hallaron los Grandes en la creciente influencia de la »segunda Cámara del Parlamento; y valiéndose de ella, vigorizá»ronla con su indirecto apoyo, y diéronle el prestigio que necesitaba »para asentar sólidamente el principio de su derecho á fiscalizar los »abusos del poder en negocios públicos. Justo es tambien observar »que tal procedimiento tendia á consolidar la armonía é intimar las »relaciones entre ambos elementos parlamentarios, previniendo la »explosion de los sentimientos de rivalidad y celos que, siendo fre»cuentes por regla general cuando el poder se divide entre el Estado »noble y el llano, no han dado lugar, sino muy rara vez, á conflic»tos sérios entre las dos Cámaras de nuestro Parlamento.»

Nada añadiremos, porque en realidad nada puede añadirse en la

1 En aquellos tiempos, ni servir á los Grandes era para las clases medias degradante; ni el nombre *de criado* se aplicaba, como hoy, al humilde y material servicio doméstico exclusivamente.

2 Ubi supra, p. 97 y 98. Traducímosle literalmente.

materia, á las profundas cuanto concisas consideraciones que dejamos traducidas; y dando, en consecuencia, por terminado el asunto, pasaremos ya á la exposicion de algunas reformas importantes realizadas en la administracion de justicia, durante el largo Reinado de Eduardo III.

Lo mas grave y trascendental que en la materia se hizo, fué limitar y definir claramente el número y condiciones de los crímenes comprendidos en la categoría de los de *Traicion*; categoría que, tanto los Tribunales como la Corona, habian ido extendiendo sucesivamente hasta abarcar en ella gran número de actos punibles sí, pero de ningun modo comparables en criminalidad con aquellos que los Romanos, ó mas bien los Césares, llamaron de *lesa Magestad*.

En rigor solamente la rebelion ó conspiraoion contra las leyes fundamentales del Estado, el Poder ó la persona del Soberano, pueden y deben llamarse delitos de *lesa Magestad*; la palabra *traicion* (*treason*) que los ingleses tomaron de la francesa *trahison*, supone *deslealtad* y aun *alevosía*, es decir: abuso de la confianza que el superior tiene y debe tener en el inferior que, explícita ó implícitamente, le ha prometido su obediencia; quebrantamiento, por ende, de la obligacion contraida; y ofensa sobre seguro.

A primera vista, pues, parece que los legisladores de la Edad media confundieron en una sola especie delitos distintos, calificando siempre de *Traicion* todo acto de rebelion ó insubordinacion contra los Reyes: pero esa aparente contradiccion desaparece, con solo recordar dos de los principios fundamentales en la sociedad política de aquella época, á saber: 1.° Que el Monarca era siempre considerado como el representante por antonomasia del Estado; y 2.° Que segun el sistema feudal no habia hombre, ni aun libre y Prócer, independiente de todo Señor, siéndolo el Rey soberano de todos sus vasallos, así mediatos como inmediatos.

Suponíase, y para las consecuencias legales así era, que entre el *Señor ligio* y todos sus vasallos mediaba un pacto bilateral, en cuya virtud no podian romperse, ni por una ni por otra parte, los lazos que los ligaban, sin deslealtad de uno ú otro de los contratantes; y en consecuencia, cuando el infractor era el Soberano, quedábale al súbdito el arbitrio de *desafiarle*, es decir, de renunciar á su Se-

ñorío para ir en busca de otro nuevo; mientras que, si el vasallo conspiraba contra el Rey, no solo cometia el crimen de *lesa Magestad*, como es evidente, sino tambien el de verdadera *traicion*, pues que faltaba alevosamente á su juramento y pleito-hemenaje.

Fundándose en tales principios, y obedeciendo á los crueles instintos que mas de una vez hemos tenido ocasion de observar en aquellos siglos, impusiéronse á los traidores las mas que bárbaras penas que el lector conoce, con el aditamento siempre de la *Confiscacion de bienes*, lógica tambien en el sistema feudal, mas no por eso menos inícua.

En efecto, feudalmente no habia en el Estado mas que un solo verdadero propietario: el Rey. Todos los demas, salva tal vez y no siempre la Iglesia, eran meros terra-tenientes, señores con mas ó menos latitud, del Dominio útil por regla general, si bien por excepcion del Directo, pero nunca del Eminente, que radicaba esencialmente en el Monarca. Toda propiedad feudal era, pues, un don del Rey á su vasallo; y nada mas lógico, por tanto, que aquel que contra la Corona delinquiera perdiese lo que de ella tenia [1]. Admitido el principio, la consecuencia es indeclinable: pero como el principio era absurdo, porque el instinto de la propiedad, natural en el hombre, es la basa y fundamento de todas las sociedades, las consecuencias fueron tambien, como no podian menos de serlo, desastrosas sobre absurdas.

Si el sentenciado por traidor era vasallo directo de la Corona, la ley castigaba á sus hijos y herederos por un delito que no habian cometido, no solo infamándolos para siempre, sino reduciéndolos á la mendicidad absoluta; puesto que, privándoles, en virtud de la confiscacion, de toda la hacienda de sus padres, los declaraba, á

1 La tristemente célebre *Lex Julia magestatis*, imponia tambien en Roma la pena de confiscacion á los Traidores; mas allí con evidencia solo por espíritu de venganza y de codicia.

Blakstone (Lib. IV, C. XXIX, T. VI, p. 314) dice que la pena de confiscacion era ya conocida entre los Escandinavos; que los Sajones la importaron á Inglaterra; y que por lo mismo no procede del sistema feudal. Ciertas son las premisas de ese argumento, pero no nos lo parece tanto su consecuencia; porque precisamente el dominio eminente de los Reyes sobre toda la propiedad territorial de sus Estados, procedió de la conquista, y de esa el sistema feudal en sus elementos orgánicos, que los Normandos (tambien Escandinavos de origen) acabaron de desarrollar mas tarde. Nuestra opinion, el lector lo sabe, es que el Feudalismo estaba latente en las instituciones primitivas de los Germanos.

mayor abundamiento, incapaces de todo cargo público honorífico así en lo seglar como en lo eclesiástico [1].—Grande iniquidad jurídica, sin duda alguda, y perdónenos Ciceron mismo que le encontraba alguna disculpa [2]; grande iniquidad, la de penar al hijo inocente por las culpas de su padre: pero no tal que podamos todavia llamarla suma, pues los legisladores hallaron medio de cometer otra mas graduada, extendiendo á los extraños mismos el castigo que solo el traidor merecia.

Por que, en tales casos, la Corona se apoderaba, no solo de los Feudos que de ella tenia directamente el culpable, sino tambien de cualesquiera otros, privando así al Señor directo de la reversion que, de proceder en Derecho, debiera á él solo aprovecharle.

En suma: los delitos de traicion que el sentenciado por ellos, con razon ó sin ella, pagaba en su persona con un suplicio cuya sola idea estremece el corazon de espanto, y cubre de rubor la frente, por la humanidad, llegaron á ser para el Fisco un manantial de riqueza; razon por la cual, como antes digimos, los Jueces y su Curia, como la Corona y sus Ministros, tendieron siempre á dilatar la esfera de accion de las leyes en ese punto, calificando de traiciones un gran número de actos y omisiones, que nada tenian de comun con las ofensas á la magestad del Soberano, ni con las deslealtades al vasallaje ligio.

Tácito, que con frecuencia parece mas bien el Profeta de la Historia universal, que el historiador de Roma, ha trazado de mano

1 Así era en toda Europa, sin excepcion alguna: pero merecen especial mencion, por el cinismo de su implacable crueldad, los términos en que se explica la famosa *Bula de Oro*, ley fundamental del Imperio Germánico moderno (año de 1356). Perdona, en efecto, la vida aquel Edicto á los hijos de los que hubieren conspirado contra la de algun *Elector*, mas prívales de sus bienes y derechos hereditarios, y los declara incapaces de toda dignidad honorífica, eclesiástica ó civil, «á fin de »que siendo siempre pobres y necesi»tados, tengan siempre tambien pre»sente la infamia de su padre; se con»suman lentamente en contínua mise»ria; y hallen en la existencia un »suplicio, como en la muerte su con»suelo.»—Cuando una Asamblea de Príncipes Soberanos, presidida por un Emperador, osaba expresarse, redactando una ley, en términos que hoy escandalizarian en boca de cualquier presidiario, el lector puede concebir fácilmente cuál seria el estado de la civilizacion general, y cuán grandes han sido desde entonces acá los progresos de la humanidad.

V. *Bkn.* Lib. IV, C. XXIX, p. 313.

2 Nec vero me fugit quam sit acerbum parentum scelera filiorum pœnis lui; sed hoc præclare legibus comparatum est, ut caritas liberorum amiciores parentes reipublicæ redderet.» (Ad Brutum, epist. 12).

maestra en sus Anales la asoladora progresiva marcha en el Imperio de aquella gravísima ley de perdicion (*gravisimun exitium*) [1], de la cual ha dicho mas tarde y no con menos fundamento Motesquieu [2], «*que basta su* VAGUEDAD *para que el gobierno degenere en* DES»POTISMO.»

Porque en Roma como en la China, en Inglaterra como en España, y en los tiempos remotos lo mismo que en los modernos [3], se han considerado, juzgado y sentenciado como delitos de traicion ó de lesa Magestad, enviándose por tanto los hombres al suplicio, no ya hechos mas ó menos probados, ó con mejor ó peor criterio calificados, sino hasta escritos que no habian visto la luz pública, y meras palabras, tal vez sin intencion alguna pronunciadas.

Pensar un crímen de traicion, bastaba, segun el derecho imperial [4], para incurrir en la pena misma que si consumado se hubiera; y esa máxima, feroz cuanto absurda, adoptaron todos los legisladores de Europa en la Edad media, sin duda porque su conciencia les decia que no bastaba, para impedir que los pueblos abriesen los ojos sobre sus excesos, encadenar el brazo de los asesinos, ni enfrenar las iras de los conspiradores, sino que era además preciso sellar los lábios de todos, hasta en el retiro de la familiaridad mas íntima.

El amor á la tiranía y la codicia juntamente, impulsaban á los Gobiernos para acrecer el número de los casos de traicion, como en defensa de sus libertades, y para seguridad de sus haciendas, procuraban los Pueblos limitarlos equitativamente; y el lector comprenderá sin duda, que si nos hemos extendido algun tanto en la teoría é historia general de este asunto, hicímoslo á causa de su gravedad y trascendencia, que nos parecen ambas de primer órden.

Precisando ahora los hechos, diremos que, de muy antiguo, venia el Parlamento inglés procurando que desapareciese en la materia la vaguedad en que la tenia el Derecho consuetudinario: pero sin fru-

1 Anales.—Lib. I, C. LXXIII.

2 Espíritu de las Leyes, Lib. XII, C. VII.

3 En el reinado de Fernando VII, y no mas tarde que el año 1824, hemos visto ajusticiar á un hombre en Madrid, por no recordamos que dicho brutal contra aquel Monarca.

4 El Código dice terminantemente que quien pensare ó fraguare (*cogitaverit*) la muerte de cualquier Consejero ó Senador del Imperio, pierda la vida (*gladio feriatur*); porque *eadem enim severitate voluntatem sceleris, qua effectum, puniri jura voluerint.*

to alguno hasta que, representada toda la nacion en la legislatura, por el ingreso en ella de los Comuneros, y constituidos esos normalmente en Cámara ó Estamento político, encontró en fin la Corona una fuerza en frente de sí, que la obligára á rendirse á las justas exigencias de la opinion pública.

Cierto particular, el año 1347, apoderóse de la persona de otro y túvole preso en su castillo, hasta que el cautivo se rescató por dinero: llevada la cuestion ante los tribunales y probado el delito, calificáronle y penáronle como de *traicion*, confiscandósele por ende al Reo los bienes á beneficio de la Corona y con daño, por consiguiente, no solo de los herederos de aquel, sino tambien de su Señor directo. Alarmados, en consecuencia y con justicia, los Comuneros, presentaron una *Peticion* reclamando que el Parlamento declarase cuales eran los actos que constituian *Usurpacion del Poder Real* [1], y que, por tanto, privaban al Señor del dominio directo de su derecho de reversion sobre los bienes confiscados al delincuente, y á éste del *privilegio clerical* [2]: pero el Gobierno eludió por entonces la dificultad, respondiendo que «tales actos estaban suficiente»mente calificados en el tenor mismo de las sentencias que los pe»naban [3].»

Mas como los ingleses no son hombres que fácilmente desisten de sus propósitos una vez concebidos, volviendo los Comuneros á la carga, al cabo en el año 1351 obtuvieron una Ley ó *Estatuto* sobre las Traiciones, á que debe aquel Parlamento el renombre de *Bendito* ó *Bienaventurado* (*Blessed*) que agradecidos á tamaño beneficio le dieron sus comitentes.

Siete fueron los casos ó delitos graduados de Traicion en aquel célebre Estatuto, y vamos á enumerarlos, pero llamando antes la atencion, para que se comprendan bien lo notable y beneficioso de

1 Para poder aplicarle al culpado la pena de traidor, se declaró en su sentencia que, poniendo en prision á un ciudadano, habia usurpado el poder del Rey.

2 Llámase así en Inglaterra á la inmunidad procedente de refugiarse á lugar sagrado los delincuentes. Mientras aquel pais fué católico, el reo que *tomaba sagrado*, libraba la vida, llenando ciertas condiciones, y saliendo para siempre del Reino, como no hubiese cometido crimen de *Traicion* ó de *Sacrilegio*. Desde la reforma protestante el derecho de Asilo en los templos, y el *Privilegio clerical* su consecuencia, han desaparecido completamente de Inglaterra.
V. *Bkn.* Libro IV, C. XXVI, T. VI, p. 223 y siguientes.

3 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 341.

tal reforma, sobre el estado de cosas á que vino á poner término.

«De hecho, dice el sábio comentador del Derecho consuetudina-»rio inglés [1], la voz *Traicion* es el nombre genérico de que la ley »se sirve para designar, no solamente los delitos contra el Rey y el »Gobierno, sino además las circunstancias agravantes de un crímen, »cuando consisten en que haya, por parte del culpado, abuso de »confianza, y olvido de sus deberes de lealtad ó dependencia con »respecto á su señor ó superior, ya lo sea civil, ya natural ó espi-»ritualmente, hasta el punto de quitarle la vida. Así lo disponian »las leyes de Alfredo y de Athlestane.»

Habia, pues, traicion pública y traicion privada, distincion racional sin duda; pero á entrambas se les imponia la misma pena con notoria desproporcion, pues que la gravedad relativa de ambos delitos no puede racionalmente equipararse; y habia además una vaguedad tal en ese principio, que los jueces eran árbitros, sin otra regla que la de su conciencia, la de sus pasiones ó sus intereses, de convertir en traiciones todo género de crímenes, sin mas que darles color, como era fácil y lo fué con sobrada frecuencia, de ofensas al Rey en su entidad de representante de la sociedad y de las leyes, ó de usurpaciones del poder que por la Constitucion le competia.

Sabido eso, el lector apreciará fácilmente la trascendencia del progreso realizado por el Estatuto de Eduardo III, en el cual se fijan los *casos de Traicion* siguientes:

1.° Es traidor el que proyecta ó se propone dar muerte al Rey [2], á la Reina su esposa, ó á su hijo, heredero de la Corona.

Basta, segun la opinion de los jurisconsultos ingleses, que el Rey lo sea de *hecho*, aunque no de *derecho*, para la aplicacion del precepto que dejamos consignado: pero sus prescripciones no son aplicables, en cambio, ni al *Rey de derecho desposeido* de la Corona, ni al que la abdicó ante al Parlamento.

Lo difícil, y, para decir lo que sentimos, lo injustificable en la redaccion de ese primer artículo, consiste en la vaguedad de las

1 *Bkn.* Lib. IV, C. VI, T. V, p. 315.

2 Cuando reina una hembra por derecho propio, como reinaron María I, Isabel y María II, y lo hace hoy Victoria, es *traicion* conspirar contra su vida: pero no la hay en atentar á la del marido de la Reina. (Bkn. Ubi supra.)

palabras *proponerse* y *proyectar*, que fácilmente se confunden; y en penar el mero proyecto, que en suma no es mas que un pensamiento á que todavía puede renunciarse, como la perpetracion misma del regicidio.

«El *Proyecto*, dice Forster [1], se considera como la traicion; los »*actos aparentes* como medios empleados para ejecutar las intencio»nes concebidas.»

Sentado ese principio, *todo acto aparente* contra la persona del Rey, de su esposa, ó de su heredero, constituye caso de traicion: pero ¿Qué se entiende por acto aparente? ¿En qué estriba la *apariencia*: en la publicidad, ó en el carácter intrínseco del acto mismo? Dos ó mas personas se reunen en secreto, y convienen en hacer tal cosa que, consumada, seria delito de lesa Magestad; mas interviene la justicia, ó renuncian ellas mismas á su designio: ¿La junta y la deliberacion, preguntamos, bastan para llevar á los culpables al suplicio, confiscar sus bienes, y para siempre infamar sus nombres?

En Derecho así ha sucedido durante siglos en Inglaterra, y está hoy á nustra vista, horrorizada de presenciarlo, aconteciendo todavía en el Continente: en justicia, parécenos que no cabe iniquidad mas grande. Esperemos en Dios y en su inmutable Ley de Progreso, que, andando el tiempo, ese y otros restos de barbárie desaparecerán al fin de entre nosotros.

Volviendo al interrumpido propósito, el lector comprenderá que en la denominacion genérica de *actos aparentes* tardaron poco en comprenderse, no solo los escritos, sino las *palabras* mismas, equiparándose así lo que no puede pasar de procacidad, injuria, ó cuando mas desacato, con el homicidio alevoso: pero mostrar como, con el transcurso de los años y los adelantos de la civilizacion, fueron restringiéndose á términos mas humanos y razonables los límites de la traicion, ha de ser obra del discurso de nuestra historia, bastando por ahora lo dicho con respecto al primero de los casos del

1 Sir Miguel Forster, uno de los Jueces del King's Beuch, del año 1745 al de 1763 en que falleció. Es autor de varias obras importantes de Jurisprudencia, pero á la que aquí nos referimos con *Bkn.*, es á su coleccion de *Crown Cases*, y de discursos *On the Crown law*, publicada en 1746. Llámase en Inglaterra *Casos de la Corona*, á los procesos en que los delitos se persiguen de oficio; y *Derecho ó ley de la Corona*, por consiguiente, á la jurisprudencia vigente en la materia, que causa estado en los Tribunales.

Estatuto de Eduardo III, siendo ya tiempo de pasar al siguiente.

2.° Es delito de traicion violar á la esposa del Rey, á su hija mayor no siendo casada, y á la mujer de su hijo, heredero de la Corona.

No se vé mas razon para tratar como traidor á quien consume tan nefandos delitos, que la de dar prestigio á la real familia: pero merece notarse que se hace aquí excepcion privilegiada en ella de dos Señoras únicamente, asimilándolas para el caso á la Reina. Concíbese eso fácilmente con respecto á la esposa del Príncipe heredero; mas no tan á primera vista por qué razon se distingue á la mayor de las hijas del Monarca, y eso no mas que mientras esté soltera, de todas las demas hermanas que tener podia. Hubo, no obstante, para tal distincion un motivo muy poderoso en el órden económico; pues cuando el Rey casaba en primeras nupcias á su hija mayor, tenia derecho, segun el Feudal, á exigir un subsidio de sus vasallos para dotarla; y como, si tuviera la Princesa la desdicha de ser víctima del crímen que nos ocupa, naturalmente se dificultára, ya que no se imposibilitase, el encontrar para ella digno marido, se quiso, sin duda alguna, alejar tal riesgo, con imponer las durísimas penas que la traicion lleva consigo al que tan grave delito cometiese.

3.° Eslo tambien de traicion hacerle guerra al Rey en su Reino, comprendiéndose en esos términos todos los casos de rebelion, insurreccion, resistencia á mano armada, y conspiracion contra las instituciones y la Religion del Estado, así como contra la persona del Monarca ó contra su dinastía para destronarla.

En suma, este artículo encierra en sí el anatema contra todos los delitos llamados políticos.

4.° Son traidores los que se adhieren á los enemigos del Rey, en su Reino, socorriéndolos, uniendóseles, ó de cualquier otro modo.

5.° Lo son igualmente los que falsifican el Gran Sello de Inglaterra, ó el Sello privado del Rey.

6.° Lo son los monederos falsos; y tambien los que introducen en el Reino moneda falsa con el cuño inglés, para comerciar con ella en el Reino, ó hacer algun pago, teniendo noticia de su mala condicion.

7.° Se declara, en fin, traidores á los que maten al Lord Canciller, al Lord Tesorero, ó á Juez ó Jueces del Banco del Rey, ó de

los Pleitos comunes (*Common-Plaids*), ó Ambulantes, ó de las Sesiones (*Assizes*) ó cualesquiera otros diputados para oir y fallar, causas, mientras estuvieren en el ejercicio de sus funciones.

Graves son, sin duda, y severísima pena merecen los crímenes enumerados en los tres últimos citados artículos: mas comprenderlos en la categoría de los de *Traicion*, fué desconocer de cuán diferente índole son unos y otros, y la importancia que tienen la claridad y la precision, cuando se trata de fijar reglas que, aplicadas, afectan la hacienda, la vida y la honra de los ciudadanos y de sus descendientes mismos.

Tales defectos, empero, hijos mas bien del estado general de atraso de las ciencias morales y políticas todavía durante el siglo XIV, que de la ignorancia personal ó de la falta de perspicacia de los legisladores, no contradicen la bondad relativa á su época del Estatuto que dejamos rápidamente analizado, ni deslucen la gloria de los Comuneros, á cuya perseverancia y vigor le debe Inglaterra aquel importantísimo adelanto: mas, por si alguna duda quedar pudiese en la materia, copiaremos, con seguridad de disiparla completamente, las palabras mismas con que el Estatuto en cuestion se termina.

«Como pueden sobrevenir (dice) en lo sucesivo otros casos se»mejantes de traicion, que no pueden ser de presente previstos ni »enunciados, queda establecido que, si se intentare ante un juez »cualquiera acusacion que suponga alguna *especie de Traicion* dis»tinta de las enumeradas en esta Ley, no proceda el Juez á juzgar »de la tal traicion, sin que el negocio se haya sometido *al Rey y á su* »*Parlamento*, para que declaren si debe ser juzgado como traicion, »ó como otro género de *felonía* [1].»

Fijáronse, en resúmen, claramente los casos á que la ley contra la traicion podia aplicarse; y para evitar la contingencia de que los jueces, con forzadas ó erróneas interpretaciones de su texto, comprendieran en su esfera otros delitos, exigióse que fuera indispensable que las dos Cámaras adoptasen y el Rey sancionára un *Estatuto* especial para cada uno de los casos imprevistos que presentarse pudieran ante los Tribunales.

1 *Bkn.* Lib. IV, C. VI, T. V, p. 333, en cuanto á la *Felonía*, véase poco mas adelante la explicacion del sentido legal de esa palabra.

La institucion de los *Jueces de Paz*, en que se transformaron los antiguos *Conservadores* de la misma, y los Caballeros bajo igual denominacion diputados para reducir á práctica las disposiciones del Estatuto de Winchester [1], data de tristísima época en la historia inglesa; y de época difícil además de clasificar, pues que viviendo aun el infeliz Eduardo de Carnarvon, pero, en nombre de su hijo Eduardo III, tiranizando el Reino la culpable Isabel y el Lord Mortimer su cómplice, fué cuando la reforma de que tratamos comenzó á realizarse.

Apenas triunfantes, en efecto, aquellos adúlteros amantes, recelando ya y no sin fundamento, que el pueblo abriera los ojos sobre sus crímenes [2], expidieron á nombre del nuevo Rey (Eduardo III–1327) una Real Cédula ó Writ, haciendo personalmente responsables á todos los Sheriffs del Reino, con la vida ó alguno de sus miembros, de la conservacion de la Paz en sus respectivos Condados: pero, aun así intranquilos, obtuvieron del Parlamento aquel mismo año un *Estatuto* en el cual se dispuso que, para el fin ya indicado de la conservacion del órden público, se nombrasen en cada Condado algunos Hombres probos, leales, y enemigos del mal y de toda disension, los cuales ejercieran en sus respectivas provincias las funciones de *Conservadores de la Paz*.

Hasta entonces, habian sido electivos los tales magistrados: desde aquel momento, favorecida por las circunstancias la monárquica tendencia de la época, su nombramiento se atribuyó á la Corona, al principio en virtud de una interpretacion, tal vez forzada del primer Estatuto, pero mas tarde [3] con indisputable derecho que la Legislatura del pais sancionó, y sigue el Rey ejerciendo hoy constitucionalmente.

En tal estado prosiguieron las cosas por mas de treinta años, hasta que en el de 1361, dióseles por ley á los *Conservadores* poder bastante para juzgar los crímenes de *felonía* [4], trocándoseles

1 Véase sobre este importantísimo asunto lo que dejamos escrito en este mismo tomo, C. I, S. II, ps. 177 y siguientes.

2 Vivia aun Eduardo II, aunque prisionero; y naturalmente debian estar sobreexcitada la opinion pública, y no muy tranquilos la Reina y Mortimer.

3 Estatutos de los años IV y XVIII de Eduardo III (1331 y 1345).

4 *Felonías* son, segun el Derecho pátrio tradicional (common-law), todos los crimenes que se castigan con la *Confiscacion* de Bienes raices y per-

tambien el nombre en el de *Jueces de Paz* que aun llevan y se ha extendido á sus análogos en Francia y en España [1].

Su número, indefinido primeramente, limitóse á dos ó tres por Condado el año de 1345, extendiéndose despues bastante para que en 1361 se creyera necesario ceñirlo al de seis, como máximun; y sin embargo, fuese aumentando sucesivamente á impulso de ambiciones locales, harto fáciles de comprender para que á explicarlas nos detengamos [2]. En cuanto á las condiciones requeridas para desempeñar aquel cargo, amen de exigirse en general que se proveyesen en hombres *probos*, *leales y enemigos de todo mal*, se mandó primero (1345) que hubiese de recaer el nombramiento en personas de las *mejor reputadas* en su provincia; y precisando ya mas los términos en 1361, que en cada Condado hubiese un Lord, tres ó cuatro particulares de los mas estimados, y algunos jurisconsultos ó curiales. Mas tarde, como á su tiempo lo diremos circunstanciadamente, impusóseles la condicion de tener y acreditar que estaban en el goce de cierta renta procedente de bienes raices.

Los Jueces de Paz no son inamovibles de derecho: nómbralos la Corona por medio de una Real Patente [3], *Comission*, en que, generalmente hablando, van comprendidos todos ó varios de los de un mismo Condado; y el Rey puede destituirlos, ó suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, siempre que lo tiene por conveniente. *De hecho*, sin embargo, la Corona es mas que parca en el uso de su derecho en la materia: los Jueces de Paz no cesan ordinariamente sino cuando pierden alguna de las condiciones que para serlo se requieren, ó aceptan algun cargo público incompatible segun las leyes con aquella magistratura.

Sus atribuciones participan de lo administrativo y de lo jurídico, extendiéndose en el primer concepto á cuanto tiende á la conserva-

sonales, pena que en su origen iba generalmente unida á la de muerte. Distinguense principalmente las *Felonías* de la *Traicion* y del *Sacrilegio*, en que las primeras no estaban en lo antiguo privadas del *Privilegio Clerical*, como los últimos mencionados crímenes. Hoy, generalmente hablando, no imponen ya las leyes la pena de muerte á los *Felones*, mas que en los casos de reincidencia.—V. *Bkn.* libro IV, C. VII, página 352 y siguientes.

1 Al nombre, sin embargo, y á ser los últimos en la escala de la Magistratura, se reduce, como se verá, casi todo lo que hay de comun entre nuestros Jueces de Paz y los ingleses.

2 Los Estatutos limitando el número de los Jueces de Paz, son de reinados posteriores.

3 Autorizada con el Gran Sello.

cion del órden público, y por consiguiente á la represion de todo motin, pendencia ó disturbio; á exijir fianza de no turbar la paz del pueblo; y á encarcelar á todo presunto culpable de *felonía ó de menos grave delito*. Por lo que respecta á la judicial, su Patente autoriza á los Jueces de Paz, siendo dos ó mas reunidos, á instruir el proceso y aplicar la ley [1] á los culpados de los delitos mismos de felonía y otros menos graves, de donde procede la jurisdiccion que ejercen en las *Sesiones* de los Condados [2]. Incúmbeles tambien á esos Jueces, ó mejor dicho, al principal de entre ellos en cada provincia, la custodia de los Protocolos de las escrituras y demas instrumentos públicos del Condado, por cuya razon se llama al que tal encargo tiene *Custos rotulorum*.

Hay negocios, y son todos los jurídicos, en los cuales, para que sean legalmente válidas sus providencias, han de dictarlas y firmarlas estando reunidos y de comun acuerdo *dos* Jueces de Paz cuando menos; y hay, por último, entre esos magistrados algunos en cuyos nombramientos se expresa que su presencia y participacion en los juicios, ó al menos la de uno de ellos, es circunstancia necesaria para su validez. A esos Jueces, así privilegiados en interés de la justicia mas que en el suyo [3], llamáseles los del *Quorum*, porque en la Patente se dice: « *Quorum aliquem vestrum* (aquí los nombres de los designados) *unum esse volumus, etc.*

Honoríficos y gratuitos tales cargos, desempeñados en consecuencia por hombres de una posicion independiente, y sujetos además á severa responsabilidad ante los tribunales supremos, aunque en teoría los Jueces de Paz aparecen como funcionarios que sirven al Poder ejecutivo y á él están sometidos, en la práctica eran ya á muy poco de su creacion, y han seguido siéndolo casi constantemente, al mismo tiempo que un poderoso elemento de órden público, una garantía eficacísima de la libertad individual. Encontrar hombres

1 Entiéndase bien que es como Jueces de *Derecho*, pues que la declaracion de los *hechos*, es atribucion, generalmente hablando, exclusiva del Jurado.

2 Es decir en los *Assizes* ó sesiones periódicas en que se juzgan, ante el *Jurado*, los procesos de los criminales.

3 Compréndese que no siendo letrados, ni siquiera hombres politicos ó de administracion, todos los Jueces de Paz del Condado, hay necesidad de exigir que á sus deliberaciones concurran precisamente alguno ó algunos, cuyos antecedentes supongan cierto conocimiento de las leyes y costumbres del pais.

ricos y sin ambicion, que acepten una posicion tan laboriosa y comprometida, suele ofrecer dificultades: pero véncense á veces acudiendo al patriotismo, y otras interesando el amor propio; y como hoy, en todo caso, solamente puede nombrarse Jueces de Paz á propietarios, cuya renta no baje diez mil reales al año y que estén avecindados en la provincia, en definitivo resultado la conservacion del órden público, á pretexto de la cual usurpa el Poder ejecutivo en otros paises atribuciones que de ningun modo le incumben, está en Inglaterra á cargo de magistrados por su posicion social independientes del Gobierno, que nada tienen que esperar de él, que de sus actos responden ante la ley, y que radicando en el pais que en ese punto administran, se perjudicarian grandemente malquistándose con sus convecinos, ya intentando tiranizarlos, ya mostrándose débiles con los perturbadores del sosiego público ó con los criminales ordinarios [1].

Tal sistema, á todas luces liberal y beneficioso, lo fué tanto mas en los tiempos á que nos referimos, cuanto que urgia poner coto ya á la rapacidad de los tribunales y de los jueces reales, así como á las demasías de los *Sheriffs* ó Merinos, de los *Coroners* ó Fiscales, y de los dependientes de unos y de otros.

Con respecto á los tribunales, cuyos jueces, dice Lingard [2], parecian hallarse entonces persuadidos de que, con tal de que hiciesen ingresar en el Exchequer cuantiosas sumas, les era lícito á ellos y á los curiales enriquecerse á costa de los litigantes; tantas y tan repetidas fueron las quejas y *Peticiones* de los Comuneros en el Parlamento, que sobre haber hecho expiar en la horca sus delitos de concusion al Lord *Chief Justice*, *Thorpe* [3], aterrando á sus colegas con aquel severísimo escarmiento, aprovecharon la ocasion para promover tambien, como lo hicieron con éxito, una saludable y rigorosa reforma en la parte de la legislacion relativa á la responsabilidad de los magistrados y sus dependientes. De aquel Reinado datan, en efecto, algunas y muy buenas leyes contra la prevaricacion en los tribunales, que aun hoy están vigentes.

Al propio tiempo aumentáronseles considerablemente los suel-

1 V. sobre todo lo dicho relativamente á los Jueces de Paz, á *Bkn.* Libro I, C. IX, T. II, p. 21 y sigs.

2 T. II, C. VII, p. 339 y siguientes.

3 *Bkn.* Lb. IV, C. X, T. V, página 132.

dos á los jueces, preservándolos así de las tentaciones que de continuo asaltan á la pobreza, y dándoles tambien medios para vivir con un desahogo y representacion, que, por mas que otra cosa se diga, influyen notablemente en el prestigio moral de los funcionarios públicos. Pocos tienen los ingleses, y severos son con ellos en cuanto al cumplimiento de sus respectivas obligaciones: mas páganles siempre magníficamente; y hacen bien en atenerse á tal sistema, porque si hay algunos hombres para quienes toda privacion material es llevadera, siempre que sea necesaria para conservar intacta su honra y tranquila su conciencia, no faltan por desdicha otros que, mas débiles ó menos escrupulosos, carecen de la fuerza moral bastante para soportar las angustias de la pobreza, resistiéndose al mismo tiempo á las seductoras tentaciones del oro.

Tal estaba aconteciendo en Inglaterra misma con los cargos de *Sheriffs* y de *Coroners*, ambos gratuitos y de tanto trabajo como responsabilidad.

Las personas acomodadas y los hombres dignos huian de tan pesada carga; aceptábanla solamente, salvas tan honrosas como contadas excepciones, gentes que especular con ella se proponian; llegando el escándalo á punto de que se concedieran, ó mas bien se *arrendara* aquellos oficios, cual si fueran artículo de grangería, por determinado número de años.

Era, pues, indispensable y urgente ya en ese punto la radical reforma en él realizada con suma inteligencia durante el Reinado de Eduardo III; y cuyas mas importantes disposiciones, vamós á indicar sumariamente. Exigióse, en primer lugar, que no pudiesen recaer los cargos de Sheriffs ó de Coroners mas que en personas en quienes concurriesen las mismas circunstancias de probidad, arraigo, riqueza y buena fama, requeridas para los Jueces de Paz; hízose obligatoria de hecho, y bajo crecidas multas, la aceptacion de aquellas funciones, para que no se excusaran de ellas precisamente los mas dignos de ejercerlas; y por último, limitando á solo un año la duracion de una y otra magistratura, sobre hacer mas llevadero el trabajo con su rotacion forzosa, aseguróse el campo á los que pudieran estar ó creerse agraviados por aquellos funcionarios, para que lidiasen con ellos, de ciudadano á ciudadano, ante los tribunales de justicia.

Y para concluir con este asunto, consignemos que tambien en el Reinado de Eduardo III tuvo lugar otra innovacion, no menos importante ni trascendental en la administracion de justicia, que cuantas hasta aquí llevamos mencionadas. Entonces, en efecto, se dispuso á instancia de los Comuneros, que á la lengua francesa, en la cual desde la Conquista normanda se venian redactando y pronunciando todos los actos y discursos forenses, se sustituyera el idioma inglés, ya capaz de tales y aun de mas elegantes asuntos. Considérese que ni los autos y providencias de los jueces, ni los escritos y oraciones de los Procuradores y Abogados, eran inteligibles antes para la mayoría de los litigantes del siglo XIV en Inglaterra, y se comprenderán perfectamente, tanto la conveniencia y la justicia de la disposicion que nos ocupa, cuanto el beneficio inmenso que les hizo á los que por su desgracia tenian que habérselas con los tribunales [1].

Hemos procurado hasta aquí dar idea á nuestros lectores de los progresos y estado de las administraciones que hoy llamaríamos económica, civil y de justicia, durante el reinado de Eduardo III: mas dejaríamos incompleto este cuadro, sino trazásemos tambien, aunque en bosquejo, el de las condiciones y movimiento en aquella época misma, del ejército, de la armada, y de los negocios eclesiásticos.

Para la defensa de Inglaterra el sistema feudal, por Guillermo el Conquistador establecido y en los tiempos de Enrique III con el *Assize of arms* completado, proveia completamente: mas no así para la guerra de conquista ó agresion; porque, si todos los vasallos directos ó no de la Corona estaban obligados á concurrir á los apellidos generales, y todos los poseedores de Feudos Barionales ó de Caballero á seguir tambien el pendon Real al extranjero, pasados cuarenta dias cesaba su empeño; y por tanto no habia medio de emprender con fuerzas de tal especie operaciones que pasaran de la categoría de golpes de mano, ó de simples cabalgadas. No quedaban, pues, en la materia mas recursos que los que á indicar vamos, y á todos los cuales acudió alternativamente Eduardo III. Mencionaremos en primer lugar las bandas de aventureros, que corriendo y talando al-

1 *Lgd.* T. II, C. VIII p. 340.

ternativamente todo el Continente europeo, eran á su tiempo el terror de sus pueblos, la fuerza de sus tiranos, y el refugio de sus guerreros de oficio, como el medio de que forzosamente tenian que valerse, á falta de otro mejor, los conquistadores de la época. Mientras se les pagaba puntualmente, no habia quien mas les pagase, ó al yugo de una severa disciplina no se trataba de sujetarlos, aquellos mercenarios eran buenos soldados en el campo de batalla: pero contar con ellos en los reveses de fortuna, ni imaginar que, por donde quiera que pasáran, no habian de marcar sus huellas con sangre y llanto, fuera un delirio. Eduardo I puede citarse como uno de los Reyes que mejor partido acertaron á sacar de los aventureros; el Príncipe Negro era el ídolo de las *Grandes compañías*, y á su cabeza se cubrió mas de una vez de gloria así en Francia como en España: pero los milagros de Crecy y de Poitiers, no se hicieron, ni fueran posibles con mercenarios.

Cuerdamente, pues, prefirió Eduardo, siempre que pudo, los soldados ingleses á los de aventura; mas como no habia medio entonces de tener un ejército permanente verdaderamente británico, vióse en la necesidad, unas veces de rogar á sus Barones y Caballeros que le asistiesen por tiempo y para campaña determinada; otras, de ajustarse con ellos, comprometiéndose á darles, para la época, muy crecidos sueldos [1]; y por último, en casos desesperados, de valerse del ilegal arbitrio de decretar y exigir, sin concurso del Parlamento, las levas ó alistamientos forzosos de que hemos anteriormente tratado, al dar cuenta de como los Comuneros pusieron al cabo límite á tan deplorable calamitoso abuso.

En cuanto á la constitucion en general de los ejércitos entonces, poco ó nada tenemos ya que decir que el lector no encuentre en las páginas que á esta preceden. Su principal elemento era la Caballería

1 De seis y medio á ocho chelines (32 á 40 rs.) diarios á un Conde ó Baron; cuatro (20 rs.) á un Caballero Banderizo (Banneret); dos (10 rs.) á un Caballero; uno (5 rs.) á un hombre de Armas; y medio chelin (2 y 1|2 rs.) á un Ballestero á caballo. (*Lgd.* Ubi supra p. 356).

Bien se puede, sin temor de equivocarse, cuadruplicar los guarismos arriba indicados, para formar juicio de lo que se pagaba á las tropas entonces: pero ademas debe tenerse presente que el importe de todo caballo muerto en campaña se le abonaba á su dueño; y que los rescates de los prisioneros tambien eran de los que los hacian, no pasando de diez mil reales, en cuyo caso el Rey los adquiria para sí, mediante una indemnizacion equitativa al aprehensor.

de línea, compuesta de Hombres de Armas, cubiertos de hierro de piés á cabeza, llevando además un escudo por arma defensiva, y la espada, la daga ó puñal, la lanza y el hacha ó la maza, como ofensivas. Contábanse en ella los Caballeros, sus Escuderos, sus Pages, y sus Palafreneros mismos. En lo antiguo los Reyes de Inglaterra se pretendian con derecho á obligar á todo propietario de condicion libre, cuya renta llegase á 20 libras esterlinas, á ingresar en la órden de Caballería, quedando por tanto sujeto á la obligacion indispensable del servicio militar personal; pero eran tales las vejaciones consiguientes al forzado alistamiento, que aun prescindiendo de lo grave y repugnante para muchos de verse súbito transformados en Caballeros, de labradores pacíficos que eran por inclinacion y por estado, que comenzándose por conceder exenciones temporales á unos y perpétuas á otros, constantemente á precio de dinero, acabóse al fin por limitar aquella no codiciada honra á los hacendados cuyo caudal rentase cincuenta libras[1] al año, suma para la época de gran consideracion. En cambio la nobleza apetecia ávidamente una investidura con que los Reyes mismos se honraban, que á los Príncipes y Magnates se conferia en los campos de batalla, y sin la cual ni Barones ni Pares, podian levantar sus aristocráticos pendones.

La caballería ligera componíase de soldados llamados *Hoblers*, procedentes de la clase de propietarios libres que, exentos ó incapaces de ingresar en el número de los Caballeros, gozaban cuando menos de una renta de quince libras al año, sin llegar á cincuenta. Diferenciábanse de los Caballeros en llevar menos armas defensivas, usando como ofensivas otras mas ligeras, y montando caballos de menor alzada y buque. Vióseles en gran número en los ejércitos con que los ingleses invadieron la Escocia: mas en sus guerras con Francia figuraron en mucha menor escala.

Como el arma de que acabamos de tratar, la de infantería dividíase tambien en dos cuerpos distintos, á saber: el de los Arqueros, Flecheros ó Ballesteros, y el de los simples peones: unos y otros reclutados en las clases plebeyas, si bien los primeros entre los hombres mas ágiles, robustos y diestros en el manejo del arco

1 Cinco mil reales próximamente, que equivalen á mil pesos en el dia.

ó de la ballesta. Desde los tiempos anglo-sajones, aquel ejercicio fué el predilecto de los plebeyos en Inglaterra, y como las leyes y el Gobierno, con sábia prevision, tendieron siempre á favorecer su desarrollo, encontróse el pais con un crecido número de hombres que, en el momento mismo de ser llamados á las armas, manejaban con vigor, desembarazo y acierto la mas formible de las arrojadizas que, á los campos de batalla podia entonces llevarse. Ambos Eduardos, el primero y el tercero, debieron en gran parte sus victorias á la superioridad de sus Arqueros sobre los de Francia y Escocia, y, como lo recordará el lector, sobre los Genoveses mismos, que pasaban entonces por ser los primeros ballesteros del Continente. Verdad es que para los de Inglaterra eran igualmente familiares la ballesta con sus saetas y sus bodoques, y el arco de dos varas de longitud, con su flecha de la mitad de ese tamaño: pero su arma predilecta fué siempre la última, el arco, que flechaban poniendo vertical la flecha en él y llevándose luego la cuerda para disparar, no al pecho, como entre las demas naciones se practicaba, sino á la oreja derecha, de forma que apuntaban con gran fijeza y comodidad, las mas veces por la línea horizontal y como de punto en blanco. De doscientas veinte á doscientas cuarenta yardas era el alcance ordinario de la flecha inglesa [1].

Hemos dicho que los Arqueros formaban parte de la Infantería, y así es cierto con relacion á su servicio en el campo, que desempeñaban á pié y en órden abierto ó de *rastrillo*, como lo tenemos dicho; pero la utilidad inmensa de aquellos hombres hizo que pronto Barones y Caballeros sintieran la necesidad de no entrar en combate sin su asistencia, á cuyo fin y para no dificultar la celeridad de los movimientos, cada cual montó el número que sus facultades le permitian, generalizándose de tal manera esa costumbre, que llegaron á ser los Arqueros un cuerpo, como el de Dragones, montado para las marchas, sin perjuicio de pelear pié á tierra. Eduardo III, creó en su Guardia Real un escuadron de ciento y veinte arqueros, elegidos entre los mas diestros y bravos de su Reino.

La verdadera Infantería, pues, cuya escasa importancia en los ejércitos de la Edad media hemos ya observado en distintas ocasio-

1 *Lgd.* Ubi supra.

nes, componíase de gente reclutada en la clase ínfima, y cuando el apellido era general, sin mas armas que las requeridas para el servicio en la Milicia ciudadana, segun la ley del *Assize of arms*: mas para las guerras fuera del territorio inglés, proveíase generalmente á todo infante de un capacete de hierro, unas manoplas del mismo metal, y un coleto ó jubon acolchado, con una pica ó una espada, un puñal, ó tal vez solamente un hacha ó una maza. Parte de esas tropas formó constantemente un Cuerpo reclutado en el pais de Gales, armado de lanzas, y uniformado y mantenido á costa del Rey [1].

Como se vé, todavía entonces los ejércitos se componian exclusivamente de sus dos primitivos y naturales elementos: el hombre á pié; y el hombre á caballo que era, por el momento, considerado como infinitamente superior al primero: mas ya en el siglo XIV, la necesidad de las armas especiales y de los institutos auxiliares, comenzaba á hacerse sentir de tal modo que, si bien imperfecta y tal vez brutalmente, Eduardo III procuró llenarla con levas de artesanos de todas clases, á quienes violentamente se obligaba á separarse de sus familias, abandonar sus talleres, y correr todos los azares de la guerra, sin que, ni la esperanza de adquirir alguna gloria, les sirviera, como á los soldados, de compensacion en su desdicha [2].

En cuanto á la organizacion del ejército, el lector la conoce: si el apellido era Feudal, el Conde Lord Condestable mandaba la caballería; el Conde Lord Mariscal ejercia las funciones de jefe del Estado mayor general; y cada Prócer capitaneaba los Caballeros sus vasallos, como cada Banderizo los Bachilleres que su pendon seguian. En el campo y en operaciones el Rey, como General en jefe y Soberano, distribuia las fuerzas y daba los mandos como á su juicio era mas conveniente. Siempre que el ejército se componia de mercenarios extranjeros ó de fuerzas feudales por el Monarca estipendiadas, nombraba él mismo los Mariscales que le parecia, y tambien los Condestables necesarios para el mando de la gente á

1 *Lgd.* Ubi supra p. 360.

2 El destino de los tales artesanos era indudablemente, no solo el de atender á las necesidades materiales del ejército, cuidado que está hoy á cargo de la Administracion militar, sino además suplir la falta de ingenieros, minadores, y demas armas especiales. Véase, en prueba de ello, la lista siguiente de algunas de las clases generalmente comprendidas en los alistamientos ó levas á que nos referimos: herreros, carpinteros, aserradores, canteros, albañiles, leñadores, cavadores, mineros, cordeleros, etc., etc. V. *Lgd.* ubi supra.

caballo. En cuanto á la Infantería, repartíase en tercios ó batallones de á *mil hombres* cada uno, distribuidos en compañías de á *ciento*, que á su vez se subdividian en *escuadras de á veinte (scores)*, al mando, respectivamente, de un Adalid (*leader*), y de los Centuriones (*centenars*), y veitenarios (*vintenars*) correspondientes [1].

Menos inteligente en lo relativo á la marina que al arte militar propiamente dicho, y mas descuidado de lo que debiera con respecto á aquella vital fuerza de la Gran Bretaña, Eduardo III apenas se cuidó de la Armada mas que cuando absolutamente la habia menester; encontrándola entonces, como era mas que natural, des-

1 Faltariamos á lo que debemos al público y á la verdad, sino declarásemos aquí que hemos tomado casi exclusivamente de *Lingard* (T. II, C. VII) las curiosas é importantes noticias relativas á la organizacion militar que en el texto acaban de leerse; y para completar las cuales, copiamos del mismo autor, que á su vez lo tomó de Brady, el siguiente Estado de la fuerza que componia el ejército inglés que sitió á Calais, con expresion de los haberes que diariamente devengaba:

EL REY: GENERAL EN GEFE.

CLASES.	Haber diario individual.			Total por clases.			
					Haberes diarios.		
	libs. est.	chelin.	peniq.	Hombres.	libs. est.	chelin.	peniq.
El Príncipe de Gales. . . .	1	0	0	1	1	0	0
El obispo de Durham. . . .	0	6	8	1	0	6	8
Condes.		6	8	13	4	6	8
Barones y Caballeros Banderizos.		4	0	44	8	16	0
Caballeros Bachilleres. . . .		2	0	1046	104	12	0
Escuderos, Condestables, Adalides y Centenarios. .		1	0	4022	201	2	0
Veintenarios y Arqueros á caballo.		0	6	5104	102	12	0
Hoblers ó Caballos ligeros.			6	500	12	10	0
Pauncenarios.			6	335	8	7	0
Obreros, Minadores y Artilleros á 3, 6, 10 y 12 pen.				314	6	16	10
Arqueros á pié.			3	15,480	193	1	0
Veintenarios de la infantería del pais de Gales. . .			4	200	3	8	4
Peones de la misma.			2	4274	35	4	0
Total del Ejército.				31,354	685	6	6

Era, pues, á parte el material y los viveres, equivalente el gasto diario de Eduardo III delante de Calais, á mas de sesenta y cinco mil rs. vn. de nuestra moneda, que representaban entonces lo que hoy unos doce ó trece mil pesos fuertes. La flota además, constaba de 700 bajeles, tripulados por 16,000 marineros.

organizada é inferior á la de sus enemigos. Así, vencedor casi constantemente en la tierra, vió mas de una vez su pabellon humillado en los mares, y dejó la navegacion en vergonzoso atraso. Inútil nos parece, por tanto, entrar en mas pormenores sobre el asunto, puesto que en vez de adelantos, solo tendriamos que consignar un deplorable retroceso; y, por otra parte, la marina inglesa en aquella época carecia, además, de toda importancia.

Tratemos ahora del estado de los negocios eclesiásticos, ó mas bien de las relaciones entre las dos Potestades, durante el largo período que nos ocupa, ó para hablar con exactitud, desde el Reinado del primer Eduardo hasta la conclusion del de su nieto; porque, en verdad, al referir los sucesos de aquella época, omitimos hablar del asunto con la detencion que su importancia requiere.

Cual en toda Europa, los tribunales eclesiásticos propendian entonces en Inglaterra, como antes y siempre, á dilatar la esfera de sus atribuciones á expensas de la Jurisdiccion Real ordinaria: pero ni los jueces de aquella, ni en general los Reyes mismos, fuera de momentos en que lo difícil de las circunstancias les obligó á sofocar su orgullo sometiéndose á la dura ley de la necesidad, consintieron nunca, sin luchar al menos, que impunemente se les invadiesen sus atribuciones.

Eduardo I en esa parte, participando muy poco de las debilidades de su padre y de su abuelo, opuso una enérgica resistencia al espíritu invasor de Roma, tanto en lo político, como en lo jurídico: contra una Bula expresa del Pontífice invadió, en efecto, la Escocia; en su tiempo se promulgaron los Estatutos que ya el lector conoce [1] sobre la Amortizacion eclesiástica; á su poder tuvo que rendirse el Clero, mal que le pesára á la córte de Avignon [2], en materia de subsidios; y á tal extremo llevó aquel Monarca la defensa de sus regalías, que habiendo cierto súbdito inglés solicitado y obtenido del Papa una bula de excomunion contra otro particular, sin la intervencion del Poder temporal, mandóle el Rey *ahorcar*, considerándole *traidor* segun las antiguas leyes del Reino [3]. Pero lo mas notable en la materia es que del año 35 y último del mismo

1 *N. H.* en este Tomo C. I, S. II, pág. 169 y siguientes.
2 *N. H.* ubi supra, p. 142, y sigs.
3 *Bkn.* Lb. IV, C. VIII, T. V, página 381.

Reinado (1307) date, como realmente data, el primer Estatuto contra las *Provisiones*[1] de Roma; Estatuto que sirvió de base, por decirlo así, á todos los sucesivos sobre el mismo asunto, llamados genéricamente en el foro británico de *Præmunire*[2].

Débil cuanto vicioso, Eduardo II prestóse sin dificultad á cuanto de él exigir quisieron el Pontífice y sus agentes: pero el Reino prosiguió resistiéndose por medio de sus representantes, y no tuvo poca parte la excesiva condescendencia del Rey, con respecto á Bulas, en la impopularidad á cuyo impulso perdió el trono.

En compensacion, su hijo y sucesor, que no era hombre cortado para sufrir tiranías ni domésticas ni extranjeras, manifestóse constante y vigorosamente celoso de las Regalías de su Corona; y si bien, imitando el ejemplo de los Comuneros, aprovecháronse los clérigos de la incesante necesidad de dinero que le aquejaba, para arrancarle algunas concesiones en punto á jurisdiccion, á trueque de cuantiosos subsidios[3] que le otorgaron, en suma Eduardo III tuvo la gloria indisputable de que, además de limitarse el poder clerical muy eficazmente en sus tiempos, tambien bajo su cetro se anulase el pacto humillante que para siempre infama la memoria de Juan Sintierra.

Política y gubernativamente, en honor de la verdad sea dicho, el vasallaje de la corona de Inglaterra á la Santa Sede, nunca produjo mas que dos consecuencias directas, y de alguna gravedad para aquel pais, á saber: 1.ª Cierto tributo llamado *Censo*, además del famoso *Dinero de San Pedro*, que en reconocimiento de la soberanía feudal eminente, debia pagarse; y 2.ª Dejarles expedito el camino á los Reyes para que, siempre y cuando sus vasallos les arrancasen, ó les compraran concesiones ó leyes á la libertad del pueblo beneficiosas, pudieran, acudiendo al Papa en su doble enti-

1 Bajo ese nombre se conocen en la historia y en la legislacion inglesa las resoluciones pontificias *proveyendo*, sin prévia presentacion del respectivo patrono, cualquier beneficio ó prebenda eclesiásticos.

2 Corruptela de *Præmonere* (*amonestar*, ó *prevenir*). El primer *Writ* ó providencia en los procesos contra los que se presume atentaron á las Regalías de la Corona, comienzan con estas palabras: *Præmunire facias*, esto es: «*Prevenid* á N. que comparezca ante Nos, etc.;» y de esa fórmula procede, no solamente la denominacion de las leyes de que se trata, sino el llamarse tambien de *Præmunire* los delitos que contra ellas se cometen.—*Bkn.* ubi supra, p. 370 y siguientes.

3 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 362 y 363.

dad de Señor temporal y de Cabeza de la Iglesia, obtener una Bula político-canónica, absolviéndoles de sus juramentos, y anulando las reformas liberales á que se referia. Juan Sintierra, Enrique III, y aun el mismo Eduardo I en sus últimos años, se valieron pérfidamente de ese arbitrio: pero, como el lector lo habrá sin duda advertido, cada vez con menos éxito, hasta que ya el último citado Príncipe tuvo por mas conveniente guardarse el anti-parlamentario Breve que habia logrado contra su confirmacion de las dos *Cartas*, la Magna y la Forestal, que hacer uso de él en un pais muy mal dispuesto ya para respetar tales documentos.

En la segunda mitad del siglo XIV, nadie en Inglaterra, dice *Lingard* [1] «ponia en duda ni la supremacía ni la jurisdiccion espiri»tual del Pontífice; LORDS Y COMUNEROS, las acataban y reconocian »en sus actos y escritos: mas al propio tiempo alegaban que, es»tando el Papa rodeado de sutiles y sagaces consejeros, que abusan»do en beneficio propio de la confianza que su Señor les dispensaba, »le inducian á usurpar en lo temporal un poder á que no tenia dere»cho; y habiendo sido inútiles las repetidas representaciones hechas »para remediarlo, era llegado el caso de que el Poder civil usára de »todos sus recursos, en defensa tambien de sus derechos civiles. En »vano pretendió el Pontífice, fundándose en su preeminente digni»dad en la Iglesia, disponer de las rentas de esta como le pareciese »conveniente: las nuevas leyes [2] fueron puestas en ejecucion; y los »mismos legisladores que recibian respetuosamente las decisiones »doctrinales y disciplinarias [3] de su Pastor supremo, impusieron se»veras penas á todo clérigo que impetrase del Papa la provision de »un beneficio eclesiástico, sin respeto á los derechos del respectivo »patronato. Punto es este de grande importancia en nuestra historia, »porque prueba con evidencia, que *la distincion entre el Poder es»piritual y el temporal del Papa*, QUE SOSTIENEN LOS CATÓLICOS DEL »DIA, era principio reconocido y profesado por sus católicos ascen»dientes, muchos siglos hace [4].»

Eduardo III, pues, aun cuando quisiera, y en verdad no quiso

1 T. II, C. VII, p. 370.
2 Las de *Præmunire* y otras de que hablaremos en seguida.
3 En lo eclesiástico.
4 Obsérvese que es un católico, y un sacerdote quien de ese modo se expresa. Verdad es tambien, y no para olvidada, que no es el catolicismo la religion en Inglaterra dominante.

nunca, seguir las huellas de Juan y de Enrique III, viérase en la imposibilidad de hacerlo: la Inglaterra tenia entonces ya autorizados representantes en el Parlamento, y estaba resuelta á no soportar mas tiempo ni el yugo nominal de un vasallaje infamante, aunque de hecho imposible; ni tributos que ella no votára y que en servicio de sus intereses ó de su gloria no se invirtiesen; ni que extranjeros hambrientos adquiriesen, con un nombramiento fechado en Roma, el derecho y los medios de lucir galas y asalariar parásitos en Avignon ó en Italia, á costa del sudor de los labradores y artesanos de la Gran Bretaña.

Por lo que al primer punto respecta, el *Censo* sirvió de pretexto ó dió, si se quiere, ocasion á que el sentimiento nacional, unánime en ese punto, se pronunciára, en fin, cortando con enérgico patriotismo el nudo de servidumbre, por las cobardes manos de Juan Sintierra á su propio cuello atado. Treinta y tres años hacia que aquel tributo no se pagaba ya, cuando en el de 1366 el Papa Urbano V acudió al Rey reclamándole lo atrasado, y previniéndole al propio tiempo que, de no reconocer la deuda, procederia el tribunal pontificio á lo que hubiere lugar para la aplicacion de las penas consiguientes á tal desobediencia, segun el tratado de Dover. A lo que parece, trataba la curia romana de proceder por la via ejecutiva contra Eduardo III, ni mas ni menos que si se las hubiera con alguno de sus mas débiles vasallos feudales: pero el Rey de Inglaterra, á quien personalmente sobraban prestigio moral y fuerzas materiales para no dejarse maltratar impunemente, tuvo además el buen acuerdo de consultar con su Parlamento la respuesta que dar debia á tan intempestiva como destemplada reclamacion. Prelados [1], Lords y Comuneros, *unánimes*, declararon: «*que ni el Rey Juan, ni nadie »pudo, ni podia, someter el Reino á otro Poder, sin el consentimien»to de la nacion* [2]; que Juan habia quebrantado el juramento pres»tado al coronarse [3]; y en fin, que *Lords* y *Comuneros* [4], se compro-

1 Consultados los Obispos por el Rey, pidieron un dia para considerar el negocio, y á la mañana siguiente contestaron en los términos que decimos en el texto, porque su respuesta fué unánimemente adoptada por el Rey y el Parlamento.—*Lgd.* T. II, C. VII, p. 364.

2 *Lgd.* ubi supra.

3 *Lgd.* ubi supra.—*Bkn.* T. V, página 382 y 383.

4 Los Prelados se abstuvieron de tomar parte en esa última resolucion, por razones de respeto y deferencia á Roma, que se comprenden fácilmente.

»metian á oponerse con todas sus fuerzas á cuanto por parte de »Roma se intentára, en cualquier sentido, para mantener en sus pre»tendidos derechos.»

Así, al cabo de medio siglo, quedó solemnemente y para siempre anulado el acto mas vergonzoso de cuantos registran los anales de Inglaterra: pero notemos de paso, que un Parlamento completo, es decir, del que ya los Comuneros eran parte integrante, fué quien deshizo la obra de iniquidad á que el Parlamento puramente clerical y aristocrático no supo, no pudo, ó no quiso oponerse. El pais iba ganando en dignidad, á medida que el Pueblo entraba en el goce de sus naturales derechos; y tanto habia ganado ya en aquellos cincuenta años de sistema constitucional parlamentario, aunque todavía en sumo grado incompleto, que ya sabia y les declaraba á las dos Potestades, lo mismo al Rey que al Papa, que nadie tiene derecho á disponer de una Nacion mas que ella misma.

Quien así en lo esencial se conducia, fácilmente puede conjeturarse que no habia de mostrarse menós entero en lo accesorio. Eduardo III, sin embargo, no queriendo ni debiendo malquistarse, sin absoluta necesidad, con Roma, ni mucho menos faltarle al debido respeto al Soberano Pontífice, dirigióse al mismo por medio de una Carta, en su nombre y en el de los Próceres del Reino, quejándose á Su Santidad de los excesos que en Inglaterra cometian sus Procuradores y Ministros, en la recaudacion de ciertos derechos pecuniarios á que se suponia acreedora la Santa Sede; así como del abuso de proveerse en Roma, sin curarse del derecho de presentacion de los legítimos Patronos, cuantos beneficios y prebendas de alguna importancia, cuadraban á los Cardenales ó á sus protegidos, ya nacionales, ya extranjeros. Precisamente por entonces el Emperador de Alemania y el Rey de Francia, que en los años anteriores habian opuesto tenaz resistencia á las tales Provisiones—porque aquel abuso se habia hecho extensivo á toda Europa—acababan de someterse á cuanto Roma quiso, por causas y razones que no son de este lugar; mas cualesquiera que ellas fuesen, alentado el Papa con tan señalado triunfo, y creyéndose por ende invencible, contestó con inflexible dureza á la representacion del Monarca inglés, no solo invitándole á imitar el saludable ejemplo de los dos citados Soberanos, sino insinuándole, además, en son de ame-

naza, que la Santa Sede podia contar con ellos en todo y para todo.

«Si el Emperador y el Rey de Francia, (fué la réplica de Eduar»do) se ponen de parte de Roma, tomaré las armas para lidiar con»tra ellos en defensa de las Regalías de mi Corona.»

Y en efecto, de entonces comenzó una no interrumpida série de Estatutos, encaminados todos á cortar de raiz el abuso de las *Provisiones*, castigando severamente á cuantos las solicitaran ó aceptasen, así como á sus fautores y consentidores en cualquier concepto. Tales son las leyes llamadas de *Præmunire*, como ya anteriormente lo tenemos explicado.

Con respecto al Estado, pues, Roma fué en aquella época poco feliz en sus constantes aspiraciones, tanto á la supremacía temporal, como á la percepcion de tributos, y á la provision de Beneficios: pero debe tenerse en cuenta tambien que, por lo que hace al último extremo, el Gobierno inglés tenia muy de su parte al Clero nacional, y que ese, á mayor abundamiento, nunca se prestó fácil á dejarse despojar de sus fueros ni de sus rentas. La lucha, en consecuencia, no podia menos de prolongarse, como se prolongó, no solo durante todo el reinado de Eduardo III, sino, para hablar con exactitud, hasta mucho tiempo mas tarde; porque, si bien el año de 1375 se celebró en la ciudad de Brujas un Compromiso entre ambas Potestades, la cuestion en sus inmediatas consecuencias entonces atemperada, que no resuelta, de hecho quedó pendiente. El Rey, en efecto, cedió de su derecho, indultando de las penas en que legalmente habian incurrido á los culpables de haber solicitado, ó aceptado Provisiones de Roma, así como á sus fautores y consentidores; por su parte el Papa Gregorio XI, revocó tambien todas las providencias, suyas ó de sus antecesores, contrarias á las Regalías de la Corona en ese punto, comprometiéndose á sobreseer en los procesos entonces pendientes ante los tribunales apostólicos sobre el mismo asunto: pero el negocio quedó sin resolver doctrinariamente, y así lo comprendieron los Comuneros, pues consta que en 1376 presentaron en el Parlamento una peticion, solicitando que se pusiera de una vez término á un estado de cosas en su sentir precario y peligroso. Eduardo, ya vecino entonces al sepulcro y moralmente reducido á la impotencia, contestó que, por lo presente ya habia puesto

remedio, y que en cuanto á lo venidero tenia pendientes negociaciones con el Pontífice romano [1].

«En la obstinacion con que la córte de Roma [2] insistia en ejer»cer sus peligrosos pretendidos derechos, difícil es hallar rastro »alguno de la política sabiduría que tanto en ella se habia celebrado. »Su conducta tendia á quebrantar los vínculos que enlazaban al »Pueblo con la cabeza de su Iglesia; á fomentar el espíritu de opo»sicion contra su autoridad; y á crear cierta propension á dar oidos »á las declamaciones, y adoptar las ideas de los innovadores en ma»teria de Religion. A las disputas relativas á los cuestionables lími»tes de las jurisdicciones espiritual y temporal, sucedia una mucho »mas importante controversia sobre puntos de doctrina; y antes de »terminarse el reinado de Eduardo III, surgió un nuevo Doctor, ne»gando resueltamente mas de un dogma hasta entonces por sus com»patricios como santo reverenciado; cuyos discípulos mantuvieron »tan reñida como dudosa batalla, durante casi un siglo; y cuyos »principios, aunque al parecer sofocados, continuaron vejetando en »secreto hasta la era importante de la Reforma.»

El precursor, en efecto, de Juan de Hus y de Gerónimo de Praga, como esos lo fueron de Lutero y de Calvino, comenzó á darse á conocer en Inglaterra, su patria, durante la segunda mitad del reinado de Eduardo III; y como el asunto es de la vital importancia que á primera vista comprenderá el lector, daremos su vénia por supuesta, para enterarle sumariamente de quien era el hombre en cuestion, y cuál la doctrina que predicaba.

Juan de Wycliffe, nacido en la feligresía del mismo nombre, inmediata á Richmond en el Condado de York, el año de 1324, hizo sus estudios en la Universidad de Oxford en calidad de alumno [3] del colegio de la *Reina*, desde el cual fué promovido al de *Merton*, donde no tardó en distinguirse, tanto por su aplicacion y aprovechamiento en la Teología, cuanto por su habilidad en la Dialéctica.

Tal vez esa última dote, peligrosa siempre en quien trata materias de fe, contribuyera poderosamente á precipitar á Wycliffe, como

1 *Lgd.* T. II, C. VII., p. 370.

2 Traducimos al pié de la letra las palabras de *Lingard*, (Ubi supra, página 371).

3 *Commoner*, ó colegial sin beca; los que la tenian y tienen, en aquellos *Colegios*, idénticos á los que entre nosotros se conocieron con el nombre de *mayores*, se llamaban y llaman *Fellows*, (compañeros) ó colegiales.

ha precipitado á otros muchos eminentes teólogos, en la senda de la Heregía: pero en todo caso, las circunstancias generales del pais y aun las suyas personales, tuvieron no pequeña parte en su extravío.

La Inglaterra, en aquella época, defendíase contra las pretensiones del Papa á imponerle determinados tributos á su pueblo y á su Iglesia; si el Clero secular y el monacal mismo, podian ser indiferentes en cuanto al primer punto, no así con respecto al segundo que afectaba sus intereses grandemente. En compensacion las órdenes mendicantes, que nada poseian ni podian poseer, y que son siempre, en virtud de la esencia de su instituto, una milicia ciegamente consagrada al pontificado, predicaban con calor la supremacía absoluta de la Santa Sede, aun en esa materia con evidencia agena á toda doctrina espiritual; por manera que, mientras los Prelados en el Parlamento, y los Cleros secular y monacal en sus *Convocaciones* y Capítulos, y en sus catedrales y abadías, como en sus sermones y en sus cátedras, votaban leyes ó cánones, acordaban peticiones ó redactaban protestas, defendian tésis ó publicaban escritos en oposicion á la supremacía, temporal y en negocios temporales, de la córte pontificia, los frailes mendicantes en el púlpito y en las plazas, y en la enseñanza como en la polémica, producíanse en sentido diametralmente opuesto. El cuerpo sacerdotal, en quien la unidad mas absoluta y compacta es condicion vital, dividióse, pues, desde luego en la cuestion que nos ocupa; y no preveerlo, como no evitarlo, fué en la córte de Roma error tan craso como de lamentables consecuencias; porque es de advertir que nunca hubo heregía importante en sus resultados, que nosotros conozcamos al menos, cuando no procedió del sacerdocio mismo, y de él tambien salieron sus principales fautores.

En 1356 ya Wycliffe, muy jóven aun, comenzaba á darse á conocer ventajosamente como escritor controversista, con un folleto titulado «*La última era de la Iglesia* [1],» en pos del cual, publicó otros varios de polémica contra los mendicantes. Valiéronle unos y otros, primero el rectorado del colegio de Balliol, despues el pingüe curato de Fillingham en la diócesis de Lincolnn; y últimamente, que en 1365 el primado Simon de Islip, fundador del colegio de

1 The last age af the Church.

Canterbury [1], le confiriese tambien su rectoría; que mas le valiera al desdichado teólogo no obtener nunca, pues de lograrla procedieron sus persecuciones primero, y su culpa luego.

Segun *Lingard* dice, pero *Lingard* en estas materias está muy lejos de ser un historiador imparcial, en el Instrumento ó Carta de fundacion del nuevo colegio se fijaba en doce el número de sus becas, de las cuales cuatro para frailes de Cristchurch, y las otras ocho para clérigos seculares; previniéndose que el Rector habia de elegirse de entre los primeros precisamente.—¿Mudó de parecer el Arzobispo fundador, y alteró la última cláusula; ó saltando por ella, como quien dispone de lo suyo, olvidóse de hacer la necesaria alteracion antes de nombrar á Wycliffe?—No lo sabemos, pero el hecho es que Wycliffe [2] fué nombrado, que tomó posesion de la rectoría, y que en ella le sostuvo el Arzobispo de Canterbury contra el poder y esfuerzos de los Regulares. Pero habiendo fallecido aquel Prelado, pendiente el pleito, su inmediato sucesor, Langham, *que era fraile*, sentenciólo contra el Rector expulsándole del Colegio, juntamente con otros tres clérigos seculares que le habian apoyado. La irritacion que semejante providencia debió producir en un ánimo naturalmente propenso á la exaltacion y á la resistencia, como el de Wycliffe lo era, con facilidad se comprende: mas, sin embargo, tan lejos estaba aun de su imaginacion toda idea de indisciplina siquiera, que de lo resuelto por su Metropolitano, interpuso apelacion ante el Papa, reconociendo así explícita y voluntariamente la jurisdiccion de Roma, á que no siempre se sometieron, ni en tales ni en otros mas graves negocios, los Primados mismos de Inglaterra.

Por desdicha, en la córte del Padre Santo estaban entonces los Regulares en gran predicamento: la sentencia contra Wycliffe fué plenamente confirmada por el Papa en 1370; y el Rey de Inglaterra le concedió su *exequatur* dos años mas tarde. En circunstancias ordinarias, el futuro Hereriarca probablemente tuviera que resignarse con su mala suerte, ó cuando menos viérase obligado á buscarle remedios lentos y tal vez humillantes, por medio de hábiles intrigas ó de bien calculadas sumisiones: pero, coincidiendo con su desgracia

1 En la Universidad de Oxford. 2 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 372.

la exarcebacion de las cuestiones pendientes á la sazon entre las dos Potestades en Inglaterra, supo Wycliffe aprovechar audaz la ocasion, y grangearse el favor de la Córte, al propio tiempo que su personal resentimiento servia.

Habiendo, en efecto, cierto fraile publicado un escrito en defensa de las pretensiones de Roma á la supremacía temporal misma en Inglaterra, y por tanto contra las solemnes y repetidas resoluciones del Parlamento en la materia, Wycliffe salió expontáneamente á la palestra en defensa de la independencia nacional y de los fueros de su legislatura; y con tal maestría, ó tan en conformidad de los deseos del Gobierno lo hizo, que Eduardo III, á instancias de su hijo el Duque de Lancaster, le nombró primero su capellan honorario, enviándole á poco entre sus representantes al Congreso que en Brujas (1374) transigió, como digimos antes, la célebre cuestion de las Provisiones.

En aquel mismo año se le confirió el Curato de Lutterworth (Condado de Leicester); y al siguiente una prebenda en la colegiata de Westbury, diócesis de Worcester.

En virtud de tal concurso de circunstancias, Wycliffe se encontró en la mas peligrosa de las posiciones que á un clérigo caberle pueden en suerte, esto es: constituido en dignidad, lanzado á la polémica, y en oposicion abierta con los intereses temporales, por lo menos, de su jefe supremo; y si á eso se añade la enemistad declarada del Clero regular, entonces muy poderoso en la Iglesia, se comprenderá sin esfuerzo, que no le quedaba recurso alguno al hombre que nos ocupa, para eludir la forzosa alternativa entre humillarse, cediendo el campo y condenándose á oscuridad perpétua, ó comprometer á un tiempo su vida y salvacion, sublevándose resuelto contra el Pontífice, ó lo que es lo mismo, levantando el pendon de la Heregía. Wycliffe, careciendo de la virtud de un Santo, que en verdad tanta necesitara, prefirió perderse á ceder; y Roma, dándole acaso mayor importancia con sus anatemas, de la que nunca hubiera tenido si se llevaran las cosas por mas suaves trámites, contribuyó entonces, si bien creyendo hacer muy lo contrario, á prepararle las vias al Protestantismo.

Regalista exaltado, y enemigo implacable de los Mendicantes, en cada sermon Wycliffe lanzaba un acerado dardo contra la supre-

macía temporal de Roma; y en cada plática pronunciaba una violenta filípica contra los frailes. La Córte dejábale decir y escribir, puesto que así la servia; el Pueblo no negaba el oido, ni mucho menos, á sus vehementes apóstrofes á los eclesiásticos por su anti-evangélico amor al oro y las pompas mundanas: pero como Roma tenia entonces en todas partes, y tiene aun hoy, sagaces agentes y fieles servidores, no se tardó mucho en que se le denunciasen, como heréticas, hasta diez y nueve proposiciones extratadas de los Discursos del prebendado de Westbury.

En consecuencia el Papa Gregorio XI expidió simultáneamente (1376) cuatro Breves, respectivamente dirigidos al Arzobispo de Canterbury, al Obispo de Lóndres, á la Universidad de Oxford, y al Rey de Inglaterra, y todos ellos contra Wycliffe y su doctrina encaminados.

A la Universidad reprendíala Su Santidad por no haber contradicho al Novador; á los dos Prelados, reconviniéndoles tambien por su negligencia, mandábales que, requiriendo para ello, en caso necesario, el auxilio del Brazo seglar, procedieran á su prision, siempre que del sumario, que secretamente habian de formarle, resultára que el acusado habia sostenido las proposiciones en cuestion; y al Rey, en fin, le pedia protegiera á los encargados de aquel asunto por la Santa Sede [1].

De las diez y nueve proposiciones censuradas, *la mayor parte de ellas muy oscuras*, cita el historiador de la Iglesia á quien aquí seguimos, como mas notables, las siguientes:

«Si hay Dios, pueden legítimamente y deben los Señores tem-»porales, pena de condenacion, privar á una Iglesia culpable de los »bienes de fortuna [2].

»Nadie puede ser excomulgado, sino se excomulga antes á sí »mismo.

»Los Pastores y aun el Papa mismo, no atan ni desatan, sino »cuando se conforman con las leyes evangélicas.»

»Es de fe que todo sacerdote tiene potestad para conferir todos »los Sacramentos, y por consiguiente para absolver de cual-

1 Véase sobre el contenido de este párrafo y del siguiente á *Henr.* (T. IV, p. 142, Col. 2.ª y 143. Col. 1.ª) á quien casi literalmente copiamos.

2 Es decir: puede el Estado *confiscar* las temporalidades de los clérigos.

»quier pecado á los fieles que están verdaderamente arrepentidos.

»Todo eclesiástico y aun el mismo Papa, puede ser legítima-»mente reprendido y acusado por sus súbditos, aunque sean mera-»mente legos.»

Una sola observacion nos permitiremos con respecto á esas proposiciones: ninguna de ellas se roza con el Dogma puramente religioso de la Iglesia; todas versan sobre la constitucion, facultades y disciplina del cuerpo sacerdotal, á excepcion de la primera que tiene gran carácter político, en cuanto contradice la doctrina que tiende á declarar exentos los bienes espiritualizados de las disposiciones del Derecho comun.

Mas como quiera que sea, censuráronse en Roma, sin duda como Henrion nos lo dice, «por contener principios de cisma, y por su tendencia á trastornar el órden gerárquico [1].»

Obedeciendo el Primado y el Obispo de Lóndres las órdenes del Papa, emplazaron á Wycliffe para ante sí en la Catedral de San Pablo; donde el acusado compareció, en efecto (13 de Febrero de 1377) pero acompañado por los dos súbditos mas poderosos entonces del Rey de Inglaterra, su hijo Juan Duque de Lancaster, y el Lord Enrique Percy, Conde-Mariscal del Reino, á quienes seguian de cerca sus comitivas, y rodeaba, por la curiosidad atraido, concurso numeroso de todas las clases del pueblo.

Lancaster pidió altivamente silla para su cliente; el Obispo de Lóndres, Courtney, respondióle con digna entereza, que no estaba en uso que el *acusado* tomara asiento en presencia de sus jueces y sin su licencia; ofendido el Príncipe, replicó sin mesura; y agriándose la contestacion, llegaron las cosas á tal punto que, sublevándose el Pueblo en favor del Prelado, fué necesaria su propia intervencion para que no les hiciera un malísimo partido al Duque, al Conde-Mariscal, y Wycliffe mismo. Los palacios del Príncipe y del Conde fueron, sin embargo, saqueados inmediatamente [2].

En consecuencia, segun los autores protestantes [3], nada se resolvió aquel dia con respecto al proceso del acusado: pero los católicos [4] aseguran que, habiendo Wycliffe explicado, lo mejor que pudo,

1 Ubi supra.
2 *Lgd.* T. II, C. VII, p. 373 y 274.
3 New general Biographical Dictionnary by the Rev. Hugh James Rose. T. XII, p. 585.
4 *Lgd.* Ubi supra.

sus doctrinas, los dos Prelados le dejaron en libertad, prévia una severa amonestacion para que se abstuviese en lo sucesivo de tratar de los asuntos á que se referian sus justamente censuradas proposiciones.

Conociendo el lector ambas versiones, escojerá la que mas verosímil le parezca; y por nuestra parte daremos aquí punto en la materia, con decir que, habiendo fallecido á poco Eduardo III, el resto de la historia de Wycliffe pertenece ya al reinado siguiente.

Cuanto de mas importante ocurrió en lo civil y eclesiástico durante aquel medio siglo, dejámoslo escrito: mas quédannos aun por referir algunos hechos que, no ajustándose bien por su índole al método de clasificacion que en esta Seccion nos ha parecido oportuno, reservamos para darles cabida en este sitio.

Eduardo, si no sacrificára siempre su política interior al interés de la exterior, hubiera sido, ó procurado ser por lo menos, tan absoluto como su glorioso abuelo; verdad de que suponemos ya convencido al lector por las páginas que á esta preceden, pero de que vamos á suministrarle una prueba mas, con referir lo acaecido en el año de 1340, á consecuencia de la absoluta falta de fondos que le obligó á levantar el sitio de Tonrnay, aceptando, muy mal de su grado, la trégua entonces por la intervencion de Juana de Valois ajustada con el Rey de Francia [1].

La penuria de sus arcas, volvemos á decirlo, pudo sola determinarle á suspender la guerra, precisamente cuando á su parecer podia hacerla con mas ventaja: pero además, aun consentida la trégua, acosábanle incesantemente sus aliados para que les pagase lo mucho que les estaba debiendo; y entre tanto iban y venian mensajeros entre el Rey y los Ministros que en Inglaterra le representaban, sin que á las súplicas y á los mandatos de procurarle dinero á toda costa, obtuviesen otra respuesta que la invariable y desconsoladora, de que en la caja del Exchequer no existia ni una sola libra esterlina.

Decian verdad los Ministros, pero el Rey, por sus acreedores angustiado, ni podia ni queria persuadirse de que los ingleses le dejáran así abandonado, en tan difícil trance. Por otra parte sus cortesa-

1 V. N. H. este tomo, p. 314 y 315.

nos y sus Generales, le estaban de contínuo diciendo que, si los que en su nombre gobernaban fueran sus leales y celosos servidores, no se veria en tales aprietos; por manera que, solicitado á un tiempo por los propios sentimientos y las agenas inspiraciones, faltóle al cabo la paciencia, y obteniendo de los Flamencos, á costa de dejarles en prendas al Conde de Derby y otros personajes, la libertad que sin su consentimiento le faltara para volver á Inglaterra, embarcóse en las costas de la Zelandia, aunque era el tiempo tempestuoso y estaba la mar alborotada. Respetáronle, empero, las embravecidas olas: su navegacion, si bien peligrosa, fué breve; y á las doce de la noche del 30 de Noviembre de 1340, tomaba Eduardo tierra al pié de la Torre de Lóndres, residencia de los Gobernadores del Reino, que todo podian esperarlo entonces menos aquella súbita aparicion de su irritado Monarca.

A la mañana siguiente, la Capital asombrada supo, al mismo tiempo que el sorprendente inesperado regreso del Rey, la destitucion del Obispo de Chichester, Lord Canciller, del de Lichfield, Lord Tesorero, y del Archivero general (*Master of the Rolls*); el confinamiento de tres de los Jueces supremos; el arresto de un crecido número de empleados en la recaudacion de las Rentas reales; y en fin, que el Arzobispo de Canterbury, Stratfford, Presidente del Consejo, y que por fortuna suya no se hallaba á la sazon en Lóndres, habia sido tambien llamado á comparecer sin demora ante la Real presencia.

En rigor, la mayor parte de todas esas disposiciones cabia perfectamente en los límites, casi legales entonces, de la régia prerogativa; mas lo inesperado del suceso, sus formas inusitadas, el espíritu de saña que en su violencia misma se revelaba, y lo elevado de la posicion y carácter de las personas cuyas cabezas veia el pueblo, atónito, heridas por el rayo de la régia cólera, dieron al súbito regreso de Eduardo y á sus actos todos aquel colorido de dictatorial arbitrariedad, que caracteriza los *Golpes de Estado*, distinguiéndolos del regular, aunque severo ejercicio de las atribuciones propias del Poder ejecutivo.

Stratfford, comprendiéndolo así desde luego, colocóse con destreza suma en el siempre firme terreno de la legalidad constitucional, no solo negándose á comparecer ante nadie que no fuera el tri-

bunal de los Pares del Reino [1], á cuyo frente figuraba como Primado de Inglaterra, sino fulminando, además, la excomunion legal contra todos los infractores de la Carta Magna.

En verdad el alto Clero, cómplice unas veces, y testigo impasible otras de las demasías gubernativas de los Monarcas, no habia dado en los últimos tiempos grandes muestras de ascético parlamentarismo: pero, al visitarle con una calamidad tal como la destitucion y aun la prision simultánea de dos Obispos [2], y el emplazamiento del Primado, tocóle Dios sin duda en el corazon para que, por su propio interés movido, sirviese de instrumento á una conquista en el órden constitucional muy importante para la Inglaterra.

El Rey, en efecto, no osando ó no queriendo y con razon, atraer sobre sí el peso de un anatema, del cual, válido ó no, pudieran hacerse un arma muy poderosa sus enemigos de dentro y fuera del Reino, en vez de usar de la fuerza contra el Metropolitano de Canterbury, descendió á entrar con él en polémica por escrito; y llevado así el negocio al terreno de la discusion, claro estaba que no podia menos de resolverse con arreglo á las leyes, cuyas disposiciones eran en la materia terminantes.

Eduardo, en un Manifiesto de su órden leido al pueblo en todas las Iglesias del Reino, acusó á Stratfford de malversacion de los subsidios por el Parlamento para la guerra otorgados: y el Arzobispo contestóle, por medio de una Carta circular, primeramente, que no le habia sido posible, ni se lo fuera á nadie, hacer efectivo, como el Rey queria, el importe de todas las rentas públicas del año, durante el asédio de Tournay; y que, á mayor abundamiento, como lo que pudo recaudarse en aquel tiempo estaba ya hipotecado al pago de deudas anteriores, carecian de base y fundamento los cargos que en el régio Manifiesto contra él se fulminaban. Asi las cosas, dispúsose la reunion del Parlamento, y obedeciendo al Decreto de convocatoria (*Writ of summons*) acudió el Primado á ocupar su puesto entre los Pares del Reino: mas, detú-

1 No estaba, por entonces todavia, claramente sentada la doctrina de que la Cámara alta fuese el único tribunal competente para juzgar á los Ministros de la Corona: pero si la del juicio de cada cual por sus Pares; y sabido es que lo era del Reino el Arzobispo Primado.

2 *Lgd.* habla solo de su destitucion: pero *Hume* (T. II, p. 170), añade que fueron presos en el acto mismo los dos Prelados Ministros de la Corona.

vosele antes de que penetrara en el salon de las sesiones, y, quisiera ó no, se le hizo pasar al tribunal del Exchequer [1], á oir cierta informacion allí contra él de Real órden instruida. Sin embargo, Stratfford, siempre firme en su propósito de mantenerse á toda costa en el uso de sus derechos constitucionales, prosiguió presentándose uno y otro dia á las puertas de la alta Cámara, en union con sus colegas en el caido Ministerio, los Obispos de Chichester y de Lichfield; y como los Ugieres nunca les permitieran la entrada, protestaron solemnemente los tres Prelados contra el agravio que notoriamente se les inferia con tal procedimiento. Entonces el resto de los Pares, hizo suya, como era natural, la causa de los Obispos; porque en realidad no se trataba ya de si aquellos habian sido ó no malos Ministros de la Corona, sino de que se respetaran los fueros é inmunidades de la Pairia, con evidencia por el Rey conculcados.

Hallóse, pues, Eduardo, á consecuencia de la ilegalidad de sus procedimientos mismos, obligado á luchar, no ya con sus antiguos Ministros, sino con todo el Parlamento, sin cuya cooperacion le era imposible satisfacer á sus acreedores y continuar la guerra. En otros términos: hallóse vencido desde el primer trance de la batalla parlamentaria que tan imprudentemente habia provocado; y así, despues de una breve suspension de la legislatura, tuvo que convocarla de nuevo, consintiendo, para aplacar la oposicion en la Cámara de los Lords, en que en ella ocupasen sus respectivos asientos el Primado Stratfford y los Obispos de Lichfield y de Chichester. Para no darse enteramente por vencido, sin duda, y por via de compensacion tal vez, hizo el Rey que dos Caballeros de la Cámara baja acusáran en su nombre á los tres ex-ministros, ante los ciudadanos de Lóndres y los Comuneros del Reino: mas los Lords, resueltos ya á defender sus privilegios á toda costa, presentaron inmediatamente una *Peticion* para que el Monarca *reconociese* que, siempre que un Par fuera acusado por la Corona, era derecho exclusivo de la alta Cámara instruirle el proceso y fallar la causa. Negóse Eduardo á lo solicitado, dando por razon que era perjudicial á los intereses públicos y atentatorio á los derechos de la Corona; los Pa-

1 Como el lector sabe, es el especial para todo negocio en que está el Fisco interesado cuando se trata de malversacion de caudales públicos.

res, pidiéronle su vénia para someter el negocio al exámen de una comision compuesta de cuatro Prelados, cuatro Condes y otros tantos Barones; y hecho así, aprobaron por unanimidad el Dictámen de sus Comisarios, elevándolo al trono en forma de Mensaje [1]. Decíase en él que, «habiéndose suscitado la duda de si, acusado un Par »por hechos cometidos en el desempeño de cualquiera de los altos »cargos del Gobierno, podia ó no ser emplazado ante otro tribunal »de justicia que la Cámara; era esta de opinion que, ni aun en »aquel caso, podia un Par del Reino ser procesado de órden y á »nombre del Rey, ni perder sus temporalidades, tierras, feudos, y »bienes muebles ó inmuebles, ni ser preso, arrestado ó bandido, »ni obligado á litigar, ni ser sentenciado, mas que, en pleno Parla»mento y ante sus Pares [2].»

Uniéronse los Comuneros á los Pares, comprendiendo que, con defender entonces los privilegios de aquellos, sustentaban las libertades de todos; y el Rey, apremiado como siempre y con urgencia por su perpétua necesidad de subsidios, tuvo que otorgar, mal que le pesára, la Peticion del cuerpo aristocrático, ó lo que es lo mismo, sancionó un *Estatuto* declaratorio de las inmunidades de la Pairia; que recibir además en su gracia al Arzobispo; y que acceder tambien á la súplica que hizo el mismo para que, en uso de su derecho como Par del Reino, se le permitiese justificarse ante la alta Cámara de los cargos que por su administracion se le hacian.

Es de advertir, sin embargo, como hecho gráficamente curioso, que el Rey no consintió en aquel juicio, sino á condicion de que préviamente se le habian de votar los subsidios que tenia pedidos.

Nombraron los Lords una comision de dos Prelados y cuatro Condes, para examinar la acusacion contra Stratfford: pero aquel Parlamento fué disuelto antes de que dieran su dictámen; y el lector sabe ya la suerte que tuvieron todas las concesiones *compradas* á Eduardo por los Próceres y los Comuneros, al no módico precio de un subsidio de veinte mil sacas de lana [3] que le otorgaron.

Tan señaladas muestras de la tendencia natural en Eduardo III al absolutismo, unidas á cuanto en la materia habiamos antes refe-

1 En el mes de Mayo del año 1341.
2 *Lgd.* T. II, C. VI, p. 190.
3 *Hm.* T. II, C. XV, p. 178.

rido, convencerán sin duda al lector de que, si aquel Monarca no tuviera en sus primeros años, como en su edad madura, ocupado siempre el pensamiento en la conquista de Francia, y aquella temeraria empresa con sus enormes contínuos gastos, no le colocára en situacion de necesitar siempre, y cada dia con mas perentoria urgencia, los subsidios que ya la Inglaterra no pagaba sino votándolos el Parlamento; sin duda alguna viéranse obligados la Aristocracia, los Comuneros y el Clero mismo, á luchar de nuevo, y tal vez no solo en la arena parlamentaria, en defensa de sus fueros y privilegios, que el vencedor de Crecy no miró nunca mas que como usurpaciones consumadas en agravio de las prerogativas de su corona.

Pero las circunstancias fueron entonces, como las mas de las veces, superiores á la inclinacion y voluntad de los hombres; y la política de Eduardo en los negocios interiores, dichosamente para el afianzamiento del régimen parlamentario, cifróse, á nuestro juicio, en sacrificárselo todo, incluso el régio orgullo, al logro de los subsidios, concediendo con mano franca cuanto el Parlamento pedia, si bien con la reserva, mas hábil que digna y leal, de anular lo concedido y algo mas tal vez, así que, vencidos los Valois, pudiese Eduardo de Inglaterra llamarse el primer Rey de su nombre en Francia. En pos de esa quimérica esperanza corrió afanado aquel Príncipe durante largos años, ciñendo á su frente tan gloriosos como sangrientos é inútiles laureles; sus súbditos, en tanto, pacientes á par que enérgicos, y perseverantes no menos que sensatos, iban paso á paso, y al través de reveses y contradicciones, fortificando cada vez mas el Baluarte de sus libertades, la Carta Magna. Asi, en su vejez vióse al fin humillado aquel soberbio Monarca con la pérdida de la mayor parte de cuanto en el Continente habia conquistado, y la falta en lo interior de aquel expontáneo respeto y profunda consideracion, que solamente tributan los pueblos á Príncipes consigo mismos muy severos, y sin los cuales, una vez pasado el período de los triunfos materiales, de poco aprovechan así el prestigio de añejas glorias como los explendores mismos del trono.

De inconstancia y de ingratitud tambien, acusan los historiadores realistas al Pueblo inglés, porque sus representantes alzaron su voz contra los Ministros de Eduardo, cuando advirtieron que la sangre y el oro á pretexto de la guerra con Francia prodigados, en vez de

triunfos, solo pérdidas en aquel pais habian producido, sirviendo en realidad dentro de Inglaterra para el engrandecimiento y opulencia de concusionarios administradores, corruptores traficantes, y corrompidas cortesanas. Tronar contra tales escándalos era un deber sagrado para los Comuneros, como para todo buen patricio; y aprovechándose, para volver por los fueros de la moral y los derechos del Pueblo á un tiempo conculcados, de la ocasion en que, débil y necesitado el Poder ejecutivo, era mas probable el buen éxito de las gestiones de los defensores de la libertad, usaron Próceres y Ciudadanos de un derecho inconcuso; dando muestra además de su tacto político.

Ya en el año de 1374, como á su tiempo lo digimos, apenas le quedaba posesion importante á la Inglaterra en el territorio francés, fuera de la ciudad de Burdeos y del puerto de Calais; el Príncipe Negro, presa de la funesta hipocondria que al cabo le condujo al sepulcro, yacia postrado al rigor de aquella pertinaz dolencia, y Eduardo III en su córte, buscaba, en años que no eran ya ciertamente los de las ilusiones, la compensacion á sus reveses en lo militar y en lo político, no ya en filosóficas contemplaciones, sino en los brazos de una Favorita, dejándole las riendas del Gobierno á su hijo tercero, Juan, Duque de Lancaster en virtud de su enlace con Blanca, hija única y heredera del primer Duque del mismo título.

Para que se comprendan bien las relativas posiciones, habremos de recordar aquí que Eduardo, Príncipe de Gales, de cuya próxima muerte nadie dudaba ya entonces, solo tenia un hijo, Ricardo de Burdeos, y ese de edad muy tierna todavía; por manera que, habiendo fallecido el año de 1368 Lionel Duque de Clarence, el segundo de los hijos del Rey, sin dejar sucesion masculina, era entre los varones el Duque de Lancaster el heredero mas próximo de la Corona, despues del jóven Ricardo.

Juan de Gante [1] era á la sazon un Príncipe en la flor de su edad, tan buen soldado sino tan gran capitan como su hermano primogénito, ambicioso como aquel, y mas acaso, pues que osó llamarse Monarca de Castilla [2]; pero que, en virtud de su misma inmediacion

1 Así llamado porque nació en la ciudad del mismo nombre en Flandes, el año 1340.

2 En representacion de su segunda mujer Doña Constanza, hija de D. Pedro el Cruel y de María de Padilla.

al trono, de la predileccion con que el Rey su padre le distinguia, de la altivez de su propio carácter, y del poco afecto que el Clero [1] le profesaba, era mirado con desconfianza, quizá exagerada, por la opinion pública, que le atribuyó siempre designios no muy leales con respecto á su real sobrino.

¿Temia, en efecto, el Príncipe Negro que su hermano Juan fuera un dia rival de su hijo, ó cedió solo á un sentimiento de amor propio ofendido, cuando, al regresar á Lóndres, se puso con el Conde de la Marca al frente de la oposicion parlamentaria?—En nuestra Opinion es muy probable que una y otra causa influyeran en el ánimo del vencedor de Poitiers, quien ni podia dejar de antever los riesgos contingentes en toda minoría, ni desconocer las dotes y carácter de su hermano, ni ser tampoco indiferente á que su Padre y Rey, á cuya gloria habia tan larga y eficazmente contribuido, le pospusiera en sus afectos y confianza al jóven [2] Duque de Lancaster.

En todo caso su estrecha alianza con el Conde la Marca [3], cuya esposa, dado el derecho de las hembras á ceñirse la Corona de Inglaterra, era la inmediata heredera del Príncipe Ricardo, prueba con evidencia que la cuestion de sucesion se tuvo entonces muy presente por una y otra parte.

Si Eduardo III conservára entonces el vigor de carácter con que en sus primeros años gobernaba, fácil le fuera reducir á sus hijos á los justos límites en que uno y otro debieran mantenerse: pero el Leon se habia, en el último período de su vida, dejado fascinar por una encantadora Armida, y, á sus piés postrado, olvidábase de que el Reinar es carga que ni dá tréguas para el ocio, ni le consiente al que la lleva disipacion alguna.

Siempre y aun en vida de su esposa, á quien sin embargo trataba con deferencia y cariño, siempre habia sido el Rey de Inglaterra un galante Caballero, dispuesto á todas horas á romper una lanza en

1 La proteccion que Lancáster dispensó siempre á Wycliffe fué causa de lo mal que le quiso el clero durante su vida, y lo es de que todavía hoy los historiadores católicos le traten con no muy justificada dureza. En cambio, los protestantes celosos le ensalzan tambien sin medida.

2 Eduardo tenia solos seis años mas de edad que su hermano Juan, pero sus dolencias le habian envejecido.

3 Edmundo Mortimer, pariente sin duda del desdichado amante de la madre de Eduardo III; y casado con Felipa, hija única y heredera del Príncipe Lionnel Duque de Clarence, hermano, ya difunto, de Eduardo de Gales y de Juan de Gante.

honra de la beldad, y que, con perdon de la casta divisa de su Orden de la Jarretiera sea dicho, solia no limitarse en sus aventuras ni á suspirar lánguido, ni á nutrirse cual el Camaleon de esperanzas.

Pero como no hay burlas con el Amor que muy caramente no se paguen, al fin y á la postre vino Eduardo á caer, ya mas que maduro, en las redes de *Alicia Peerrers* ó *Piercy*, como la llama Hume, señora casada de extremada hermosura y singular ingénio, á quien conoció siendo Azafata [1] de la difunta Reina Felipa de Henao.

Jóven, hermosa y discreta la Dama, cuanto locamente enamorado su no jóven Galan, claro está que ella habia de ser la Señora aunque para obedecer nacida; y su esclavo él aunque casi desde la cuna Soberano. Alicia, pues, se hizo dueño del poder como del corazon del Rey; á su posesion pasaron, con escándalo universal, hasta las joyas de la Princesa misma de quien habia sido criada; y en ella, por fin, abdicó por completo su voluntad, un tiempo indomable, el Monarca de Inglaterra, sin que ni las censuras de las gentes sensatas, ni la oposicion del Príncipe de Gales y del Parlamento, con la no recatada murmuracion del vulgo, bastaran á imponerles á él ni á ella miramiento alguno.

¿Celebrábase en Cheapside un Torneo? Pues Alicia acudia á él, rodeada de solícitos cortesanos, caballera en un blanco palafren, expléndidamente ataviada, y proclamándose la *Dama* (Lady) *del Sol* y *Señora del Dia*: loca provocacion al público, que le concitaba mas ódios, acaso, que la procacidad con que hasta la Administracion misma de Justicia perturbaba, interponiéndose en nombre del Rey en favor de los litigantes que su proteccion compraban.

Lancaster, de acuerdo con la Dama de su Padre, ó tolerando al ménos sus insensatos alardes de prepotencia, era en tanto el Privado y en realidad el Lugarteniente del Rey, incapaz ya de otra cosa mas que adorar embelesado los encantos de Alicia: pero regresó el Príncipe Negro, con su esposa y su hijo, poco despues de su inglorioso sangriento triunfo en Limoges; y Grandes y Plebeyos, hasta entonces, por falta de jefe suficientemente caracterizado, reducidos á tolerar en silencio una situacion que en el fondo de sus corazones abominaban,

1 *Lady of the bed Chamber*: Dama del cuarto de dormir.

hallaron, en fin, lo que habian menester para sacudir el yugo del favoritismo.

No hay que olvidarlo: el prestigio militar del Primogénito de Eduardo III, era en inmenso: su desdicha misma [1] un título mas al afecto del Pueblo; y la Inglaterra en masa miraba como suyo al jóven Príncipe, que todos preveian estar llamado á recoger prematuramente la herencia de su padre.

Así el *Buen Parlamento*, elegido en 1376 bajo la impresion de circunstancias á la Córte tan desfavorables, y abiertamente patrocinado por el Príncipe Negro y el Conde la Marca, osó en política todo lo que ha poco referimos; y no contento con expulsar á un Ministro [2] del Consejo, privar á otro de cargos y honores [3], y reducir á prision á los que defraudaban la Hacienda pública [4], pretendió, patrióticamente audaz, cauterizar la llaga que las glorias de Eduardo estaba corroyendo, con arrancarle la siguiente, tan memorable como singular *Ordenanza*:

«Por cuanto se ha presentado ante el Rey una querella, alegando »que *ciertas mujeres* sustentan procesos y acciones en los tribunales »reales, en calidad de mantenedoras [5], y *en virtud de salario* y *re»compensa*, lo cual es del Real desagrado: el Rey prohibe que nin»guna mujer haga tal en lo sucesivo, y *en particular Alicia Peerrers*, »bajo la pena de que le sea confiscado á la dicha Alicia *cuanto pueda »confiscársele*, y de ser extrañada del Reino.»

La disolucion del Parlamento y con ella la reaccion política, siguieron de muy cerca á esa fulminante Ordenanza; y en verdad no podia ser de otra manera, so pena de que el Rey abdicara la Corona; porque el mismo Eduardo mas bien que su dama, fué á quien en su virtud se expuso entonces degradado á los ojos del mundo.

Con respecto á los Reyes no hay término medio, cuando de su prestigio se trata: ó conservarlo íntegro, tendiendo sobre sus flaquezas un denso velo que á los ojos del Pueblo las oculte, ó forzarles á que el cetro encomienden á otras manos; pues si, revelando oficialmente que no son lo que ser debieran, se les conserva en el trono, la Libertad y los reformadores de los abusos encontrarán

1 La enfermedad que padecia.
2 Lord Latimer, Camarero mayor.
3 Lord Nevil del Consejo privado.
4 Cuatro *Asentistas*, ó contratistas de la Renta de Aduanas cómplices de los Ministros Concusionarios.
5 *By way of maintenance*, dice el original.

siempre en ellos tan implacables como poderosos enemigos, sin que en definitivo resultado la Monarquía, como institucion legal, se vigorice ni robustezca.

Digamos, sin embargo, en disculpa de los Comuneros del Buen Parlamento, que el apoyo del heredero forzoso de la Corona con que entonces contaron, pudo hacerles creer que sus reformas se consolidaran presto: pero, si tal fué su esperanza, la muerte del Príncipe Negro, acaecida el 8 de Junio de aquel mismo año (1376), debió disiparla tan por completo, como le devolvió á Lancáster la importancia y el poder que solamente su glorioso hermano podia con buen éxito disputarle entonces.

Grande, inmenso, fué el dolor de la Inglaterra al desaparecer, con un Príncipe en quien las glorias de la mitad de un siglo y las esperanzas de una generacion naciente se cifraban, las conquistas de Parlamento en pró de los fueros y libertades del pais entero. Nobles y plebeyos, grandes y pequeños, ricos y pobres, lloraban á un tiempo lo pasado, y contemplando el porvenir se estremecian; lágrimas habia en los ojos, luto en los semblantes, angustia en los corazónes todos... Pero no en todos: la ambicion de Lancaster, la vanidad femenil de Alicia Peerrers, la codicia insaciable de los vampiros del Tesoro, y la bajeza de los cortesanos de oficio, regocijábanse y con razon; porque la muerte les habia desembarazado de un obstáculo, tal vez insuperable, al logro de sus respectivos y no santos fines.

Dice *Lingard*[1] que, si ha de creerse á un coronista contemporáneo, Juan de Gante, al expirar su mayor hermano, propuso al Parlamento la *exclusion de las hembras* de la sucesion á la Corona; en cuyo caso, anulados los derechos de la Condesa de la Marca, Felipa de Clarence, fuera el mismo Duque de Lancaster el inmediato heredero colateral de su sobrino Ricardo de Burdeos, cuya edad no pasaba de diez años al fallecer su padre. Nada tiene de inverosímil, ni siquiera de extraordinaria tal proposicion en aquellos tiempos. La ley sálica estaba en todo su vigor en Francia, que era el pais de Europa con quien mas frecuentes y mas íntimas relacio-

1 T. II, C. VII, p. 335. Véasele con respecto á este relato, con poca diferencia conforme al suyo, fuera de la apreciacion de los hechos, que es, como siempre, exclusivamente nuestra.

nes tenia la Inglaterra; en ella misma, desde que fué conquistada por los Normandos, sola una hembra habia reinado hasta entonces por derecho propio, la ex-emperatriz Matilde, y aun esa por muy limitado tiempo y no sin luchas, ni sin obstinadas oposiciones, teniendo al cabo que cederle, por transaccion, el trono á su rival Esteban [1]. No habia, pues, en rigor precedentes tradicionales, ni menos ley explícita que alegar en favor de la hija de Clarence, como no fuera aplicando, por analogía, el Derecho feudal anglo-normando á la sucesion á la Corona; el Rey declinaba visiblemente; quien iba á reemplazarle en el trono era un niño de diez años; los ánimos, en fin, andaban inquietos; y era, en suma, natural y conveniente que se tratara de evitar dudas en tan peligrosa materia.

Que Lancáster, pues, procurase que la cuestion se resolviera en el sentido mas favorable al interés de su familia, nos parece, volvemos á decirlo, verosímil sobre lógico: pero no lo fué menos la conducta de los Comuneros, quienes, anteviendo las consecuencias probables de que las esperanzas de Juan de Gante se trocaran en realidades, no solamente se negaron á consentir en aceptar la ley sálica, sino que acto contínuo votaron unánimes una *Peticion* en solicitud de que el Príncipe huérfano fuese presentado al Parlamento *como heredero forzoso de la Corona.*

Negarse á ello fuera imposible, atendido el estado de la opinion pública: mas en realidad tampoco Lancaster tenia interés de ningun género en que Ricardo de Burdeos no fuese reconocido sucesor inmediato de Eduardo III. Muerto el Rey, era de presumir que se le encomendase á él la regencia, y aun suponiéndole la desenfrenada ambicion que sus enemigos le atribuian, no es verosímil que se le ocultase cuanto mas peligroso y difícil habia de serle usurpar desde luego y declaradamente la Corona, que esperar, ejerciendo el poder supremo, las ocasiones que, en siete ú ocho años de menor edad, era muy probable que repetidamente se le ofreciesen para llegar sobre seguro á sus fines.

Así Ricardo, fué sin contradecirlo nadie, solemnemente presentado al Parlamento, donde los Comuneros le acogieron con aclamaciones de ardiente entusiasmo, que se terminaron proponiendo que

1 *N. H.* T. I, C. II, S. III, p. 119 á 150.

se le declarase *Príncipe de Gales*. Pero, mas cautos y en realidad tambien mas constitucionales en aquella ocasion, los Próceres opusiéronse á la propuesta, diciendo muy fundadamente que el conceder tales honores era y habia siempre sido atribucion exclusiva de la Corona.

El 25 de Junio, á los diez y ocho dias de la muerte del Príncipe Negro, tenia lugar la escena que de referir acabamos; muy poco despues, disuelto el Buen Parlamento, poníase de nuevo Lancaster al frente de la administracion pública; y volviendo Alicia Peerrers al pleno goce de sus fueros de Favorita, llevábase consigo al Rey, para mas aislarle sin duda, primero al palacio de Eltham, y últimamente al de Shene.

En tanto Lancáster, comenzando por reponer en los cargos públicos, de que por el Parlamento habian sido lanzados, á sus parciales todos, daba rienda suelta al espíritu de venganza y reaccion que á él y á ellos los animaba. Sir Pedro de la Mare, presidente de la última patriótica Cámara de los Comuneros, fué con ridículos pretextos reducido á prision en un castillo; á Guillermo Wickam, Obispo de Winchester, y Lord Canciller que habia sido en la administracion derribada, le sentenció, *sin oirle* siquiera, uno solo de los Jueces de la Corona á perdimiento de sus temporalidades y destierro á veinte millas de la real residencia; y las elecciones, en fin, se realizaron el año de 1377, como es costumbre antigua, pero fidelísima y constantemente observada por todos los Gobiernos reaccionarios de todos los paises y de todas las épocas: designando el Autócrata de la situacion—entonces y allí el Duque de Lancaster—los candidatos, y proclamándolos sus Procónsules—como quien dice Gobernadores ó Sheriffs—con ó sin intervencion de los verdaderos electores, segun que los tales se muestran sumisos ó refractarios á la voluntad suprema.

La intimidacion, pues, y las persecuciones debilitaban la Cámama aristocrática; la de los Comuneros parecia hecha, como de encargo, para servir de ciego instrumento á los propósitos de Lancaster; mas á pesar de todo, ni en los Próceres fué posible extirpar súbito y del todo el espíritu de cuerpo, ni del número de los supuestos representantes del pueblo excluir algunos miembros del *Buen Parlamento*, que se salvaron, Dios sabe porque milagro,

de manos de los *celosos* Sheriffs de sus respectivos Condados.

En suma, aunque la nueva mayoría arrancó de cuajo todas las reformas liberales del año anterior, con la misma ciega impetuosidad que las aguas de un torrente, súbito por las lluvias engrosado, arrebatan cuanto en su desatentado curso encuentran al paso, todavía hubo Lords temporales y espirituales que reclamaran justicia para su colega el Obispo de Winchester; y Comuneros que pidiesen con enérgico acento que se juzgara ó se pusiera inmediatamente en libertad, á su antiguo presidente Sir Pedro de la Mare [1]. La opinion pública en la Capital estaba, además, enérgicamente pronunciada en contra del Gobierno, figurando al frente de la oposicion su alcalde (*Lord Mayor*) y Regidores (*Aldermen*), magistrados de la eleccion popular, y siempre personas muy influyentes y respetadas por su riqueza, buena fama y crédito en las clases industrial y mercantil, á que casi todos ellos pertenecen.

Para Lancaster, pues, mas se trataba de *luchar ó vencer* que de *gobernar*: la debilidad del Rey le habia entregado el poder supremo; con artificios y violencias logró falsear la representacion nacional, sustituyendo una Junta de partido á la verdadera Asamblea de los representantes del Pueblo; el elemento aristocrático mismo era, al parecer, impotente para sacudir la presion que le sofocaba; y sin embargo el sentimiento público, rechazando vigoroso la tiranía, redújola, como decíamos, á luchar para ser, en vez de gobernar para consolidarse como quisiera.

Wycliffe apareció entonces en la escena, y el Duque creyó intimidar al Clero, apoyando al ya casi heresiarca, como á la Ciudad de Lóndres presumió contenerla con la amenaza de abolir sus fueros: pero los hechos le probaron en la catedral de San Pablo con riesgo inminente de su vida, y en su propio palacio con el saqueo, el incendio y el asesinato de uno de sus familiares, clérigo por cierto, que no siempre bastan las amenazas ni la fuerza misma para impedir la explosion del descontento público (20 de Febrero de 1377).

Dos dias hubo de interrumpir el Parlamento sus sesiones, á consecuencia de aquel motin: reuniéndose de nuevo el 22 de Febrero, votó en el mismo y el siguiente siete Peticiones, proponiendo la revoca-

1 Sir Thomás Hungeford, mayordomo del Duque de Lancaster, presidia la Cámara, y es el primero de los *Speakers*, cuya eleccion consta en actas.

cion de otras tantas sentencias pronunciadas el año anterior contra los Ministros malversadores del Tesoro y sus cómplices: pero el 24 un Mensaje del Rey puso término á la legislatura, sin que hallemos en la historia rastro alguno de la causa de tan súbita cuanto importante determinacion.

Atendido, sin embargo, el estado de la capital del Reino, donde solamente merced á la intervencion del mayor adversario acaso del Duque de Lancaster, el Obispo de Lóndres, se pudo poner término á los excesos del vulgo, siempre ciego y cruel cuando irritado, parécenos probable que el mismo Juan de Gante y sus Consejeros íntimos, temiesen que bastara la menor excitacion de parte de las Oposiciones en una ú otra Cámara, para que se renovase el conflicto en mayor escala todavía, degenerando acaso el motin en general alzamiento, y dando lugar en consecuencia á una guerra civil, cuando menos.

Mas como quiera que sea, cerróse el Parlamento; y, sin que volviera á abrirse, llegó Eduardo III al término de su mortal carrera, el 21 de Junio de aquel año, tan oscura y miserablemente, que á la casualidad sola le debió no expirar sin que á su lado hubiera quien su último suspiro recogiera y sus ojos piadosamente cerrase.

Alicia Peerrers, en efecto, Dama sí del Rey pero no su amante, viendo como se le acercaba la muerte, habia de antemano puesto á buen recaudo cuanto de aquel hombre queria, que eran, en suma, las joyas y el dinero; y cuando ya le contempló moribundo, la mañana del dia mismo de su fallecimiento, arrebatándole el régio anillo, abandonóle sin misericordia ni consideracion alguna, llenando sin duda de amargura con tan villano proceder los últimos momentos del que, en mal hora para su fama, la conociera.

Imitando el ejemplo de aquella villana mujer, los demas criados de Eduardo entregáronse todos al saqueo del palacio de Shene, teatro de tan deplorable escena; y si la Providencia no llevara, como llevó benigna, á un sacerdote á la estancia del Rey moribundo, expirára aquel, como decíamos, en absoluto abandono y soledad completa. Dichosamente aun llegó á tiempo el ministro del altar para recordarle á Eduardo III que iba á comparecer ante el Dios de la Justicia y de la Misericordia; el vencedor de Crecy pudo aun, antes de exhalar el último suspiro, darle las gracias, tomar en sus

manos el Crucifijo, besarle, y derramar una lágrima, que acaso le haya valido el perdon de todas sus culpas.

¡Así murió uno de los Príncipes y de los Capitanes mas famosos de su época; el Soberano de Inglaterra durante medio siglo; el que tuvo cincuenta años en contínua alarma á la Escocia; el que puso en combustion la Francia, haciendo estremecerse su trono repetidas veces hasta en sus cimientos; y aquel, en fin, cuyo hijo dispuso en los campos de Navarrete del cetro de Castilla!!!...

¿Qué reveses de fortuna, que inesperados desastres, que inevitables cataclismos, le despeñaron de tan encumbrada altura á tan profunda bajeza?

Vanamente se buscarán en la historia de Eduardo III las sorprendentes peripecias, ni las terribles catástrofes; en su carácter personal no hallará tampoco el observador ni las excentricidades que aislan al individuo, ni el romanticismo que le alucina, ni las grandes pasiones que le precipitan. Ambicioso fué el hijo de Isabel de Francia, y á la guerra inclinado, como lo hemos visto: pero ni la ambicion suscitó nunca en su alma los paroximos que en la de Enrique II, por ejemplo; ni las marciales inclinaciones pudieron convertirle en un Caballero andante como á Ricardo I: antes por el contrario, en él, siempre el soldado estuvo al capitan sujeto. Su deseo de ser absoluto no admite la menor duda: con la córte de Roma, con el Clero anglicano, con la Aristocracia y con el Pueblo inglés mismo, mostróse en mas de una ocasion hasta excesivamente celoso de las prerogativas de su corona: pero es muy de notar que nunca en tales luchas dió lugar, ya con lo rudo del ataque, ya con lo temerario de la resistencia, á que el Vaticano le anatematizase, sus Prelados y Próceres se convirtieran en facciosos, ó los Comuneros se le sublevåran. Como Eduardo I, su nieto tenia aquel fondo de moderacion ó de sensatez política, que no les faltó ni al uno ni al otro sino muy excepcionalmente, tanto en el gabinete como en los campos de batalla.

Hubo, sin embargo, una diferencia inmensa entre aquellos dos Príncipes; diferencia que á nuestro juicio basta ella sola á explicar la muy distinta manera en que sus vidas se terminaron, y nos dá tambien la clave, por decirlo así, de la política interior del uno y del otro.

Eduardo I fijó sus miras en la conquista de Escocia; Eduardo III en la de Francia.

La empresa de aquel era posible, aunque dificilísima por la via de las armas; y lograda, engrandeciera desde luego el poder Británico, anticipando la obra que al cabo consumó el tiempo por mejor camino.

Hacer de la Francia una *Provincia inglesa* no cabia en los límites de lo racionalmente hacedero; y dado que efímeramente se consiguiera, está para nosotros fuera de toda duda, que muy pocos años bastáran á que los franceses recobrasen su independencia, en desdoro y con grave daño de la Inglaterra, pais que, por la naturaleza misma de su suelo y de sus moradores, no está llamado á ser Potencia continental, y que siempre que intenta serlo recibe durísimas lecciones.

Ambos Eduardos vieron frustradas sus esperanzas, el uno en Escocia y en Francia el otro:—¿Por qué al morir el primero, pudo encomendar á su hijo que prosiguiera la empresa y sus huesos llevára en ella, mientras que á Eduardo III, de hecho en los dos últimos años de su vida, ni hacer mencion le fué lícito de sus pretensiones al trono de los Valois?—Ya lo hemos dicho: porque la anexion de la Escocia á la Inglaterra, no solo estaba en la esfera de lo posible, sino que era de grande y positivo interés nacional; mientras que la conquista de Francia no pasaba de ser un sueño ambicioso del orgullo británico.

Siempre inglés, siempre en Inglaterra, siempre con los grandes y legítimos intereses de su pais identificado, Eduardo I, aun en los reveses y cuando mas contra las limitaciones constitucionales de su autoridad encarnizado, fué siempre tambien el verdadero representante de la nacion, tomando personal y directamente parte en su legislacion, sin abandonar, ni un minuto ni á persona alguna, las riendas del gobierno. Su nieto, por el contrario, pasó la mayor parte de su vida en el Continente, preocupado siempre con la idea de su conquista, dominado por las necesidades que de ella surgian, y no sabiendo, no pudiendo, ni acaso queriendo saber de la Inglaterra otra cosa mas que el número de hombres y la cantidad de los subsidios que suministrarle podia.

Encomendado, pues, el gobierno del pais á Ministros, los mas

de ellos inhábiles ó concusionarios, no puede con verdad decirse que el Rey tuviese, en cuanto á los negocios interiores, política personal y propia. Necesitaba de hombres y dinero: la cuestion para él se reducia á obtener lo uno y lo otro; y en lo demas á penas se fijaba, como ocasionalmente no fuese.

Al juzgarle como conquistador, hemos hecho notar que sus grandes dotes de General y sus gloriosas victorias mismas, le fueron inútiles, por falta de un pensamiento fijo, de un plan sistemático para llevarlo á cabo, y de una voluntad de aquellas que, como el acero bien templado, tienen la elasticidad suficiente para plegarse á tiempo sin romperse nunca. La misma observacion repetiremos al considerar ahora á Eduardo III como Gobernante: no tuvo nunca, en tal concepto, un pensamiento profundo y constante; luchaba contra sus enemigos á medida que iban presentándosele; procuraba remover los obstáculos cuando el paso le impedian; veia bien y lo veia todo en lo presente; sabia plegarse ó sobreponerse, segun el caso, á las circunstancias del momento, pero sin curarse de preveer consecuencia alguna, ni por tanto de precaverse contra las peligrosas, ó aprovechar las útiles á sus intentos.

Grandes fueron los progresos políticos del pais durante su Reinado: pero casi todos ellos se realizaron á pesar suyo, mas ó menos declaradamente.

Eduardo III, en resúmen, fué como General un brillante meteoro, tan glorioso para la historia de su pais como asolador para la Francia, sin que de todas sus conquistas le quedase nada verdaderamente útil á la Inglaterra, mas que el puerto y plaza de Calais. Como Gobernante, creemos haberlo demostrado, hizo poco y eso no bueno, debiéndose los adelantos en su tiempo realizados, no á su talento, no á su atinada eleccion de Ministros siquiera, sino á su constante penuria de fondos, y á su carencia, tanto de pensamiento político, como de medios para llevarlo á cabo, dado que lo tuviera.

Como hombre privado, ni tuvo grandes vicios, ni grandes virtudes. Era valiente y no ferozmente cruel; era buen cristiano y no asceta ni supersticioso; era galante y no crapuloso; era, en fin, un mortal con pasiones y flaquezas, con buenas y malas inclinaciones, pero tan sin pretensiones á la santidad, como sin dotes de precito.

Amó viejo á una cortesana jóven y seductora: desdicha fué grande, y tambien pecado: pero no culpa irremisible, ni baldon de ignominia como algunos pretenden; y en todo caso, la Aspasia inglesa del siglo XIV encargóse de castigar la debilidad de Eduardo, y lo hizo tan cruelmente como lo dejamos referido.

Largo y gran Reinado fué, en resúmen, el de Eduardo III: pero muy distante, á nuestro parecer, estuvo aquel Príncipe, en punto á Gobierno, de poder compararse á su glorioso abuelo, ni en la perspicacia del talento, ni en la solidez del juicio, ni en la profundidad de los designios, ni en la perseverancia del carácter.

SECCION CUARTA.

REINADO DE RICARDO SEGUNDO.

(1377 á 1399).

Popularidad del Rey.—Consejo de Regencia.—Hostilidades por parte de Francia.—Primer Parlamento.—Sus Peticiones.—Proceso de Alicia Peerrers. —Segundo Parlamento.—Progresos de los Comuneros.—Guerra en Francia.—Levantamiento de los Villanos.—Wat Tyler.—Proscripciones.—Oposicion del Parlamento á la emancipacion de los Villanos.—Cisma en el Pontificado.—Proceso contra Wycliffe, y su muerte.—Desavenencias entre el Rey y Lancaster.—Invasion de los Franceses y Escoceses en el Norte de Inglaterra.—Ricardo II invade la Escocia.—Alianza de Lancaster con el Portugal.—Sus expediciones á Castilla.—Casa á su hija Catalina con D. Enrique, Príncipe de Asturias.—Oposicion del Duque de Gloucester.—Parlamento de 1386.—Acusacion y sentencia contra Suffolk.—Triunfo de Gloucester.—Consejo permanente de reforma del Reino.—Conspira Ricardo para emanciparse.—Sus viajes.—Consulta de los Jueces de la Corona en Nottingham.—Descubre Gloucester la trama y frústrala.—Fuga de los realistas.—Parlamento de 1388.—Sentencias y ejecuciones.—Recobra el Rey su autoridad.—Trégua con Francia.—Estatutos sobre Provision de Prebendas. —Jornada á Irlanda.—Los Lolardos.—Casa Ricardo en segundas nupcias. —Rencores y disimulo del Rey.—Prision de Gloucester, de Warwick y de Arundel.—Parlamento de 1397.—Procedimientos contra los parciales de Gloucester.—Su misteriosa muerte en Calais.—Proscripcion general de sus partidarios.—Parlamento de 1398.—Despóticos procederes del Rey.—Acusa el Duque de Hereford al de Norfolk de traidor.—Destierro de entrambos. —Nueva expedicion á Irlanda.—Hereford (Enrique de Bolingbroke) trata de casarse con una hija del Duque de Berry.—Opónese el Rey.—Enrique desembarca en Inglaterra.—Unénsele los Condes de Northumberland y Westmoreland.—Equivoca conducta del Regente, Duque de York.—Inércia de Ricardo II.—Dispersion del ejército de Salisbury.—Llega el Rey á Inglaterra.—Desercion en sus tropas.—Negocia con Enrique.—Perfidia de éste.—Cae el Rey en sus lazos.—Doblez con que se le trata en Flint.— Convócase en su nombre el Parlamento de 1399.—Obligásele á que abdique la Corona.—Destitúyele además el Parlamento.—Enrique de Bolingbroke pretende en el acto la Corona, y es aclamado Rey.—Exámen de sus derechos á la Corona.—Juicio del carácter y reinado de Ricardo II.

En el tercer lustro de su vida [1] se hallaba aun *Ricardo de Burdeos* cuando sucedió en el trono de Inglaterra á Eduardo III, y

1 Tenia, cuando murió su abuelo, diez años cumplidos.

á su padre el Príncipe Negro en aquella popularidad que al vencedor de Poitiers acompañó al sepulcro, que á su hijo le asentó en las sienes la corona sin que ni disputársela osáran poderosos émulos, y que, si el Monarca cuya historia vamos á escribir, aprovechar supiera, preservárale á él de un fin aciago, y al Reino de una larga era de crímenes y desdichas.

Sobrevivieron al Rey difunto [1], además de su nieto y sucesor Ricardo II, Felipa, tambien su nieta, heredera y representante de Lionnel, Duque de Clarence [2]; Juan de Gante, Duque de Lancaster [3], padre de Enrique Plantagenet (á quien hubo en Blanca su primera esposa), entonces Conde de Derby, y luego Duque de Hereford; Edmundo, Conde de Cambridge [4], mas tarde Duque de York, casado con Isabel de Castilla [5]; y Tomas [6], entonces Conde de Buckingham, promovido, como veremos, por su sobrino á la dignidad de Duque de Gloucester. De la ambicion y turbulento carácter de Lancaster, ya el lector tiene datos para juzgar con acierto; York [7] era uno de esos hombres que, en política, van siempre en pos de los sucesos, contemporizando con todos los Partidos mientras les es posible, pero concluyendo siempre por navegar en la estela del que vence; y Gloucester, á quien solo le faltaron mas propicias circunstancias para anticiparse, acaso, en el catálogo de los usurpadores al que habia de llevar años adelante su mismo título [8], no figuraba aun, por jóven sin duda, como personaje de importancia en la córte. En cuanto al Conde de la Marca [9], único aliado sincero, dentro de la real familia, del niño representante de la rama primogénita de los Plantagenets, ni su poder, ni su influencia, podian de ningun modo equipararse con los de cualquiera de los Príncipes antes citados.

Por dicha para Ricardo II, Lancaster era mas impopular aun

1 V. el apéndice *D* al fin del tomo.
2 Hijo segundo de Eduardo III, fallecido en 1368.
3 Hijo tercero.
4 Hijo cuarto.
5 Hija de D. Pedro el Cruel y de doña María de Padilla.
6 Hijo quinto.
7 Para evitar confusiones daremos, desde ahora y siempre, á los hijos de Eduardo III los títulos que en último lugar llevaron.
8 Ricardo III, antes de consumar su crímen Duque de Gloucester.
9 Edmundo Mortimer, marido de Felipa de Clarence, y con el Príncipe Negro jefe de la oposicion parlamentaria en los últimos años del anterior Reinado.

que ambicioso, y habíase además hecho aborrecible al Clero muy recientemente, amparando á Wycliffe; por manera que, apenas sabido en la Capital que Eduardo III se moria en Shene, el Lord Mayor y los Aldermen corrieron apresuradamente á ofrecer en aquel Real Sitio sus vidas y haciendas al hijo del Príncipe Negro, suplicándole que se trasladase inmediatamente á la Torre de Lóndres, é interpusiera sus buenos oficios para reconciliarlos con el Duque de Lancaster [1]. Convenientemente endoctrinado por los que á su cargo le tenian, Ricardo estuvo con los Comuneros en extremo afable, ofreciéndoles cuanto pedir quisieron; su abuelo expiró aquel mismo dia (Junio 21); al siguiente por la tarde entraba ya el Príncipe triunfalmente en la capital del Reino; y tres semanas mas tarde (16 de Julio) era, con extraordinaria pompa, coronado en Westminster, tributándole reverente homenaje, con mas ó menos sinceridad, los Príncipes sus tios, los Próceres y el alto Clero, y aclamándole con férvido entusiasmo Comuneros y Pueblo.

Es notable que, casi constantemente, mientras las altas clases de la sociedad y los hombres de Estado consideran como un infausto ó por lo menos peligroso acontecimiento el de ser llamado al trono un Príncipe menor de edad, las masas populares suelen saludar el advenimiento de un Monarca infante como el de un astro de propicio agüero. Quizá todos tienen razon, grandes y pequeños: pues la oposicion entre sus pareceres sobre un mismo asunto, procede de considerarle cada parte bajo distinto aspecto.

Indudablemente son, las de la menor edad de los Reyes, épocas á trastornos ocasionadas, y al desarrollo de las ambiciones individuales de sobra propicias: pero en cambio toda Regencia es un poder esencialmente débil, por lo transitorio; y cuando los Pueblos tienen la conciencia de sus derechos, y hombres capaces que patrióticamente los representen, tales tiempos son oportunos para asentar en bases sólidas las libertades civil y política de las naciones. Así aconteció durante el Reinado de Ricardo II, mereciendo bien de la

1 *Lgd.* T. III, C. I, p. 1.ª Merece notarse la sensatez política del consejo dado entonces por los magistrados municipales de Lóndres, en la forma al niño Rey, pero en el fondo á los magnates que le rodeaban. Lancaster era demasiado poderoso, en efecto, para que no fuese necesario y conveniente contemporizar con él, cuando menos hasta que á Ricardo se le proclamara en toda Inglaterra, y su autoridad fuese sin contradiccion reconocida.

Inglaterra sus Comuneros, que no perdieron, como lo probaremos con la fiel narracion de los acontecimientos de aquella época, ocasion alguna de acrecentar sus fueros, ó mejor dicho, de reivindicar los del pais que representaban.

Eduardo III, al reconocer como su heredero al representante de su hijo primogénito, no habia provisto á la Gobernacion del Reino durante su menor edad: ni la Constitucion ni la tradicion tenian tampoco establecida regla fija en la materia; y como el Parlamento, en fin, muerto el Rey por quien fué convocado, legalmente habia tambien dejado de ser [1], fué preciso, para no dejar el Reino sin quien legalmente rigiera, acudir á un Poder anómalo á la verdad, pero consuetudinario en el pais, y cuyas atribuciones, por su vaguedad misma, tenian toda la elasticidad en aquellas difíciles circunstancias requerida. El dia siguiente al de la coronacion de Ricardo II, los Prelados y los Barones, reunidos en GRAN CONSEJO, nombraron, *para auxiliar á los Lords Canciller y Tesorero* en la Gobernacion del Reino durante la menor edad del Rey, un *Consejo de Regencia*, compuesto de dos Obispos, dos Condes, dos Barones, y *cuatro Caballeros* [2], excluyendo, al designar las personas, al Duque de Lancaster del número de los nuevos Consejeros. Lo que tal exclusion significaba, no ha menester ya el lector que se lo digamos; pero si habrá de permitirnos que llamemos su atencion sobre la importantísima circunstancia de haberse nombrado, para el Consejo de Regencia, *cuatro Caballeros*, es decir, duplicado número de representantes del Comun, que los concedidos entonces al Clero en el Gobierno, equiparándose en consecuencia á la de la alta aristocracia la entidad política de la clase media. Y nótese que, así como para ingresar en el Parlamento, precedieron tambien en su advenimiento al Gobierno los Caballeros representantes de los Con-

1 Como lo dejamos observado y probado anteriormente, una de las prerogativas de la Corona es el derecho exclusivo á *convocar el Parlamento*, del cual la misma es parte y cabeza. Considerábase, pues, en lo antiguo, y asi ha venido practicándose hasta el siglo pasado, que muerto el Rey caducaban en el acto los poderes del Parlamento entonces existente, y era de necesidad convocar otro. Hoy, si existe uno cuando tiene lugar la transmision de la Corona, el nuevo Rey es árbitro de conservarlo ó disolverlo: pero si no existe, es decir, si la vacante del trono ocurre en el intervalo que media entre la expiracion de un Parlamento y la reunion del que ha de sucederle, se reune el último que hubo y funciona durante seis meses, á menos de ser antes por el Rey disuelto.

2 *Lgd.* Ubi supra.

dados á los Comuneros propiamente dichos, que, en nombre de la Ciudades, Puertos y Burgos, constituian ya con aquellos la Cámara popular desde el anterior reinado.

Poco antes de la muerte de Eduardo III, la trégua ajustada con Francia habia expirado; Cárlos *el Prudente*, juzgando propicia la ocasion, rompió desde luego las hostilidades; sus escuadras, en el canal de la Mancha, paralizaron el comercio inglés con el Continente, insultando su pabellon en las costas mismas de la isla Británica, y saqueando sus puertos. Al propio tiempo las naves de Castilla, provocadas ó cuando menos autorizadas por las indiscretas pretensiones de Lancaster al trono de San Fernando [1], tenian el Reino, unidas con las francesas, en estado de permanente bloqueo. En tal estado, y hallándose el Consejo de Regencia sin marina de Guerra, y sin tiempo ni recursos para crearla, hubo de resolverse á convocar desde luego un Parlamento, para pedirle los indispensables subsidios; que fué, como si dijéramos, poner en venta algunas reformas políticas, pues, como ya el lector lo habrá notado, la sensatez de los ingleses prefirió casi constantemente *rescatar* sus libertades á precio de pecuniarios sacrificios, al recurso heróico y necesario á veces, pero arriesgado y doloroso siempre, de reconquistarlas revolucionaria y violentamente.

Verificáronse tranquila y pacíficamente las elecciones, y en paz y con sosiego tambien se reunió en su dia el Parlamento [2], hechos ambos singulares, atendidas las circunstancias; y que, equivocadamente en nuestro concepto, atribuye el elegante historiador de quien los tomamos, á que «los hábitos de órden y obediencia con»traidos por los Barones bajo el cetro de Eduardo III, pesaban aun »sobre ellos; y la autoridad de los tres Príncipes, tios del Rey, pudo »bastar durante algun tiempo, para reprimir el turbulento espíritu »de que el Pueblo apareció con harta frecuencia animado durante »aquel débil reinado.»

Verdaderamente es preciso que el espíritu de partido ofuscase á Hume [3] hasta un punto inconcebible, para hacerle olvidar el des-

1 El lector no habrá olvidado que, unido Lancaster en segundas nupcias con Doña Constanza, hija mayor de la Padilla, se llamó Rey de Castilla y de Leon, desde la muerte de D. Pedro en Montiel. *My Lord de España* solian nombrarle los ingleses.

2 *Hm.* T. II., C. XVII, p. 229.

3 *Hume*, aunque filósofo del siglo XVIII, en toda la fuerza de la fra-

quiciamiento y debilidad de los tres últimos años del Reinado de Eduardo III; el antagonismo y lucha entre sus dos hijos mayores; la parte que en ese conflicto tomaron en las Cámaras, el Clero, la Nobleza y el Pueblo; la Ordenanza contra Alicia Peerrers; la reaccion Lancasteriana; y el Motin de Lóndres, finalmente, contra Wycliffe y sus valedores.

¿Qué autoridad, qué influjo tuvieron ni podian tener entonces, unos Príncipes, á ninguno de los cuales le fué dado siquiera entrar en el Consejo de Regencia? ¿Qué posicion política era, ni podia ser, la personal de Juan de Gante que, sospechoso para la Nobleza de ambicion insaciable, para el Clero de fautor de la heregía, y para el Pueblo de codiciar la Corona de su huérfano real sobrino, vióse obligado, no solo á recibir con rostro afable el notorio desaire que se le hizo con excluirle del Consejo, sino á retirarse además con su séquito al castillo de Kennilworth, para que no se dijera que en Lóndres intrigaba ó conspiraba?

Si las elecciones se hicieron pacíficamente y con tranquilidad se reunió el Parlamento, hay pues que atribuírselo á otras causas, y entre ellas principalmente y con evidencia, á la alta popularidad del Rey niño, y al tacto con que el Gran Consejo de los Pares habia formado el de Regencia. Dejó el Gobierno en libertad á los electores, porque popular se creia, y lo era en efecto; y los electores, á su vez, careciendo de razon para turbar el órden, hicieron sí uso libérrimo de su derecho, mas con el sosiego de quien no teme que nadie trate de coartárselo, ni presiente siquiera una oposicion vigorosa, aunque legal, á sus políticos deseos.

Hallábanse entonces los Lancasterianos en una de esas tristes situaciones á que los Partidos suelen llegar por mal de sus pecados, y en las cuales, sintiendo que hasta la tierra que pisan se hunde bajo sus desatentados piés, renuncian voluntariamente al combate.

Así la Cámara de los Comuneros componíase en su casi totalidad de los Diputados mismos que en el *Buen Parlamento* (1376) habian, con el favor y ayuda del Príncipe Negro y del Conde de la Marca, arrojado del poder al Duque de Lancaster y exigido la res-

se, y como tal no muy en olor de santidad con el clero Anglicano, es sin embargo escritor Tory, ó mas bien realista, con sus puntas y collar de partidario de la Dinastía de los Estuardos.

ponsabilidad á los Ministros sus hechuras. Asi tambien, el primer acto de los representantes de las Ciudades y de los Condados fué elegir por su presidente (*Speaker*) al mismo Sir Pedro de la Mare que lo habia sido en la época antes citada, y á quien Lancaster tuvo preso en Nottingham arbitrariamente, hasta que, con el fallecimiento de Eduardo, cesaron sus dictatoriales facultades [1].

En tal estado inauguróse con las solemnidades de costumbre, en el gran salon de Westminster, el primer Parlamento del Reinado de Ricardo II, el dia 13 de Octubre del año de 1377. El niño Rey estaba en su trono; en torno de él sus Ministros, los Príncipes sus tios, y los demas Pares del Reino, así temporales como espirituales, con los mantos y coronas [2] de sus respectivas dignades; en la Barra Sir Pedro de la Mare al frente de los Comuneros, todos ellos modestamente ataviados y en la actitud reverentes, pero llenos de confianza en el Pueblo que representaban, y en la conciencia de su propio patriotismo.

En nombre del Monarca, su Lord Canciller, el Arzobispo de Canterbury, pronunció el discurso de apertura, recomendando al Pueblo el amor á su Rey que lo era, *no electivo, sino como legítimo heredero y representante de sus ascendientes;* dando gracias á todos por las pruebas de lealtad que ya de ellos habia recibido *desde el fallecimiento de su padre;* y pidiéndoles, en fin, su parecer sobre los medios oportunos para hacer frente á los enemigos del Reino, con la menor carga posible para la Nacion, y á la mayor honra del Soberano. Cuando el Arzobispo hubo terminado su arenga, Sir Pedro de la Mare declaró en nombre de los Comuneros que, no sintiéndose aquellos con fuerzas para resolver por sí solos tan importante problema, solicitaban que les auxiliase una Comision de doce Pares, con *Mylord de España* (el Duque de Lancaster) á su cabeza.

Ricardo acababa á penas de otorgar aquella, al parecer tan modesta como inocente, peticion de los Comuneros, cuando el Príncipe aludido, levantándose del asiento que cabe el trono ocupaba, y do-

1 *Lgd.* T. III, p. 3, *Hm.* T. II, página 230. *Hal. St.* T. II, C. VIII, P. III, p. 38. La eleccion de presidente tiene lugar en lo que nosotros llamaríamos una *Junta preparatoria*, antes de la sesion régia ó de apertura.

2 Los ingleses llaman *Crown* ó *Corona*, solamente á la Real ó Imperial; á todas las demas las designan genéricamente con el nombre de *Coronets*.

blando ante el Rey la rodilla, tomó, prévia su vénia, la palabra y usóla como quien aprovecha con ánsia la ocasion de aliviar su corazon del peso de amargas ofensas, por altas consideraciones de política y patriotismo durante largo tiempo calladas.—«No eran sus luces y con»sejo (exclamó) lo que al nombrarle buscaban los Comuneros; sino »ponerle de nuevo en evidencia, renovando la memoria de anti»guas acusaciones, en suma á la de *traicion* equivalentes. Escasos »podian ser sus méritos, mas siendo, como era á pesar de todo, »hijo de Rey y uno de los primeros Lords del Reino, estaba resuel»to á no ocupar de nuevo su asiento, ni tomar parte en los negocios »públicos, sin que primero su probidad se evidenciase. Nunca hubo »*Traidores* entre sus ascendientes por ambas líneas, y no habia de »ser él quien primero mancillase con tan negro borron la honra de »dos ilustres familias. Maravilloso, en verdad, fuera que, obliga»do como por naturaleza lo estaba á serle al Rey leal, y arriesgan»do mas en la traicion que ningun otro hombre en el Reino, fuese »traidor sin embargo. Invitaba, pues, á sus acusadores á ponér»sele en frente, ofreciéndose á responderles, *cual pudiera el mas »pobre caballero de Inglaterra*, ya en singular combate, ya en »cualquiera otra forma que el Rey y sus Pares tuviesen por conve»niente [1].»

La solemnidad de la ocasion, lo trascendental y delicado del asunto, la vehemencia del orador, y la alta categoría de su persona, produjeron, como puede suponerse, profundísima sensacion en el ánimo de los oyentes de aquella inesperada arenga.

Prelados y Lords, dejando tumultuariamente sus asientos, rodearon á Lancaster, procurando calmarle con repetir á una voz, que «no habia en el mundo sér viviente que pudiera dar crédito á tales »calumnias;» y en tanto los Comuneros, no menos agitados en la Barra que los Próceres en sus estrados, concertábanse y convenian en protestar, como lo hicieron por medio de su Orador, de que nunca habian dudado de la inocencia del Duque, siendo de ello irrecusable prueba el haberle elegido en primer término para su asesor y consejero.

Dejóse tranquilizar, en consecuencia, paulatinamente él en

1 Consta de oficio ese curioso discurso en las actas del Parlamento.

aquella ocasion habilísimo Príncipe; poco á poco fué pasando, del paroxismo de la cólera, á la exaltacion del que inocente se vé acusado, como de aquel sentimiento á la longanimidad mas generosa; y al cabo redújose á dar al olvido lo pasado, pidiendo solo, por via de satisfaccion, que se hiciese una nueva ley para reprimir con severos castigos la procacidad calumniadora de los inventores y propaladores de tales iniquidades como á él se le habian falsamente imputado [1].

Poca experiencia se necesita tener de la fácil impresionabilidad de las grandes Asambleas políticas, para comprender facilísimamente como algunas palabras fogosas, pero discreta y oportunamente pronunciadas por el primer Príncipe de la sangre Real, jóven aun, soldado intrépido y político no del todo visoño, rechazando con vigorosa energía las vagas acusaciones contra su lealtad de súbdito y sus sentimientos mismos de pariente intentadas, conmovieron los corazones todos, trocando por el momento en amigos á los indiferentes, y obligando á dejarse llevar de la magnética corriente á los enemigos mismos.

Lancaster, en rigor, limitóse á oponer secamente un *Mentís*, sin mas apoyo que el de su corona de Duque y su tizona de soldado, á una acusacion por desdicha verosímil, y que si nadie osaba formular en términos legales, oíase de contínuo en boca de los mas de los ingleses, porque en la mente de casi todos ellos estaba. Aquel triunfo parlamentario tuvo, pues, mucho mas de brillante que de sólido: si bien por el momento redundó en beneficio, tanto ó mas que del interesado, del Parlamento y del Reino, en cuanto puso pacífico término á una escena que, agriándose como aconteciera con solo prolongarse algunos minutos, pudiera haber tenido un sangriento deplorable desenlace.

Restablecida felizmente la calma, merced en gran parte á los Comuneros, cuya conducta entonces revela, no solamente un plan de antemano y con gran cordura concertado, sino además hábitos parlamentarios ya muy arraigados y suma inteligencia de los negocios políticos, presentaron los mismos representantes del Pueblo acto contínuo una série de Peticiones, muchas de ellas importantísi-

1 Tomamos todo este dramático, curioso é importante relato, de *Lingard*, (T. III, p. 3 y 4.), quien se refiere á las actas del Parlamento.

mas; con lo cual, y mandárseles en nombre del Rey que se retirasen á su Cámara [1], terminóse aquella celebérrima sesion régia.

Su asunto es tan de la esencia del nuestro en la *Historia Constitucional de Inglaterra*, que creeríamos hacer un agravio á quien nos lea, si procurásemos disculpar la extension con que lo hemos tratado.

En cuanto á las Peticiones á que arriba aludimos, diremos que todas ellas tendian á idéntico fin, si bien por distintos caminos: moralizar la administracion pública, y para conseguirlo hacer cada dia mas directa y eficaz la intervencion fiscal en ella del Parlamento. Resumiremos tan concisamente como nos sea posible, así lo mas importante de cuanto entonces propusieron los Comuneros, como las resoluciones dictadas en consecuencia, á nombre del Rey, por el Consejo de Regencia y la alta Cámara de comun acuerdo; siendo muy de notar que durante toda la menor edad de Ricardo II la Aristocracia inglesa, considerándose como natural depositaria de la autoridad suprema ejecutiva, la ejerció de hecho, sin que por parte de los representantes del tercer Estado se le hiciese oposicion ni manifestase queja.

Pidieron los Comuneros, en primer lugar, que el Consejo de Estado [2] se compusiera de nueve individuos, de los cuales tres Obispos, dos Condes, y cuatro Caballeros: peticion que les fué otorgada nombrando la Cámara de los Lords para aquellos cargos á los Obispos de Lóndres, Carlisle y Salisbury, á los Condes de la Marca y de Strafford, á dos Caballeros Banderizos (*Bannerets*) y á otros dos *Bachilleres*. Nótese que á los nuevos Consejeros de Estado se les nombró solamente por tiempo de un año, limitándose á ese mismo plazo los poderes del Consejo mismo.

Segunda Peticion: Que todos los individuos de la Real servidumbre fuesen nombrados por los Lords, dándose cuenta de los nombramientos á los Comuneros; y que tambien los Próceres cuidasen de elegir personas de virtud y ciencia, para dirigir la educacion del

1 Señalóseles al mismo tiempo dia para que volviesen á saber la resolucion del Rey y de los Pares. (*Lgd.* ubi supra).

2 Es decir, al de Regencia, pues con ambos nombres se le designaba indistintamente. *Lingard* supone que los nuevos consejeros se agregaron al primitivo Consejo; *Hallam* y *Hume* nos dicen que se estableció un nuevo Consejo, lo cual nos parece mas verosímil.

jóven Monarca.—Otorgóseles que, durante la menor edad del Rey, nombraria la alta Cámara á los Lords Canciller, Tesorero [1], Camarero, y Mayordomo Mayor; dejando, empero, libre al Príncipe la eleccion de sus demas servidores.

Tercera Peticion: Al votar un expléndido subsidio [2] solicitaron en la forma, pero en la esencia *exigieron* los Comuneros que, para su recaudacion y distribucion se nombrasen personas abonadas, que impidiesen se distrajera parte alguna de aquellos fondos de su peculiar destino, que era la guerra contra Francia.—Otorgado así, recayó tan importante nombramiento en Juan Phillpot y Guillermo Walworth, ricos mercaderes y eminentes ciudadanos de Lóndres.

Cuarta Peticion: Que el Parlamento se reuniese á lo menos una vez al año en lugar conveniente, para remediar las dilaciones en los pleitos, y resolver definitivamente aquellos casos en que los Jueces no estaban de acuerdo.—A eso respondieron los Próceres que se observarian puntualmente los Estatutos en la materia vigentes, señalando el Rey, como era de su prerogativa, el lugar de la reunion de las Cámaras.

Quinta Peticion: Los Comuneros que, poco tiempo antes se declaraban demasiado *simples é ignorantes* para deliberar sobre las cuestiones de paz ó de guerra con los paises extranjeros, creyeron de su deber, en el Parlamento del primer año de Ricardo II, llamar la atencion del Gobierno, aunque en términos generales y dejando á su arbitrio el remedio, sobre el grave riesgo en que estaban de perderse las provincias de la Guiena y el Artois, así como la Irlanda y las fronteras ó Marcas de Escocia, todo por culpas, cuando menos, de la incapacidad de los funcionarios que las regian.

Sexta Peticion: Quisieran, en fin, los Comuneros que se excluyese del servicio del Rey y muy señaladamente de su Consejo, á todos aquellos que habian sido, con anterioridad, parlamentaria y

1 Téngase muy en cuenta que el Canciller y el Tesorero eran entonces los dos Ministros de la Corona mas importantes en el órden político.

2 Dos décimos las Ciudades, y dos quince avos los Condados; siendo aquí de advertir: 1.° Que, deliberando juntos, votaban, sin embargo, Caballeros y Burgueses diversas cuotas de subsidio para sus respectivos comitentes; y 2.° Que ya la industria y el comercio debian de haberse notablemente desarrollado, puesto que se prestaban á contribuir en la proporcion de un 20 por 100, mientras que la agricultura solamente con un 13 1|3 por 100 de sus rentas.

fundadamente acusados: pero hallábase comprendido en aquel número el Lord Latimer, uno de los Ministros lancasterianos envueltos en la persecucion que sufrió en 1376 su partido, mas á la sazon, Dios sabe porque medios y á costa de que bajezas, influyente en la situacion victoriosa; y por consideraciones á tal personaje y quizá á otros que se halláran en igual caso, la Peticion fué desatendida [1].

Excusando comentarios sobre el tenor y trascendencia de las referidas peticiones, pues consideramos que muy fácilmente los suplirá el lector, proseguiremos ahora nuestra narracion, diciendo que, muy poco antes de cerrar sus sesiones aquel Parlamento, fué la ingrata favorita de Eduardo III acusada, *en nombre del Rey* [2], ante la Cámara de los Lords de haber infringido la famosa Ordenanza en que se le prohibió, nombrándola, que interviniese como lo tenia de costumbre, interesadamente y para torcer el curso de la justicia, en los negocios contenciosos; y á mayor abundamiento, de haber inducido con malas artes al difunto Monarca á la destitucion de Sir Nicolás Dagworth, empleado en Irlanda, y á indultar de toda pena un cierto Ricardo Lyons, convicto de varios crímenes en pleno Parlamento y á instancia de los Comuneros.

Pocos meses antes la inmensa mayoría de los áulicos, y á su cabeza el Príncipe Juan de Gante, incensaba solícita á la hermosa cortesana, disputándose la honra de adorarla en Palacio y de servirla en público, y estimando una simple sonrisa de sus lábios como un favor sin límites: mas faltóle á la yedra lasciva el tronco á que se abrazaba consumiéndolo, y así como ella, villanamente insensible, habia huido en la agonía de su moribundo amante, abandonáronla tambien en su desgracia cuantos en la prosperidad la habian sumisos lisongeado. Aquellos Comuneros, sin embargo, que habian osado imprimir el sello de la infamia en la frente de Alicia, cuando el régio laurel y el brazo que en Crecy habia humillado el poder de la Francia, la amparaban; aquellos Comuneros, repetimos, mantuviéronse indiferentes, desdeñando sin duda ensañarse con una débil mujer, despreciable en verdad por su ingratitud y codicia, mas ya á cubierto de las iras de los representantes del Pueblo bajo la égida de su propia flaqueza y situacion desdichada. Tenian los

1 V. sobre estas Peticiones á *Lingard* T. III, p. 4 y 5. *Hm.* T. II, página 230, y *Hal.* St. T. II, p. 98 y 99.
2 *Hal. St.* ubi supra.

Cortesanos que vengarse en la ya indefensa Dama, de cuanto servilmente se habian á las plantas de la omnipotente Favorita arrastrado; y preciso es confesar que lo hicieron á su sabor, acumulando ilegalidades en el discurso del proceso, como en el fallo mismo de la causa.

Alicia Peerrers, en primer lugar, que de ningun modo pertenecia á la aristocracia, fué acusada ante un tribunal incompetente para juzgarla: pues á los del fuero comun, y no al privilegiado de los Pares del Reino, incumbia conocer de sus presuntas culpas. Sintiéndolo así la Cámara de los Lords, sin duda, y no queriendo ni renunciar á su propósito, ni contradecir abiertamente entonces lo que en los primeros años del reinado anterior habia ella misma declarado y protestado en punto á su jurisdiccion [1], decidió que Alicia seria juzgada por el *Jurado*, pero ante una Comision de su seno, compuesta de cuatro Condes y presidida por el Duque de Lancaster en persona. En otros términos: conculcando con evidencia las leyes tradicionales, las escritas, y las eternas de la justicia universal, creóse un tribunal extraordinario y *ad hoc*, para conocer y fallar sobre hechos anteriormente á su creacion consumados, y que caian con evidencia bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios. Luego nombróse un Jurado compuesto de treinta y seis personas, entre Caballeros y Escuderos, que todos habian pertenecido á la servidumbre del difunto Monarca; á seis de esos Jueces de hecho, elegidos ya de intento entre los hombres que menos imparcialidad podian tener en aquel negocio, oyóseles en contra de la acusada; las declaraciones de los restantes testigos, tomáronse como por quien está resuelto á condenar al reo á todo trance; y finalmente, reservando la iniquidad mayor para la sentencia, impúsose á su víctima una pena gravísima no expresada en la ley, ó para hablar con mas propiedad, en la *Ordenanza* que aplicarle se pretendia [2].

Segun el tenor de aquella, probado el delito procedian el destierro y la confiscacion nada mas que de los bienes personales,

1 V. en este mismo tomo, p. 304, nota 2.ª, la protesta de los Pares con motivo de habérseles obligado, el año 1330, á juzgar á varios particulares como cómplices del Lord Mortimer en el asesinato de Eduardo II; protesta tanto mas notable, cuanto que en aquel caso especial, tratábase solo de si el fuero de la Pairia era ó no de atraccion, estando el principal acusado, sin duda alguna, á él sujeto.

2 *Lgd.* T. III, p. 5.

muebles é inmuebles, de la culpada: pero los Lords, declarando *como legisladores* que, al redactar la *Ordenanza*, su mente habia sido imponer la Confiscacion absoluta, fallaron inmediatamente *como jueces* que la favorita incurria en perdimiento total de sus propiedades, así reales como personales, muebles é inmuebles, sin excepcion de las patrimoniales, de las feudales, ó de cualesquiera otras de todo género. Lancaster mismo, como cabeza de aquel tiránico tribunal, tuvo la impudente audacia de pronunciar contra Alicia Peerrers la sentencia que la condenaba al destirro y á la miseria. Aquella desdichada, sin embargo, era poco antes auxiliar, ó mas bien cómplice de la política ambicion del Duque mismo.

Mucho le quedaba que hacer y que corregir á la Inglaterra, así en sus leyes, como en sus hábitos, para llevar las garantías de la seguridad personal al punto en que hoy se encuentran en aquel pais.

Disuelto, en fin, el Parlamento, esperaba la Nacion con ánsia que en gloria, al menos, se le compensaran los inmensos sacrificios pecuniarios en que habian sus representantes consentido: pero en los doce meses que mediaron desde la clausura de las Cámaras en 1377 (Noviembre), hasta su nueva reunion en Gloucester el 20 de Octubre de 1378, todo lo que el Pueblo vió fué una tan breve como estéril expedicion de Lancaster á la Bretaña; que los Escoceses devastaban primero sus fronteras, apoderándose luego por sorpresa de la ciudad de Berwick, recobrada muy presto por el Conde de Northumberland; y que, para hacer frente en los mares á las naves de Castilla y á las de Escócia, era preciso que un particular, Phillpot [1], equipase á su costa algunos bajeles en corso, y con ellos y á sus propias órdenes, volviera por el decoro del pabellon inglés de que su Gobierno parecia curarse muy poco [2].

Al abrirse, pues, el segundo Parlamento [3], era el descontento tan universal y profundo en Inglaterra que sus nuevos representantes, en la sesion régia misma de apertura, se creyeron obligados á

1 Muy probablemente él mismo designado para que, en union de Walworth, atendiese á la recaudacion é inversion del subsidio otorgado por los Comuneros en el año anterior.

2 Al regresar á Lóndres despues de una señalada victoria naval, Phillpot fué recibido con entusiasmo por sus conciudadanos: pero el Consejo de Estado le reprendió severamente por haber osado hacer la guerra sin real autorizacion para ello. *Lgd*. T. III, C I, p. 5.

3 Del reinado de Ricardo II.

dar de él tan público como solemne testimonio. Apenas, en efecto, acababa el Mayordomo mayor del Rey, de pedir un nuevo subsidio, cuando el Orador (presidente) de los Comuneros, obtenida la palabra, comenzó á usarla para exponer (dijo), si se le permitia, algunas de las razones que para negarse á tal demanda asistian á sus representados; impetrando, empero, antes de entrar en materia, la indulgencia del Monarca y la de los Pares del Reino, por si algo, contra su intencion, decia que al uno ó á los otros ofender pudiera.

Hecha esa salva, ya mas de cortesía que de humildad sincera, y respetuoso en las formas, cuanto en el fondo de su discurso razonador y enérgico, Sir James Pickering, mas que digno sucesor entonces de Sir Pedro de la Mare en la presidencia de la Cámara popular, expuso con claridad suma que los representantes de las clases productoras estaban resueltos á evitar á toda costa que los impuestos, que tan onerosamente pesaban sobre sus comitentes, se invirtieran en gasto alguno que no fuera aquel para el cual se otorgaron. Habíaseles ofrecido (dijo) [1] á los Comuneros en el anterior Parlamento, que, si de una vez ayudaban al Rey con tan ámplio subsidio que permitiese emprender una séria expedicion contra el enemigo (la Francia), esperaba S. A. no tener que acudir de nuevo á ellos; y sí, por el contrario, sustentar la guerra con sus propias rentas. Bajo la fe de aquella promesa, la Cámara otorgó una suma tan crecida, cual nunca se autorizára á ningun Rey de Inglaterra á recaudarla en tan corto espacio de tiempo; y como de aquel subsidio debia aun de haber en el Real Tesoro cuantiosos restos, parecia de todo punto innecesario otorgar otro nuevo servicio.

A tan terminante negativa replicó el Mayordomo mayor, en primer lugar, que no tenia noticia de la promesa alegada por Pickering; y que por lo tocante á la existencia en las cajas del Exchequer, de una parte del subsidio de 1377, «salvo el respeto debido »al Rey y á los Lords allí presentes, no decian la verdad los Comu»neros, y no la decian á sabiendas, pues notorio les era que todo »aquel donativo fué recaudado y distribuido por Phillpot y Wal»worth, exclusivamente para los gastos de la guerra.»

Insistieron los Comuneros, no obstante, aquella tan descortés como

1 *Hal.* St. T. II, p. 99.

rotunda respuesta, en que habia de comenzarse por darles cuenta de todo lo anteriormente recaudado y distribuido; y como hicieron de ello condicion prévia indispensable, no ya para *conceder*, sino para *tomar* siquiera *en consideracion* la nueva demanda, no hubo mas arbitrio que el de capitular con su exigencia, otorgándoles en el fondo lo que pedian, si bien con la salvedad «de hacerse como con-»cesion expontánea del Rey, sin perjuicio de su tradicional exclusivo »derecho á entender, por su propia autoridad y sin intervencion de »ninguna otra, en la inversion de los caudales públicos; y sin que »aquella su gracia sirviese de ejemplar para lo sucesivo.»—De hecho el depositario Walworth y algunos individuos del Consejo, rindieron cuenta por escrito así de lo recaudado como de lo invertido, á la Cámara de los Comuneros; y el precedente quedó sentado, que era lo importante.

Vencida así la dificultad cardinal del negocio, y vencida tan en provecho como en gloria del pais y de sus representantes, solicitaron los mismos que para tratar del subsidio se les uniera una comision de cinco ó seis Pares del Reino, peticion á que se negó la alta Cámara, considerándola como *innovacion* únicamente autorizada en los tres últimos Parlamentos: pero en cambio propusieron los Lords que, *segun la antigua costumbre*, se nombrase una comision mixta, compuesta de ocho ó diez individuos de cada Cámara, que podrian ponerse de acuerdo en nombre de entrambas, con *facilidad* y *sin estrépito*. Aceptada la proposicion por los Comuneros, nombróse en efecto la comision mixta.

Quizá el Gobierno llegára entonces á creer que no habia de hallar ya mas obstáculos al logro de sus deseos: pero engañóse, en tal caso, de medio á medio, porque los Comuneros tenian aun en reserva dos formidables argumentos que oponer á la concesion del anhelado subsidio.

Primeramente: al examinar las cuentas del anterior, hallaron entre sus partidas de data varias y no de insignificantes guarismos, referentes al pago de las Guarniciones que el Rey mantenia en diferentes puntos de Francia, de Irlanda y otros fuera del Reino; y como en realidad tales fortalezas eran sí del dominio Rey, pero no parte integrante del Reino de Inglaterra, con fundamento mas que razonable se oponian los representantes de la propiedad territorial,

del comercio y de la industria ingleses, á que el fruto del sudor de sus comitentes se invirtiera en lo que al pais no interesaba de modo alguno. Sin embargo, apelando por una parte al orgullo nacional; y esforzando, por otra, el argumento, al parecer de un modo irresistible, con decir que si las plazas de la Guiena y de Irlanda no se defendian, los franceses tardarian poco en trasladar á la isla británica el teatro de la guerra, logróse que de su empeño desistieran en ese punto los Comuneros.

Quedábales, sin embargo, otra objeccion que oponer, y opusiéronla como todas las anteriores, alegando que el Rey debia de ser personalmente demasiado rico con la herencia de su abuelo, para necesitar tan frecuentes subsidios como pedia: mas habiéndoseles solemnemente asegurado que la herencia bastaba apenas para satisfacer las deudas de Eduardo III, consintieron al cabo en votar un moderado [1], impuesto adicional sobre la exportacion de las lanas en rama y manufacturadas, como tambien sobre la de los cueros, artículos ambos ya cargados con muy crecidos derechos. Los Comuneros al conceder aquel subsidio excusaron su cortedad con la pobreza del pueblo, que, en efecto, ni estaba ni podia estar muy sobrado, merced á cincuenta años de una incesante disperdiosa guerra de conquista, tan injusta en su orígen, como en sus resultados para la Inglaterra estéril. Hémosla, por decirlo así, perdido de vista durante algun tiempo; y conviene reseñar aquí sumariamente su curso hasta el momento en que con la narracion llegamos.

Poco antes del fallecimiento de Eduardo expiró la tregua ajustada entre él y Cárlos el Prudente en 1374: la lucha estaba entonces circunscrita á los límites del ducado de Bretaña, donde cada uno de de los dos Reyes apoyaba á un Pretendiente, sin que por eso se entendiera quebrantada la paz entre ambas coronas. En tal estado, y desatendidas, por un orgullo muy mal entendido, las proposiciones de paz de la Francia, viéronse los ingleses atacados simultáneamente en todas sus posesiones continentales por aquel mismo Cárlos V, que, al empuñar el cetro, tuvo que hacer prodigiosos esfuerzos para

1 *Hal. St.* T. II, p. 100. Seguimos con preferencia su version, en este y generalmente hablando en todos los puntos que se refieren á la Historia Constitucional y Parlamentaria.—*Lgd.* T. III, p. 6. dice que aquel impuesto fué votado poco menos que por aclamacion (*Cheerfully*), lo cual, atendidos los antecedentes, nos parece poco verosimil.

reunir un cuerpo de mil doscientos hombres de armas. El conde Juan de Monfort [1], expulsado sucesivamente, sin embargo de la expedicion del Duque de Lancaster á la Bretaña (1378), de casi todas las plazas fuertes de aquel pais, hallóse reducido á la deplorable necesidad de ceder la última y acaso mas importante de todas ellas, el puerto de *Brest*, al Rey de Inglaterra, á trueque de ciertos estados en los dominios de aquel Monarca. Poco mas ó menos por entonces tambien, *Cárlos el Malo* [2], habiendo tratado á lo que parece de envenenar al Monarca francés, vióse obligado, descubiertos felizmente sus perversos designios antes de que pudiera ponerlos por obra, á emigrar á Inglaterra, y entregó á su Gobierno la plaza de *Cherbourg*, completando así la pérdida para la Francia de sus mejores puertos en el océano Atlántico, desde el Golfo de Gascoña hasta el canal de la Mancha inclusivamente [3]. Y sin embargo, la monarquía francesa habia, bajo el cetro del segundo de los Valois, ganado considerablemente en condicion política, expulsando de su centro á los Ingleses, cuya dominacion quedó reducida á los puertos de mar, importantes sin duda, pero que, una vez aislados, mas tarde ó mas temprano habian por necesidad de incorporarse al pais de que geográficamente eran parte integrante. Fuerte merced á su perseverante prudencia, y rico en virtud de su nunca desmentida cuanto bien calculada economía, Cárlos V creyó entonces llegado ya el momento de dar un gran paso para aproximarse al *desideratum* de todo Rey de Francia, la extension de aquel Reino á sus naturales límites, y la incorporacion de sus diversas provincias á la Corona. Desdichado fué en tal empresa, mas no porque la fortuna se le mostrara entonces esquiva, nos parece justo motejarle, como lo hacen no pocos historiadores, de temerariamente ambicioso, por haber tratado entonces de incorporar definitivamente á su Corona el Ducado de Bretaña.

Prófugo Juan de Monfort y desesperanzado, puesto que en pais extranjero trataba de establecerse; tan impopular su persona entre los Bretones, como lo probaban el desamparo en que la dejaron, y lo tranquilamente que á la dominacion francesa se acomodaban:

1 El pretendiente á la corona Ducal, favorecido por los ingleses.

2 Rey de Navarra; vasallo feudal, por la parte ultrapirenáica de aquel Reino, de la corona de Francia, y constantemente en rebelion contra ella.

3 Bayona, Burdeos, Brest, Cherbourg y Calais.

¿Cómo podia presumir Cárlos V que tan tornadizos fuesen aquellos hombres, generalmente considerados en Francia como el prototipo de la obstinacion, que súbito, y solo por no aceptar un Rey directo, se alzaran en favor del proscripto vasallo, prefiriendo ser un feudo de la Inglaterra á incorporarse en la Monarquía francesa?—Tal fué, sin embargo el caso: apenas la aristocracia Bretona, se vió amenazada de un Señor con el cual no fuera tan cómodo habérselas como con su antiguo Duque, comenzó á conspirar en favor del último; al Pueblo se le habló de independencia amenazada, que fué herirle en lo mas sensible de su irritable patriotismo; y Juan de Monfort, renovada con los ingleses su antigua alianza, reapareció en la Bretaña (1379) que en masa se alzó contra los franceses, como un libertador ansiosamente esperado. Cárlos no podia ya retroceder, pero tampoco estaba en situacion de obrar tan enérgica y resueltamente, como fuera necesario para sofocar en su orígen aquella inesperada resistencia. Beltran Duguesclin, entonces Condestable de Francia, pasaba por ser el primer capitan de aquel reino, y de hecho gozaba de un inmenso prestigio entre todos los hombres de armas de su tiempo, siendo además el orgullo y el *timebunt gentes* de la nacion mas impresionable y entusiasta de cuantas pueblan el globo terráqueo; y Beltran Duguesclin era, como el lector sabe, Breton de nacimiento, enemigo sí de los condes de Monfort, pero amante de su pais como el mas patriota de los en él nacidos. Lejos, muy lejos estamos de suponer que tuviese visos de fundamento siquiera, la calumnia de que á la sazon fué blanco, y que le acusaba de complicidad con el Duque de Bretaña: pero son hechos históricos incontrovertibles, en primer lugar, que Cárlos V no pudo utilizar sus servicios precisamente cuando y donde mas convenientes le fueran; en segundo, que Duguesclin estuvo algunos dias en desgracia, como sospechoso cuando menos de simpatizar con sus compatriotas; en tercero, que al hacer por fin justicia á su lealtad, se le empleó activamente contra los Ingleses, pero no en Bretaña, sino en el mediodia de la Francia; y en cuarto y último, que al partirse para la guerra, recomendó mucho al Rey que hiciese la paz sin perder momento con los Bretones.

Hemos insistido sobre ese punto, porque á nuestro juicio resulta con evidencia de los datos enunciados que, cuando menos, le faltó

entonces á Cárlos el Prudente el concurso moral del Condestable; circunstancia que, atendidas las que en Duguesclin concurrian, explica en gran parte el mal éxito de la empresa.

Como quiera que fuese, el Consejo de regencia de Inglaterra dispuso de 1379 á 1380 dos expediciones á la Bretaña: la primera, que fué deshecha en el mar por una espantosa tormenta (Diciembre de 1379) á las órdenes de Sir Juan de Arundel [1]; y la segunda, (Julio de 1380) acaudillada por el Príncipe entonces Conde de Buckingham, y mas tarde Duque de Gloucester.

Desde Calais, donde con sus tropas tomó tierra, penetró con ellas aquel Príncipe en el corazon de la Francia, imitando ó mas bien copiando el sistema en sus invasiones seguido por Eduardo III; mas como tampoco al Rey Cárlos se le habia olvidado el suyo, llegaron los Ingleses á las fronteras da la Bretaña sin haber tenido ocasion de reñir batalla, ni de alcanzar triunfo alguno, pero diezmados por las privaciones y cansancio consiguientes á tan larga marcha en pais enemigo. Sin embargo, es de creer que, una vez unidas las fuerzas de Gloucester con las de Monfort, dieran en que entender muy sériamente á la córte de Paris, si un acontecimiento inesperado y que produjo consecuencias, al parecer muy poco lógicas, no cambiara súbita y completamente el aspecto de los negocios.

Cárlos el Prudente terminó su reparador reinado y su corta pero trabajosa vida [2] el 16 de Setiembre de 1380, dejando el cetro á su hijo el infelicísimo Cárlos VI, todavía entonces en la menor edad [3], y la Regencia al Duque de Anjou [4], personaje altamente impopular, y á quien, á mayor abundamiento, disputaban el poder supremo sus propios hermanos los Duques de Berry y de Borgoña, y el de Borbon su primo.

La Bretaña entonces, comprendiendo pronto y bien para sus verdaderos intereses, las consecuencias naturales de aquel cambio radical en la situacion política, rompió sin demora los vínculos de la alianza inglesa, volviendo á incorporarse con la Francia, si bien

1 Pereció en el naufragio con la mayor parte de los hombres de armas que acaudillaba.

2 Tenia solos cuarenta y tres años de edad á su fallecimiento.

3 No pasaba de doce años.

4 Hermano de Cárlos V y tio por consiguiente de Cárlos VI.

á condicion de que se le reconociera y garantizára por el Príncipe regente su antigua entidad feudal casi independiente de la Corona. El mismo Juan de Monfort, mas político que fiel y agradecido, dejóse ir con la corriente de la opinion, y abandonando á los Ingleses, reconocióse, como Duque de Bretaña, vasallo feudal de Cárlos VI [1].

Hallóse, pues, el Duque de Gloucester colocado, como vulgarmente se dice, entre dos fuegos durante todo el invierno de 1380 á 1381; mas su habilidad y buena fortuna sacáronle milagrosamente ileso de aquel conflicto, permitiéndole retirarse á Inglaterra con sus huestes al comenzar la siguiente primavera.

En tanto y á consecuencia precisamente de la inconcebible obstinacion con que Eduardo III se habia aferrado, y la Regencia misma que en nombre de Ricardo II gobernaba el Reino continuaba aferrándose en la imposible conquista de Francia, entraba la Inglaterra en un período de crísis *financiera*, como hoy se dice, al cual debia lógicamente seguir y siguió en efecto, una insurreccion popular, ó mas bien una *Guerra social* con todos sus desastrosos resultados.

Insuficientes para cubrir las obligaciones del Tesoro los subsidios generosamente votados por el Parlamento en los años de 1377 y 1378, tuvo el Gobierno en el de 1379 que acudir de nuevo en demanda de auxilio á los representantes del pais, sometiéndo desde luego á su exámen, sin que ellos las pidiesen, las cuentas del Exchequer, ó lo que es lo mismo, reconociendo así el derecho ó renovando cuando menos un precedente en favor de las pretensiones de los Comuneros á fiscalizar la inversion de los caudales públicos. Fuese, pues, por conviccion de la necesidad con que el Gobierno solicitaba los fondos, ó en agradecimiento á la concesion que se les hacia, el hecho es que Lords, Comuneros y Clero otorgaron un impuesto personal ó *Capitacion*, cuyas cuotas se fijaron por categorías sociales, proporcionalmente á la presunta riqueza de cada una de ellas, desde el máximun de sesenta y una libras esterlinas, trece chelines y cuatro peniques (seis mil reales de vellon próximamente) á los *Duques*, hasta el mínimun de cuatro peniques (real y medio de vellon) á todo hombre ó mujer pobre, sin mas excepcion que la de

1 V. en cuanto á los sucesos hasta aquí referidos á Millot. Hist. de France. T. I. reinados de Cárlos V y de Cárlos VI.

los mendigos notorios [1]. Pero habian los Ministros calculado que el producto de aquella capitacion ascenderia á unas cincuenta mil libras esterlinas (cuatro millones y cerca de ochocientos mil reales); y ya fuese porque consultaran malos datos al formar su presupuesto, ya por lo vicioso del sistema de recaudacion, ya en fin, por entrambas causas, apenas ingresó en el Tesoro la mitad de aquella suma; por manera que al año siguiente (Mayo de 1380), hubo que acudir de nuevo al Parlamento pidiéndole recursos. Ya entonces los Comuneros, viendo con mas dolor que sorpresa, que cada año se les exigian mayores sacrificios, sin que de ellos le resultara al pais beneficio alguno, mostráronse tan justamente severos, que solo consintieron en otorgar el subsidio de que á continuacion trataremos, despues de haber obtenido las importantísimas concesiones siguientes:

1.ª Supresion del Consejo de Regencia, para que el Rey gober-

1 *Lgd.* T. III, C. I, p. 7. Copiamos tambien de él la siguiente tabla de cuotas entonces decretadas.

Clases.	Cuotas individuales. Libras.	Chelines.	Peniques.
1.ª Duques de Lancaster y de Bretaña.	61	13	4
2.ª Jueces del King's Bench, Common-Pleas, y Presidentes del Exchequer.	5	0	0
3.ª Condes, Viudas de Condes, y Alcalde (Mayor) de Lóndres.	4	0	0
4.ª Barones, Bannerets, Caballeros de igual riqueza y sus Viudas; Regidores (Aldermen) de Lóndres, Alcaldes de las grandes ciudades, Abogados de 1.ª clase y Licenciados en Leyes.	2	0	0
5.ª Caballeros, Escuderos que debieran serlo, y sus Viudas; Estudiantes de Leyes, Jurados de las grandes ciudades y Mercaderes de primera clase.	1	0	0
6.ª Mercaderes acomodados.	0	13	0
7.ª Escuderos, sus Viudas, y las de Mercaderes acomodados; y Abogados de segunda clase y Procuradores.	0	6	8
8.ª Otros de menor riqueza, proporcionalmente.	0 0 0	3 2 1	4 0 0
9.ª Labradores casados por sí y sus mujeres.	0	0	4
10.ª Todo varon ó hembra, solteros y no mendigos.	0	0	4

El Clero, al votar su propio subsidio, fijó las cuotas como sigue:

1.ª Los Arzobispos.	6	13	4
2.ª Los Obispos y Prelados Pares del Reino.	4	0	0
3.ª Beneficiados con renta de mas de 200 libras.	2	0	0
De 100 á 200.	1	10	0
De 66 libras, 13 ch. á 100 libras.	1	0	0
De 40 á 66 libras, 13 ch.	0	13	4
De 20 á 40.	0	10	0
4.ª Clérigos en general.	0	2	0

5.ª Frailes y Monjas un tanto por cabeza, proporcionalmente á las rentas de sus respectivos monasterios, á razon de 3 chelines, 4 peniques, de 2 ch. 6 pen., de 1 chelin, ó de 4 peniques.

nase, como si ya fuera mayor de edad, asistido por los Ministros ordinarios de la Corona, á saber; los Lords Canciller, Tesorero, Guarda-sellos y Mayordomo mayor.

2.ª Que esos Ministros fuesen nombrados por el Parlamento.

3.ª Creacion y nombramiento de una *Comision de Hacienda*, compuesta de Lords y Comuneros, para inspeccionar los gastos de la Real Casa y de los funcionarios públicos.

4.ª Que de esa comision formaran parte tres Diputados de los de las ciudades, nombrándose al efecto dos Regidores de Lóndres y uno de York.

Para comprender bien toda la trascendencia de la última mencionada cláusula, debe tenerse presente que, si bien los *Burguenses ó Ciudadanos* ya deliberaban y votaban en la Cámara baja con los *Caballeros* de los Condados, todavía los últimos eran tenidos entonces por personas de mucha mas importancia que los primeros, vinculándose en ellos, por decirlo así, la representacion de la clase media cerca del Rey y de los Pares del Reino. Admitir, pues, á *plebeyos regidores* en una comision destinada á fiscalizar los actos de los Ministros de la Corona que tenian á su cargo la administracion de los caudales públicos, fué dar un gran paso en las vias del progreso político.

De ese modo obtuvo el Gobierno un subsidio de gran consideracion sin duda alguna [1]: pero todavía tan inferior á los gastos del Estado, que al fin del año fué preciso reunir de nuevo el Parlamento y declararle paladinamente que era indispensable arbitrar con urgencia medios para pagar la deuda del Exchequer, que ascendia ya á la suma, en aquellos tiempos enorme, de *sesenta mil libras esterlinas* (5.700,000 rs. vn.)

Al oir tal declaracion, que en su cólera graduaron de *insoportable y afrentosa*, exigieron desde luego los Comuneros que se *redujese* [2] lo que se les pedia á menor cantidad, y en seguida que el Gobierno les propusiera el medio que menos vejatorio le pareciese para cubrir el déficit: pero los Ministros, no acertando á disminuir

1 Tres *veinte avos* de las rentas urbanas, y un quinceavo de las rústicas.

2 Es de suponer que lo que se pedia era que se revisaran las cuentas y se practicase una liquidacion escrupulosa, para eliminar del *Déficit* todo crédito contra el Estado cuya legitimidad no fuese evidente: otra cosa fuera con evidencia un absurdo.

la deuda, limitáronse á cumplir con la segunda parte de su cometido, dando á escoger á los representantes del Pueblo entre una nueva capitacion, un recargo en los derechos de importacion y exportacion, y un subsidio de cuota proporcional por clases, segun el antiguo sistema. Amplia y largamente debatido el punto; propusieron los Comuneros que se le exigieran al pais, por medio de la capitacion, hasta cien mil libras esterlinas, cargándoles á los seglares las dos terceras partes de esa suma, y la restante al Clero: mas este, cuya riqueza sin embargo era tanta, al decir de los Comuneros, como la mitad de la que entonces poseian los legos, negóse resueltamente á dejarse imponer contribucion alguna por el Parlamento, insistiendo en sostener su derecho exclusivo en la materia en términos tan poco humildes, que se limitaron á decir desdeñosamente: «cumpla cada cual con su deber, que nosotros ya cumpliremos el »nuestro [1].»

La Iglesia Anglicana, pues, se consideraba entonces como un Estado aparte en la Nacion inglesa.

Finalmente y por via de avenencia, convinóse (6 de Diciembre de 1380) dejando aparte al Clero, en imponer una nueva capitacion de un chelin por persona, sin distincion de sexos y desde quince años para arriba; disponiéndose, sin embargo, en consideracion á las clases menesterosas, que el total de la cuota á cada ciudad ó villa correspondiente segun su poblacion, se repartiera entre sus moradores proporcionalmente á la riqueza de cada uno de ellos, de forma que ninguno pagase menos de *cuatro peniques*, ni tampoco mas de *veinte chelines* [2] por sí y por su esposa.

Tambien el clero votó su capitacion de 6 chelines 8 peniques, por sacerdote secular ó regular, inclusos los Prelados; la misma por cada Monja, y de un chelin por Diácono ó cualesquiera otro clérigo de inferior categoría.

Todo Inglés, en suma, eclesiástico ó seglar, varon ó hembra, que hubiese cumplido quince años de edad, quedó sujeto aquella vez, sin mas excepcion que la de los pobres de solemnidad, al pago de un impuesto cuando menos de cuatro peniques, por el mero hecho de pertenecer á la especie humana y de haber nacido en el

1 *Lgd.* Ubi supra, p. 8.
2 Una libra esterlina, o sean de 95 á 100 rs. vn.

pais, fueran los que fuesen sus medios de fortuna; porque no habrá ciertamente quien pretenda que, cuando se mandaba que un Duque ó un opulento Mercader, pagasen *cuando mas* cien reales de vellon *por sí* y *por su mujer*, se tomó en cuenta la miseria del jornalero á quien se le exigian como *mínimun* un real y sesenta y cinco céntimos. Los cien reales, para el rico, nada significaban; mientras que tomarle mas de real y medio al pobre que gana, cuando mas favorecido por la fortuna, lo indispensable para el pan de cada dia, era equivalente á imponerle un forzado ayuno. Pero hay mas todavía: los matrimonios de los pobres son generalmente fecundos, y no es raro, dicho sea en honra de la humanidad, que el labrador ó el artesano, sustenten con el fruto escaso de su trabajo al padre anciano, á la madre inválida, ó al abuelo octogenario. Supóngase, pues, una familia de esa clase con cuatro hijos mayores de quince años, y dos parientes ancianos, ya incapaces de trabajos manuales, pero á quienes la piedad filial preserva de la mendicidad; y se tendrá que la contribucion que se le exige [1], dado que se le inscriba en la mas favorecida de las categorías de los contribuyentes, equivale al jornal de su jefe en dos ó tres dias, ó lo que es lo mismo, que se obliga al desdichado artesano á que sustente á los suyos *siete dias* con el producto del trabajo de tres únicamente, lo cual equivale á reducirle el salario á la mitad de lo que el interesado gana y el que le paga desembolsa en efecto.

Antigua es la capitacion, muy antigua: entre los Griegos y los Romanos fué normal; durante la Edad media estuvo muy en uso; y en los tiempos modernos mismos ha figurado y figura aun en algun sistema tributario; sin embargo de todo lo cual, parécenos absurdamente impía. Prescindiendo, en efecto, de tomar por base la riqueza, la *capitacion* degrada al hombre, considerándole ni mas ni menos que á cualquier *cabeza de ganado*, y haciéndole contribuir no por lo que *tiene*, sino solamente porque *vive*, como si vivir y vivir en el seno de la sociedad, no fuera su derecho ó mas bien la

1 Pagaria la familia que nos ocupa:

Mínimun por padre y madre.	0	4
Id. por 4 hijos á 4 peniques.	1	4
Id. por dos ancianos.	0	8
Total.	2	4

Sean mas de 10 rs. y medio de nuestra actual moneda; y considerado el valor entonces del dinero, de 35 á 40 reales vellon, cuando menos.

obligacion que al infundir en su cuerpo un alma racional le ha impuesto el Altísimo.

Argúyese, no obstante, en favor de la capitacion, diciendo que, pues todo individuo goza de los beneficios y proteccion de la sociedad, justo es tambien que todos contribuyan para sufragar sus gastos; máxima que sin dificultad admitimos, si se entiende, como la razon y la justicia lo exigen, que han de contribuir los que algo posean, y cada cual proporcionalmente á su riqueza. Que defienda su patria, y que asista á los magistrados para la ejecucion y observancia de las leyes, á todo hombre válido puede exigírsele con derecho, porque de eso todos tambien son capaces: mas pedirle riqueza al que no la posee, ó pedirle, aun de lo que tiene, tanto que el resto para sustentarse no le alcance, es y será siempre un absurdo en lo económico, y una iniquidad patente en lo político.

«Si el principio regulador de las contribuciones fuera la proteccion que del Gobierno recibe el contribuyente,—dice el economista inglés [1] mas importante acaso de nuestros dias—habria que indagar, para aplicarlo, quienes serian los mas perjudicados si aquella proteccion desapareciese; problema que, si alguna solucion satisfactoria tiene, nos conduce á sentar, que los mas débiles de cuerpo ó de espíritu, ya por naturaleza ó ya por circunstancias, son tambien los mas interesados en la conservacion de los Gobiernos, pues que, de faltarles su proteccion, indudablemente serian *esclavos* de los mas fuertes. Si algo, pues, hubiera de justicia en el principio que nos ocupa, supuesto que los mas débiles son los que mas ganan con la proteccion del Gobierno, á ellos tambien les corresponderia pagar las mas altas cuotas para su sostenimiento; lo cual es precisamente lo contrario de lo que exige la justicia distributiva, que no consiste en copiar, sino en enmendar las desigualdades é imperfecciones de la naturaleza.»

Y si tal es de injusta la capitacion en abstracto considerada, en su aplicacion á la práctica produce tan graves inconvenientes, y tan intolerables vejaciones, como fácilmente se comprende con solo fijar la atencion en que el fisco tiene por necesidad que ir buscando hombre por hombre y mujer por mujer, desde el palacio del Pró-

1 J. Stuart Mill, Principles of political Economy.—London 1857. T. II, Libro V, C. II, T. II. p. 372.

cer á la choza del Jornalero, sin que la santidad del hogar doméstico se salve de la profanacion de sus codiciosas miradas, ni la enfermedad misma exima á la doncella, que doliente reposa en el seno de su madre la cabeza, de que la identifique el investigador agente y en su registro como unidad contribuyente la inscriba.

¿A qué, pues, buscar la causa ocasional del levantamiento popular que vá á ocuparnos, en motivos misteriosos?—El pueblo inglés estaba pobre á consecuencia de lo que se le habia hecho pagar, para y á pretexto de la guerra de Francia, en los cincuenta años anteriores; en vez del alivio que esperaba del advenimiento al trono del hijo de su predilecto Príncipe el vencedor de Poitiers, cada dia se le imponian nuevos y mas onerosos tributos; la *capitacion*, en fin, llenó la medida del sufrimiento; y los *Villanos*, entre morir de miseria ó perecer luchando, optaron por el último desesperado medio, revolviéndose furiosos, no ya contra el Rey ó contra el Gobierno, ni en defensa de este ó del otro principio, sino contra los ricos, porque lo eran, y sin mas objeto que el de rebelarse por rebelarse.

La capitacion fué, pues, con evidencia la causa ocasional del levantamiento: pero en el fondo tuvo aquel suceso orígenes mas radicales que merecen explicarse aunque muy de paso sea.

Durante dos siglos (del XII al XIV), mientras que en el órden político iba la monarquía sobreponiéndose al poder feudal, y merced á las contínuas disensiones entre Reyes y Magnates, se desarrollaban robusteciéndose los municipios; realizóse en el órden social un fenómeno análogo, que produjo la emancipacion de la *Clase media*, elemento, como su nombre lo dice, de transicion y equilibrio entre la *Aristocracia*, hasta entonces monopolizadora exclusiva de los Derechos de la humanidad, y la *Plebe* aun como materia vil considerada.

Amalgamáronse entonces, mas ó menos, en toda la Europa occidental el órden ecuestre [1] y los antiguos vasallos alodiales, que constituian de una parte el cuerpo de los Propietarios libres, exceptuando los Ricos-Hombres y la Iglesia, y de otra el Comercio,

1 Es decir: los *Caballeros* y los *Hidalgos*, no bastantes ricos ya para seguir figurando en las filas aristocráticas, pero sí lo suficiente todavía para tenerse por de mejor raza que los plebeyes.

las Artes, la Industria, y ya entonces hasta cierto punto tambien el saber humano.

Todavía el Caballero se creia y era legalmente superior en condicion social, á todo plebeyo; ya los Banqueros lombardos ó genoveses, miraban con desden á los modestos traficantes y mercaderes de Francia y de Inglaterra; y en todas partes inclinaba humilde la cerviz el artesano ante el fabricante: pero tales desigualdades, inevitables donde quiera que haya hombres agrupados mientras la vanidad no muera, no eran bastantes á interrumpir la continuidad, ni á perturbar tampoco en lo esencial la unidad de la Clase media. Toda ella, en efecto, dependia del *trabajo* en una ú otra forma, y mas ó menos inmediatamente: su prosperidad estribaba en idénticas bases; y su ruina era inevitable, dadas ciertas circunstancias igualmente funestas á los tres grandes elementos que la constituian, la constituyen, y la constituirán siempre: la *Propiedad territorial*, la *Industria* y el *Comercio*.

Cuando la Agricultura no prospera, careciendo la Industria de primeras materias, se anula infaliblemente el Comercio; la contribucion que al agricultor abruma, eleva los precios de los alimentos, encarece en consecuencia los jornales, pone fuera del alcançe del consumidor los artefactos, y estanca, cuando menos, los capitales del comerciante. Supóngase paralizado el tráfico por trabas ú obstáculos que directamente se le opongan, y se verá como la Industria, comprendiendo que produciria en vano, deja de adquirir los productos de la tierra, y el labrador por tanto se empobrece; y no es menos claro que, cuando la produccion de los artefactos se dificulte ó imposibilite, ni la Agricultura ni el Comercio pueden dejar de resentirse inmediatamente. La mancomunidad es normal y constante, los intereses en la esencia idénticos, por mas que ocasionalmente puedan aparecer como encontrados; y, por tanto, la Clase media tiene una razon de ser incóncusa é indestructible.

Surgiendo entre los *Proletarios* que nada poseian, ni sus personas mismas, y los *Privilegiados* que eran por juro de heredad Señores de todo y de todos, aquella clase fué mirada por unos y por otros como *Pueblo* durante el largo período que llamariamos de su *incubacion*, sino temiéramos exagerar un poco la metáfora. Mientras los Barones fueron de *hecho* tan independientes como tiránicos

soberanos en sus respectivos Estados, de *hecho* tambien la condicion de todos sus vasallos, libres ó siervos, ciudadanos ó labradores, hubo de ser en la esencia idéntica, por mas que en *derecho* fuera otra cosa, Lo que al Señor se le antojaba aquello habia de ser del vasallo, dijeran las leyes lo que quisieran; y la igualdad opresora de la tiranía, nivelaba con su férreo yugo las cabezas todas nobles y plebeyas, villanas ó exentas.

Hubo, pues, largos años de afinidad simpática entre todos aquellos séres humanos que no eran Próceres, ni Prelados, ni satélites ó ministros de la alta aristocracia; y durante tan funesto período el carácter genérico de *oprimidos* identificaba, por decirlo así, elementos muy distintos entre sí bajo todos conceptos.

Pero formáronse, como mas de una vez lo hemos dicho, los Municipios modernos, dentro de ellos los Gremios, y entre ellos las Hermandades; declinó el astro del feudalismo; el poder central de los Reyes comenzó á sustituir la accion de una voluntad única á la anarquía procedente de la lucha constante entre infinitas; y la Clase media, desarrollándose y robusteciéndose lo bastante para ser tomada en cuenta por Monarcas y Barones, y admitida á participar del Gobierno del Estado en mayor ó menor escala, á medida que política y socialmente ascendia, fué naturalmente apartándose de la clase que hasta entonces le habia servido de apoyo: la de los *villanos apegados al terruño* que, con los desheredados de las ciudades, y los esclavos del vicio en todas partes, quedáronse solos constituyendo la clase proletaria en las profundidas sociales.

No es nuestro ánimo decir—porque en ello faltariamos á la verdad histórica—que fuera la misma la condicion del *villano* á fines del siglo XIV, que á mediados del XII; muy lejos de eso, reconocemos que en ese tiempo hubo progreso y grande en la materia: pero es preciso tener presente que el movimiento civilizador crece en rapidez como en eficacia, proporcionalmente á los adelantos mismos de la sociedad; de tal suerte que la mas civilizada progresa siempre mas rápidamente que las que lo son menos; y en cada pueblo los progresos son mas sensibles y de mas trascendentales consecuencias, en sus clases relativamente mas cultas, que en las ignorantes.

Todos ganan en que la senda se ensanche, se consolide, y quede

de obstáculos libre: pero naturalmente el hombre ágil y robusto, camina siempre en ella mas rápidamente que el inválido ó el enfermo.

Sucedió, pues, que progresando en realidad toda la especie humana, el progreso sin embargo se hizo mas rápido y sensible en la Clase media, en virtud de sus especiales condiciones; resultando de ello que, sin haber dejado de adelantar las inferiores, la distancia que de aquella las separaba creció hasta el punto de hacer que unas y otras olvidasen la comunidad de su orígen, y los padecimientos que juntas habian durante siglos soportado.

En suma: propiedad, industria y comercio, formaron el pueblo civil y político, separando de sí con imprudente desden á los proletarios; y esos, viéndose así desamparados, llegaron á confundir en su ódio á los *Ciudadanos* con los *Nobles*, no contemplando en todos mas que *Ricos*, y por tanto enemigos.

Nada para la sociedad mas funesto que ese antagonismo entre la clase media y la proletaria, nada mas absurdo ni mas peligroso que ese divorcio entre el capital circulante y el trabajo activo, elementos ambos tan indispensables para la prosperidad pública, como recíprocamente para su propia existencia; y sin embargo, tal fenómeno se reproduce frecuentemente en la historia de la humanidad, engendrado á un tiempo por la codicia egoista de los ricos, y la imprevisora ignorancia de los pobres. Si los primeros no olvidaran que del trabajo de los segundos depende su bienestar, y los últimos se persuadiesen de que viven hasta cierto punto de la riqueza de aquellos, ni los unos abusaran como suelen hacerlo, sin medida, de su superioridad, ni los otros pedirian nunca á la fuerza brutal el remedio de sus males, cuyo alivio solo del tiempo y de la civilizacion puede esperarse.

Pero si en el siglo XIX hay aun quien, delirante mas todavía que malvado, predique absurdas teorías levantando un negro pendon de exterminio contra la propiedad:—¿Qué mucho que quinientos años há los oprimidos cuanto ignorantes Villanos, creyeran ilusos que, aplicando á la sociedad el hierro y el fuego sin consideracion ni misericordia, podrian cauterizar la llaga de la miseria que los devoraba?

En Flandes, en efecto, en Italia y en Francia, á la resistencia,

pasiva unas veces y otras activa, pero siempre sistemática, de los cuerpos municipales y de sus Hermandades, habian ya sucedido los verdaderos levantamientos populares, aquellos que, removiendo la sociedad hasta en sus entrañas, subvierten radicalmente el órden establecido, como el fuego volcánico en sus explosiones cuanto en la superficie de la tierra sobre su cráter pesa.

Por efecto de su geográfico aislamiento y tambien por la elasticidad de sus instituciones, mucho mas liberales ya entonces que las de la mayor parte de las Monarquías continentales, y sin comparacion infinitamente mas conservadoras que las de las Repúblicas italianas, tardó tambien la Inglaterra algun tiempo mas que las otras naciones del Occidente en padecer aquel moral contagio, en cuya virtud los siervos y villanos del resto de Europa intentaron brutalmente sacudir el yugo que, con indisculpable brutalidad tambien, los oprimia; pero al fin y al cabo llególes su dia á los insulares, sin que la tardanza les privara ni de la resolucion desesperada, ni del espíritu de rencorosa venganza que á sus predecesores en la carrera de la insurreccion animaba.

Como lo hemos dicho, el cansancio de la servidumbre, el estímulo y ejemplo que la Clase media les habia y les estaba dando al emanciparse, y su normal pobreza con el nuevo tributo de capitacion exasperada, son causas que bastáran ellas solas á explicarnos claramente el levantamiento de los villanos ingleses en 1381: pero hay quien pretende que, á mayor abundamiento, una revolucion en las ideas, ó mejor dicho, en los sentimientos del pueblo, precedió y determinó la que de hecho quiso entonces consumarse.

No somos ciertamente de los que niegan el poder de las ideas en el mundo: antes, por el contrario, creemos que, predominando, como en general predomina la inteligencia sobre la materia, en general tambien puede decirse que las ideas son las que en el universo reinan: pero, cuando de casos especiales se trata, no se puede prescindir de los hechos, y hay que cuidar mucho, al investigar la parte que en ciertos fenómenos le cabe á la intelectual del hombre, de no dejarse alucinar por apariencias, ni arrastrar tampoco por sistemáticas teorías.

Cierto, sin duda alguna, muy cierto nos parece que, no habiendo podido menos la clase proletaria de participar, en mas ó en me-

nos, de los adelantos intelectuales de la sociedad, debian de ser mucho mas ilustrados, ó mucho menos ignorantes si se quiere, los Villanos del siglo XIV que sus desdichados ascendientes. En ese concepto, pues, claro está que no podemos negar la influencia de las ideas en su levantamiento; por que, en efecto, la ilustracion es el mas terrible enemigo de todas las tiranías. Pero de eso, que nos parece obvio; á pintarnos á los proletarios de la época en cuestion como unos *Socialistas* doctrinarios, á quienes las máximas de Wycliffe y las predicaciones de sus sectarios fanatizaron, hay una distancia inmensa, y á nuestro juicio tan grande como la que separa lo cierto de lo inverosimilmente quimérico. Recordar algunos hechos hace poco en estas páginas consignados, bastará para demostrar con evidencia la razon que ahora nos asiste.

El año de 1377, en primer lugar, las doctrinas del Heresiarca arriba citado eran tan impopulares en Lóndres, capital del reino y su ciudad en civilizacion la mas adelantada, que dos personajes de tan elevada categoría como el Duque de Lancaster y el Lord Percy, estuvieron á punto de ser por el populacho arrastrados, sin mas causa que la de haber patrocinado á Juan de Wycliffe, quien tuvo entonces para salvar su vida, ó cuando menos su libertad, que retractarse hasta cierto punto pública y solemnemente en la catedral de San Pablo, sin que Roma por ello depusiera el rayo con que su cabeza amenazaba. Seria preciso, pues, para dar crédito á la hipótesis que rechazamos, admitir que en poco mas de dos años se hubiese difundido por todo el pais y en su mas ínfima é ignorante clase, una doctrina aun no sostenida abiertamente por su propio autor, que el Pontífice censuraba, que los Prelados ingleses perseguian, y que la plebe misma londonense consideraba en 1377 como abominable.

La heregía de Wycliffe fué un síntoma, y no una causa: pero ocupémonos ya en narrar los hechos, que ellos abonarán la exactitud de nuestros raciocinios.

Desde el advenimiento al trono de Ricardo II la fermentacion popular era visible; y una medida imprudente del Parlamento (1377) contribuyó poderosamente á exacerbarla. Como es sabido, la Iglesia primero, los Reyes á su ejemplo, y con ellos algunos que otros Señores feudales, habian ya desde el siglo XII, y aun antes

aunque muy raras veces, comenzado á emancipar una parte de sus siervos, transformándolos, al hacerlos libres, en colonos de las tierras mismas que durante su esclavitud labraron, y conmutándoles los antiguos servicios personales á que estaban obligados, ya en rentas en metálico, ya en prestaciones en especie. Mas sin embargo de tales excepciones, y tal vez en parte á consecuencia de ellas mismas, los villanos, que, como clase considerados, prosiguieron y proseguian gimiendo en la servidumbre, á medida que el tiempo corria iban sintiendo mas el peso del yugo, y soportándolo tambien con menos resignacion, tanto porque ya la luz comenzaba á ser en sus espíritus, cuanto porque el roce contínuo con séres mas afortunados les estaba constantemente estimulando á quebrantar sus cadenas. Vióseles, pues, procurar afanosos y perseverantes su emancipacion por todos los medios imaginables, directos é indirectos, pacíficos y de fuerza, ya individualmente, ya entre sí formando asociaciones y hermandades al efecto.

Entre los diferentes arbitrios de que los siervos de la época se valian para obtener su libertad, el mas directo, eficaz, y hasta cierto punto ingenioso de los que usaron en Inglaterra, consistia en comprar de la Administracion del Catastro general del reino (*Domesday Book*) una certificacion ó atestado (*exemplification*), en la cual se afirmaba que, segun aquel registro oficial, descendia el interesado de una familia libre y lo era él mismo de cuerpo y bienes; certificacion que, haciendo fe en juicio, bastaba para que quien la obtenia quedara de hecho y de derecho emancipado. El Fisco, que nada perdia, sino que por el contrario ganaba con debilitar así el poder individual de los grandes vasallos de la Corona, disminuyendo por ese medio el número de hombres de ellos dependientes, prestábase con fácil complacencia, no solo á expedir las certificaciones que al tenor del Catastro procedian, sino además y siempre que el pretendiente lo pagaba, á interpretar forzadamente el texto del *Domesday Book* en favor de los villanos postulantes.

Tal sistema dió lugar á que, en el primer Parlamento de Ricardo II (1377), á consecuencia de las multiplicadas y sentidísimas quejas de los Barones, se decretase la nulidad de los atestados de emancipacion, mandándose á mayor abundamiento proceder vigorosamente contra los villanos que, en virtud de tales documentos,

estaban ya negándose, no solo á pagar los tributos feudales que á sus Lords debian, sino tambien á someterse á la jurisdiccion de los Jueces del Señorío respectivo. Unidos, empero, y á todo resueltos los recientes libertos antes que á volver á la aborrecida servidumbre, opusieron tan tenaz y perseverante resistencia á sus antiguos señores y á los comisarios por el gobierno nombrados para reducirlos á la obediencia, que para no provocar un sangriento peligroso conflicto, hubieron unos y otros de resignarse á dejar sin efecto la nueva ley: pero lo mas singular es que un hecho tan notable no hiciera comprender ni á la Corona ni á los Lords que su interés mismo exigia imperiosamente que procurasen evitar la ya inminente *Revolucion*, saliéndole al encuentro con bien meditadas, pero liberales reformas.

Lingard [1] nos dice aquí que alentaron grandemente á los villanos en su resistencia las doctrinas de Wycliffe relativamente á la propiedad [2], y las declamaciones de sus discípulos sobre la *Igualdad natural* entre los hombres, y contra las distinciones entre ellos artificialmente establecidas. Admitiendo el hecho y sus consecuencias, lo que prueban aquel y estas es, en primer lugar, que los nuevos sectarios trataron, como era natural y lógico, de aprovecharse de la fermentacion del pueblo para propagar en él sus doctrinas; y en segundo, que entonces, como ahora y siempre, el espíritu general de una época cualquiera se refleja en todos sus fenómenos así sociales, como políticos y religiosos. Los Wycliffianos se hicieron entonces lo que hoy se llamaria *Socialistas* y *Demagogos*, porque solo así podian hallar apoyo en las masas contra las clases privilegiadas que los rechazaban y perseguian.

Todavía, sin embargo, permanecieron algun tiempo los villanos dentro de los límites de la resistencia pasiva; actitud espectante que se explica, tanto por la conducta de la aristocracia que se abstuvo tambien de toda agresion contra los refractarios, cuanto por lo natural que era que estos se retrajeran de arrojarles el guante á los Barones, mientras los viesen unidos con la *clase media*, ó al

1 T. III, T. I, p. 9.

2 La propiedad, segun aquel heresiarca, se fundaba en la *Gracia*; y por tanto ningun hombre que, á causa de sus pecados, era traidor á Dios, tenia derecho á que le sirvieran los demas; por manera que, como todos somos pecadores nadie puede ser señor legitimo.

menos hasta que pudiesen contar con la neutralidad de la última.

La cobranza de la capitacion decretada el año de 1380 fué la gota que, llenando la copa del sufrimiento, hizo desbordar de ella un torrente de frenética ira.

«Las clases mas pobres, ya extenuadas por las exacciones del »reinado anterior, sintiéronse por la nueva contribucion tan pro»fundamente heridas, que llegó su dolor á rayar en la demencia [1].»

¿Cómo, pues, ni por qué asombrarse de que millares de hombres en la ignorancia y la miseria normalmente sumidos, y casi como irracionales por las leyes mismas tratados, se condujeran tambien irracionalmente, una vez por el exceso de sus padecimientos obligados á declararle á la sociedad la guerra?

¿Cuando ha de comprenderse, en fin, que gobernar debe ser el arte de hacer imposibles, por inútiles, las Revoluciones; y que reformar los abusos en tiempo oportuno é innovar legal y pacíficamente las instituciones que nunca fueron buenas ó el transcurso del tiempo inutilizó, son los únicos medios de impedir que, al cabo, llegue la fuerza y destruya ciega tal vez lo bueno con lo malo?

No es mucho que, si hoy todavía no se comprende ó comprender no se quiere verdad tan palmaria, tampoco se comprendiera entonces en Inglaterra; pero de no haberse comprendido, procedió, como no podia menos, el levantamiento de los villanos.

Comenzóse aquel, como suelen los mas de su especie, por hechos al parecer insignificantes, por choques fortuitos entre la administracion y el pueblo, que produjeron, cual los del pedernal con el acero, fugaces chispas que en otras circunstancias brilláran sin consecuencias: pero que, hallando entonces la atmósfera saturada de gases eminentemente inflamables, bastaron á determinar súbito un general incendio.

Cita ante sí, en Brentwood [2], cierto comisionado de apremio á varios contribuyentes á la capitacion que están en descubierto; desatienden aquellos el emplazamiento; acude el apremiante al tribunal de *Common-pleas*, cuyo presidente se traslada en persona al lugar de la resistencia para hacer justicia de los refractarios; y estos en vez de someterse á su autoridad, sublévanse en el acto,

1 *Lgd.* ubi supra.

2 Villa del condado de Essex.

obligando al Magistrado á la fuga para salvar su vida, y asesinando á todos sus dependientes, cuyas cabezas, clavadas en picas, tremolan como estandartes de rebelion en todo el pais circunvecino. En pocos dias todos los Concejos del Condado de Essex estaban en plena insurreccion capitaneados por un mal [1] clérigo, que tomó el nombre de Jack Straw.

En el vecino Condado de Kent la insurreccion tardó poco tambien en estallar, determinada por la incalificable impúdica brutalidad de otro de los comisionados de apremio, que reclamaba la capitacion por una niña, hija de cierto tejador de la villa de Dartford. La madre, ausente su marido de la casa, negábase á pagar, alegando que no habia aun cumplido la niña los quince años por la ley requeridos; el agente del fisco insistiendo en lo contrario, quiso, impúdico cuanto soez, probar su aserto exponiendo la tierna adolescente sin velo alguno á las miradas de los circunstantes; y ya su villana diestra se tendia para poner por obra tan infame propósito, cuando quiso la casualidad, ó mas bien ordenó la Providencia que el honrado artesano, concluido el trabajo de aquel dia, regresara á su profanado hogar con un martillo en la mano, precisamente en el instante mismo, en que el comisionado de apremio ponia en su hija las torpes manos. Verlo el padre, encendérsele en mas que justa ira la sangre, levantar el instrumento que por acaso llevaba, herir con él al brutal recaudador, y rodar ese cadáver á sus piés en medio del sentido clamor de triunfo y de venganza de los testigos de aquella trágica escena, todo fué obra de un instante, y aquel bastó para que la insurreccion se generalizase en el Condado [2].

El pueblo de Gravesend [3], provocado por Sir Simon Burley, tomó con el auxilio de los de Essex el castillo de Rochester [4]; en Maidstone [5] *Wat Tyler* (el Tejador) fué nombrado Adalid ó jefe de los Comuneros de Kent, asociándosele Juan Ball, predicador ambulante de los Wycleffianos, ya por su Metropolitano como sedicioso

1 *A profligate Priest*, es decir, un clérigo *libertino*, le llama *Lgd.* T. III. p. 10.

2 *Lgd.* T. III, p. 10.

3 Puerto (sobre el Támesis) del Condado de Kent, distante de Lóndres de cinco á seis leguas E.

4 Villa del Condado de Kent, sobre el Rio Medway; dista de Lóndres ocho leguas O. S. E. y mucho menos de Gravesend S.

5 Villa del mismo Condado de Kent, mucho mas importante que las anteriores. Yace al S. de Rochester, orillas del Medway, á seis y media leguas O. de Canterbury.

y herético castigado. Al Ayuntamiento de Canterbury obligáronle los insurrectos á jurar fidelidad á la *buena causa*; algunos vecinos de aquella ciudad, que trataron sin duda de oponerse al movimiento, pagáronlo con la vida; y quinientos de los restantes incorporáronse á las filas rebeldes, que en su marcha sobre Lóndres, llegaron á engrosarse hasta el punto de contar cuando llegaron á *Blackheath* [1] con no menos de cien mil hombres, segun afirman los cronistas contemporáneos.

Para que el lector pueda formar idea del espíritu dominante en la plebe de aquella época, aun mas que del particular de los sublevados que nos ocupan, no hallamos medio mas seguro que dar aquí en extracto el primer sermon que les predicó el Wycleffiano J. Ball.

«¿Cuándo era Adan cavador,
»Y su mujer hilandera,
»Quién el hidalgo y señor,
»Y quién el villano era [2]?»

Tal fué el texto del predicador revolucionario, y el asunto de su plática de mostrar verdades hoy en gran parte inconcusas, mas para aquellos tiempos temerariamente aventuradas. Libres é iguales nacian (dijo á los sublevados) los hombres todos; la *servidumbre* era una invencion de sus opresores, contraria á las miras del Criador, que entonces les deparaba una ocasion de recobrar su libertad; si no la aprovechaban, culpa seria de ellos mismos el continuar gimiendo esclavos. Erales, pues, preciso deshacerse del Arzobispo, de los Condes, de los Barones, de los Jueces, de los Legistas y de los Busca-Pleitos [3]; con lo cual y abolidas las diferencias de clases, todos serian libres, porque todos tambien tendrian igual nobleza y la misma influencia en el Estado.

Descártense de ese discurso las personalidades, ó mas bien prescíndase por un momento del espíritu de animosidad que revela contra determinadas clases, y se verá que, en suma, queda reducido á una arenga democrática, en la cual se llevan hasta sus últimas

1 Lugar de poca importancia entre Canterbury y Lóndres, que distan entre sí unas quince y media leguas. La ciudad metropolitana está al E. S. E. de la capital del Reino, sobre el Rio Stour, á cuatro leguas O. S. O. del Puerto de Ramsgate en el mar del Norte.

2 When Adam delved and Eve span, Who was then the gentleman? *Lgd.* T. III, p. 10.

3 *Questmongers.*

consecuencias lógicas, sin consideracion á los hechos ni á las tradiciones, principios que en su esencia son los fundamentales de la escuela liberal moderna. El mal estuvo, como suele estar con lastimosa frecuencia, en que la demagogia los exagerase, y lo que es peor, con sus excesos los desacreditára.

Mas todo lo que de moderacion y sensatez política les faltaba, preciso es confesar que por entonces lo suplicaron con una actividad incansable y un celo ardiente de propaganda aquellos revolucionarios. Mensajeros y cartas llevaron instantáneamente la noticia de la insurreccion desde la costa meridional de Kent, hasta las bocas del Humber; y las arengas de los nuncios, como las frases de las epístolas [1], hallando en todas partes los combustibles hacinados, fácilmente propagaron el incendio.

Donde quiera ofreció el alzamiento, y no podia menos de ofrecer idénticos caractéres: siempre que el esclavo recobra su libertad por medios de fuerza, abusa de ella, y mancha con sus crímenes el Lábaro santo mismo que tremola.

¿No tienen alguna, y aun la mayor parte de la culpa en tales excesos, que sincerísimamente anatematizamos, los que dias y años y siglos, embrutecen al pueblo para oprimirle, y en vez de preparar ellos mismos, como debieran, el cauce que no puede menos de abrirse al cabo la civilizacion en sus progresos, le embarazan el curso con diques que, si un momento la detienen, es para convertirla en devastador torrente?

Como quiera que sea, los exasperados villanos comenzaban siempre por devastar los castillos y palacios de sus Señores, demoliéndolos unas veces, y entregándolos otras á las llamas, con los archivos públicos y señoriales ¡Tristes de los Jueces, de los Legistas y de los Jurados [2] que caian en sus manos! Para ellos no habia misericordia: todos morian decapitados.

Pero, en medio de tan sangriento desenfreno, un pensamiento, ó mas bien un para-rayos político, predominó constantemente: la fidelidad, nominal al menos, al Monarca Reinante Ricardo II, y la

1 Varias de esas cartas (nos dice *Lgd.* T. III, p. 11) que se conservan aun, están escritas en verso y firmadas por *Jacobo el Ropero*, *Jocobo el Carretero*, *Jacobo el Calzonero*, (muy probablemente nombres supuestos) y por el predicador J. Ball.

2 *Jurado* de los Gremios ó de los Ayuntamientos; pues Jueces de hecho lo eran todos los ciudadanos.

aversion al Duque de Lancaster, llevada hasta el punto de que se exigiese á todos juramento de no servir nunca á Rey que *Juan* se llamase [1].

Tal odiosidad contra el mismo *Juan de Gante*, siempre protector de Wycliffe, prueba hasta la evidencia que, si pudo haber en efecto sectarios de aquel heresiarca que en la insurreccion tomáran parte, no fueron las doctrinas de la secta las que la prepararon, ni su influencia la que determinó el alzamiento.

A principios de Junio (1381) el cuartel general de los insurrectos estaba aun en Blackheath, sin que el Consejo de Regencia, sorprendido y aterrado á un tiempo por la universalidad y fuerza de aquella inesperada tormenta, hubiera tomado disposicion alguna ni para defenderse, ni para sofocar el movimiento. Tal y tan grande era el desórden en el pais, que la princesa viuda de Gales, madre del Rey, regresando á Lóndres desde Canterbury, donde era ida á cumplir no sabemos que voto, cayó, sin preveerlo ni poderlo evitar, en manos de los rebeldes; y si bien salió de ellas indemne, debióselo, en parte, tanto á la popularidad póstuma de su difunto esposo el *Príncipe Negro*, como á la de que personalmente gozaba ella misma con el nombre de la *Hermosa Doncella de Kent;* y en parte tambien, á la femenil diplomacia de las blandas frases y cariñoso trato con que, captándose la benevolencia de los jefes, supo asegurarse el respeto de los soldados, si así puede llamárseles, de aquel armado tropel de villanos.

En tanto el Rey que, con su primo Enrique, Conde de Derby [2], el Arzobispo de Canterbury, Lord Canciller, Sir Roberto Hales, Maestre de los Hospitalarios y Lord Tesorero, y una escolta que no pasaba de cien lanzas entre Caballeros y Hombres de Armas, se hallaba en Windsor, trasladóse para mayor seguridad (12 de Junio) a la Torre de Lóndres; de la cual salió, sin embargo, á la mañana siguiente, embarcándose en su real falúa y descendiendo en ella el rio, para recibir las peticiones, que los insurrectos decian querer presentarle. Si aquellos hombres tuvieran á su frente entonces algunas personas de mediano valer en política, la victoria fuera indudablemente suya; porque en el mero hecho de ir el Rey, inerme

1 *Lgd.* T. III, p. 11.
2 Enrique de Bolingbroke, primogénito del Duque de Lancaster; y que fué luego el Rey Enrique IV.

y casi solo, á conferenciar con ellos, claro se veia que el Gobierno se confesaba sin fuerzas para resistir al popular movimiento: mas su empresa era, en primer lugar, prematura, y en segundo regíanla sugetos, por su ignorancia y su inexperiencia en los negocios de estado, incapaces de llevarla á buen término.

Así Wat Tyler y Jack Straw salieron al encuentro de Ricardo II hasta Rotherhite, con diez mil de los suyos, pero tan mal los escogieron y regimentaron, que apenas los de la régia comitiva oyeron sus feroces alaridos, y miraron sus mas que extrañas cataduras, temiendo sincera ó afectadamente por la vida del Monarca, viraron súbito de bordo y aprovechándose de la favorable circunstancia de estar entonces subiendo la marea, huyeron á todo remo hasta ampararse de nuevo de los muros de la Torre.

Creyéronse en consecuencia engañados los sublevados, y soltando las riendas al frenético enojo, unos corrieron á demoler los edificios donde celebraban sus sesiones respectivamente los tribunales del Lord Mariscal y del *Banco del Rey*, mientras otros talaban el palacio del Arzobispo en Lambeth, incendiando al mismo tiempo los registros de la Cancillería del Reino que allí encontraron.

A la mañana siguiente Lóndres era suyo; y en la capital, por sus proletarios auxiliados, repetian los Villanos en grande escala las escenas mismas de devastacion, con que en las respectivas localidades se habia la insurreccion inaugurado: pero es de advertir que entonces y allí, como siempre y en todas partes cuando es realmente la masa del pueblo la que se subleva, los revolucionarios, destruyendo sin misericordia cuanto bajo sus manos caia, mostráronse del robo fundamentalmente enemigos. Publicado, en efecto, un bando, prohibiendo bajo pena de la vida que nadie se apropiase cosa alguna del botin, vióse á la multitud hacer añicos las alhajas de oro y plata, reducir á polvo las piedras preciosas, y habiéndole hallado á un hombre un vaso de plata oculto en el seno, arrojar juntos al rio al ladron y lo que robado habia.

Toda aquella noche (del 13 al 14 de Junio) pasáronla el Rey, la Princesa su madre y los Ministros, en la angustiosa situacion que fácilmente se comprende, considerando que centenares de miles de siervos rebeldes, y de proletarios desesperados, eran dueños abso-

lutos de la ciudad, y bloqueaban la fortaleza, sin permitir que en ella se introdujesen víveres, armas, ni socorros de ninguna especie. Defenderse era en rigor posible con la guarnicion que habia: pensar, con ella sola, en batir en campo abierto la inmensa muchedumbre que la Torre cercaba, fuera un delirio; y verdaderamente en tan apurado trance el único arbitrio racional, fué el propuesto por la Princesa de Gales: ganar tiempo con ofertas generales y concesiones aparentes, y desarmar la furia de los insurrectos mostrándoles entera confianza.

Adoptado aquel plan, comenzóse á ponerlo por obra al amanecer del 14 de Junio, disponiendo que á los desenfrenados gritos con que la multitud pedia las cabezas del Canciller y del Tesorero, contestára un Heraldo, mandando en nombre del Rey que todo el mundo se retirase á *Mile-end* [1], donde S. A. iba á trasladarse dispuesto á otorgar todas las peticiones del Pueblo; y en efecto, abriéndose inmediatamente de par en par las puertas de la Torre, salió por ellas á caballo Ricardo II, sin mas acompañamiento que el de algunos de sus criados todos sin armas.

Siguióle satisfecha y gozosa la masa de los insurrectos, que en número, segun se nos dice, de mas de sesenta mil personas, cercaron al Rey en *Mile-end*, presentándole allí, por medio de algunos de sus jefes, una *Peticion* en que solicitaban:

1.° La abolicion de la servidumbre.

2.° Que se redujese la renta de las tierras á cuatro peniques por acre [2].

3.° Libertad de comprar, y vender, en todas las férias y mercados, ó lo que es lo mismo: libertad absoluta para el comercio interior.

4.° En fin, un indulto general á todos los delitos cometidos anteriormente.

Tales demandas, hechas en el acto mismo de triunfar, ó de aparecer que triunfaba la Revolucion, merecen detenido estudio,

1 En aquel tiempo *Mile-end* era un campo, hoy es parte de la ciudad de Lóndres, situada al E. N. E. de la misma, en la márgen izquierda del Támesis, á poco mas de una milla E. N. E de la Torre.

2 El *acre* tiene 4840 varas cuadradas, por manera que es menor en 500 y pico de varas cuadradas que nuestra fanega de Castilla.

porque, sin que de ello pueda cavernos la menor duda, fueron la expresion y fórmula del voto universal entonces.

Observemos, en primer lugar, que por su carácter difiere la peticion que nos ocupa de todas las anteriormente presentadas á los Reyes de Inglaterra, á quienes los Barones, mientras fueron solos á luchar con el trono, trataban siempre de arrancar la confirmacion ó extension de sus propios privilegios; mientras que los Comuneros, una vez en escena, les pedian ó imponian concesiones á favor de los intereses de la Agricultura, de la Industria y del Comercio, pero con esta circunstancia: que unos y otros, Próceres y Comuneros, buscaron constantemente en la esfera política tanto el camino para llegar á sus respectivos fines, como las garantías de conservacion de sus conquistas.

La Aristocracia quiso siempre gobernar juntamente con el Monarca; la Clase media que no se pudiera gobernar sin su concurso: mas en realidad ni de una ni de otra, aun cuando mas liberales se mostraron, puede decirse que trataran de acabar con el régimen del *Privilegio*; sino de extenderlo sucesivamente de clase á clase, sin alterar por ende las condiciones de gradacion política, esenciales entonces en la sociedad inglesa, que aun hoy no se ha desprendido de ellas enteramente.

No así los villanos: la primera de sus peticiones—Abolir la servidumbre—contenia en tan lacónica frase, toda una inmensa Revolucion social, justa sin duda, pero radical entonces, y á los ojos de los *conservadores* de la época, es decir, de aquellos cuya principal riqueza estribaba en mantener esclavos á millares de sus semejantes, esencialmente subversiva del órden público, y por tanto anárquica.

Rebajar la renta de la tierra, aunque medida grave; suprimir los monopolios en férias y mercados, por mas que afectase los intereses del Fisco; y tender el velo del olvido sobre los recientes desmanes de la multitud, si bien duro para el Gobierno, pueden mirarse como concesiones de escasa importancia, comparadas á la de *emancipar á todos los villanos* con solo un rasgo de pluma; y sin embargo, tal era el abandono en que Ricardo II se hallaba, que á todo se avino, otorgando la peticion íntegra en una *Carta* de que sacaron numerosas copias treinta secretarios al efecto empleados durante toda la noche del 14 al 15 de Junio. Al dia siguiente por la

mañana el grueso de los insurgentes, que se componia en gran parte de naturales de los Condados de Essex y de Hertford, retiróse de Lóndres llevando cada escuadron su copia de la nueva Carta y una Bandera Real, en muestra de estar ya bajo la proteccion del Monarca: pero en tanto Tyler y su colega Straw habian cometido un gran crímen que pagaron ellos mismos no muy tarde, como era de justicia, y que hizo estériles los sacrificios y triunfos mismos de la Revolucion que en mal hora capitanearon aquellos insensatos

Hemos dicho que Ricardo II salió de la Torre desarmado y sin guardias, y que en su marcha á Mile-end le siguió la mayor parte de los sublevados; mas ahora conviene saber que, aprovechando la ocasion de la ausencia del Monarca, y el inconcebible descuido de los que guarnecian aquella fortaleza, Tyler y Straw se apodoraron inmediatamente de ella por sorpresa, al frente de cuatrocientos de sus mas fanáticos sicarios. Acto continuo el Arzobispo de Canterbury, el Maestre de los Hospitalarios, el confesor del Rey, y cuatro de los asentistas ó arrendadores de la capitacion que á la Torre se habian refugiado, fueron sin piedad por los insurgentes decapitados; y es muy posible que á la Princesa de Gales misma le cupiera igual suerte, si sus damas asiéndola, ya desmayada, en sus brazos, no tuvieran resolucion y fortuna bastantes para llevarla á una falúa cubierta, en la cual se salvó cruzando el Támesis [1].

Noticioso el Rey, aunque tarde [2], de lo ocurrido, corrió como era natural al lado de su Madre para tranquilizarla en lo posible, y de hacerlo así regresaba ya el 15 de Junio por la mañana, sin mas escolta que unos setenta hombres á caballo, cuando en Smithfield, hallóse inopinadamente con Wat Tyler, al frente nada menos que de veinte mil peones.

Tres veces desde la noche anterior se habian ofrecido términos de avenencia al desvanecido Tejador, que con loca altivez los habia desechado: pero sugiriéndole entonces su vanidad misma la idea de tratar personalmente y de potencia á potencia con el Monarca de

1 Tenga presente el lector que el rio baña los muros de la Torre de Lóndres.

2 Habia pasado el dia 14 en su noche en *Mile-end* ocupado con la expedicion de la Carta de que hablamos antes; y se comprende bien que á Tyler y á Straw les fuera fácil incomunicarle algunas horas con la Torre y los que en ella estaban.

Inglaterra, apenas le hubo divisado, mandó hacer alto á su gente, y adelantóse solo al encuentro de Ricardo II.

Tambien el Rey se adelantó entonces á su reducida escolta algunos cuerpos de caballo, prestándose á conferenciar con el audaz Tejador, sin duda porque otra cosa no le era posible: pero el hecho es que el Monarca y el Villano entablaron un animadísimo diálogo durante el cual Tyler, afectando mas bien la insolencia que el desembarazo de los grandes señores, no dejó un momento de acariciar, como al descuido, el puño de su daga.

Modales tan poco respetuosos como aquellos, naturalmente habian de ofender mas aun que al Rey, cuya elevacion misma pudo hacérselos mirar con desprecio, á los que iban acompañándole, entre los cuales el rico comerciante Walworth, Alcalde (*Lord Mayor*) entonces de Lóndres.

Tan difícil situacion no podia prolongarse muchos minutos impunemente. Tyler, dejándose llevar, acaso impensadamente, de su arrogante condicion, tendió la mano en aciago momento para él, á las riendas del caballo del Rey; viólo Walworth, que ya por el enojo arrastrado estaba mas cerca del Monarca que ningun otro de la comitiva, y no pudiendo tolerar tal desacato, ni contenerse á sí propio, tirando súbito la espada atravesó con ella de parte á parte el pecho del jefe de los insurgentes, que al sentirse herido, revolvió su caballo, y clavándole ya mas mecánica que deliberadamente las espuelas, trató sin duda de ir á refugiarse entre los suyos. ¡Vana esperanza! Faltáronle á poco las fuerzas, cayó al suelo bañado en su propia sangre, y uno de los escuderos del Rey dióle instantáneamente el golpe de gracia á vista de los insurgentes que, indignados al contemplar como así delante de sus propios ojos les mataban á traicion el caudillo, prorumpiendo en un colérico grito, tendieron al mismo tiempo los arcos en son de tomar instantáneamente venganza de tan inesperado agravio.

Nunca tuvo Monarca la vida en mas inminente riesgo que entonces la suya Ricardo II: pero una inspiracion dichosa, de las que suelen tener los valientes cuando en desesperados lances se encuentran, sacóle indemne de aquel gravísimo peligro, haciéndole además recobrar toda la autoridad que de hecho tenia en aquel momento perdida.

Los arqueros insurgentes, como decíamos, lanzando un alarido de dolor y de venganza, tendieron los arcos, haciendo blanco de su certera puntería la reducida tropa á cuyo frente se hallaba Ricardo II: un solo instante de vacilacion, uno solo, el indispensable para que las manos soltasen las tirantes cuerdas, y una nube de flechas por aquellas vigorosamente despedidas, hendiese rápida los aires, y sin duda alguna dejaban de existir el Monarca y cuantos le seguian. Mas el espíritu del Príncipe Negro, descendiendo acaso sobre su hijo, dióle resolucion y alientos para que, apenas vió expirar á Tyler, y á sus secuaces disponerse á la venganza, cuando á todo el galope de su caballo corriese á las filas mismas de los rebeldes, clamando con entera voz: —«Qué vais á hacer, mis vasa»llos? ¡Tyler era un traidor! ¡Venid conmigo y yo seré vuestro »caudillo.»

No haber muerto antes de concluir la frase fué un milagro de fortuna; pero una vez logrado aquel prodigio, compréndese fácilmente que todo estaba hecho. Era el Rey en persona, un Rey apenas adolescente y popular por herencia, el que hablaba á una falanje de villanos, avezados á doblar la cerviz ante cualquier advenedizo que calzase las espuelas de oro. Aquellos desdichados eran rebeldes, no todavía hombres que defendiesen una libertad honradamente gozada y cuerdamente concebida; faltábanles el vínculo de la disciplina para ser soldados, y la conciencia de su dignidad para comportarse como ciudadanos; su reciente conducta, en fin, no debia de inspirarles un grande aprecio de sí mismos; y todo, en una palabra, todo conspiró entonces para que el heróico, y aun tal vez temerario arrojo de Ricardo II obtuviese un éxito tan favorable como completo.

Los veinte mil peones sublevados que pocos momentos antes capitaneaba Wat Tyler, siguieron humildemente á su Rey hasta los campos de Islington [1], donde, hallando en buen órden un millar de hombres de armas á toda prisa reunidos por el mismo Lord Mayor, Walworth, y Sir Roberto Knowles, postráronse humildes á las plantas de Ricardo pidiéndole misericordia.

Quisieran, segun Lingard, que nos sirve aquí de texto, quisie-

1 Hoy Barrio al N. de Lóndres.

ran algunos realistas tomar venganza entonces de los pasados desafueros: pero el Rey mas caballero, mas humano, y mas cuerdo que sus servidores, cerrando los oidos á tan sanguinarios consejos, dió órden á toda la multitud á sus plantas postrada, para que cada cual se retirase inmediatamente á su casa, mandando en seguida publicar un bando en el cual prohibia á todo forastero pasar la noche en Lóndres, bajo pena de la vida.

Mientras los sucesos referidos ocurrian en Lóndres, la insurreccion progresaba al Sur de la Isla hasta Winchester, y al Este hasta Beverley y Scarborough, en todas partes con idénticos caractéres simultáneamente: circunstancia que á primera vista parece indicar que de un centro único partian órdenes y se daban instrucciones á los diferentes puntos del reino. Tal es el sentir de los que, no viendo ó no queriendo ver las verdaderas causas de aquella insurreccion, se obstinan en buscarlas en la heregía y predicaciones de los Wycliffianos: mas por lo que á nosotros hace, hemos ya dicho en la materia lo bastante para que se adivine que no pensamos de esa manera. El alzamiento de los villanos fué simultáneo, y ofreció en diversas localidades idénticos caractéres, porque al mismo tiempo llegó á ponerlos á todos ellos en la desesperacion el nuevo Tributo; y su esclavitud, sus miserias, y su ignorancia qne eran iguales en las provincias del Norte que en las del Sur, y en las del Oriente que que en las del Occidente, no podian menos de producir unas mismas consecuencias en todas partes. Que los sectarios de Wycliffe atizáran aquel fuego, lo concebimos y lo confesamos; que hubiera además otros hombres y otras ambiciones, que esperasen engrandecerse y medrar á la sombra de aquel universal trastorno, es, no solo posible, sino muy probable tambien: pero basta considerar cuán desapercibido encontraron al Gobierno, cuán sin defensa al Rey, y cuán suyo, en fin, fué el reino durante algunas semanas, para comprender que precisamente lo único que para triunfar les faltó á los insurgentes, fué tener un centro y cabeza que sus operaciones dirigiese, y sus victorias utilizara.

La aristocracia y la clase media, á imitacion de sus gobernantes, cedieron el campo, sin disputárselo siquiera á los villanos insurrectos, amparándose tras de los muros de los castillos y plazas fuertes; y cuando el Rey en Lóndres estaba á merced de Tyler y

de Straw, un solo hombre en Inglaterra, y ese eclesiástico, era el que osaba hacer frente á la tormenta revolucionaria. Enrique Spenser, en efecto, jóven entonces pero ya Obispo de Norwich, sofocó vigorosamente el alzamiento en los Condados de Norfolk, Cambridge y Huntingdon, trocando el roquete por la coraza, la mitra por el yelmo, y el báculo por la lanza; pero sin renunciar por eso ni á su autoridad de Señor feudal, ni á su carácter y funciones de sacerdote y príncipe de la Iglesia; funciones y autoridad que sucesivamente se le vió ejercer unas tras otras. Primero vencia á los insurrectos, combatiendo como buen caballero al frente de sus vasallos feudales; seguidamente juzgaba y sentenciaba á los prisioneros, como su Señor que era; y últimamente, como Ministro del Dios de misericordia, asistia en sus últimos momentos, para que cristianamente muriesen, á los reos mismos que al suplicio como juez enviaba [1]. Extraño modo, en verdad, de entender y practicar las evangélicas funciones del Episcopado: pero que, en honor de la verdad sea dicho, no era en aquellos tiempos tan excepcional y peregrino como en los nuestros lo seria.

Hasta el 15 de Junio, como lo hemos visto, el Obispo de Norwich solo puede decirse que hizo frente á los sublevados; desde aquel dia en adelante, sabida la muerte de Wat Tyler, y la sumision de los que habia con Straw capitaneado, variaron las cosas de aspecto tan completamente que, ya el 30 del mismo mes, pudo Ricardo II salir de Lóndres á recorrer y someter las provincias, al frente de un ejército de cuarenta mil caballos, despues de haber revocado todas las Cartas de manumision recientemente otorgadas, y prevenido por Real decreto á los villanos que, sin excusa alguna volvieran á su pristina condicion, prohibiéndoles á mayor abundamiento todo género de reuniones y hermandades para lo sucesivo.

Lo que seria aquella campaña, ó mas bien aquella marcha vengadora del Rey, fácilmente se adivina: en general no halló resistencia; y donde la desesperacion trató de oponérsela, un rayo exterminador cayó sobre las cabezas de los míseros villanos: pero decimos mal, porque, sin resistencia como con ella, el verdugo tomó á su cargo señalar con sangre y cadáveres el rastro del ejército realista por todo el pais.

1 *Lgd.* T. III, p. 14.

Para que se forme idea del número de víctimas entonces inmoladas, diremos que, segun un autor contemporáneo de aquellos sucesos, además de los pasados á cuchillo en el campo, murieron en el suplicio hasta *mil y quinientos* de los insurrectos; degollados los que primero fueron habidos, por ser muchos y para que su ejecucion fuese mas expedita; y *ahorcados* los que se prendieron cuando ya dió lugar la sed de su sangre á que con mas despacio se les matára: pero ahorcados, por vez primera en Inglaterra, con una *cadena* en vez de una cuerda, á fin de que sus parientes y amigos, no pudieran descolgar de los árboles, como alguna vez lo hicieron, los cadáveres que de ellos, para horror mas que para escarmiento, se mandó dejar pendientes hasta que su propia corrupcion los devorase [1].

Es, sin embargo, de notar que, no obstante el encarnizamiento contra los villanos que las circunstancias referidas revelan, parece que no se prescindió absolutamente de los trámites judiciales, ni de la garantía del Jurado para enviarlos al cadalso; lo que hubo fué que, estando conformes en su ódio á la insurreccien todas las clases superiores de la sociedad, aquellos infelices hallaron en cada juez un enemigo. De todas maneras merece consignarse aquí como dato curioso y de interés para nuestro propósito, la forma en que fueron juzgados y sentenciados muchos de los rebeldes en la villa de San Albano, dirigiendo los procedimientos, como juez de Derecho, Tresilliam, uno entonces de los doce Magistrados superiores del Reino. Formáronse, pues, tres Jurados, cada uno de ellos compuesto de doce ciudadanos: el primero para que denunciase á todos los Villanos *reputados jefes* de la rebelion; el segundo, para informar sobre los hechos y antecedentes de los por el primero acusados; y el tercero, en fin, para pronunciar el *veredicto* definitivo, declarando inocentes ó culpados á los reos.

Dijérase que treinta y seis jueces de hecho, cuyo parecer conforme se requeria para aplicar la ley á un acusado, eran mas que suficiente garantía de la imparcialidad del juicio; pero, lo repetimos, todos eran entonces enemigos de los Villanos, á quienes á mayor abundamiento, no aparece que se permitiera defenderse por medio de la prueba testimonial, ni de otro modo.

1 *Lgd.* T. III, p. 15, texto y notas.

Y para que del espíritu dominante en las clases aristocrática y media de aquella época no quede á nadie la menor duda, bastará referir lo acaecido en el primer Parlamento que se reunió aquel mismo año (9 de Noviembre 1381), despues de sofocada y castigada con la crueldad que hemos visto, la sublevacion que tan largamente nos ha ocupado.

Los Ministros, al dar cuenta á las Cámaras de lo acaecido, y noticiarles que el Rey habia revocado cuantas Cartas de manumision le arrancaran los rebeldes, sometieron, sin embargo, á su deliberacion si seria ó no conveniente abolir de un golpe la servidumbre en Inglaterra. Si de buena fe procedieron entonces los consejeros de la Corona, por haberles hecho conocer la reciente experiencia cuán repugnante era ya la esclavitud al estado de la civilizacion en el Reino, solo puede acusárseles de indisculpable debilidad en no atreverse á proponer terminantemente, y á sustentar con todas sus fuerzas, tan justa y beneficiosa medida como la emancipacion general de los siervos lo fuera: mas es de suponer que los gobernantes capitularon entonces con sus conciencias, indicando la reforma porque así lo exigian absolutamente las circunstancias, pero tambien facilitándoles el camino á las clases privilegiadas, de que ellos mismos eran parte, para que la rechazasen sin responsabilidad de nadie individualmente, puesto que todos habian de cargar con ella.

Y fué así: Lords y Comuneros unánimes contestaron que «nadie tenia derecho á privarles, sin su consentimiento, de los servicios de SUS VILLANOS; y *que ese consentimiento no se les arrancaria nunca, ni con razones ni por fuerza.*»

En consecuencia confirmóse por ley la anulacion de las Cartas de manumision, ya por el Rey anteriormente abolidas; y la Inglaterra, en mengua y con daño suyo, conservó por entonces la servidumbre, revelando lo extraño de las contradicciones de que el hombre es capaz cuando atiende mas á los mezquinamente interesados consejos del egoismo, que á la voz siempre imparcial de la conciencia.

En los Estados-Unidos, empero, mantiénese aun hoy la esclavitud de la raza africana: ¿Por qué, pues, nos hemos de asombrar de lo que pasó en Inglaterra hace quinientos años?

Mas si un mal entendido egoismo obcecó entonces á los Comuneros, haciéndoles incurrir en falta tan grave como la que de referir acabamos, y no es nuestro ánimo atenuar ni disculpar de ningun modo; hay que confesar tambien que, aparte su inexorable dureza con los villanos, mostráronse en todo lo restante celosos y entendidos al inquirir y señalar al Gobierno las causas de los desastrosos recientes acontecimientos, atribuyéndoselos: 1.° A la insolencia y rapacidad, siempre crecientes, de los proveedores de la Real Casa; 2.° A la codicia insaciable de la curia en los tribunales del King's Bench y de *Common pleads*, igualmente que á la de los empleados del Fisco ó dependientes del Exchequer; 3.° A lo repetido y oneroso de las contribuciones que empobrecieron al pueblo sin provecho alguno para el Estado; y 4.° A los criminales excesos de ciertos bandidos, llamados en el pais *Maintiners* ó Mantenedores, sin duda porque, entre sí confederados, se *mantenian* ó apoyaban unos á otros, burlando en consecuencia la accion de la justicia.

Con respecto á los tres primeros puntos hemos en diferentes ocasiones dicho lo bastante para que el lector comprenda bien la queja de los Comuneros, sin necesidad de nuevas explicaciones; pero el cuarto y último extremo requiere alguna que daremos brevemente.

La pobreza de la Inglaterra en aquella época, y el gran número de hombres avezados á las armas que de Francia regresaron á su pais, sin ocupacion, sin patrimonio, y sin capacidad ni amor al trabajo, en los últimos años del Reinado de Eduardo III, son causas que, unidas á la debilidad del Gobierno del mismo Monarca, ó mas bien de su hijo el Duque de Lancaster durante aquel período, naturalmente habian de producir y produjeron el triste fenómeno que nos ocupa. Escaso y mal retribuido el trabajo, descontento el pueblo, sin prestigio ni fuerza los Magistrados, y abundando mas los hábitos de pillaje en asaltos y saqueos contraidos, que las virtudes ascéticas, claro estaba que habia de infestarse el pais de malhechores; y no de los que brutalmente salen al camino real á despojar al viajero, ó asaltan de improviso el solitario caserío para saquearlo, sino de aquellos que, reduciendo su mal modo de vivir á profesion artística, hacen metódica y regularmente á la sociedad civilizada una guerra devastadora en sus entrañas mismas.

Así en todas las provincias, pero muy especialmente en el con-

dado de Chester y en el Ducado Palatino de Lancaster, en el cual por su fuero la Jurisdiccion real ordinaria no era reconocida, los *Mantenedores* llegaron á organizarse de forma que imponian tributos y exigian rescates, ni mas ni menos que los Barones feudales en sus buenos tiempos; llegando á tanto su audacia y procacidad que, cuando alguno de ellos, por efecto de insólito excepcional vigor en algun Magistrado ó por propia torpeza, llegaba á caer en manos de la justicia, acudian sus compañeros al tribunal en el acto de juzgarle en tanto número, y tan en son de amenaza, que intimidados los testigos, los jurados, y los jueces de Derecho, la absolucion del reo era segura, aun cuando su crímen estuviese tan claro como la luz del dia. Pero lo mas grave, trascendental y escandaloso de los habituales procederes de aquella descreida canalla, no lo hemos dicho todavía. Imaginaron, en efecto, un plan infernal para empobrecer é infamar á un tiempo á las mas acaudaladas y respetables familias; plan que llevaron repetidas veces á cabo y consistia en apoderarse violentamente de las jóvenes hijas de padres ricos, entregárselas á uno cualquiera de los asociados, simulando que con él se casaba, y en seguida reclamar la dote, so pena de muerte á la doncella misma y á los afligidos autores de sus dias. Recibido el dinero, generalmente devolvian aquellos bandidos la víctima á sus padres, con un mensaje amenazándoles con privarles de la vida, si en razon á lo acaecido osaban molestarla en cualquier forma.

Con razon, pues, pretendian los Comuneros que se pusiera pronto y enérgico remedio á males de tanta gravedad y consecuencia: mas todo lo que consiguieron, y acaso todo lo que las circunstancias consentian, fué que se nombrara una comision pesquisidora para indagar y corregir los abusos en la Real servidumbre, en el Exchequer y en los Tribunales de Justicia; y que por un Real decreto se prohibiesen en términos muy enérgicos las asociaciones ilegales, así de los Mantenedores como cualesquiera otras. A esas medidas, mas de ostentacion que de provecho, siguió inmediatamente la usual inevitable demanda de subsidios, que los Comuneros acogieron mas que tibiamente, y de hecho comenzaron negando, porque, á su decir y no sin fundamento á nuestro juicio, temian que cualquier nuevo tributo precipitase al pueblo á insurreccionarse de nuevo. Sin embargo el Gobierno, que no podia subsistir

sin recursos pecuniarios, insistió en la necesidad absoluta de que se le facilitaran; y la Cámara para ganar tiempo al menos, en vez de contestar directamente, pidió que se otorgase indulto general á todo el que para combatir ó extirpar la insurreccion hubiese infringido las leyes. No eran ciertamente los Ministros y Jueces de la Corona los que menos necesitaban del tal indulto, cuya proposicion basta sola para darnos idea de como fueron los míseros villanos entonces tratados: mas, no obstante, obstinóse el Ministerio en que el Rey no habia de ser quien primero hiciese concesiones, y al cabo de algunas semanas, cediendo al fin los Comuneros, votaron la continuacion por cinco años de los impuestos que á la sazon pesaban sobre las lanas en bruto ó manufacturadas, y sobre el plomo igualmente. A su vez Ricardo concedió el indulto solicitado, haciéndolo extensivo á la muchedumbre de los villanos—despues de ahorcados mil y quinientos—que fueron, decia el Real Decreto, seducidos por las declamaciones de los Demagogos, á quienes (añadiremos nosotros) nunca escucháran, si por la dureza de su servidumbre y la miseria extrema á que la capitacion los redujo, no estuvieran de antemano resueltos á todo, menos á tolerar resignados y pacientes el insoportable peso de los acerbos males que los dementaban.

De todas maneras, aun despues de la bárbara venganza que de los vencidos siervos se habia tomado, legal ó ilegalmente, el indulto que entonces se les concedió fué tan incompleto que, además de exceptuarse de él á los de varias ciudades y villas, que luego á la verdad por gracias parciales obtuvieron misericordia [1], se excluyó nominalmente, ó lo que es lo mismo, se proscribió de nuevo á doscientas ochenta y seis personas de Lóndres, Winchester, Canterbury y otros puntos. Tal y tan grande fué la generosidad de Ricardo II, de sus Ministros, y del Parlamento mismo, con los villanos á quienes llamaban *suyos!*

Apartemos ya la vista de tan lastimoso cuadro que, sin faltar á nuestro principal propósito en este libro, no podiamos menos de trazar con la extension que lo hemos hecho; y pasando á otro asunto, ocupémonos en consignar un hecho de suma importancia, tanto ó mas en el órden político que en el económico á que por su especia-

1 Menos la villa de Rury St. Edmund. *Lgd.* T. III, p. 16.

lidad pertenece, y que tuvo lugar en Inglaterra el año de 1382.

Recordará el lector que en el Parlamento del precedente otorgaron los Comuneros á la Corona la continuacion de los derechos de exportacion sobre lanas y plomos durante cinco años: y tambien tendrá sin duda presente que, para remediar las apremiantes necesidades del Tesoro, era costumbre de los Reyes hipotecar tales rentas á contratistas ó banqueros, que en el acto les anticipaban sumas mas ó menos cuantiosas segun las circunstancias del caso. Ricardo II, pues, ó mas bien sus Ministros, valiéndose del usual arbitrio, reunieron en Lóndres una junta de notables comerciantes del reino, los de la Capital en persona, y los de las demas ciudades mercantiles representados por cierto número de los de cada una de ellas, para pedirles, como se les pidió, que anticipasen algunos fondos á cuenta del subsidio por el Parlamento decretado. Grande y poco grata debió de ser la sorpresa del Gobierno, preparado sin duda á discutir sobre la cantidad y premio del deseado empréstito, pero no ciertamente á encontrarse con una rotunda negativa, cuando los comerciantes reunidos declararon unánimes que, sin expresa *garantia del Parlamento*, de ningun modo entrarian en tal negocio: pero con gusto ó sin él, no hubo mas de ponerle, como vulgarmente se dice, á mal tiempo buena cara, y haciendo de la necesidad virtud reunir las Cámaras el dia 2 de Agosto de aquel año (1382).

Al darles cuenta de lo ocurrido, los Caballeros de los Condados propusieron á los Lords que se confiase aquel negocio á los *Comerciantes, que entendian mejor de tales materias que ninguna otra clase en el Reino;* y aceptada la proposicion por la Aristocracia, nombróse en efecto por los Comuneros una Comision de catorce comerciantes, elegidos entre sus propios individuos: Comision que, despues de estudiado detenidamente el asunto, presentó en debida forma á la Cámara su dictámen en todos conceptos notable. Sentábase en él, como base, que en tiempos anteriores habia sido causa de la ruina de varios comerciantes el haberle anticipado fondos á la Corona, que luego los persiguiera acusándolos injustamente de que habian defraudado las arcas reales. Tal experiencia, proseguia la Comision, debia servirle al comercio de aviso para no prestar dinero alguno á la Corona por ningun género de consideracion:

pero si Lords y Comuneros querian anticiparle al Rey la suma de cuarenta mil libras que pedia, los Comerciantes estaban prontos á prestarles igual suma á las dos Cámaras, siempre que las mismas se la garantizasen.

Como se vé desde luego, el Comercio inglés, negándose ya á confundir el Estado con la Corona, estaba tan pronto á contratar con el último, como resuelto á no anticipar ni un maravedí á la primera: mas ni Lords ni Comuneros, ya no quisieran comprometer el crédito del pais por favorecer al Gobierno, ya, que tambien es posible, temiesen que hubiera algo de personal compromiso en la garantía por los comerciantes solicitada, consintieron en lo que la Comision proponia; y el Parlamento fué disuelto sin que la cuestion se resolviese.

Los Ministros salieron de sus apuros, por entonces, como pudieron y á fuerza de vejaciones y expedientes menos ingeniosos que arbitrarios: pero, segun la costumbre inglesa, la semilla que parecia perdida, y lo fuera acaso en el Continente, germinó en la Isla británica tan activa como silenciosamente; y no se tardará mucho en que el lector vea establecido de hecho en aquella Monarquía el principio hoy inconcuso en todas las que constitucionalmente se rigen, de ser absolutamente necesaria, para su validez, la intervencion de Parlamento en toda operacion de crédito.

Los graves acontecimientos de que acabamos de tratar en las líneas anteriores, tuvieron á la Inglaterra apartada durante algunos años de los negocios del Continente, no menos que ella entonces inquieto y desasosegado: mas coincidiendo con la victoria de Ricardo II, ó, para hablar con mas exactitud, de las clases privilegiadas sobre la proletaria, un suceso para la Cristiandad entera de sumo interés y trascendencia, no pudo menos el Gobierno británico de fijar en él la consideracion, como tambien conviene que lo hagamos ahora nosotros.

Desde que en el año de 1298 fué, por la influencia de *Felipe el Hermoso*, exaltado á la cátedra de San Pedro Beltran de Goth, cardenal Arzobispo de Burdeos, que tomó el nombre de Clemente V, quedó el Pontificado, estableciéndose en Avignon, bajo la férula, por decirlo así, de los Reyes de Francia, si bien conservaron los Papas en lo aparente su autoridad y su independencia anti-

guas. Franceses fueron Juan XXII [1], Benedicto XII [2], Clemente VI [3], Inocencio VI [4], Urbano V [5] y Gregorio XI [6], que sucesivamente reemplazaron en el trono pontificio á Beltran de Goth; y ese solo hecho dice mas que cuanto nosotros escribir pudiéramos sobre el asunto.

Monopolizar así la dignidad suprema de la Iglesia, y monopolizarla en una época en que, si bien ya no tan poderosos en lo temporal, ni tan absolutos en lo espiritual mismo los Papas como en los siglos anteriores, aun ejercian en el mundo civilizado una influencia de primer órden, fué un hecho de índole excepcional, debido á circunstancias de suyo transitorias; tolerado solo porque la instabilidad entonces de todos los poderes, y la mal definido de todos los sistemas políticos, daban poco lugar y menos fuerza á las demas naciones para disputarle á la Francia aquel usurpado privilegio; y un hecho, en fin, que debilitando el prestigio moral de los Papas, preparó el largo Cisma de que vamos á tratar, y pudiera producir aun mas graves consecuencias, si otro siglo mas se prolongára. Previéndolo, tal vez instintivamente, sino en virtud de la natural propension de todo poder á procurar su independencia, y del convencimiento profundo de que solo en Roma, la *Ciudad eterna* señora un tiempo del universo, puede el Pontificado ser en efecto supremo, el hecho es que un Papa francés, Gregorio XI, rodeado de Cardenales casi todos ellos tambien franceses [7], fué quien concibió el pensamiento de restituir á Roma la Santa Sede, y lo puso por obra, sin embargo, de las vivísimas gestiones que para impedirlo hizo Cárlos el Prudente.

Verdad es que aquel Monarca, religioso sí, pero tambien buen político, habia poco á poco reducido la jurisdiccion eclesiástica en Francia casi á sus justos límites; que la *Inquisicion* encontró en él tan escasas simpatías como en sus vasallos, que abiertamente la rechazaron siempre; y que, además de las causas generales que dejamos apuntadas, debieron influir muy poderosamente en el ánimo del Pontífice, para determinarle á pasar á Roma, las circunstan-

1 Jacques d'Euse.
2 Jacques Fournier.
3 Pierre Roger.
4 Etienne d'Albret
5 Guillaume de Grimoard.
6 Pierre Roger.
7 La promocion del 20 de Diciembre de 1375, se compuso de *siete* Cardenales franceses, *uno* español y *otro* italiano. (*Henr.* L. XLV, T. V, p. 142.

cias especiales y extraordinarias en que la Ciudad eterna y la Italia toda se hallaban entonces.

No era, en efecto, Juan de Wycliffe el único heresiarca de aquellos tiempos; en todos los paises de Europa, del Norte al Mediodia, y de Levante al Poniente, surgian unos en pos de otros audaces reformadores ó extravagantes teólogos, ya negando dogmas, ya pretendiendo innovar la disciplina de la Iglesia; ora exagerando el ascetismo hasta el suicidio, ora, en fin, llevando el sensualismo hasta el impudor de la mas irracional brutalidad. En Francia los Albigenses, los Valdenses, los Pobres de Leon; en Flandes los Turlúpinos; en Alemania y Polonia los Milseianos, y los Discípulos del Obispo de Halberstat; en Sicilia los sectarios de Dulcino; en el resto de Italia los Hermanos de la vida pobre, y otros hereges [1], eran vivos é irrecusables testimonios del estado de fermentacion en que se encontraba el mundo en punto á creencias, y pruebas, por desdicha evidentes, de que la gangrena moral que nos ocupa radicaba, por decirlo así, en el cuerpo sacerdotal mismo; porque, en efecto, clérigos fueron la mayor parte, sino todos los heresiarcas de la época que vamos estudiando.

Acudió la Iglesia contra aquellos sus enemigos á un recurso supremo de fuerza: la *Inquisicion*: pero en vano los jueces de aquel tribunal, desde su orígen generalmente aborrecido, prodigaron sus heróicos medicamentos, el potro y la hoguera: sus víctimas fueron las mas veces consideradas como *Mártires* por sus respectivos sectarios, extendiéndose y robusteciéndose las heregías, precisamente en razon de lo acerbo de sus persecuciones.

Gobiernos y Pueblos, á mayor abundamiento, rechazaban de consuno, generalmente hablando, un instituto que, menoscabando hasta anularla siempre que le convenia la Jurisdiccion real ordinaria, destruia además de raiz, donde quiera que á establecerse llegaba, la seguridad personal, el sosiego de las familias, y aquella recíproca confianza entre sus individuos, sin la cual la sociedad es imposible, y la vida doméstica un prolongado martirio.

En Francia, ya lo hemos indicado, la Inquisicion establecida, sino inventada allí contra los Albigenses el año de 1225, disgustaba ya

1 V. *Henr.* en el lugar citado, páginas anteriores y siguientes.

al pais en el reinado de San Luis, durante el cual, como en los sucesivos, lamentáronse de contínuo los Inquisidores de que el Gobierno, lejos de apoyarlos, les embarazaba el ejercicio de sus funciones, señalándoles para proceder contra los herejes lugares poco seguros; no permitiéndoles unas veces seguir proceso alguno sin que interviniese en él algun juez seglar, y obligándoles otras á poner de manifiesto lo actuado; dando libertad á los que el Santo Oficio tenia presos como *sospechosos ó convictos de heregía*; y negándose, en fin, á prestar *juramento* de limpiar el pais de hereges[1]. Cárlos V, menos escrupuloso aun en esa parte que sus antecesores, reivindicó además, con no menos perseverancia que energía, los fueros del poder temporal; y desde el advenimiento al pontificado de Gregorio XI, viéronse los tribunales eclesiásticos privados de todo conocimiento en materia civil, sin que en cambio el *Santo Oficio* mejorase en Francia de condicion, sino muy al contrario.

En tanto Venecia prendia y daba tormento á los ministros de la Inquisicion, por haber osado proceder, con la violencia que acostumbraban, contra algunos de sus mas opulentos ciudadanos; y en el Piamonte el pueblo perseguia á los Inquisidores con tan ciega furia que dos de ellos fueron asesinados, el uno en Susa, y el otro en la diócesis de Turin[2]. Era, pues, ya indispensable y urgente que el Pontífice tratara de salvar así el prestigio de la Tiara, como la unidad de la Iglesia, gravemente amenazada la última por la situacion general de Europa, y eclipsado cuando menos el primero por la falta de independencia en el Pontificado, que su residencia en Avignon suponia.

Roma, huérfana del que era á un tiempo en lo temporal su Soberano y su Pastor en lo espiritual, habia pasado durante dos largos tercios de un siglo por vicisitudes varias, cuyo relato no nos incumbe: pero sí nos es preciso consignar que entre la aristocracia y el pueblo de la Ciudad eterna, se renovaron, ó mas bien se parodiaron entonces aquellas luchas que en los mejores tiempos de la República habian llevado mas de una vez el Pueblo al monte Aventino, haciendo estremecerse al Senado en el Capitolio. A principios del siglo XIV (1310), Rienzi en sus primeros pasos imitador de los Gra-

1 *Henr.* Ubi supra, p. 140, col. 2.ª y 141, col. 1.ª

2 *Henr.* Ubi supra.

cos, logró sublevar al Pueblo, arrojar de la ciudad á los Nobles, y gobernarla, sino precisamente á la manera de Mario, tampoco con la patriótica moderacion y el profundo respecto á la libertad y á las leyes que caracterizaron primero al heróico vencedor de los Tarquinos, y á Cincinato mas tarde. Su arrogancia y arbitrariedades cansaron á los Romanos; los Nobles volvieron armados á reconquistar sus bienes y su poder; y Rienzi, cuando ya casi creia realizado su político ensueño de formar de toda Italia una República cuyo centro y cabeza fuese Roma, vióse obligado á huir precipitadamente de sus muros. El Emperador Cárlos IV, á cuyos dominios fué en busca de asilo el ex-Dictador Tribuno, entregósele desleal al Papa Clemente VI, que le matara segun parece, sino hubiera él mismo muerto entonces súbitamente: pero murió, en efecto, y su inmediato sucesor Inocencio VI, procediendo en sentido diametralmente opuesto, sacó á Rienzi del calabozo en que estaba para mandarle á Roma de Gobernador, bajo la direccion de su legado el Cardenal Albornoz, sin duda creyendo asi contener á un tiempo el espíritu faccioso de los Nobles, y poner de su parte al pueblo. Pero engañóse entonces el Papa, como se engañan siempre los Gobiernos cuando imaginan que, los hombres populares por revolucionarios pueden conservar su influencia y prestigio al apartarse de la senda en que una y otro conquistaron, para darse ó para venderse al Poder mismo de que fueron un tiempo formidables enemigos. Lo que en tales casos acontece es que el apóstata se hace aborrecible, y que cuanto mayor haya sido antes su prestigio, tanto mas profundo será el ódio que despues se le profese. Rienzi volvió á Roma ya entrado el año de 1354; y el 8 de Octubre del mismo moria asesinado en un motin á que intentó en vano oponerse.

A consecuencia de tales sucesos, la situacion política de Roma, llegó á ser tan grave y peligrosa, que la disolucion social parecia inminente; y para evitarla, nadie veia mas remedio que el pronto regreso de la córte pontificia al Vaticano. Nobles y plebeyos, pues, de comun acuerdo, y quizá solo en ese punto conformes, enviáronle al Papa una embajada (Agosto de 1376), cuyo jefe Lucas Salviati declaró á Su Santidad, sin rodeos, «que los Romanos querian abso»lutamente tener al Papa consigo, y que si él (Gregorio XI), *Pon»tífice romano*, no volvia á su silla natural, estaba determinada la

»ciudad de Roma, *á elegir un Papa que no la abandonase.* Al propio »tiempo el Cardenal de San Pedro, legado en Italia, escribia que, »si el Padre Santo no se apresuraba á volver á Roma, resultaria in- »faliblemente un grande escándalo; porque los romanos habian »puesto ya los ojos, para hacerle anti-Papa, en el Abad de Monte- »Casino, y aquel prelado aceptaba tales proposiciones [1].»

Poco antes de recibir tan fulminante mensaje, aconteciole al Papa ver en su córte á cierto Obispo extranjero, sin embargo de tener mandado en su Constitucion de 20 de Mayo de 1375 que todo Prelado residiese precisamente en su respectiva diócesis; y no pudiendo tolerar en silencio tan palmaria desobediencia, díjole airado:— «¿Qué haceis en Avignon? ¿Por qué no vais á la Iglesia que debeis »amar como á vuestra Esposa?—¿Y vos, Padre Santo (replicó con »tanta exactitud como libertad el interpelado) por qué no os vais »con vuestra Esposa, infinitamente mas bella y mas ilustre que »la mia [2]?»

Tan atrevida respuesta, síntoma inequívoco de un sentimiento casi universal entonces en el Episcopado; la amenazadora embajada de los Romanos; y lo poco que, por no consentir mas el carácter aquí episódico de la materia, hemos dicho relativamente á la situacion general del Pontificado en el último tercio del siglo XIV, esperamos, sin embargo, que bastarán para que nuestros lectores comprendan, en primer lugar, que los modernos ultramontanos en su ciega sumision á Roma, retroceden á mucho mas atrás de seiscientos años; y en segundo, lo que es mas pertinente á nuestro actual propósito, que Gregorio XI, resistiéndose á todos los esfuerzos que para detenerle en Avignon hizo la Francia, y emprendiendo al cabo su jornada á Roma el 13 de Setiembre de 1376, no hizo mas que ceder á una evidente necesidad de su posicion, y á lo que la opinion misma del Clero reclamaba imperiosamente.

Mas como la opinion del Clero en general, y el interés de los Cardenales, criaturas la mayor parte de ellos de la Francia, no estaban de acuerdo, la acertada resolucion del Papa, hombre modesto, virtuoso, sábio y liberal [3], no pudo evitar el gran Cisma que,

1 *Henr.* Lib. XLV. T. IV, p. 142, col. 1.ª

2 *Henr.* Ubi supra.

3 *Cantú*, Hist. Univ. Época XIII, C. 12, T. XII, p. 313.

durante medio siglo, tuvo escandalizado al orbe cristiano con el aflictivo espectáculo que ofreció á los ojos de todos la Iglesia católica dividida en dos campos, uno en Roma y el otro en Avignon, encarnizadamente enemigos, y sin cesar lanzándose recíprocamente los mas furibundos anatemas. ¡Despues de la *cautividad en Babilonia* [1], la guerra civil en Sion!

¿Qué importaba ni de que podia servir, pues, proscribir heregías, ni quemar á heresiarcas, cuando tales hechos presenciaba el mundo?

En fin, Gregorio XI, previendo ya, como no era difícil, la gran borrasca que iba á correr la nave de la Iglesia apenas de su mano saliese el timon que la regia, bajó á la tumba casi arrepentido de su viaje á Roma el 27 de Marzo de 1378, habiendo antes, en una Bula fecha el 19 del mismo mes, autorizado al Sacro Colegio para que procediese á la eleccion de su sucesor en el lugar que juzgase mas conveniente, dentro ó fuera de la Ciudad, y á pluralidad absoluta de votos, ó lo que es lo mismo, sin necesidad de que estuviesen conformes las dos terceras partes de los votantes, como hasta entonces se habia exigido para que hubiese eleccion de Papa. Cuando hayamos dicho que los Cardenales presentes á la sazon en Roma eran diez y seis [2], de los cuales *once* franceses, se comprenderá bien que las innovaciones introducidas en el método de eleccion por la Bula de Gregorio XI, no tuvieron mas objeto que el de asegurar contra todo género de eventualidades que la Tiara recayese de nuevo en un candidato francés tambien [3]: pero el Pueblo romano, que habia por su parte resuelto lo contrario, notificóselo así muy

1 Así llamaban los italianos á la residencia del Pontificado en Avignon. (*Cantú*. Ubi supra).

2 La totalidad de los Cardenales ascendia á veintitres, pero seis se habian quedado en Avignon, y uno estaba de Legado en Toscana. (*Henr*. Ubi supra, p. 144; columna 1.ª)

3 Conformes en un parecer, los once Cardenales franceses bastáran á decidir la eleccion á su placer, aun requiriéndose las dos terceras partes de los sufragios: pero hallabanse entre sí divididos en *Lemosinos* y puramente franceses, siendo siete de aquellos y cuatro de los últimos. Querian los Lemosinos un Papa de su provincia, y los otros estaban resueltos á votar primero a un italiano que consentir, decian, en que «el Pontificado »siguiera siendo patrimonio de aquel »rincon del mundo (el pais de Limo»ges.»—*Henr*. Ubi supra).-¿Cómo no habia de haber Cisma, ni cómo era posible que dejasen de surgir Heresiarcas, cuando tales hombres eran los que elegian, y tales consideraciones las que los movian al elegir al gefe de la Iglesia?

claramente al Sacro Colegio en el momento mismo en que acababa de dar sepultura al difunto Papa [1]. Respondieron los Cardenales á tan poco reverente intimacion, como era de esperar, que votarian en conciencia á quien mas digno les pareciese de gobernar la Iglesia, sin miramientos de otra especie, ni temor á ningun género de amenazas; y el 7 de Abril (1378) entraron en Cónclave, sin que Roma pudiera preveer cuál seria el resultado de sus votos. Tal incertidumbre produjo sus naturales consecuencias: Roma entera acampó, si es lícito decirlo así, en torno del Cónclave bloqueándolo estrechamente:—«*Romano le queremos*»—clamaba sin cesar y con desaforadas voces la inmensa muchedumbre; las campanas tocaban á rebato; y numerosos grupos de furibundos Transteverinos blandian amenazadores las armas, declarando que si la eleccion no recaia en un italiano, apenas proclamado el extranjero, entrarian á viva fuerza en el Sacro Colegio, y les pondrian á los Cardenales *tan rojas las cabezas, como lo eran los sombreros con que las cubrian* [2].

Hasta aquí los hechos históricamente incontrovertibles, puesto que en ellos convienen italianos y franceses: en cuanto á lo ocurrido en lo interior del Cónclave para determinar la eleccion, cada partido lo pinta á su modo; y como de adoptarse una ú otra version depende el considerar ó no legítimos, ora á los Papas de Roma, ora á los de Avignon, cuestion, dice el historiador [3] de la Iglesia que tenemos á la vista, que los concilios de Pisa y de Constanza prefirieron cortar á resolver, limitarémonos tambien nosotros á lo dicho, dejando al curioso la libertad de estudiarlas, si le place, en los muchos autores que de propósito la tratan.

Libremente, empero, ó al terror cediendo, de hecho el Cónclave eligió Papa á Bartolomé de Prignano, nacido en Nápoles, á la sazon Arzobispo de Bari, no Cardenal, y que fué solemnemente entronizado en Roma el 18 de Abril de 1378.

Gran canonista, docto en las letras humanas como en las sagradas, enemigo acérrimo de la incontinencia y de la simonia en los clérigos, modesto, piadoso, caritativo y práctico en el gobierno de la Iglesia, Urbano VI hubiera sido un glorioso Pontífice en otras circunstancias: mas en las que alcanzó, su ascética severidad misma,

1 *Henr.* Ubi supra.
2 *Henr.* y *Cantú*, en el lugar citado.
3 *Henr.* Ubi supra, p. 141, columna 2.ª

juntamente con lo inflexible de su melancólico reservado carácter, le suscitaron enemigos poderosos que, por sacudir el yugo de una disciplina santa sin duda, pero tambien para aquellos tiempos y aquellos Prelados demasiado estrecha, no vacilaron en provocar el Cisma.

El nuevo Papa, no pudiendo soportar con paciencia la arrogancia, la ambicion, la codicia y lo mundano de las costumbres de muchos de los Cardenales y Prelados que le rodeaban, comenzó desde el dia mismo de su coronacion á manifestárselo en términos de acerba severidad, sin que ni rendimientos, ni resistencias, ni halagos, ni el oro mismo, entonces como ahora omnipotente, pudieran ablandarle. El Sacro Colegio, pues, que bajo la presion de los sucesos que el lector conoce, le habia elegido no muy de su grado, ardó poco en arrepentirse de lo hecho, y no mucho ciertamente en conspirar contra aquel Pontífice que parecia resuelto á reformar radicalmente las altas clases del Clero, al propio tiempo que á devolverle á la Santa Sede la soberana supremacía que habia en el universo ejercido en los tiempos de Gregorio VII y de Inocencio III.

Así á mediados de Mayo, so pretexto de lo caluroso de la estacion, retiráronse de Roma y pasaron á Agnani, ciudad de la Campanía, todos los Cardenales franceses entonces allí residentes, el célebre español Pedro de Luna, y el *Camarlengo* de la Iglesia romana, que se llevó consigo los ornamentos de la capilla pontificia que estaba á su cargo; por manera que, habiéndose incorporado allí con sus compañeros el Cardenal de Amiens, ya de Roma fugitivo por haberle Urbano sin miramiento alguno echado en cara sus defectos de ambicioso y de intrigante, quedaron los veintitres individuos del Sacro Colegio entonces, repartidos en esta forma: cuatro, italianos, con el Papa en Roma; trece en Agnani; los seis restantes en Avignon.

En Agnani, pues, bajo la proteccion primero del Gobernador de la ciudad, el Conde de Fondi, declarado enemigo del Papa, y luego bajo la mucho mas eficaz de un cuerpo de Vascos y Bretones, mandados por el Condottiero Bernardo de Gale, estableciéronse los Cardenales conspiradores, preparando durante algun tiempo sus baterías silenciosamente, pero sin disputarle aun la legitimidad á Ur-

bano, ni dar contra su autoridad paso alguno ostensible. Pero el Papa, adivinando fácilmente lo que contra él se tramaba, trasladóse á fines de Junio á Tívoli, lugar que está á medio camino entre Roma y Agnani, no sabemos decir si con ánimo de entenderse y capitular con los disidentes, ó resuelto á combatirlos; mas en todo caso los Cardenales, dándose por amenazados, hicieron marchar á Bernardo de Gale contra las milicias romanas que á Urbano seguian; y como no podia menos de suceder, los soldados de oficio dieron pronto cuenta de los bisoños ciudadanos, matando quinientos de ellos en las orillas del Teverone [1]. En represalias la plebe furiosa dió muerte en Roma á cuantos franceses pudo haber á las manos, y toda esperanza de reconciliacion quedó por tanto desvanecida: pero mientras Urbano, fiado sin duda en su derecho, se limitaba á protestar y defenderse, sus adversarios despachaban mensajeros á todas las córtes de la Europa occidental y muy especialmente á Paris, para predisponer los ánimos al inaudito y mas que peligroso golpe de Estado que contra el Sumo Pontífice preparaban.

En suma, y prescindiendo de los pormenores, doce Cardenales firmaron en Agnani y publicaron en todo el orbe cristiano una solemne *Declaracion*, en la cual decian que la eleccion del Arzobispo de Bari, como impuesta al Cónclave por un pueblo amotinado, era fundamentalmente nula, y el pretendido Pontífice, en consecuencia, un apóstata, un anti-Papa, un ante-Cristo, y un excomulgado usurpador de la cátedra de San Pedro, á quien todos los fieles debian negar la obediencia como á persona sobre cuya cabeza culpable iban á fulminarse los rayos de la venganza de Dios y de los hombres. Adhiriéronse unánimes los seis Cardenales de Avignon á la declaracion de los de Agnani; de los cuatro italianos, tres abandonaron inmediatamente al Pontífice retirándose á Sesa, aunque sin tomar por entonces partido; y el clero francés, en la Universidad de Paris, acordó que por el momento no era conveniente ponerse de parte del Papa ni unirse á sus adversarios, pero que el Rey *debia desde luego proteger las personas de los Cardenales* contra todo riesgo.

Poco tiempo despues, por muerte del Cardenal de San Pedro,

1 Rio que baña los campos de Tívoli, donde se despeña en magníficas cascadas y confluye con el Tiber en su orilla izquierda al N. de Roma.

único que le habia permanecido fiel, quedóse el Papa completamente aislado; y los tres Cardenales italianos que permanecian neutrales, en Sesa, astutamente alucinados por el de Amiens, que tenia mas, en efecto, de ambicioso intrigante que de humildemente evangélico, incorporáronse á sus colegas de Agnani, con la esperanza cada uno de ellos de ceñirse la Tiara, pues así se les ofreció á todos particular y reservadamente. Reunióse entonces, no sabemos si decir el Cónclave ó el Congreso de los conjurados, y despues de largas sesiones, tenebrosas intrigas y acalorados debates, proclamaron Papa los Cardenales á Roberto de Ginebra, el mas jóven de todos ellos[1], Obispo de Therouanne en Francia, pero natural de Condado Ginebrino, de que estaba en posesion su familia[2].

Italia, Alemania, Suecia, Polonia, Hungría, las provincias septentrionales de los Paises Bajos y la Bretaña Francesa, permanecieron fieles á Urbano VI: Francia, Castilla, Nápoles, Escocia, el Reino de Chipre, Saboya y Ginebra, con algunos Estados de menor importancia, se declararon unos antes y despues otros, por el Papa de Agnani; y el Cisma quedó así en el Continente consumado.

Bastárale tal vez á la Inglaterra con la razon de oponerse á lo que la Francia y la Escocia patrocinaban, para ponerse, como se puso, de parte de Urbano VI: pero es preciso convenir tambien en que sobre ser el derecho de aquel infinitamente menos dudoso que el de su competidor, abonábaselo la *Posesion*, durante algunos meses incontestada, del trono pontificio, y le sostenian con ardor sacerdotes eminentes en virtud como en ciencia, y hasta personas á quienes se decia entonces que Dios favorecia con sus revelaciones, y que mas tarde han sido por la Iglesia[3] canonizadas.

1 Tenia treinta y seis años de edad. Tomó Roberto el nombre de Clemente VII, pero la Iglesia no le cuenta sin duda en el número de sus legítimos Pontífices, puesto que Julio de Médicis, al subir al sólio en 1523, tomó el mismo nombre y lo distinguió con idéntico número ordinal, habiéndose despues continuado la numeracion hasta Clemente XIV, sin contar con Roberto.

2 V. *Henr.* Lib. XLVI, T. IV, páginas 164 y siguientes.

3 «Santa Catalina de Sena (Siena), »y Pedro Infante de Aragon, religioso »célebre *por sus* REVELACIONES, eran del »partido de Urbano, nos dice *Henrion* »(Ubi supra, p. 168). Verdad es que añade tambien que mas tarde «el Bea»to Pedro de Luxemburgo, que tenia »cuando estalló el Cisma solos 9 años, »y nuestro San Vicente Ferrer, man»cebo entonces de 21, sostuvieron la »opinion contraria. San Vicente Ferrer »sostenia *que de la legitimidad de* »*aquella eleccion no se debia juzgar*

Durante los años del 1378 al 1382, sin embargo, no pudo el Gobierno de Ricardo II, absorbido entonces por los negocios interiores, intervenir de ningun modo en la contienda; y aun la guerra en Francia redújose por ambas partes á devastadoras pero insignificantes incursiones terrestres, y en el Estrecho á marítimas correrías de corsarios, al comercio solo funestas. En tanto el Cisma, en vez de extinguirse, progresaba con una violencia que renunciamos á describir nosotros, prefiriendo atenernos al juicio, para ningun timorato católico sospechoso, del historiador moderno de la Iglesia que para texto hemos elegido, y cuyo libro, al castellano traducido, se publicó pocos años hace en Madrid (1853) con las *licencias necesarias*, es decir, competentemente autorizado, prévia censura, por el Ordinario.

«Clemente (dice *Henrion* [1]) en pocos años creó quince Cardena»nales; Urbano, diecisiete en una sola promocion para llenar, *segun »el consejo de Santa Catalina de Sena*, el vacío que dejaba en su »córte la *sublevacion* de los antiguos. En una palabra, *se envileció* »tanto aquella primera dignidad eclesiástica, que hubo muchos que »no quisieron admitirla; y se vió tambien que los nuevos Carde»nales pasaron de una obediencia á otra. Los anatemas que se ful»minaban las dos cabezas (los dos Papas) no fijaban en su partido á »los inconstantes, y solo servian para *hacerle despreciable* á una in»finidad de fieles. *Los excesos* y *los escándalos* multiplicábanse en la »misma proporcion, exasperando mas los ánimos. Si hemos de dar »crédito á los *autores de aquel tiempo*, *los Clementinos perseguian »furiosamente á los Prelados, á los Sacerdotes, y á las demas perso»nas eclesiásticas* de la obediencia de Urbano, *los prendian por mar »y por tierra, los maltrataban con crueldad, los* ARROJABAN A LOS »RIOS, LOS QUEMABAN *ó les quitaban la vida de cualquier otro modo »no menos violento*. En las posesiones que tenia la Iglesia en la Cam»pania, en Toscana y Sicilia, se apoderaron de muchas ciudades y »castillos, *y los arrasaron enteramente, asolaron las campiñas*, »DESTRUYERON LAS IGLESIAS Y LOS MONASTERIOS, *y llenaron todo el*

»*por las* REVELACIONES, PREDICCIONES Y »MILAGROS, DE CIERTOS PROFETAS MODER»NOS, *sino por las deposiciones de los »Cardenales y de los empleados de la »córte Romana, testigos oculares y au»torizados exclusivamente en la mate»ria.*» (*Henr.* lugar citado).

1 Lb. XLVI, T. IV, p. 171.

»*pais de muertes y de latrocinios*. Urbano tuvo mas moderacion. »Sin embargo favoreciendo el Cisma todas las malas pasiones, »*muchos eclesiásticos, que solo atendian á satisfacer su codi-* »*cia, tomaron el partido de hacer la córte al Papa que en su con-* »*ciencia tenian por intruso*, ya fuese con objeto de conservar las »Dignidades [1] en cuya posesion se hallaban, ya con el de obtener »nuevas gracias.—Hubo algunos que aceptaron Beneficios de las dos »obediencias; que siguieron alternativamente *al Pontífice que mas* »*les daba*; y que, *haciendo un vergonzoso comercio con su obedien-* »*cia, vendiéronla sin pudor* por bienes eclesiásticos ó seculares, de »los cuales *despojaban á sus legítimos poseedores*. En fin, aquel »desgraciado Cisma produjo *la ruina de una infinidad de personas,* »*la degradacion de los hombres de bien, la elevacion de sugetos in-* »*dignos, la depravacion de las costumbres, los errores, la simonía,* »*la rebelion, la apostosía, la multiplicacion de todo género de deli-* »*tos, y todas las calamidades de la guerra y de la discordia.*»

Produjo, pudiera tambien añadir el historiador de la Iglesia, produjo aquel desgraciado Cisma una grande incertidumbre en las conciencias; y debilitando así la fe en la infabilidad de Roma, hizo mas que pudieron nunca todos los heresiarcas con sus mas apasionadas diatribas, para predisponer los ánimos al gran Cisma que dos siglos mas tarde habia de apartar del gremio de la Iglesia católica á infinitos hombres, á poderosos Príncipes, y á Naciones enteras. Por de pronto la perplegidad en que la coexistencia de dos Pontífices, ambos sucesivamente elegidos por los mismos Cardenales, sumió la conciencia de la inmensa mayoría de los fieles fué tal, que hasta los santos mismos coetáneos profesaron distintos pareceres, y todavía un siglo mas tarde escribia uno de ellos [2], refiriéndose al Cisma que nos ocupa estas notabilísimas palabras: «Debe creerse »indispensablemente, que no hay mas que una sola Iglesia, y una »Cabeza visible de la misma: pero no hay igual necesidad de creer, »cuando se eligen dos Papas al mismo tiempo, que este ó aquel sea »el Pontífice legítimo. El pueblo, incapaz de discernirlo, sigue con »seguridad de conciencia el dictámen y la conducta de sus Pre- »lados.»

1 Y las *Rentas* sin duda.
2 San Antonino, arzobispo de Florencia, citado textualmente por *Henr.* Ubi supra.

Por qué los dos Papas, en bien de la religion, en interés de la paz de los pueblos, y para tranquilidad de sus conciencias, no remitieron la cuestion á un Concilio ecuménico, que es sin duda alguna la autoridad soberana de la Iglesia, no acertamos á explicarlo en honra del uno ni del otro; pero el hecho fué que prefirieron hacerse una guerra de exterminio, y poner en combustion á la Europa entera, á ceder de sus respectivas pretensiones la parte mas mínima.

Clemente, á poco de elegido, retiróse de Agnani á Nápoles, amparándose de la Reina Juana I, que, antes de cumplir los diez y siete años ya culpable, cuando menos, de haber consentido en el asesinato de Andrés de Hungría su primer esposo, (crímen de que fué absuelta por el Papa Juan XXII, al cederle por ochenta mil florines la ciudad de Avignon en 1348), estaba entonces, despues de una vida mas que licenciosa, por cuarta vez casada [1] con Othon, Príncipe de Brunswick, y habia para sucederle designado á su sobrina Margarita, uniéndola con Cárlos de Durazzo. Si Juana escuchara la voz de la opinion pública, en sus estados universalmente favorable á Urbano VI, tal vez el Cisma dejára de ser en su orígen; pero aquella desventurada Princesa, que parecia ser desde la cuna esclava del Génio del mal, acogiendo y auxiliando á Clemente, favoreció el desarrollo del gérmen de la discordia en el seno de la cristiandad, y se preparó ella misma la ruina ó mas bien el castigo que le tenia predicho *Luis el Grande de Hungría* [2], al recibir la noticia de la muerte de Andrés su infeliz hermano. Urbano VI, en efecto, visto el favor que á su adversario daba Juana, excomulgóla desde luego, confiriendo además á Cárlos de Durazzo el reino de Nápoles que, como es sabido, era feudo de la Santa Sede. A su vez la Reina instituyó por su heredero á Luis, Duque de Anjou, hermano de Cárlos V de Francia, y Clemente creó en favor del mismo Príncipe el reino de *Adria*, atribuyéndole todos los Estados Pontificios, menos la campiña de Roma y el *Patrimonio de San Pedro* propiamente dicho [3]; por manera que, de una parte Urbano empe-

1 Cumplidos ya los cincuenta años de su edad.

2 «Tu deshonesta manera de vivir »(escribió Luis á Juana), el cetro que »conservas, y tu negligencia en cas»tigar á los delincuentes, te señalan »como culpable del asesinato; y *na»die puede sustraerse á la venganza de »Dios y de los hómbres.*» (V. *Cantú*-Época XIII. C. XIX, T. XII, p. 491 y siguientes).

3 Es decir, las 22 ciudades y villas

ñaba ó vendia en Roma las temporalidades de gran número de Iglesias[1], llegando hasta enagenar tambien ó fundir los vasos sagrados para acuñar sus metales; mientras que, de otra, Clemente despojaba de la mayor parte de sus dominios al trono mismo por cuya posesion lidiaba. Difícil es reconocer á los sucesores de San Pedro en hombres por las humanas pasiones tan obcecados.

Cuando Luis de Anjou se disponia ya á pasar los Alpes, murió el Rey su hermano (1380), y fuéle forzoso renunciar á aquella jornada, para no abandonar la Francia, cuya regencia le cupo en suerte; Cárlos de Durazzo, pues, no hallando quien se le opusiera, invadió fácilmente á Nápoles (1381), llegando sin obstáculo hasta su Capital, cuyo pueblo, de suyo tornadizo y siempre levantisco, disgustado además con que se tratara de darle por soberano á un Príncipe extranjero, apoderóse tumultuariamente de la Reina y entregósela á su enemigo. Un año mas tarde, al anunciarse que el de Anjou se preparaba, reuniendo en Francia formidable hueste, á reclamar el cetro y libertar á Juana, Cárlos de Durazzo cometió la barbárie de mandarla matar á sangre fria, y la infeliz Princesa expió, muriendo víctima de un asesinato, el crímen de haber, como lo hemos dicho, cuando menos consentido el de su primer esposo[2].

Clemente, que se habia ido á establecer en Avignon, atizaba desde allí tan activamente el fuego de la discordia, que, merced á sus reiterados esfuerzos, el Duque de Anjou pasó al cabo los Alpes, no muy de su grado, al frente, nos dicen las crónicas, de un ejército de setenta mil hombres, por el lujo verdaderamente oriental y por el orgullo de sus ilustres campeones, comparable á los de Jerjes: pero Durazzo, evitando cuidadosamente toda batalla general, dió lugar á que la fatiga, el hambre, y las enfermedades contagiosas acabasen con los

de que *Pepino*, Rey de Francia, hizo donacion á los Papas, el año 756 de la Era Cristiana.

1 V. *Cantú*. en el lugar citado, y *Henr*. T. IV, p. 172.

2 Viénesenos á la memoria, sin poder evitarlo, al escribir las líneas que anotamos, la infeliz María Estuarda, cuya Historia, que nos ocupará mas tarde, tiene mas de un punto de analogía con la de Juana de Nápoles. La última, segun parece, murió sofocada entre colchones de pluma; y es de advertir que Cárlos de Durazzo, nieto de Cárlos II de Nápoles (llamado el Cojo), como hijo que era del tercero de aquel, Juan de Morea, y emparentado por tanto con Andrés de Hungría, (nieto de Cárlos Martil, primogénito del mismo Cárlos II), trató de dar color de justicia al asesinato de Juana, con decir que castigaba en ella el antiguo crímen. V. Cantú, ubi supra.

franceses. A los dos años de tan desastrosa guerra, el Duque de Anjou, reducido ya personalmente á la mas extrema indigencia, moria de la peste; y los pocos hombres que de su ejército quedaban con vida, regresaban trabajosamente á Francia, pidiendo los unos limosna, y los demas robando para sústentarse en el camino [1].

Entre tanto Urbano VI, sin perjuicio de prodigar las excomuniones contra cuantos se ponian de parte de Clemente, y de publicar para combatirle una *Cruzada* con las mismas indulgencias que se concedian á los que contra los infieles peleaban; puso, en su afan de buscar auxiliares, los ojos en Inglaterra, y para que allí representase y promoviera sus intereses escogió con felicísimo tacto al belicoso Obispo de Norwich mismo, á quien hemos visto, como á la triforme Diosa diriamos, si fuesen lícitas mitológicas metáforas tratándose de un Príncipe de la Iglesia, vencer un dia en el campo, lanza en ristre y escudo al pecho; juzgar y sentenciar al siguiente *pro-tribunale*, con la balanza en la una mano y la espada de la justicia en la otra; y al tercero, en fin, enseñarles con el Crucifijo en la diestra, el camino de la salvacion á los villanos sus vasallos, que al suplicio enviaba. Persona mas á propósito para los fines del Papa no podia elegirse; la ocasion era propicia, por cuanto el Gobierno inglés se sentia fuerte con su reciente victoria sobre los villanos; la Francia, además, parecia entonces pais de fácil presa en razon á la menor edad de su Rey, á la discordia que dividia á sus Próceres, y á la expedicion misma del Duque de Anjou allende los Alpes; y sin embargo fué notable la cautela con que los Ministros de Ricardo II y el Parlamento se condujeron entonces.

A principios de Diciembre de 1382, en efecto, celebróse con beneplácito del Parlamento [2], un CONTRATO *entre el Rey y el Obispo de Norwich*, estipulando que el primero sufragaria, con el producto del subsidio que las Cámaras acababan de concederle, los gastos de la guerra que el segundo se comprometia á sustentar *contra la Francia durante un año*, al frente de dos mil y quinientos hombres de armas y otros tantos arqueros. Como se ve, la Inglaterra no quiso *tratar* con el Papa, sino *contratar* con un súbdito inglés; y aun así, no para auxiliar declaradamente á Urbano contra Cle-

1 *Cantú*, *Heur.*, lugares citados. 2 *Lgd.* T. III, C. 1, p. 17.

mente, sino para proseguir la guerra que con Francia, de muchos años atrás y por causas muy distintas del Cisma, tenia pendiente. Indirectamente no tiene duda en que el objeto del Obispo era, sin que lo ignorase el Gobierno inglés, favorecer al Papa de Roma contra el Papa de Avignon: pero la Inglaterra, no quiso por entonces mezclarse directamente en el Cisma, como Urbano lo hubiera deseado.

De todas maneras el Obispo de Norwich fué menos venturoso en el Continente contra los franceses que en Inglaterra contra los villanos lo habia sido. A la verdad al entrar en campaña (Mayo de 1383) con el propósito de socorrer á los ciudadanos de Gante que estaban en plena rebelion contra el Conde de Flandes y su protector el Rey de Francia, el Prelado General tomó por asaltó á Gravelinas, y derrotando un cuerpo de doce mil enemigos, apoderóse en consecuencia y se hizo dueño de toda aquella costa hasta el puerto de la Exclusa (Sluys): pero en vez de los considerables refuerzos que se le habian ofrecido, y que, segun los enemigos del Duque de Lancaster, impidió aquel Príncipe mañosamente que le fuesen enviados, solo fueron á incorporársele algunos centenares de hombres tan hambrientos como indisciplinados, y convirtiéronle su ya diezmado ejército, en una banda de ingobernables aventureros. Con ellos, sin embargo, y las milicias de Gante, puso el Obispo cerco á la plaza de Ipres; pero, sabido que á socorrerla se acercaba con veinte mil hombres el Rey de Francia, retiráronse primero los flamencos, y no mucho mas tarde los ingleses mismos dispersáronse, con lo cual casi completamente abandonado el de Norwich, tuvo á dicha al cabo de pocos dias embarcarse y arribar sano y salvo, aunque mohino con razon sobrada, á las playas de su pais nativo, donde le esperaban, sin embargo, nuevas desdichas; porque cuando ellas una vez comienzan á caer sobre un hombre, no suelen ser pocas, y los pueblos, como los Gobiernos, tienen además por costumbre juzgar siempre culpable al desgraciado, quizá para excusarse de compadecerle.

Acusado, en efecto (1384), ante el Parlamento, el Obispo de Norwich de haberse dejado sobornar por los franceses, y de infringir su contrato con el Rey regresando á Inglaterra antes de cumplir el año de campaña, probó fácilmente su inocencia en cuanto al

primer cargo; mas no así en lo relativo al segundo, pues aunque alegó la necesidad por excusa, replicósele que esa necesidad provino de sus errores y negligencias, y en su consecuencia fué condenado á secuestro de todas sus temporalidades, durante el tiempo necesario para que con sus rentas se indemnizase la Corona de los daños y perjuicios que aquella desventurada expedicion le irrogára. Dos Caballeros, á quienes se probó que habian vendido las provisiones del ejército á lós enemigos, fueron sentenciados, á nuestro juicio muy blandamente, á entregar al Exchequer una suma igual á la que su villano tráfico les produjo, y á prision además por todo el tiempo que al Rey pluguiese.

En el último dia de aquel mismo año (1384) acabó en Lutterworth su vida el heresiarca Juan de Wycliffe, cuya importancia aunque mas bien póstuma que en sus dias efectiva, no nos permite pasar de aquí, sin dar cuenta de las vicisitudes de su persona y de los trámites de su doctrina, durante los siete años que mediaron desde su comparecencia [1] en San Pablo de Lóndres (1377) y el término de su mortal carrera.

Poco satisfecha la córte de Roma, con la primera y anfibológica retractacion de Wycliffe, repitió sus órdenes al Metropolitano de Canterbury para que el proceso de aquel se llevára adelante; en cuya virtud parece [2] que á principios de 1378 se le obligó, en efecto, á que de nuevo se explicase en la catedral de Lóndres ante el Sínodo provincial. Aleccionados, empero, los sectarios por la experiencia, ó modificados los sentimientos de la plebe londonense, manifestóse aquella, ó súpose figurar que se manifestaba, tan favorable al prebendado de Westbury, que el Gobierno para evitar un conflicto, hizo entender á los Prelados que debian abstenerse por el momento de pronunciar en el asunto sentencia definitiva. Poco despues, caducando por muerte de Gregorio XI la delegacion de su autoridad pontificia en el Primado de Inglaterra, cesaron por tanto los procedimientos contra Wycliffe, y aquel salió por entonces jurídicamente indemne, si bien con una grave enfermedad, fruto de sus temores y poquedad de ánimo durante la persecucion pasada. Aquel hombre era tan cobarde como obstinado: al primer

1 *N. H.* Este tomo, C. II, S. 3, páginas 447 y 448.

2 New biographical Dictionary, artículo *Wycliffe*. T. XII, p. 585.

asomo de riesgo personal, rendíase á discrecion; y así que del peligro se imaginaba libre, volvia pertinaz é inconsiderado á provocarlo. Entre los Teólogos y los Políticos, son mas comunes de lo que se imagina y fuera de desear esos caractéres híbridos, resultantes de la combinacion de la cobardía incurable con la vanidad obstinada. Apenas, pues, restablecido de la dolencia ó de su miedo recobrado, Wycliffe presentó al Parlamento (1379) una Memoria ó más bien Tratado [1] sobre el gran Cisma de Occidente entonces en sus principios; y al mismo tiempo ocupábase ya en traducir al inglés la *Vulgata* [2], que fué como presentir con que género de *Ariete* habia el Protestantismo de abrir brecha mas tarde en los muros del baluarte de la Iglesia católica, sustituyendo al principio de *autoridad* indiscutible, el del libre exámen en materias de fe.

Y que tal era el objeto de Wycliffe no es dudoso, puesto que, antes de publicar su traduccion de la Biblia, dió á luz un tratado muy poco ortodoxo sobre la *Autoridad de la Sagrada Escritura*; y en sus lecciones (1381) llegó al extremo de atacar uno de los principales dogmas [3] de nuestra Santa Religion.—Tanta audacia y tan desatinada conducta quedaron, sin embargo, impunes durante todo el tiempo de la insurreccion de los Villanos; mas vencida esa, la parte que en ella tomaron los *Pobres Presbíteros*, que así se llamaban los sectarios de Wycliffe, y las furibundas declamaciones contra la Nobleza y los Ricos de sus Predicadores ambulantes, dieron tal fuerza á los Prelados, que en Mayo de 1382 [4] un nuevo Sínodo condenó *veinticuatro* proposiciones del cura de Lutterworth, *diez* de ellas como *heréticas*, y las *catorce restantes como erróneas* y de peligrosa tendencia. Quiso la casualidad que, mientras el Sínodo pronunciaba aquella sentencia, ocurriese en Lóndres un temblor

1 *De Papa Romano vel de Schisma Papæ.*

2 La traduccion de Wycliffe se supone haber sido la primera á la lengua inglesa. Solo se ha impreso el Nuevo Testamento.

3 El de la *Transubstanciacion*.—Fuera de esa heregía y de la traduccion de la Biblia, ni Luteranos, ni Calvinistas pueden decirse procedentes de Wycliffe, quien admitia los Sacramentos como la Iglesia, salvo, como queda dicho, el de la Eucaristía, y el del Matrimonio que pretendia modificar en cuanto á las formas; admitiendo igualmente el Purgatorio, y la eficacia del Santo Sacrificio de la Misa, que los Protestantes del siglo XVI negaron, y siguen negando sus discípulos. V. *Lgd.* T. III, p. 22 y 23.

4 *Lgd.* T. III. C. I, p. 19.

de tierra; y Wycliffe y sus sectarios quisieron deducir de aquel accidente que el cielo estaba de su parte, pues que el universo se estremecia al ser ellos condenados: pero si en alguna parte del pueblo pudo producir efecto aquella fortuita circunstancia, fuéles de poco provecho á los innovadores para con el Gobierno, con la Clase media y con la Aristocracia misma. Lancaster, en efecto, á cuya proteccion hasta entonces nunca rehusada, apeló Wycliffe por medio de dos de sus discípulos, negóse absolutamente á protegerle; y el Gobierno ordenó á la Universidad de Oxford que le suspendiese de sus funciones en el Profesorado, y ocupando todos sus manuscritos se los remitiese al Primado en el estado en que se encontrasen, sin correccion ni enmienda de ningun género. Así acosado, acudió Wycliffe en último recurso al Parlamento por medio de una peticion (Julio de 1382), en la cual, combinando hábilmente lo político con lo religioso, esperaba sin duda mover las pasiones é identificar los intereses de la Cámara popular con su propia causa. Engañóse de medio á medio en su cálculo; pues los Comuneros acertaron á distinguir con exquisito tacto lo que en el negocio era de sus atribuciones, de aquello que á la Iglesia sola resolver tocaba.

Conviene saber, para la completa inteligencia del asunto que tratamos, que el Sínodo de que en último lugar hemos hablado habia obtenido del Rey y de la alta Cámara una *Resolucion*, á la cual se dió indebidamente el nombre de *Acto del Parlamento*, y cuyo tenor era el siguiente: «Por cuanto varias personas, bajo la máscara de extraordinaria santidad, y usando de un trage especial, vagan por el Reino predicando sin las licencias necesarias, así en las Iglesias y sus lonjas, como en férias y mercados; difundiendo malas doctrinas; concitando los ódios entre las diferentes clases del Estado; excitando al Pueblo á que á viva fuerza los apoye y defienda; y rehusando obedecer á los emplazamientos de sus Ordinarios respectivos: por tanto quedan todos los Sheriffs obligados, siempre que se les presentare algun *Atestado ó Certificacion* de los Prelados por ante la Chancillería contra tales delincuentes y sus fautores, á aprehenderlos y mantenerlos confinados hasta que consientan en someterse á la jurisdiccion de los tribunales eclesiásticos [1].»

1 *Lgd*. T. III, p. 20.

Los Comuneros, con quienes no se habia contado para dictar tan trascendental providencia, representáron al Rey pidiendo que se declarase nula, pues que le faltaba el necesario asentimiento de la Cámara popular; y añadiendo además, «que no estaban dispuestos »á someterse á la jurisdiccion de los Prelados en ninguna otra for»ma mas que como lo estuvieron sus ascendientes.» Anulóse en consecuencia la *Resolucion* que nos ocupa, y quedaron las cosas en su antiguo ser y estado: pero, como al mismo tiempo los representantes del Pueblo, se desentendieron muy cuerdamente de cuanto en la peticion de Wycliffe se referia á los negocios espirituales, abandonado aquel á sus propias fuerzas, sucumbió como lo tenia de costumbre y no podia menos de acontecerle á quien le faltaban la fe en sus propias doctrinas, y la varonil resolucion necesarias para aceptar estoicamente la palma del martirio.

Retractóse, pues, de nuevo en Oxford ante el Arzobispo de Canterbury y seis Obispos mas, admitiendo la presencia Real de Nuestro Señor Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristía: mas no debió de hacerlo, ó no les pareció á los Prelados que la hacia tan paladina y sinceramente como debiera, puesto que, sin embargo, mandáronle expulsar de la Universidad y de los límites de la ciudad de Oxford, y con él tambien á cuantos le dieran hospitalidad, ó estuvieran con él en comunicacion. Retirado entonces á Lutterworth, y lo que es mas notable, en posesion y ejercicio allí de su curato, Wycliffe, sin duda por saberse que no habia desistido de su propósito de traducir al inglés la Biblia, fué citado en 1383 á comparecer ante el Papa Urbano VI; mas eximióle de acudir al emplazamiento un primer ataque de paralisis, que repitiéndose el 29 de Diciembre de 1384, puso término á su vida, como ya lo hemos dicho, el postrero dia de aquel mes y año.

«Ejemplar en su moralidad (dice *Lingard* [1], historiador católi»co y sacerdote), declamaba contra el vicio con la severa liber»tad de un Apóstol: mas ya fuese en él política, ya preocupacion, »dirigia casi exclusivamente contra el Clero sus mas amargas invec»tivas, si bien exceptuando á sus *Pobres Sacerdotes*, que eran, á »su decir, verdaderamente evangélicos predicadores. Todo lo de-

1 Ubi supra, p. 21.

»mas: Papa, Obispos, Dignidades, y el cuerpo entero de los *Cléri-»gos posesionistas*, parecíale un conjunto de embusteros y endemo-»niados, de hipócritas y traidores, de hereges y de Antecristos [1]. »Que muchos de los tan maltratados clérigos mereciesen hasta cier-»to punto, como siempre acontece en antiguos y opulentos institu-»tos, algunas de aquellas durísimas calificaciones, es probable: »mas el celo del nuevo Apóstol, no parándose en hacer distincio-»nes, determinóle á descargar el hacha de la Reforma en lo que él »llamaba *las raices del mal*: *los bienes temporales del Clero*. En su »sentir los eclesiásticos estaban obligados á vivir tan pobres como »su Divino Maestro; las temporalidades se les daban para que las »empleasen solo en glorificar á Dios; y por tanto era legal privar-»los de ellas, desde el momento en que á cualquiera otro objeto »las aplicaban. Pagar Diezmos ó cualesquiera otras rentas á los Be-»neficiados que las invertian en lascivas vanidades, era hacerse cóm-»plice de sus pecados; y en fin, tenian los Señores temporales, no »solo el derecho, sino el deber so pena de condenarse, de privar »de sus Bienes á los habitualmente delincuentes. No debe sorpren-»dernos, pues, que tan acerbas invectivas y doctrinas tan contra-»rias á sus intereses, irritaran al Clero: mas si en defensa propia »acudió al Rey y al Papa, para que le amparasen su fama y bienes »á un tiempo comprometidos, limitó tambien su venganza á expul-»sar de la Universidad á su encarnizado adversario, sin privarle si-»quiera de su propio curato. Podrá concedérsele á Wycliffe el *pre-»mio del valor* [1], mas entonces no puede negarse al Clero inglés de »aquella época el de la *moderacion*.»

En suma: Wycliffe fué mas bien un Clérigo díscolo y revolto-

2 Compare el lector el lenguaje que aqui se le atribuye á Wycliffe, con el que há poco ha visto que usaron los Cardenales de Agnani en su *Declaracion* contra Urbano VI, y fácilmente echará de ver en ambos una deplorable identidad de violencia y de encarnizamiento, que prueba hasta la evidencia cuán extraviado estaba en el siglo XIV el espíritu sacerdotal, que debiera siempre hacer modelos de mansedumbre á los Ministros del Altísimo.

1 *Lgd.* lanza aqui muy hábilmente un sarcasmo cruel, contra Wycliffe, cuya dote característica, no fué ciertamente el *valor*. En cuanto á la *moderacion* de sus perseguidores, no deben olvidarse ni las circunstancias de la época, ni que Wycliffe, retractándose siempre que se vió acosado, no opuso nunca la resistencia necesaria para provocar muy rigurosas medidas contra su persona. La Inquisicion, sin embargo, le hubiera tratado muy de otra manera que los Obispos ingleses lo hicieron. V. *Lgd.* ubi supra.

so, que un verdadero Reformador revolucionario; sus doctrinas, tuvieron de heréticas lo bastante para justificar la censura que recayó sobre ellas, careciendo, sin embargo, de la claridad, del método, y sobre todo de la energía y de la fijeza necesarias para crear una secta y producir duradero entusiasmo; y por eso, si sus discípulos pudieron figurar efímeramente en una insurreccion de siervos desesperados, nunca, como los de Calvino mas tarde, ponerse al frente de una gran Revolucion y aprovecharla en beneficio propio. Fué, empero, aquel hombre como el fugaz relámpago que, brillando apenas un instante con siniestro cuanto fugaz resplandor en los mas remotos límites del horizonte, es nuncio de la tempestad horrible que se acerca; por eso no hemos podido menos de extendernos en su historia, muy poco conocida, generalmente hablando, entre nosotros.

Volvamos ahora á la pendiente narracion de los sucesos del reinado de Ricardo II, mancebo ya de diecisiete años, galan y apuesto de su persona, altivo de ánimo y de corazon valeroso, y en quien por el vigor, verdaderamente admirable, con que en el lance que le costó á Wat Tyler la vida, se habia conducido, esperaba Inglaterra tener un Monarca digno sucesor de Eduardo I.

Vencida la insurreccion de los villanos, el momento fuera oportuno para emanciparse el Rey, mas ó su juventud misma le retrajo á él de intentarlo, ó el Consejo de Regencia no osó tal vez ponerle tan presto frente á frente de su tio el Duque de Lancaster, de quien ni el Monarca, ni sus consejeros, ni el pais en general, dejaron nunca de desconfiar grandemente, sin causa á la verdad probada, pero con muchos visos de razon sin embargo. Algo habia de parecido al carácter de Wycliffe en el de Juan de Gante; mucho de análogo entre la índole de la insubordinacion heterodoxa del cura de Lutterworth, y la de la ambicion política del hijo de Eduardo III; y acaso solo les faltó, al clérigo para declararse heresiarca y al Príncipe para tender la mano al cetro de su sobrino, una misma prenda: el valor á tan peligrosas aventuras indispensable. Mas como quiera que fuese, la mas que sospechosa inercia del Duque de Lancaster durante la insurreccion de los villanos, fortificando los recelos que con respecto á su lealtad nutrian ya la córte y el pueblo, dió lugar á que con tal fuerza se pronunciase contra él la opinion pública, que,

llegando á temer por la seguridad de su persona, juzgó prudente refugiarse en Escocia. Allí se mantuvo hasta que sus parciales lograron que, por medio de un Real decreto ó proclamacion se le reconociese inocente de toda culpa, autorizándole además á que se hiciera escoltar, siempre que viajara, por los hombres de armas que componian la guardia especial de su persona (*his body-guard*). Regresando en consecuencia á Inglaterra, pasó luego á dirigir las operaciones militares en Francia, al mismo tiempo que emprendia su malhadada expedicion el Obispo de Norwich; expedicion cuyo triste desenlace obligó al Duque de Lancaster á que ajustase con el Gobierno de París un armisticio, en el cual fueron comprendidos los Escoceses aunque sin fruto; pues los fronterizos al menos, prosiguieron sin embargo de aquel tratado hostilizando siempre á sus vecinos. En consecuencia Juan de Gante, á su vuelta de Francia, invadió la Marca de Escocia incendiando todas sus aldeas despues de saquearlas, y lo que fué mas grave, talando hasta destruirlos muchos de los bosques donde, cuando por fuerzas superiores de los ingleses se veian acosados, acostumbraban á refugiarse los semisalvajes moradores de la frontera.

Tales servicios—que en realidad lo fueron al Estado—en vez de reconciliarle con la córte, hiciéronle mas sospechoso ó mas temible que nunca; y ya en realidad hubiese para ello fundamento; ya los realistas alarmados se forjaran fantasmas para combatirlas; ya, en fin, los enemigos del Duque hubiesen resuelto perderlo á toda costa, el hecho es que, celebrándose Parlamento en Salisbury en el mes de Abril de 1384, cierto fraile carmelita puso en manos del Rey un Memorial en que se acusaba á Lancaster de conspirar traidoramente para destronar á su Real sobrino y ceñirse él mismo la Corona, dándose pormenores que parecian verosímiles, y nombrándose cómplices que podian muy bien serlo. Ricardo, probablemente siguiendo el parecer de sus consejeros, dió personalmente noticia de aquella delacion á Lancaster, quien, desmintiéndola y ofreciéndose á probar su inocencia *con las armas en la mano*, segun su costumbre muy cómoda para el que sabe bien que nadie ha de recogerle el guante, pidió además que al delator se prendiera, con el fin, dijo, de que declarase toda la verdad del caso. Preso en efecto el fraile, y habiendo declarado que tenia por cierto cuanto el Memorial contenia,

por cuanto quien á él se lo habia revelado era Lord Zouch, persona en todos conceptos respetable, entregósele el Rey para que le custodiase, á Sir Juan Holand [1] su hermano uterino, quien, durante la noche de aquel mismo dia, ahogó al desdichado Carmelita con sus propias manos, haciendo arrastrar su cadáver á la mañana siguiente por las calles de Salisbury. El Lord Zouch, á quien el asesinado fraile se habia referido, presentóse inmediata y expontáneamente á declarar ante el Rey y bajo juramento que era falso que nada supiera y menos hubiese dicho nunca, á clérigo ni á seglar, de la supuesta conspiracion; y aun hablaba, tal vez, aquel Baron, cuando el Príncipe entonces aun Conde de Buckingham y mas tarde Duque de Gloucester, entrando espada en mano en la Real Cámara, juró á su vez que daria muerte á cualquiera que osara acusar de traicion á su hermano el de Lancaster. Ricardo, pues, aunque otra cosa sintiera, como es muy probable que la sentia, tuvo que darse por satisfecho en la apariencia, cuidando sin embargo de alejar pronto de sí á su tio, como lo hizo enviándole á Francia con la mision de negociar una próroga del armisticio ya próximo á su término.

Haciendo así la deshecha, creyeron el Rey y sus Ministros que, confiado Lancaster y dispersos sus parciales, fácil cosa seria prenderle cuando de Francia regresara; mas por presentimiento puramente, ó porque de las medidas de sus enemigos tuviese noticia, al volver el Duque á Inglaterra, sin haber conseguido el fin de su embajada por cierto, encastillóse en su entonces poco menos que inexpugnable fortaleza de Poutrefact, donde se mantuvo hasta que las incesantes diligencias de la Princesa viuda lograron reconciliar á tio y sobrino, y que el Rey indultase tambien á Sir J. Holand.

Así las cosas, en Mayo de 1385 los Escoceses auxiliados por un cuerpo de franceses que, en virtud de un reciente tratado de alianza ofensiva y defensiva entre ambas naciones, les envió aquel Gobierno, invadieron el pais de Northumberland apoderándose de tres fortalezas en la frontera: mas poniéndose Ricardo II, por vez primera contra extranjeros, al frente de un ejército que constaba

1 Juana de Kent, viuda entonces del Príncipe Negro y madre de Ricardo II, habia tenido de su primer marido Sir Tomas Holland, dos hijos: Tomás, Conde de Kent, Lord Wake (Vigía) de Lydell; y Juan, el que dá lugar á esta nota, que mas tarde fué Conde de Huntingdom y Duque de Exeter. *Lgd.* T. III, p. 25.

entonces de ochenta mil hombres, tuvo que retirarse precipitadamente el enemigo ante fuerzas tan superiores.

Detenido algun tiempo en York por un nuevo crímen de asesinato [1] cometido casi á su vista por su feroz medio hermano, prosiguió el Rey su jornada hasta Durham (1.° de Agosto); y de allí, á la frontera dividido su ejército en tres cuerpos de batalla, y resuelto á dársela á los escoceses donde quiera que los encontrase. Mas Roberto II, conociendo que carecia de fuerzas para resistir ni un solo instante en campo abierto á su enemigo, retiróse con los suyos á las montañas, dejando expedito el camino á los Ingleses, que sin hallar resistencia entráronse por la tierra adelante devastando sembrados é incendiando ciudades, hasta llegar la vanguardia al Condado de Aberdeen [2], nada menos. Allí, empero, recibió Ricardo la sorprendente y poco grata noticia de que, mientras él talaba la costa oriental de Escocia, Roberto II le invadia sus propias provincias de Cumberland y Westmoreland [3], y á su vez los franceses sus auxiliares le bloqueaban la importante plaza de Carlisle. Reunido inmediatamente un Consejo de guerra, resolvió sin vacilar, á propuesta del Duque de Lancaster, que debia el ejército, contramarchando inmediatamente sobre el Noroeste de la frontera inglesa, amenazar la retaguardia enemiga y cortarle la retirada: pero el Canciller Miguel de la Pole, enemigo del Duque y del Rey muy querido, logró en sola una noche alarmar de tal modo al último que, cuando á la mañana siguiente se trataba ya de montar á caballo para emprender el movimiento convenido, Ricardo II, dijo á su tio súbita y desabridamente:—«Vos, Señor, ireis con *vuestra gente* á donde mejor os

1 Sir J. Holland, cuya sanguinaria condicion comenzó á darse á conocer con el brutal asesinato del Carmelita de Salisbury, dió muerte no menos alevosa en las cercanias de York a un hijo del Conde de Stafford, uno de los parciales del favorito de Ricardo II. Los parientes de la victima demandaron justicia; y aunque la Madre del Rey se interpuso en favor del asesino, tambien su hijo, Ricardo II, teniendo tal vez presente la muerte del Fraile, mantúvose aquella vez inflexible. Todos los bienes de Sir J. Holland le fueron confiscados, y él mismo sentenciado á horca, si osaba salir del Santuario de San Juan de Beverley á donde habia tomado asilo. La Princesa Juana de Kent murió victima del profundo dolor que le causó aquel suceso: mas su criminal hijo, dando tiempo á que el enojo del Rey se calmara, obtuvo al cabo su perdon, con otras gracias y casó luego con Isabel, hija del Duque de Lancaster (*Lgd.* T. III, página 26.)

2 Condado al N. E de Escocia sobre la costa del mar del Norte.

3 Condados al N. O. de Inglaterra, ambos sobre el mar de Irlanda.

»parezca; que yo, *con la mia*, me vuelvo á Inglaterra [1].—Y yo, »os seguiré, Señor, (repuso el Duque); porque no hay en vuestro »séquito quien os quiera tan bien como mis hermanos y yo, y si »alguno, fuera de Vos, osare decir lo contrario, pronto estoy á ar»rojarle el guante!»

Resultado de tan extemporánea como deplorable desavenencia, fué que, mientras los Ingleses entraban en su pais por Newcastle, los Escoceses y sus auxiliares se retiraban cargados de botin, desfilando al pié de los muros mismos de Carlisle sin que nadie en su retirada les molestase [2].

Mas si en aquella campaña no se ganaron laureles, ni obtuvo provecho alguno la Inglaterra, en cambio fueron unos cuantos Próceres y favoritos condecorados con pomposos títulos, y con pingües rentas dotados. En el Parlamento reunido en Noviembre de 1385, confirmó el Rey, en efecto, la promocion que en Escocia habia ya decretado, de sus tios los Condes de Cambridge y de Buckingham á Duques de York y de Gloucester, otorgándoles á cada uno de ellos la espada, la corona y el birrete llamados de Estado, y para sufragar los gastos y representacion propios de su nueva dignidad, tierras de la Corona por valor en renta anual de mil libras esterlinas; de sus primos, Enrique de Bolingbroke [3], primogénito del Duque de Lancaster, y de Eduardo Plantagenet que lo era del nuevo Duque de York, á condes de Derby el primero, y de Rutland el segundo; de Roberto de Vere, Conde de Oxford á Marqués de Dublin, otorgándosele por su vida las rentas de Irlanda, á condicion de contribuir anualmente al Exchequer con cinco mil marcos de plata; y finalmente del Canciller Miguel de la Pole á Conde de Suffolk.

La guerra y los servicios en ella prestados, ó no prestados, por los promovidos, fueron el pretexto; la política personal del Rey, la verdadera causa de tan pródigamente profusa promocion que produjo en la córte, en el pais y en los agraciados mismos, precisamente un efecto contrario al que se deseaba sin duda de muy buena fe, pero que se buscó por muy mal camino.

1 Es decir por el camino mas corto que era, marchando, por Edimburgo, á Newlastle y á Durham, en la frontera N E.

2 V. *Lgd.* T. III, p. 26 y 27, y *Hm.* T. II, C. XVII, páginas 235 y 236.

3 Mas tarde Duque de Heretford, y luego por destitucion de Ricardo II Rey de Inglaterra con el nombre de Enrique IV primero de la casa de Lancaster.

Ricardo II, como su infeliz bisabuelo paterno, ni podia vivir sin favoritos, ni teniéndolos dejar de escandalizar al pueblo y de provocar á la aristocracia, con las gracias, honores y riquezas que les prodigaba. Antes, pues, de reinar sin tutela, ya tenia dividida su córte en dos bandos enemigos: el de los validos, á cuyo frente figuraba en persona; y el de la Nobleza, por los Comuneros apoyada, de que era jefe ostensible y como tradicional el Duque de Lancaster, pero alma y activo director su hermano Gloucester, poderoso en la Cámara popular por sus muchas y buenas relaciones con la clase media, y dictador en la de los Lords por su íntima union con los Condes Nottingham, de Arundel, de Northumberland, de Salisbury y de Warwick, los mas poderosos entonces entre los altos barones.

Hacer Duques á sus tios que, en realidad siendo Príncipes de la sangre Real ya estaban á la cabeza de la aristocracia, y promover á Condes á sus dos primos, no podia de ningun modo considerarse como una compensacion al engrandecimiento y poderío al mismo tiempo otorgados á Roberto de Vere y á Miguel de la Pole, favorito aquel, y Ministro confidente este de Ricardo II. A la verdad el último pasaba entonces por ser el hombre mas entendido y práctico en los negocios políticos de cuantos al Rey asistian; su larga carrera la habia hecho parte con la espada, y parte merced á su talento, en el reinado de Eduardo III, cuyo aprecio y amistad supo captarse; y nadie le disputaba, en fin, ni la capacidad ni los servicios que le habian elevado al puesto eminente de Lord Canciller del Reino: pero, sobre que todavía no era la aristocracia inglesa lo que los siglos y las revoluciones la han hecho despues: una esfera superior sí en la atmósfera política, pero á todo género de mérito accesible, Miguel de la Pole tenia para los Barones el pecado imperdonable de ser parcial utilísimo de Roberto de Vere, el verdadero favorito de Ricardo II, el Gaveston ó el Spenser, si se quiere, de aquella época.

De Noble linaje y seductor aspecto, pero en sus costumbres disoluto, y en sus maneras audazmente desenvuelto, Roberto de Vere apoderóse fácilmente del corazon de Ricardo, jóven aun apenas adulto, sin experiencia del mundo ni de los hombres, y contra sus tios tan irritado como suelen estarlo contra sus tutores todos los pupilos de su violento carácter, aun cuando en tan elevada posicion

no se encuentren al saltar de la cuna. Introducir, pues, para aquel favorito y por vez primera en Inglaterra el título de Marqués, y darle en Feudo nada menos que Reino [1], fué arrojarles el guante á los Barones con intencion ó sin ella : mas para que nada de imprudente quedase entonces por hacer, en aquel mismo Parlamento reconoció el Rey á Roger Conde de la Marca [2], nieto del hijo segundo de Eduardo III, Lionnel Duque de Clarence, como heredero presuntivo de la Corona.

Tenia Ricardo II á la sazon diez y ocho años de edad, su salud era excelente, su constitucion robusta; y no se concibe por tanto, por qué ni para qué tanta prisa en aquel negocio, como para desesperanzar y provocar por ende á Lancaster y á los suyos no fuese.

A la verdad, admitido el derecho de las hembras á suceder al trono, era indisputable que al hijo de Felipa de Clarence le tocaba la Corona, dado el caso de morir Ricardo sin hijos; mas la historia en general y la de su pais muy en particular, debiera haberle enseñado al nuevo Conde de Suffolk, autor indudablemente de la declaracion que nos ocupa, que no es menos peligroso en las grandes cuestiones políticas, y sobre todo en las de sucesion, obstinarse en oponerles á las contingencias del porvenir diques de legalidad, tanto mas débiles siempre cuanto menos elásticos, que abandonarse cerrados los ojos á la corriente de los acontecimientos. Si Lancaster conspiraba en efecto para destronar á Ricardo, de ningun provecho era darle á este nominalmente un sucesor sin prestigio y sin fuerza; y si lo que el Canciller temia no pasaba de ser que se tratase de defraudar al Conde de la Marca de su derecho eventual allá cuando muriese, y muriese sin hijos, un soberano entonces de diez y ocho años, lo prudente fuera debilitar primero el partido de los Príncipes, y robustecer al mismo tiempo la autoridad del Gobierno, popu-

1 *Hm.* de quien tomamos todas estas noticias, dice (T. II, C. XVII, p. 237 y 238) que se le dió la *soberania vitalicia* de Irlanda : pero la version de *Lingard* nos parece mucho mas verosímil. En el fondo del negocio, sin embargo, hay que convenir en que al otorgarle todas las rentas de aquel reino á De Vere, imponiéndole solamente la obligacion de contribuir al tesoro con una cantidad alzada, se le hizo en realidad Señor feudal de Irlanda.

2 Hijo primogénito de Felipa Plantagenet, hija única y heredera de Clarence, habido de su esposo Edmundo Mortimer, Conde de la Marca. Véase Apéndice D.

larizando tambien al heredero presuntivo de la Corona; y dejar la declaracion para cuando, sobre ser necesaria y oportuna, estuviese el pais para recibirla bien preparado.

Empezóse por lo que debiera ser lo último y fué cometer una gravísima falta política: pero en compensacion Lancaster, dando una insigne muestra de la versátil superficialidad de su ambicion, dejóse arrastrar, en pos de una sombra, muy lejos del blanco que nunca debiera perder de vista, dado que en él hubiese, como es mas que probable, puesto una vez los ojos.

Juan de Gante estaba casado en segundas nupcias, como el lector sabe, con Doña Constanza la hija mayor de D. Pedro el Cruel que, supuesta su legitimidad, debiera sucederle en el trono de Castilla; y Edmundo Duque de York, hermano de aquel Príncipe, era esposo de Doña Isabel, tambien hija de D. Pedro y de la Padilla.

En virtud de esos enlaces Lancaster, asi que fué en Montiel asesinado el sucesor de Alfonso el XI, tomó el título y armas de Rey de Castilla; acto de pura vanidad con el cual no consiguió mas que darle á la Francia un aliado celosísimo en D. Enrique II, sin perturbar al dichoso Bastardo de modo alguno en la tranquila posesion del trono.

Así trascurrieron los años del 1369 al 1380, sin suceso grave, pues aunque D. Fernando I de Portugal, el Príncipe mas veleidoso y atropellado de su época, en mas de una ocasion entró en tratos con los hijos de Eduardo III para hacer la guerra á Castilla; tantas ó mas veces como tal hizo, ajustó luego las paces con D. Enrique II, casi siempre á sus expensas, y constantemente burlando las esperanzas de sus aliados. Portugal era entonces el asilo de todos los proscriptos y descontentos de Castilla, cuya bandera, como fácilmente se comprende, fué siempre la de la dinastía de D. Pedro contra la de Trastamara, cuyos títulos á la Corona no eran á la verdad otros que los de la posesion, á la fuerza de las armas y á los caprichos de la fortuna debida; y entre los tales proscritos, Don Juan Fernandez de Andeiro, Caballero principal del Reino de Galicia, tuvo la buena dicha de captarse la voluntad de la Reina Doña Leonor, esposa de D. Fernando, hasta el punto de que, con razon ó sin ella, *las gentes, inclinadas siempre á juzgar lo peor en las cosas dudosas, en especial cuando se atraviesan causas de envidia y*

[illegible] echando á mala parte aquella privanza, suponíanla en la [illegible] del Monarca cimentada.

El Rey D. Fernando habia conocido á su esposa [2] y enamorádose de ella, ya casada con Juan Lorenzo da Cunha, Caballero de mejor linaje que sangre, pues se dejó pacíficamente despojar de su mujer, quien, declarado nulo por Prelados complacientes su primer matrimonio, pasó sin ser viuda á segundas nupcias con el Monarca. El Pueblo, que habia acogido en Lisboa aquel inmoral enlace con un motin, de cuyas iras solo pudo salvarse el mismo D. Fernando, prometiendo pródigo en el peligro, y castigando cruel luego que se vió en salvo [3], miraba á Doña Leonor siempre con tanto rencor y desconfianza, cuantos eran el rendimiento y la ceguedad con que el Rey la idolatraba, dejándose conducir por ella en todo y por todo cuando al lado la tenia, se entiende, pues viéndose solo no hubo nunca veleta que al soplo de todo viento obedeciera mas dócil, que aquel Príncipe á las circunstancias del momento.

Así poco antes de estallar en Inglaterra la insurreccion de los Villanos, D. Fernando, sin duda determinado por la influencia de la Reina que la empleaba toda en servicio de su Privado ó de su amante, ya invitaba al Duque de Lancaster y al Conde de Cambridge á pasar á la Península, á sostener sus respectivas pretensiones con respecto á la Corona de Castilla, ó lo que es lo mismo: á unirse al Portugal en la guerra que se proponia emprender contra nuestro Don Enrique II. Cambridge fué, en efecto, á Portugal con un pequeño ejército, en la seguridad de que su mayor hermano le seguiria en breve: pero los sucesos extraordinarios de su pais impidieron al Duque de Lancaster cumplir su palabra [4], y el Rey de Portugal, viéndose sin fuerzas bastantes para llevar adelante su empresa, hizo la paz con D. Enrique; si bien ajustando el casamiento de su hija Doña Beatriz, con Juan, hijo del Conde de Cambridge, niños ambos á la sazon de diez años de edad.—En tal estado el Príncipe inglés dió la vuelta á su pais, llevándose consigo á su hijo, contra lo que D. Fernando le pedia; y fuese por esa circunstancia, ó mas

1 *Mariana*, Hist. de España. Libro XVII. C. XVI.

2 Doña Leonor Telles, hija de Martin Alfonso, hermano de D. Juan Alfonso, Conde de Barcellós. (Moraes de Silva, Hist. de Port. S. III, T. I, p. 310).

3 Moraes de Silva, ubi supra, páginas 312 y 313.

4 *Lgd.* T. III, C. I, p. 37 y 38.

bien porque no le era dado al Rey de Portugal persistir mucho tiempo en el mismo pensamiento, habiendo fallecido (1379) D. Enrique II de Castilla, y sucedídole en el trono D. Juan I, la Princesa Doña Beatriz fué desposada con el Príncipe D. Enrique, pocos meses antes nacido.

A juzgar por términos de racional probabilidad, creyérase que todo quedaba concluido, con aquel enlace, entre D. Fernando y los Príncipes ingleses: pero la Reina Doña Leonor que habia tenido que doblegarse prudente á la voluntad de su esposo, quien solia tener accesos de energía tan frecuentes como efímeros, formó al mismo tiempo la resolucion invariable de destruir aquel tratado que le era odioso, no solo porque sin su intervencion se hizo, sino porque en consecuencia le fué forzoso á D. Juan Fernandez de Andeiro dejar á Lisboa y refugiarse á Inglaterra [1].

Doña Leonor, pues, en Portugal trabajaba con éxito en persuadir á su crédulo esposo de que le era conveniente quebrantar su fe, declarando de nuevo la guerra sin causa alguna al Rey de Castilla; mientras Andeiro en Lóndres inflamaba la pueril ambicion de Lancaster, y obtenia de él plenos poderes para negociar con D. Fernando, á cuya córte regresó de incógnito el incansable proscrito. En tanto el Conde de Gijon, hermano bastardo de D. Juan I, insurreccionábase tambien en las Asturias; y el Rey, viendo que solo con las armas podria afianzarse él en el trono y asegurar la paz á sus súbditos, tomólas, en efecto, á un tiempo contra los rebeldes del interior y contra los enemigos exteriores.

Fácilmente fué vencido y se redujo á la obediencia el Conde de Gijon; y desembarazado D. Juan de aquel obstáculo, pudo consagrar toda su actividad y fuerzas á combatir á los Portugueses que en el mar fueron completamente derrotados con pérdida de toda su flota, y en tierra perdieron la importante plaza de Almeida, cuya posesion dejó á los Castellanos libre el camino hasta Lisboa.

Mas, así las cosas, arribó á la embocadura del Tajo una escuadra inglesa con tropas de desembarco á las órdenes de Cambridge [2];

1 Moraes de Silva, T. I, p. 324.

2 *Lingard* no nos habla de esta segunda expedicion, única del Conde de Cambridge de que los historiadores portugueses y los españoles nos dan cuenta. Nosotros, sin embargo, hemos consignado una y otra: 1.° porque nos parecen verosímiles; 2.° porque como la primera no dió lugar á operaciones, tiene poco de extraño

y los castellanos tuvieron que replegarse á su tierra para defenderla. Parece que entonces volvió á tratarse de casar á la asendereada Princesa Doña Beatriz con el hijo del Príncipe inglés: pero ni tuvo mejor éxito entonces que antes aquel proyecto, dado que se formase, ni en la guerra se hizo cosa de provecho; porque, si el Rey y la Reina con la córte y los refugiados castellanos deliraban [1] por sus aliados extranjeros, en cambio y tal vez por lo mismo, el pueblo portugués y una buena parte de su aristocracia con el famoso bastardo D. Juan, el Maestre de Avis, á su cabeza, los abominaban cordialmente. Cambridge, pues, hubo de regresar á Inglaterra sin haber recogido fruto alguno de su expedicion; y D. Fernando hizo de nuevo las amistades con Castilla, como siempre contratando á su hija, solo que ya no fué aquella vez con el Príncipe D. Enrique, sino con su hermano segundo D. Fernando [2].

Poco tiempo, sin embargo, duró aquel sosiego, pues habiendo fallecido por entonces la Reina de Castilla, inmediatamente se le ocurrió á D. Fernando que mas valia casar á su Doña Beatriz con D. Juan I, que con ninguno de los Infantes; y en efecto, hízose aquella boda, conviniendo en que, si al morir el Rey de Portugal no tenia aun su hija sucesor en estado de gobernar aquel Reino, fuera su Regente la Reina viuda.

Como si solo esperara para morirse á dejar así bien arraigado el gérmen de una interminable guerra de sucesion en sus dominios, apenas casada su hija con el Rey de Castilla bajó D. Fernando I al sepulcro el 23 de Octubre de 1383, á los treinta y ocho años de su edad, y diez y seis de Reinado [3].

Si D. Juan I fuera un hombre de otro temple que el no muy vigoroso que le cupo en suerte, y en vez de perder el tiempo en negociaciones inútiles, entrara en Portugal resueltamente á la cabeza de un poderoso ejército, es muy probable, atendido el desconcierto en que aquel pais se encontraba y la discordia que los ánimos de sus

que la omitan nuestros escritores para quienes no ofrece interés alguno; y 3.º porque solo admitiendo el primer viaje de Cambridge puede explicarse que su hermano dejase de acompañarle á causa de la insurreccion de los Villanos, que tuvo lugar en 1381.

1 Moraes de Silva T. I, pág. 327.

2 Para evitar que ambas Coronas pudiesen recaer en un mismo Príncipe, nos dice Moraes de Silva, ubi supra.

3 Moraes de Silva, T. I, p. 335.

moradores dividia, que cuando menos, y ya que las dos coronas no se unieran desde luego, hubiera podido prepararse tan importante acontecimiento, como tuvo lugar con respecto al Aragon á consecuencia del enlace de D. Fernando V con nuestra gloriosa Reina Católica: pero vaciló D. Juan, y huyósele la ocasion de entre las manos.

La Reina viuda tomó posesion de la Regencia en Lisboa, conforme á lo tratado, sin oposicion oficial de nadie, pero con general disgusto; su hija Doña Beatriz fué proclamada, pero en todas partes hubo contra ella gritos sediciosos victoreando ya á D. Juan, hijo de D. Pedro y de Doña Inés de Castro [1], ya al Maestre de Avis, tambien D. Juan llamado, y tambien hijo aunque bastardo de aquel Monarca. Dícese que el de Avis, ofreciéndose á sustentar los derechos de Doña Beatriz, pidió la Regencia al Rey de Castilla, y que desairado por él, juró vengarse como lo hizo mas que cumplidamente: sin negar el hecho, parécenos que se exageran sus consecuencias, como nos lo probarán los acontecimientos. En efecto, el ambicioso Maestre despues de haber reconocido como Regente á la viuda de D. Fernando, dió por su propia mano muerte alevosa, cosiéndole á puñaladas á la puerta de la Cámara de la Reina y casi á su vista, á su desdichado Galan ó Favorito, D. Juan Fernandez de Andeiro, ya entonces Conde de Ourem [2]. Apenas consumado aquel asesinato, los conjurados, que eran, si todavía no muchos, personajes muy importantes, sublevaron al Pueblo que corrió á Palacio á *libertar* al Maestre del riesgo, decian, en que *por amor al bien público* se habia puesto.

Doña Leonor, protestando al saber la muerte de Andeiro, que fué apenas ocurrida, de su inocencia y de la del Castellano en los términos mas enérgicos, hizo preguntar con grande entereza al Maestre, si *ella tambien* debia prepararse á morir. Quiso entonces Don Juan con hipócritas razones dar color de necesidad política y visos de patriótico sacrificio á su malhecho: mas la Reina, oyéndole con

1 Emigrado en Castilla, y allí detenido ó preso para que no estorbase el logro de los fines de D. Juan I.

2 Habiendo vacado algun tiempo antes el condado de *Ourem*, ó de Orén, como nosotros decimos, por muerte de un tio de Doña Leonor, confirióselo la Reina á su amigo, y fué arrojar leña al fuego de los ódios que la envidia contra Andeiro atizaba de continuo.

V. Moraes de Silva, ubi supra.

desprecio, y contestándole con glacial sequedad, humanóse únicamente para pedirle con irónica humildad *su licencia* para retirarse á la villa de Alemquer, entonces fortificada y que dista de Lisboa de siete á ocho leguas al Norte. Quedóle, pues, libre el campo á Don Juan de Avis, mas vióse por el momento en la embarazosa situacion propia del que, habiendo cometido un gran crímen, duda aun de si alcanzará el objeto que al perpetrarlo se prometia. Sus amigos y cómplices le hicieron llegar hasta proponerle á la Reina viuda unirse con ella en matrimonio, y ejercer en comun la Regencia: pero Doña Leonor, mostrándose en la desgracia digna de la corona que ceñia, rechazó con indignacion tales proposiciones, y persistiendo en sostener su derecho, no cesaba de pedirle socorro á su yerno el Rey de Castilla.

Ya entonces no hubo mas de salvar la valla por entero, y Don Juan fué aclamado en Lisboa *Protector de la Nacion y Regente del Reino*, exigiéndosele juramento, que prestó de muy buena gana, de no abandonar nunca su puesto, lo cual significaba realmente lidiar sin trégua por la independencia del Portugal que, al decir de los enemigos de la Reina viuda, trataba aquella Señora de incorporar á la Corona de Castilla.

Prescindiendo ahora de los complicadísimos acontecimientos y varios sucesos de la guerra de sucesion que se empeñó inmediatamente, diremos solo aquello que á la claridad de nuestra historia nos parezca indispensable.

Mucho antes de hacerse proclamar Rey de Portugal, el Maestre de Avis, como si ya lo fuera, despachó en el año de 1385 sus embajadores á Juan de Gante, tratándole de Rey de Castilla, y proponiéndole una alianza, cuyo objeto era nada menos que disponer de las dos Coronas. Acogida la proposicion por Lancaster con su habitual lijereza, y favoreciendo aquel proyecto Ricardo II y sus Ministros, como quienes veian en él un medio expedito y seguro de desembarazarse, sin trabajo ni riesgo alguno, de un rival formidable; comenzáronse desde luego á hacer grandes preparativos, contribuyendo el Exchequer por su parte para los gastos de la expedicion con la mitad del subsidio de aquel año. Hasta Julio de 1386, sin embargo, no pudo darse á la vela la Armada de Lancaster: pero entonces lo hizo con veinte mil soldados, entre los cuales dos mil

hombres de armas y ocho mil arqueros, todos bien pertrechados y dispuestos á las fatigas de la guerra. Ricardo II y su esposa [1], regalaron sendas coronas Reales de gran precio, el Rey á su tio y la Reina á Doña Constanza, mostrando así su deseo y esperanza, de cuya sinceridad, sin embargo, no nos atrevemos á salir garantes, de que el triunfo de sus armas los llevase al sólio de los Alfonsos y de los Fernandos.

A fines de Julio (el 26), desembarcó Lancaster con sus tropas en las playas de la Coruña, y apoderóse de seis galeras que halló en el puerto; mas no pudo entrar en la ciudad que su Gobernador, Fernan Perez de Andrada, defendió valerosamente. En compensacion otras muchas poblaciones de Galicia, entre las cuales Santiago su capital entonces, le abrieron sus puertas, y todos los enemigos de la dinastía reinante, que no eran pocos en aquel pais, se incorparon en sus filas. Señor así de la mayor parte de aquella provincia, y dejando en ella acantonado el grueso de su ejército, embarcóse el Duque de nuevo con toda su familia, y navegando de la Coruña con rumbo al Mediodia, trasladóse á la ciudad de Oporto, donde le estaba el de Avis esperando [2].

Reunidos allí ambos Pretendientes, celebraron entre sí un tratado reconociéndose recíprocamente como Reyes de Portugal y de Castilla; contrayendo alianza ofensiva contra D. Juan I, y la Reina su esposa (Doña Beatriz), que respectivamente se les oponian; conviniendo en la cesion de ciertas ciudades de Castilla al Portugal por via de compensacion de los gastos de la guerra [3]; y ajustando, en fin, el casamiento de D. Juan con la Princesa Felipa, hija del Duque de Lancaster habida en Blanca su primera mujer [4].

D. Juan I, en tanto, con razon temeroso de la tempestad que amenazadora rugia ya sobre su cabeza, habia establecido su cuartel general en Zamora, punto perfectamente elegido por su posicion geográfica para acudir á cualquier punto que el enemigo acometie-

1 Ana de Bohemia, hija del Emperador Cárlos IV, con la cual casó el año 1382.

2 V. *Mariana*, Lib. XVIII. C. XI.

3 *Mariana* dice, con tanta razon como donaire, á propósito de esa cesion, que los dos Príncipes «mostrábanse liberales de lo ageno, y antes »de la caza repartian sus despojos.»

4 V. el Apéndice D al fin del tomo. D Juan, como caballero profeso en la órden de Avis, tenia hecho voto de castidad; por lo cual hubo de ajustarse la boda *sub conditione* de obtener la dispensa que el Papa le concedió, en efecto, mas tarde.

se en la frontera. La defensa del reino de Leon, inmediatamente amenazado por los Ingleses que ocupaban á Galicia, se confió al Obispo de Santiago, poniéndole al frente de un numeroso cuerpo de Castellanos, con algunos de los muchos aventureros franceses que entonces acudieron, con autorizacion de su Gobierno, á pelear en España contra sus habituales enemigos.

Dichosamente para el Rey de Castilla, los Ingleses, poco habituados á nuestro clima meridional, mal alojados y peor mantenidos, viéronse pronto acometidos por una enfermedad de las llamadas estacionales, que se hizo presto epidémica sino contagiosa; y como por otra parte, ellos considerándose en pais de conquista obraban en consecuencia, los *villanos* [1] de Galicia comenzaron pronto á dar cuenta sumaria de cuantos podian haber á las manos en corto número ó desprevenidos. Aquella campaña fué, por tanto, para los Ingleses funesta, aunque para los Castellanos sin gloria; porque toda se redujo á escaramuzas, combates parciales y correrías, muriendo mas hombres de la enfermedad reinante, ó víctimas de alguna celada, que al bote de las lanzas ó al filo de la espada en campo abierto. Lancaster, sin embargo, envió á desafiar á D. Juan I, intimándole que le desocupara el trono y la tierra; mas el Rey de Castilla, en contestacion á su cartel, le mandó un fraile Gerónimo. el prior de Guadalupe, con la mision ostensible de convencer al Príncipe inglés de que su mujer Doña Constanza pretendia sin derecho alguno la Corona, pero en realidad, como no tardó mucho en verse, para proponerle un enlace que, reuniendo en una misma persona los derechos de entrambas dinastías, terminase á satisfaccion de todos aquel debate.

Cansado Lancaster de una empresa, de la cual no podia ocultársele ya que muy difícilmente podia salir airoso, dió desde luego oidos á las seductoras proposiciones del Prior: pero como para aceptarlas desde luego fuera preciso romper bruscamente la alianza acabada de contraer con el de Avis, lo cual sobre poco decoroso y menos leal, ofrecia el riesgo de tener que habérselas en el acto con los Portugueses, por entonces declaró el Duque de nuevo, para el comun de los fieles se entiende, que solo con la cesion del trono de

1 Así lo dice terminantemente *Mariana*.

Castilla podia satisfacérsele; y á poco, so pretexto de la enfermedad reinante, embarcóse con todos los suyos para la Guiena.

Segun *Lingard* [1], en aquella provincia inglesa de la Francia meridional fué donde comenzó á tratarse de la paz y del enlace que habia de cimentarla, con motivo de haber el Duque de Berri [2] solicitado la mano de la Princesa Doña Catalina, hija única del Duque de Lancaster y de su segunda esposa la primogénita de D. Pedro el Cruel. D. Juan I, nos dice el autor citado, noticioso de lo que pasaba, y temiendo que, si tal casamiento llegaba á realizarse, se pusieran, como era natural, de parte de su competidor los Franceses, se apresuró á proponer á su hijo y sucesor para marido de la nieta de D. Pedro. Mas verosímil nos parece la version de *Mariana*, y el viaje de Lancaster al Mediodia de la Francia, en vez de retirarse desde luego á Inglaterra cuando salió de Portugal, nos confirma en ese juicio: mas como quiera que fuese, lo que no tiene duda es que en la Guiena se celebró á principios del año de 1388 un tratado que puso término definitivo á las pretensiones del Príncipe inglés á la Corona de Castilla, en virtud de las siguientes condiciones: 1.ª La renuncia que de sus derechos á la Corona hizo Doña Constanza en la Princesa Doña Catalina su hija; 2.ª La union en matrimonio de la misma Princesa con el entonces Príncipe heredero de Juan I, D. Enrique, luego Rey tercero de su nombre; 3.ª El pago de cien mil coronas al Duque de Lancaster por via de indemnizacion de los gastos de la guerra; y 4.ª El señalamiento de una pension anual de mil florines al mismo Duque, y otros mil á su esposa.

Mientras lo referido ocurria en el Continente, estaba Ricardo II en Inglaterra recogiendo el amargo, pero legítimo fruto de su propia política y de la de sus Ministros, quienes, creyendo haberse emancipado con empeñar á Lancaster en la quimérica conquista de Castilla, lo que lograron fué trocar un enemigo irresoluto y gastado como aquel Príncipe lo era y estaba, por otro jóven, emprendedor, sin escrúpulos, y que, una vez solo en la palestra, les hizo pronto conocer á sus expensas la diferencia que hay entre la influencia del astro que nace, y la del que á su ocaso declina.

Tomás, Duque de Gloucester, en efecto, contenido hasta enton-

1 T. III, p. 28.

2 Tio carnal del Rey de Francia Cárlos VI, como hermano que era del padre de aquel, *Cárlos el Prudente*.

ces por su hermano Lancaster en los límites de una oposicion mezquina y subrepticia, supo aprovechar resueltamente la primera ocasion que le deparó la fortuna para sobreponerse á los Ministros y al Rey mismo.

Y la tal ocasion fué señalada; porque, apenas los Franceses vieron á la Inglaterra debilitada por la ausencia de una gran parte de su ejército con Lancaster á España ido, cuando declaradamente comenzaron á hacer tales y tan formidables preparativos para invadir la isla británica, que en ella misma, temiéndose su desembarco de un momento á otro, todos se dispusieron á defender desesperadamente su independencia y hogares. Un apellido general llamó á las armas á cuantos eran capaces de llevarlas; situáronse cuerpos de tropas en los puntos mas á propósito para la defensa de las costas; sembráronse aquellas, por decirlo así, de vigías y de atalayas; y todas las fuerzas navales que fué posible juntar, pusiéronse á las órdenes del Conde de Arundel, no para evitar el desembarco, pues lo numeroso de la escuadra enemiga [1] parecia hacerlo imposible, sino para que, una vez en tierra las tropas invasoras, les cortase la retirada incendiándoles los bajeles.

Fácilmente se comprende cual seria la efervescencia del espíritu público en tales circunstanctas; mas lo que no será ocioso, tal vez, recordar aquí es que la fuerza armada de la época y del momento sobre todo, se componia en parte de la feudal que los Nobles capitaneaban, y en parte de la Milicia ciudadana, en la cual la influencia de los Comuneros era omnímoda.

Gloucester, pues, seguro de que el Parlamento habia de ser entonces omnipotente, y contando con los individuos mas influyentes en una y otra Cámara, aprovechó, como deciamos antes, la ocasion propicia que la fortuna le deparaba, rompiendo contra los Ministros el fuego de todas sus baterías simultáneamente.

Esa voz indefinible pero tremenda, esa voz que se produce por millones de lábios á un tiempo, y de que no hay lábio que responda; esa voz á que en vano es cerrar los oidos, porque, cuando no

1 Un coronista coetáneo dice para encarecer, un poco orientalmente sin duda, el número de Bajeles reunidos por la Francia en el puerto de la *Exclusa* que, si uno al lado del otro y en contacto borda á borda, se los colocara en batalla, formáran un puente de longitud bastante para unir entre sí la Inglaterra y el Continente. *Lgd.* T. III, p. 29.

en ellos, resuena, mal que les pese, en la conciencia de todos los que mandan; la voz pública, en fin, comenzó súbito á acusar unánime á los Ministros, á sus dependientes y hechuras de haber usado como de patrimonio personal de los caudales públicos, empobreciendo al pueblo con insoportables tributos; imposibilitando á los ricos la recaudacion de sus rentas; y obligando, en fin, á los colonos ó arrendadores á que abandonaran granjas y cortijos, por falta de medios para labrarlas.

Tales cargos que, sin negar por eso la exageracion á que el espíritu de partido pudo llevarlos, tenian mucho de fundados realmente, y mucho mas todavía de verosímiles para el público, por el indiscreto afan de lujo y ostentacion que afectaban el jóven Monarca, su Valido y cortesanos; tales cargos, repetimos, corrian de boca en boca y cada vez con mas crédito, cuando, pendiente aun sobre el pais la amenaza de la invasion francesa [1], se reunió el Parlamento del año de 1386 (1.º de Octubre) en la Abadía de Westminster.

Suffolk, en la sesion de apertura, como Lord Canciller que era, fué quien dirigió la palabra á las Cámaras reunidas, haciéndoles saber, en primer lugar, que el Rey con acuerdo de un Gran Consejo celebrado al efecto en Oxford, tenia pensado pasar á Francia con tropas suficientes para sustentar su derecho á aquella corona; en segundo que S. A. queria saber la opinion del Parlamento sobre su proyecto; y en tercero, que, en la hipótesis de que mereciese su aprobacion, era preciso que arbitrasen recursos para llevarlo á cabo. Creyó sin duda el Canciller que, entablando desde luego una cuestion mas que nunca apropósito para interesar el orgullo británico, obligaria al Parlamento á posponer todo debate sobre la políti-

1 Que no llegó á realizarse porque el Duque de Berry, ó envidioso de la gloria que hubiera podido adquirir en ella su hermano el de Borgoña, Regente de Francia entonces por hallarse en Italia el de Anjou; ó por simpatía con los Ingleses, pues no queremos creer, como algunos de sus contemporaneos, que le hubiesen sobornado los insulares; por una ú otra razon, en fin, con no acudir en tiempo oportuno con sus tropas al lugar señalado para el embarco de todas, dió lugar á que la estacion adelantara, y dejando el temporal de ser á la navegacion propicio, abortase la expedicion (V. *Millot*, Hist. de France, T. I, p. 480). Es notable que una vez arraigados los Normandos en Inglaterra, todas las invasiones contra ella proyectadas, y muy especialmente las que lo fueron en grande escala, frustráronse aun antes de comenzar á ponerse por obra.

ca ministerial en los negocios interiores: pero engañóse completamente, pues Lords y Comuneros contestaron á su Discurso con una Peticion, por ambos Estamentos votada, solicitando la destitucion de todos los Consejeros Privados, la de todos los Ministros, y muy señaladamente la del mismo Conde de Suffolk.

Bien quisiera el Rey, segun dicen algunos coronistas, cortar de raiz apenas nacida la formidable oposicion que tales muestras daba de sí en sus primeros pasos: mas, antes de proceder á la prision de su tio el Duque de Gloucester, con la cual pensó muy atinadamente Ricardo iniciar el golpe de Estado, privando así á sus adversarios de su Director y Jefe, quiso la córte asegurarse la cooperacion del Lord Mayor y de los principales ciudadanos de Lóndres, y hallándolos á todos ellos muy distantes de apoyar tales designios, renuncióse forzosamente á ellos. El Rey, sin embargo, retirándose á su Palacio de Eltham, hizo desde allí intimar á las Cámaras que procediesen sin mas dilacion á votar el subsidio para el año siguiente; mandato que fué desobedecido, negándose rotundamente el Parlamento á tratar de negocio alguno, si préviamente no se le otorgaba cuanto tenia solicitado. Tres semanas consecutivas se invirtieron en agrias contestaciones é inútiles mensajes de parte á parte, hasta que al cabo tuvo el Rey que ceder, regresando á Westminster[1], destituyendo á

1 Segun el relato de un escritor contemporáneo de Ricardo II (*Knygton*), para decidirle á que acudiera al Parlamento, fué necesario que, comisionados por el mismo, el Duque de Gloucester, el Conde de Arundel y el Obispo de Ely, le hicieran entender: 1.° Que, faltando el Rey durante cuarenta dias, sin causa justificada, á las sesiones de la Legislatura, podian Lords y Comuneros restituirse legalmente á sus hogares sin votar subsidio alguno; 2.° Que en virtud de un Estatuto de no remota fecha (entonces), cuando un Rey, mal aconsejado, por loca inspiracion propia, ó por obstinacion se divorciaba de su pueblo, no gobernándole conforme á las leyes de la tierra y segun á los consejos de sus Pares, sino á su personal voluntad y capricho, podian *legalmente* los mismos Pares, con el comun asentimiento del Pueblo, expulsarle del trono, y reemplazarle en él con un Príncipe de la Real familia. (*Hal. St.* C. VIII, P. III, T. II, página 103 y 104). El erudito historiador de las Instituciones de Europa durante la Edad media, se inclina mucho á dar entera fe al relato que precede, entre otras razones por una que tambien á nosotros nos parece concluyente, á saber: que en los acontecimientos que inmediatamedte siguieron al que ahora discutimos, las doctrinas puestas por Knygton en boca de Gloucester, de Arundel y del Obispo de Ely, fueron siempre, por decirlo así, el símbolo de fe de la oposicion, y el blanco á que los Realistas asestaron sus tiros constantemente. Por lo demas, es posible que hubiera un Estatuto (de que no tenemos noticia, sin embargo) sobre lo que habia de hacerse cuando el Rey desertara del Parlamento: pero en cuanto á la

sus Ministros, y nombrando Canciller en reemplazo de Miguel de la Pole al Obispo de Ely, y al de Hereford Lord Tesorero. No satisfecha, sin embargo, la Oposicion con aquel primero y señalado triunfo, procedió inmediatamente á decretar contra el ex-Canciller, en la Cámara de los Comuneros, un Bill de acusacion (*of impeachement*) por los *altos crímenes y delitos* [1] expresados en los siete capítulos siguientes:

1.° Haber aceptado del Rey donativos superiores á sus merecimientos, faltando en ello al juramento prestado al tomar posesion del cargo de Lord Canciller [2].

2.° Haber comprado á la Corona ciertas tierras, pagándolas en menos de su justo valor.

3.° Haber permutado una pension perpétua sobre la renta de las Aduanas, heredada de su padre, por tierras, de la Corona que daban el mismo rédito.

4.° Haber nombrado á un hijo suyo para cierto Priorato vacante por destitucion canónica del que lo gozaba; y habiendo el Papa designado al mismo tiempo otra persona para ocupar aquel beneficio, negádose á darle posesion, hasta que le arrancó para su hijo una pension de 100 libras anuales.

5.° Haber adquirido para sí y hecho reconocer y pagar por el Tesoro, cierta antigua deuda del mismo ya caducada.

6.° Haberse hecho otorgar una renta de 500 libras al año al ser nombrado Conde de Suffolk.

Y 7.° Haber autorizado con el Gran Sello de Inglaterra Reales Cédulas é Indultos ilegales [3].

En reúmen: el ex-Canciller fué acusado de concusion y abusos de autoridad; y ni el favor del Rey, que apenas sabida la acusacion quiso aterrar á los Comuneros mandándoles que le enviaran una

destitucion por mal Gobierno, todo lo que habia era, como muy juiciosamente lo observa *Hallam*, el precedente, en verdad reciente y mas que significativo, sentado al expulsar del trono á Eduardo II, reemplazándole con su primogénito.

1 *Lgd.* T. III, p. 30, escribe *High crimes and* MISDEMEANORS, es decir, como lo traducimos, *crímenes y delitos*. *Misdemeanor* en el foro inglés es toda transgresion de la ley que no está calificada de *Traicion* ni de *Felonia*, pero que constituye delito.

2 Juraba el Canciller, entre otras obligaciones: «No permitir que el Rey »fuese menoscabado en cosa alguna, »antes procurar su provecho (el del »Rey) en cuanto con razon lo pudiese.»

3 *Lgd.* T. III, págs. 30 y 31 y *Hm.* T. II. p. 238.

Diputacion compuesta de cuarenta Caballeros de los Condados, á la cual haria saber su voluntad; ni la defensa que hizo de sí propio, aunque elocuente y hábil, pudieron salvarle.

La Cámara popular negóse á enviarle al Rey la Diputacion que aquel queria, declarando sin rodeos que no consideraba seguras las vidas de los que á Palacio fuesen enviados; y los Lords procedieron á la formacion del proceso y vista pública de la causa. Leida que le fué la acusacion, Miguel de la Pole tomó la palabra para defenderse [1], empezando por sentar que de los cargos que se le hacian los mas graves eran infundados, y los restantes, aunque fuesen ciertos, no entraban en el número de aquellos hechos que la ley penaba. «En cuanto á sus merecimientos, dijo, estaba resuelto á »guardar silencio, esperando, sin embargo, que no se olvidase »cuanto habia hecho y padecido por su Rey y Patria. Treinta años »habia servido en la guerra como Caballero Banderizo (*Bannéret*), »con honra y sin tacha; tres veces fué cautivo de los enemigos del »pais, dos como prisionero de guerra, y una hallándose como en»viado del Gobierno en tierra extranjera; entre otros cargos de im»portancia, habia desempeñado los de Gobernador de Calais, de Al»mirante de la Escuadra, y de Embajador á varias Potencias; y »cuando se vió elevado á la dignidad de Conde, era ya mucho tiem»po antes del Consejo privado del Rey y Lord Canciller del »Reino [2].»

Hecha así, con talento, su apología personal, procedió el acusado al exámen detenido de todos y cada uno de los capítulos de culpas, procurando refutarlos y consiguiéndolo en parte; contestáronle los Comuneros diputados [3] para sostener la acusacion; replicóles vigorosamente Suffolk; y al terminarse la sesion fué, sin embargo, entregado á instancia de los acusadores, en calidad de preso al Lord Condestable, quien, *bajo fianza* (*upon bail*), le puso en libertad inmediatamente [4].

1 Primeramente habia encargado de ello á su cuñado Sir Richard Scrope: pero habiéndole observado la alta Cámara que seria mas digno que el mismo lo hiciera, conformóse con aquella indicacion casi precepto.

2 *Lgd.* ubi supra.

3 Llámanse en inglés técnicamente: *The* MANAGERS *for the Commons*.

4 Por regla general: en Inglaterra, todo acusado debe ser puesto en libertad bajo fianza, siempre que lo solicite, no siendo el crímen de que es presunto reo, ni de los de *Traicion*, ni

Pocos dias despues el Rey y los Lords pronunciaron sentencia, declarando al Conde Suffolk *absuelto* de culpa y pena en cuanto á los Capítulos referentes á las compras y permutas de tierras de la Corona, que justificó haber sido anteriores á su nombramiento de Canciller: pero *culpado* (*guilty*) en los restantes, condenándole por ende á la restitucion, á la pérdida de sus cargos públicos, y á prision personal por el tiempo que al Monarca pluguiese [1].

Tal fué el resultado de la segunda acusacion contra un Ministro de la Corona intentada en Inglaterra por la Cámara de los Comuneros; y desde luego se echa de ver en ella mas regularidad en los procedimientos, mas conciencia así en los jueces como en los acusadores y en el acusado mismo, de los deberes que sus respectivas situaciones les imponian, que en el primer proceso análogo, que tuvo lugar, como el lector lo recuerda sin duda, en los últimos años del reinado de Eduardo III, cuando el *Buen Parlamento* persiguió á los Ministros lancasterianos [2].

Ciertamente no cabe comparacion racional entre Latimer y Suffolk, ni como particulares ni como hombres de Estado: pero tambien la acusacion, vaga y de pura *inmoralidad* contra el primero, fué contra el segundo explícita, concreta, y de carácter con evidencia político. En los Ministros de Lancaster se perseguia á los instrumentos de un Privado, quizá á los secretos agentes de una conspiracion para subvertir, cuando menos, el órden de sucesion á la Corona; mientras que, en el Canciller de Ricardo II, á un Ministro, si odioso, tambien respetable y hasta cierto punto por sus enemigos mismos respetado, en razon á su capacidad, á sus largos servicios, y á que al cabo era el Consejero responsable del Monarca mismo, no el ejecutor puramente de las voluntades de un favorito ó de una camarilla.

de los de *Felonia*. El Juez ó Tribunal respectivo fijan, con arreglo á las circunstancias del caso, la suma á que debe ascender la fianza; estando prevenido que no sea excesiva, pero siendo responsable de su insuficiencia el Juez mismo que la decreta si el reo se sustrae luego á los procedimientos judiciales. Por el Derecho tradicional, por Ley (Estatuto) del año 3.º de Eduardo I (1330), y por el acta de *Habeas corpus* (1680) está declarado que *atenta contra la libertad* de los súbditos del Rey de Inglaterra, cualquier Magistrado que rehusa *admitir á fianza* al acusado que la solicita, como no sea en los casos en que explícitamente previenen las leyes lo contrario. *Bkn.* L. IV. C. XVII, T. VI, p. 161.

1 *Lgd.* y *Hm.*, ubi supra.

2 V. *N. H.* este tomo C. II, S. III, p. 414.

Atendidas las costumbres de aquella época puede muy bien decirse que la moralidad de Suffolk salió del proceso incólume. Enriquecerse en el Ministerio, era entonces cosa como de derecho considerada; y partiendo de esa base, es indudable qué el Canciller se condujo con mucha mas moderacion y miramientos en el negocio que la mayor parte de sus antecesores y de sus inmediatos sucesores. Que usó y aun abusó con frecuencia del poder que ejercia en provecho propio y de sus parciales; que favorecia la tendencia del jóven Monarca á la prodigalidad y la disipacion; y que, sacrificando su conciencia á la conservacion del alto puesto en que se encóntraba, no opuso la resistencia que debiera á los abusos del favoritismo en la córte, son hechos indudables: mas aun admitiéndoles como tales, y con ellos el derecho y aun el deber que los Comuneros tenian de expulsarle parlamentariamente del Ministerio, parécenos que, habiéndolo ya logrado con su primer *voto de censura*, ni procedia en rigor la *Acusacion*, porque hay culpas políticas y no son las menos graves, ni las menos notorias, que nunca se prueban ni pueden penarse legalmente; ni convenia á la Oposicion misma ensañarse con el caido con la exageracion que lo hizo.

Pero el lector sabe ya que el Duque de Gloucester era el alma entonces de la oposicion; y para sus miras, á mucho mas alto fin que un simple cambio de Ministerio encaminadas, fué preliminar indispensable aterrar á la Córte con el juicio y sentencia de Miguel de la Pole.

Una vez sentado, en efecto, que la Administracion caida y en la persona de su Director condenada, habia incurrido en los crímenes de concusion y abuso de autoridad, lógicamente se dedujo la necesidad de una reforma radical en el Gobierno, y en consecuencia la de crear para verificarla un Consejo ó *Comision parlamentaria permanente*, á ejemplo de lo hecho con Juan Sintierra, con Enrique III, con Eduardo II y con el mismo Ricardo en los años primeros de su reinado.

Sin embargo de tales precedentes, comenzó el Rey declarando que nunca consentiria en medida semejante, y aun amenazó de Disolucion al Parlamento: pero la Cámara popular, en vez de intimidarse, acordó que se buscara en su archivo el *Estatuto original destituyendo á Eduardo II;* Gloucester y Arundel hicieron entender

á Ricardo, por medio de uno de los Lords realistas, que de obstinarse podria correr riesgo de la vida, pues una vez el Parlamento disuelto, tendria que habérselas sin mas recursos que los propios con las iras populares [1]; y no le quedó por consiguiente al jóven Monarca medio alguno de negarse á cuanto las Cámaras exigian.

Nombróse, pues, al tenor de la Peticion de los Comuneros, «para reformar los abusos que empañaban el lustre de la Corona, »con la inobservancia de las leyes y la dilapidacion de la Hacienda »pública [2], una *Comision* compuesta de tres de los Ministros, con »once Prelados y Pares [3], dándoles poder para inquirir la conducta »de los Oficiales de la Real casa, de los jueces, tribunales y cuales- »quiera otros funcionarios; para examinar las cuentas de gastos é »ingresos del Exchequer, y las mercedes como las condonaciones »pecuniarias otorgadas á particulares; y finalmente, para poner re- »medio á los agravios del Pueblo [4].» Diéronse, en suma, á la tal *Comision* poderes verdaderamente dictatoriales, que explican bien la resistencia de Ricardo II, á sancionar su creacion, y el ódio con que, despues de creada, la miró siempre por mas que, como nos dice *Hallam* [5], sus vocales fuesen las catorce personas mas eminentes entonces del reino, tanto por su elevada categoría como por la estimacion general de que gozaban; y que, contándose entre ellas los Príncipes de la sangre Real, y muy antiguos servidores de la Corona, no fuese de temer que tratasen de menoscabar sus verdaderas prerogativas constitucionales.

Así era, en efecto; mas Gloucester y sus parciales, que formaban la mayoría de la Comision, aun dado que no conspirasen contra el Monarca reinante, como aquel lo creyó siempre, sin la menor duda tenian grandísimo interés en que el órden de la sucesion á la Corona se alterase. La oposicion, pues, de los realistas á la Junta reformadora se explica perfectamente, y estaba tan en la conciencia del partido dominante, que para robustecer su dictadura fué preciso que los Comuneros decretasen, además de las muy severas penas ya por Estatuto impuestas á cuantos osaran desobedecer las órdenes ó rebelarse contra la autoridad de la *Comision*, que desde el momento

1 *Lgd.* T. III, p. 32.
2 *Hm. St.* T. II, p. 106.
3 *Lgd.* ubi supra.
4 *Lgd.* ubi supra.
5 En el lugar citado.

mismo en que de funcionar dejase la misma por cualquier evento, cesara de pagarse y de ser legal el subsidio para el año siguiente de 1387 votado[1].

A todo tuvo el Rey que suscribir mal que le pesára, limitando su resistencia por el momento á no autorizar mas que por doce meses la existencia de la Comision Reformadora. Pero es digno de notarse que en la sesion de clausura de aquel Parlamento (28 de Noviembre 1386) Ricardo II tuvo valor suficiente para *protestar* á la faz de Pares y Comuneros contra «todo Acto de aquella Legisla»tura que pudiera serle perjudicial, ó resultara contrario á los fue»ros y prerogativas de su Corona[2].»

Desde aquel mismo instante dejó ya de ser posible toda solucion media en el debate empeñado entre Ricardo II y el bando lancasteriano, no cabiendo, en efecto, transaccion equitativa, ni reconciliacion sincera, entre un Rey á quien se condena á la nulidad politica, humillándole además personalmente, y los súbditos que á tal extremo le reducen. La lucha era á muerte; y ni para unos ni para otros quedó mas alternativa que la de matar ó morir.

Pero conviene, para juzgar bien los hombres y los sucesos de la época interesantísima de la *Historia Constitucional de Inglaterra* que nos ocupa ahora, distinguir cuidadosamente la parte que en los hechos hasta aquí referidos, así como en los que por narrar nos quedan, cupo respectivamente á la ambicion personal de los Príncipes hijos de Eduardo III, y al legítimo afan de los Comuneros en extender y consolidar las libertades públicas.

Gloucester, diestro y resuelto, sirvióse en provecho propio del patriotismo de los Comuneros; mas aquellos cumplieron con su obligacion honradamente, procurando la reparacion de los agravios inferidos por el Gobierno al Pueblo que representaban. Si Ricardo II y sus Ministros rigieran el pais constitucionalmente, anticipándose á las justas exigencias de la opinion pública, ó por lo menos escuchando su voz, ciertamente los Príncipes no encontráran apoyo alguno en los representantes de las Ciudades y de los Condados, que habian desechado ya la ley Sálica en odio de Lancaster, y se le

1 *Hal. St.* y *Lgd.* en los lugares citados.

2 *Lgd.* T. III, p. 82.

mostraron siempre enemigos mientras vieron en él no mas que al ambicioso pretendiente á la Corona.

«Trece Parlamentos [1] se habian ya reunido [2] desde el advenimiento al Trono de Ricardo II: en todos ellos se reprodujeron unas mismas quejas, á que se contestó con idénticas promesas. Subsidios, mas frecuentes que en ningun otro de los Reinados anteriores, fueron votados para las supuestas necesidades de la guerra, sin que en compensacion se iluminase el pais siquiera con el deslumbrante resplandor de Victorias que á veces hacen pasar por sabiduría la Fortuna. Mientras las costas de la Inglaterra se veian de contínuo saqueadas, y su comercio aniquilado, sospechábase con visos de gran fundamento que su Gobierno prodigaba *para privados usos* el tesoro mismo de que, tan parca como desdichadamente, para el servicio público disponia.—La voz de su pueblo no podia, hasta que tronando resonará, contener al delirante mancebo [3] (Ricardo II) en la desastrosa carrera de la disipacion. Su aficion á los festines y expectáculos públicos, locura en su tiempo dominante, pasaba ya de los límites de la usual frivolidad; y su manera ordinaria de vivir parece que era, sin comparacion, infinitamente mas suntuosa y expléndida que la de su caballeresco y magnífico predecesor mismo.—Para su mal gobierno no eran barrera suficiente las leyes. ¿De *qué valen los Estatutos*, exclama Walshingham [4], *mientras el Rey y su Consejo privado estén en posesion de abolir lo que el Parlamento establece* [5]?—El clamor

1 *Hal. St.* T. II, p. 106. Traducimos literalmente en este pasage, confesando de muy buena gana, que trata la cuestion con una profundidad y elocuencia de que nos sentimos incapaces.

2 En 1386.

3 *Intoxicated boy.*

4 Benedictino del Monasterio de San Albano, que escribió la Historia de Inglaterra desde el año 1273 (primero de Eduardo I) hasta el de 1422 en que falleció Enrique V.—Fué nombrado Coronista régio (*Historiographer Royal*) por los años de 1440; circunstancia que mencionamos para que no se ignore que fué un escritor lancasteriano.

5 No recordamos que escritor francés ha dicho que «no hay ya nada nuevo bajo el sol;» y en verdad que leyendo las frases de Walshingam por *Hallam* aquí citadas, estamos por decir nosotros otro tanto. ¿A quién, en efecto, á quién de nuestros lectores no se le vendrán á las mientes al leer el pasage anotado, las *pragmáticas-sanciones con fuerza de ley*, *como si fueran hechas en Córtes*, de nuestra antigua monarquía, y los *Reales decretos* de la moderna *constitucional*, usurpando las atribuciones legislativas, con la salvedad sola de *dar cuenta á las Córtes* en tiempo oportuno? Tal arbitrio para eludir las leyes fundamentales es antiguo, tenemos que confesarlo; pero no por eso pierde nada de su tiránica índole.

»constante de los Comuneros, en todas las legislaturas, para que se »conservaran vigentes los *Estatutos* de las anteriores, induce á pre»sumir con no escaso fundamento, que no estaba entonces muy en »costumbre la observancia de las leyes.—Podrá ser cierto que el »Gobierno de Eduardo III fuera tan arbitrario, aunque no tan des»atinado, como el de su nieto; pero eso mismo prueba, mejor que »ningun otro argumento, que solo por medios extraordinarios era »dado entonces salvar las todavía no bien cimentadas libertades de »la Inglaterra.»

Volvemos á decirlo: para consumar la revolucion Parlamentaria de que vamos tratando, dos fuerzas de distinta índole y con diversas tendencias, se adunaron contra la Córte: la de los Príncipes, que, dirigida por el Duque de Glocester, aspiraba á subvertir el órden de la sucesion á la Corona en provecho propio; y la de los Comuneros, cuyo fin era mas bien el de consolidar y hacer efectivos los fueros ya por el Pueblo legalmente conquistados, que el de extenderlos á expensas de las Prerogativas de la Corona. Mientras el Jefe del bando anti-realista fué Lancaster, que nunca supo disfrazar sus designios, ni acaso los tuvo constantes y bien definidos, los representantes del pais le rechazaron de sí, poniéndose en todo de parte del hijo del Príncipe Negro: mas así que Ricardo II, por una parte, comenzó á dar muestras harto inequívocas de su carácter á un tiempo frívolo y despótico; y por otra, mientras Juan de Gante corria las Aventuras en España, su hermano Tomás, encubriendo bajo la máscara de un liberal patriotismo los ambiciosos proyectos que en su mente fermentaban, se erigió en campeon de los fueros de la Aristocracia y del Pueblo, naturalmente los Comuneros se aprovecharon de aquella fuerza, en sus formas al menos constitucional, que al servicio de la causa popular parecia ponerse.

Nada mas fácil para el Rey, volvemos á decirlo tambien, que haberse hecho el Jefe y representante de su Pueblo, y hundir entonces, tal vez sin lucha, á sus adversarios: mas para lograrlo fuera necesario gobernar constitucionalmente, atender á las necesidades del pais, y poner límites al fausto y á la prodigalidad cortesanas, sacrificios que deben ser en el trono muy duros; puesto que han sido y son tantos los Monarcas que, por no hacerlos, provoca-

ron, y tememos que estén aun hoy provocando, sangrientas Revoluciones.

Lo peor es que, cuando esas llegan, nadie quiere acordarse de por quién y como se hicieron inevitables; y entonces la responsabilidad de las deplorables sí, pero tambien lógicos desmanes que en ellas ocurren siempre, se quiere hacer pesar sobre los hombres que, llamados por la suerte al peligroso honor de marchar á su frente, quizá inmolan su popularidad misma para salvar instituciones y personas en realidad orígenes del conflicto.

Pero á la historia toca poner en claro los hechos y sus causas; y por eso aquí venimos tratando y hemos de tratar siempre cuestiones tales muy detenidamente.

Crear una *Comision de Gobierno* permanente, ó lo que es lo mismo, nombrar las Cámaras un Ministerio, dicen los escritores Torys, fué usurpar una de las prerogativas mas esenciales de la Corona: mas como lo observa tan profunda como liberalmente *Hallam* [1], de acuerdo en esto con el sentir del sesudo comentador del Derecho consuetudinario inglés [2], «nombrar libremente sus Ministros es atribucion conferida á la Corona, como todas las que se »asignan á los Poderes legítimos, para el bien público, y no para »que sirvan de instrumento á caprichos del egoismo, lo cual no cabe »tampoco en la índole de ningun Poder legítimo. Hay una cosa »mas sagrada que la Prerogativa y la Constitucion misma; y es el »*Bien público*, para el cual se constituyen todos los Poderes, y que »para él tambien y solo para él deben funcionar.—Una vez admitido »que para el bien público puede ser necesario alguna vez expulsar »del trono á un Príncipe [3], ¿Por qué negar que tambien puede darse

1 *Hal. St.* C. VIII, P. III, ps. 106 y 107.

2 *Bkn.* Véasele en los capítulos III, VI y VII del lib. I, de sus Comentarios, y recuérdense los diferentes pasages de su doctrina en la materia, que ya dejamos citados en nuestra historia.

3 En cuanto á Inglaterra, no puede haber olvidado el lector lo ocurrido con la ex-emperatriz Matilde y su competidor Esteban, ni la solemne destitucion de Eduardo II, decretada por el Parlamento, que llevó al trono á su hijo. Otros ejemplos nos quedan todavia que referir de Reyes privados por el Parlamento mismo de la Corona: mas para justificar plenamente la máxima de *Hallam* en el lugar anotado, basta citar los actos del Parlamento.-Convencion que en 1689 declaró vacante el Trono, excluyendo de él á Jacobo II, al Príncipe de Gales su hijo, y á todos sus descendientes; y llamando á reinar en su reemplazo á Guillermo de Nassau, *con*

»el caso de que sea preciso suspenderle, aunque indirecta y parcial»mente, del ejercicio de sus prerogativas, si de ellas usa malamente?
»—En muy distinta escuela que yo ha estudiado el que niegue que »hoy puede el Parlamento fiscalizar, no solo despues de consuma»dos y para castigarlos si ha lugar, sino tambien preventivamente, »todos los actos del Gobierno del pais, así como tiene derecho »á resistir por cuantos medios quepan en la esfera de su accion, el »nombramiento de Ministros á su parecer indignos de serlo. Esos »medios son hoy indirectos, y no por ello menos eficaces, antes »por lo mismo mas saludables: pero es preciso no confundir con »la robustez de nuestras ya maduras Instituciones, la debilidad é »imperfeccion propias del período de su infancia, y tener presente »que no podia un Parlamento que luchaba *para ser*, teniendo que »dejarse, acaso, en los grillos que le aprisionaban alguno de sus miem»bros para conquistar la libertad de los restantes[1], conducirse con »la regularidad misma en sus procedimientos que un Poder ya de»finido y en sólidas bases asentado.»

Como siempre que el Monarca, desconociendo la índole y fin especialísimos del alto poder que se le confia, deja de ser el *moderador* supremo del Estado para hacerse *jefe de partido*, fué inevitable entonces en Inglaterra, y siendo inevitable fué legítimo y fué justo, limitar prerogativas que, conferidas para el bien público, estaban en daño del pais empleándose: pero, tambien como siempre en tales ocasiones acontece, el partido realista, que con sus excesos é ilegalidades habia provocado la Revolucion, clamó á grito herido que se violaba la Constitucion misma por él hollada, que se conspiraba contra el trono, y que á la sagrada persona misma del Rey iban encaminados los tiros de los anarquistas revolucionarios.

Recien nombrada la Comision, sin embargo, todo el mundo, incluso el Rey mismo, pareció someterse de buen grado á su autoridad, y si como pretende *Lingard*[2] no se descubrieron en la Ad-

y no *por* su mujer Maria II, que ningun derecho podia alegar al cetro, viviendo su padre y su hermano, el entonces recien nacido Pretendiente.

1 *Hallam* usa aquí de una metáfora, que tal vez parezca á muchos de nuestros lectores familiar de sobra, refiriéndose en este verso:

Pawing to be free its hinder parts,

al apólogo de la Raposa, que presa en un armadijo por la cola, hubo de cortársela ella misma con los dientes, para recobrar la libertad.

2 T. III, p. 32.

ministracion vencida todos los fraudes de que fué acusada, el historiador Tory nos permitirá que, juzgando por analogía con hechos recientes que conocemos mucho, de los antiguos y hoy solo por conjeturas explicables, demos á esa circunstancia menos valor del que concederle quiere para santificar á los Ministros de Ricardo II. Abusos arraigados, en efecto, que á la sombra del trono crecen y que el viento del favor acaricia; concusiones, ó sea *negocios* como hoy se dice, en que toda una Administracion es cómplice, y los capitalistas de la época se interesan; que las fórmulas de rutina disfrazan, y el laberinto de los expedientes circunda, el pueblo los siente mas que los ve, la conciencia pública los condena segura de no engañarse, sin poder demostrarlos, y pocas veces le es dado aducir pruebas legales de ellos al celo de los reformadores por exquisito y activo que sea. En todo caso el mismo autor de quien en este punto disentimos, confiesa que, segun Froissard autor contemporáneo, á un personaje del bando realista, Sir Simon Burley, se le impusieron doscientos mil francos de multa y la pena de confinamiento por sus anteriores fechorías administrativas; y á nosotros tal vez nos fuera lícito decir aquello de *ab uno disce omnes* (como la muestra el paño), si hubiéramos de seguir juzgando de lo extraño por lo propio, y de lo pasado por lo presente.

Queden, no obstante, las cosas en su punto con haber citado un texto á nuestro parecer contrario, y prosigamos nuestra narracion, ya felizmente de acuerdo con *Lingard*, diciendo que, cuando menos, la *Comision Revolucionaria* trabajó con buen éxito en restaurar el á su advenimiento eclipsado prestigio del pabellon británico en sus propios mares. Encargado, en efecto, el Conde de Arundel del mando superior de la escuadra inglesa, capturó en el Estrecho, durante la primavera y el verano del año de 1387, hasta ciento y sesenta naves enemigas ricamente cargadas; socorrió á la guarnicion de Brest, tomando dos fuertes á la misma plaza inmediatos; puso fuego, en el puerto de la Exclusa á cuantos bajeles enemigos encontró en él

1 *Lgd.* T. III, p. 32, nota 6, donde añade que no da crédito á la noticia por no hallarla conforme con las actas del Parlamento; y porque la narracion de Froissart le parece formada con cuantos *vagos rumores* llegaban á sus oidos. Siempre son *vagos rumores* las sentencias de la opinion pública contra la inmoralidad de los gobernantes; y sin embargo, *vox populi vox Dei*

anclados; y, desembarcando allí, finalmente, taló la costa y el pais circunvecino hasta diez leguas á la redonda.

En tanto Ricardo II, mancebo ya de veinte años, y de cuyo valor y resolucion se juzgaba por su enérgica conducta con respecto á Wat Tyler, sufria impaciente un yugo en verdad para quien ceñia una real Corona pesado, y que sus favoritos le pintaban de continuo como insoportable infamia. Así desde el dia mismo en que aquel Príncipe transigió aparentemente con las exigencias del Parlamento, comenzó á conspirar contra la situacion y los hombres que, á no poder mas, aceptaba. Siempre y en todas partes acontece otro tanto en casos análogos: pero los jefes de las revoluciones se obstinan en creer que para ellos solos ha de hacer la ley que rige los destinos de la humanidad, una excepcion tan privilegiada como insólita.

Hábiles fueron, preciso es confesarlo, los consejeros de Ricardo II, ó muy precoz él en las artes del disimulo y de las intrigas políticas; porque en verdad asombra que á los veinte años, edad en que los hombres sienten mas que piensan, y ni lo que piensan ni lo que sienten quieren ni saben ocultar nunca, aquel Príncipe, haciéndose el indiferente á los negocios políticos, acertara á engañar tanto los recelos de la suspicacia aristocrática, como la natural desconfianza de la Cámara popular, de tal modo que ni los Pares ni los Comuneros le pusieran impedimento alguno en sus contínuas excursiones por el Reino, ni en ellas viesen mas que el afan de movimiento y variacion de escenas que á la juventud ordinariamente aqueja. La verdad fué, sin embargo, que los viajes del Rey no tenian mas objeto que el de minarles el terreno bajo sus plantas á los del bando Parlamentario, entendiéndose con los notables vecinos de cuantos pueblos visitaba, y afiliándoles bajo juramento á su parcialidad; lo cual fácilmente se lograba de hombres sencillos, habituados á considerar á su Príncipe como al representante por excelencia de la Nacion, y poco avezados, á mayor abundamiento, á las caricias y lisonjeras ofertas que Ricardo y sus cortesanos les prodigaron entonces.

Preparado así el pais durante los primeros meses del año de 1387, ya en el de Agosto del mismo dió la córte un paso decisivo, reuniendo primero en Shrewsbury y luego en Nottingham á va-

rios de los Jueces de la Corona [1], y mandándoles que, *so pena de deslealtad* [2], informasen al Rey de cuales eran el tenor y espíritu del Derecho patrio relativamente á la situacion política del momento, ó lo que es lo mismo, que á las resoluciones del Parlamento, en que estaban todas las clases del pais representadas, opusieran ellos su doctrina y jurisprudencia.

Es de advertir que para entonces ya habia Ricardo II puesto en libertad al Conde de Suffolk, y á su lado en mas favor que nunca le tenia [3]; circunstancia que, en verdad, no se entiende como no llamó la atencion de Glocester y sus parciales, haciéndoles ver lo que contra ellos se tramaba.

Director, pues, de todos aquellos procedimientos el ex-Canciller por el Parlamento condenado, y á la cabeza de la Magistratura Tresiliam y Belknaps, presidentes respectivamente de los Supremos tribunales del *King's-Berch* y de *Common-Pleas* [4], ambos hechuras del mismo Ministro, la Consulta de los Jueces reunidos en Nottingham fué, como no podia menos de ser, una sentencia fulminante de reprobacion y anatema contra el Parlamento, formulada en las proposiciones que á continuacion trascribimos:

1.ª La Comision que *usurpaba* las Reales Prerogativas era subversiva de la Constitucion.

2.ª Los que habian propuesto y aprobado aquella medida, ó *exhortado* al Rey á que la consintiese, eran *Reos de muerte*; y de *Traicion* los que al Monarca hubiesen forzado á someterse á ella [5].

3.ª El Parlamento estaba obligado á deliberar sobre las Proposiciones que el Rey le hiciera, antes que sobre ningun otro negocio [6].

1 Eran en su totalidad los de Inglaterra doce, nombrados anteriormente á la Revolucion, y por lo mismo sus enemigos.

2 «*Enjoined them* ON THEIR ALLEGIANCE *to inform*, etc.» *Lgd.* T. III, pág. 33.

3 *Hal. St.* T. II, pág. 108.

4 *Hal. St.* Ubi supra.

5 La pena de muerte en que incurrian los *Felones* no llevaba consigo, ni las accesorias de infamia hereditaria ó *corrupcion de la sangre* y de confiscacion absoluta de bienes, ni los refinamientos de barbarie en su ejecucion, que la impuesta á los traidores. Por eso la técnica distincion de los Jueces, limitándose á *matar* pura y simplemente á unos, mientras que á otros querian arrastrarlos y arrancarles antes las entrañas, en honra y gloria de la Monarquía.

6 «Que al Rey tocaba y no á los »Lords ni á los Comuneros, fijar el »*órden* en que habian de tratarse los »negocios en el Parlamento:» tal es la leccion de *Lingard* (T. III, p. 33), á la cual hemos preferido la de *Hallam*.

4.ª Podia el Rey siempre que le pluguiese suspender, dar por terminada la legislatura, ó disolver el Parlamento; incurriendo en crímen de traicion los que, sin embargo de tal suspension, clausura ó disolucion, prosiguieran actuando como si las Cámaras existiesen legalmente.

5.ª Era necesario el consentimiento del Monarca para acusar á cualquiera de sus *Ministros* [1], so pena de *traicion* á quien lo contrario hiciera.

6.ª Habian incurrido en crímen de traidores el Diputado que propuso la lectura del Estatuto de Destitucion de Eduardo II, y el que en consecuencia dió cuenta á la Cámara [2] de aquel Documento.

7.ª El proceso y sentencia contra el Conde de Sulffolk debian anularse como erróneos en todas sus partes [3].

De *serviles é inconstitucionales*, califica *Hallam* con sobrada razon, la mayor parte de esas proposiciones: pero no debe admirarnos que lo fuesen, sabiendo, en primer lugar, que sus redactores se escogieron *ad hoc* por la Córte; y en segundo, que aun así no se les dejó libertad suficiente para pronunciar su veredicto en conciencia, puesto que luego ellos mismos declararon que habian te-

(*St.* T. II, p. 108), tanto porque en punto á doctrina constitucional su autoridad tiene pocas rivales; cuanto porque la redaccion del escritor *Tory* nos parece demasiado técnica para una época en la cual aun no se pensaba en hallar fórmulas generales, sino en resolver los problemas políticos en concreto á medida que iban los casos ocurriendo. De todas maneras, el lector entendido en estas materias habrá ya echado de ver de cuan antiguo viene la trascendental importancia de que los cuerpos colegisladores sean ó no árbitros en su propio régimen interior.

1 Así *Hallam* (ubi supra): pero *Lingard* dice *oficiales y justicias*. En la esencia ambas lecciones son idénticas; porque, como ya lo tenemos advertido, no conociéndose todavía en aquella época la buena teoría constitucional en cuanto á los *Ministros de la corona*, teniánse por tales lo mismo al Juez de Paz que al Lord Canciller, y al simple Aduanero que al Lors Tesorero de Inglaterra. Por lo demas la proposicion que aquí anotamos es una verdadera y fundamental heregía política, admitida la cual el *absolutismo* queda erigido en dogma. Ministros que no pueden ser acusados *sin consentimiento del Rey*, son, efecto, para el pais irresponsables, y para el Monarca dóciles instrumentos de su voluntad suprema.

2 Es decir: su *Presidente* que, una vez decretada por la mayoría aquella lectura, no podia menos de hacer que se verificase, pidiendo al efecto el Estatuto original al Archivo. Todas las reacciones son unas.

3 De los doce Jueces de Inglaterra solamente ocho tomaron parte en la consulta; y de ellos uno se abstuvo de asistir á la junta de Nottingham. (*Lgd.* T. III, C. I, p. 33. Nota 2.ª)

nido que ceder á las amenazas [1] de los realistas que los rodeaban.

El Documento que nos ocupa fué, en suma, mas bien el programa de una conspiracion que una *consulta* jurídica.

Conspiracion sí, y con todos los caractéres de tal en todos sus actos y sus diferentes trámites, como con referirlos, aunque sumariamente, lo probaremos.

En primer lugar los Jueces, llamados á dar su dictámen sobre puntos que no eran de su incumbencia, pues á ellos lo que les tocaba era aplicar las leyes, que solo el Parlamento tenia derecho para decretar, derogar, modificar é interpretar; los Jueces, decimos, fueron llamados clandestinamente, y no todos, sino aquellos con quienes se creyó poder contar seguramente.

No fué, pues, reunida la Magistratura: juntáronse, y en secreto, y sin anuencia del Gobierno constituido, y para fines que no eran de su instituto, unos cuantos Magistrados, bajo la direccion de un ex-Ministro por el tribunal compente (la alta Cámara) sentenciado como convicto de los delitos de concusion y abuso de autoridad.

Lejos cada uno de su tribunal respectivo, y congregados todos en una ciudad por la Córte y sus parciales dominada, aquellos hombres formularon tenebrosamente el documento que conocemos; y al estampar en él sus firmas y sellos obligáronse, *bajo juramento*, á guardar en el asunto inviolable secreto [2].

Entonces «el Rey procedió á tomar sus medidas para recobrar »su autoridad, *cuando expirase el año* á la Comision reformadora »en el acta de su creacion otorgado,» nos dice *Lingard*, no atreviéndose, como otros escritores de su partido, á declarar paladinamente que de lo que se trataba era de acabar desde luego con todo lo hecho en el *Parlamento*, dando para ello por pretexto que la *Comision* tenia el designio de prorogar su existencia mas allá del término legal, y aun el de perpetuarse en el Gobierno [3]. Lo absurdo de que una junta compuesta de catorce personas, represen-

1 En el parlamento inmediato todos los firmantes de la consulta, menos uno, protestaron que se les habia hecho fuerza para ello.

2 *Lgd.* T. III, p. 33.

3 *Hal. St.* ubi supra ps. 107 y 108, examina y discute esa hipótesis, ó mas bien calumnia, con su lucidez y buena lógica de costumbre.

tantes de muy diversos intereses, procedentes de clases heterogéneas, é individualmente por sus años, profesiones y carácteres, desemejantes, abrigara el pensamiento de usurpar el trono, salta á los ojos [1]: pero se necesitaba un pretexto para paliar á los del público el golpe que se disponia contra lo mismo que pocos meses antes se consintiera, y ninguno pareció mejor que el de atribuirles proyectos de usurpacion á los que la autoridad suprema ejercian.

Ricardo II hizo comparecer ante sí secretamente—y seguimos probando que todo aquello fué una verdadera conspiracion—á los mas de los Sheriffs de las provincias, para tantearlos en cuanto á su verdadero proyecto, si bien bajo pretexto de preparar las próximas elecciones de forma que el partido realista saliese de ellas triunfante. Dícese que los Sheriffs dieron muy pocas esperanzas de que tal se lograra [2], mas no por eso desistió el Rey de sus propósitos, que de todo tenian menos de constitucionales. *Lingard*, en efecto, que «omite un gran número de hechos por diversos historiadores »referidos, considerándolos como *meras ficciones de los enemigos »del Rey* [3], nos dice no obstante, que los realistas resolvieron »*prender* á los mas odiosos de sus adversarios, y hacerlos *juzgar* »POR LOS JUECES MISMOS *que acababan de firmar la famosa Consulta*; »á cuyo efecto se nombró un sub-Sheriff de toda confianza para el »Condado de Middlesex [4], encargándose al Referendario de la Can»cillería, Juan Blake, que redactase un Acta de acusacion (contra »las mismas personas á quienes se proyectaba prender) por *conspi»racion* contra la Real prerogativa.—*Admito* (prosigue y concluye »con loable franqueza el historiador Tory á quien ahora traduci-

1 Aunque al Duque de Gloucester se le supongan tales designios—lo que está muy lejos de ser un hecho demostrado—todavía será claro que los mas de sus trece colegas de Comision, mas bien debian servirle de estorbo que de auxilio; y en todo caso el Rey ganará todo lo que va en tener el derecho de su parte á rebelarse contra el poder constituido, con solo esperar al ya no distante término de la mision legal de sus adversarios.

2 *Lingard* (T. III, ps. 33 y 34), á quien aquí seguimos, precisamente porque siendo enemigo declarado de la Revolucion, los hechos que refiere en este pasage son incontrovertibles. Adviértase que, pues los Sheriffs dieron pocas esperanzas de que ganasen los Realistas las elecciones, poca duda admite que la opinion pública les era entonces adversa.

3 Ubi supra. Nota 1.ª

4 Cuya capital es Lóndres; por manera que el sub-Shriff nombrado, Tomás Usk, era quien habia de prender á los *odiosos adversarios*.

»mos), *admito esá acusacion*, porque *aun existe original en las »Actas del Parlamento* [1].»

Al propio tiempo un cierto Sir Nicolás Brembre que tres veces habia sido Lord Mayor de Lóndres, tomaba á su cargo comprometer en la conspiracion á sus conciudadanos, ofreciendo y tal vez creyendo que habia de conseguir que los diferentes gremios de la capital se ligasen *bajo juramento* á la causa realista, resolviéndose á vencer ó morir con el Rey y contra sus enemigos [2].

Así las cosas y creyendo la Córte casi asegurado su triunfo, regresó Ricardo II á Lóndres, para dar el golpe decisivo sin duda, el 10 de Noviembre de 1387, nueve dias antes de que expirasen los poderes de la Comision Reformadora. Recibióle su Capital con grandes muestras oficiales de adhesion y respeto, y hasta con vítores y aclamaciones de antemano preparados por los realistas, mas que no por eso dejaron de parecerle síntomas evidentes del popular afecto; contribuyendo no poco, entre otras circunstancias, la de haber vestido aquel dia sus colores, blanco y carmesí, el Lord Mayor y los principales ciudadanos de Lóndres, á persuadir á Ricardo II de que podia contar en todo evento con el apoyo de la Metrópoli de Inglaterra; esperanza lisongera que le valió tal vez algun dorado ensueño aquella noche [3], pero que, al despuntar la aurora del siguiente dia, desvanecióse con un amargo desengaño.

La Comision Reformadora, en efecto, ó mas bien Gloucester y sus íntimos, tenian cabal noticia de cuanto los realistas tramaban desde la consulta de Nottingham en adelante, por uno de sus firmantes, Sir Roger Fulthorpe, juez en el Banco del Rey, que parlamentario de opiniones, aunque por las circunstancias colocado en el bando de la Córte, sino previendo las funestas consecuencias del temerario paso que allí dió ó le hicieron dar, apresuróse á descubrir la conspiracion al Duque mismo. Otro hombre menos experto y arrestado, tratara, sin duda, de atajar el mal en su orígen, apoderándose, como le fuera muy fácil entonces, de los Jueces, de los Cortesanos, y del Rey mismo: pero Tomás Plantagenet, conociendo bien el espíritu esencialmente monárquico de su pais, quiso que la agresion partiese de Ricardo, para presentarse ante el Pueblo, no

1 *Lgd.* T. III, p. 31. Nota 1.ª
2 *Lgd.* Ubi supra.
3 La del 10 al 11 de Noviembre.

como el ambicioso que atenta á las prerogativas del Príncipe, sino como el campeon de las libertades públicas que, para defenderlas contra la prepotencia cortesana, tira la espada.

Silencioso, pues, y haciendo el confiado durante dos meses muy largos [1], dejó á sus enemigos expedita al parecer la senda para llegar al logro de sus fines: mas en realidad seguíalos paso á paso sin perderlos de vista un solo instante, sin que ni uno de sus hechos se le ocultase, ni una de sus palabras dejára de llegar á sus oidos; y preparándose al propio tiempo para exterminarlos en momento oportuno, con tal secreto, que el primer indicio que el Rey tuvo de que sus proyectos eran conocidos, fué la noticia fulminante que le dieron sus familiares el 11 de Noviembre, al saltar del lecho, de que á corta distancia de Lóndres se hallaban el Duque de *Gloucester*, Lord Condestable; el Conde de Arundel, Lord Almirante; y el de Nottingham Lord Mariscal de Inglaterra; al frente nada menos que de cuarenta mil hombres armados [2].

Todavía pudiera el Rey salvar por entonces el decoro de su dignidad y persona, dejando al tiempo lo restante, si menos impetuoso y mejor aconsejado, se abstuviese por el momento de toda violencia. En muy difícil situacion se encontráran, en efecto, los Magnates confederados, si Ricardo, que aun no habia significado sus propósitos con acto alguno ostensible en contra del régimen vigente, apareciéndose súbito en su campamento, les preguntára sencilla, pero públicamente, que significaba aquella intempestiva toma de armas. ¿Qué habia de respondérsele?... ¿Que se desconfiaba de su buena fe? ¿Que se temian sus ocultos manejos? ¿Que se le suponia de acuerdo con los enemigos de la situacion?... A todos esos

1 La Consulta se firmó en Nottingham el 26 de Agosto, y la entrada del Rey en Lóndres tuvo lugar el 10 de Noviembre de 1387.

2 Exagerado puede parecer á primera vista ese guarismo, sobre todo considerando que tal fuerza se reunió sin que la Corte tuviera de ello noticia; pero hay que tener en cuenta: 1.º que los tres magnates que la acaudillaban, eran acaso entonces los mas poderosos *Señores de vasallos* del Reino; 2.º que esos vasallos tenian obligacion y costumbre de obedecer instantáneamente al *Apellido* de sus Señores; 3.º Que los cargos de Condestable, Almirante y Mariscal, les daban autoridad hasta sobre los vasallos de la Corona; 4.º Que seguian su faccion los mas de los Barones, y muchos Caballeros Banderizos; 5.º Que bastantes Prelados estaban de su parte, y teniam tambien vasallos; y 6.º En fin, que favoreciendo aquel Partido los Comuneros, naturalmente la Milicia ciudadana debió en muchos puntos incorporárseles.

cargos contestára victoriosamente con solo decir:—«Estoy entre vosotros de mi propia y libre voluntad.»—Con eso y con separar de su lado á los cortesanos que la opinion pública anatematizaba, pusiérala de su parte desde luego, y no muy tarde probablemente ayudáranle los Comuneros mismos á reducir á la obediencia ó abrumar con el rigor de las leyes á la aristocracia.

Mas en vez de seguir ese ú otro análogo camino, dejóse el Rey arrastrar por sus favoritos al que le condujo á donde los hechos van inmediatamente á decírnoslo.

El 11 de Noviembre supo Ricardo el alzamiento de Gloucester y sus parciales; y el 12 prohibió á los ciudadanos de Lóndres que prestáran auxilio ni facilitáran ó vendieran vituallas de ningun género *á la fuerza armada* [1] que á la Capital estaba próxima: mas como carecia de medios para contener á sus adversarios, el 13 avanzando aquellos hasta Hackney [2], despacharon un mensaje al Lord Mayor y á los Aldermen (Alcalde y Regidores) declarándoles que su objeto único era «*libertar al Rey de manos de los traidores que le tenian esclavizado*, por lo cual la ciudad estaba obligada al servicio de tan justa causa, y su Regimiento á declararlo así sin la menor demora. Probablemente la respuesta de los Magistrados municipales de Lóndres fué propicia á Gloucester y los suyos, puesto que no consta lo contrario, y si que á muy poco tuvo que ceder la Córte y entrar en negociaciones con sus enemigos: prueba evidente de que en la capital del Reino carecia de elementos de resistencia.

Mas como quiera que fuese, el 14 por la mañana los Condes de Derby y de Warwick, poderosos entre los que mas de los Barones, incorporáronse con Gloucester, Arundel y Nottingham; y los *cinco* Próceres, aquel mismo dia en presencia de los restantes vocales de la Comision Reformadora [3] *Retaron* [4] por traidores á los

1 *Lgd.* T. III, p. 31. *To the armed force in the neighborhood*, palabras que suponen indecision, cuando menos, en la Córte; pues de otro modo, lo natural fuera decir: *á la fuerza rebelde*.

2 Feligresía entonces muy inmediata á Lóndres y que hoy puede considerarse casi como un arrabal de aquella inmensa ciudad. Yace al N. N. E. de la misma.

3 *In pressence of the comissionners*, dice *Lgd.* (T. III, p. 31); y no sabemos que hubiera otros *Comisionados* que los de la *Comision Reformadora* ó de Gobierno.

4 APPEALED OF TREASON, de donde *Appeallants*, que tan general como impropiamente se traduce por *Apelantes*, puesto que en inglés se llama *appeallant* al que *llama* (apela) provoca ó reta á otro á combate singular.

cinco mas importantes personajes entre los favoritos del Rey, á saber: el Arzobispo de York, el Duque de Irlanda [1], el Conde Suffolk, Sir Roberto Tressiliam, Lord Presidente del King's Bench, y Sir Nicolás Brembre ex-Lord Mayor de Lóndres [2]. El Arzobispo de Canterbury y los Lords Lovel, Cobham y Devereux [3], pasaron inmediatamente á Lóndres desde la Abadía de Waltham [4] donde se formuló el *Reto*, para solicitar de Ricardo II que apartara de sí y les entregase las personas de los que le seducian con perniciosos consejos y eran, por consiguiente, traidores á su Rey y al Reino [5]. Mal que le pesara hubo el Monarca de consentir, viéndose sin fuerzas para contrarrestar las de los *Retadores*, en darles audiencia, señalando al efecto el domingo próximo (17 de Noviembre), en cuyo dia entraron efectivamente en la capital con el Conde de Gloucester, los cuatro Condes con una mas que numerosa escolta, y todas las precauciones militares propias mas bien de quien penetra en plaza rendida de cuya sinceridad desconfía, que de grandes vasallos que iban á presentarse reverentes, decian ellos, á su Monarca.

Dos horas hubo Ricardo de esperarlos sentado en su trono en el gran salon de Westminster [6], mientras ellos procedian, como temerosos de alguna traicion, registrando de alto á bajo cuantas casas les plugo tener por sospechosas en su tránsito: mas llegados al fin á presencia del Rey, mostráronse con él en todo respetuosos, doblándole dos veces la rodilla, una en la primera y otra en la última de las gradas del trono, y besándole tambien la mano que Ricardo les tendió, al parecer benévolo. Acto contínuo, autorizados por el Monarca *á decir querella*, renovaron los cinco Próceres su acusacion y reto contra los cinco favoritos, arrojando á los piés del trono todos ellos sus manoplas, en fe y señal de que estaban prontos á sostener su dicho con las armas en la mano y en singular combate. Contestóles Ricardo que convocaría el Parlamento para que hiciese justicia á todos, y que entretanto tomaba bajo su Real protec-

1 Roberto de Vere, Conde de Oxford, promovido en 1385 á *Marques de Dublin*, y á poco á *Duque de Irlanda*.

2 *Lgd.* T. III, ps. 34 y 35. *Hm.* T. II, p. 240.

3 *Hm.* Ubi supra.

4 *Lgd.* Ubi supra. Hoy Waltham hace parte de Lóndres en su cuartel del Norte, barrio de Islington.

5 *Hm.* Ubi supra.

6 *Lgd.* T. III, p. 34.

cion á entrambas partes [1]. Terminado así aquel acto oficial, llevóse el Rey consigo á los cinco *Lords Retadores*, á una sala inmediata á la del trono, en la cual les hizo muy amistosamente los honores de un elegante refresco de antemano al objeto preparado [2].

Todo aquello, sin embargo, no pasaba de ser una escena de comedia política con habilidad representada por el Rey, para dar lugar, entreteniendo en Westminster á los *Retadores* con falaces promesas y mentidos halagos, á que los *Retados* y todos sus parciáles se pusieran en salvo. Unos, como Suffolk, huyeron á Francia; otros, como el Arzobispo, ocultáronse en una ú otra provincia; y los mas belicosos, siguieron al Duque de Irlanda á las asperezas del pais de Gales, no para esconderse temerosos, ni á esperar allí mejores tiempos, haciendo estériles votos, sino á procurar desde luego el remedio de sus desdichas con las armas en la mano.

Verdad es, y no para omitida ni con indiferencia mirada, que la característica petulancia de Roberto de Vere no fué entonces mas que un dócil instrumento de la imperiosa voluntad de su Soberano; porque, en efecto, Ricardo escribió á su favorito *autorizánd ole* para levantar fuerzas en su Real nombre, y ofreciéndole que se le uniria así que le fuera posible [3]: mas de todas maneras el Duque de Irlanda, arrastrando en pos de sí al Condestable de Chester, declaróse en rebelion contra el Gobierno de Lóndres, al frente de fuerzas no despreciables ciertamente.

Su alzamiento, sin embargo, parecióles á los cinco Lords *Retadores*, no un contratiempo, sino un medio de asegurar su triunfo, en cuanto les relevaba de la obligacion de contemporizar con la Córte. *Lingard* [4] quiere que Gloucester tratára de aprovecharse de aquel suceso para proceder desde luego al destronamiento de Ricardo II; aunque, á la verdad, no nos presenta mas prueba de tan grave acusacion, que la de habérsele imputado al Duque ese designio con otros no menos criminalmente temerarios, en el proceso que se le formó mas tarde. De acuerdo Gloucester con los Condes de Arundel y de Warwick, y el Lord Tomás de Mortimer, segun la version á que aludimos, proponiase «*destituir al Rey*

1 Es decir que les prohibia á todos perseguirse ni hostilizarse.
2 *Lgd.* Ubi supra.
3 *Lgd.* T. III, p. 35.
4 Ubi supra.

»*y hacerse guardador de la Corona:*» proyecto que se estrelló en la oposicion de los Condes de Derby y de Nottingham, quienes, dispuestos á luchar contra los favoritos hasta exterminarlos, no lo estaban menos á conservar á Ricardo en el trono. Es de advertir que, segun el mismo *Lingard* nos dice, Gloucester y los tres Barones que como él opinaban, pretendieron siempre que su ánimo no fué nunca privar al Rey del cetro para siempre, sino intimidarle reduciéndole *por pocos dias* á la condicion de un simple particular, ó en otros términos, transferir *de Derecho la autoridad Real* á los Guardadores ó al *Guardador* de la Corona, como de *hecho* se hizo anteriormente á la Comision Reformadora.

Si realmente el Duque de Gloucester creyó entonces que podia destronar al hijo del Príncipe Negro, y que habian de auxiliarle para conseguirlo los *Mortimers* y los *Derbys*, la ambicion hubo de trastornarle el cerebro, pues de otra manera no se concibe que imaginara siquiera tan quimérico designio.

Los *Mortimers*, en efecto, estaban altamente interesados en que terminase su vida en el trono y como legítimo Monarca el Príncipe que habia declarado heredero presuntivo de la Corona á su pariente el Conde de la Marca; Derby, primogénito del Duque de Lancaster, y que, no participando de las ilusiones de su padre, permaneció en Inglaterra mientras aquel iba á recibir en la Península ibérica un cruel desengaño, no era posible que quisiera prestarse á que la rama de Gloucester se antepusiera á la suya propia. ¿Con qué elementos, pues, con qué elementos contaba Tomás Plantagenet para usurpar una corona que, aparte quien legítimamente la poseia, podian disputarle con mejor derecho y no sin fuerzas que lo apoyasen, Roberto de la Marca como esposo de Felipa, Duquesa de Clarence; su hermano el de Lancaster, con su hijo Derby; y Edmundo, Duque de York, con su primogénito el Conde de Rutland? — Que propusiera y quisiese una Regencia, con ánimo de ser él su jefe, nos parece probado y es además verosímil; que tratase de sustituirse directa é inmediatamente á Ricardo II, un absurdo que como tal desechamos, pero que los historiadores Torys sostienen, para atenuar despues el asesinato en la persona de aquel Príncipe consumado. En todo caso, si proyecto hubo, no pasó nunca de tal, fuera por lo que fuese.

Volviendo á los hechos, el Duque de Irlanda al frente de cinco mil hombres marchó rápidamente sobre la Capital, con ánimo de pasar el Támesis en sus inmediaciones, sin duda para facilitar al Rey la ocasion de reunírsele; mas los Lórds Retadores ocuparon tan á tiempo todos los puntos por donde aquella operacion era practicable, que al intentarla el 20 de Diciembre en Radcote-bridge[1], hallóse con el puente formidablemente fortificado y por el Conde de Derby hábilmente defendido. Vista la imposibilidad de forzar allí el paso, Roberto de Vere púsose en marcha para buscar punto mas favorable á su designio, mas salióle al encuentro Gloucester en persona, y acometiéndole al mismo tiempo por retaguardia el Conde de Derby, que desde Radcote le seguia, su derrota fué tan completa que, para salvar su vida, tuvo que despojarse de armas y vestiduras, y arrojarse al rio, donde, merced á la oscuridad de la noche que ya cerraba, le creyeron sus enemigos ahogado[2]. Muerto el Condestable de Chester en la refriega, y fácilmente desechos sus soldados, desnudáronlos los vencedores y, despues de azotarlos sin misericordia, diéronles libertad para qué á su tierra regresáran; quedando así terminada aquella imprudentísima rebelion, cuyas consecuencias fueron para el Rey humillantes y pudieran haberle sido aun mas funestas.

Así que supo Ricardo la derrota de su favorito retiróse á la Torre de Lóndres, pero al regreso de los Lords Retadores á la Capital, conociendo que ya era inútil toda resistencia, entregóseles á discrecion, siendo desde aquel momento en realidad su cautivo, aunque siempre su Rey en el nombre. Gloucester y sus parciales cometieron entonces la misma imperdonable y antipatriótica culpa, que ya en tiempos mas remotos hemos en Simon de Monfort señalado: desnaturalizar y envilecer la causa popular, que les dió fuerza mientras la invocaron y sirvieron siquiera en lo aparente, convirtiendo en triunfo y provecho de sus personales ambiciones lo que solo debiera servir para consolidar el poder parlamentario, y por ende las libertades públicas. Lo que antes el Rey, divorciándose del pais,

1 Condado de Oxford.

2 A poco hízose correr la voz de que se habia refugiado á Irlanda, pero en realidad pasó á Flandes, donde murió de resultas de una herida que recibió cazando, el año de 1392 en Lovaina. Ricardo en 1395 hizo transportar sus restos á Inglaterra.

hiciéronlo á su vez aquellos Próceres, enagenándose las simpatías del pueblo; y si la Corona vió por ende menoscabado su brillo, si Ricardo llegó un dia á encontrarse por todos abandonado, ni tales fenómenos, ni la ruina de la faccion aristocrática, ni el asesinato de su jefe en un oscuro calabozo, son imputables mas que al egoismo, á los desaciertos y á los crímenes con que unos y otros se tegieron el dogal que á todos habia sucesivamente de castigarlos. Pero no nos anticipemos á los sucesos; y prosigamos ahora refiriéndolos metódicamente.

El 26 de Diciembre (1387) se mandó prender por Real decreto (*Proclamation*) al Arzobispo de York [1], al Duque de Irlanda, y al Conde de Suffolk [2], donde quiera que fuesen habidos; se encarceló á once personas de las mas allegadas al Monarca en su servidumbre; y se destituyó de sus puestos en la misma, desterrándolos de la Córte á tres señoras principales, á diez cortesanos mas entre Lords y Caballeros, y al Obispo de Chichester, confesor del Rey.

Proscriptos así los Jefes y Notables del partido Realista, quiso el vencedor regularizar en las formas la situacion, reuniendo el Parlamento; mas como en la convocatoria pocos dias antes por el Rey expedida, se previniese á los Sheriffs que solo autorizasen la eleccion de *Caballeros* que ninguna parte hubiesen tomado en los anteriores disturbios — medida singular y arbitraria, equivalente á excluir *á priori* de la representacion nacional á todos los adversarios de la Córte — hubo entonces que expedir nuevos *Writs* en la forma ordinaria, y no pudieron las Cámaras reunirse hasta el 3 de Febrero del año siguiente (1388). Lejos estamos de pensar que fuesen entonces las elecciones lo que debieran ser siempre: pero es preciso convenir en que el método proyectado por Ricardo II para viciarlas, superaba en inconvenientes á las coacciones mismas de que el espíritu de partido pudo servirse; pues si malo es, y muy malo, quebrantar las leyes, mil veces peor que, oficialmente y por el Poder supremo se conculquen abiertamente su espíritu y letra.

1 Oculto entonces en las cercanías de Newcastle; mas tarde le trasladó el Papa á la Iglesia de San Andrés en Escocia, pero no reconociéndose allí la autoridad de Urbano VI, ni por tanto aquel nombramiento, emigró el proscripto Obispo á Flandes, donde murió sirviendo un oscuro y pobre curato. (*Lgd.* T. III, p. 37. Nota 2.ª)

2 Llegó sano y salvó á Paris, y fué bondadosamente recibido por el Rey de Francia: pero matóle la pena de verse emigrado solo, tal vez pobre, y sobre todo oscurecido.

Quiso en la Sésion Régia (3 de Febrero 1388) el Duque de Gloucester, recordando sin duda el proceder de su tio el de Lancaster allá en los primeros años de aquel mismo Reinado, justificarse solemnemente de la imputacion que ya se le hacia de aspirar á usurparle su corona á Ricardo II; mas el Rey, interrumpiéndole á las primeras palabras, le impuso silencio con declararle que estaba plena y profundamente satisfecho de su inocencia. Orillado así aquel dramático episodio, los cinco *Lords Retadores* presentaron inmediatamente un Bill de Acusacion, que constaba de treinta y nueve capítulos de Culpas, contra los cinco *Retados*; y no habiendo cuatro de ellos [1] respondido al emplazamiento que de viva voz y acto contínuo se les hizo segun costumbre, llamándolos á la Barra para defenderse, pidióse que á los prófugos se les juzgase en rebeldía, y oyendo sus descargos al único reo presente [2], Sir Nicolás Brembre. Demorose, empero, la resolucion del casohasta el siguiente dia, terminándose las de aquel con ordenar la prision de todos los Jueces de la Corona, menos uno [3]; prision que se verificó, en efecto, apoderándose de ellos en sus respectivos tribunales, y encerrándolos incomunicados en la Torre de Lóndres.

Tales actos en la primera sesion del Parlamento, anunciaban claramente que una situacion de terror iba á inaugurarse; y sin embargo, todavía el Rey tuvo el valor y la consecuencia suficientes para intentar, aunque indirectamente, la salvacion de sus amigos parciales. Al efecto, en la mañana del 4 de Febrero, convocó para que diese su dictámen á los Lords sobre el Bill de Acusacion, una junta de jurisconsultos, *doctos en el Derecho Patrio y en el* ROMANO [4], los cuales declararon unánimes que el tal *Bill era informal é ilegal* en todas sus partes.

Con sobra de razon—tuviéranla ó no en los cargos que á los acusados hacian—con sobra de razon, repetimos, contestaron los *Retadores*, ó mejor dicho la Cámara entera de los Pares, que para ella no habia mas ley de procedimientos que la jurisprudencia del Parlamento; que *la Inglaterra nunca fué gobernada por el Dere-*

1 El Arzobispo, el Duque de Irlanda, el Conde de Suffolk, y el Juez Tresiliam, que estaban prófugos.

2 Y preso ya.

3 Sir William Skipwith.

4 «The Sages of the common and »CIVIL LAW.» (*Lgd.* T. III, p. 36). Los ingleses llaman *Civil law* al Derecho Romano, distinguiéndolo del *Pátrio* así tradicional, como escrito.

cho Romano; y que, en suma, la práctica de los tribunales inferiores no era la norma á que aquel alto cuerpo debia atenerse [1]. La Cámara, en consecuencia, resolvió, tambien unánime, proseguir deliberando sobre el Bill de Acusacion; y ya el Rey no tuvo mas arbitrio que el de consentir, como lo hizo, en que se procediera al debate.

Al comenzarse, en efecto, la sesion del 5 de Febrero, obtuvo la palabra el Arzobispo de Canterbury, y usóla para declarar en nombre de todos los Pares espirituales, que, estándoles á los clérigos prohibido por los Cánones de la Iglesia tomar parte en juicios de que pueda resultar derramamiento de sangre, iban todos los Prelados allí presentes á retirarse; protestando, empero, al hacerlo, contra cualquier interpretacion desfavorable á sus derechos personales como Pares del Reino, que de su proceder quisiera hacerse, así como contra toda pretension, fundada en su ausencia, que pudiera intentarse para declarar nula la sentencia que los Barones temporales solos pronunciasen. Dicho eso, el Primado, los Obispos y los Abades salieron todos de la Cámara, y aquella procedió al juicio de los acusados [2].

Fué aquel proceso, cuyos debates se prolongaron durante ocho dias consecutivos, lo que todos los de su género: un acto de proscripcion, de saña y de venganza contra los vencidos, envuelto en formas político-jurídicas para mayor escarnio de la justicia. Si calumnias y dicterios les habian los Realistas prodigado á los Lords

1 *Lgd.* T. III, p. 37, y le hemos traducido literalmente.—Para comprender bien la respuesta de los Pares, seria preciso tener á la vista (y no lo tenemos) el dictámen ó consulta á que se refiere: pero fácilmente se adivina que insistiria en las famosas máximas de Justiniano en cuanto á la irresponsabilidad de los Ministros del Príncipe, mientras ese esté de ellos satisfecho; y en las prácticas imperialistas de los tribunales eclesiásticos, y de los privilegiados del fuero militar y marítimo, únicos en que el Derecho Romano ha logrado nunca penetrar en Inglaterra.

2 Segun *Bkn.* (Lib. IV, C. XIX, T. VI, p. 107) *no hay ejemplo* de que los Prelados hayan tomado parte en tales juicios; mas su práctica ha sido abstenerse de ellos voluntariamente, y siempre con las protestas mismas hechas por el Arzobispo de Canterbury en 1388.—Su razon para proceder de ese modo, se encuentra ya en las *Constituciones de Clarendon* (1164 V. N. H. T. I, p. 182 y siguientes), una de las cuales (la 11.ª no extractada por nosotros) *imponia* á los Obispos, como á los demas Barones, la obligacion de juzgar en la alta Cámara, si bien exceptuándolos en los juicios de sangre. Tomás Becket rehusaba consentir en la obligacion, y queria que la abstencion fuese voluntaria para no perder sus derechos como Par del Reino.

Retadores, mas dicterios y mas calumnias les devolvieron estos; y si los primeros se conjuraron un dia para enjuiciar inicuamente á sus adversarios, los últimos, abusando bárbaramente de su triunfo, se gozaron en arrastrarlos al suplicio.

Declarados convictos de traicion, fueron á las penas consiguientes condenados (13 de Febrero) el Duque de Irlanda, el Conde Suffolk y Sir Roberto Tresiliam, reos prófugos, con Sir Nicolás Brembre que por su desdicha no lo estaba; con respecto al Arzobispo de York se aplazó el fallo por respetos á su carácter sacerdotal. Tresiliam, vendido por uno de sus criados, fué preso en cierta casa vecina al palacio del Rey, donde estaba oculto; y ajusticiado el 19 de Febrero. Sir Nicolás Brembre murió al siguiente dia, protestando siempre de su inocencia, y ofreciéndose hasta que el dogal le atajó la voz en la garganta, á probar su dicho con las armas en la mano á guisa de buen Caballero.

Tal fué uno de los primeros actos del sangriento drama que habia de terminarse con la muerte del coronado asesino de los infelicísimos hijos de Eduardo IV.

Al mes siguiente tocóles la vez á los firmantes, promovedores y fautores de la para todos ellos malhadada Consulta de Nottingham, quienes, acusados de traicion por los Comuneros, tanto en razon al contenido de aquella, como á causa de su complicidad en la conspiracion entonces tramada contra el Parlamento, comparecieron en la barra de la alta Cámara á responder á tales cargos. Tomás Usk, el sub-Sheriff de Midlesex, nombrado, como recordará el lector, para prender á los proscriptos por la Córte, y Juan Blake el Referendario de la Cancillería, que tuvo á su cargo redactar la Acusacion en cuya virtud habia de juzgárseles, limitaron su defensa á sostener que no habian hecho mas que *cumplir su obligacion obedeciendo las órdenes del Rey*; y fueron condenados y ejecutados [1] por traidores. Los Jueces acusados, en número de seis, mas hábiles ó me-

1 Como se vé, los Jurisconsultos del Rey profesaban la doctrina de la irresponsabilidad de todo funcionario público, mientras obedeciese los preceptos del Monarca; doctrina que—abstraccion hecha de todo caso especial—mina por su base el sistema constitucional, y conduce directamente al absolutismo. Rechazándola, pues, hizo siempre su deber el Parlamento, y un gran servicio además á la causa pública; sin que eso obste para que de la sentencia pronunciada en 1388 contra los Jueces de la Corona, se juzgue con arreglo á las circunstancias del caso.

nos firmes que sus infelices compañeros, con declarar que en Nottingham no habian hecho mas que ceder á las amenazas de los realistas, y pedir por ende misericordia, alcanzaron, ya que no eximirse de la sentencia como traidores, salvar vidas y haciendas á ruego de los Obispos, que en el instante mismo de notificárseles á los reos el tremendo fallo, presentáronse en la Cámara y obtuvieron de ella un completo indulto [1]. El Obispo de Chichester, confesor del Rey, fué aquel mismo dia (6 de Marzo) sentenciado á la pérdida de sus temporalidades y á confinamiento en la ciudad de Cork (Irlanda), dandósele permiso—y es circunstancia que nos pareciera cómica, sino revelase, como claramente revela, un espíritu de implacable venganza—dandósele permiso, repetimos, *para aceptar hasta cuarenta marcos* [2] *al año de cualquiera de sus amigos que pudiese señalarle tanto* [3].

Dando apenas tiempo á la alta Cámara para reposar un instante en su destructora tarea, Gloucester hizo inmediatamente (el 12 de Marzo) acusar como fautores y cómplices de los ya como reos de traicion sentenciados, á cuatro Caballeros los mas íntimos y firmes amigos personales del Rey, á saber: Sir Simon Burley, cortesano en sus mocedades de Eduardo III, y tan favorito del Príncipe Negro, que le dejó al morir por tutor de su hijo, á quien el desdichado Caballero amaba como si fuera suyo, y por quien era con filial respeto mirado; Sir Juan de Beauchamp, Sir Jacobo Berners, y Sir Juan de Salisbury. Todos ellos, declarándose *inocentes* [4], ofreciéron-

1 Tan completo, atendida la época, que los seis Jueces fueron absueltos de la confiscacion, puestos en libertad, y desterrados á diversos pueblos de Irlanda, señalándose á cada uno de ellos una pension alimenticia correspondiente á su categoría. Es notable que Fulthorpe, sin embargo de haber sido quien reveló á Gloucester el secreto de la Consulta, no obtuvo mas distincion que la de ser enviado á Dublin, y ascender su pension á 40 libras esterlinas al año, suma entonces de alguna importancia.

2 Es decir: 26 libras 13 chelines y 4 peniques, cuyo valor actual seria el de rs. vn. 2500, próximamente: mas con respecto al siglo XIV, bien puede cuadruplicarse sin temor de exagerarlo.

3 *Lgd.* T. III, p. 39. Nota 2.ª Indudablemente los Pares espirituales hicieron insertar esa cláusula en la sentencia del Obispo de Chichester, para poder socorrerle sin incurrir en la nota de cómplices en su traicion.

4 Todo acusado, al comparecer en juicio, tiene que declarar si se *defiende culpado*, ó *inocente*. En el primer caso la defensa se reduce ó á probar que el *hecho* perseguido se cometió en los casos en que la ley lo absuelve (como *el homicidio* en defensa propia), ó que concurrieron en él ciertas circunstancias atenuantes. Por lo que respecta á la defensa del reo que se de-

se á probarlo por medio del Duelo jurídico ó Juicio de Dios; pero desechada esa pretension, trataron sus amigos de ganar tiempo al menos, y consiguiéronlo con prolongar ocho dias el debate, que fué lo bastante para que llegara la Pascua de Resurreccion y con ella las forzosas vacaciones del Parlamento. Durante aquel intervalo, Ricarcardo descendió hasta suplicarle personal y reiteradamente á Gloucester que le otorgara la gracia de Burley al menos; la Reina, nos dice *Lingard*, puesta de hinojos á los piés del Duque y bañados en llanto los ojos, unió sus ardientes ruegos á los de su marido; y Enrique de Bolingbroke mismo (el Conde Derby), uno de los cinco Lords Retadores, interpuso con igual fin su mediacion poderosa. Todo fué en vano: ni los ruegos de un Monarca, ni las lágrimas de una Reina hermosa y buena, ni las gestiones del primogénito de Lancaster, su sobrino, su colega ó mas bien su cómplice que es mas todavía, bastaron á enternecer el empedernido corazon de Tomás de Gloucester; y al reunirse de nuevo el Parlamento el 13 de Abril, renovóse la acusacion contra los cuatro desdichados Caballeros pendiente.

Ricardo II, asistiendo segun la costumbre de sus tiempos á muchas de las sesiones de la alta Cámara, defendió en ella ardiente y tenazmente á su tutor y amigo Simon Burley, esforzándose en probar que estaba inocente; y cuando al cabo comprendió que todos sus esfuerzos en tal sentido eran inútiles, opuso á los esfuerzos de sus adversarios la fuerza de inercia, impidiendo durante tres semanas consecutivas que llegase á pronunciarse la fatal sentencia. Pero Gloucester, que tenia irrevocablemente resuelta la muerte de aquel desgraciado, aprovechando un momento en que ni el Rey ni sus amigos se hallaban presentes en la Cámara, hizo que sus partidarios, valiéndose de un frívolo pretexto, mandaran comparecer inmediatamente al

clara *no culpado (not quilty)* hay que tener presente que es un medio indirecto, las mas veces, para llegar al mismo fin de exculpacion que en el primer caso. En materia de *traicion* sobre todo, no admite la ley otra defensa que la de probar que los hechos contenidos en la acusacion no se cometieron por el acusado, ó que no los cometió *proditiore et contra ligeantiæ suæ debitum* (alevosamente y contra lo debido á su vasallaje ligio), y ni de lo uno ni de lo otro se admite prueba al reo, sin que preceda su denegacion general bajo la fórmula de un *non culpabilis* (not guilty) que se termina *entregándose el acusado á la decision* DEL PAIS (del Jurado) tanto en bien como en mal. V. *Bkn.* Lib. IV, C. XXVI, T. VI, p. 233 y siguientes, y Apéndice número 4, p. 17.

acusado en la barra; verificado lo cual, en el acto le declararon traidor, y mandáronle al suplicio sin pérdida de momento. Una *gracia* obtuvo, sin embargo, la víctima: la de morir *decapitado* y no en la horca como los demas traidores. Beauchamp y Berners, alcanzaron el mismo favor; y solo el mísero Sir Juan de Salisbury padeció el completo martirio que mas de una vez hemos ya explicado.

Considerando desapasionadamente los tristes hechos que de referir venimos, é imponiendo por un momento silencio á los sentimientos de humanidad que en todo corazon honrado abogan siempre por las víctimas, y predisponen el ánimo contra los perseguidores; encontraremos que, en la esencia, los favoritos del Rey con su obstinada resistencia á la opinion pública, y su conspirar incesante contra el Parlamento, provocaron en primer lugar la Revolucion, y en segundo la desnaturalizaron, haciendo indispensable, para combatirles con éxito, la excesiva preponderancia del Duque de Gloucester en el Gobierno y la Legislatura.

Que Ricardo II era pródigo, violento, y al despotismo inclinado, hasta sus mejores amigos lo confiesan; que le rodeaba siempre una cohorte de validos, sobre los cuales derramaba á manos llenas títulos, honores, señoríos y tesoros que de las venas del pueblo salian, nadie lo ha negado; que sus Ministros, sobre enriquecerse rápida y prodigiosamente, tendieron siempre á debilitar los principios liberales de la Constitucion inglesa, introduciendo en ella, auxiliados por los jueces de la Corona, las máximas serviles del Derecho imperial, son, en fin, hechos notorios, hechos que á responsabilidad los sujetaban, y hechos por las leyes previstos y penados.

Llamarlos, pues, á juicio, en virtud de la acusacion de los Comuneros, y juzgarlos en la alta Cámara, fué tan legal, como conveniente y justo.

En cuanto á los Jueces de la Corona, solo el mas ciego espíritu de partido puede poner en duda que su Consulta de Nottingham fué, cuando menos, un acto subversivo del órden legalmente entonces vigente, ó en otros términos, un verdadero atentado contra la Constitucion de aquella Monarquía; y por mas que nos pese, no hallamos medio de ocultar que Brembre y Burley, como el Obispo de

Chichester, y como todos los demas sentenciados, indudablemente habian tomado parte en una conjuracion por el Rey acaudillada, pero contra la Comision de los catorce, que, en virtud de un Acto Parlamentario por Ricardo II mismo sancionado, gobernaba á la sazon el Reino. La famosa Consulta, en efecto, no se limitaba siquiera á proponer la subversion del órden vigente, sino que proscribia á cuantos eran parte en él, y lo que es mas grave y trascendental todavía, declaraba traidores á ciertos y determinados representantes del pueblo, por sus discursos, proposiciones y votos en la Cámara de los Comuneros.

No acomoda á los realistas considerar la cuestion bajo ese punto de vista, y lo sentimos por ellos; que en cuanto á nosotros, habiendo buscado, ahora de tan buena fe como siempre, la verdad histórica, creemos haberla formulado en conciencia en las líneas que á estas preceden, y eso nos basta para concluir, con *Hallam*, que «el Parlamento de 1388, que contaba con las mas profundas simpatías en el pais, se condujo sin duda alguna honradamente [1],» exigiendo la responsabilidad á los poco legales y menos puros Ministros de un Príncipe pródigo y violento; á los Jueces que, teniendo á su cargo la aplicacion de las leyes, eran los primeros á desnaturalizarlas y conculcarlas; y á los cortesanos, en fin, que ciegos satélites del Monarca, todo lo creian lícito para engrandecerse á sí propios, con alegar que su dueño se lo habia mandado ó consentido. Tolerar tales desafueros, dejar impunes tamaños excesos, fuera hacerse cómplice de ellos el Parlamento; y á eso no podian ni debian resignarse los Comuneros; y decimos los Comuneros, porque es indispensable para juzgar bien el período histórico que nos ocupa, distinguir la conducta de una y otra Cámara.

En efecto, para los representantes del Pueblo era un deber sagrado, no nos cansaremos de repetirlo, acusar sin contemplaciones de ningun género á los fautores y cómplices de la conjuracion, á los Ministros concusionarios, á cuantos, en fin, les parecieran ser presuntos Reos de altos crímenes políticos. Acusando, pues, estuvieron los Comuneros en su derecho, cumplieron con su obligacion, y su conducta fué en todos conceptos loable.

1 *Hal. St.* C. VIII, p. 3.ª p. 109.

Si, como dice *Hallam* y es indudable, «el Parlamento desatendió »entonces de una manera culpable las prescripciones de la ley [1]» en sus procedimientos, de esa gravísima falta es la Alta Cámara, y no la popular la que debe responder ante la Historia; porque á los Comuneros tocábales solo acusar, mientras que instruir el proceso y fallarlo era y es atribucion exclusiva de los Pares del Reino.

Los acusados, forzoso aunque triste es confesarlo, no encontraron Jueces imparciales, sino enemigos encarnizados, en la Cámara de los Lords; y una sucinta relacion del método en los procedimientos entonces seguido bastará á probarlo hasta la evidencia.

Primeramente y desatendiendo el Estatuto famoso sobre traiciones del año 25 de Eduardo III, el mas alto tribunal del Reino dió el pernicioso ejemplo de considerar como tales hechos que en aquella ley no estaban explícitamente consignados. Para justificar tal abuso, dícese que los Lords, *como legisladores* que eran, no estaban sujetos á las prescripciones de una ley especial; sofisma sin la menor consistencia, pues ni los Lords *cuando juzgan* son legisladores, ni aun cuando *colegislan* tienen poder para hacer ni derogar leyes sin el asentimiento de los Comuneros y la sancion del Rey.

Pero, á mayor abundamiento, ni en la prueba contra los acusados, ni en la defensa de estos, se observaron siquiera los trámites elementales que la equidad natural sola basta á dictarles á los salvages mismos; reduciéndose todo el procedimiento á los términos mas que sumarios que á referir vamos.

Llamábase al acusado á la Barra, leíasele el Acta ó Bill de Acusacion, que las mas veces contenia crecido número de capítulos de culpas; y allí, sin consejo, ni asistencia de Abogado ni de persona alguna, sin darle tiempo para ordenar sus ideas, traer á la memoria los antecedentes, examinar y rebatir ó producir documentos; allí mismo y en el acto, era cuando tenia que defenderse, empezando por declararse *inocente* ó *culpado*, esto es: optando entre un combate á muerte con sus Jueces, ó entregarse desde luego á su mas que escasa miserciordia.

Concluida la defensa, si tal puede llamarse, volvia á su prision el acusado, y la Cámara, sin mas proceso, pasaba á discutir y de-

1 *Hal, St.* Ubi supra.

liberar sobre estas dos cuestiones: 1.ª ¿Era culpable el acusado de «todos ó de alguno de los hechos contra él en la Acusacion alegados? »2.ª ¿Los hechos de que era culpable podian considerarse como »casos de Traicion?»—Dias y semanas, en verdad, se prolongaron con respecto á algunos acusados los debates: pero debates entre los individuos de la alta Cámara exclusivamente; sin que para nada interviniese en ellos el hombre de cuyos hechos, de cuya hacienda, de cuya vida, y de cuya honra iba á disponerse soberanamente. Pronunciado el fallo, el acusado iba á la Barra á oirlo; y desde la Barra al suplicio [1].

Tal manera de enjuiciar, aunque en las revueltas políticas no nueva, ni siquiera peregrina en aquellos y aun en tiempos mas modernos, así en Inglaterra como en el resto del mundo civilizado; tal manera de enjuiciar, sobre cuya iniquidad no queremos hacer comentarios que pudieran pasar por un agravio al buen juicio de nuestros lectores, además de conducir al sacrificio de víctimas, que como inocentes debemos considerar en el mero hecho de habérseles impuesto, por hechos no legalmente probados, una pena cualquiera, ó por los probados pena mas grave de la que la ley les señalaba, produjo tambien, en primer lugar, el descrédito merecido de los que así de su poder abusaban, y en segundo hábitos de sangre en el pais, rencores inextinguibles, y una implacable sed de venganza, no solo en la Aristocracia, sino en el seno mismo de la Real familia.

El *Pasmoso* (*The Wonderfull*) Parlamento llamaron algunos al de 1388; otros, confundiendo la una con la otra Cámara, diéronle el nombre del *Despiadado* (*The Merciless*); y de todo tuvo, en verdad, siendo *Pasmoso* en su enérgica actividad, y *Despiadado* su elemento aristocrático para los vencidos realistas, con tal exceso, que el temor, sino la conciencia, le hizo en los últimos dias de su vida política dar una clara muestra de que comprendia cuán funestos eran los precedentes que sentados dejaba.

A mediados de Mayo (1388), la proscripcion tocó á su término con la sangrienta catástrofe de Burley y sus tres compañeros; desde entonces hasta su disolucion, el Parlamento parece haberse ocupado en consolidar su obra, haciendo expulsar de la Córte á los Bohemios

1 V. *Lgd.* T. III, p. 10, *Hm.* T. II, p. 241 y siguientes.

de la servidumbre de la Reina; privando al Rey de la facultad de revocar las sentencias (*the attainders* [1]) pronunciadas contra los prófugos, así como de la de indultarlos á ellos ó á los desterrados; y en fin, promulgando una amnistía, ó mas bien arrancando al Rey un Indulto general, no solamente para los cinco Lords-Retadores y sus parciales, sino tambien para los del partido realista, exceptuando empero del último á diez y ocho personas nominalmente [2]. Menos útil para su causa, é infinitamente menos decoroso para los altos personajes que en primer término figuraban en ella, fué votarles un donativo de veinte mil libras esterlinas (190,000 pesos fuertes) á los cinco *Lords Retadores*, en premio de sus servicios, ó en indemnizacion de sus gastos: mas en cambio, el último acto de aquel Parlamento tuvo todos los caractéres de una gran resolucion política.

El dia 3 de Junio, en efecto, víspera de su clausura, decretó el Parlamento una *Ordenanza* [3], declarando que, «sin embargo de ha»berse en aquella legislatura sentenciado como *casos de traicion* »hechos nunca definidos como tales en ningun Estatuto, no pudiesen »los Jueces en lo sucesivo, fundándose en aquel precedente, sen»tenciar por delitos de *traicion* en otros casos ó formas que los »anteriormente establecidos por la ley.»

No disputaremos á los Torys la satisfaccion de proclamar que en esa Ordenanza el Parlamento se condenó á sí propio hasta cierto punto: pero lo que á su vez no podrán ellos negarnos es que, cuando menos, hubo abnegacion en reconocer la culpa cometida, y patriotismo en no querer que lo hecho por necesidad ó pasion en

1 Sentencia de la alta Cámara por delito de traicion ó felonía; la acusacion por los Comuneros se llama *indictement*.

2 *Lgd.* T. III, p. 40. Como desde entonces hasta el término de su dominacion, Gloucester no volvió á perseguir á nadie, sus crueldades, que estamos lejos de querer disculpar, redujéronse á inmolar en el suplicio seis ó siete víctimas, y proscribir ó desterrar hasta dos docenas de personas mas; todas importantes en su Partido, todas sus jurados enemigos, y todas tambien convictas—muchas confesas—de haber conspirado con el Rey contra el Gobierno por el Parlamento establecido. De tales hechos se desprende que, si el Duque no brillaba, como casi ninguno de sus contemporáneos, por su humanidad; estuvo muy lejos de mostrarse *para su época* cruel. Quiso aterrar á sus enemigos: y contentóse con hacer lo absolutamente indispensable para lograrlo.

3. Así la llama *Lingard*, ubi supra, ya porque refiriéndose á un caso determinado, carecia de la generalidad que caracteriza á las leyes, ó tal vez porque no conste haberla el Rey sancionado.

momentos de conflicto, quedando sentado como precedente legal, fuese un venero de procesos, y un instrumento de persecuciones normalmente constituido. En cuanto al orígen de tan acertada providencia, como nada nos dice la historia, solo conjeturalmente podemos rastrearlo; mas, para decir verdad, si el raciocinio por induccion es en punto á hechos de tal naturaleza aplicable, no nos parece muy difícil dar con la clave del misterio. Lo hemos dicho y tenemos que repetirlo: Gloucester y con él la Aristocracia representaban entonces un papel popular, mas en gran parte para satisfacer sus personales ambiciones; mientras que los Comuneros, en conjunto considerados, ni tuvieron ni podian tener otro fin que al de consolidar y extender sus libertades y atribuciones.

Hallando en la Córte adversarios, y en los Barones auxiliares, naturalmente se unieron con esos los representantes del Pueblo: pero si la *Cámara baja* de muy buena gana se prestó á ser acusadora de los Ministros, Jueces, y favoritos de Ricardo II, en cuanto malversadores de los fondos del tesoro, y enemigos de las libertades públicas; la Cámara alta, al sentenciarlos, mas que la vindicta pública satisfacia venganzas personales, y á su entender, aterrando á los realistas y al Rey mismo, asegurábase para mucho tiempo en la oligárquica dictadura de que estaba en posesion por el momento.

Mientras hubo enemigos que combatir, Nobles y Plebeyos procedieron de acuerdo: pero consumado el triunfo, y en vísperas de disolverse el Parlamento, compréndese bien que los Comuneros no podian presentarse ante sus comitentes, dejando abierta una peligrosísima brecha en el alcázar de la seguridad individual, como lo hicieran consintiendo en que las sábias cuanto liberales limitaciones obtenidas de Eduardo III por el *Bienaventurado* Parlamento en punto á los *casos de traicion*, quedáran anuladas virtualmente. Parécenos, pues, muy probable que la Ordenanza del 2 de Junio de 1388, debió de ser resultado de alguna mas que justa exigencia de los Comuneros, á la cual la alta Cámara tuvo necesidad de prestarse, pues hallándose, como lo estaba, en guerra abierta con el Rey, fuera una inconcebible demencia malquistarse tambien con el Pueblo.

En la sesion de clausura hízose prestar á Ricardo II por segunda vez el juramento de la Coronacion; Prelados y Barones le renovaron el suyo de fidelidad y vasallaje; y todos, Rey, Próceres y Co-

muneros, hicieron el de no consentir ni tolerar nunca que ninguno de los fallos pronunciados en aquel Parlamento, ó de las leyes en él hechas, fuesen revocados aquellos, ni anuladas [1] estas.

En ciento veinte y dos dias de legislatura [2], la mayor parte de ellos empleados en proscribir á sus adversarios, ó decretar medidas de circunstancia, Gloucester no promovió, no propuso siquiera una sola ley de grande interés general, ni una reforma de trascendencia política; y lo que es mas notable todavía, no pudo, no supo, ó no quiso—que todo es posible—dar á la autoridad misma que de hecho ejercia, las condiciones de Magistratura legal de que pudiera el Parlamento dotarla. Con recordar, en efecto, que los poderes de la Comision de los catorce expiraron, segun lo dispuesto en el Acta de su creacion, el 19 de Noviembre de 1387, y considerar que, sin que ni el Rey se los prorogára, ni los legisladores se los renovasen, siguió no obstante ejerciendo realmente aquella junta todas las atribuciones propias del Monarca, comprenderáse fácil y claramente todo lo anómalo y deleznable de la situacion en que se encontró el Duque, en el momento mismo en que, disueltas las Cámaras, vióle el pueblo y sintióse él mismo condenado á resignar en breve el Poder supremo, so pena de arrojar hasta la trasparente máscara de liberalismo de que aun usaba; ó tender, en fin, la usurpadora diestra para arrancar la corona de las sienes del hijo de su glorioso hermano.

Pero intentar lo último—dado que á tanto su ambicion llegase—fuera lo mismo que presentarle al verdugo desnuda ya la garganta; porque ni la impopularidad de Ricardo era llegada entonces á su apogeo, ni los demas Príncipes de la Real familia le dejáran expedito el camino de la usurpacion al que menos próximo al Trono estaba de todos ellos. Gloucester, por tanto, tuvo que resignarse á mantener la vaguedad del *statu quo* en punto á gobierno, tal vez

1 Asi *Lgd*. T. III, p. 40. *Hal. St.* T. II, p. 109 nos dice además que se exigió un juramento análogo á todas las clases de la Nacion. — *Hm*. T. II, p. 245, añade que el Arzobispo de Canterbury impuso pena de excomunion á quien faltase á aquel juramento. El Primado, que era hermano del Conde de Arundel, uno de los cinco *Retadores*, desempeñó durante la dominacion del partido de Gloucester el alto cargo de Lord Canciller.

2 Del 3 de Febrero al 4 de Junio de 1388, sin mas intervalo que el de las vacaciones por Pascua florida, cuya duracion fué de 15 á 20 dias.

con la esperanza de que, manejando los negocios con tino, el pais se habituara á su dominacion, y al cabo le fuera posible legalizarla. Mas engañóse como no podia menos, imaginando tal, de engañarse: para los Príncipes que una vez osaron soñar siquiera que pueden ceñirse la real Diadema contra derecho, no hay mas alternativa que la de usurparla en efecto, ó morir en la demanda. Un Poder constitucional, una Autoridad legítima, pueden contemporizar, transigir, proceder vacilantes, ser débiles, en una palabra, y no perecer, sin embargo; mas para el Usurpador, en el instante mismo en que deja de ser y de parecer el mas fuerte, hasta la generosidad y la templanza son funestas.

En vano, pues, gobernó el Duque *con mayor benignidad de la que de su vengativa condicion podia esperarse* [1]; en vano á fuerza de habilidad y de prudencia supo, no solo mantener á raya á los Franceses, sino entablar con ellos negociaciones de Paz, cuyo fruto recogió el Rey muy luego; y en vano, tambien, su amigo y colega el Almirante, Conde de Arundel, obtuvo en el mar señaladas ventajas: bastó una batalla [2] ó mas bien uno de los sangrientos habituales encuentros entre los Lords de las fronteras inglesa y escocesa, en que la victoria quedó por los últimos, para que se vieran Gloucester y su Gobierno acusados, no menos que de connivencia con los enemigos de la patria. Nunca suele ser mas justo el espíritu de partido: pero realmente no procedió de ahí, sino de lo esencialmente falso de su posicion, el absoluto abandono que muy pronto produjo la ruina del Duque y su partido.

Los pormenores del completo cambio político ocurrido entonces en Inglaterra, en el trascurso de solos once meses (de Junio de 1388 á Mayo de 1389), no han llegado hasta nosotros: pero supuestos los antecedentes y los caractéres que ya conocemos, fácilmente pueden suplirse aquellos datos por cualquiera que tenga alguna experiencia de tal género de negocios.

Ricardo II, en primer lugar, no habia aun gobernado por sí un solo instante; sus defectos personales conocíanlos bien los altos

1 *Lgd.* Ubi supra. En cuanto á lo de la *vengativa condicion*, el lector sabe lo que opinamos.

2 La batalla de Otterburne en el condado de Northumberland, en que murió Douglas, caudillo de los Escoceses, pero cayeron prisioneros los Lords Enrique y Ralph Percy que mandaban las tropas inglesas, el 9 de Agosto de 1388.

personajes de la Córte, pero no el pais, para quien los favoritos, ya cruelmente castigados, eran los únicos responsables de cuantos males habia padecido; y Ricardo II, además, era el Rey legítimo, el Rey en su menor edad, contra la supuesta ó efectiva ambicion de su tio Lancaster, por la opinion pública vigorosa y eficazmente amparado.

¿Qué era, en tanto, la Junta ó Comision en que aparentemente predominaban los cinco *Lords Retadores*, pero en realidad casi solo Gloucester?—Un poder de legalidad mas que dudosa, y en todo caso forzosamente transitorio.

¿Qué era, qué podia ser Gloucester?—O un súbdito, mas tarde ó mas temprano obligado á devolverle al Rey su cetro, ó un usurpador, no solo de los derechos del hijo del Príncipe Negro, sino además de los de la rama de Clarence, y de la de Lancaster, y de la de York, á mayor abundamiento.

Para el pueblo, pues, una vez removidos y condenados los Ministros que le fueron odiosos, no habia ya razon ninguna para oponerse á que Ricardo empuñára las riendas del Gobierno; antes por el contrario, prometíase de que así fuese mejoras y bienes que siempre en tales casos finge el deseo, cerrando sus oidos á las lecciones de la experiencia.

Para el Duque de York, para el Conde de Derby, y para el de la Marca, Tomás de Gloucester, árbitro de los destinos de la Inglaterra, no podia menos de ser, aunque él no lo quisiera, una continua amenaza; las fuerzas aristocráticas, divididas por consiguiente entre unos y otros Príncipes, sobre impotentes en tal estado para luchar con la Corona, en ódio unas de otras habian por necesidad de acogerse al trono; y el vulgo de los cortesanos, en fin, sabido es que adora ciego siempre al sol naciente, y es del que se pone implacable enemigo. ¿Cómo, pues, no habia de sucumbir y muy pronto el Duque, cuando, en el mero hecho de gobernar, estaba siendo ante el pais responsable del mal que se padecia como del bien que dejaba de gozarse, y no podia menos de hacer descontentos y crearse enemigos?

Ricardo II, paciente, perseverante y profundamente disimulado, resignóse durante casi todo un año á ser Rey solo en el nombre, dejando á su tio manejar el cetro á su placer, sin contradecirle, sin

darle la menor muestra de desagrado, sin que nada, en fin, revelase ni en sus hechos, ni en sus palabras, ni en su semblante mismo, la concentrada ira y el vengativo rencor que su corazon atesoraba.

Pero entre tanto, hoy la de uno y mañana la del otro, íbase el jóven sagaz ganando las voluntades de Príncipes y Magnates, de Prelados y Ciudadanos, y cuando ya estuvo cierto de que la base en que el poder de su enemigo estribaba no habia menester mas, para romperse en mil pedazos, que un solo golpe, peligroso sin duda alguna para quien osára descargarlo, pero de éxito seguro tambien si á darse bien llegaba, no vaciló un solo instante en correr él personalmente todos los riesgos de aquella temerosa política aventura.

Era el 8 de Mayo del año de 1389; el gran Consejo, á que asistian, como do razon y costumbre, los cinco Lords Retadores con los Príncipes y Barones de mas cuenta, estaba bajo la presidencia del Rey congregado; Gloucester y sus íntimos reposaban en la seguridad mas completa; y en el momento mismo de estallar la tempestad, ningun síntoma revelaba en la atmósfera política que su serenidad pudiera turbarse.

Súbito el sucesor de Eduardo III, encarándose con el Príncipe su tio, le dice resuelto:—«¿Qué edad tengo, My Lord de Gloucester?—Veintidos años, Señor, tiene V. A. (le responde sorprendido por tan inesperada pregunta, pero sin adivinar su trascendencia, el jefe de los Retadores).—Pues entonces (replica el Rey con aquella entereza misma que postró á sus piés á los villanos de Wat Tyler), entonces edad tengo bastante para manejar mis negocios yo mismo; que, en verdad, mas tiempo he vivido en tutela que ningun menor en mis dominios.—Os doy gracias My-Lords (prosiguió, dirigiéndose á los presentes todos) por los servicios que hasta aquí me habeis prestado, mas para en adelante no los necesito!»—Acto contínuo, sin dar tréguas al asombro para que en sí volviesen sus atónitos oyentes, Ricardo declaró destituidos de los cargos de Canciller y Tesorero que desempeñaban al Arzobispo de Canterbury y al Obispo de Hereford, nombrando en reemplazo del primero al Diocesano de Winchester.

Nadie tuvo alientos para replicar en el Consejo: nadie fuera de él, para intentar siquiera de palabra la menor resistencia; un manifiesto

anunció al pueblo que el Rey habia empuñado las riendas del Gobierno, proponiéndose regirlas segun la Constitucion del pais, y respetando escrupulosamente las leyes del último Parlamento; Gloucester, despues de una conferencia á solas con su sobrino, retiróse á sus haciendas; Arundel y Warwick fueron desterrados; el Duque de York y el Conde Enrique de Derby quedáronse, aunque habian sido parte en la administracion anterior, formándola tambien de la nueva en el Consejo privado; y aquel golpe de Estado, en suma, aunque en cuanto á las personas radical, ni afectó por el momento las instituciones del pais, ni costó una sola gota de sangre, ni tardó mas de veinticuatro horas en consumarse.

Así tuvo lugar instantáneamente la caida de Gloucester; y, para nosotros, de los hechos mismos que referidos dejamos se desprende con evidencia que sus parientes y antiguos cómplices, por una ú otra razon, se le entregaron indefenso y por sorpresa á Ricardo II; pues no siendo así, por mucho disimulo que el Rey tuviese, y por grande que fuera el arrojo con que en ese, como en otros dos ó tres lances críticos de su vida se condujo, seria preciso suponerle temerario hasta el delirio, para admitir que imaginara con sola una palabra suya echar por tierra una situacion y un hombre, pocos meses antes incontrastables. La aquiescencia incondicional é inmediata de la alta Aristocracia al golpe de Estado, y el sosiego con que la nacion entera acogió el cambio consiguiente, están diciendo á voces que Ricardo en Lóndres conspiró con mas arte y fortuna que en Nottingham; y que Gloucester, con la victoria desvanecido, se olvidó á un tiempo de que no tenia ni mas títulos al poder, ni mas fuerzas para sustentarlo que los que deber pudiese á la popularidad, y de que esa, solamente cuando se gobierna siempre sin otra mira que la del bien comun, es posible conservarla mucho tiempo.

En todo caso, que el triunfo fué en 1389 mas para el Rey que obra del Rey mismo, despréndese de su conducta misma; pues claro está que, como se deshizo de Gloucester, del Conde de Arundel, de su hermano el Arzobispo, del Conde de Warwick y del Obispo Tesorero, deshiciérase tambien, pudiendo, de los demas personajes de aquel bando; y con mucha mas razon todavía llamara á su lado á los que, por amigos suyos, fueron proscriptos en el anterior Parlamento.

Nada de eso hizo Ricardo: antes, convocando el Parlamento, obligó á sus Ministros á que en él hicieran dimision de sus cargos, para que libremente pudiera acusarlos quien se creyera con razon y derecho para ello; y en tanto, no solo dejaba como olvidados en sus destierros ó en la emigracion á sus antiguos favoritos, sino que, habiendo regresado á Inglaterra (1390) el Duque de Lancaster, al mismo tiempo que á él llamó tambien á su Consejo al Duque de Gloucester, dando á entender que ya de lo pasado no se acordaba [1].

No tardaremos en ver lo que habia de sincero en tan moderados procederes, mas por ahora habremos de fijar un momento la consideracion en sucesos de otro órden, descuidados hasta aquí por atender á los que mas íntimamente se enlazan con nuestro principal asunto.

Ajustada con la Francia una trégua, casi convenida ya al caer el Duque de Gloucester, y en la apariencia un tanto sosegados los ánimos, el Parlamento pudo fijar su atencion otra vez en las pretensiones de la Córte pontificia que, perseverante como siempre, no desperdiciaba oportunidad alguna de extender su influencia y acrecer sus rentas. En menos palabras: la eterna cuestion de las *Provisiones* volvió á debatirse de nuevo, sin embargo de los Estatutos contra ellas promulgados en la época de Eduardo III, y de la conducta, en ese punto hasta generosa, de Urbano VI en sus primeros tiempos. Verdad es que, cuando aquel Pontífice expidió su Bula (1379) concediendo á Ricardo II la provision de las dos primeras prebendas que vacasen en toda Iglesia Colegiata de Inglaterra, acababa el Parlamento (1378) de declararse tan enemigo del Papa francés (Clemente VII), que mandó secuestrar las temporalidades de todos los eclesiásticos, inclusos los Cardenales, de su faccion, y extrañar del Reino á cualquier persona que, como á jefe de la Iglesia, á él acudiese.

Poco tardó Urbano, sin embargo, muy poco en seguir las huellas de sus predecesores, proveyendo por sí y ante sí el mismo año de 1379 la Abadía de San Edmundo en cierto religioso de aquella comunidad llamado Bromfield, que á la sazon se hallaba en Roma y que, apenas obtenido el nombramiento, dió la vuelta á su pais para tomar posesion, como lo hizo, del pingüe Beneficio. Hubo, sin

1 V. á *Lgd.* y *Hm.* en los lugares antes citados sobre todos los hechos hasta aquí referidos: pero teniendo presente que su apreciacion es nuestra.

duda alguna, de olvidársele al bueno del Monge que habia en Inglaterra leyes penales contra los que así se burlaban de las del Reino menoscabando las regalías de la Corona [1], ó creyó tal vez que, á favor de las circunstancias, lograria eludirlas; mas como quiera que fuese, pronto salió de su error, pues apenas en su celda Abacial instalado, cuando los Ministros de la Jurisdiccion Real ordinaria, apoderándose de su persona, dieron con ella en la Torre de Lóndres, notificándole que allí permaneceria encerrado, con arreglo á la legislacion vigente, hasta que renunciase en forma el Beneficio que ilegalmente alcanzára de quien no podia conferírselo, y de que mas ilegalmente todavía habia tomado posesion.

Transigióse, no obstante, aquel conflicto entre ambas Potestades, trasladando el Rey á Bromfield á otro Beneficio: pero excitada en consecuencia la opinion pública, tomó parte en el asunto el Parlamento y promulgóse un nuevo Estatuto prohibiendo á todo súbdito inglés, bajo muy severas penas, arrendar ó administrar Prebendas poseidas por extranjeros, así como extraer dinero alguno del Reino con tal motivo, sin expresa real licencia concedida de acuerdo con el Consejo privado.

Confirmó entonces Urbano el Concordato celebrado en Brujas entre Eduardo III y Gregorio XI, cuyas disposiciones se tenian en general por bastante regalistas; mas obstinóse al mismo tiempo en que habia de seguir proveyendo todos los Beneficios que vacasen por muerte en Roma de sus poseedores; Beneficios en general de mayor cuantía, y de que solian aprovecharse los individuos del Sacro Colegio. En compensacion el Parlamento hizo extensivas (1383) las penas del Estatuto de 1380 á los extranjeros que, por cuenta propia ó agena, administrasen los Beneficios por el Papa provistos; y acaso con tal disposicion se cortara de raiz el abuso que nos ocupa, á no haberse dado poder al Rey, como se le dió, para dispensar del cumplimiento de aquella ley á las personas que tuviese por conveniente.

En consecuencia, Roma siguió enriqueciendo á los Cardenales y otros sus favorecidos á expensas de la Iglesia Anglicana; y el Rey,

1 Estatutos de los años 25, 27 y 38 de Eduardo III, ó sean 1352, 1354 y 1365. (V. *Bkn.* Lib. IV, C. VIII, T. V, p. 382). — Tambien en los años 3.° y 7.° de Ricardo II (1380 y 1384) se dictaron leyes, ó nuevos Estatutos de *Præmunire*, contra la Provision de Beneficios en extranjeros.

haciendo la fortuna de sus capellanes y cortesanos eclesiásticos por medio de las Provisiones; hasta que ya en el año de 1390 eran llegadas las cosas á tal punto, que, no pudiendo tolerarse, decretó el Parlamento á 17 de Junio: 1.° la nulidad de toda Provision (del Papa) de fecha posterior al 30 de Enero de aquel año; 2.° Que toda persona que aceptara Beneficio de Roma incurriese en pena de perdimiento de sus bienes raices y muebles, mas en la de destierro perpétuo; 3.° Que toda persona que llevara ó enviase á Inglaterra cualquier sentencia pontificia de excomunion, motivada por la ejecucion de aquel Estatuto, perdiese, además de su Hacienda, algun miembro ó la vida; y 4.° Que quien osara publicar tales sentencias, siendo Prelado perdiera sus temporalidades, y si de inferior categoría incurriera en pena de reclusion y multa á merced del Rey. Contra la última cláusula protestaron todos los Pares espirituales, declarándola «atentatoria á la autoridad de la Santa Sede, y subversiva de los fueros de la Iglesia:» mas aunque la protesta se leyó en público Parlamento de órden del Rey, y de ella se tomó razon en el libro de Actas, el *Bill* que nos ocupa, votado por ambas Cámaras y por el Monarca sancionado, pasó á ser ley del Reino.

Roma, sin embargo, insistiendo en sus pretensiones, en primer lugar declaró nulos (1391) todos los Estatutos ingleses contrarios á ellas [1]; y en segundo, para que no quedase la menor duda de su propósito, proveyó cierta prebenda de la Iglesia de Wells, para la cual estaba por el Rey presentado un cierto Guillermo de Langbroke, en el Cardenal Brancacio. Ambos competidores se demandaron uno á otro simultáneamente, el segundo al primero ante el Tribunal pontificio, y Langbroke al Cardenal ante los Tribunales seglares ingleses que decidieron á su favor: pero habiéndose dicho, al tratar de poner en ejecucion la sentencia, que Roma excomulgaria á los Obispos si á ello se prestaban, creyeron los Comuneros llegado el caso de que otra vez interviniese la Legislatura en aquel tan enojoso como obstinado debate.

La Cámara popular, pues, atacando la dificultad con un vigor sorprendente en hombres del siglo XIV, presentó al Rey una Peti-

1 Siendo ya Pontífice Bonifacio IX, como sucesor de Urbano VI.

cion, suplicándole se dignara someter al exámen y resolucion del Parlamento las dos siguientes cuestiones:

1.ª ¿Podia el Papa excomulgar á los Obispos por dar posesion de sus Beneficios á los presentados por el Rey, de conformidad con lo sentenciado por los Tribunales de la Jurisdiccion Real ordinaria?

2.ª ¿Podia, por la misma causa, trasladar á los Obispos de las sillas que ocupaban, á otras fuera del Reino?

Sometidas, en efecto, las dos cuestiones al Parlamento, los Comuneros y los Pares Temporales respondieron unánimes que tales actos serian atentarios á las Reales Prerogativas; pero lo mas notable es que los Pares Espirituales, es decir: los Arzobispos, Obispos y Abades del Reino, dijeron que, «si bien no era su ánimo negarle al »Papa la facultad de lanzar excomuniones, ni la de trasladar á los »Obispos segun las leyes de la Iglesia, *usar de tal poder en los casos »supuestos seria invadir los derechos de la Corona; que ellos es»taban resueltos á sustentar con todas sus fuerzas.»* En consecuencia, pues, formulóse el postrero y mas completo de los Estatutos de *Prœmunire*, poniendo fuera de la ley las personas y confiscando los bienes, así de los que solicitáran ú obtuvieran Beneficios en Roma, como de los que, en consecuencia, trajeran al Reino, tradujeran ó publicáran bulas ó sentencias de excomunion; y de sus fautores, consentidores, cómplices y encubridores.

Tanto rigor, aunque necesario en teoría, pareció sin duda peligroso en la práctica, pues que los Comuneros mismos autorizaron al Rey para que pudiese modificar aquel Estatuto, en sus aplicaciones, de acuerdo con el Consejo Privado. Armado, pues, el Gobierno formidablemente por la Legislatura, y contando con el apoyo de la opinion pública, como con el del clero nacional mismo, hizo pronto comprender á Roma lo que aquella Córte pocas veces desconoce, esto es, que hay momentos en que ceder es para ella el único medio de no perderlo todo. Los Cardenales obtuvieron para sí una excepcion lucrativa, logrando que en ellos pudieran proveerse en la córte Pontificia ciertas prebendas inglesas; y el Papa, sin renunciar á su pretendido derecho, resignóse á no proveer, mas que en las personas por el Rey presentadas, los restantes beneficios. Desde entonces quedó asentada tal costumbre, y terminóse la ruidosísima cuestion de las Provisiones; cuestion puramente de bienes tem-

porales, y en la cual no manifestó Roma ciertamente gran desprendimiento de los caducos tesoros de la tierra [1].

Como el lector lo ha observado sin duda, durante el último período del debate con Roma que de referir acabamos, mientras el Parlamento, y muy en particular la Cámara de los Comuneros, procedieron vigorosa y resueltamente, el Rey, sin oponerse de frente á la opinion pública, condújose con gran templanza, ó mas bien con exquisita cautela, procurando siempre conservarse en buena armonía con la Córte Pontificia. Tanta y tal moderacion de parte de un hombre tan violento, y precisamente tratándose de las Regalías de su Corona, que solo á la del Eterno consideraba el Rey de Inglaterra inferior, no puede explicarse sino considerándola como parte del meditado maquiavélico sistema por aquel Monarca adoptado y seguido, con una perseverancia y una reserva, ó mas bien una hipocresía, dignas en verdad de Tiberio mismo. Convenia á su propósito desembarazarse de enemigos, fortificarse con amistades y alianzas poderosas, dividir á la Aristrocrácia, y congraciarse al Pueblo; y á todo ello atendió, sin que el tiempo le doliera, ni el disimulo le faltara; y todo ello puede decirse que lo tuvo logrado un momento, si bien, como intentaba poco menos que un imposible en Inglaterra, y la impaciencia precipitó sus pasos cuando ya, satisfechos sus rencores, casi alcanzaba con la mano el *Poder absoluto*, blanco de todas sus miras, sucumbió á su vez miserablemente abrumado por el peso de sus venganzas y artificios.

Avenido con Roma y en paz con los Escoceses, faltábale solo que estarlo con la Francia, potencia con la cual, desde su advenimiento al Trono, la guerra en realidad puede decirse que fué generalmente mas nominal que efectiva. Gloucester y sus parciales, aunque profesándose continuadores de la política de Eduardo III, no supieron ó no pudieron imprimir vigor á las operaciones militares en el Continente; el Gobierno de Francia, sin perder un solo instante de vista su objeto, procedió sin embargo con tacto, contentándose con reconquistar paulatinamente el suelo pátrio, mientras

1 Hemos seguido á *Lgd.* (T. III, C. I, págs. 42 á 46), en todo lo relativo á la cuestion de Provisiones, que trata, como todas las de su especie, con erudicion superior á la de cuantas Historias de Inglaterra se conocen.

los invasores, en vez de proseguir la empresa, se demostraban para ella impotentes ó desalentados; y Ricardo II no perdia ocasion de acercarse al fin que por su parte se habia propuesto. Así, de tregua en tregua, llegó al año 1394, época en que, habiendo fallecido su primera consorte Ana de Bohemia., halló el Rey el medio que ardientemente deseaba para terminar aquella lucha, enlazándose con la familia Real de Francia.

Antes, empero, de revelar á persona alguna su proyecto, quiso Ricardo preparar convenientemente el terreno para que no se le frustrase, y acasó tambien conquistarse cierto prestigio militar que le era para sus fines indispensable. Con tal objeto, sin duda, dispuso una expedicion á Irlanda, y realizóla en efecto al frente de cuatro mil caballos y treinta mil ballesteros ó arqueros, en el mes de Octubre de aquel mismo año.

Completamente abandonada por el Gobierno inglés durante el reinado de Eduardo II, y poco menos bajo el cetro de Eduardo III, Irlanda era entonces, y fué aun mucho tiempo, un pais donde la anarquía reinaba normalmente, si es lícito llevar tan lejos el encarecimiento.

Los caciques indígenas, llamándose Reyes cada cual de su provincia, y siendo en realidad devastadores de las vecinas, estaban en perpétua lucha entre sí, y contra todo lo que de Inglaterra procedia. A su vez los conquistadores dividíanse en dos bandos, implacablemente enconados, compuesto el uno de los descendientes de los primeros colonos, nacidos, criados y arraigados en la *Isla hermana*; y el otro de los innumerables aventureros y foragidos que de Inglaterra afluian de contínuo al desdichado pais que nos ocupa. Los que por analogía pudiéramos llamar *Criollos*, afectando las formas, trajes y costumbres de la tierra, pretendian monopolizarla; los verdaderos ingleses, la superioridad de la civilizacion y de la raza; y los indígenas consideraban á unos y á otros como usurpadores de sus derechos. Sobre ese fondo de inextinguible discordia, las pasiones individuales, los ódios heredados, la ambicion y la codicia de consuno; labraban sin descanso un tegido de deslealtades, asechanzas, crímenes y ruinas que, inundando la Irlanda de sangre y sembrándola de incendios, muertes y estragos, convirtiéronla en un asqueroso teatro de miseria y desolacion, haciéndola por siglos tan

incapaz de ser por sí y para sí, como de utilidad alguna para la metrópoli. Ricardo II, sin embargo, escogió aquel país para hacer fácil alarde de su pujanza; porque en realidad tan divididos estaban allí los discordes elementos que la sociedad constituian, que cualquiera fuerza compacta y con mediana habilidad dirigida, seguramente habia de triunfar de todos sin encontrar para ello muy sérias dificultades. En cambio, toda victoria allí era y no podia menos de ser estéril, mientras el Gobierno inglés no adoptara un sistema racional de colonizacion, y con perseverancia y cordura tratase de llevarlo á cabo.

Ricardo II, pues, triunfó fácilmente en Irlanda (Marzo 1395) cuatro de sus Reyes ó Régulos se le sometieron, prestándose hasta á vestir el traje de córte y cumplir con el ceremonial de la de Inglaterra; y los criollos, como los colonos ingleses; todos al parecer aceptaron el yugo de la patria legislacion.

Conseguido así su fin principal, que mas consistia en aparecer como vencedor ante la Inglaterra que en pacificar realmente la Irlanda, regresó el Rey muy luego á Lóndres, á pretexto de ser allí indispensable su presencia para contener la audacia de ciertos herejes Wycleffianos, que, bajo la denominacion de *Lolardos* [1], trataban de presentar al Parlamento una peticion para la Reforma de lo que ellos llamaban los abusos de la Iglesia.

Conocemos ya la doctrina Wycleffiana en punto á la posesion de bienes temporales por la Iglesia, pero es de advertir que en la peticion proyectada se iba mucho mas lejos que nunca antes, tanto en esa materia, como en las dogmáticas; pues comenzándose por atacar el misterio de la Transubstanciacion, graduábase de supersticiosa la Confesion auricular, se llamaba *Hermafróditas* á los clérigos que aceptaban cargos públicos, y poco menos que paganos á los que autorizaban la pena de muerte, y las industrias de *orífices* y *cuchilleros*, en sentir de los peticionarios opuestas en su objeto á los preceptos del Evangelio [2].

No se halló persona que presentara la tal peticion al Parlamen-

1 Walter Lollard, de nacion inglés, se hizo Heresiarca en Alemania de 1312 á 1318, y fué quemado en Colonia en 1322. Dícese que llegó á tener ochenta mil discípulos; y es probable que de su nombre se apellidase á los de Wycliffe, cuyas doctrinas fueron mucho menos heterodoxas que las de aquel su predecesor.

2 *Lgd.* T. III, p. 48 y 49.

lo [1]; y el Rey fácilmente impuso silencio á los Lolardos y sus patronos, haciendo además expulsar de la universidad de Oxford á los que tal doctrina profesaban. No aparece, y es notable, que nadie opusiera entonces la menor resistencia á los mandatos del Monarca; lo cual prueba que los herejes sirvieron de pretexto y no mas que de pretexto á Ricardo para dejar la Irlanda, y volver á Lóndres á tratar de su secretamente proyectado enlace con Isabel, hija de Cárlos VI de Francia, y niña á la sazon de solos ocho años de edad.

Ya para entonces los Príncipes y la Aristocracia estaban entre sí divididos, como les sucede con harta frecuencia á los jefes de los bandos políticos vencidos, cuando el tiempo de prueba se prolonga mas allá de muy estrechos límites. En unos la ambicion, en otros la necesidad, y en los mas la flaqueza humana que repugna instintivamente todo sufrimiento, debilitan la fe, quebrantan el ánimo, desvanecen la esperanza y fortifican el egoismo. Hoy este, mañana aquel, luego el otro, van haciendo la paz con el vencedor, acomodándose al yugo, agradeciendo su tolerancia, aceptando sus beneficios; y tal vez acaban por unirsele sinceramente.

Y si tal acontece, por desdicha, con respecto á los partidos que tienen principios, y profesan doctrinas, y representan intereses legítimos, con mucha mas razon las banderías ó facciones, cuyos individuos solo por vínculos de egoismo están ligados, fácilmente se deshacen bajo la férrea mano de la desgracia y de las persecuciones.

Seis años de paciente disimulo, de hipócrita benignidad, y de perseverante intriga, costó sin embargo á Ricardo II aislar á Gloucester casi por completo: pero consiguiólo al cabo, comenzando á dibujarse, por decirlo así, claramente las situaciones respectivas con motivo del proyectado enlace del Rey. Los Duques de Lancaster y de York, aquel por los años domado, y éste siempre dócil al viento en la Córte reinante, desde luego se prestaron á consentir en los deseos de su Real sobrino, siguiéndoles sus respectivos hijos los Condes de Derby y de Rutland; Gloucester solo osó resistir, y como

1 Al parecer era preciso que fuese algun miembro del Parlamento quien se encargase de presentar una Peticion, para que las Cámaras la oyesen oficialmente, y deliberasen, en consecuencia, sobre su contenido.

él lo acostumbraba, declarada y ágriamente: mas, viéndose casi solo en su oposicion, cedió al cabo á la necesidad en parte, y en parte á dones y promesas; y Ricardo se unió, por fin (1.° de Noviembre de 1396), en las inmediaciones de Calais, con la hija del desdichado Cárlos VI.

Impopular porque ponia término á una guerra, tan injusta como infecunda, pero á los Ingleses cara; impopular porque era francés; mas impopular aun porque, al realizarse, vendió Ricardo II á la Francia los importantísimos puertos de Brest y de Cherbourg [1]; y á todas luces absurdo por la desproporcion de la edad entre los contrayentes, aquel matrimonio, si Gloucester fuera un hombre verdaderamente político, debiera haberle servido de palanca para dar por tierra con el prestigio del Rey: pero el último de los hijos de Eduardo III tenia mas de díscolo y dominante, que de sagazmente ambicioso, y habiendo tal vez levantado el pensamiento á excesiva altura, desvanecido en ella, careció siempre del aplomo, del tacto y de la oportunidad que necesitára para no despeñarse.

En cambio Ricardo II era llegado al término de su penosa jornada de hipocresía y sufrimiento, pues libre de todo afan de guerra extranjera, fortificado á su parecer por la alianza francesa, y reducidos sus enemigos políticos interiores á muy escaso número, entre las personas de cuenta al menos, nada se oponia á que, en fin, saciara el rencoroso Monarca la sed de venganza que le devoraba.

De los Príncipes de su familia, el Duque de York, por la maleabilidad de su carácter y la flexibilidad de sus convicciones, era el mas acepto á los ojos de Ricardo, llegando á tal su confianza en él, que le dejó por Regente durante su expedicion á Irlanda; el Conde de Rutland, primogénito de York, pasaba por ser el amigo íntimo y el confidente del Rey; Lancaster, un tiempo formidable, habiase, por decirlo así, sobrevivido á sí mismo, y contento con que se le tributáran el respeto y consideraciones aparentes á que estaba avezado, á nada aspiraba ya mas que á gozar tranquilo de sus últimos amores [2]; el Conde de Derby, preparándose deliberadamente ó por instinto al gran papel que la suerte le reservaba, manteníase en

1 *Millot.* Hist. de Fr. T. I, p. 490. —Ni *Hume*, ni *Lingard*, parciales ambos de Ricardo II, hacen mencion de esa importantísima cesion, bastante ella sola á explicar y justificar la impopularidad que le costó á Ricardo la Corona.

2 Enamorado ya y en relaciones con

la apariencia neutral, en realidad bien con su coronado primo; y Gloucester, en fin, era el único que, murmurando sin rebozo, y aun ... sin consideracion alguna del Rey, de sus Ministros, y ... cortesanos, personificaba todavía aquella poderosa faccion en ... Ricardo del Gobierno arrojada.

... fueron; lo recordará el lector, aquellos *Lords Retadores* ...*nts*, que al pié del trono de Ricardo II osaron arrojarles ... á sus favoritos, y que, por tanto, pudiéramos creer para ... entre sí unidos por los férreos lazos de la complicidad, y el ... á una misma catástrofe: pero la ambicion todo lo desata. ... y el Conde de Nottingham abandonaron á sus antiguos compañeros, comprando á costa de la mas insigne deslealtad con ellos ... aparente perdon de la ofensa al Rey inferida; y Gloucester, Arundel y Warwick quedáronse solos para servir de blanco á las ...as del Monarca.

Así las cosas y rebajada la cuestion, un tiempo de Prerogativa, á las mezquinas proporciones de lucha entre dos bandos cortesanos, el realista tomó la *Paz* por estandarte, y como era consiguiente la *Guerra* fué la divisa del de Gloucester. Cuanto en pro de la primera decirse puede, fácilmente se le alcanza á cualquiera, y eso decian los cortesanos, replicándoles sus contrarios que no es paz, sino ignominia, el sosiego que á costa del honor se compra; que los laureles de Eduardo III se habian agostado en las sienes de su nieto; y que la Francia se engrandecia á expensas del poder Británico, mientras el Rey de Inglaterra reposaba en la molicie de su Córte, rodeado siempre y exclusivamente de *Damas* y de *Obispos*.

Mucho habia de cierto en tales cargos, aunque mas interesada que patrióticamente se hicieran; pero fueron de tan poco provecho,

Catalina Swynford, Aya de sus hijos menores, durante la vida de su segunda esposa Constanza de Castilla, á la muerte de esta (1394), casóse Lancaster con aquella (1396), repugnándolo abiertamente su hijo Derby, y sus hermanos York y Gloucester.

Ricardo II, sin embargo, no solo dió su consentimiento á tan desigual enlace, si no que legitimó en pleno Parlamento los hijos adulterinos apellidados *de Beaufort* porque nacieron en Francia en el castillo de aquel nombre habidos por Lancaster en Catalina durante la vida de la ultima Duquesa. ¿Propúsose así desprestigiar por completo al mayor de sus tios?—No lo sabemos, pero de hecho Lancaster se quedó aislado en la Real familia, é indispuesto para siempre con su propio primogénito.

Es de advertir que ni el Duque de Gloucester, ni el Conde de Arundel, asistieron al Parlamento que legitimó á los hijos de Catalina Swynford.

que Gloucester, desesperanzado de conseguir lo que se proponia, solicitó y fácilmente obtuvo licencia para ir á lidiar en Prusia contra los Infieles, embarcándose, en efecto, á principios del año de 1397, para aquella expedicion. A poco, sin embargo, forzado á su decir por una tempestad, dió la vuelta á Inglaterra; y sin que se volviese á tratar del viaje á Prusia, nombrósele para el Gobierno de Irlanda, del cual, por causas hoy ignoradas, no tomó nunca posesion.

En tanto el Rey, libre de toda oposicion, comenzó á dar claras muestras de sus despóticas aspiraciones, con motivo de cierta proposicion hecha en la Cámara de los Comuneros por uno de sus individuos, clérigo de profesion [1], llamado Sir Tomás Haxey, en virtud de la cual el Estamento Popular (1.° de Febrero de 1397) compareció ante los Pares del Reino, solicitando que se pusiera enmienda en los puntos siguientes:

1.° La prolongacion contraria á las leyes, por mas de un año, de los Sheriffs y oficiales del Fisco, en sus respectivos cargos.

2.° El descuido en la guarda de las Marcas ó fronteras de Escocia.

3.° La inobservancia del Estatuto que prohibia el uso de la librea [2] de los Grandes.

4.° *Los excesivos gastos de la Real Casa, procedentes de la muchedumbre de* DAMAS *y de* OBISPOS *que á su costa vivian* [3].

Noticioso el Rey de lo ocurrido, y tambien de quien era el autor de la proposicion, aunque entonces las sesiones de ambas Cámaras eran secretas, y por derecho consuetudinario estaba prohibido revelar lo que en ellas cada cual hacia y decia, hizo comparecer ante sí á los Pares, y en presencia de todos ellos ordenó al Lord Canciller que le diese cuenta «de ciertas peticiones de los »Comuneros, últimamente ante los Lords presentadas, y algunas »de las cuales, tenia entendido (el Monarca), que eran contrarias á »sus régias prerogativas, dignidad y fueros [4].» Oida la respuesta del

1 Es notable la circunstancia de que Haxey fuera, no solamente Clérigo, sino Sacerdote, como lo prueba el dársele el tratamiento de SIR; pues de ahí se infiere que en aquella época eran elegibles los Eclesiásticos para la Cámara popular.
(V. *Lgd.* T. III, p. 51, Nota 1.ª)

2 La *Librea* entonces era lo que hoy son los uniformes, un distintivo oficial de la posicion de los que los visten. Con razon, pues, estaba por ley prohibido que nadie, fuera de los criados de los Grandes, llevara su librea.

3 *Hal. St.* C. VIII, P. III T. II, p. 110.

4 *Hal. St.* Ubi supra.

Canciller, que se redujo á relatar literalmente las cuatro malhadadas, aunque justas y legítimas peticiones, Ricardo II, tomando de nuevo la palabra, declaró á la ilustre Asamblea que, siendo, como lo era, por la *Gracia de Dios y por derecho hereditario* Rey de Inglaterra, estaba resuelto á conservar íntegras la Magestad y los fueros de su Corona; Magestad y fueros á que varios de los capítulos que acababa de oir eran contrarios; por lo cual, (negando su asentimiento al primero, y pasando como de corrida por los dos inmediatos) queria que los Lords hiciesen entender muy claramente á los Comuneros, en cuanto al postrero, que no consentiria nunca que, ni ellos ni otro alguno de sus vasallos ligios, se entrometiese á decretar Ordenanzas relativas á su Real Persona, Casa y Servidumbre, ó á las personas que le pluguiese tener en su Córte. A mayor abundamiento el Rey dió comision especial al Duque de Lancaster, para que compeliese al Orador-Presidente de la Cámara baja á entregarle el autor de aquella *facciosa* proposicion [1].

Quien con mediana atencion siquiera nos haya hasta aquí leido, fácilmente echará de ver que estando, como estuvieron entonces los Comuneros, en su derecho así legal como consuetudinario, y muy en especial constantemente ejercido, sin contradiccion alguna por parte de la Corona, desde el penúltimo año de Eduardo III (1376) hasta la época en que con nuestra narracion llegamos, Ricardo II carecia de fundamento constitucional para declarar *facciosas* las peticiones en cuestion; y que en el mero hecho de proclamarse Rey, solo por la Gracia de Dios y su derecho hereditario, puso en voluntario olvido así las leyes fundamentales y la historia, harto reciente, del pais, como su propio juramento de gobernarle segun fuero y razon, al coronarse prestado. Pero todavía anduvo mas déspota al exigir la entrega del proponente de las peticiones, pues era costumbre invariable y ya pasada en autoridad de cosa juzgada entonces, que al inaugurarse el Parlamento pidieran y obtuviesen los Comuneros la *libertad de la Palabra* [2], ó en otros términos: lo que hoy llamamos la *inviolabilidad* ó irresponsabilidad, (que seria mas propio) de los Diputados por sus opiniones y votos.

Que sin esa circunstancia el régimen parlamentario seria impo-

1 *Hal. St.* Ubi supra.

2 *Hal. St.* Ubi supra.

sible, no hay para que decirlo: mas por lo mismo, Ricardo II, cuyo propósito era indudablemente hacerse Rey absoluto á imitacion de su nuevo aliado el de Francia, quiso desde luego herir en el corazon las instituciones que á ello se oponian invenciblemente.

Y sin embargo, doloroso es decirlo, pero tambien inevitable, la Aristocracia se hizo entonces cómplice del atentado del Rey, y los Comuneros presentaron, cobardes, las espaldas al monárquico azote, sancionando con su menguada sumision el despótico proceder de Ricardo.

Apenas llamados, en efecto, á la Barra de la alta Cámara, los indignos representantes del pueblo que, cuando careciesen de fuerzas para resistir, debieran tenerlas para resignarse á padecer, entregaron para que se anulase el condenado *Bill*, y juntamente con él á su autor Tomás Haxey, pidiendo humildes perdon por haberlos á uno y otro, *por ignorancia*, apoyado; y protestando que «no »fué nunca su ánimo intervenir en los negocios de la Real Casa y »Servidumbre, pues sabian muy bien que los tales *no eran de su »incumbencia, sino de la del Rey exclusivamente* [1].»

Otorgóles Ricardo, con merecido desprecio, el perdon que tan humildemente le pedian, pero en cambio la alta Cámara sentenció á muerte por *traidor* al cuitado *Haxey*, que muriera sin duda á no tener la dicha de ser clérigo, circunstancia que le valió la vida, á ruegos del Arzobispo de Canterbury y de los demas Pares espirituales.

Nunca alcanzó tanto el glorioso Eduardo I; jamás se vió hasta entonces el poder parlamentario tan vergonzosamente humillado en Inglaterra; y no es de extrañar, por tanto, que Ricardo II, creyéndose ya señor absoluto en su Reino, desplegára sin temor ni consideracion alguna las alas de su tiránico cuanto rencoroso carácter.

A principios de Julio (1397) comenzaron á correr voces en la córte de que Gloucester conspiraba con Warwick, con Arundel, y con el Arzobispo de Canterbury, para apoderarse de la persona del Rey y reducirla á estrecha prision; rumor tan sin fundamento,

1 *Hal. St.* Ubi supra.

como lo prueba incontestablemente el hecho de no haberse mencionado siquiera [1] entre los cargos que á los supuestos conspiradores se les hicieron luego, pero que convenia esparcir, para preparar los ánimos á la catástrofe que tuvo lugar inmediatamente.

Porque, en efecto, el octavo dia de aquel mismo mes, habiendo tenido el Conde de Warwick la honra de comer con el Rey, y hallándose en casa del Lord Canciller por la tarde, fué allí sorprendido y preso, llevado primero á la Torre de Lóndres, y en seguida al castillo de Tintagel [2] en Cornwall. Simultáneamente el Conde de Arundel, llamado por conducto de su hermano á Palacio para conferenciar con el Rey, fué, en presencia y por disposicion del mismo Ricardo, arrestado, enviándosele á la fortaleza de Carisbrok en la isla de Wight, aunque bajo seguro, *con juramento* del Monarca confirmado, de que no recibiria daño alguno en sus bienes ni en su persona.

Faltaba, empero, por aprehender el hombre mas odioso á Ricardo II: su tio Gloucester, que á la sazon se hallaba con su familia en su castillo de Plashy; y no queriendo el Rey que se le escapase, ni fiándose acaso mucho en la lealtad de sus nuevos servidores, tuvo por conveniente ponerse en persona al frente de los encargados de prender al Duque.

Tanta degradacion tuvo su objeto: Gloucester muy probablemente rehusára admitir en su castillo cualquier fuerza armada, y una vez, con su sola aparicion, avisado del riesgo que corria, pusiérase en defensa, con lo cual, cuando menos, bastárale para salvar muy probablemente su cabeza, ya que no para encender de nuevo la guerra civil: pero al anunciársele que el Rey iba á *visitarle* en persona, y acompañado por el Conde Mariscal [3], ¿Qué habia de hacer, sino lo que hizo? Salir, como salió inmediatamente, desarmado y sin escolta, al encuentro de su sobrino y Príncipe, quien apoderándose de su persona súbitamente y á mansalva, entregósela al Conde de Nottingham para que la condujera, dijo, á la Torre de Lóndres, cuyos muros, sin embargo, no vió ya nunca el desdichado

1 *Lgd.* T. III, C. I, p. 51.

2 Fortaleza antiquísima edificada sobre un alta roca al S. O. de Inglaterra, casi toda ella rodeada por el Océano; túvose en sus tiempos por inexpugnable; y la tradicion quiere que allí naciese el famoso Rey Arturo, el de los caballeros de la *Tabla Redonda*.

3 Nottingham, uno de los cinco Lords retadores en 1388.

Duque. Su antiguo cómplice y pérfido amigo embarcóse con él en un buque al efecto preparado en el Támesis, y dándose inmediatamente á la vela para las costas de Francia, condújole á Calais, en cuyo castillo le encerró bajo segura guarda.

Conducido el negocio con el profundo secreto, la celeridad y el vigor que á Ricardo caracterizaron siempre en tales lances, la sorpresa hizo inmenso el terror que del pais entero se apoderó al tener conocimiento de la prision de los dos Condes, y muy singularmente de la desaparicion de Gloucester, á quien el público, ignorando su destino, creyó desde luego asesinado. Sus antiguos parciales y todos cuantos en las revueltas de los años de la menor edad de Ricardo habian contra la Córte tomado parte, alarmáronse como era natural, temblando que, una vez cortadas las cabezas mas altas, descendiese hasta las suyas la cuchilla; y tan grande era la excitacion de los ánimos, tan profundo el sobresalto en el pueblo, que el Rey creyó necesario publicar y publicó á 15 de Junio un *Manifiesto*, declarando que aquellas prisiones se habian hecho de acuerdo con sus tios los Duques de York y de Lancaster, sus primos los Condes de Rutland y de Derby, los Condes de Huntingdon, de Kent, de Nottingham y de Salisbury, el Lord Despenser y Sir Guillermo Scrope; que los delitos de los presos eran de fecha reciente, y sin relacion alguna con los acontecimientos de los once primeros años de su Reinado (1377 á 1388); y por último, que ninguno de sus súbditos tenia motivo para recelar que se le molestase por sus actos en la misma citada época [1].

Deslumbrada así la opinion pública momentáneamente al menos, y en expectativa de los acontecimientos, ya que no del todo tranquilos, los ánimos, trasladóse el Rey al castillo de Nottingham, donde, para herir á sus enemigos con el hierro mismo que ellos á él lo habian hecho, reprodújose en sentido inverso la escena que en Westminster tuvo lugar el año de 1388 contra los favoritos.

Sentado el Rey en su trono, ceñida la Corona y el cetro en la mano, comparecieron á su presencia los Nobles que en el Manifiesto se dijo habian aprobado la prision de Gloucester [2], de Arundel, y de Warwick; y al tenor de una cédula ó cartel que, momentos

1 *Lgd.* T. III, C. 1, p. 52.
2 A excepcion de los tios y primos del Rey.

antes y obligándoles para ello á levantarse de la mesa, se les habia hecho firmar y sellar á la puerta misma del castillo [1], *retaron* de traidores á los tres cautivos, pidiendo que se les oyese (á los Retadores) en justicia, como acusadores de los susodichos delincuentes.

Otorgada la súplica oficialmente, trasladóse Ricardo á Woodstock, donse se resolvió que se tomase declaracion al Duque de Gloucester, dando para ello comision á uno de los Jueces de la Corona, Sir Guillermo Rickhill: mas para evitar, sin duda, que aquel magistrado opusiera dificultades, harto justificadas, contra el inquisitorial proceder que se le encomendaba, en vez de comunicársele lisa y llanamente la resolucion del Consejo ó del Rey, sacáronle á media noche de su lecho y casa, sin decirle otra cosa mas de que debia ponerse en el acto en camino para Dover, y allí embarcarse con el Conde de Nottingham para Calais. De grado ó por fuerza, hubo el atónito Juez de conformarse con lo inevitable, y llegando el 7 de Setiembre donde estaba preso el mal aventurado Duque, intimósele allí la órden de tomarle declaracion inmediatamente.

Cual seria el estupor de Sir Guillermo al verse embarcado en tan espinosa aventura, difícilmente lo comprenderá quien no tenga idea del extremo á que el foro inglés ha llevado y lleva su casi supersticioso respeto á los trámites, formalidades y costumbres, ya legales, ya tradicionales, que pautan, por decirlo asi, todos sus procedimientos: pero el triste magistrado se veia solo, fuera del suelo patrio, en una fortaleza, y á discrecion del Conde Mariscal, circunstancias que, todas juntas y cada una de por sí, le disculpan de haberse prestado á servir entonces de instrumento á una grande iniquidad jurídica, y decimos *grande iniquidad* porque Gloucester, Príncipe de la sangre y Par de Inglaterra, solamente en Inglaterra tambien y por su Cámara de los Lords podia ser procesado y juzgado.

Rickhill, sin embargo, ya que no osára declinar aquel odioso encargo, tomó para el porvenir precauciones que no le fueron inútiles, exigiendo que hubiese dos testigos presentes á su entrevista con el Duque, y aconsejándole á él mismo que respondiese á sus

1 *Lgd.* T. III, p. 52.

preguntas por escrito, y conservase en su poder copia exacta de las respuestas.

Hízose así, en efecto: Gloucester entregó el 9 de Setiembre al juez un papel, que es al que se ha llamado su *Confesion*, rogándole que volviese al dia siguiente, para darle las explicaciones que pudieran ser necesarias: pero el 10 negóse la entrada en la fortaleza á Sir Guillermo, que el 11 se embarcó para Inglaterra, y el 16, víspera de la apertura del Parlamento, dió cuenta al Rey de todo lo ocurrido en su ingratísima jornada.

Como estaba entonces la Aristocracia de servilmente realista, la sentencia contra Haxey nos lo ha dicho; y su entrega por los Comuneros no puede tampoco dejarnos duda del abatimiento de la Cámara popular: mas con todo eso, las nuevas elecciones se hicieron de forma que en el Parlamento resultante, como dice *Hallam* [1], «solo se pugnó por anticiparse con exageracion á los deseos del »Rey, y borrar el rastro de las pasadas *usurpaciones* [2].

No obstante, Ricardo acudió á Westminster para la sesion de apertura (17 de Setiembre) escoltado por formidables fuerzas [3], y durante el resto de aquella legislatura estuvieron constantemente rodeadas las Cámaras de tropas realistas [4].

De tales premisas fácilmente pueden deducirse las consecuencias: aquel Parlamento cifró toda su gloria en mostrarse perseguidor y reaccionario; y logró adquirirla por completo.

Al segundo dia de abiertas las sesiones, los Comuneros pidieron por medio de su Orador: 1.° Que los Pares espirituales nombrasen Apoderados (*Proxies*) que los representasen en los Juicios de Sangre á que los Cánones no les permitian concurrir personalmente; 2.° Que el Estatuto y Comision de Regencia decretados el año décimo de aquel Reinado (1387 á 1388) se declarasen nulos, por haberle sido arrancados al Rey con amenazas y violencias; 3.° Que se declarase traidor á todo el que en lo sucesivo tratase de promover

1 *Hal. St.* T. II, p. 112.

2 Es decir: de las conquistas hechas en beneficio de la libertad civil y política.

3 *Lgd.* T. III, p. 53, nos dice que se componian de los Arqueros de su Guardia, reclutados exclusivamente en el Condado de Chester, y de gran número de Caballeros y Escuderos que vestian la *librea* personal del Rey, cuya divisa era un *Ciervo de seis años.* (*His livery of the Hart*).

4 Vida de Ricardo II por un Anónimo, y publicada por Tomás Hearne, en el siglo XVIII. Cítala *Hallam St.* ubi supra.

medidas de la misma especie, ó de obrar en virtud de tales Comisiones; y 4.° Que todos y cualesquiera indultos ó perdones, generales ó particulares, otorgados al Duque de Gloucester, y á los Condes de Warwick y de Arundel, se revocasen, como perjudiciales al Monarca, y obtenidos de él violentamonte.

Por unanimidad—siempre hay para la reaccion unanimidades—fueron convertidas en leyes aquellas peticiones; y la Cámara de los Comuneros acusó inmediatamente (20 de Febrero) de alta traicion [1] á Tomás de Arundel, hermano del Conde ya preso, Arzobispo de Canterbury, ex-Lord Canciller, y á quien el Rey aparentaba considerar grandemente. Apenas oida su acusacion, levantóse animoso el Prelado á defenderse; pero impúsole silencio Ricardo II, diciendo que no queria proceder contra persona de tan alta dignidad sin tomarse tiempo para pensarlo. En realidad lo que el astuto Monarca quiso y consiguió, fué evitar que el Arzobispo interesara en su favor á los Obispos, hiriendo en su discurso la irritable fibra en el órden sacerdotal del espíritu de cuerpo; y perderle, como le perdió al cabo, aislándole enteramente.

A su vez la alta Cámara, rivalizando en sanguinario celo con la baja, admitió el 21 de Setiembre el Acta de acusacion presentada por los *Lords Retadores de Nottingham*, contra tres de los *Lords Retadores de Westminster*, acta reducida, en suma, á declarar crímenes de alta traicion los hechos culminantes de la insurreccion aristocrática de [2] 1388, en que habian tenido idéntica parte que Gloucester, Arundel y Warwick, su entonces acusador Nottingham, y muchos de los que iban á ser sus jueces, como el Conde de Derby, por ejemplo.

Llevado, en consecuencia, á la barra el Conde de Arundel, y no pudiendo ocultársele la suerte que le esperaba, condújose al menos dignamente, desdeñándose de perder el tiempo en vanos discursos é inútiles argumentaciones; porque, en verdad, los procesos políticos, generalmente hablando, no se terminan nunca por un fallo legal, si no por un asesinato jurídico á mansalva perpetrado.

1 Sus crímenes eran, segun la acusacion: 1.° Complicidad con los Lords Retadores, y para que se decretase la Regencia; 2.° Haber obligado al Rey á consentir en la ejecucion de Burley y de Berners.
Lgd. Ubi supra p. 34.

2 *Lgd.* T. III, C. I, p. 54.

«Soy inocente, dijo el Conde, y el que lo niegue recoja mi »guante; ó si el juicio de Dios se me niega, decida de mi suerte el »veredicto de un Jurado.»—Ni el Combate judicial, ni el juicio por Jurados le otorgó la Cámara; y como tampoco le fué de provecho alegar el Indulto general de 1388, ni el seguro particular que del Rey obtuvo dias antes, obstinóse en no defenderse, guardando el mas absoluto silencio.

La Cámara entonces procedió á deliberar, y habiendo el Duque de Lancaster pronunciado en su nombre la sentencia de muerte, fué Arundel conducido de nuevo á la Torre de Lóndres, y allí acto contínuo decapitado en presencia del Teniente del Lord Mariscal de Inglaterra.

El Conde de Nottingham, que era quien, como sabemos, de tan alta dignidad gozaba, hallábase entonces todavía en Calais, circunstancia que le eximió de asistir personalmente al suplicio de su antiguo amigo y cómplice: pero, en cambio, consumábase en la fortaleza anglo-francesa, bajo su inmediata y personal direccion, un misterio de iniquidad todavía mas horroroso, si cabe, que la catástrofe de Arundel.

Pronunciada apenas la sentencia contra el desdichado Conde (21 de Febrero), la alta Cámara emplazaba para ante sí al Duque de Gloucester, á fin de que respondiese á los cargos que en el Acta de acusacion contra él se producian; tres dias mas tarde (el 24) un mensaje de la Corona hacia saber á los Pares del Reino que «el »Conde Mariscal no podia presentar ante el Rey, en su Parlamento, »al Duque de Gloucester, porque aquel *era muerto* hallándose ar»restado en el castillo de Calais.»

Y era verdad, demasiada verdad, que el Duque habia muerto en Calais: pero cómo, Dios solo puede saberlo positivamente, aunque por desdicha sobren razones para presumir que fué víctima de un asesinato.

«El momento, el lugar, y lo súbito de aquella muerte (dice »*Lingard*, para quien no son simpáticos los adversarios de Ricardo) »pueden dar lugar á que se sospeche que el desdichado Príncipe »murió asesinado.»

Tal se creyó entonces, y tal sigue creyendo la Historia, mas por induccion, que por las pruebas de aquel crímen que en el Rei-

nado siguiente (el de Enrique de Lancaster) se adujeron ante el Parlamento; porque en verdad no eran jueces muy imparciales con respecto á Ricardo II los que del trono le expulsaron, para coronar á su venturoso primo.

Como quiera que fuese, ni la muerte misma, natural ó violenta, bastó á libertar al desdichado Duque de las consecuencias del implacable rencor de su sobrino, pues que á solicitud de los Lords Retadores, apoyada por una Peticion de los Comuneros, procedió la Alta Cámara á declararle traidor, sin mas trámite, ni prueba que, la simple lectura del papel llamado su *Confesion* ante el juez Rickhill, y sin oir en su descargo defensa alguna.

¿Y qué era lo que confesaba Gloucester?—Lo que nunca habia negado, lo que á la Inglaterra era notorio: que en los años de 1386 y 1387, habia con gran número de Lords y aun de Comuneros conspirado para suspender al Rey en el ejercicio de sus funciones, sustituirle una Regencia, y luego, despues de reinstalado en el trono en 1388, obligarle á consentir en el castigo de sus favoritos y antiguos Ministros. Todo eso el Rey lo sabia perfectamente en 1389 y los años siguientes, sin embargo de lo cual, no solo llamó al Duque á su Consejo privado cuando al de Lancaster, si no que recientemente y sin que nadie la voluntad le cohibiera, habíale confiado el Gobierno de Irlanda. Mas todavía: pocos meses antes de aquel incalificable proceso, Ricardo declaró expontáneamente en el Manifiesto que dejamos en su lugar mencionado, que la Prision de su tio y de los dos Condes, *era por crímenes recientes y sin conexion alguna con lo ocurrido en los once primeros años de su Reinado*: pero como Gloucester en su Confesion misma protestaba que, desde el momento en que *diez años antes* juró en Langley fidelidad á su sobrino, le habia sido siempre leal, y no se halló á la cuenta medio de probarle lo contrario, salváronse cuantas barreras oponian al deseo la justicia y hasta el decoro, y condenósele por lo que cien veces estaba declarado que se ponia en olvido, y no impedia á otros para gozar de la régia benevolencia, ni para sentarse en los escaños del Estamento aristocrático [1].

1 Véase sobre los hechos á *Lgd.* (T. III, p. 55) quien copia el final de la confesion, que es una humildísima y tierna súplica del Duque al Rey, entregándose á su voluntad, y pidiéndole misericordia por la pasion de N. S. J.

Como Gloucester no dejó en pos de sí hijo alguno, hacerle condenar, ó lo que es lo mismo, infamar despues de muerto, fué de parte de Ricardo II un refinamiento de venganza completamente estéril: pero aquel corazon rencoroso era en la materia insaciable.

A la sentencia de Gloucester siguió inmediatamente el emplazamiento del Primado, á quien el Rey, fingiéndose su amigo, aconsejó ú obligó á que no se presentara en la Cámara, «para no irritar »á sus enemigos con su presencia.»

Ausente, pues, al fulminarse de nuevo la acusacion contra él, claro está que no pudo defenderse; pero á mayor abundamiento, habiendo el Rey declarado que se habia ante él reconocido delincuente y entregádose á su misericordia, sentencióselo sin mas formalidad á la pérdida de sus temporalidades y á destierro perpétuo del Reino. Poco tiempo despues el Papa, á instancia de Ricardo II, trasladó al proscripto al Obispado de San Andrés, en Escocia, y la silla primada de Inglaterra fué conferida á un favorito. Warwick, reconociéndose culpable, obtuvo que se le conmutára la sentencia de muerte en confinamiento perpétuo en la Isla de Mans; igual pena en la de Jersey se impuso al Lord Cobham; y el Lord Mortimer, prófugo en Irlanda, fué declarado fuera de la ley.

Vengado así Ricardo de los mas de sus principales enemigos, fuéle preciso detenerse un momento en la senda de la reaccion, no porque sus entrañas se ablandasen, ni su conciencia le moviera á ello, sino porque le fuera imposible proseguir en aquel camino al paso que habia comenzado, sin proscribir ya á los mismos que hasta entonces le estaban sirviendo de ciegos instrumentos.

Su tio el Duque de York, el Obispo de Winchester, y Lord Ricardo Scrope, fueron miembros de la Regencia con Gloucester; los Condes de Derby y de Nottingham, parte de los *Retadores* de 1388; y muchos de los que entonces juzgaron y condenaron á Gloucester, Arundel, el Primado, Warwick, Cobham y Mortimer, habian servido al Duque contra la Córte. So pena, pues, de obligarles á tomar las armas en defensa propia, hubo Ricardo de resolverse á tranquilizarlos, como creyó lograrlo, declarando solemnemente en pleno Parlamento que, si bien los tres primeros figuraron en la Comision de Regencia, condujéronse en ella como lea-

les súbditos, y que los dos Condes, Derby y Nottingham, aunque al principio engañados por Gloucester, tenian probada su lealtad con haberle abandonado así que cayeron en la cuenta de sus propios errores y culpas. En consecuencia Derby y Rutland fueron creados Duques de Hereford y de Albermale; los Condes de Kent y de Huntingdom, hermanos uterinos de Ricardo (los Holland), Duques de Surrey y de Exeter; Nottingham, Duque de Norfolk; el jóven Conde de Sommerset, Marqués de Dorset; y los Lords Despenser, Nevil, Percy, y Guillermo Scrope, Condes de Gloucester, Westmoreland, Worcester y Wiltshire. Publicóse en seguida un indulto general, exceptuando á todos los que tomaron las armas contra el Rey en 1388, pero dejando abierto el camino á la misericordia para los que en término de ocho meses la implorasen arrepentidos; y á fin de dar mayor firmeza y solidez á todo lo en aquel Parlamento acordado, decretóse: 1.° Que serian en lo sucesivo crímenes de traicion conspirar contra la vida del Rey ó para destituirle; renunciar al homenaje que se le hubiese prestado; y levantar fuerzas ó marchar contra él promoviendo la guerra civil; 2.° Que todas las sentencias pronunciadas, así como todas las Ordenanzas y Declaraciones hechas en aquella legislatura, tendrian en todo tiempo la misma fuerza y vigor que los Estatutos (leyes) del Reino; 3.° Que cualquiera que intentase revocarlas ó derogarlas, incurriria en pena de traidor; 4.° Que los Lords, así espirituales como temporales, jurasen su observancia, y que de su juramento se tomase nota en la Cancillería del Reino; y 5.° En fin, que los Prelados excomulgáran á cualquiera que pública ó secretamente, obrase en contra de las mismas Sentencias, Ordenanzas ó Declaraciones.

Y en efecto, en la sesion de clausura prestaron los Pares el juramento requerido, alzando los Comuneros las manos, á invitacion del Rey, para mostrar que se asociaban á sus votos, y jurando tambien en nombre del alto Clero el Lord Tomás Percy, su Apoderado (*Proxy*) general.

Así terminó su carrera aquella legislatura, cuya memoria será para siempre aborrecible por lo inicuo de sus procedimientos, lo injusto de sus fallos, y la servil condicion de que no se cansó nunca de dar sangrientas pruebas. Así consumó Ricardo II, con la mala

fe mas insigne que en un Rey cabe, el asesinato de hombres que le habian ofendido sin duda, y cuya conducta y moralidad estamos muy lejos de abonar, pero á quienes el Rey habia indultado y admitido en su gracia, conservándolos en ella y colmándolos de caricias y honores durante nueve años consecutivos. Así, en fin, una Aristocracia, entonces ambiciosa sin diguidad, y unos Comuneros indignos del popular mandato, dirgidos por un Monarca hipócrita, conspirador, y sin aspiracion ninguna digna del alto puesto á que el hazar de su nacimiento le habia llamado, conculcando las leyes, dando el ejemplo de la deslealtad, y haciendo del poder supremo un vil instrumento de venganzas personales, prepararon, haciéndola humanamente hablando inevitable, la série de trastornos, catástrofes, regicidios y usurpaciones, de que fué víctima la Inglaterra durante el largo período de la guerra de las Rosas.

Pero volvamos á los hechos que ellos harán buena la severidad de nuestras palabras.

A fines del año de 1397, á juzgar por la situacion oficial y aparente de la Inglaterra, Ricardo II reinaba en ella, de hecho como Señor absoluto, sin que ningun síntoma se advirtiera en el pais de resistencia á su voluntad suprema, ni de oposicion siquiera á sus caprichos; porque el elemento popular, bastardeado en las elecciones por los Sheriffs de los Condados, lejos de ser para el Gobierno una barrera, habiase convertido en servil instrumento de sus tiranías; y la Aristocracia, que constitucionalmente mandaba una fuerza infinitamente superior á la del Trono, y estaba por sus privilegios mismos vitalmente interesada en el mantenimiento de las leyes fundamentales del Reino, á la sazon y merced á la habilidad del Rey, degradada y hondamente dividida, no parecia tampoco temible.

Ricardo, sin embargo, ya comprendiese que tarde ó temprano aquel grande elemento político habia de reivindiçar sus hollados fueros; ya, que es lo mas probable, ansiara vengarse por completo de tódos los que un tiempo le humillaron, no estaba satisfecho viendo á su lado y en su Córte, á dos Magnates ambos importantes todavía, á pesar de que, como elocuentemente lo dice *Hallam* [1],

1 *Hal. St.* T. II, p. 114.

«*acababan de sumirse en el abismo de la infamia*», causando la ruina de los que fueron sus cómplices y amigos en otros tiempos.

Nottingham y Derby, ó bien los nuevos Duques de Norfolk y de Heretford—que así los llamaremos de aquí en adelante—aunque colmados de mercedes por el Rey, ni estaban realmente en su gracia, ni parece posible que creyeran estarlo; porque harto claras muestras de su rencorosa condicion habia ya dado Ricardo II. para que ningun hombre medianamente discreto llegara á persuadirse de que perdonaba y mucho menos olvidaba agravio alguno. Fuéronle necesarios para destruir al malhadado Gloucester aquellos sus cómplices, y halagóles mientras le sirvieron: mas conseguido su objeto, era evidente que habia de tratar, como trató y con buen éxito, de perderlos á entrambos.

¿Púsose entonces la casualidad de parte del Rey, ó bien los hechos que vamos á referir fueron por él artificiosamente preparados?—Misterio es ese que hasta hoy no ha podido penetrar la diligencia de los mas eruditos historiadores de Inglaterra, limitándose cuanto con respecto á él nos atrevemos á decir á que, atendidos el carácter y los antecedentes de los tres personajes protagonistas en aquel oscuro drama, nos parece posible y aun probable que todo él fué obra de alguna profunda maquiavélica intriga de Ricardo II.

En los últimos dias del año de 1397 ó en los primeros del siguiente, el Duque de Heretford fué llamado á comparecer ante el Consejo privado presidido por el Rey, quien, apenas le vió, mandóle que bajo la obligacion de su juramento de fidelidad, declarase inmediatamente que conversacion era la que con Norfolk habia tenido poco antes en el camino de Brentford á Lóndres.—¿Hubo, en efecto tal conversacion?—Tampoco en ese punto puede afirmarse nada positivamente, porque, como veremos, Norfolk negó constantemente el hecho, mientras que Heretford lo afirmaba, refiriendo punto por punto el curioso diálogo—imaginario ó cierto—que con su antiguo colega habia tenido, y del cual parécenos que no ha de pesarle al lector que le demos conocimiento.

Segun el Duque de Heretford, pues, habiéndose casualmente encontrado con el de Nerfolk, su antiguo amigo, en el camino de Brenford, díjole este:—«Estamos próximos á nuestra ruina.—

»¿Cómo?—Por el negocio de Radcot-bridge [1].—No puede ser; el »Rey ya nos ha indultado, declarando en el Parlamento que nos »tiene por buenos y leales súbditos.—Nuestra suerte será, sin em- »bargo, la misma que la de los *otros* [2] que nos han precedido. Anu- »lará lo hecho.—Seria inaudito que el Rey anulase lo que ha dicho »á la faz del pueblo entero.—En el mundo de falsedad y de anoma- »lías en que vivimos, nada hay inaudito; y en prueba de ello, sino »fuera por ciertas personas, My Lord vuestro padre el Duque de »Lancaster, y Vos mismo hubiérais sido presos y muertos cuando, »terminado el Parlamento, os retirábais á Windsor. Los Duques de »Albermale y de Exeter, el Conde de Westmoreland y yo, nos »hemos comprometido á no consentir en la ruina de ningun Lord, »no siendo por razonable y muy justa causa: pero maquinan lo »contrario el Duque de Sussex, los Condes de Wiltshire y de Salis- »bury, y tienen tambien de su parte al de Gloucester. Todos esos »han jurado acabar con vuestro padre, con vos, con Albermale, »con Exeter, con Dorset y conmigo!...—¡Dios nos asista! Seria »asombroso que el Rey consintiera en ello, mostrándome, como me »muestra, el rostro afable; y habiéndome jurado por San Eduardo »que es y será siempre *mi buen Señor Natural*, lo mismo que de »todos los demas!—Tambien á mí me lo ha jurado muchas veces »por el cuerpo de Dios vivo: mas no por eso me fio en él. Ahora »trata de que el Conde de la Marca se una con los cuatro Lords que »se han propuesto destruirnos.—Si eso es verdad, no podremos »nunca fiarnos de ellos.—Es posible que ahora no lleven á cabo su »propósito: pero ellos acabarán con nosotros, uno á uno en nuestras »respectivas casas, aunque sea de aquí á diez años [3]! »

Ese diálogo, real ó supuesto por Enrique de Boligbroke, tiene á nuestros ojos suma importancia histórica, pues, tanto en uno como en otro caso, pinta con gráfica exactitud el carácter de la época, el del Rey, y la discordia que las entrañas de la Aristocracia inglesa devoraba entonces. Por eso lo hemos trasladado íntegro á nuestras páginas.

1 En 1388, cuando el *Reto* á los Ministros.

2 Los otros tres Lords Retadores: Gloucester, Arundel y Warwick.

3 *Lgd.* T. III, C. I, p. 58. Nota 3.ª, citando las Actas del parlamento de 1398, donde consta original la declaracion de Heretford.

Dos circunstancias, en el negocio que nos ocupa, llaman desde luego la atencion del que lo estudia, á saber: primera, cómo, suponiendo que la conversacion tuvo en efecto lugar, cómo, repetimos, llegó á conocimiento del Rey; y segunda, por qué, dado el propósito de perder á Norfolk, no se excogitó medio mas ingenioso que el de hacerle un crímen de abrigar temores harto fundados en su conciencia, y de comunicárselos á solas á un amigo en idéntica situacion, sin mediar siquiera proposicion para precaverse contra riesgos tan graves, como verosímiles, y tal vez inminentes. En cuanto á lo primero, ó el Duque de Heretford fué indiscreto, comunicando á tercera ó terceras personas y esas poco seguras, su diálogo con Norfolk; ó rebajándose á la infame categoría de los delatores, reveló él mismo al Rey aquel secreto: la alternativa es indeclinable. Por lo que respecta al segundo punto, á primera vista no se concibe que tan de ligero se procediese en aquel árduo negocio: pero si se reflexiona un instante en quién era Ricardo II, de qué instrumentos se valia, y cuán poco atento se mostró siempre á dar siquiera color de justicia á sus venganzas, fácilmente se comprenderá que le sobraba para perder á Norfolk con cualquier pretexto, y que al valerse de la conversacion entre aquel y Heretford, lo que buscó fué un medio de arruinarlos á entrambos, disponiendo las cosas con tan diabólica habilidad, que en el mismo lazo cayeron simultáneamente sus dos víctimas, y cayeron haciéndose entre sí irreconciliables enemigos.

Oida, pues, la declaracion de Heretford, despidióle el Rey, pero emplazándole para renovarla y ratificarla ante el Parlamento, que convocó al efecto para la ciudad de Shrewsbury, y que reunido en ella el 27 de Enero de 1398, se mostró dignísimo sucesor, y aun émulo feliz del que le habia precedido, en lo servil y reaccionario.

La primera Peticion de los Comuneros fué que se anularan todos los actos del Parlamento del Duque de Gloucester (el de 1388). En su virtud el Rey hizo comparecer ante sí, en la alta Cámara, á los Jueces y Jurisconsultos de la Corona [1], quienes, habiéndoseles man-

1 *Serjeants at law*, Abogados de los de primera clase, que, como auxiliares del Ministerio fiscal en lo civil, representan y defienden á la Corona ante los Tribunales Supremos; y forman cuerpo colegiado en el Foro inglés.

dado que dieran su opinion sobre la famosa *Consulta* de sus antecesores en Nottingham, *declararon unánimes* que á las preguntas que á aquellos se les hicieron, hubieran contestado idénticamente ó Aprobado ese dictámen separadamente por las dos Cámaras, sancionó el Rey un Estatuto aboliendo y derogando todas las leyes, ordenanzas y sentencias fechas, decretadas ó pronunciadas en el *supuesto* Parlamento de 1388. No podia irse, al parecer, mas lejos en materia de reaccion: pero los Comuneros hallaron un ingenioso medio para condenar las generacienes futuras á la nulidad misma que á sus antecesores habian impuesto, y fué proponer que se declarase delito de traicion el mero hecho de intentarse invalidar cualquiera de los actos de aquella Legislatura. Disponer así del porvenir fuera, sobre poco mas ó menos, lo que vulgarmente se llama ponerle puertas al campo; y sin embargo, Ricardo tuvo por oportuno pedirles parecer á sus Jurisconsultos, los cuales, viéndose en el difícil trance de apoyar una doctrina con evidencia absurda, ó de ofender al Monarca si la contradecian, optaron, dicho sea en honra suya, por el último riesgo, declarando «que »en *Derecho* no veian para lo futuro garantía alguna superior á la »autoridad del Parlamento.» En ese punto, pues, hubo de contentarse el Rey con que los Pares temporales y los Apoderados de los espirituales renovasen su juramento del año anterior, sobre la cruz de Canterbury, y á su ejemplo lo prestáran tambien los Caballeros de los Condados, *con muchos* [1] de los Ciudadanos y Burguenses de la Cámara popular. Mas como no era Ricardo II persona que fácilmente renunciase á sus propósitos, aunque temerarios, todavía volvió á consultar si le seria posible ligar á sus sucesores en el trono de forma que nunca pudieran deshacer su obra. Respondiéronle Jueces y Jurisconsultos, como no podian menos, que aquello era imposible; y entonces el obstinado Príncipe declaró que, cuando menos, habia de solicitar del Pontífice que *excomulgára* á todo Rey que en lo futuro anulase cosa alguna de las decretadas en aquel Parlamento. Y para que acompañase, como de razon, lo ridículo, á lo absurdo preguntóse al pueblo, por medio de un Heraldo,

1 *With most of the citizens and burgesses*, dice terminantemente *Lingard* (T. III, p. 59), lo cual prueba que no fueron todos, ni tal vez la mayoría de los Diputados del Comun los que concurrieron á aquel acto.

si aprobaba aquella garantía, á lo cual respondió la muchedumbre con estrepitosas aclamaciones de confirmacion y aplauso [1].

El destino, que se habia dispuesto perder á Ricardo II, comenzaba, segun costumbre, por cegarle, para que por su planta y abusando loco de sus triunfos mismos, se precipitára en el abismo.

Cuanto acabamos de referir tuvo lugar en los dias 27, 28 y 29 de Enero (1398), que tan pocos le bastaron al Parlamento para tantos despropósitos é inconstitucionalidades; el 30 Enrique de Lancaster, comunmente llamado de Bolingbroke, Duque de Heretford, compareciendo ante el Parlamento como acusador de su colega el Duque de Norfolk; á la sazon ausente, presentó á los Pares del Reino, escrita y bajo su firma y sello, la relacion de su diálogo con aquel magnate de que ya dimos al lector conocimiento.

Es de advertir y mucho, que, dos dias antes de la apertura del Parlamento, habia obtenido Heretford una Real Cédula de Perdon, autorizada con el gran Sello de Inglaterra, absolviéndole de culpa y pena por cualesquiera traiciones, delitos ó culpas que antes hubiera cometido; sin embargo de lo cual, tan grande era la desconfianza que del Rey tenia, que, al dia siguiente de haber formulado la acusacion contra Norfolk, creyó necesario humillarse hasta el punto de ponerse públicamente de hinojos ante Ricardo, confesando que habia tomado parte en pasadas revueltas contra él, y pidiéndole de nuevo que se dignára perdonarle.

Si, como es muy de creer, hubo en aquella escena por parte de Enrique mucho mas de artificio y de baja hipocresía, que de lealtad y sincero arrepentimiento, su coronado primo no le fué en zaga, pues tomada ya la resolucion de perderle, otorgóle con amorosas palabras su demanda, y en un bien aliñado discurso anunció á las Cámaras que, en efecto, le habia completamente perdonado.

Seguidamente la Cámara de los Comuneros, además de votar para aquel año un considerable subsidio en que tambien consintieron los Pares, cometió un verdadero crímen de lesa Nacion, desarmando á sus sucesores, con decretar que los impuestos sobre la exportacion de lanas y cueros se entendiesen, no ya por un plazo mas ó

1 Véase *Lgd.* en el lugar citado.

menos largo, sino durante toda la vida del Monarca: que fué, como si dijéramos, haber dado en solo un instante por tierra con toda la Máquina Parlamentaria, trabajosamente levantada, sobre los cimientos de la antigua Constitucion, por los autores de la Carta Magna y sus dignos sucesores hasta el *Buen Parlamento* (1388).

Un solo freno eficaz tiene la monarquía para no hacerse absoluta, y ese freno es su dependencia real y efectiva de los representantes del Pueblo en cuanto á *fuerza* y *dinero*. Desde el momento en que el Rey cuente, por sí, con hombres y recursos, las libertades civil y política del Pueblo durarán solo en cuanto su voluntad no contradigan.

Pero todavía no les pareció bastante, sin duda, ni á Ricardo II ni á sus Seides, que así abdicase la Cámara Popular su mas esencial atributo: todavía aun aquella sombra de representacion nacional, aquella Asamblea de siervos con nombre de Diputados, debió de parecerles un estorbo en ciertas ocasiones y para determinados fines, puesto que, al separarse, pusieron el colmo á su constante anticonstitucionalismo, dejando al Rey por árbitro, en el fondo, de los destinos de la Inglaterra.

Era costumbre en aquella época todavía que, al terminarse cada legislatura, evacuados ya los negocios públicos de alguna importancia, se nombrase una Comision compuesta de Lords y de Jueces de la Corona, para asistir al Rey y aconsejarle en las resoluciones que tomase con respecto á las *Peticiones* de interés secundario ó meramente particular, aun no resueltas al cerrarse el Parlamento.

Inconvenientes y riesgos habia en tal modo de proceder, y en lugar oportuno los hemos señalado: pero, al cabo, ni aquella Comision gozaba de mas atribuciones que las meramente consultivas, ni el Rey, en su virtud, de aumento alguno en sus prerogativas. Responder afirmativa ó negativamente á las Peticiones, era entonces equivalente á *Sancionar* hoy ó *no Sancionar un Bill*; y como, que estuviese ó no reunido el Parlamento, siempre el redactar las mismas Peticiones ó Bills en forma de Estatutos ó Leyes, estaba á la sazon á cargo del Lord Canciller con los Jurisconsultos de la Corona, la Comision á que aludimos, mas que otra cosa, era una garantía para el Parlamento, de que el espíritu de sus acuerdos no seria por el Gobierno tergiversado.

Pero Ricardo II, adulterando la práctica, y conculcando al mismo tiempo los principios cardinales de la Constitucion del pais, hizo que, al terminar sus reaccionarias tareas el Parlamento de 1398, nombrase una Comision compuesta de seis Lords y seis Comuneros, autorizándola «para oir, examinar, y resolver todos los asuntos »de que se habia tratado en presencia del Rey, y cuantos de ellos »dependiesen,» palabras de una elasticidad indefinida, y *de la mas peligrosa tendencia* [1], á cuya sombra se abrogó aquella Junta todas las facultades ó atribuciones del Parlamento pleno; ó lo que es lo mismo, en cuya virtud de hecho quedó el Monarca por Señor absoluto de la Inglaterra.

Poco tardaron en hacerse sentir las consecuencias de aquel atentado. En Marzo del mismo año el Rey, trasladando su Córte á Bristol, comenzó, asistido por la Comision de los doce, á oir y fallar procesos y publicar leyes, como si estuviera en pleno Parlamento; y para que no quedase la menor duda de su propósito, decretó tambien que á todos aquellos actos debia dárseles la misma fuerza y valor que si fuesen hechos con asistencia de entrambas Cámaras; que incurria en pena de traidor quien tratase de revocarlos ó anularlos; y que á ningun eclesiástico se le daria posesion de sus temporalidades, ni á ningun vasallo feudal de la Corona de sus tierras, sin que primero prestase juramento de observar los mismos actos, y de oponerse con todo su poder y fuerzas á que se anuláran, revocáran ó desatendieran.

Sentadas así las bases del régimen despótico que al parlamentario se habia propuesto sustituir, Ricardo II que, si aplazaba alguna vez sus venganzas, nunca renunció á ellas, dispuso de acuerdo con la complaciente Comision de los doce, que el proceso pendiente entre los dos Duques de Heretford y de Norfolk, se sometiera al tribunal, Córte ó Asamblea general de los Caballeros de Inglaterra, quienes, en consecuencia, fueron todos convocados, Barones, Banderizos y Bachilleres, para el castillo de Windsor, el dia 29 de Abril de aquel mismo año de 1398.

Digimos á su tiempo que el Lord Mariscal estaba ausente del Parlamento cuando en él fué la primera vez acusado; ahora añadi-

1 Asi *Lingard*, escritor eminentemente Tory. T. III, p. 60.

remos que, ya no le diese lugar lo breve de la legislatura á presentarse en la alta Cámara, ya no le acomodára correr el riesgo de que aquella le sentenciára tan sumariamente como con Arundel lo habia hecho, sin dar mas trégua entre su fallo y la muerte del sentenciado, que el brevísimo tiempo necesario para ir desde Westminster al cadalso en la Torre ó bajo los fúnebres Olmos, el hecho es que no acudió á defenderse. Emplazado, empero, en Abril por Real decreto (*by Proclamation*), apresuróse á presentarse primero en la Córte, y seguidamente á la Asamblea de los Caballeros. Ante Ricardo II el Duque, doblando la rodilla, exclamó: «Mi amado Señor, »con vuestra licencia y si me es lícito contestar á vuestro primo, digo »que Enrique de Lancaster es un *Embustero*; y en cuanto ha dicho »y pueda decir de mí, *miente* como un falso traidor que es.»

Ante la Asamblea repitió la misma negativa en términos no menos enérgicos, si bien conviniendo en que podia haberse expresado alguna vez poco respetuosamente con respecto á ciertos Lords; y como por su parte Heretford mantuvo su dicho, y allí no cabia probanza de testigos, decretaron los Caballeros remitir el caso al *Juicio de Dios*, ó lo que entonces era equivalente: á la suerte de las armas.

Trocaron, en consecuencia, acusado y acusador sus gages de combate, y quedó señalado el dia de 16 Setiembre para que en Coventry [1] se realizase el Duelo Jurídico.

Llegado el plazo, y presidiendo el acto el Rey, con la Comision de los doce en representacion del Parlamento, presentáronse en la liza ambos campeones armados de punta en blanco. Todas las ceremonias preliminares estaban terminadas; los combatientes á caballo, el escudo al pecho y lanza en ristre; la multitud inmensa, que en el circo rebosaba, tenia en ellos fijos los ojos, y en el rostro la ansiedad pintada; y las trompetas, en fin, dando la señal de acometer con estridente acento, hicieron estremecerse los corazones todos.

Heretford, hecha solemnemente la señal cruz, comenzaba á marchar contra su adversario que, á pié quieto y afirmándose en los estribos, le esperaba exclamando; «¡*Dios protege la justicia!*»

Era, pues, inminente y parecia inevitable la lucha: pero antes de que las lanzas pudieran cruzarse, Ricardo, arrojando su cetro

1 Ciudad del Condado de Warwcik, tres leguas al N. E., y de Lóndres 21 distante de su capital algo menos de al N. O

entre los dos Duques, ponia término al duelo, *y tomábalo sobre sí*, como entonces se decia, «no queriendo (fueron sus palabras), que »prosiguiese adelante una batalla, cuyo inevitable resultado habia »de ser la infamia de uno de los dos que la reñian, y eran ambos »sus parientes y con su propio blason se honraban.»

Parece que el Rey de Francia fué quien aconsejó, por medio de su embajador, aquella resolucion al de Inglaterra: pero sin negar ese hecho, creemos que en todo caso Ricardo hubiera obrado como lo hizo; porque su fin era salir á un tiempo de Heretford y de Norfolk, y si dejara pasar adelante el Duelo, fuérale imposible, por el momento al menos, deshacerse mas que de uno ellos.

Así, en el acto mismo, despues de consultada meramente proforma la Comision famosa, el Rey, con asombro universal y mortificacion inesperada de su primo, pronunció sentencia, desterrando para siempre del Reino al Duque de Norfolk, con obligacion de ir primero como peregrino á la Tierra Santa, y de residir el resto de sus dias en Alemania, en Bohemia, ó en Hungría; y al Duque de *Heretford*, «para conservar la Paz en el Reino y evitar una lucha »entre sus parciales y los de su adversario, mandándole salir de »Inglaterra en plazo de cuatro meses, y no volver á sus límites en »diez años.»

¿Cómo, no pudiendo haber mas de un reo en aquel proceso, cómo hubo en él dos sentenciados?—Ricardo, previendo la objeccion, creyó resolverla con manifestar que Heretford y Norfolk habian cumplido bien su deber prosiguiendo el Reto hasta que su Real autoridad intervino para estorbarlo: pero que los desterraba á entrambos como perturbadores del sosiego público, en cuanto promovian la discordia entre los Grandes del Reino, y tambien por haberse uno y otro opuesto, pública y secretamente, á la anulacion de los actos del Parlamento Gloucesteriano.

Fallo mas inícuo difícil es imaginarlo; llevóse, empero, á cabo sin oposicion alguna, saliendo á poco de Inglaterra Norfolk para Jerusalen, [1] y Enrique de Bolingbroke para la Córte de Francia, con prohibicion á entrambos, so pena de traicion, de entrar en

1 Primeramente pasó algun tiempo en Alemania, y á su vuelta de la Ciudad santa, murió en Venecia, abrumado por la pesadumbre de su melancolia, porque, en verdad grande fué su deslealtad con Gloucester.

trato ni correspondencia alguna con Tomás de Arundel ex-Arzobispo de Canterbury.

Los Duques de York y de Lancaster, tio carnal el primero, y padre el segundo de Heretford, asintieron como los demas Pares á su destierro: mas el pueblo, menos político y mas generoso que aquellos desnaturalizados Príncipes, ya que no pudo impedir que Enrique fuese proscrito, dióle al menos muestras de su desinteresada simpatía, acudiendo numeroso á despedirle, y aclamándole en la desgracia mas que nunca en la prosperidad lo habia hecho.

Vengado, en fin, de todos sus enemigos, y sobrepuesta su voluntad á la accion de las leyes, Ricardo II comenzó á gobernar despóticamente el Reino, sin curarse ya ni de las apariencias siquiera. Habiánsele concedido, como digimos, ciertos subsidios ó rentas por el Parlamento para toda su vida; mas, sin embargo, faltándole á su prodigalidad recursos, levantólos por medio de empréstitos forzosos. Estorbáronle alguna vez las leyes los antojos de su arbitrariedad, y encontró Jueces que á medida de su capricho las interpretaran; y no satisfecho con las proscripciones ya consumadas, incesantemente obligaba á los que habian sido parciales de Gloucester, á que el perdon que ayer les habia vendido, hoy por mas dinero todavía á comprar volviesen.

¿Cómo, con tal conducta, podia no hacerse al pueblo aborrecible? ¿Cómo, sin mas que la circunstancia de ser su enemigo, podia Enrique de Bolingbroke dejar de popularizarse?—Pero, á mayor abundamiento, Ricardo II tuvo cuidado de revelar tan á las claras el rencor implacable con que á su primo perseguia, que naturalmente puso de parte del proscrito todos los corazones generosos.

En efecto, pocos meses despues del destierro de su hijo, Juan de Gante, Duque de Lancaster, bajó oscuramente á la tumba, y como no se habia pronunciado contra Heretford sentencia que para heredar le inhabilitase, sino que, por el contrario, antes de partirse para Francia le autorizó el Rey á que nombrase *Procurador* que civilmente le representara durante su forzada ausencia, expresándose terminantemente en la Real cédula que, sin embargo de no poder el Duque prestar el homenaje requerido, se pusiera á su representante en posesion de cualesquiera feudos que por sucesion ó legado pudiesen corresponderle, Enrique de Bolingbroke previno á su apo-

derado que se incautase de los bienes que por muerte de su padre le tocaban.

Mas no le acomodaba al Rey que el hombre á quien tan mortal y alevosamente tenia agraviado, entrase en posesion del opulento patrimonio de la casa de Lancaster; y para evitarlo, reuniendo un gran Consejo *en su presencia* (18 de Marzo 1399,) hizo declarar en él: 1.° Que el destierro del Reino era equivalente á declarar al sentenciado *fuera de la ley*, y por tanto le incapacitaba para heredar; y 2.° Que era, en consecuencia, nula y de ningun valor la Real cédula en que se autorizaba á Heretford para tomar posesion, por medio de apoderado, de los bienes que durante su ausencia adquiriese por sucesion ó legado.

En suma: privóse á Enrique, con evidente iniquidad, de la herencia paterna; y aquel acto de palmaria tiranía, avisando á todos los Ingleses, y muy especialmente á los Nobles y Ricos, del riesgo inminente que bajo el cetro del Déspota corrian sus vidas y haciendas, alarmó á la muchedumbre, determinando á los poderosos á conspirar la ruina del que á todos con la muerte y la confiscacion amenazaba. De un extremo á otro del Reino, la fermentacion era visible en todas las clases del Estado: aquí se celebraban juntas; allá se exploraban voluntades; mientras el pueblo murmuraba sin rebozo, los prohombres de la tierra reuníanse en secretos conciliábulos; pero Ricardo, ciego ya de orgullo, y por la prosperidad desvanecido, ó no vió lo que todo el mundo menos él veia, ó de advertir alguno de aquellos para él funestos presagios, despreciólos como vanos alardes de súbditos á quienes creia para siempre en sus humildes siervos convertidos.

Llegáronle nuevas, en efecto, poco despues de haber á Enrique de Lancaster despojado de la herencia paterna, de que su primo y heredero presuntivo de la Corona, Roger Mortimer Conde de la Marca, á quien tenia como su Lugar-teniente general de Irlanda, era muerto allí en una sorpresa en que la Tribu en los O'Byrn [1] fué vencedora; y como si todo estuviera en Inglaterra en el mas perfecto sosiego, el desatentado Monarca, reuniendo á toda prisa algunas tropas en Bristol, dióse á la vela con ellas para la ***Isla-hermana***,

1 *Gordon*. Historia de Irlanda T. I, C. XII, p. 297 y 298.

sin curarse de las conspiraciones, ó mejor dicho de la conspiracion universal contra su persona, que dejaba tras de sí, y sobre la cual le llamaron de nuevo la atencion sus Ministros, en el acto mismo de embarcarse. Ardia Ricardo en sed de venganza por la muerte de su pariente predilecto, cuyo fallecimiento volvia á poner en tela de juicio la sucesion al Trono; y para aquel Príncipe vengarse era antes que todo. Trasladóse, pues, á Irlanda sin atender á consejo alguno: pero, en aquella tierra, encontróse con que las tribus indígenas eran menos fáciles de castigar que los Lords ingleses lo habian sido en dejarse confiscar los bienes y aun cortar las cabezas. Seis dias perdió el Rey en Watterford en vanas ceremonias cortesanas; quince en Kilkenny esperando en vano un considerable refuerzo que su primo el Duque de Albermale [1] debia llevarle, y quieren algunos que retardase, ya de acuerdo con los enemigos de Ricardo [2]; y al cabo, marchando al frente de treinta mil hombres contra un enemigo que apenas reunia tres mil, fué juguete del irlandés *Art-Mac-Murchad* que los mandaba, y que, tan astuto como valeroso, supo aprovecharse con habilidad admirable de los infinitos accidentes de un terreno pantanoso, desigual y de bosques cubierto. No le faltaba á Ricardo el valor personal, á juzgar por diferentes actos de su vida que ya el lector conoce: pero, en cambio, dió muestras entonces de carecer de todas las dotes indispensables á un General en jefe, pues sobre dejarse llevar, como por la mano, á eternas é inútiles marchas que fatigaron de una manera cruel á sus tropas, internóse con ellas en un pais inculto, y por la guerra, á mayor abundamiento, devastado, sin haber tomado precaucion alguna para proveerlas de víveres [3]. Rendidos, pues, al cansancio; por el hambre extenuados; y sin cesar acosados por un enemigo, al parecer fantástico, pues si sus flechas y dardos se sentian, arrojábalos siempre de lejos y al abrigo de los bosques, tras de intransitables pantanos, ó á favor de lo quebrado de las sierras; los soldados ingleses tuvieron que batirse en retirada, hasta Dublin, ante Mac-Murchad y el puñado de salvajes que mandaba. En que estado iria aquel ejército basta á dárnoslo á conocer el hecho siguiente. Durante la retirada, ciertos bajeles cargados de provisiones de boca ancla-

1 Primogénito del Duque de York.
2 *Lgd.* T. III, C. I. p. 64.
3 *Gordon.* Ubi supra.

ron cerca de la costa; y los soldados, sin dar tiempo á que los víveres desembarcasen, entrando en el agua hasta la cintura, arrojáronse á los buques, y en ellos, como en la mar misma, trabaron entre sí sangriento combate sobre saquearlos [1].

Tal fué la desdichada y postrer campaña de Ricardo II, para quien no hubo nunca gloria posible; y las seis semanas [2] que en Dublin pasó en seguida, sin recibir noticia alguna de Inglaterra, pueden considerarse como el último período de magestad, reposo, y relativa bienandanza que al Destino plugo otorgarle. ¿Cómo se explica que, siendo tan corta la distancia, ignorase el Rey absolutamente los gravísimos acontecimientos que en sus dominios tenian entonces lugar?—Los vientos y las tempestads son la único explicacion que nos dan todos los historiadores [3] de aquel singularísimo fenómeno, en el cual, á pesar de todo, parécenos que debió de tener alguna y no pequeña parte, la impopularidad merecidísima de Ricardo ; pues en tantos dias, imposible parece que no hubiera en el temporal seis horas siquiera de trégua, que esas bastaran y aun sobraran, para que un amigo resuelto, atravesando el canal de San Jorge, diera aviso al Monarca de que peligraba, ó mas bien de que estaba perdiéndose ya en Inglaterra su Corona.

Porque, en efecto, el despotismo, la codicia, el despilfarro y la desleal crueldad del Gobierno de Ricardo II durante los dos últimos años (1397 á 1399), habian hecho comprender á la Inglaterra que era llegado el momento de optar entre la destitucion de un Príncipe que, conculcando sus juramentos y la Constitucion del pais, aspiraba descaradamente á la autocracia, ó renunciar para siempre á los fueros y libertades à costa de inmensos sacrificios conquistados en cerca de dos siglos consecutivos de lucha parlamentaria y de guerras civiles.

Los hechos, que con religioso respeto á la verdad histórica hemos procurado consignar hasta aquí clara y terminantemente, nos dispensan ahora de prolijos comentarios para justificar la razon con que el pueblo inglés entonces arrancó de manos de Ricardo el cetro de que tan mal habia aquel usado: pero si sustentamos el derecho

1 *Gordon*. Ubi supra p. 299.
2 *Gordon*. Ubi supra.
3 *Ldg*. T. III, C. I, p. 66. *Hm*. Tomo II. Nada dice sobre el particular; *Gordon* usa de palabras casi idénticas á las de *Lingard*.

del pais, no se entienda por eso que nos ponemos de parte de los Lancasterianos, ni de la Aristocracia que, desleal y facciosa, abandonó en su desdicha al mismo á quien habia servido de instrumento mientras le contempló fuerte.

Son cosas muy distintas la Revolucion que el Pueblo hace, forzado por las tiranías de sus gobernantes, y el provecho que de ella mañosamente sacan los Hombres y los Partidos; y fuera soberanamente injusto confundirlas en un solo fallo.

Difícil, sino imposible, es hoy averiguar si Enrique de Bolingbroke, en los diversos periodos de su vida política, tuvo siempre fijas sus miras en el trono; ó bien, sí, meramente ambicioso, su fin en las varias evoluciones que practicar le hemos visto, no fué mas que el de medrar y engrandecerse, hasta donde á la fortuna pluguiera. En todo caso, desde muy jóven comenzó á dar muestras de profundo en sus pensamientos, y hábil sin escrúpulos en los medios para realizarlos, absteniéndose de tomar parte en las temerarias aventuras de su padre; no comprometiéndose con el Duque de Gloucester mas de lo absolutamente indispensable para ocupar un alto puesto en su administracion; conservándose entonces mismo en buenas relaciones con el Rey; y por último, desertando del lado de su tio, para ponerse al de su primo, así que vió preponderante al bando realista.

Digérase que al acusar á Norfolk, así como subió de punto su habitual perfidia, faltóle el acostumbrado tacto: pero, bien consideradas las circunstancias del caso, tal vez hallemos que hubo en él mucho mas de fatalidad inevitable que de político desacierto. Ricardo II, entonces en el apogeo de su triunfo, queria perder á entrambos Duques, y para ello puso al de Heretford en la alternativa de constituirse en acusador de su antiguo cómplice, ó de atraer sobre sí toda la ira y todo el poder, á la sazon ilimitados, del Monarca mismo. ¿Qué habia de hacer en tales circunstancias un hombre para quien la moralidad intrínseca de las acciones nada significaba, con su utilidad comparada?—Negarse á la acusacion fuera entregarle, sin duda alguna, la cabeza al verdugo; y si intentar aquella ofrecia riesgos, por lo menos eran de los que dan tiempo á buscar su reparo, y con el tiempo esperanza de evitarlos ó vencerlos. Ciertamente Ricardo logró su objeto, hundiendo de un

solo golpe á sus dos víctimas: mas como, con evidencia, no habia camino para salvarse en aquella época de esa desdicha, volvemos á decirlo, preciso es confesar que hubo en ella mas de fatalidad inevitable que de político desacierto por parte de Enrique de Bolingbroke. Quizá, si Ricardo II supiera usar con moderacion de su victoria, nunca su primo se levantára de aquel golpe: pero de tal modo se hizo con sus tiranías impopular y odioso el sucesor de Eduardo III, que él mismo preparó su ruina, entregándole, por decirlo así, corona y cabeza á su rival dichoso.

Enrique habia escogido, ó tal vez se le impuso la ciudad de París para residir en ella durante su destierro. La córte de Francia, estrechamente unida con Ricardo II por los vínculos del enlace y alianza recientemente contraidos, recibió al proscrito con las atenciones y consideracion á su alta gerarquía debidas, pero al mismo tiempo teníale muy de cerca y contínuamente vigilado, para que nada contra el Rey de Inglaterra intentar pudiese. Sin embargo, el Duque de Berry, de antiguo con la casa de Lancaster relacionado, y en oposicion siempre con su propio Gobierno, hizo al Duque de Heretford tan favorable acogida, que aquel se creyó en el caso de pedirle la mano de su hija la Princesa María, seguro de obtener su asentimiento; y en efecto, por lo que al de Berry respecta, hubiérase aquel enlace verificado. Mas llegó á noticia el proyecto de Ricardo II, quien, receloso de la fuerza que tal casamiento pudiera darle á su primo, despachó á París al Conde de Salisbury con la mision de oponerse abierta y públicamente á que «*un Traidor inglés* [1]» obtuviese la mano de una Princesa de Francia. En virtud de aquella embajada, Cárlos VI, ó mas bien los que en su nombre gobernaban, opusieron su veto al proyectado enlace; y Enrique recibió una nueva y gravísima ofensa del desatentado Monarca á quien antes de mucho habia de reemplazar en el trono.

Tuvo lugar lo que de referir acabamos durante el mes de Diciembre de 1398; el Duque de Lancaster murió á 3 de Febrero del año siguiente; el 18 de Marzo declaraba el Gran Consejo incapaz de heredar á su hijo; y el 31 de Mayo Ricardo II, embarcándose en Bristol, para Irlanda, con los mas importantes de los Barones de su parcialidad, dejaba la Inglaterra desprovista en gran parte de

1 *Lgd*. T. III, C. I, p. 64.

fuerzas militares, y gobernada por su tio el Duque de York en calidad de Regente del Reino. Cual era entonces la fermentacion de los ánimos; en que grado de exarcebacion rayaba el descontento público; y cuán á las claras se conspiraba universalmente contra el despótico desatinado Gobierno del hijo del Príncipe Negro, hémoslo ya dicho anticipadamente, y no lo ignoraban en sus destierros Enrique de Bolingbroke, ni el depuesto Arzobispo de Canterbury, ni el hijo y sucesor del Conde de Arundel en la Torre de Lóndres ajusticiado.

A principios ó mediados de Junio, pues, el ex-Primado de Inglaterra, residente orillas del Rhin en la Ciudad de Colonia, dejóla furtivamente, y en hábito de fraile mendicante, que era entonces seguro pasaporte para correr el mundo sin que nadie reparase en ello ni menos lo estorbára, trasladóse á París, y tuvo con el Príncipe, ya Duque de Lancaster, una larga y secreta conferencia en el Palacio (*Hotel*) llamado en aquella época de *Winchester* y hoy de *Bicetre* [1], residencia entonces del Duque de Berry, de quien Enrique era huésped. Por los resultados vióse luego que, bien informados sin duda del estado de la opinion pública en Inglaterra, y muy probablemente contando con la cooperacion de mas de un Baron poderoso é influyente, lo que concertaron el Duque y el Arzobispo fué pasar sin pérdida de momento á Inglaterra, aprovechando la ocasion de estar ausente de ella Ricardo con sus mejores amigos y los mas de sus soldados, circunstancias ambas en extremo favorables á sus designios.

Realmente, aunque puede decirse que aquellos conspiradores iban á jugar sus cabezas á la vuelta de un dado, hay que confesar tambien que, tan desesperada era su situacion, y tan entre la espada de la miseria y el muro de la emigracion perpétua los habia puesto el Rey con sus implacables persecuciones, que no les quedaba otro recurso mas que el aventuradísimo á que acudieron.

Enrique obtuvo fácilmente licencia del Gobierno francés para

1 Bicetre, aldea y vasto edificio hoy dependiente de la Municipalidad de Gentilly, está situado á menos de dos kilómetros S. del recinto de París. Fué en su origen Granja que ocuparon algun tiempo los Cartujos; en 1290 un Obispo de Winchester erigió allí su Palacio, y dióle el nombre que llevaba todavía cuando fué reedificado por el Duque de Berry que hizo de él su residencia. Bicetre despues de una larga série de vicisitudes, es hoy un asilo de Ancianos pobres, y hospital para dementes.

visitar al Duque de Bretaña, porque su reserva y cautela fueron tales que ningun motivo de recelo podia racionalmente tenerse, en cuanto á sus inmediatos designios; mas una vez que el ambicioso proscrito se vió en las costas de la antigua Armórica, súbito fletó por su cuenta tres pequeños bajeles, en los cuales, embarcándose secretamente en el puerto de Vannes, se dió á la vela para las costas de la Gran Bretaña, sin mas séquito que el Arzobispo Tomás de Arundel, su sobrino el nuevo Conde del mismo título, unas quince lanzas [1], y un reducido número de familiares. Contrariado por los vientos, ó quizá esperando el momento con sus secretos cómplices convenido, cruzó Ricardo algunos dias delante de la costa oriental de Inglaterra, mas al cabo, el 4 de Julio de 1399, tomó tierra en el puerto de Ravenspur (provincia de York), donde inmediatamente se le incorporaron los poderosos Condes de Northumberland y de Westmoreland, con sus respectivas huestes.

Que de ese hecho se desprende indudablemente que Lancaster estaba de inteligencia y acuerdo con aquellos Barones, no hay para que decirlo: pero merece notarse que, á la cuenta, eran muy diversos los fines que al tomar las armas se proponian el Príncipe y los Condes, pues que los últimos exigieron al primero el juramento, que prestó en cierta iglesia de Doncaster, de que solamente trataba de recobrar los honores y estados paternos, comprometiéndose además á no alegar derecho alguno á la Corona.

En todas partes, nos dice *Hume* [2], corrieron á las armas los descontentos; la ciudad de Lóndres comenzó desde luego á dar muestras de su tendencia á la insurreccion; y el ejército de Enrique, acreciéndose rápidamente en su marcha, ascendió en breve al número de sesenta mil combatientes. Tan universal y rápida extension en el movimiento revolucionario, acredita bien cual era la impopularidad y aislamiento en el pais de Ricardo; mas, si alguna duda pudiese en ese punto quedarnos, desvaneceríala completamente la

1 Treinta combatientes, á lo sumo cuarenta personas entre todas, nos dicen las crónicas que fueron las que con él desembarcaron en Inglaterra. (*Lgd.* ubi supra).

2 T. II, C. XVII, p. 252.—*Lgd.* Tomo III, C. I, p. 65 y 66, nos dice tambien lo mismo, y es de advertir que *Hume*, Jacobista, y *Lingard* católico y *Tory*, son ambos parciales de Ricardo II, cuya destitucion es uno de los precedentes históricos que abonan la de Jacobo II; y, por tanto un hecho para los realistas abominable.

conducta de los que entonces en Inglaterra le representaban, y en su conservacion y triunfo estaban personalísimamente interesados.

A la primera noticia del desembarco y rápidos progresos de Enrique, todos los favoritos, todos los cortesanos desaparecieron súbito de la capital del Reino, haciendo cabeza en aquella vergonzosa fuga, que llevó á los mas al puerto de Bristol, el Conde de Wiltshire que, con dos individuos de la célebre comision Parlamentaria, habia quedado en Wallingford encargado de custodiar la persona de la jóven Reina.

El Duque de York, pues, Regente del Reino, de suyo contemporizador é indeciso, tan pariente además de Enrique como de Ricardo, y quizá no muy tranquilo con respecto á su personal seguridad, en vista de la suerte de su hermano Gloucester; el Duque de York, decimos, que en política no profesaba la máxima de vivir y morir con un partido, sino la opuesta y mucho mas cómoda de vivir siempre con el triunfante, viéndose por una parte desamparado de los hombres influyentes del bando realista, y por otra en peligro inminente de tener que medir sus armas con una insurreccion que, como la marea, iba por instantes creciendo y haciéndose de la tierra señora, tomó el partido, mas seguro que airoso, de retirarse tambien con sus tropas á Bristol, dejando franco el camino de Lóndres al dichoso Duque de Lancaster. Ese, apenas supo la retirada del Regente, apoderóse, sin mas trabajo que el de llegar á sus puertas, de la Metrópoli del Reino; cuyo *Clero y Pueblo* [1] salieron procesionalmente á recibirle, ofreciéndole su mas activa cooperacion en cuanto necesitarla pudiera; y aceptando, en cambio la seguridad que les dió el Duque de haber tomado las armas solamente para recobrar la herencia de sus padres, y poner término á los escándalos, dilapidaciones y tiranías de la Córte, de los favoritos, y de la comision parlamentaria. Pocas horas le bastaron á Enrique para asegurar en su devocion á gentes de antemano y expontáneamente consagradas á ella; por lo cual, y conociendo bien que especie de hombre era su tio el de York, salió inmediatamente en su persecucion, tomando el camino de Occidente, y ocupando la villa de Evesham al mismo tiempo que el Regente entraba en la Berke-

1 *Lgd.* Ubi supra.

ley [1], donde á muy poco le alcanzaron los mensajeros de paz que le despachó inmediatamente Lancaster, y á quienes sin dificultad dió oidos el fácil Regente. Entablada así la negociacion, claro estaba como habia de terminarse: los dos Príncipes se avocaron y de su entrevista resultó, no solamente la incorporacion de York con sus tropas en el partido de Enrique, sino el darle órden al Gobernador de Bristol, para que entregase, como lo hizo, la ciudad y su castillo á los Lancasterianos. Por su desdicha habíanse allí refugiado el Conde de Wiltshire y los Comuneros Bussy y Greene, miembros de la Comision de los doce, que con él habian desertado de Wallingford: Lancaster los hizo ajusticiar á los tres á la mañana siguiente de su entrada en Bristol (28 de Junio); y á pocos dias, dejando allí á su tio marchó á Chester, tanto por apoderarse de aquella ciudad importante y para sujetar á los habitantes del Condado, acaso los mas realistas entonces de toda Inglaterra, como para estar á la mira del inminente regreso de Ricardo II á sus ya casi perdidos dominios.

La mitad de un mes llevaba, sin embargo, Lancaster en la Isla, y era casi señor de toda ella, cuando de tan importantes acontecimientos tuvo noticia Ricardo II. ¿Qué se hizo entonces de aquella presteza de resolucion que tanto en él nos encomian sus parciales? ¿Por qué, al primer aviso, no se embarcó súbito para Inglaterra en las naves mismas en que el Duque de Albermale acababa de llegar, aunque tarde, con el esperado socorro? Se nos dice que tal fué el parecer de su Consejo, y que las pérfidas sugestiones del primogénito del Duque de York [2] le apartaron del buen camino: mala disculpa para cualquier hombre, pues en los lances extremos el mejor consejero de un valiente es su corazon; disculpa inadmisible tratándose de un Príncipe que jamás tuvo mas voluntad que la propia, y cuya ruina procedió precisamente de su excesivo personalismo. Dígase que entonces le faltaron la resolucion ó la actividad; dígase, si se quiere, que acaso no dió á la insurreccion la importancia que tenia realmente; y eso será, por lo menos, comprensible: pero fuera la que fuese la causa, el hecho es que el Conde de Salisbury fué enviado á la cabeza de un millar de lanzas con la mision de levantar el Estandarte Real en el pais de Gales y en el

1 Evesham y Berkeley están en el camino de Bristol, á muy corta distancia una de otra ciudad.

2 El Duque de Albermale.

Condado de Chester, ofreciéndosele que, al *sexto dia*, zarparia el Rey de Dublin para ir en su auxilio con el resto de la flota y del ejército.

Salisbury, obedeciendo celosamente, logró en efecto reunir considerable número de hombres bajo su estandarte: pero trascurrieron los seis dias, y seis mas, y otros tres sin que de Ricardo se tuviese noticia, ni de Irlanda llegara al campo realista un solo soldado; y los Cámbrios, como los de Chester, regresaron despechados á sus hogares, no bastando á detenerlos ni ruegos, ni amenazas, ni reflexiones, ni lágrimas.

Tres dias despues, es decir, á los diez y ocho de la salida de Dublin del Conde de Salisbury, desembarcó en Milford-Haven [1] Ricardo II con todos sus cortesanos y algunos millares de soldados del ejército de Irlanda. Aun contando con la lealtad de aquella fuerza, tales estaban ya las cosas que, todo lo que racionalmente podia el Rey prometerse era prolongar la guerra, y en todo evento sucumbir lidiando como bueno: pero hasta á esa esperanza del valiente desesperado hubo Ricardo de renunciar desde que, al lucir la aurora del dia siguiente al de su arribo, vió con sus propios ojos que se le habia desertado durante la noche la mayor parte de sus tropas.

Reuniéronse entonces en torno del desdichado Monarca los únicos Próceres, Prelados y Caballeros que ya en su séquito quedaban, á saber: su primo el Duque de Albermale, sus hermanos de madre los Duques de Exeter y de Surrey, los Condes de Worcester y de Gloucester, los Obispos de Lóndres, de Lincolnn, y de Carlisle, Sir Esteban Scrope, y algunos otros; y reuniéronse, como era mas que natural, para deliberar sobre el partido que habia de tomarse en tan críticas circunstancias. Desalentado estaba el Rey, pero mas quizá sus áulicos: así el parecer de los mas fué que, sin pérdida de momento, debia Ricardo embarcarse para Burdeos, y aguardar en sus dominios continentales ocasion propicia para recobrar su cetro y prerogativas.

Tal consejo, mas prudente que caballeresco, fué por el Duque de Exeter combatido con buen éxito y sólidas razones; pues era

1 Bahía de Milford en el canal de Bristol, costa meridional del pais de Gales, casi á su entrada, y á dos leguas cortas de Pembroke.

verdad, como él lo dijo, que abandonar entonces la Inglaterra se interpretaria como una abdicacion de la Corona; y que, á mayor abundamiento, estando aun Salisbury con las armas en la mano, lo natural era tratar de incorporársele para probar fortuna. En todo caso, no apartándose de la costa, siempre se estaria á tiempo de acudir al recurso extremo de la emigracion á Irlanda ó á la Guiena. Adoptado ese plan, el 5 de Agosto á boca de noche salió Ricardo de Milford, en direccion á Conway [1], disfrazado de Fraile francisco, acompañándole, con sus dos hermanos uterinos, el Conde de Gloucester, el Obispo de Carlisle, Scrope, y nueve personas mas únicamente; porque Albermale, Worcester y los restantes magnates, viendo su causa perdida, determinaron congraciarse con los contrarios, y lo pusieron por obra, pasándose con armas y bagajes, aunque con poca honra, á los reales de Enrique de Bolingbroke. En tanto las pocas tropas que á Ricardo habian permanecido fieles, indignadas de que así traidoramente las abandonasen el Rey y todos los próceres, despues de saquear lo que pudieron, dispersáronse, tomando cada grupo el camino de su respectiva provincia.

Con menos obstáculos y mas fortuna de la que de su mal signo pudiera ya esperarse, llegaron Ricardo y sus compañeros de viaje á Conway al cuarto dia de su peregrinacion: pero, en vez de un ejército, hallaron al Conde de Salisbury sin mas fuerza que un centenar de soldados; y menos en situacion, por consiguiente, de darle auxilio á nadie, que de solicitarlo para él mismo.

Por qué, en vista de tan claro desengaño, no volvió á pensarse en huir á Francia, es lo que la historia no nos dice; mas es de presumir que Ricardo II, ciego en la fe de su propia habilidad, como les acontece de ordinario á los hombres que de tenerla se envanecen y con ella han logrado alguna vez sus fines, creyera que entonces, como en ocasiones anteriores, le bastaria plegarse en la apariencia á la opinion dominante, para salvarse por el momento, y dar tiempo á una reaccion que le fuese favorable. Así, á lo menos, se infiere de su conducta; pues en vez de interponer el mar entre su persona y el enemigo, como ya lo requerian y autorizaban las circunstancias, despachó á sus dos hermanos los Duques de Exeter y de Sur-

1 Al N. O. del Pais de Gales, donde Salisbury tenia su cuartel general.

rey al cuartel general de Enrique, á preguntarle que era, en resúmen, lo que pretendia, ó en otros términos: á entrar con él en negociaciones. Mientras, el Rey con Salisbury recorria el pais de Gales, buscando en vano una fortaleza que estuviera en estado de servirles de asilo en un caso extremo; triste razon que les obligó á entrambos á restituirse á Conway y esperar allí el resultado de la embajada de los dos Duques.

Enrique recibiólos ya como quien presume de Monarca, dejándoles doblar en su presencia la rodilla, y hablándoles, si con aparente benevolencia, siempre de alto á bajo: pero, en suma, deteniéndolos en Chester mal de su grado, apoderóse en Holt del Tesoro personal de Ricardo, y mandó al Conde de Northumberland que, al frente de cuatrocientos hombres de armas y mil arqueros, marchase sobre Conway; previniéndole, en primer lugar, que, para no alarmar á Ricardo de manera que á embarcarse se resolviera, cuidase de no desplegar sus fuerzas; y en segundo, que no perdonase medio para apoderarse de la persona del Rey y traérsela consigo.

Northumberland, siguiendo al pié de la letra y con habilidad suma tales instrucciones, dejó sus tropas ocultas á cierta distancia de Conway, y sin mas escolta que cinco hombres de armas, presentóse á Ricardo con una carta credencial, escrita probablemente á no poder mas, del Duque de Exeter. Al decir de los realistas, cuyo relato resume *Lingard* muy elegantemente [1], las proposiciones de avenencia hechas al Rey por su rival fueron las siguientes: 1.ª Que prometiese gobernar y juzgar á su Pueblo con arreglo á las leyes; 2.ª Que consintiera en que los Duques de Exeter y de Surrey, el Conde de Salisbury, el obispo de Carlisle, y su capellan Maudelin, compareciesen ante el Parlamento, como acusados de haberle persuadido á que mandase asesinar al Duque de Gloucester; 3.ª Que se nombrase al Duque de Lancaster *Gran Justicia* del Reino, como sus abuelos lo habian sido durante un siglo. Otorgadas que fuesen esas cláusulas, el Duque se comprometia á comparecer en Flint [2], ante Ricardo para pedirle *de rodillas* perdon por lo pasado, y acompañarle á Lóndres ó á donde lo tuviese por conveniente.

1 Tomo III, p. 67 y siguientes.

2 Capital del condado del mismo nombre en el Pais de Gales; y Puerto de mar, distante 66 leguas de Lóndres.

Consultados en particular sus amigos, y habiéndoles asegurado que no los abandonaria en el juicio á que le era forzoso dejar que fuesen sometidos, como tambien que estaba resuelto á aprovechar la primera ocasion que para vengarse y vengarlos á ellos le deparase la fortuna [1], Ricardo aceptó las proposiciones por Northumberland presentadas, y tomóle juramento de observarlas por su parte sobre la hostia consagrada.

Volvemos á decirlo, ese relato procede de orígen esencialmente anti-lancasteriano, pero, en honor de la verdad, aunque honor bien triste, nada tiene de inverosímil, pues en aquella época llamábase habilidad política á la falsedad mas insigne; y, dígase lo que se quiera del espíritu religioso de la edad media, el perjurio sacrílego era infinitamente mas comun entonces que en nuestro escéltico siglo.

Mas como quiera que fuese, lleno de tristes presentimientos, harto naturales en quien tenia por su parte costumbre siempre y propósito entonces de faltar á sus propias ofertas, Ricardo salió de Conway con veinte personas de acompañamiento, en pos de Northumberland que, á pretexto de servirle, por decirlo así, de aposentador, habíasele adelantado algunas horas. Pocas, sin embargo, llevaba el Rey de jornada cuando, al bajar pié á tierra con sus cortesanos cierta muy áspera pendiente del camino, exclamó súbito.—« ¡Estoy »vendido! ¡Dios del Paraiso asísteme! ¿No veis en el valle pendones »y banderolas?»—Y no se engañaba; porque, en efecto, tenia delante de sí, las fuerzas de Northumberland, quien, arrojando en fin la máscara, declaróle sin rodeos que habia ofrecido llevarle á presencia del Duque de Lancaster, y estaba resuelto á cumplirlo á toda costa.

Preso, pues, en realidad, aunque todavia como Rey en lo aparente tratado, llegó Ricardo aquella misma noche (18 de Agosto) á Flint, donde, así que le dejaron un instante solo con sus compañeros de cautividad y desgracia, prorrumpió en amargas quejas y violentas invectivas contra su primo, exclamando entre pesaroso y colérico: —« ¡Loco de mí, que tres veces le he salvado la vida á este »Enrique de Lancaster! La primera, mi querido tio y su padre, de »quien Dios tenga misericordia, queria matarle por sus traiciones

1 *Lgd* Ubi supra.

»y villanías; y yo ¡Dios del cielo! yo corrí á caballo toda una »noche para salvarle.... ¡Cuán cierto es que no tenemos mayor »enemigo que el hombre á quien salvamos de la horca!.... En »otra ocasion tiró la espada contra mí en la Cámara de la Reina »que Dios haya!.... Luego fué cómplice del Duque de Gloucester »y del Conde de Arundel, consintiendo en que se me asesinara, y »tambien á todo mi Consejo.... Pues, por San Juan, que todo se »lo he perdonado, sin atender á los consejos de su propio pa»dre, que mas de una vez me dijo que merecia la muerte [1].»

Todo el carácter de Ricardo se revela en esas palabras que, retratándole, nos dibujan tambien el tipo comun de los tiranos: nunca atribuyen sus reveses á los desafueros, tropelías y crímenes que cometieron, sino, por el contrario, á no haber perseguido y matado lo bastante [2].

El 19 de Agosto por la mañana, Ricardo, al ver desde la torre del castillo de Flint acercarse un ejército que no bajaba de ochenta mil hombres, rompió á llorar y á maldecir á Northumberland, como lo hiciera la mas débil de las mujeres en trance análogo: mas hubo de sacar fuerzas de flaqueza y serenarse para dar audiencia primero al Arzobispo Arundel, que se le presentó acompañado del Duque de Albermale y del Conde de Worcester, pocos dias antes sus cortesanos y partidarios; y luego á Lancaster mismo, á quien bajó á recibir al patio del castillo.

Dió el Rey á su primo la bien venida, descubriéndose para saludarle; contestóle el Duque, ya descubierto y doblada la rodilla, confesando la culpa de haber regresado á Inglaterra antes de cumplirse el plazo de su destierro; transgresion, dijo, á que le habia obligado el descontento universal del Pueblo, que á una voz se lamentaba amargamente del opresor sistema con que se le mal gobernaba de veintidos años á aquella fecha [3]; y concluyó diciendo:—«Si »á Dios place, Señor, yo ayudaré á V. A. á gobernar mejor que »hasta aquí lo ha hecho.»—A lo cual replicó humildemente el aba-

1 *Lgd.* T. III, C. I, p. 69.

2 No hay duda en que Enrique era, moralmente hablando, un mal hombre, y en política no menos falso y desleal que Ricardo: pero el último, con sus excesos y crueldades, en parte justificó la rebelion del primero, y, á mayor abundamiento le suministró elementos de triunfo que nunca en otro caso tuviera.

3 O lo que es lo mismo: desde el advenimiento al trono de Ricardo.

tido Monarca.—«Si á vos os place, caro primo, tambien á Nos [1].»

En seguida partieron todos de Flint para Chester; y de allí en direccion á Lóndres, yendo el Rey y el Conde de Salisbury montados en dos muy malos rocines [2], á guisa de cautivos, en medio del brillante séquito de Próceres y Caballeros, todos ginetes en magníficos corceles, y de la numerosa escolta del vencedor. Hasta Lichfield, sin embargo, todavía se procuró salvar las apariencias: pero, habiendo en aquel punto el Rey intentado fugarse, arrojándose por una ventana al jardin de la casa en que estaba alojado (24 de Agosto), fué en el acto arrestado, y de allí en adelante tuvo ya siempre guardas de vista.

A las puertas de Lóndres, por decirlo así, apartáronse Lancaster y Ricardo (30 de Agosto), el primero para entrar triunfalmente en la capital del Reino, recibiéndole obsequiosa su Municipalidad, aclamándole el Pueblo entusiasta, y santificándole, por decirlo así, el Clero con sus preces en la catedral de San Pablo; mientras que Ricardo II, despues de pasar aquella noche en Westminster, triste y oscuramente, fué al inmediato dia transferido á la Torre, con acompañamiento de una multitud desenfrenada que coléricamente le maldecia, prodigándole, entre otros dicterios, el de *Bastardo* [3], bastante él solo á revelarle cual era la suerte que sus enemigos le preparaban, si ya de antemano no pudiera tenerla prevista.

Era inevitable, en efecto, su destronamiento, dados los antecedentes y circunstancias que conocemos; porque Lancaster habia ido ya demasiado lejos en la senda de la usurpacion para no comprender que, de no consumarla, nada en el mundo podia salvarle del suplicio de los traidores. Asi, pues, ya Enrique hubiera des-

1 *Lgd.* T. III, p. 70.

2 Durante toda la edad media y aun mucho despues, las cabalgaduras mismas tenian sus gerarquías aristocráticas, ó para hablar con mas propiedad, eran signos característicos de la de sus ginetes. Montar en *asno* se reputaba accion baja, propia sola de *villanos*; la *mula* parecia vinculada en el clero; el palafrén, ó caballo de blanda condicion y buena presencia, logró el privilegio exclusivo de servir al bello sexo aristocrático; la bondad, precio y raza del *corcel* ó caballo de batalla, caracterizaban á Príncipes, Próceres y Caballeros; y el pobre *rocin* era un signo de miseria y degradacion. Entre nosotros las leyes mismas entraron tanto en ese espíritu, que mandaban al cadalso al Plebeyo caballero en un asno, y al Noble en una mula.

3 *Lgd.* Ubi supra, nos dice que se habia hecho correr la voz de que Ricardo no era hijo del Príncipe Negro, sino de un canónigo de Burdeos.

embarcado en Inglaterra con el propósito de ocupar el trono, que es en nuestro juicio lo mas verosímil; ya de buena fe jurase en Doncaster que su ambicion se limitaba á recobrar la herencia paterna, de hecho los acontecimientos le llevaron, como por la mano, á optar entre el sólio y el cadalso, alternativa en la cual fuera menester la virtud de un santo para no atenerse al primer extremo. Lo que de santo tenia el Duque de Lancaster, el lector lo sabe; y adivinado tiene, por consiguiente, que sin vacilar y muy de corazon escogió el camino que al trono habia de conducirle.

Al efecto, sin duda, habia ya en Chester obligado al Rey á convocar el Parlamento para el 30 de Febrero en Westminster; y precaviéndose, no sin causa, contra la contingente oposicion de una parte de la Aristocracia, allí mismo hizo licenciar todas las fuerzas feudales que componian el grueso de su ejército, quedándose solamente con los soldados de su mayor confianza. Tomada tan importante precaucion [1]; hechas las elecciones bajo su influencia; y habiéndole arrancado á Ricardo II la abdicacion de la Corona, y lo que es mas, una recomendacion en su favor para sucederle [2]: al abrirse el Parlamento (30 de Febrero) estaba ya Enrique seguro de subir al trono, con poca ó ninguna contradiccion por parte de los Lords, y con aplauso universal de los Comuneros.

En cuanto al valor de la abdicacion de Ricardo, era imposible

1 Los Condes de Northumberland y de Worcester, hijos ambos de Enrique de Percy y de María de Lancaster, hija del Conde Enrique de aquel título, nieto del Rey Enrique III, aunque enemigo desde luego el primero de Ricardo II, y reciente desertor el otro de su campo, no quisieran de ningun modo que Lancaster se coronara. Por eso Northumberland le exigió el juramento que dijimos en Doncaster; y los dos hermanos trataron de oponerse en Lóndres, no sabemos si á la destitucion de Ricardo, ó á la exaltacion al trono de Enrique: mas como quiera que fuese, sus esfuerzos fueron inútiles, y ellos tuvieron, como los demas, que humillar la frente ante el vencedor.—V. *Lgd.* T. III, C. 1, p. 71.

2 El 27 de Setiembre una Diputacion de Prelados, Barones, y Legistas, fué á la Torre á recordarle á Ricardo que, hallándose aun en *Conway*, sin que nadie le cohibiera, *habia expontaneamente ofrecido abdicar la Corona*, á lo cual respondió el Rey que así era, y que estaba pronto á verificarlo entonces, convencido de su incapacidad para gobernar. Acto continuo hiciéronle firmar, en efecto, una solemne abdicacion, absolviendo del juramento de fidelidad á todos sus vasallos, y jurando sobre los santos Evangelios que nunca trataria, ni consentiria que otros tratasen de protestar contra aquel acto. Al despedirse de los circunstantes, Ricardo les dijo, como de propio movimiento, que no conocia á nadie mas digno de sucederle en el trono que á su primo el Duque de Lancaster allí presente. (V. *Lgd*, ubi supra).

que Lancaster se hiciese ilusiones de ningun género: todo acto de un Rey prisionero, ante los mismos que á tal estado le redujeron, carece esencialmente de fuerza; porque es claro que la voluntad está cohibida en todo cuerpo cautivo. Por eso, sin duda alguna, aunque en la solemne sesion de apertura del Parlamento, vacío el Trono y cubierto con un paño de oro, y Lancaster ocupando el asiento á su derecha inmediato que como á primer Príncipe de l Real Sangre le correspondia, se dió lectura del Acta de abdicacion, aceptándose en votacion nominal unánime por todos y cada uno de los individuos de ambas Cámaras, en medio de los estrepitosos aplausos y entusiastas vítores de la inmensa muchedumbre congregada para presenciar aquel insólito expectáculo; sin embargo, repetimos, de haberse aceptado la abdicacion de Ricardo II, quiso Lancaster que el Parlamento le *juzgára y sentenciase* á ser del trono expulsado. Dióse, pues, apenas terminada la votacion nominal unánime que arriba consignamos, lectura del Juramento en el acto de su coronacion prestado por el cautivo Monarca, y en seguida de un *Bill of impeachement* (Acusacion parlamentaria), que constaba de treinta y tres capítulos de culpas, ó sea de otras tantas infracciones de su juramento atribuidas á Ricardo II, y en virtud de las cuales se pedia que, pues él habia faltado al pacto solemne que le ligaba con la Nacion, esta por su parte, renunciando á su obediencia, le declarase destituido de la Corona.

Lingard y *Hume*, ambos Torys, discuten los cargos negando algunos, atenuando otros, y debilitándolos todos con la tacha, en verdad innegable, de que fueron propuestos y discutidos por declarados enemigos del Rey, y bajo la presion de circunstancias tan críticas como excepcionales: pero es notable que nadie osa ya en Inglaterra negar abiertamente el principio de *Soberanía Parlamentaria*, ó mas bien en tales casos *Nacional* [1], en cuya virtud los tres Estamentos dispusieron entonces como les pareció conveniente de la Corona.

1 Sabido es que el Parlamento no está completo, ni en realidad lo es legítimo, normalmente hablando, sino cuando el Rey, uno de sus elementos constituyentes, ejerce en él las funciones que la Constitucion le señala. Así, pues, tanto las Cámaras de 1399, como las que en 1688 declararon vacante el trono de Jacobo II, fueron en realidad mas bien Asambleas constituyentes ó ConvencionesNacionales, que verdaderos y ordinarios Parlamentos.

Por lo demas, que Ricardo II fué el verdadero autor de la muerte de Gloucester; que revocó deslealmente y al cabo de largos años, los indultos por él mismo concedidos á los parciales ó cómplices de su tan ambicioso como desdichado tio; que usurpó las atribuciones del Parlamento imponiendo tributos, y decretando y derogando leyes á su antojo; que se burló de todas las garantías legales de la seguridad individual, para encarcelar, despojar de sus bienes, y desterrar ó matar á los que le eran odiosos; y que, con manifiesto desprecio de la Constitucion, y patente perjurio, gobernó el Reino despóticamente, por lo menos desde la disolucion del anterior Parlamento hasta que cayó en manos de sus contrarios: eran entonces y son hoy hechos notorios que documentos oficiales acreditan, y que ningun historiador de conciencia y respetabilidad, ha osado aun contradecir.

Pues ahora bien: la cuestion se reduce, en tal supuesto, á saber si, dados aquellos hechos, bastaban ó no para justificar la destitucion de Ricardo II; porque en cuanto al derecho de las Cámaras para decretarla, es principio en Inglaterra pasado en autoridad de cosa juzgada.

¿Qué importa que ciertos actos anti-constitucionales de Ricardo no fuesen mas que una repeticion de otros análogos de sus antecesores? Los derechos de las Naciones nunca prescriben, ni hay hecho que su conculcacion abone y legitime.

En suma: á nuestro juicio la destitucion de Ricardo II fué, no solo justa y procedente, sino indispensable para salvar las libertades públicas: pero el que así pensemos no obsta para que, al mismo tiempo, reconozcamos que á Lancaster lo que menos le importaba eran los fueros del Pueblo, y que si de ellos habló ó hizo hablar, fué porque así convenia á sus ambiciosas personalísimas aspiraciones.

Pero reanudemos ya la narracion interrumpida, diciendo que, segun algunos autores [1], dada cuenta del Bill de acusacion, y cuando menos se esperaba, hubo en la alta Cámara un hombre que, valiente y generoso, se atrevió á tomar la defensa del Príncipe por todos entonces abandonado, y aun encarnizadamente perseguido por

1 *Hm*. T. II, C. XVII, p. 256, lo afirma terminantemente; *Lgd*. (Tomo III, p. 72) lo pone discretamente en duda.

muchos de los que, pocos meses antes, le habian servido de dóciles instrumentos para sus tiranías todas. Consuela, en verdad, y fortalece el ánimo abatido por el espectáculo de la inmoral interesada versatilidad política de aquella Aristocracia, encontrar en medio de ella un hombre fiel en su desgracia al Monarca á quien en los tiempos prósperos debió mercedes y honores, consideraciones y confianzas; y es mengua para tantos Nobles que, profesando el ejercicio de las armas debieran con la idea de la muerte estar familiarizados, que fuese un eclesiástico, Merks Obispo de Carlisle, á quien cupiese la gloria de ofrecerse al martirio en defensa y justificacion de Ricardo II.

Levantóse aquel Prelado en medio de la silenciosa Asamblea, nos dice la historia, á pedir resuelto que no se negase á un Rey lo que al último de los acusados se le debia, es decir: el derecho de carearse con sus acusadores, de responder á sus cargos, de desvanecer sus inculpaciones, de defender, en fin, su Corona y su honra á un tiempo amenazadas; y levantóse tambien á reclamar que, compareciendo el Rey ante el Parlamento, oyera este de sus lábios si era expontánea ó no la abdicacion que, como suya, acababa de leerse y de aceptarse.

Naturalmente, para defender la conducta del Rey, á todas luces á la Constitucion contraria, fuéle necesario á Merks valerse de mas de un sofisma y tergiversar no pocos hechos; todavía mas naturalmente, para combatir la destitucion propuesta, no pudo menos de partir de la doctrina política que condena á los pueblos á sufrir en silencio y resignados todas las demasías de sus Monarcas, encomendándole el remedio de sus males y el castigo de sus agravios á la Providencia sola: pero si tales principios, que no son los nuestros ciertamente, nos repugnan ya que no nos escandalicen, porque de sobra tenemos hábito de oirlos proclamar y aun de padecer sus consecuencias, no por eso dejamos de hacer justicia plena al que, profesándolos de buena fe, y por un nobilísimo sentimiento de lealtad movido, osó sustentarlos solo é inerme entre declarados enemigos, y lo que es peor, ante falsos amigos y cobardes tránsfugas.

Tan heróica abnegacion, sin embargo, fué inútil; aquella voz no encontró eco en ningun pecho, ó si en alguno pudo resonar simpática, sofocáronla el miedo y el egoismo de consuno. La alta

Cámara votó *unánime* [1] y en el acto la destitucion del Rey; ocho comisarios, por ella nombrados, la pronunciaron solemnemente desde una gran Tribuna que con increible presteza se erigió al efecto delante del trono, motivando la sentencia en los punibles actos de Ricardo, por él mismo bajo su firma y sello confesados el dia anterior; y el Presidente del King's Bench fué encargado de notificarle aquel tremendo fallo al Monarca destronado, quien, oido que lo hubo, dijo humildemente «que poco le importaba perder la Corona, »si, como se lo prometia, su primo era para él un *benigno señor* »(*á good Lord*) [2].»

Mientras así, en la Torre de Lóndres, se consumaba la degradacion política y moral de Ricardo II, que bien pudiera, sino contrarestar los rigores del destino que sus culpas y desaciertos le prepararon, soportarlos al menos con digna entereza; el Parlamento proseguia sin levantar mano su obra revolucionaria, dándole fin y término con reemplazar al destronado Príncipe.

Apenas, en efecto, promulgada la sentencia de destitucion, levantóse de su asiento Enrique, y con grave continente dijo, persignándose al mismo tiempo:—«En el nombre del Padre, del Hijo y »del Espíritu Santo, Yo, Enrique de Lancaster, *Demando* (*challenge*) »este Reino de Inglaterra y su Corona, con todos sus dominios y de»pendencias, en virtud de ser descendiente en línea recta del buen »Señor Rey Enrique III [3], y del Derecho que Dios me ha hecho la »gracia de poder recobrar, con la ayuda de mis parientes y amigos; »cuyo Reino estaba á punto de perderse por falta de Gobierno y de »buenas leyes [4].»

Pronunciadas esas palabras, Lancaster produjo ante la Asamblea el anillo y sello régios que Ricardo mismo le habia *expontáneamente*

1 Solo el voto del Obispo de Carlisle fué al Rey favorable, dado que realmente hiciera el discurso referido, lo que muchos autores ponen en duda. En cambio no la hay en que por entonces mismo fué Merks confinado por Lancaster en el monasterio de San Albano, y el 28 del mismo mes se le hizo comparecer ante el Parlamento, como acusado. V. *Lgd.*, ubi supra; y *Hm.* T. II, C. XVII, ps. 256 y 257.

2 *Lgd.* T. III, C. I, p. 72.

3 Por ambas lineas descendia, en efecto directamente de Enrique III, siendo su padre Juan de Gante, hijo de Eduardo III; y su madre Blanca de Lancaster, hija de Enrique, primer Duque de aquel título y nieto del Príncipe Edmundo, hermano segundo de Eduardo I. V. los cuadros genealógicos en el apéndice.

4 *Lgd.* Ubi supra.

entregado, en muestra de su deseo de que en el trono le sucediera; y un grito de aclamacion universal le anunció que Próceres, Comuneros y Pueblo le aceptaban por Rey: mas para que no quedase duda de lo resuelto, ni el Clero perdiese aquella ocasion de ostentar sus altas pretensiones políticas, el Arzobispo Arundel, tomando de la mano á Enrique, condújole al trono, y despues de que el afortunado ambicioso hubo orado de rodillas en sus gradas algunos instantes, sentóle bajo el sólio con asistencia de su cólega el Metropolitano de York.

La rama primogénita de los Plantagenets perdió en aquel instante cetro y nombre; á Ricardo II sucedió Enrique IV; á la *Retama* sustituyóse la *Rosa encarnada*, divisa de la casa de Lancaster; y abrióse para la desdichada Inglaterra una era de trastornos y usurpaciones, de crímenes y de represalias, que han dejado en su historia un sangriento indeleble rastro.

¿De dónde tantos males? ¿A quién atribuirle su origen: á Ricardo II ó á sus enemigos?

Para los escritores realistas Lancaster y los suyos son los culpados, porque, alterando el órden regular de la sucesion á la Corona, amen de haber osado destronar al Monarca reinante, sustituyeron al principio de la legitimidad dinástica el de la soberanía Parlamentaria: pero, ¿hemos de seguir nosotros ciegamente la opinion de los Torys en ese punto?—De antemano sabe el lector que nuestra respuesta á tal pregunta es negativa.

Que Enrique, segun el principio de la legitimidad, no tenia derecho alguno á la Corona, vacante por la destitucion de Ricardo II, es claro como la luz del dia.

Antes que su padre Juan de Gante estaba, en el órden de primogenitura, Lionnel Duque de Clarence, cuyo viznieto el jóven Edmundo, Conde de la Marca, representaba los derechos de su padre el Conde Roger, poco antes muerto en Irlanda.

En verdad, Enrique pretendia derivar tambien su derecho de la línea materna: pero sin mas fundamento que el de una fábula, ó, cuando mucho concedamos, de un hecho indemostrable.

En efecto, Blanca de Lancaster, madre de Enrique IV, era hija de Enrique primer Duque de Lancaster, nieta de Enrique Conde del mismo título, y viznieta del Príncipe Edmundo, hijo del Rey

Enrique III [1], y hermano de Eduardo I; pero hermano *menor* segun los partidarios de Ricardo II, mientras que al decir de los Lancasterianos *primogénito*, si bien con su propio consentimiento privado de la sucesion á la Corona, á causa de cierta deformidad física que, conforme á las preocupaciones de su época, le incapacitaba para ocupar el trono.

Aun supuesta la exactitud del hecho, todavía les restaba á los de Lancaster probar: 1.° Que la renuncia del Príncipe Edmundo no privó á sus herederos y sucesores del derecho que les correspondia; y 2.° Que ese derecho no habia prescrito ya en favor de la línea de Eduardo I, en virtud de la posesion del trono que gozaron largos años (de 1307 á 1399) sin contradiccion alguna, Eduardo II, Eduardo III, y Ricardo II en representacion de su padre el Príncipe Negro.

Pero el hecho en sí mismo tiene, además, todos los caractéres de una Novela inventada á placer para lisongear el amor propio, quizá mas que para servir los intereses de Lancaster; y hasta ahora, que sepamos [2], nadie ha presentado prueba alguna de la supuesta sustitucion de Eduardo á Edmundo; sustitucion muy parecida á la románticamente célebre de Luis XIV de Francia en vez de su quimérico gemelo, el hombre de la máscara de hierro.

Repetimos, pues, conformes con el parecer de *Hume* y el de *Lingard*, que á nuestro juicio Enrique IV no fué un Monarca legítimo segun los principios del derecho de primogenitura y representacion; y algo, y *aun algos*, como Cervantes dice, debia de alcanzársele de ello al interesado mismo, cuando al reclamar el trono ante el Parlamento, lo hizo deslizándose mas bien que insistiendo en lo relativo al derecho heredidario, y apoyándose aunque indirectamente en el de *Conquista*; que no pudo tender á otro fin aquello de *haber recobrado sus fueros con la ayuda de sus parientes y amigos*.

Lo que para nosotros y para todos los publicistas de la verdadera escuela liberal vale el supuesto derecho de Conquista, excusado es decirlo: pero en aquellos tiempos, en otros muy posterio-

1 V. el apéndice C, á este Tomo.

2 *Lgd.* (T. III, p. 73) nos dice que, segun *Hardyng*, el 21 de Setiembre 1399, Enrique presentó al Gran Consejo un documento para acreditar la primogenitura de Edmundo: pero que allí mismo se le demostró, con gran número de autoridades irrecusables, que aquel papel nada absolutamente significaba.

res, y todavía quizá en los nuestros, por ¡mas que la sana razon lo contradiga, los hechos de fuerza—y la Conquista no es otra cosa—significacion y consecuencias trascendentales tuvieron y tienen. La Inglaterra, como lo veremos en los capítulos sucesivos, se vió por las circunstancias obligada á admitir en su jurisprudencia política *Monarcas de hecho* y *Monarcas de derecho*, distinguiendo las obligaciones de los súbditos con respecto á los unos y á los otros: mas por ahora basta con lo dicho aqui para que el lector comprenda que el sucesor de Ricardo II fué un Rey, por la voluntad del Parlamento elevado al trono, y que para los que profesamos la doctrina de la soberanía popular, su legitimidad ó su ilegitimidad dependen exclusivamente de que fuese ó no aquella eleccion la genuina expresion de la voluntad entonces de la nacion Británica.

Reducida la cuestion á esos términos, con nuestra habitual franqueza confesaremos que, sin duda alguna, no solo en virtud de las circunstancias, sino tambien de las medidas por Lancaster tomadas, no pudiera el Parlamento dejar de elegirle, aun dado que tal propósito tuviera: pero tambien es cierto que, ni habia candidato que con el hijo de Juan de Gante compitiese, ni estaba en el interés del pais confiar su suerte á manos tan inexpertas como las del jóven Conde de la Marca, única persona que con derecho pudiera oponérsele al electo.

En resúmen: la exaltacian al trono de Enrique IV fué un hecho anormal, legalmente hablando: pero lógico é inevitable resultado de un concurso extraordinario de circunstancias y sucesos que el lector conoce ya demasiado para que á repetirlos, ni aun en compendio, nos detengamos.

En cuanto á Ricardo II, los hechos que de él dejamos referidos han dado ya, sino nos engañamos, completo conocimiento de su carácter y cualidades. Déspota por naturaleza, infatuado con la idea de su ingénita supremacía, abominando la Constitucion de su pais, y no teniendo en su vida mas objeto político que el de acabar con ella, nada hizo grande, nada glorioso, nada que á degradar á la Nacion y á su propia ruina no tendiese. Valiente y aun temerario en muy contados casos, su índole le inclinaba al disimulo, ó mejor dicho, á la mas refinada hipocresía; y así como pocas veces dejó de plegarse flexible al huracan de las insurrecciones, ninguna tampo-

co de amamantar cariñosamente en su seno los mas implacables rencores, y de cebar la saña de su venganza en los caidos.

Tibio en la defensa de sus favoritos mismos, indiferente á las desgracias de sus amigos, y sin misericordia para sus adversarios, su refinado egoismo acabó por aislarle en el universo, sin embargo de haber tenido la dicha de heredar la popularidad inmensa de su glorioso padre, y de deberle á la naturaleza una figura simpática aunque tal vez afeminada, y un vigor de constitucion envidiable.

No era Ricardo ignorante ni del estudio enemigo: pero en cambio su amor al lujo, su indiscreta prodigalidad, su vanidad altanera, y su inclinacion á la molicie, enagenáronle hasta las voluntades de aquellos que á sus defectos políticos podian ser indiferentes.

En el Gobierno fué siempre intrigante, conspirador ó tirano: nunca estadista, enérgico y constitucional. Del Pueblo jamás hizo cuenta; al Clero no supo atraérselo; á la Aristocracia logró sí hacerla olvidarse de su alta mision en Inglaterra, y dividirla convirtiéndola en un ardiente foco de luchas civiles, pero no subordinarla al trono, ni menos á las leyes fundamentales del pais.

Temeroso de la ambicion de sus tios y de sus primos, nunca ni á unos ni á otros les hizo halago que precursor de alguna alevosa venganza no fuese; y aunque los mas de aquellos Príncipes valieron muy poco, moralmente hablando, todavía se les trató de modo que el Pueblo, indignado contra el perseguidor, puso en olvido hasta los crímenes mismos de sus víctimas, y de buen grado aceptó un usurpador ambicioso, en vez de un Monarca legítimo que le degradaba y oprimia [1].

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

1 La extension que lo importante del reinado de Ricardo II con respecto á nuestro asunto, nos forzó á darle, y el volúmen ya demasiado considerable de este nuestro segundo tomo, nos obligan á dividir aquí la *Segunda Epoca* de la Historia Constitucional de Inglaterra, dejando para el tercer tomo sus capítulos III y IV, que completan aquel período.

APÉNDICE A.

EXTRACTO DE UNOS «APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA SUPRESION DE LA ÓRDEN DEL TEMPLE EN LA CORONA DE ARAGON,» PUBLICADOS EN «EL LABERINTO,» EL AÑO DE 1845.

Felipe el Hermoso, que se habia propuesto acabar en todas partes con los Templarios, inmediatamente despues de la prision de los de sus dominios (12 de Octubre, 1307) escribió al Rey de Aragon, Jaime II, exhortándole á que imitára su ejemplo. «Hase des- »cubierto (decia) que son reos de varios crímenes, á saber: que en »la Profesion ó recepcion secreta de cada uno de los hermanos de la »Órden, el recipiendario, *teniendo ante sí la Cruz de Nuestro Se- »ñor Jesucristo, le niega á la faz de su Divina imágen, escupiéndo- »le al rostro y cuerpo repetidamente (vice qualibet conspuendo).»* Mas no creyendo, sin duda, haber dicho bastante, prosigue con el período que transcribimos en latin, absteniéndonos de traducirlo, por razones de decoro fáciles de apreciar.

«Recipiens insùper, exuto tàliter recepto vestis, osculatum re- »ceptum, primo in fine spinœ dorsi, secundo in umbillico, tertio »vero in ore; nec non recepto prœcipit quod, si quid ex suis fra- »tribus sibi voluerit carnaliter commisceri, hoc sustinere debeat, »ex eo quo ad hœc Estatutis ordinis teneatur.»

Tales, tan asquerosas, y tan absurdas abominaciones, aun á los mismos que las propalaban debieron de parecerles poco creibles, pues que Felipe hizo que el dominico aragonés Fr. Romeo Zabruguera, catedrático entonces de Filosofía en la Universidad de Paris, escribiese á su Rey (27 de Octubre) añadiendo que «los Caballeros »del Temple, en sus Capítulos generales, adoraban, *como á Creador »y Redentor de todas las cosas*, á cierto ídolo representado por una »cabeza ó busto barbado, ya de plata maciza, ya de otra materia »chapada del mismo metal.»

Segun Zabruguera, el Gran Maestre y algunos Caballeros mas, habian confesado aquellos crímenes, *en el Tormento*, durante los dos dias anteriores; por manera que, presos el 13 por la noche, ya el 25 y 26 de Octubre, eran puestos en el Potro. ¡Rápidamente se instruyó el sumario!

«¡Asómbrame—contestó D. Jaime á Felipe el Hermoso—asóm- »brame que se acuse á los Templarios de tan horrendos delitos!»

¿Y cómo no habia de asombrarse, en efecto, de acusacion tan absurda?

Los Templarios gozaban en la Corona de Aragon de gran crédito y consideraciones. Alfonso el Batallador les habia legado la Co

rona; y aunque los Aragoneses, negándose á que así se dispusiera de ellos como de un rebaño, eligieron entonces Rey á D. Ramiro el Monge, todavía el hecho singular que nos ocupa prueba con evidencia la importancia de la Órden en aquellos tiempos; importancia que fué creciendo en el trascurso de los dos siglos que mediaron entre Don Alfonso y D. Jaime II.

Así aquel Monarca contestó al de Francia que «no procederia de »ningun modo á la aprehension de los Templarios, sin que le cons»tasen con certidumbre sus crímenes, *ó el Papa se lo mandase;*» cláusula condicional, la última, funesta á los perseguidos.

Escribió el Papa al Rey de Aragon (22 de Noviembre) para que procediese como el de Francia, y vivamente solicitado, además, D. Jaime por Zabruguera, por el Inquisidor Llotger, y el Padre Fr. Guillermo de Aragon, todos tres Dominicos, rindióse mal de su grado, y dispuso (1.° de Diciembre) que los Obispos de Valencia y de Zaragoza, cada cual en su Diócesis, y *el Inquisidor en todo el Reino*, procediesen á inquirir en la causa de los Templarios.

Al dia siguiente de nombrados los Jueces mandábase á los Procuradores generales de los Reinos de Aragon y de Valencia y del Principado de Cataluña, que procediesen á la prision de los Caballeros y al embargo de sus Bienes; cuya medida comunicó el Rey al Papa (4 de Diciembre), diciéndole que la «*requisicion de sus Obis»pos é Inquisidor y las instancias del Rey de Francia*, le movieron »á dictarla.»

En tanto los Templarios, que era imposible ignorasen lo que á sus infelices hermanos les estaba en el vecino Reino aconteciendo, permanecieron tranquila y pacíficamente en sus conventos.—Fíjese bien la atencion en que, siendo poderosos, y no teniendo á D. Jaime por enemigo, pudieran y aun debieran ampararse del favor de la Córte; siendo muchos, valientes, aguerridos, bien emparentados y extensamente relacionados, les fuera fácil promover y sustentar una guerra civil en defensa propia; y siendo, en fin, como queria pintárseles, en religion cuando menos escépticos, facilísimo les habria sido encontrar refugio y auxilio entre los Moros, que, á personas de menos nombradía y valimiento, habian acogido y amparado repetidamente en España.

Permanecieron, no obstante, tranquilos en sus conventos, como ya lo hemos dicho, hasta que la Real órden de 1.° de Diciembre cayó sobre ellos como un rayo de la cólera celeste, que no presumian haber provocado; y entonces la novedad del peligro, lo anómalo de la situacion, lo difícil del remedio, y quizá tambien lo absurdo é infundado de las acusaciones, sembraron entre ellos el terror y el desacuerdo. Unos por temerosos, y otros por temerarios, creyeron que individualmente les seria mas fácil salvarse que en corporacion; y afeitadas las barbas y abandonado el hábito,

huyeron á los montes ó se refugiaron al seno de sus familias: desacertado proceder que los entregó, indefensos y con visos de culpables, en manos de sus enemigos. Otros, y á su cabeza Fr. Raimundo Zaguardia, Lugarteniente del Gran Maestre en aquellos Reinos, se hicieron fuertes en los castillos de la Órden, parando así el primer golpe; y aunque desapercibidos y sin concierto, su número y poder eran tales, que bastaron á defender á Miravete, Ascon, Monzon, Cantavieja, Villel, Castellote, Chalamera, Xibert y Peñíscola.

En prueba de las simpatías con que los perseguidos contaban entre la Aristocracia, y como muestra del inmenso partido que de ellas pudieron sacar, citaremos únicamente el hecho notorio de haberse tenazmente opuesto á la prision y al embargo de los bienes de los Templarios, en sus respectivos Estados, el Conde de Urgel, el Obispo de Gerona, y Dalmacio de Rocaberti.

El Rey mismo, á quien toda precaucion le parecia poca en aquel tan árduo como lastimoso asunto, cuatro dias despues (5 de Diciembre) de haber consentido en que la persecucion se comenzase, convocaba á Sínodo, en la ciudad de Valencia, á todos los Obispos de sus dominios «para que deliberasen sobre el modo de proceder con»tra los Templarios.»

Peñíscola se rindió el 12 de Diciembre, su Comendador fué llevado ante D. Jaime; de cuanto en la fortaleza existia incautóse tambien la Corona; y parece que en aquellos postreros dias del año de 1307 se hicieron muchas prisiones y gran matanza de Templarios, probablemente de los que buscaron su salvacion en la fuga.

Clemente V, en tanto, no cesaba de acosar á D. Jaime para que llevára adelante la persecucion: pero el Rey limitóse á dar traslado de las letras pontificias al Sínodo, y á emplazar á los Templarios, ofreciéndoles Capitulaciones mas ó menos ventajosas segun el número de las guarniciones, y la entidad de las respectivas fortalezas. Al Conde de Urgel, al Obispo de Gerona y á Dalmacio de Rocaberti se les mandó á fines de Diciembre, que levantasen mano en la proteccion que dispensaban á los Templarios, y además coadyuvasen á su exterminio.

En Castilla, Leon y Portugal, perseguíase simultáneamente á los desdichados Caballeros, á instancia del Papa y del Rey de Francia; y las demás Órdenes militares, ya por antiguos celos, ya porque se les ofreciesen los Bienes de los proscritos, ó se declaraban sus enemigas, ó permanecian neutrales testigos de aquella tan desigual como tremenda lucha.

Sin embargo, en la Península, ni los Templarios sucumbieron desde luego, ni fueron perseguidos con la violencia que en Francia; fenómeno que se explica tanto por lo absurdo de las acusaciones, como por la buena fama de la Órden entre los españoles.

Así, de los pueblos llamados, conforme al sistema feudal, para

asediar las fortalezas del Temple, unos acudian con manifiesta repugnancia, y rehusaban otros rotundamente tomar las armas; los oficiales de la Corona, obedecian siempre, pero con lentitud, ó con tibieza, por falta de conviccion y celo; y el Inquisidor mismo vióse obligado á despachar un Dominico á pedirle nuevas instrucciones al Papa. ¡Cómo si, tratándose de averiguar la verdad, se necesitáran instrucciones especiales!

Muy entrado ya el mes de Mayo de 1308, intimóse por segunda vez al Lugar-teniente del Gran Maestre la órden de someterse al juicio del Inquisidor: intimacion á que contestó Fr. Romeo Zaguardia con estas palabras:

«Si el Papa, de acuerdo con el Consistorio de los Cardenales, »suprime nuestra Órden y nos manda entrar en otra, obedeceremos »á Su Santidad: pero si se nos culpa de Hereges, preferimos morir »en nuestros Castillos.»

En consecuencia mandó el Rey que se apretase el cerco de Miravete, pero hízose con tal mansedumbre y tolerancia, que ni se estorbaba la introduccion de víveres en la fuerza, ni á los que la guarnecian que libremente comunicasen con sus amigos de fuera. Un hermano de Zaguardia, y algunos otros Caballeros parciales de los Templarios, pudieron incorporárseles y auxiliarlos en la defensa del castillo.

Propúsose tambien á los que ocupaban á Monzon que se rindiesen, asegurándoles el Rey de todo daño, *fuera de lo que el Papa mandara hacer de sus personas:* pero aquellos Caballeros, comprendiendo bien que, en nombre del Pontífice, podian los Inquisidores llevarlos á la hoguera, haciéndoles antes pasar por el tormento, rehusaron con sobra de razon tal partido.

A principios de Setiembre rindióse Cantavieja: los Caballeros que la guarnecian fueron enviados á Villarluengo, previniéndose al encargado de su custodia que los tratase con deferencia.

Sin acontecimiento notable trascurrieron aquel mes y parte del siguiente. A mediados de Octubre el Rey otorgó licencia para retirarse de Miravete á los Donceles, Novicios, ó Caballeros aun no profesos del Temple, todos ellos ó su mayor parte pertenecientes á familias entonces muy distinguidas. Zaguardia, dejando salir aquellos jóvenes del Castillo, cumplió con un deber de humanidad, pero desprendiéndose tambien de una gran garantía de seguridad personal para él mismo y para los demas Caballeros.

A los nueve meses de sitiado, Zaguardia le escribia al vice-Canciller del Papa, declarándole que, «así él como sus hermanos todos, »estaban resueltos á no entregar aquel castillo (Miravete) que *con »tanta gloria y trabajo* habian conquistado de los Moros sus ante»pasados;» y añadiendo que, si S. S. se interesaba para que el Rey levantára el cerco, prontos estaban los Templarios á probar su ino-

cencia, ya con las armas *como leales soldados y católicos cristianos*, ya en otra forma *arreglada á canónicas y legítimas leyes*.

Dias antes, hallándose incomunicados los de Miravete con los de Monzon, solicitó el Lugar-teniente un salvo conducto del Rey para visitar el último citado punto; solicitud á que contestó D. Jaime, despachando á Bernardo de Liria, caballero de su servidumbre, con la comision de reducir á los Templarios á entregarse, á cuyo efecto se le dieron instrucciones, que merecen referirse, siquiera porque acreditan de cuan diversa manera que en Francia se condujo en España aquel célebre proceso.

Don Jaime previno á Liria que recordara á los Templarios las repetidas veces que les habia aconsejado no empeorasen su causa prolongando una resistencia inútil, y ofrecídoles oirlos benignamente si á su merced se ponian; y que les hiciese además entender que, si no eran culpables, S. A. les ayudaria á probarlo, como lo habia en mas de una ocasion procurado, «dándoles muestras de su buena »voluntad con enseñarles original la carta del Papa, en la cual se le »requiere y amonesta para que se apodere de sus bienes y personas.»

«El Rey—prosiguen las instrucciones—no puede menos de obe»decer la órden del Papa, en cuanto á apoderarse de los bienes y »personas de los Templarios; pero de entregarse esos, S. A. te»niendo presente son sus naturales (vasallos), de los cuales quisiera »apartar todo mal, los ayudará en lo que pueda y la Justicia per»mita; de manera que ellos conocerán que les es favorable en el »auxilio que les dará en cuanto alcance sin ofensa de la Justicia.»

Por lo demas negóse la comunicacion solicitada entre los de Miravete y los de Monzon, y el último encargo que se hizo á Liria fué el de que hiciese entender á los Templarios que nada conseguirian, si no empezaban por rendirse.

En tanto Castellote se habia entregado, y los caballeros que componian su guarnicion quedaron prisioneros, no permitiéndoseles (y es circunstancia notable) entrar en la Iglesia cuando en ella se estuvieran celebrando los divinos oficios.

Fr. Romeo Zaguardia, oido el mensage de D. Jaime, propuso por conducto de Liria la Capitulacion que, con las respuestas del Rey á cada uno de sus artículos, copiamos á continuacion, y es como sigue:

1.° Que á los vasallos de los Templarios que se hallaban en los castillos, no se les castigase por su fidelidad.—Concedido.

2.° Que el hermano del Lugar-teniente, y demas caballeros no Templarios, pudiesen retirarse libremente.—Concedido.

3.° Que el Rey auxiliara á los Templarios, intercediendo con el Papa para que *se les juzgase imparcialmente* y SIN CRUELDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS.—«Ese punto es, como materia de fe, espiritual: pero si S. A. colige que los Caballeros son inocentes, inter-

cederá con el Pontífice *para que la Inquisicion se haya* BENIGNA Y MISERICORDIOSAMENTE.»

4.° Cada caballero conservará su Escudero; y el Rey ha de suministrarles manutencion y vestido.—Concedido.

5.° y 6.° Los Templarios tendrán un pueblo por cárcel; podrán salir al campo, dos ó tres reunidos; y recibir y usar los víveres y ropas que se les envien.—Concedido, en Pueblo corto, y saliendo al paseo pocos á la vez.

7.° Saldrán de los castillos con armas y bagajes.—Concedido: pero depositando las armas.

8.° El Rey transmitirá al Papa un mensage solicitando que se ponga pronto término al proceso.—Concedido.

«Todas estas cosas (termina diciendo la Real cédula) otorga el »Señor Rey, á condicion de que á los cuatro dias de recibidas en »Miravete, se hayan entregado el castillo y los caballeros.»

Sin embargo los Templarios no se rindieron todavía: el 30 de Noviembre (1308) escribian al Papa directamente, protestando de su inocencia y contra las llamadas confesiones que el tormento arrancó á varios de sus hermanos en Francia. Pocos dias despues el hambre les obligaba en fin á entregarse.

En cuanto á su proceso, satisfactorio nos es decirlo, no hubo en España el encarnizamiento contra ellos que en Francia: ninguna víctima subió al cadalso, y ni Barcelona, ni Zaragoza, ni Valencia, fueron iluminadas con resplandores tan siniestros como los de la hoguera que consumió en París al ilustre y malaventurado Jacobo de Molai. Hasta el año de 1310 no se les pusieron grillos á los Templarios; y á muy poco, el Concilio provincial de Tarragona solicitó que, «pues no constaba con certidumbre de los delitos de »aquellos Caballeros, ni se les habia juzgado, se les tuviera en »custodia *segura, mas no penal*;» y el Rey condescendió desde luego con aquella súplica.

Seguian en tanto el Inquisidor y los Obispos instruyendo inútilmente las diligencias en averiguacion de los supuestos crímenes de los Templarios; y al cabo tuvieron que declarárselo así al Papa, remitiéndole todo lo actuado.

Su Santidad escribió en consecuencia al Rey, el 18 de Marzo de 1311, diciéndole que, segun el Proceso, no resultaba *convicto* ninguno de los acusados: pero que, «habiendo contra ellos vehe»mentes sospechas, habia mandado (el Papa) que *se procediera á la »cuestion de* TORMENTO, en cuya ejecucion suplicaba á D. Jaime »que auxiliara á los Inquisidores.»

Don Jaime quisiera y procuró que los Templarios fuesen antes juzgados por el Sínodo; pero estrellóse su buena voluntad contra el poder y diligencia de los Inquisidores; y los míseros Caballeros, padecieron en Lérida el martirio del Tormento.

No pudo, empero, el verdugo manchar su honra aunque destrozó sus cuerpos: ninguna de las víctimas pronunció un solo acento que mancillase á la Órden; y el crímen cometido atormentándolas fué inútil, pues que los Inquisidores no osaron fallar el Proceso.

¿Pero por qué decimos que fué inútil?—No: aquel crímen fué útil sí, mas para esclarecer la inocencia de los acusados, á quienes, ya despues de suprimida la Órden por el Concilio Vienense, absolvió el Sínodo de Tarragona el dia 4 de Noviembre del año de 1312.

Castilla los absolvió tambien en el Concilio Provincial de Salamanca; otro tanto hicieron Portugal y Alemania; y sin embargo, la Órden del Temple, sucumbió para siempre.

APÉNDICE E.

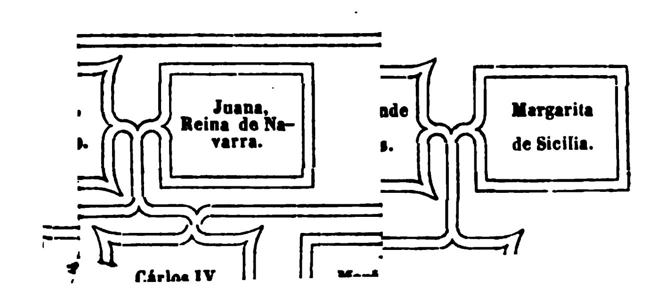
NOTICIA BIOGRÁFICA DE TOMÁS RYMER, ANTICUARIO HISTÓRICO-CRÍTICO DE INGLATERRA.

Nació en el condado de York, de 1638 á 1639: fué educado en Northallerton y en el colegio de Sidney en Cambridge, terminando sus estudios en Gray's-inn. Su primera produccion, publicada en 1678, fué una tragedia titulada: «*Edgardo ó el Monarca inglés*»; y el año siguiente dió á luz un opúsculo sobre las tragedias del siglo anterior, examinadas y consideradas con relacion al Arte de los antiguos, y al sentido comun de todas las épocas. En 1683, hizo imprimir una traduccion de la vida de Nicias, de Plutarco: y ya en 1684 comenzó á darse á conocer en mas elevada esfera, publicando su tratado sobre «la antigüedad y decadencia del Parlamento.» Conócese, no obstante, que las bellas letras tenian para Rymer poderoso atractivo, porque en 1693 volvió á escribir sobre la tragedia, aplicando sus teorías á las obras del inmortal Shakespeare. Una traduccion de los Comentarios de Rapin sobre la Política de Aristóteles, y la vida de Tomás Hobbes, completan el catálogo de sus obras anteriores al año de 1699 en que fué nombrado Coronista Régio, encargo que antes habian desempeñado Shadewell y Dryden, el gran poeta.

Desde aquel momento Rymer se consagró exclusivamente á la realizacion del excelente pensamiento del Conde de Halifax y de Lord Sommers, quienes idearon que se formase y publicara una

ÉNDICE B.

O, PARA MEJOR INTELIGE Á LA MISMA CORONA.



Coleccion completa de cuantos documentos existian entonces en Inglaterra relativos á las relaciones de aquel pais con las naciones extranjeras. Encargado de llevar á efecto tan patriótica, cuanto colosal empresa, tuvo *Rymer*, primero, el ímprobo trabajo de rebuscar los originales en todos los archivos del Reino, y singularmente en los de la Torre de Lóndres, y del Capítulo de la Abadía de Westminster; y luego el de compulsar sus diferentes textos, para que al darlos á la estampa fueran, lo que debian ser, documentos en todos conceptos fehacientes.

Merced á su laboriosidad, inteligencia y celo, á los siete años de incesantes tareas pudo darse á luz el primer volúmen, y sucesivamente hasta quince de la inestimable Coleccion titulada: «Fœdera conventiones, et cujuscumque generis Acta pública inter Reges Angliæ et alios Príncipes, ab anno 1101 ad nostra usque tempora.»

Esa Coleccion, cuya importancia histórica seria por demas encarecer aquí, es la citada en el cuerpo de nuestra historia simplemente con el nombre de su autor: *Rymer*. Pero, como el lector lo habrá observado, á veces nos referimos al *New* (nuevo) *Rymer*; y conviene explicar que así se designan diez volúmenes adicionales á los quince de la primitiva, por Roberto Sanderson.

Sentimos tener que decirlo, pero *Tomás Rymer* murió *en la indigencia* el año de 1714 en Lóndres.

ÍNDICE

DE LO CONTENIDO EN EL TOMO II DE LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE INGLATERRA.

ÉPOCA II.

Desde el advenimiento al trono de Eduardo I, hasta la extincion de la Dinastía de los Plantagenets, en la persona de Ricardo III.

(Del año 1272 al 1485.)

CAPITULO I.

REINADO DE EDUARDO I.

(Del año 1272 al 1307.)

SECCION PRIMERA.

REINADO DE EDUARDO I, EN CUANTO Á SU POLÍTICA EXTERIOR.

Páginas.

Páginas.

SECCION CUARTA.

REINADO DE RICARDO SEGUNDO.

(1377 á 1399).



